This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

PROPOSICIONES

PARA LA

CONFERENCIA INTERNACIONAL

DE

RADIOCOMUNICACIONES

DE

GINEBRA, 1959

PUBLICADO POR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
1959

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ÍNDICE

Página

Preámbulo IX
Lista de abreviaturas empleadas en la presente publicación X
Reglamento interno de las conferencias . . . . . Ri 1-8

1.ª PARTE: REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

(Apéndices, incluidos)

A. **Proposiciones o consideraciones generales sobre el conjunto del Reglamento de Radiocomunicaciones y sus Apéndices o sobre una serie de disposiciones del Reglamento** 2

Armonización de los Reglamentos de Radiocomunicaciones con el RTg 2

Recomendaciones de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955) (B.N.R.C.) 2

Denominación de la unidad de frecuencia — Decisión de la Comisión Electrotécnica Internacional (C.E.I.). . 3

Observaciones de algunas administraciones sobre las proposiciones para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, 1959 3

Australia (Federación de):

Anexos 5, 6 y 7 a las Actas finales de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951):
Planes para el servicio móvil marítimo 4

Anexos 8 y 9 a las Actas finales de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951):

Planes de distribución para los servicios aeronáuticos R y OR 4
Explotación de las aplicaciones industriales, científicas y médicas 4
Símbolos normalizados (publicaciones U.I.T. — O.A.C.I.) 4

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia:

A. Coordinación de las funciones de los servicios móviles aeronáutico y marítimo en las operaciones de búsqueda y salvamento — Empleo de transmisores radioeléctricos automáticos de socorro . . 5
Frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 kc/s 6
Frecuencia de 243 Mc/s 6
Frecuencia de emergencia de 121,5 Mc/s 6

B. Refundición de los capítulos XIII, XIV y XV del RR (Atlantic City, 1947) 6

Francia, Francia de Ultramar — Precisiones sobre:

1. Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 26
2. Artículos 10 y 11 26
3. Capítulo XIII. Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles 26
4. Capítulo XIV. Socorro, señales de alarma, de urgencia y de seguridad 26
5. Apéndice 9 *bis*. Código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo 26
6. Apéndice 11 27
7. Observaciones varias 27

Japón — Observaciones generales:

I. Proposición de transferir al RTg determinadas disposiciones del RR y las disposiciones del RA . 28
II. Armonización de determinadas disposiciones relativas a los radiotelegramas con las del RTg . . 28

Países Bajos — Proposición de nueva clasificación de las disposiciones del RR relativas al servicio móvil . . . 29

Suecia — Extensión para su aplicación mundial, del sistema marítimo de seguridad por radiotelefonía en 2182 kc/s aprobado en la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (B.N.R.C.), Göteborg, 1955 33

Apéndice: **Página**

— Descripción del sistema de seguridad para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en 2182 kc/s, según el Acuerdo de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (B.N.R.C., Göteborg en 1955 33

— Futuras reglas para mejorar el procedimiento de socorro en radiotelefonía (Resolución n.º 9 de la B.N.R.C.) 34

— Organización económica del sistema radiotelefónico de seguridad (Resolución n.º 2 de la B.N.R.C.) . 34

— Puesta en servicio de la señal radiotelefónica de alarma (Resolución n.º 6 de la B.N.R.C.) 35

— Escucha de las estaciones de barco en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s (Resolución n.º 4 de la B.N.R.C.) 35

— Escucha de las estaciones costeras en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s (Resolución n.º 5 de la B.N.R.C.) 36

Estudio de un intercambio eventual de las bandas de frecuencia de 415-525 kc/s y 1495-1605 kc/s 37

U.R.S.S. — Designación de la I.F.R.B. 40

B. Proposiciones de orden diverso sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones 41

CAPÍTULO I.

Artículo 1. Definiciones 41

Preámbulo 42
Sección I. Términos generales 42
Sección II. Servicios 56
Sección III. Estaciones 61
Sección IV. Características técnicas 65
Sección V. Sistemas y aparatos 85

CAPÍTULO II.

Artículo 2. Denominación de las emisiones. 97

Sección I. Clasificación 98
Sección II. Anchuras de banda 112
Sección III. Nomenclatura de las frecuencias 119

CAPÍTULO III. Frecuencias

Artículo 3. Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias. 123
Artículo 4. Acuerdos especiales 125
Artículo 5. Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10.500 Mc/s 128
Cuadro sinóptico de las proposiciones de modificaciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 237
Artículo 6. Disposiciones especiales relativas al empleo de las clases de emisión 244
Artículo 7. Disposiciones especiales relativas a la asignación y empleo de las frecuencias 246
Artículo 8. Protección de las frecuencias de socorro 248
Artículo 9. Disposiciones especiales relativas a servicios particulares 252

Sección I. Servicio de radiodifusión 252
Sección II. Servicio móvil aeronáutico 256
Sección III. Servicio de radionavegación aeronáutica 257
Sección IV. Servicio móvil marítimo 260
Sección V. Servicio fijo 265

CAPÍTULO IV. Notificación y registro de frecuencias. Junta Internacional de Registro de Frecuencias

Artículo 10. Disposiciones generales 267
Artículo 11. Reglas para el funcionamiento de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias 274

Sección I. Preámbulo 275
Sección II. Notificación de las asignaciones de frecuencia 276
Sección III. Procedimiento para el examen de las fichas de notificación 277
Sección IV. Inscripción de las asignaciones de frecuencia 279
Sección V. Revisión de las inscripciones. 280
Sección VI. Cancelación de las inscripciones de frecuencias 281
Sección VII. Estudios y recomendaciones 282
Sección VIII. Comunicación de documentos 283

Artículo 12. Reglamento interno de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias 290

CAPÍTULO V. Interferencias y medidas para impedirlas *Página*

Artículo 13. Interferencias y ensayos 311
Sección I. Interferencias generales 311
Sección II. Interferencias industriales 313
Sección III. Casos especiales de interferencia 313
Sección IV. Ensayos 313
Sección V. Identificación de las emisiones 314
Artículo 14. Procedimiento a seguir en caso de interferencia 315
Artículo 15. Informes de infracción 319

CAPÍTULO VI. Disposiciones técnicas relativas a los aparatos y a las emisiones

Artículo 16. Selección de aparatos 320
Artículo 17. Calidad de las emisiones 321
Artículo 18. Servicio internacional de observación y comprobación 327

CAPÍTULO VII. Identificación de las estaciones

Artículo 19. Distintivos de llamada 334
Sección I. Asignación y notificación 334
Sección II. Distribución de las series internacionales 335
Sección III. Composición de los distintivos de llamada 339

CAPÍTULO VIII.

Artículo 20. Documentos de servicio 352

CAPÍTULO IX.

Artículo 21. Secreto 369

CAPÍTULO X.

Artículo 22. Licencias 369

CAPÍTULO XI. Inspección de las estaciones móviles. Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave

Artículo 23. Inspección de las estaciones móviles 372
Artículo 24. Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave 376
Sección I. Disposiciones generales 377
Sección II. Clases y categorías de certificados 381
Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador 387
Sección IV. Periodo de prácticas 403

CAPÍTULO XII. Personal de las estaciones móviles

Artículo 25. Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave 406
Artículo 26. Autoridad del capitán 410

CAPÍTULO XIII. Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles

Artículo 27. Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas 411
Artículo 28. Condiciones que deben reunir las estaciones móviles 413
Sección I. Disposiciones generales 414
Sección II. Estaciones de barco 414
Sección III. Estaciones de aeronave 416
Sección IV. Estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento 416
Artículo 29. Procedimiento general radiotelegráfico en los servicios móviles, marítimo y aeronáutico . . 430
Sección I. Disposiciones generales 430
Sección II. Operaciones preliminares 432
Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico 433
Sección IV. Despacho del tráfico 450
Sección V. Fin del tráfico y del trabajo 453
Sección VI. Duración y control del trabajo 459
Sección VII. Ensayos 461
Artículo 30. Llamadas 462
Artículo 31. Llamada general « a todas las estaciones » 471
Artículo 32. Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta 473

Página

Artículo 33. Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico . . . 473
Sección I. Restricciones . . . 473
Sección II. Bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s . . . 475
Sección III. Bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s . . . 486
Sección IV. Bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s . . . 487
Sección V. Bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s . . . 488
Sección VI. Servicio móvil aeronáutico . . . 504
Artículo 34. Radiotelefonía en el servicio móvil marítimo . . . 506
Sección I. Disposiciones generales . . . 508
Sección II. Bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s . . . 509
Sección III. Bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s . . . 511
Sección IV. Banda de frecuencias de 152-162 Mc/s . . . 511
Artículo 35. Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico . . . 572
Sección I. Preámbulo . . . 572
Sección II. Estaciones costeras . . . 572
Sección III. Estaciones aeronáuticas . . . 573
Sección IV. Estaciones de barco . . . 573
Sección V. Estaciones de aeronave . . . 579

CAPÍTULO XIV. Socorro, señales de alarma, de urgencia y de seguridad

Artículo 36. Instalaciones de emergencia (reserva) e instalaciones de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento . . . 580
Artículo 37. Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad . . . 582
Sección I. Disposiciones generales . . . 582
Sección II. Frecuencias que deberán emplearse para fines de socorro . . . 589
Sección III. Señal de socorro . . . 592
Sección IV. Llamada de socorro . . . 593
Sección V. Mensaje de socorro . . . 598
Sección VI. Tráfico de socorro . . . 606
Sección VII. Acuse de recibo de un mensaje de socorro . . . 612
Sección VIII. Repetición de una llamada o de un mensaje de socorro . . . 614
Sección IX. Señal de alarma . . . 620
Sección X. Señal de urgencia . . . 627
Sección XI. Señal de seguridad . . . 629

CAPÍTULO XV. Radiotelegramas

Artículo 38. Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil . . . 631
Artículo 39. Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas . . . 633
Artículo 40. Curso de los radiotelegramas . . . 634
Artículo 41. Contabilidad de los radiotelegramas . . . 635
Sección I. Establecimiento de las cuentas . . . 636
Sección II. Intercambio, verificación y liquidación de las cuentas . . . 650
Sección III. Periodo de conservación de los archivos de contabilidad . . . 655

CAPÍTULO XVI. Estaciones y servicios diversos

Artículo 42. Estaciones de aficionado . . . 656
Artículo 43. Estaciones experimentales . . . 658
Artículo 44. Servicio de radiolocalización . . . 659
Sección I. Disposiciones generales . . . 659
Sección II. Servicio de las estaciones radiogoniométricas . . . 661
Sección III. Servicio de las estaciones de radiofaro . . . 661
Artículo 45. Servicios especiales . . . 663
Sección I. Meteorología . . . 663
Sección II. Señales horarias. Avisos a los navegantes marítimos . . . 665

CAPÍTULO XVII.

Artículo 46. Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.). . . . 666

CAPÍTULO XVIII. *Página*

Artículo 47. Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones 670
Fórmula final y firmas 671

C. Proposiciones diversas sobre los Apéndices anexos al RR.

PRIMERA SERIE

Apéndice 1.

Modelo de ficha para la notificación a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de la asignación de una frecuencia a una estación fija, terrestre, de radiodifusión, terrestre de radionavegación o de emisión de frecuencias contrastadas 672

Apéndice 2.

Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción al Convenio de Telecomunicaciones o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones 679

Apéndice 3.

Cuadro de las tolerancias de frecuencia 681

Apéndice 4.

Cuadro de tolerancias para la intensidad de las armónicas y de las emisiones parásitas 693

Apéndice 5.

Bandas de frecuencias requeridas por ciertos tipos de radiocomunicaciones 695

Apéndice 6.

Documentos de servicio 704
Lista I. Lista internacional de frecuencias 704
Lista II. Nomenclátor de las estaciones fijas 706
Lista III. Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión 707
Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco 709
Lista V. Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave 715
Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización 716
Lista VII. Nomenclátor de las estaciones de servicios especiales 722
Estadística general de radiocomunicaciones 725

Apéndice 7.

Símbolos empleados en los documentos de servicio 727

Apéndice 8.

Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave 733
Sección I. Estaciones de los barcos provistos obligatoriamente de una instalación radiotelegráfica . 733
Sección II. Las demás estaciones radiotelegráficas de barco 735
Sección III. Estaciones de barco equipadas únicamente para la radiotelefonía 736
Sección IV. Estaciones de barco equipadas con varias instalaciones 739
Sección V. Estaciones de aeronave 739

Apéndice 9.

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las radiocomunicaciones 740
Sección I. Código Q 740
Sección II. Abreviaturas y señales diversas 764

Apéndice 10.

Frecuencias asignables a las estaciones radiotelegráficas de barco que utilizan las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s 793

Apéndice 11.

Procedimiento en el servicio radiotelefónico móvil 795

Apéndice 12.

Recomendación relativa a la determinación de los canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s 801

Apéndice 13. *Página*

Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría 805
Sección I. Cuadro 805
Sección II. Gráfico 806

Apéndice 14.

Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas 808

Apéndice 15.

Procedimiento para obtener marcaciones radiogoniométricas y posiciones 810
Sección I. Instrucciones generales 810
Sección II. Reglas de procedimiento 811

Apéndice 16.

Mapa de las regiones definidas en el cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 816

SEGUNDA SERIE

Apéndice A. Estudios sobre la propagación radioeléctrica 816
Apéndice B. Transmisión de frecuencias contrastadas y de señales horarias 820
Apéndice C. Servicio internacional de observación y comprobación de las emisiones 820

D. Recomendaciones de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947, y proposiciones de nuevas recomendaciones 822

Recomendación n.º 1 al C.C.I.R., relativa a la coordinación internacional de los estudios sobre la propagación radioeléctrica 822
Recomendación n.º 2 al C.C.I.R., relativa a los servicios de emisión de frecuencias contrastadas y de señales horarias 823
Recomendación n.º 3 al C.C.I.R., relativa al servicio internacional de observación y comprobación de las emisiones 824
Recomendación n.º 4 al C.C.I.R., relativa a la revisión de los apéndices 3, 4 y 5 del RR 824

2.ª PARTE: REGLAMENTO ADICIONAL

A. Proposiciones o consideraciones generales sobre el conjunto del Reglamento Adicional o sobre una serie de disposiciones del mismo 827

Armonización del RA con el RTg. 827
Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia. — Refundición del RR y del RA. 827
Japón. — Observaciones generales relativas al RR y al RA 827

B. Proposiciones de orden diverso sobre el RA 828

Artículo primero. Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones . . 828
Artículo 2. Dirección de los radiotelegramas 828
Artículo 3. Hora de depósito de los radiotelegramas 830
Artículo 4. Tasas de los radiotelegramas 830
Sección I. Disposiciones generales. Radiotelegramas a tarifa plena 830
Sección II. Radiotelegramas a tarifa reducida 842
Artículo 5. Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas 848
Artículo 6. Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas 856
Artículo 7. Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres 860
Sección I. Radiotelegramas con destino a barcos en alta mar 860
Sección II. Radiotelegramas destinados a las aeronaves en vuelo 863
Artículo 8. Recepción dudosa. Transmisión por « ampliación ». Radiocomunicaciones a gran distancia . 864
Artículo 9. Retransmisión por estaciones del servicio móvil 867
Sección I. Retransmisión a petición del expedidor 867
Sección II. Retransmisión de oficio 867
Artículo 10. Aviso de no entrega 868
Artículo 11. Radiotelegramas procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves 868
Artículo 12. Radiocomunicaciones para múltiples destinatarios 869
Artículo 13. Entrada en vigor del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones 869
Fórmula final y firmas 869

PREÁMBULO

Según el artículo 10, párrafo 2. (1), del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959), tendrá por misión :

a) Revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones adoptados por la Conferencia de Atlantic City de 1947;

b) Tratar las demás cuestiones que estime oportuno, dentro de los límites del Convenio, del Reglamento General y de las normas dadas por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952).

Además, según el mismo artículo 10, párrafo 2. (2), la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones :

a) Elegirá a los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y

b) Examinará las actividades de esta Junta.

La Secretaría General de la Unión ha recogido en el presente Cuaderno, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 3 del Reglamento General anexo al Convenio, las proposiciones formuladas por los Miembros y Miembros Asociados de la Unión en relación con los trabajos de la Conferencia antes definidos. Como puede observarse en el índice, el Cuaderno se divide en dos partes principales, la primera de las cuales está consagrada al Reglamento de Radiocomunicaciones y la otra al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

La primera parte se subdivide en cuatro secciones : La primera contiene las proposiciones o consideraciones de carácter general; la segunda, cuyas páginas están normalmente divididas en dos columnas, contiene en la columna de la izquierda el texto del RR vigente y en la de la derecha, frente a cada artículo, las proposiciones de enmienda pertinentes. No obstante, en determinados cuadros no ha sido posible llevar a cabo la disposición en dos columnas por página por falta de espacio. En tales casos, las disposiciones actuales figuran a toda página y las proposiciones se insertan en las siguientes. En la tercera sección se incluyen las proposiciones referentes a los Apéndices del RR. Se ha insertado en este lugar una cuarta sección que contiene algunas proposiciones relativas a Recomendaciones al C.C.I.R.

La segunda parte está a su vez subdividida en dos secciones : La primera contiene las proposiciones o consideraciones de carácter general, y en la segunda, dispuesta en dos columnas, se incluye en la columna de la izquierda el texto del RA actual, y en la de la derecha, frente a cada artículo, las correspondientes proposiciones de enmienda.

Algunas administraciones han presentado proposiciones tendientes a una refundición completa de determinados artículos y nos han pedido que reproduzcamos, sin fraccionarlo, el texto de cada uno de estos artículos y las observaciones generales relativas a ellos.

Además, dichas administraciones han utilizado una numeración provisional adicional de los párrafos, la cual se ha mentenido en los artículos refundidos con el fin de facilitar las referencias (Véase asimismo lo expuesto bajo el título : Recomendación de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, Göteborg, 1955, parte I, A).

Como el presente Cuaderno se ha impreso en hojas sueltas, las proposiciones suplementarias recibidas en la Secretaría General desde el envío del Cuaderno a la imprenta hasta el momento en que se reúna la Conferencia, se publicarán en suplementos (en forma de 2ª, 3ª, 4ª, series etc.), también en hojas sueltas, lo que facilitará su inserción en el Cuaderno principal.

Las proposiciones se han numerado en una serie única que se continuará con las que se publiquen en los suplementos al Cuaderno principal o durante la Conferencia.

Creemos de utilidad señalar aquí que en virtud de lo dispuesto en el capítulo 18 del Reglamento General anexo al Convenio, la Secretaría especializada del C.C.I.R. y la Secretaría General han preparado conjuntamente un informe que ya se ha enviado a las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión con circular n.º 772, de 21 de marzo de 1959.

Lista de abreviaturas empleadas en la presente publicación

B.N.R.C.	=	Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955).
C.A.E.R.	=	Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.
C.C.I.R.	=	Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.
C.C.I.T.T.	=	Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico.
C.I.A.R.A.	=	Conferencia Internacional Administrativa de Radiocomunicaciones Aeronauticas, 1949.
Circ. 619/1950	=	Circular n.º 619 de la S.G., División de Radiocomunicaciones del 10 de marzo de 1950.
Circ. 624/1950	=	Circular n.º 624 de la S.G., División de Radiocomunicaciones del 10 de mayo de 1950.
Convenio	=	Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
F.C.C.	=	Federal Communications Commissions.
Francia de Ultramar	=	Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar.
H.M.R.C.	=	Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas (La Haya, 1957).
I.F.R.B.	=	Junta Internacional de Registro de Frecuencios.
I.M.C.O.	=	Organización Marítima Consultiva Intergubernamental.
O.A.C.I.	=	Organización de Aviación Civil Internacional.
RA	=	Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.
RG	=	Reglamento General anexo al Convenio.
Ri	=	Reglamento interno de las conferencias.
Reino Unido	=	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
RR	=	Reglamento de Radiocomunicaciones.
RTf	=	Reglamento Telefónico.
RTg	=	Reglamento Telegráfico.
S.G.	=	Secretaría General de la U.I.T.
U.I.T.	=	Unión Internacional de Telecomunicaciones.
U.R.S.S.	=	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Reglamento interno de las Conferencias

Nota de la S.G.: El artículo 11 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952) dispone lo siguiente:

Las Conferencias administrativas aplicarán en la organización de sus trabajos y en sus debates, el Reglamento interno de las conferencias inserto en el Reglamento General anexo al presente Convenio. No obstante, antes de comenzar sus deliberaciones, cada conferencia podrá adoptar las disposiciones suplementarias que estime indispensables.

A continuación se reproducen las disposiciones del Reglamento General (capítulo 9) de que se trata:

Reglamento interno de la conferencias

ARTÍCULO 1

Inauguración de la Conferencia

La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante. Si no hubiese Gobierno invitante, la inaugurará el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Secretario General.

ARTÍCULO 2

Orden de colocación

En las sesiones de la Asamblea plenaria, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

ARTÍCULO 3

Elección del Presidente y de los Vicepresidentes
Constitución de la Secretaría

En la primera sesión de la Asamblea plenaria se procederá:

a) A la elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Conferencia, y

b) A la constitución de la Secretaría de la Conferencia, con personal de la Secretaría General de la Unión y, llegado el caso, con personal de la Administración del Gobierno invitante.

ARTÍCULO 4

Atribuciones del Presidente de la Conferencia

1. El Presidente, además de las facultades que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones de la Asamblea plenaria, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

2. Asumirá la dirección general de los trabajos de la Conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones de la Asamblea plenaria. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocatoria de una Asamblea o sesión plenaria, cuando lo considere necesario.

3. Protegerá el derecho de las delegaciones de expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se concrete a la materia tratada.

ARTÍCULO 5

Institución de comisiones

La Asamblea plenaria podrá instituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la Conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones, en caso necesario, podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

ARTÍCULO 6

Composición de las comisiones

1. *Conferencia de plenipotenciarios:*

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados y con los observadores previstos en el apartado 8 del Capítulo 1 del Reglamento General que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea plenaria.

2. *Conferencias administrativas:*

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados, y con los observadores y representantes previstos en el apartado 3 del Capítulo 2 del Reglamento General que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea plenaria.

ARTÍCULO 7

Presidentes, vicepresidentes y relatores de las comisiones

1. El Presidente de la Conferencia someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria la designación del presidente y vicepresidente, o vicepresidentes, de cada comisión.

2. El presidente de cada comisión propondrá a ésta el nombramiento de sus correspondientes relatores, y la designación de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las subcomisiones que se constituyan.

ARTÍCULO 8

Convocatoria a sesiones

Las sesiones de Asamblea plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la Conferencia.

ARTÍCULO 9

Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia

La Asamblea plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 5 de este Reglamento. Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

ARTÍCULO 10

Proposiciones o enmiendas presentadas durante la Conferencia

1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la Conferencia se remitirán al Presidente de ésta o al Presidente de la Comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse en la Secretaría de la Conferencia, para su publicación y distribución como documentos de la Conferencia.

2. No podrá presentarse proposición o enmienda alguna sin la firma o aprobación del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

3. Toda proposición o enmienda contendrá, en términos precisos y concretos, el texto que deba considerarse.

4. (1) El Presidente de la Conferencia, o el de la Comisión competente, decidirá, en cada oportunidad, si la proposición o enmienda habrá de comunicarse a las delegaciones por escrito o verbalmente.

(2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación en la Asamblea plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia, con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

(3) Además, el Presidente de la Conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas mencionadas en el apartado 1 de este artículo, las asignará a la Comisión competente o a la Asamblea plenaria, según corresponda.

5. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión de la Asamblea plenaria, cualquier proposición o enmienda que haya presentado en el transcurso de la Conferencia, y exponer los motivos en que la funda.

ARTÍCULO 11

Requisitos para la discusión de las proposiciones y enmiendas

1. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición o enmienda que haya sido presentada con anterioridad a la apertura de la Conferencia, o que durante su transcurso presente una delegación, si en el momento de su consideración no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, una vez discutida, deberá someterse a votación.

ARTÍCULO 12

Proposiciones o enmiendas omitidas o diferidas

Cuando se omita o difiera el examen de una proposición o enmienda, correrá por cuenta de la delegación interesada la responsabilidad de su consideración ulterior.

ARTÍCULO 13

Normas para las deliberaciones en Asamblea plenaria

1. *Quórum*

Las votaciones en la Asamblea plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en la sesión más de la mitad de las delegaciones con derecho a voto acreditadas ante la Conferencia.

2. *Orden de las deliberaciones*

(1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello el asentimiento previo del Presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejerzan.

(2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

3. *Mociones y cuestiones de orden*

(1) Durante las deliberaciones cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el Presidente, de conformidad con este Reglamento. Toda delegación tendrá el derecho de apelar de la decisión presidencial pero ésta se mantendrá en todos sus términos si la mayoría de las delegaciones presentes y votantes no se manifestara en su contra.

(2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto en debate.

4. *Prioridad de las mociones y cuestiones de orden*

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que trata el apartado 3 de este artículo, será la siguiente :

a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento;

b) Suspensión de la sesión;

c) Levantamiento de la sesión;

d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el Presidente.

5. *Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones*

En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la proposición fuese apoyada, sólo se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a dicha moción, para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

6. *Moción de aplazamiento del debate*

Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno en pro y dos en contra, además del autor de la moción.

7. *Moción de cierre del debate*

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión, con la lista de oradores inscritos hasta ese momento. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

8. *Limitación de las intervenciones*

(1) La Asamblea plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

(2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

(3) Cuando un orador exceda el término preestablecido, el Presidente lo hará notar a la Asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

9. *Clausura de la lista de oradores*

(1) En el curso de un debate, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y, con el consentimiento de la Asamblea, ordenará su cierre. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aún después de cerrada la lista de oradores.

(2) Agotada la lista de oradores, el Presidente declarará cerrado el debate.

10. *Cuestiones de competencia*

Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se estuviere discutiendo.

11. *Retiro y reposición de mociones*

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser repuesta o retomada por la delegación autora de la enmienda o por cualquier otra delegación.

ARTÍCULO 14

Derecho de voto

1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la Conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio.

2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el Capítulo 5 del Reglamento General.

ARTÍCULO 15

Votación

1. *Definición de mayoría*

(1) Se entiende por mayoría la mitad más una de las delegaciones presentes y votantes.

(2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

(3) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

(4) Para todos los efectos de este Reglamento, se considerará « delegación presente y votante » a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

(5) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren expresamente su voluntad de no participar en ella, no serán consideradas como ausentes para la determinación del quórum, ni como abstenidas para la aplicación del apartado 3 de este artículo.

1. *Mayoría especial*

Para la admisión de Miembros de la Unión regirá la mayoría prevista en el artículo 1 del Convenio.

3. *Abstenciones de más del cincuenta por ciento*

Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (en favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

4. *Procedimientos de votación*

(1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto en el apartado 5 de este artículo :

a) De mano alzada, por regla general;

b) Por llamamiento nominal, si no resultase claramente la mayoría por el anterior procedimiento o cuando alguna delegación así lo solicitara.

(2) Las votaciones nominales se verificarán por orden alfabético de los nombres, en francés, de los Miembros representados.

5. *Votación secreta*

La votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En tal caso, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

6. *Prohibición de interrumpir una votación*

Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada, excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se realizara.

7. *Fundamentos del voto*

Terminada la votación, el Presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

8. *Votación por partes*

(1) Se subdividirá y pondrá a votación por partes toda proposición si su autor así lo solicitase o si la Asamblea lo estimara oportuno. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

(2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

9. *Orden de votación sobre proposiciones concurrentes*

(1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto.

(2) Concluída cada votación, la Asamblea decidirá si se vota también o no sobre la proposición siguiente.

10. *Enmiendas*

(1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte en la proposición original.

(2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha proposición.

(3) Ninguna propuesta de modificación que la Asamblea juzgue incompatible con la proposición original será considerada como enmienda.

11. *Votación de las enmiendas*

(1) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, ésta se votará en primer término.

(2) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se votará en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada, y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas.

(3) Cuando se adopte una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la proposición así modificada.

(4) Si no se adoptara enmienda alguna, se someterá a votación la propuesta original.

ARTÍCULO 16

Comisiones y subcomisiones
Normas para las deliberaciones y procedimientos de votación

1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el artículo 4 concede al Presidente de la Conferencia.

2. Las normas de deliberación instituídas en el artículo 13 para las Asambleas plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

3. Las normas previstas en el artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se verifiquen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso del apartado 2.

ARTÍCULO 17

Reservas

1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo factible, adherirse a la opinión de la mayoría.

2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impedirá que su Gobierno ratifique el Convenio o apruebe la revisión de los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

ARTÍCULO 18

Actas de las Asambleas plenarias

1. Las actas de las Asambleas plenarias serán redactadas por la Secretaría de la Conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

2. Una vez distribuídas las actas, las delegaciones interesadas podrán presentar por escrito a la Secretaría de la Conferencia dentro del más breve plazo posible las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a interponer oralmente tales correcciones durante la sesión en que se consideren dichas actas.

3. (1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión possible.

(2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que el acta recoja, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración que aquélla hubiera formulado durante el debate. En tal caso, por regla general, así lo anunciará al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

4. La facultad conferida en el precedente párrafo 3 (2) en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse en todos los casos con discreción.

ARTÍCULO 19

Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

1. (1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se compendiarán sesión por sesión, en resúmenes que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

(2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el artículo 18, párrafo 3 (2).

(3) La facultad a que se refiere el apartado anterior, también deberá usarse, en todos los casos, con discreción.

2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

ARTÍCULO 20

Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes

1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión de Asamblea plenaria, comisión o subcomisión, el Presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones presentadas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

(2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

2. (1) El acta de la última Asamblea plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.

(2) El resumen de los debates de la última sesión de cada comisión o subcomisión será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

ARTÍCULO 21

Comisión de redacción

1. Los textos del Convenio, de los Reglamentos y de las demás Actas finales de la Conferencia que las diversas comisiones, teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva, se someterán a la Comisión de redacción, la cual, sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

2. La Comisión de redacción someterá dichos textos a la Asamblea plenaria de la Conferencia, la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

ARTÍCULO 22

Numeración

1. Hasta su primera lectura en Asamblea plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen números *bis*, *ter*, etc., y no se utilizarán los números de los textos suprimidos.

2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la Comisión de redacción.

ARTÍCULO 23

Aprobación definitiva

Los textos del Convenio, de los Reglamentos y demás Actas finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura por la Asamblea plenaria.

ARTÍCULO 24

Firma

Los textos definitivamente aprobados por la Conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello las plenipotencias definidas en el Capítulo 5, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

ARTÍCULO 25

Comunicados de prensa

No se podrá facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin previa autorización del Presidente o de uno de los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 26

Franquicia

Durante la Conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la Conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica y telefónica que el Gobierno del país en que se celebre la Conferencia haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

1.ª PARTE

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

(Apéndices, incluidos)

A. Proposiciones o consideraciones generales sobre el conjunto del Reglamento de Radiocomunicaciones y sus Apéndices o sobre una serie de disposiciones del Reglamento

1 Armonización de los Reglamentos de Radiocomunicaciones con el RTg.

Como consecuencia de la adopción del Reglamento Telegráfico (Revisión de París de 1949), la Secretaría General ha estudiado las incidencias que en los Reglamentos de Radiocomunicaciones pueden tener las modificaciones en aquél introducidas.

Aun cuando no corresponda al Secretario General modificar el texto de los Reglamentos, en las Circulares n.os 619 del 18 de marzo y 624, del 10 de mayo de 1950, la Secretaría General señaló ya a las administraciones, las disposiciones reglamentarias en las que parecían tener cierta repercusión las decisiones de la Conferencia de París.

En lo que se refiere particularmente al RR, convendría modificar el artículo 41, § 6. (2) en la forma en que se indica frente a esta disposición, en la sección B, con el título : Circ. 624/1950.

Aunque desde entonces se ha celebrado una nueva Conferencia Telegráfica y Telefónica en Ginebra, en 1958, hemos creido necesario señalar los cambios derivados de la Conferencia de París (que varias administraciones han tenido en cuenta en sus proposiciones) para recordar que ciertas « disposiciones actuales » del RR y del RA han sido modificadas desde la Conferencia de Atlantic City.

De la Conferencia Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1958) se derivan también otros cambios, que nos hemos incluido en una lista por falta de tiempo. Ulteriormente lo haremos. Sin embargo, varias administraciones han tenido ya en cuenta en sus proposiciones las modificaciones que deben introducirse en los textos de nuestros reglamentos como consecuencia de las decisiones adoptadas en la Conferencia Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1958).

2 Recomendaciones de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955) (B.N.R.C)

Se recordará que la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, reunida en Gotemburgo en septiembre de 1955, adoptó una serie de disposiciones para la reglamentación del servicio móvil marítimo radiotelefónico en la zona de dichos mares. En el Acuerdo celebrado con este motivo figura un « Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones » cuya pronta aplicación por las administraciones signatarias encareció la Conferencia en su Recomendación n.º 10.

Al propio tiempo, en su Recomendación n.º 9, la Conferencia de Göteborg instó a las administraciones a que con miras a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, estudiasen proposiciones tendientes a incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones un conjunto completo y suficiente de reglas relativas a la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s y, en virtud de su Resolución n.º 7, decidió que, hasta que la citada Conferencia proceda

al estudio de la cuestión, los barcos de un tonelaje bruto de 500 a 1600 toneladas, provistos obligatoriamente de una instalación radioeléctrica, que efectúan travesías internacionales y que sólo están equipados para la radiotelefonía, deben llevar a bordo, para su información, el RR y el RA, en la medida en que son aplicables al servicio radiotelefónico.

Sobre cuanto antecede se llamó ya la atención, en el n.º 12 (diciembre de 1957) del Boletín de Telecomunicaciones que podrá consultarse para más detalles.*) En el actual Cuaderno de Proposiciones podrán hallarse las presentadas por varias administraciones en cumplimiento de estas Recomendaciones.

*) Véase también la proposición 13, páginas 7 y 11 a 25.

3 Denominación de la unidad de frecuencia

Decisión de la Comisión Electrotécnica Internacional (C.E.I.)

En contestación a la petición del C.C.I.R. de que le diera a conocer su decisión sobre la denominación de la unidad de frecuencia, la Comisión Electrotécnica Internacional (Ginebra) le ha dirigido una carta que el Director del C.C.I.R. ha propuesto se ponga en conocimiento de la Conferencia de plenipotenciarios y de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y que, a nuestro juicio, parece interesante reproducir aquí. Dice así :

« Contestando a su carta de fecha 1 de noviembre de 1957, me complazco en comunicarle que la Comisión Electrotécnica Internacional ha resuelto sobre la denominación de la unidad de frecuencia en la reunión celebrada en junio de 1953 en Scheveningen, en la cual el Comité de Magnitudes y Unidades Eléctricas y Magnéticas recomendó « la utilización del « hertz », sin oponerse al empleo de cualquier otra denominación siempre que sea correcta.

Desde esa fecha, la utilización del « hertz », que hasta entonces se limitaba a los países de Europa Central, ha tenido tendencia a generalizarse, salvo en los países anglosajones en los que continúa empleándose el « ciclo por segundo ». El Vocabulario Electrónico francés cita, por ejemplo, el « hertz » como unidad de frecuencia.

En la actualidad, en el texto francés de las publicaciones de la C.E.I. se utilizan exclusivamente los términos « hertz », « kilohertz » y « megahertz », con los símbolos « Hz », « kHz » y « MHz », mientras que en el texto inglés, después de haber utilizado únicamente la expresión « ciclos por segundo » (c/s), etc., algunos Comités de Estudio han solicitado recientemente que en el futuro se utilize en todas las publicaciones por ellos preparadas el símbolo « Hz » seguido del símbolo « c/s » entre paréntesis. Las delegaciones norteamericana y británica no se han opuesto a la demanda.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted...

El Secretario :
(firmado : L. RUPPERT) »

4 Observaciones de algunas administraciones sobre las proposiciones para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, 1959

Miembros :

El Salvador. No presenta proposición alguna.

Oficina central de correos y telecomunicaciones de Francia de Ultramar. Por haber participado esta Oficina en los trabajos de revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones organizados por el Comité de

coordinación de las telecomunicaciones de la Unión francesa, de París, las proposiciones presentadas por Francia son igualmente válidas en lo que respecta a los correos y telecomunicaciones de Ultramar.

Miembros asociados:

Africa Occidental Británica. No presenta proposiciones propias sino que apoya las del Reino Unido.

Africa Oriental Británica. Las proposiciones de Africa Oriental Británica se han presentado a las autoridades del Reino Unido que las incluye en sus propias proposiciones.

Rhodesia y Nyasaland (Federación). No presenta proposición alguna.

Australia (Federación de)

5 **Anexos 5, 6 y 7 a las Actas Finales de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951)**

Australia propone que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959), examine el plan del servicio móvil marítimo *con miras a concentrar las atribuciones hechas a dicho servicio y conseguir espacio para destinarlo a otros servicios, en especial al servicio fijo.*

6 **Anexos 8 y 9 a las Actas Finales de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951)**

Observando que en los planes relativos a los servicios móviles aeronáuticos R y OR *se prevén las asignaciones a base de una separación de canales de 7 y 10 kc/s, Australia propone que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) revise dichos planes con miras a reducir la separación de los canales y a concentrar las asignaciones, y que el sector de espectro así liberado se destine a otros servicios que utilicen bandas adyacentes a las del servicio móvil aeronáutico.*

7 *Australia propone que, dadas las dificultades que se experimentan en las comunicaciones de la banda destinada en la actualidad* a fines industriales, científicos y médicos, *la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) revise dichas bandas con miras a su ampliación, y que considere la posibilidad de atribuir a este servicio otras bandas por debajo de la centrada en la frecuencia de 13560 kc/s.*

8 *Australia propone que en todas las listas y documentos que publiquen la U.I.T. y la O.A.C.I. se utilicen, en la medida de lo posible,* símbolos normalizados.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

9 A

Coordinación de las funciones de los servicios móviles aeronáutico y marítimo en operaciones de búsqueda y salvamento. Empleo de transmisores radioeléctricos automáticos de socorro

En caso de peligro, los servicios radioeléctricos tendrán a su cargo los siguientes cometidos :

Alarma : Dar la alarma a las estaciones costeras o aeronáuticas, de barco o aeronave, que se encuentren en las inmediaciones del lugar de peligro, indicando si fuera posible la posición del barco o de la aeronave que necesita auxilio.

Localización : La localización del barco o de la aeronave en peligro e igualmente de los botes salvavidas, balsas, embarcaciones de salvamento o náufragos.

Enlace radioeléctrico : Establecer el enlace radioeléctrico entre las unidades de salvamento, así como entre éstas y las personas que se encuentran en peligro.

En la actualidad, las aeronaves que desarrollan grandes velocidades, no se prestan bien, ni probablemente se prestarán en lo futuro, a la utilización de la frecuencia de 500 kc/s, a causa de las dificultades que presenta la instalación de la antena. Por consiguiente, las aeronaves sólo pueden establecer comunicaciones de socorro con los servicios marítimos empleando la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 kc/s, frecuencia que de hecho utilizan ya muchos barcos. Teniendo en cuenta el creciente número de barcos equipados para la radiotelefonía en la banda de 2 Mc/s, el establecimiento de comunicaciones en dicha frecuencia se verá considerablemente facilitado en lo futuro. La recomendación de que se mantenga la escucha continua en 2182 kc/s por medio de un altavoz instalado en el puente de mando de los barcos y la proposición destinada a introducir una señal internacional telefónica de alarma incrementarán la utilidad de la frecuencia de 2182 kc/s para fines de alarma. Si se instalase un número suficiente de estaciones radiogoniométricas Adcock en 2182 kc/s a lo largo de las líneas costeras apropiadas, esta frecuencia podría utilizarse también en cierto grado para la localización.

Puesto que generalmente se utilizan aviones militares para las operaciones de búsqueda y salvamento, y dado que algunas de las organizaciones militares más importantes han adoptado la frecuencia de 243 Mc/s para fines de localización, dicha frecuencia debería también emplearse en los servicios civiles para el mismo objeto a fin de normalizar los equipos radioeléctricos civiles y militares de búsqueda y salvamento. A fin de poder localizar rápidamente los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento, debiera preverse a bordo de los mismos un equipo internacional normalizado, que consistiría en un transmisor radioeléctrico automático, de poco peso, resistente y económico, para la transmisión de señales de socorro en 243 Mc/s. Si las dimensiones de dicho transmisor permitiesen adaptarlo a los chalecos salvavidas, podría ser utilizado por cualquier persona que se encontrase en peligro en el mar, fomentándose así en grado sumo su empleo.

Por otra parte, es importante que se mantenga la situación actual en lo que concierne a la frecuencia aeronáutica de emergencia en 121,5 Mc/s, como se dispone en el RR. Por consiguiente, debería continuar empleándose la frecuencia de 121,5 Mc/s para la comunicación en caso de socorro o emergencia, en tanto que para las operaciones de localización podría emplearse una frecuencia distinta, no interferida, en 243 Mc/s. El transmisor radioeléctrico automático de socorro, funcionando en 243 Mc/s, podría perfectamente combinarse con un equipo especial para 121,5 Mc/s, aunque aumentasen así considerablemente el peso y el costo del equipo radioeléctrico para uso de náufragos. Como, por otro lado, el transmisor radioeléctrico automático de socorro en 243 Mc/s debe considerarse en cualquier caso requisito indispensable para el éxito de las operaciones de localización, este transmisor debería únicamente completarse con un equipo de comunicación, si ello fuese factible desde el punto de vista del peso y del coste.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*

Teniendo en cuenta todos estos factores, **Dinamarea, Finlandia, Islandia, Noruega** y **Suecia** presentan las siguientes proposiciones :

10 Con miras a coordinar las funciones de los servicios móviles aeronáutico y marítimo en caso de peligro, debería emplearse internacionalmente como frecuencia de alarma y de comunicación la *frecuencia radiotelefónica de socorro* de 2182 kc/s.

11 La *frecuencia de 243 Mc/s* debería emplearse internacionalmente para fines de localización en caso de peligro.

12 En el servicio móvil aeronáutico, además de la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 kc/s, debería emplearse internacionalmente la *frecuencia de emergencia de 121,5 Mc/s* para el enlace radioélectrico en caso de peligro.

B

13 Refundición de los capítulos XIII, XIV y XV del RR (Atlantic City, 1947)

Las normas relativas a la explotación del servicio móvil radiotelefónico no constituyen un conjunto agrupado en forma metódica y coherente en el RR de Atlantic City, que está destinado principalmente al servicio radiotelegráfico, y de ahí que aunque el artículo 34 esté consagrado a la radiotelefonía, en el n.º 811 (art. 34) se señala que algunas de las normas del servicio radiotelegráfico son también aplicables al servicio móvil marítimo radiotelefónico, en la medida de lo posible y razonable.

Sería conveniente que las disposiciones técnicas y las normas de servicio para la radiotelefonía estuvieran separadas de aquellas aplicables a la radiotelegrafía. Se estima que se facilitaría considerablemente la aplicación de los reglamentos por los que se rigen los distintos servicios de radiocomunicaciones si figurasen en series independientes las disposiciones en vigor para cada uno de ellos.

La conferencia especial denominada Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, celebrada en Göteborg, Suecia, en septiembre de 1955, fue de esta opinión. El acuerdo concluido entre las 13 administraciones que participaron en dicha reunión comprende, en su capítulo IV, un Reglamento suplementario de radiocomunicaciones preparado por la Conferencia con el fin de facilitar la aplicación de sus resoluciones concernientes al servicio móvil marítimo radiotelefónico en la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte en las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s, asignadas al servicio móvil marítimo.

Además, y puesto que en el RR actual no existe un conjunto de reglas relativas a la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico, la Conferencia recomendó a las administraciones que, con miras a su presentación en la futura Conferencia administrativa de radiocomunicaciones estudien proposiciones con el fin de que se incluya en el RR un conjunto completo y amplio de reglas relativas a la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s. (Recomendación n.º 9 de la B.N.R.C.)

Igualmente, la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas (denominada en adelante H.M.R.C.), celebrada en La Haya en 1957, aprobó un Reglamento suplementario de radiocomunicaciones para la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional de ondas métricas.

Considerando las ventajas que se presume ofrecería la reclasificación de las disposiciones del Reglamento concernientes a la radiotelegrafía y radiotelefonía, y en respuesta a la Recomendación de la B.N.R.C. antes mencionada, se sugiere que se reestructuren los capítulos XIII a XV del Reglamento de Radiocomunicaciones; esperando que de este modo se facilitará la labor de la Conferencia, se presenta seguidamente um anteproyecto para reestructurar estos capítulos.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*

La nueva disposición propuesta permitiría entresacar de los Reglamentos de Radiocomunicaciones un amplio conjunto de normas para la explotación de cualquier servicio móvil radiotelegráfico o radiotelefónico. Un ejemplo de lo que se afirma puede verse en el Apéndice 1, que contiene las normas internacionales actualmente en vigor para la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s; este apéndice se publicó en el Boletín de Telecomunicaciones n.º 12/1957.

En lo que se refiere al servicio móvil aeronáutico radiotelegráfico, quizás sea necesario incorporar en los artículos enumerados a continuación algunas disposiciones relativas al mismo, a menos que se considere preferible reunir en un capítulo separado las normas concernientes a dicho servicio. La nueva redacción propuesta para los capítulos XIII a XV del RR comprende, además de los artículos 27 a 41 (568-999) del RR, los artículos 1 a 12 del RA y extractos de las actas finales de las Conferencias B.N.R.C. y H.M.R.C., antes citadas.

En relación con las Actas Finales de la B.N.R.C., debe tenerse en cuenta que se ha presentado una proposición especial para modificar la redacción de los n.os 26 y 32 del Reglamento Suplementario de la B.N.R.C.

CAPITULO XIII

Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles : normas técnicas

Artículo 27

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles	RR 573-579; 581-599; 711-712; 801-803

Artículo 28

Frecuencias asignadas a los servicios móviles

Sección I — Frecuencias para la radiotelegrafía

A.	Disposiciones generales	
B.	Bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s	RR 740-741
C.	Bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s	RR 714; 724-730
D.	Bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s	RR 751; 823; 825
E.	Bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s	RR 755-760; 772-797

Sección II — Frecuencias para la radiotelefonía

A.	Disposiciones generales	RR 808-810
B.	Bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s	RR 813-814; 823-825
C.	Bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s	RR 829
D.	Bandas comprendidas entre 152 y 162 Mc/s	RR 830-834

Artículo 29

Instalaciones de emergencia. Frecuencias que deberán emplearse para fines de socorro. Aparatos y señales de alarma	RR 600-601; 860-863; 920; 924-931; + B.N.R.C. y H.M.R.C.

CAPITULO XIV

Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles : procedimiento de servicio

Artículo 30

Procedimiento de servicio para la radiotelegrafía

Sección I. Disposiciones generales	RR 580; 568-572; 602-608; 711-712
Sección II. Horarios de trabajo y de escucha	RR 835-850; 852-859
Sección III. Despacho del tráfico	
A. Operaciones preliminares	RR 609-610
B. Llamadas	RR 615-618; 681-703
C. Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y señales preparatorias	RR 619-621; 801-803
D. Procedimiento de respuesta a la llamada	RR 630
E. Frecuencia que deberá utilizarse para la respuesta a la llamada y a las señales preparatorias	RR 631-635
F. Frecuencia que deberá utilizarse para el tráfico	RR 622-626; 636-647; 653-657; 798-800;
G. Indicación del número de radiotelegramas que deberán transmitirse. Transmisión por series. Series diarias	RR 627-629; 648; 658
H. Radiotelegramas extensos	RR 659-663
I. Cese de la transmisión	RR 611-614; 664
J. Dificultades en la recepción	RR 649-651
K. Fin del tráfico y del trabajo (Señal de fin de transmisión; acuse de recibo; señal de fin de trabajo)	RR 665-675
L. Duración y control del trabajo	RR 676-678
M. Ensayos	RR 679-680
N. Llamada general « a todas las estaciones » (CQ) y a varias estaciones sin petición de respuesta	RR 704-710
O. Disposiciones especiales	
1) Bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s	RR 740-750
2) Bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s	RR 714-723; 727-732
3) Bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s	RR 751
4) Bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s	RR 752-754; 761-771; 798-800; (689)

Artículo 31

Procedimiento de servicio para la radiotelefonía

Sección I. Disposiciones generales	RR 568-572; 580; 604; 609-614; 664; 677-679; 805; (811)
Sección II. Horario de trabajo y de escucha	RR 835-841; 851-859
Sección III. Despacho del tráfico	
A. Disposiciones generales	RR 804-807; 812
B. Disposiciones especiales :	
1) Bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s	RR 813; 815-822 y B.N.R.C.
2) Bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s	RR 828
3) Bandas comprendidas entre 152 y 162 Mc/s	RR 830-832 y H.M.R.C.

CAPITULO XV

Radiotelegramas

RR 950-999; RA 2001-2139

CAPITULO XVI (Nuevo)

Comunicaciones radiotelefonicas

CAPITULO XVII (Nuevo)

Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad

Artículo 1

Señales de socorro y de alarma. Tráfico de socorro

Sección I. Disposiciones generales	RR 864-865; 871
Sección II. Radiotelegrafía	
A. Señal y tráfico de socorro	RR 713-719; 733-739; 780; 866-868; 870; 872; 874-879; 881-919; 600-601
B. Señal de alarma	RR 920-923
Sección III. Radiotelefonía	
A. Señal y tráfico de alarma	RR 813; 826-827; 869-870; 873-875; 879-919 más B.N.R.C. y H.R.M.C.
B. Señal de alarma	B.N.R.C.

Artículo 2

Señal de urgencia

Sección I. Disposiciones generales	RR 932-933; 936-942
Sección II. Radiotelegrafía	RR 934
Sección III. Radiotelefonía	RR 935 más B.N.R.C. y H.M.R.C.

Artículo 3

Señal de seguridad

Sección I. Disposiciones generales	RR 945; 946-949
Sección II. Radiotelegrafía	RR 943
Sección III. Radiotelefonía	RR 944 más B.N.R.C. y H.M.R.C.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*

Apéndice 1 a la proposición n.º 13 relativa a la revisión de los capítulos XIII a XV del RR.

Normas internacionales

para la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas de frecuencia comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s.

INDICE

Introducción

I. *Disposiciones generales*

II. *Frecuencias*

III. *Horario de servicio y de escucha*

IV. *Tráfico*

Operaciones preliminares
Llamadas
Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias
Respuesta a las llamadas
Frecuencia que deberá utilizarse para la respuesta a la llamada y a las señales preparatorias
Indicación de la frecuencia que deberá utilizarse para el tráfico
Indicación del tráfico que se ha de transmitir
Dificultades en la recepción
Duración y control del trabajo
Ensayos
Procedimiento para la transmisión y la recepción de telegramas por radiotelefonía

V. *Señal y tráfico de socorro*

Instalaciones de emergencia (reserva)
Señales de alarma, urgencia y seguridad
Disposiciones generales
Frecuencias que deberán utilizarse para fines de socorro
Señal de socorro
Llamada de socorro
Señal de alarma
Mensaje de socorro
Tráfico de socorro
Acuse de recibo de un mensaje de socorro
Repetición de una llamada o un mensaje de socorro

VI. *Señal de urgencia*

VII. *Señal de seguridad*

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*

INTRODUCCION

Figuran en esta recopilación las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947 (RR Atlantic City) aplicables al servicio móvil marítimo radiotelefónico (artículos 28 a 30 y 34 a 37) y las del Reglamento suplementario aprobado para dicho servicio por la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (BNRC), celebrada en Gotemburgo en 1955, incluso la Recomendación n.º 7 de dicha Conferencia. En la mayoría de los casos se han copiado literalmente las disposiciones, pero en algunos ha habido que modificar las del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City para referirlas únicamente a la radiotelefonía. Estas modificaciones se señalan mediante la impresión en **bastardilla**. *Frente a cada disposición se indica el número que le corresponde en el Reglamento de Atlantic City y en los documentos de la B.N.R.C.*

I. DISPOSICIONES GENERALES	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
1 Las disposiciones del presente artículo se aplicarán, en todos los casos, a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo.	804	
2 El servicio de las estaciones radiotelefónicas de barco deberá ser efectuado por un operador que reúna las condiciones estipuladas en el art. 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones.	806	
3 Estas estaciones podrán utilizar dispositivos automáticos de llamada.	808	
4 Las estaciones móviles equipadas únicamente para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir radiotelegramas por vía telefónica. A estos efectos, podrá aplicarse el procedimiento que se indica en los números **63** y **65**.	812	
5 Las estaciones móviles estarán provistas de los documentos de servicio que se enumeran en el apéndice 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.	580	
Nota. — Hasta que la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones proceda al estudio de la cuestión, los barcos de un tonelaje bruto de 500 a 1600 toneladas con una instalación radiotelefónica obligatoria que efectúen travesías internacionales y que sólo estén equipados para la radiotelefonía, llevarán a bordo los documentos siguientes :		Resol. n.º 7
a) La licencia prevista en el articulo 22 del Reglemento de Radiocommunicaciones;		
b) El certificado de cada operador;		
c) El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se anotarán, en el momento en que ocurran y con indicación de la hora :		
1) Un resumen de todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;		
2) Un resumen de las comunicaciones entre la estación del barco y las estaciones terrestres o móviles;		
3) Los incidentes de servicio importantes;		
4) La posición del barco, al menos una vez por día, si el reglamento de abordo lo permite;		
d) Una lista de las estaciones costeras con las que pueden tener necesidad de establecer comunicaciones en la que consten las horas de escucha, las frecuencias y las tasas;		
e) El Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones en la medida en que son aplicables al servicio radiotelefónico.		
6 Cuando el nombre y dirección de la Administración o empresa privada que realiza la explotación de una estación móvil no figuren en el Nomenclátor o no concuerden con lo que en el mismo se menciona, corresponderá a la estación móvil dar de oficio a la estación terrestre a la cual transmite tráfico todos los datos pertinentes.	699	
7 Las estaciones móviles en el mar y sobre el mar no podrán realizar emisiones de radiodifusión.	579	

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*

	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
8 Las estaciones de aeronave podrán ponerse en comunicación radiotelefónica con las estaciones del servicio móvil marítimo utilizando las frecuencias asignadas a dicho servicio para la radiotelefonía y observando las disposiciones aplicables al servicio radiotelefónico móvil marítimo.	805	
II. FRECUENCIAS		
9 La frecuencia de 2182 kc/s es, a la vez, una frecuencia de llamada y la frecuencia de socorro para el servicio móvil marítimo radiotelefónico, en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s, en las que la radiotelefonía está autorizada.	813	
10 La frecuencia de 2182 kc/s se utilizará para la llamada y tráfico de socorro, así como para las señales y los mensajes de urgencia y seguridad. Aparte de este empleo, sólo podrá utilizarse para la llamada y la respuesta.	815	
11 En las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras, sólo se permitirá su empleo para la llamada y la respuesta dentro de las zonas de servicio de las estaciones costeras debidamente autorizadas a estos efectos por las administraciones de que dependan, previo acuerdo especial si fuere necesario. En el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco se mencionará esta autorización.	816	
12 Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2182 kc/s deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia, por lo menos, de las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s en que esté autorizado el servicio móvil marítimo radiotelefónico.	821	
13 Una de estas frecuencias, indicada en negritas en el Nomenclátor, será la frecuencia normal de trabajo de la estación. Las frecuencias suplementarias que pudieran haberse asignado figurarán en el Nomenclátor en caracteres corrientes.	822	
14 Toda estación radiotelefónica de barco que trabaje en las bandas autorizadas entre 1605 y 3800 kc/s deberá estar en condiciones de utilizar la frecuencia 2182 kc/s.		1
15 Las estaciones radiotelefónicas, instaladas a bordo de un barco, que utilicen para la llamada y la respuesta la frecuencia 2182 kc/s, dispondrán de otra frecuencia, por lo menos, en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s en que esté autorizado el servicio radiotelefónico.	589	
16 Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelefónicos estarán en condiciones de recibir, además de la frecuencia 2182 kc/s, todas las frecuencias necesarias para la ejecución de su servicio.		2
17 Toda administración podrá asignar a una estación otras frecuencias para la llamada y la respuesta.	817	
18 La señal radiotelefónica de socorro se define en el número **69.**	818	
III. HORAS DE SERVICIO Y ESCUCHA		
19 Con el objeto de facilitar la aplicación de las reglas siguientes relativas a las horas de escucha, las estaciones del servicio móvil marítimo y aeronáutico deberán estar provistas de un reloj de precisión y adoptar las disposiciones necesarias para mantenerle exactamente regulado con la hora de Greenwich (G.M.T.).	835	

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
20 Para todas las anotaciones en el diario del servicio de radiocomunicaciones y en todos los demás documentos análogos de los barcos provistos obligatoriamente de aparatos radioeléctricos en cumplimiento de un acuerdo internacional, se empleará la hora de Greenwich (GMT), contada de 0000 a 2400 h., a partir de medianoche. Esta disposición deberá ser observada, en la medida de lo posible, por los demás barcos.	836	
21 Estaciones costeras		
21.1 En lo posible, las estaciones costeras estarán en servicio permanente, de día y de noche. Sin embargo, el servicio de determinadas estaciones costeras podrá tener una duración limitada. Cada administración o empresa privada de explotación reconocida determinará el horario de servicio de sus estaciones respectivas.	837	
21.2 Las estaciones costeras cuyo servicio no sea permanente no podrán darlo por terminado :	838-840	
a) sin haber acabado todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro o una señal de urgencia o de seguridad;		
b) sin haber cursado todo el tráfico cuya procedencia o destino sea cualquier estación móvil que se encuentre en la zona de su radio de acción y que haya señalado su presencia antes del término efectivo del servicio.		
21.3 Todas las estaciones costeras radiotelefónicas abiertas a la correspondencia pública en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s y que constituyan un elemento esencial de protección en caso de socorro en su zona, asegurarán la escucha en la frecuencia 2182 kc/s durante sus horas de servicio.	(819)	24
21.4 Las estaciones costeras radiotelefónicas podrán mantener esta escucha en la frecuencia 2182 kc/s ya sea por medio de un operador o bien con el auxilio de un altavoz, independientemente de toda otra escucha que efectúen por medio de un receptor automático de alarma.	(820)	25
22 Estaciones de barco		
22.1 Para el servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones de barco equipadas exclusivamente para el uso de la radiotelefonía constituyen una sola categoría. Estas estaciones efectúan un servicio cuya duración no se determina en este Reglamento.	851	
22.2 Las estaciones de barco cuyo servicio no sea permanente no podrán darlo por terminado':	852-854	
a) sin haber acabado todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro o una señal de urgencia o seguridad;		
b) sin haber cursado, dentro de lo posible, todo el tráfico cuya procedencia o destino sea cualquier estación costera que se encuentre dentro de la zona de su radio de acción, o una estación móvil que, encontrándose en la zona de su radio de acción, haya señalado su presencia antes del término efectivo del trabajo.		
22.3 Toda estación de barco que no tenga un horario de servicio determinado deberá indicar a la estación o estaciones costeras con las que se halle en comunicación las horas de cierre y de reanudación de su servicio.	855-857	
a) Toda estación móvil que, como consecuencia de su inmediata llegada a un puerto, tenga que interrumpir su servicio, deberá advertirlo a la estación costera más próxima y, si fuere conveniente, a las demás estaciones costeras con las que generalmente comunique.		

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
b) No deberá dar por terminado su servicio antes de haber liquidado el tráfico pendiente, a no ser que los reglamentos en vigor en el país en que haga escala se lo impidan.		
22.4 Al salir del puerto, la estación móvil comunicará a las estaciones costeras interesadas la reapertura de su servicio tan pronto como las disposiciones en vigor en el país en que se encuentre el puerto de salida le permitan reanudarlo.	858	
23 A fin de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar, todas las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en frecuencias de la banda 1605-2850 kc/s adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para asegurar la escucha en la frecuencia de socorro de 2182 kc/s, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a x h. 00 y x h. 30, hora de Greenwich (GMT).	826	
24 Durante los periodos indicados, cesará toda transmisión en las bandas de 2167 a 2197 kc/s, excepto las transmisiones de socorro, urgencia y seguridad.	827	

IV. TRÁFICO

Operaciones preliminares

25 Antes de transmitir, toda estación deberá escuchar durante un periodo de tiempo suficiente para asegurarse de que no se producirá interferencia perjudicial en las transmisiones que se están realizando dentro de su radio de acción. Si fuere probable la interferencia, la estación esperará la primera interrupción de la transmisión que pudiera perturbar.	610	
26 Si, a pesar de estas precauciones, la emisión de dicha estación perturbara una radiocomunicación en curso, se aplicarán las reglas siguientes :	611-614	
a) En la zona de comunicación de una estación costera abierta a la correspondencia pública, la estación cuya emisión produce la interferencia cesará de transmitir a la primera petición de dicha estación costera.		
b) En el caso de que una radiocomunicación, ya en curso, entre estaciones móviles, resultara interferida por una emisión de otra estación móvil, ésta cesará de emitir a la primera petición de cualquiera de las otras.		
c) La estación que solicite la interrupción deberá indicar la duración aproximada del tiempo de espera a la estación cuya emisión hace suspender.		

Llamadas

27 Método de llamada	(616-617)	3
Para efectuar una llamada se transmitirá :		
el distintivo de llamada de la estación solicitada tres veces a lo sumo; la palabra AQUÍ; el distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo.		
Después de establecido el contacto, los distintivos de llamada no podrán emitirse sino una sola vez.		
28 Por regla general, corresponderá a la estación móvil el establecimiento de la comunicación con la estación terrestre, a la que no podrá llamar, a estos efectos, sino después de haber entrado en la zona de su radio de acción.	683	

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
29 Sin embargo, si una estación terrestre tuviera tráfico destinado a una estación móvil, podrá llamarla cuando pueda suponer con fundamento que la estación móvil está dentro de su zona de acción y a la escucha.	684	
30 Además, cada estación costera transmitirá sus llamadas, siempre que sea posible, en forma de « listas de llamadas », constituidas por los distintivos de llamada, clasificados por orden alfabético, de las estaciones móviles para las que tenga tráfico pendiente. Estas llamadas se efectuarán durante las horas de funcionamiento de la estación costera, en los momentos previamente determinados por acuerdo de las administraciones interesadas y con intervalos no inferiores a dos horas ni superiores a cuatro.	685	
31 Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamadas en su frecuencia normal de trabajo.	(686)	21
32 No obstante, podrán anunciar dicha transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en la frecuencia 2182 kc/s : « llamada a todos los barcos », tres veces a lo sumo; la palabra AQUÍ; « . . . . . Radio », tres veces a lo sumo; « Escuche mi lista de llamada en . . . . . kc/s ». Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.	(687)	22
33 Las horas en que las estaciones costeras transmiten sus listas de llamadas y las frecuencias y tipos de emisión que utilizan a estos efectos, deberán indicarse en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.	690	
34 Las estaciones móviles que oigan su distintivo en una lista de llamadas, responderán tan pronto como puedan y observando, dentro de lo posible, el orden en que han sido llamadas.	691	
35 Cuando no sea posible despachar inmediatamente el tráfico, la estación costera comunicará a cada estación móvil interesada la hora probable en que podrá comenzar el trabajo, así como, si fuere necesario, la frecuencia que habrá de utilizarse.	692	
36 Si una estación costera recibiera casi simultáneamente llamadas de varias estaciones móviles, señalará el orden en que dichas estaciones podrán transmitirle su tráfico. Su decisión a este respecto se basará únicamente en la necesidad de facilitar a cada estación que llama la posibilidad de enviar el mayor número posible de llamadas radiotelefónicas o radiotelegramas.	693	
37 En el caso de que una estación radiotelefónica llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada, que no podrá repetirse sino después de transcurridos 15 minutos. Las estaciones de barco no transmitirán, entre las llamadas, su onda portadora.	(694)	23
38 No obstante, cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada transcurridos cinco minutos.	695	
39 Antes de reanudar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación.	696	
40 Cuando haya la seguridad de que no puede producirse interferencia en comunicaciones ya en curso, podrá repetirse la llamada con intervalos más cortos.	697	

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
Frecuencia que debera utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias		
41 Para hacer la llamada, así como para transmitir las señales preparatorias, la estación que llama utilizará la frecuencia en que la estación llamada hace la escucha.	620	
42 Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de su propia nacionalidad, lo hará, como regla general, en una frecuencia de trabajo, pero podrá utilizar la frecuencia 2182 kc/s si en el lugar y momento de que se trate el tráfico es poco intenso.		4
43 Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, lo hará, como regla general, en la frecuencia 2182 kc/s. No obstante, podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha previo acuerdo entre las administraciones interesadas.		5
44 Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a otra estación de barco, lo hará, como regla general, en una frecuencia de trabajo barco-barco, pero podrá utilizar la frecuencia 2182 kc/s si en el lugar y momento de que se trate el tráfico es poco intenso.		6
45 Las estaciones costeras llamarán a las estaciones radiotelefónicas de los barcos de su propia nacionalidad bien en una frecuencia de trabajo o bien, cuando se trate de llamadas a un barco determinado, en la frecuencia de 2182 kc/s, según los reglamentos vigentes en su respectivo país.		7
46 Las estaciones costeras que llamen a las estaciones radiotelefónicas de barcos de nacionalidad distinta a la suya utilizarán, como regla general, la frecuencia 2182 kc/s.		8
Respuesta a las llamadas		
47 Procedimiento de respuesta a la llamada Para responder a una llamada se transmitirá : el distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo; la palabra AQUÍ; el distintivo de llamada de la estación solicitada, tres veces a lo sumo.	(630)	12
Frecuencia para la respuesta a las llamadas y para las señales preparatorias		
48 Para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada utilizará la frecuencia en la que la estación que llama debe hacer la escucha, a menos que esta última haya designado una frecuencia para la respuesta.	632	
49 Cuando una estación radiotelefónica de barco reciba una llamada en la frecuencia 2182 kc/s, responderá en la misma frecuencia, a no ser que la estación solicitante haya indicado otra frecuencia para la respuesta.		13
50 Cuando una estación radiotelefónica de barco reciba una llamada de una estación costera de su misma nacionalidad en una frecuencia de trabajo, responderá en la frecuencia de trabajo barco-tierra asociada normalmente a la frecuencia utilizada para la llamada por la estación costera.		14
51 Las estaciones radiotelefónicas de barco que tengan tráfico frecuente con una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, podrán emplear, previo acuerdo a tal efecto entre las administraciones interesadas, el mismo procedimiento de respuesta que los barcos de la misma nacionalidad que la estación costera.		16

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N·R.C. 1955
52 Las estaciones costeras responderán a las llamadas de las estaciones radiotelefónicas de barcos de su propia nacionalidad, bien en una frecuencia de trabajo, bien en la frecuencia 2182 kc/s, según los reglamentos vigentes en su respectivo país.		15
Indicación de la frecuencia que ha de utilizarse para el tráfico		
53 Si el contacto se establece en la frecuencia 2182 kc/s, es conveniente que la estación costera y la estación de barco pasen, para cursar su tráfico, a una de sus frecuencias normales de trabajo.	(622-626)	9
54 Después de llamar a una estación costera o a otra estación de barco, las estaciones radiotelefónicas de barco indicarán la frecuencia en que debe transmitírsele la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la frecuencia normal asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.		10
Indicación del tráfico que se ha de transmitir		
55 Cuando la estación que llama tenga pendientes varias llamadas radiotelefónicas o uno o varios radiotelegramas, lo indicará así después de establecido el contacto.	(628)	11
Dificultades en la recepción		
56 Si la estación radiotelefónica llamada se encontrase en la imposibilidad de recibir, responderá a la llamada en la forma que se señala en el número **47**, añadiendo a su respuesta la expresión « espere ..... minutos » (indicación en minutos de la duración probable de la espera). Si la duración excede de 10 minutos (5 minutos cuando se trata de una estación de aeronave que comunique con una estación del servicio móvil marítimo) deberá indicarse la razón de la espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación solicitada podrá dar cuenta por un medio apropiado de no hallarse en condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.	(650)	17
57 Cuando una estación radiotelefónica reciba una llamada sin tener la seguridad de que está destinada a ella, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y comprendida. Si una estación recibe una llamada destinada a ella pero tiene dudas sobre el distintivo de llamada de la estación solicitante, responderá inmediatamente y pedirá a la estación solicitante que repita su distintivo de llamada.	(651)	18
Duración y control del trabajo		
58 En las comunicaciones entre estación terrestre y estación móvil, la estación móvil se ajustará a las instrucciones que reciba de la estación terrestre en todo lo que se refiere al orden y hora de transmisión, a la elección de frecuencia y a la duración y suspensión del trabajo. Esta disposición no se aplica a los casos de socorro.	677	
59 En las comunicaciones entre estaciones móviles, salvo en el caso de socorro, la estación llamada regulará el trabajo en la forma indicada en el número **58.**	678	
Ensayos		
60 Cuando una estación móvil haya de emitir señales de ensayo o de ajuste que puedan causar interferencia en el trabajo de las estaciones costeras vecinas, habrá de obtener el consentimiento de dichas estaciones antes de efectuar las emisiones citadas.	679	

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
61 Cuando una estación radiotelefónica del servicio móvil haya de emitir señales de ensayo, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, o para el de un receptor, estas señales no durarán más de 10 segundo, y estarán formadas por la indicación « ..... (distintivo de llamada de la estación) en ensayo », pronunciada lentamente y con claridad.	(680)	19
62 Las emisiones de ensayo en la frecuencia 2182 kc/s se reducirán al mínimo indispensable.		20
Procedimiento para la transmisión y recepción radiotelefónica de radiotelegramas	Apéndice 11	

63 El procedimiento siguiente, se da como ejemplo para la transmisión de un radiotelegrama :

A llama :

Aló B, aló B; aquí A, aquí A; radiotelegrama para usted, radiotelegrama para usted; cambio.

B Responde :

Aló A, aló A; aquí B, aquí B; transmita su radiotelegrama, transmita su radiotelegrama; cambio.

A replica :

Aló B; aquí A; radiotelegrama comienza : de ..... n.º ..... número de palabras ..... día ..... hora ..... dirección ..... texto ..... firma ..... terminada transmisión del radiotelegrama. Repito, radiotelegrama comienza : de ..... n.º ..... número de palabras ..... día ..... hora ..... dirección ..... texto ..... firma ..... radiotelegrama terminado; cambio.

B contesta :

Aló A; aquí B; su radiotelegrama comienza : de ..... n.º ..... número de palabras ..... día ..... hora ..... dirección ..... texto ..... firma ..... su radiotelegrama terminado; cambio.

A responde :

Aló B; aquí A; correcto, correcto; terminado.

A corta en seguida la comunicación, y las dos estaciones reanudan la escucha normal.

64 Cuando la estación receptora tenga la seguridad de haber recibido correctamente el radiotelegrama, no será necesaria la repetición completa del telegrama, a no ser que se trate de un radiotelegrama con cotejo. Si renunciara a la repetición, la estación B acusará recibo del radiotelegrama de la manera siguiente :

Aló A; aquí B; bien recibido su radiotelegrama; cambio.

65 Cuando sea preciso deletrear distintivos de llamada, abreviaturas reglamentarias o ciertas palabras, se utilizará el cuadro siguiente :

Cifra o signo que ha de ser transmitido [1])	Letra que ha de ser transmitida	Palabra que deberá utilizarse
1	A	Amsterdam
2	B	Baltimore
3	C	Casablanca
4	D	Dinamarca
5	E	Edison
6	F	Florida
7	G	Gallípoli
8	H	Habana
9	I	Italia
0	J	Jerusalén
Coma	K	Kilogramo
Barra de fracción	L	Liverpool
Señal de separación	M	Madagascar
Punto	N	Nueva York
	O	Oslo
	P	París
	Q	Quebec
	R	Roma
	S	Santiago
	T	Trípoli
	U	Upsala
	V	Valencia
	W	Wáshington
	X	Xantipo
	Y	Yukohama
	Z	Zurich

No obstante, cuando las estaciones de un mismo país comuniquen entre sí, podrán utilizar cualquier otro cuadro preparado por la administración de que dependan.

V. SEÑAL Y TRÁFICO DE SOCORRO

Instalaciones de emergencia (reserva)

66 El Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar determina los barcos que deberán estar provistos de una instalación de emergencia (reserva), y los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento a bordo de los barcos que deberán estar equipados con aparatos radioeléctricos. Dicho Convenio define también las condiciones que habrán de reunir tales instalaciones. 860

Señales de alarma, urgencia y seguridad

67 Disposiciones generales

67.1 El procedimiento que se determina a continuación es obligatorio en el servicio móvil marítimo. 864

[1]) Toda transmisión de cifras se anuncia y se termina con las palabras « en números », repetidas dos veces.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
67.2 Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil que se encuentre en peligro la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.	865	
68 Frecuencias que deberán emplearse para fines de socorro		
68.1 En caso de peligro, las estaciones radiotelefónicas que trabajen en las bandas autorizadas entre 1605 y 2850 kc/s, utilizarán la frecuencia de socorro de 2182 kc/s.	869	
68.2 Las estaciones de barco que no puedan transmitir en la frecuencia de socorro mencionada, utilizarán su frecuencia normal de llamada.	870	
68.3 Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a estaciones del servicio móvil marítimo se utilizará la frecuencia internacional de socorro de 2182 kc/s, o cualquier frecuencia de escucha de dichas estaciones.	871	
69 Señal de socorro		
69.1 En radiotelefonía, la señal de socorro estará constituida por la palabra MAYDAY, pronunciada como la expresión francesa « m'aider ».	873	
69.2 Esta señal de socorro significa que el barco, la aeronave o el vehículo de cualquier clase que la transmite se encuentra en peligro grave e inminente y solicita un auxilio inmediato.	874	
70 Llamada de socorro		
70.1 La llamada y el mensaje de socorro sólo podrán transmitirse por orden del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.	875	
70.2 Cuando se transmita por radiotelefonía, la llamada de socorro irá precedida generalmente de la señal • • • — — — • • •, que se efectuará con un silbato o por otro medio adecuado. *	879	
70.3 Cuando la llamada de socorro se transmita por radiotelefonía en 2182 kc/s, irá precedida, como regla general, de la señal de alarma que se define en el número **71.** *		26
70.4 La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá : la señal de socorro MAYDAY, pronunciada tres veces; la palabra AQUÍ, seguida del distintivo de llamada o de cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro, todo ello transmitido tres veces.	880	
70.5 La llamada de socorro tendrá prioridad absoluta sobre las demás comunicaciones. Las estaciones que la oigan cesarán inmediatamente toda transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro, y escucharán en la frecuencia de emisión de la llamada de socorro. Esta llamada no se dirigirá a una estación determinada, y no se deberá acusar recibo de ella antes de la transmisión completa del mensaje de socorro.	881	

* En el caso de barcos equipados para transmitir la señal de alarma se aplicará lo dispuesto en el n.º **70.3**, en vez de lo dispuesto en el n.º **70.2**.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
71 Señal de alarma		
71.1 La señal radiotelefónica de alarma, tal y como se define en la Recomendación n.º 125 del CCIR, se compone de dos señales sensiblemente sinusoidales transmitidas alternativamente, la primera en una frecuencia de 2200 ciclos por segundo, y la segunda en una frecuencia de 1300 ciclos por segundo. La duración de cada una de ellas será de 250 milisegundos.		34
71.2 Cuando se produzca automáticamente, la señal radiotelefónica de alarma se transmitirá de modo continuo durante treinta segundos como mínimo y un minuto como máximo; cuando se produzca por otros medios, la señal se transmitirá del modo más continuo posible durante un minuto.		35
71.3 Las estaciones costeras utilizarán la señal radiotelefónica de alarma para anunciar una llamada (o mensaje) de socorro o la transmisión de un aviso urgente de ciclón. En este último caso sólo podrán emplearla las estaciones costeras debidamente autorizadas por su administración.		36
71.4 Los aparatos automáticos destinados a la recepción de la señal radiotelefónica de alarma deberán reunir las condiciones siguientes :		37-39
a) El dispositivo automático de recepción deberá responder a la señal de alarma a pesar de la interferencia intermitente provocada por los parásitos atmosféricos o por señales potentes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los periodos en que se realiza la escucha con estos aparatos.		
b) No ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma.		
71.5 Los aparatos automáticos destinados tanto a la emisión como a la recepción de la señal de alarma en la frecuencia 2182 kc/s deberán reunir las condiciones siguientes :		40-42
a) Poder funcionar a distancias superiores a aquella en que la transmisión de la palabra es satisfactoria;		
b) Comprender, en la medida en que sea realizable, una señalización de los defectos que eventualmente impidan su funcionamiento normal durante las horas de escucha.		
72 Mensaje de socorro		
72.1 La llamada de socorro deberá ir seguida, tan pronto como sea posible, del mensaje de socorro, que comprenderá :	882	
la llamada de socorro; el nombre del barco, de la aeronave o del vehículo en peligro; las indicaciones relativas a su posición, naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado; cualquier otra indicación que pueda facilitar el auxilio.		
72.2 Por regla general, los barcos darán su posición en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich) indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST, Si fuese posible, se podrá indicar la marcación exacta y la distancia en millas marinas, con relación a un punto geográfico conocido.	883	

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
72.3 Por regla general, si la aeronave tiene tiempo para ello, transmitirá en su mensaje de socorro los datos siguientes : posición calculada y hora a que se ha efectuado el cálculo; rumbo verdadero y velocidad que marca el indicador; altitud; tipo de la aeronave; naturaleza del peligro; intención del comandante (por ejemplo, amaraje o aterrizaje forzoso).	884	
72.4 Las aeronaves en vuelo señalarán su posición, por regla general : en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), seguidos de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST, o, si esto no fuere posible, indicando el nombre de la localidad más cercana, la distancia aproximada con relación a dicha localidad y una de las palabras NORTH, SOUTH o WEST, EAST, según el caso, u otras palabras que indiquen las direcciones intermedias.	885	
72.5 Después de haber transmitido por radiotelefonía su mensaje de socorro, la estación móvil podrá ser invitada a emitir señales apropiadas, seguidas de su distintivo de llamada, que permitan a las estaciones radiogoniométricas determinar su posición. En caso necesario se repetirá la invitación a intervalos frecuentes.	(886)	27
72.6 El mensaje de socorro deberá repetirse, con intervalos, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el número **23**, hasta recibirse una respuesta.	(887)	28
72.7 También podrá repetirse, si es necesario, la señal de alarma.	888	
72.8 Los intervalos deberán ser suficientemente largos a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en marcha sus aparatos transmisores.	889	
72.9 En caso de que la estación móvil en peligro no reciba respuesta al mensaje de socorro transmitido en una frecuencia de socorro, podrá repetir el mensaje en cualquier otra frecuencia disponible en la que sea posible llamar la atención.	890	
72.10 Inmediatamente antes de la caída, del aterrizaje o del amaraje forzoso de una aeronave, así como antes del abandono total de un barco o de una aeronave, los aparatos radioeléctricos deberán quedar en posición de emisión continua, siempre que las circunstancias lo permitan.	891	
72.11 Si una estación móvil se entera de que otra estación móvil se halla en peligro, podrá transmitir el mensaje de socorro en los siguientes casos :	892	
a) cuando la estación en peligro no esté en condiciones de transmitirlo por sí misma;	893	
b) cuando el comandante o la persona responsable del barco, aeronave o vehículo de cualquier especie en que esté instalada la estación que interviene considere que se necesitan otros auxilios.	894	
72.12 Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil cuya proximidad no ofrezca dudas, deberán acusar recibo del mensaje inmediatamente. Cuando la llamada de socorro no vaya precedida de la señal de alarma, dichas estaciones podrán transmitir esta señal con el permiso de la autoridad responsable de la estación, cuidando de no perturbar la transmisión por otras estaciones del acuse de recibo del mensaje.	895	

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
72.13 Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, no se halle en sus inmediaciones, dejarán transcurrir un breve intervalo antes de acusar recibo, a fin de que las estaciones que se encuentren cerca de la estación móvil en peligro puedan responder y acusar recibo sin interferencia.	896	
Tráfico de socorro		
73 El tráfico de socorro comprende todos los mensajes relativos al auxilio inmediato que precise la estación móvil en peligro.	898	
74 En el tráfico de socorro, la señal de socorro deberá transmitirse antes de la llamada y al principio de todo mensaje.	899	
75 La dirección del tráfico de socorro corresponderá a la estación móvil en peligro, o a la estación móvil que haya transmitido la llamada de socorro, en aplicación de las disposiciones del número **72.11**. Sin embargo, estas estaciones podrán ceder a cualquier otra estación la dirección del tráfico de socorro.	900	
76 La estación en peligro podrá imponer silencio, ya sea a todas las estaciones del servicio móvil de la zona, o sólo a cualquier estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, « a todos » o a una estación solamente. En ambos casos hará uso de la expresión « suspenda la emisión » seguida de la señal de socorro MAYDAY.	(901)	29
77 Cualquier estación del servicio móvil que se halle cerca del barco, de la aeronave o del vehículo en peligro podrá también imponer silencio cuando lo juzgue indispensable. A este efecto, se ajustará al procedimiento indicado en el n.º **76**, transmitiendo, en lugar de la señal de socorro, la palabra SOCORRO, seguida de su propio distintivo de llamada.	902	
78 La imposición del silencio se reservará, en lo posible, a la estación móvil en peligro y a la estación que lleve la dirección del tráfico de socorro.	903	
79 Las estaciones que reciban una llamada de socorro observarán lo dispuesto en el número **70.5.**	904	
80 Toda estación del servicio móvil que tenga conocimiento de un tráfico de socorro, deberá seguir este tráfico, aunque no participe en el mismo.	905	
81 Mientras dura un tráfico de socorro, queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento del mismo y que no tomen parte en él, transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro.	906-907	
82 La estación del servicio móvil que, sin dejar de seguir un tráfico de socorro, se encuentre en condiciones de continuar su servicio normal, podrá hacerlo cuando el tráfico de socorro esté bien establecido y con la condición de observar lo dispuesto en el número **81** y de no perturbar el tráfico de socorro.	909	
83 Tan pronto como una estación terrestre reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades que deban participar en la organización de las operaciones de salvamento.	910	
84 Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio, la estación que tuvo a su cargo la dirección del tráfico transmitirá en la frecuencia de socorro y, si es necesario, en la frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, un mensaje dirigido « a todos », indicando que el tráfico de socorro ha terminado.	911	

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*

	RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
85 Para indicar, en radiotelefonía, que el tráfico de socorro ha terminado, se transmitirá. la señal de socorro MAYDAY; la llamada « a todos » (tres veces); la palabra AQUÍ; el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez); la hora de depósito del mensaje; el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro; las palabras « el tráfico de socorro ha terminado ».	(912)	30
Acuse de recibo de un mensaje de socorro		
86 El acuse de recibo de un mensaje de socorro transmitido por radiotelefonía comprenderá : el distintivo de llamada de la estación móvil en peligro (tres veces); la palabra AQUÍ; el distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (tres veces); la palabra « recibido »; la señal de socorro.	(913)	31
87 Toda estación móvil que acuse recibo de un mensaje de socorro deberá transmitir, tan pronto como sea posible y por orden del comandante o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo, los datos siguientes, en el orden que se indica : su nombre; su posición, en la forma prescrita en los números **72.2** y **72.4**; la velocidad de su marcha hacia el barco, aeronave o vehículo en peligro.	914	
88 Antes de transmitir este mensaje, la estación deberá asegurarse de que no perturbará las emisiones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro.	915	
Repetición de una llamada o de un mensaje de socorro		
89 Toda estación del servicio móvil que oiga un mensaje de socorro al que no se acuse recibo inmediatamente, y no se halle en condiciones de prestar auxilio, deberá adoptar todas las medidas posibles para llamar la atención de las estaciones del servicio móvil que puedan prestar auxilio.	916	
90 A este fin, se podrá repetir la llamada o el mensaje de socorro, previa aprobación de la autoridad responsable de la estación. La repetición se efectuará con toda la potencia, ya sea en la frecuencia de socorro, o bien en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro. Al mismo tiempo, se adoptarán las medidas necesarias para avisar a las autoridades que puedan intervenir eficazmente.	917	
91 Cuando la repetición de la llamada (o mensaje) de socorro se efectúe por radiotelefonía, irá precedida, generalmente, de la transmisión de la señal de alarma que se define en el número **71**.	(918)	32
92 La estación que repita, en radiotelefonía, una llamada (o mensaje) de socorro lo hará seguir de la palabra AQUÍ y de su propio distintivo de llamada, transmitido tres veces.	(919)	33

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(cont.)*

		RR Atlantic City 1947	B.N.R.C. 1955
	VI. SEÑAL DE URGENCIA		
93	La señal de urgencia no podrá ser transmitida sin la autorización del comandante o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo de otra especie portador de la estación móvil.	932	
94	Las estaciones terrestres no podrán transmitir la señal de urgencia sin el consentimiento de la autoridad responsable.		
95	En radiotelefonía, la señal de urgencia consistirá en la transmisión de la palabra PAN, repetida tres veces y pronunciada como la palabra francesa « panne ». Se transmitirá antes de la llamada.	935	
96	La señal de urgencia indica que la estación que llama tiene que transmitir un mensaje muy urgente relativo a la seguridad de un barco, de una aeronave, de otro vehículo o de una persona que se encuentra a bordo o a la vista.	936	
97	La señal de urgencia tendrá prioridad sobre todas las demás comunicaciones, con excepción de las de socorro. Todas las estaciones móviles o terrestres que la oigan cuidarán de no producir interferencia en la transmisión del mensaje que siga a la señal de urgencia.	937	
98	La señal de urgencia transmitida por una estación móvil será dirigida, por regla general, a una estación determinada.	938	
99	Los mensajes precedidos de la señal de urgencia se redactarán en lenguaje claro, por regla general, salvo cuando se trate de mensajes médicos.	939	
100	Las estaciones móviles que oigan la señal de urgencia deberán permanecer a la escucha, por lo menos, durante tres minutos. Transcurrido este periodo sin haber oído ningún mensaje de urgencia, podrán reanudar su servicio.	940	
101	Sin embargo, las estaciones terrestres y móviles que estén comunicando en frecuencias distintas de las utilizadas para la transmisión de la señal de urgencia y de la llamada que la siga podrán continuar su trabajo normal sin interrupción, a no ser que se trate de un mensaje « a todos ».	941	
102	Cuando la señal de urgencia haya precedido a la transmisión de un mensaje dirigido a todas las estaciones pidiendo a las que lo recibieren la adopción de medidas, la estación responsable de la transmisión deberá anularla tan pronto como sepa que las medidas no son ya necesarias. Este mensaje de anulación deberá dirigirse también « a todos ».	942	
	VII. SEÑAL DE SEGURIDAD		
103	En radiotelefonía, se utilizará como señal de seguridad la palabra SÉCURITÉ, pronunciada en francés y repetida tres veces.	944	
104	La señal de seguridad anuncia que la estación va a transmitir un mensaje relativo a la seguridad de la navegación o que contiene avisos meteorológicos importantes.	945	
105	La señal de seguridad y el mensaje que la siga se transmitirán en la frecuencia de socorro o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.	946	
106	Con excepción de los mensajes transmitidos a hora fija, cuando se utilice en el servicio móvil marítimo radiotelefónico la señal de seguridad SÉCURITÉ, deberá transmitirse ésta hacia el final del primer periodo de silencio que se presente (véase el número **23**); la transmisión del mensaje se efectuará inmediatamente después del periodo de silencio.	(947)	43
107	Las estaciones que oigan la señal de seguridad permanecerán a la escucha en la frecuencia en que se haya transmitido dicha señal, hasta que tangan la certidumbre de que el mensaje anunciado no les interesa. Además, se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del mensaje.	949	

14 Francia, Francia de Ultramar

La Administración de Francia presenta para examen a las demás administraciones sus proposiciones de modificación del RR; aunque la lectura de tales proposiciones permite comprender las razones que las motivan, la Administración francesa cree conveniente precisar los siguientes puntos :

1. *Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias*

Las modificaciones propuestas para las bandas de frecuencias inferiores a 27 000 kc/s son de poca monta; en efecto, hay que reconocer los esfuerzos realizados en estos últimos años por todas las administraciones para mantener sus servicios de radiocomunicaciones dentro de las bandas apropiadas.

En relación con las bandas de frecuencias comprendidas entre 27,5 y 10 000 Mc/s, se proponen algunas modificaciones que tienen en cuenta la rápida evolución de los materiales radioeléctricos y de los métodos de explotación.

Por último, en lo que se refiere a las bandas de frecuencias superiores a 10 000 Mc/s, la Administración francesa considera, sin presentar proposiciones precisas, que el Cuadro debiera ampliarse hasta 40 000 Mc/s aproximadamente, y que debieran preverse distribuciones en esta región del espectro a fin de que los constructores puedan desarrollar sus investigaciones sobre materiales radioeléctricos que respondan a las necesidades de los diversos servicios.

2. *Artículos 10 y 11*

2.1. *Artículo 10.* La Administración francesa estima que las cuestiones relativas a la composición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, las modalidades de elección y las calificaciones de sus miembros competen a la Conferencia de plenipotenciarios, y no deben figurar en el RR.

2.2. *Artículo 11.* La Administración francesa propone una nueva redacción del artículo 11, que debe considerarse en su conjunto; esta redacción tiene en cuenta la mejora obtenida en la utilización del espectro de frecuencias merced a la colaboración entre las administraciones y la I.F.R.B.

3. *Capítulo XIII. Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles*

La Administración francesa considera que, como consecuencia de la evolución de los materiales utilizados por las estaciones móviles, deben reestructurarse algunos artículos del capítulo XIII y propone, en particular, una nueva redacción para los siguientes :

28. Condiciones que deben reunir las estaciones móviles.

34. Radiotelefonía en el servicio móvil marítimo.

34 *bis.* Empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo radiotelefónico.

Cada uno de estos tres artículos debe ser examinado en su conjunto.

4. *Capítulo XIV. Socorro, señales de alarma, de urgencia y de seguridad*

La Administración francesa ha tenido en cuenta en sus proposiciones los resultados obtenidos por la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955), en lo que concierne a la introducción de la señal de alarma radiotelefónica recomendada por el C.C.I.R.

5. *Apéndice 9 bis. Código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo*

En aplicación de las disposiciones de la Recomendación n.º 5 de Göteborg, la administración francesa propone un código reducido, extraido del Código Internacional de Señales, que permitiría a todo operador radiotelefónico de barco hacerse comprender claramente por otros operadores cuando se prevean dificultades lingüísticas.

6. *Apéndice 11* **Francia, Francia de Ultramar** *(cont.)*

La Administración francesa propone un ejemplo concreto de relación entre un navío francés y una estación costera francesa; esta solución le parece más adecuada que la del texto actual, en la que sólo se indica la « trama » del procedimiento. Sería conveniente « transponer » este ejemplo a las ediciones del Reglamento en otros idiomas, en lugar de traducirlo : la edición en lengua inglesa podría, por ejemplo, describir una relación entre un navío inglés y una estación costera inglesa.

7. *Observaciones varias*

7.1. Salvo en caso de los nuevos artículos que se presentan íntegramente (sin fraccionar), sólo se mencionan las disposiciones actuales del Reglamento cuya modificación o supresión se propone.

La expresión « Sin modificación » en la columna « Observaciones » del nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, significa únicamente que no se proponen modificaciones en la distribución actual; las modificaciones, adiciones, o supresiones relativas a las notas se indican en el lugar apropiado.

7.2. La administración francesa propone substituir la expresión « Tiempo medio de Greenwich (T.M.G.) » por la expresión « Tiempo universal (T.U.) », de conformidad con la observación (**) de la Recomendación n.º 179 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

Japón

Observaciones generales

15 I

Proposición de transferir al RTg determinadas disposiciones del RR y las disposiciones del RA

La Administración de Japón estima conveniente que se confíe a la Conferencia Administrativa Telegráfica Telefónica la revisión de determinadas disposiciones del RR como, por ejemplo, el artículo 39 (Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas) y el artículo 41 (Contabilidad de los radiotelegramas), así como las disposiciones del RA (con excepción de algunas de las contenidas en el artículo 8, número 2114 etc. que deberían incluirse en el RR), y su transferencia al RTg.

La Administración de Japón sugiere, en consecuencia, que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones adopte una Resolución a estos efectos.

Las disposiciones mencionadas se refieren exclusivamente a cuestiones de explotación y tasación del servicio de radiotelegramas y, por ser disposiciones de servicio, son de la misma naturaleza que las disposiciones de servicio del RTg.

Si la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica lleva a cabo la revisión de las disposiciones relativas al despacho de los radiotelegramas, el volumen de trabajo de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se verá considerablemente reducido. Además existirá la posibilidad de uniformar dichas disposiciones y las de los telegramas generales.

16 II

Armonización de determinadas disposiciones relativas a los radiotelegramas con las del RTg *)

Desde el punto de vista de la simplificación del servicio, es preciso integrar, en la mayor medida posible, el servicio de radiotelegramas en un mismo sistema que el de los telegramas de carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza especial de los radiotelegramas.

Por ello, la Administración de Japón considera oportuno que se armonicen con lo dispuesto en el RTg (Revisión de Ginebra, 1958) ciertas disposiciones del actual RR, como las referentes al pago de los saldos de las tasas de los telegramas en las cuentas internacionales, así como del RA, por ejemplo, las relativas a las tasas mínimas de cada categoría de radiotelegramas, a los coeficientes (reducciones) de los radiotelegramas a tarifa reducida y al plazo de aplicación de las nuevas tasas. (Véanse al respecto las proposiciones de Japón sobre la revisión de las disposiciones del RA.)

*) *Nota de la S.G.:* Véase también la proposición 1, página 2.

16 bis Países Bajos

Proposición de nueva clasificación de las disposiciones del Reglamento de radiocomunicaciones relativas al servicio móvil

1. La experiencia ha demostrado que la consulta del Reglamento sobre un punto concreto de los servicios móviles no es cuestión fácil. Se plantea el problema de saber si no sería más práctico establecer la siguiente subdivisión :

   Parte « general »
   Parte relativa a la « radiotelegrafía »
   Parte relativa a la « radiotelefonía »
   Parte relativa al « tráfico de socorro », y
   Parte relativa a los « radiotelegramas ».

2. Se estima también que sería más fácil la comprensión del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que concierne al servicio móvil, si se insertase una nueva sección, con el título siguiente : Alcance del servicio, frecuencias y tipos de emisión. (Véanse los Anexos 1 y 2 de esta proposición.)

3. En consecuencia, se propone la nueva clasificación siguiente de los artículos 23 al 41.

SERVICIO MÓVIL

PARTE I

Generalidades

CAPÍTULO XI

Inspección de las estaciones móviles. Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave.

Artículo 23. Inspección de las estaciones móviles.

Artículo 24. Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave.

CAPÍTULO XII

Personal de las estaciones móviles.

Artículo 25. Clase y número mínimo de operadores de las estaciones de barco y de aeronave.

Artículo 26. Autoridad del capitán.

CAPÍTULO XII A

(*Nuevo capítulo.*) **Alcance del servicio móvil marítimo, frecuencias y tipos de emisión.**

Artículo 26 A (*nuevo artículo*).

CAPÍTULO XII B

(*Nuevo capítulo.*) **Alcance del servicio móvil aeronáutico, frecuencias y tipos de emisión.**

Artículo 26 B (*nuevo artículo*).

CAPÍTULO XIII

Condiciones generales de trabajo de los servicios móviles.

Artículo 27. Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas.

Artículo 27 A (*nuevo artículo.*) Horario de funcionamiento de las estaciones del servicio móvil. *(Tomado del art. 35)*

Artículo 28. Condiciones que deben reunir las estaciones móviles.

PARTE II

Servicio móvil radiotelegráfico

CAPÍTULO XIII A

(*Nuevo capítulo.*) **Condiciones especiales de trabajo en la radiotelegrafía móvil.**

Artículo 28 A (*nuevo artículo*).

Artículo 29. Procedimiento radiotelegráfico en los servicios móviles.

Artículo 30. Llamadas radiotelegráficas.

Artículo 31. Llamada radiotelegráfica general « a todas las estaciones ».

Artículo 32. Llamada radiotelegráfica a varias estaciones sin petición de respuesta.

Artículo 33. Utilización de las frecuencias para la radiotelegrafía en los servicios móviles.

PARTE III

Servicio móvil radiotelefónico

CAPÍTULO XIII B

(*Nuevo capítulo.*) **Condiciones especiales de trabajo en la radiotelefonía móvil.**

Artículo 34.

PARTE IV

Señales de socorro, alarma, urgencia y seguridad

CAPÍTULO XIV

Artículo 36. Instalaciones de emergencia (reserva) e instalaciones de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento.

Artículo 37. Señal y tráfico de socorro, señales de alarma, urgencia y seguridad.

PARTE V

Radiotelegramas

CAPÍTULO XV

Artículo 38. Orden de prelación en las comunicaciones en el servicio móvil.

Artículo 39. Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas.

Artículo 40. Curso de los radiotelegramas.

Artículo 41. Contabilidad de los radiotelegramas.

Artículo 26 A. (*Nuevo artículo.*) *Alcance del servicio, frecuencias y tipos de emisión en el servicio móvil radiomarítimo.*

I. Banda de 110 a 160 kc/s.

Radiotelegrafía para distancias medias; correspondencia pública.

Frecuencia de llamada, 143 kc/s. Tipo de emisión A1 o F1. Entre 110 y 125 kc/s podrá utilizarse A2 exclusivamente para la transmisión de señales horarias.

II. Banda de 285 a 315 kc/s.

Radionavegación marítima (radiofaros).

III. Banda de 405 a 535 kc/s.

Radiotelegrafía para cortas distancias.

1. *Socorro.* La frecuencia 500 kc/s es la frecuencia internacional de socorro y se utiliza para llamadas de socorro, tráfico de socorro y señales y mensajes de urgencia y seguridad. Tipo de emisión, de preferencia A2. Se permitirá utilizar las emisiones de tipo B para señales y mensajes de socorro, urgencia y seguridad, para mensajes directamente relacionados con la seguridad de la vida humana y para mensajes urgentes relativos al movimiento del barco.

2. *Correspondencia pública.* La frecuencia 500 kc/s es la frecuencia de llamada. Se utilizarán para la llamada y el tráfico los tipos de emisión A1 o A2. Se utilizarán las frecuencias barco-costa y entre barcos en el plano internacional.

3. *Transmisiones desde los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento.*

Frecuencia : 500 kc/s. Tipo de emisión, de preferencia A2.

IV. Banda de 1605 a 2850 kc/s.

Radiotelefonía para distancias cortas y medias.

1. *Socorro.*

La frecuencia de 2182 kc/s es la frecuencia internacional para las llamadas y el tráfico de socorro, así como para las señales y mensajes de urgencia y seguridad. Se utilizará el tipo de emisión A3.

2. *Correspondencia pública.*

Se utilizará la frecuencia 2182 kc/s para la llamada y la respuesta. Las administraciones podrán asignar otras frecuencias para este fin. Tipo de emisión A3. Frecuencias barco-costa y entre barcos en el plano nacional. No se dispone de frecuencias para el tráfico internacional barco-costa. No se dispone de frecuencias para el tráfico internacional entre barcos.

V. Banda de 4000 a 23 000 kc/s.

Transmisiones radiotelegráficas y radiotelefónicas a larga distancia.

1. *Radiotelegrafía.*

Tipo de emisión A1.

1.1 Correspondencia pública. Frecuencias de llamada en las bandas internacionales de llamada. No se dispone de frecuencias para el tráfico internacional entre barcos.

1.2 Se asigna la frecuencia 8364 kc/s para uso de las embarcaciones de salvamento en esta banda de frecuencias. Tipo de emisión, con preferencia A2.

2. *Radiotelefonía.*

Correspondencia pública. Comunicaciones en dos frecuencias en el plano nacional. Llamada en frecuencias de trabajo barco-costa. No se dispone de frecuencias para el tráfico internacional barco-costa. No se dispone de frecuencias para el tráfico nacional entre barcos. Tipo de emisión A3.

VI. Las frecuencias de las bandas : VHF : 156,025 - 157,425 kc/s
160,625 - 160,975 Mc/s
161,475 - 162,025 Mc/s

se utilizan para el servicio marítimo radiotelefónico internacional en distancias muy cortas a los fines siguientes. El tipo de emisión para todos los fines que se mencionan será F3.

1. *Llamada y seguridad.*

La frecuencia 156,80 Mc/s es la frecuencia designada para uso mundial en explotación símplex en el servicio móvil marítimo para la llamada y seguridad. Puede también utilizarse para mensajes precedidos de la señal de urgencia y, si es necesario, para mensajes de socorro.

2. *Frecuencias entre barcos.*

La asignación de estas frecuencias figura en el cuadro de distribución de frecuencias del servicio marítimo internacional radiotelefónico VHF. Las estaciones de barco deberán estar en condiciones de realizar y recibir emisiones en la primera frecuencia elegible entre barcos (156,3 Mc/s). Tipo de emisión F3. El procedimiento de explotación es con una sola frecuencia.

3. *Operaciones portuarias.*

La asignación de estas frecuencias figura también en el cuadro de distribución. Para las operaciones portuarias en una sola frecuencia, la primera frecuencia elegible será 156,6 Mc/s; para las operaciones portuarias en dos frecuencias, las primeras frecuencias elegibles serán 157 y 161,6 Mc/s.

VII. En las bandas 2900 - 3300 Mc/s y 8500 - 9800 Mc/s, el radar de los barcos mercantes limitará su funcionamiento a las bandas 3000 - 3246 Mc/s y 9320 - 9500 Mc/s.

ANEXO 2

Artículo 26 B. (*Nuevo artículo.*) Alcance del servicio, frecuencias y tipo de emisión en el servicio móvil radioaeronáutico. *(En estudio.)*

17 Suecia

Extensión, para su aplicación mundial, del sistema marítimo de seguridad por radiotelefonía en 2182 kc/s aprobado en la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (B.N.R.C.), Göteborg, 1955

Considerando :

1. La validez universal de los argumentos que indujeron a la B.N.R.C. a presentar y adoptar su sistema marítimo de seguridad por radiotelefonía (véase el Apéndice);
2. La necesidad de contar con un sistema marítimo universal de seguridad por radiotelefonía en 2182 kc/s;
3. La necesidad de que existan disposiciones universales radiotelefónicas para fines de socorro;
4. La conveniencia de disponer de un sistema radiotelefónico de seguridad mundialmente aceptado para presentarlo a la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1960;
5. La recomendación n.º 16/3 de la División de la O.A.C.I. RAC/SAR, relativa al empleo de la frecuencia de 2182 kc/s en las comunicaciones entre aeronaves y barcos en casos de emergencia y con motivo de operaciones de búsqueda y salvamento, así como su recomendación n.º 17/6 concerniente al empleo a bordo de las aeronaves de un dispositivo automático de señales de alarma capaz de alertar a los barcos y estaciones costeras.

La Administración sueca *propone* :

18

a) Que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones adopte, como sistema universal radiotelefónico de seguridad en la banda de ondas hectométricas, el sistema marítimo radiotelefónico de seguridad en 2182 kc/s aprobado por la B.N.R.C. (véase Apéndice). En tal caso, habría que suprimir las palabras « de la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte » en la Resolución n.º 5 de la B.N.R.C. (véase Apéndice).

19

b) Que se adopte en todo el mundo el Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones de la B.N.R.C., con las modificaciones o adiciones que se estime necesario introducir.

20

c) Que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones presente a la próxima Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el mar, Londres, 1960, una recomendación sobre la adopción del sistema radiotelefónico de seguridad, junto con una descripción de sus características, a fin de que esta última Conferencia pueda disponer el uso más racional de dicho sistema.

21 APÉNDICE

a la proposición 18 de Suecia

Descripción del sistema de seguridad para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en 2182 kc/s, según el Acuerdo de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (B.N.R.C., Göteborg, 1955)

22 FUTURAS REGLAS PARA MEJORAR EL PROCEDIMIENTO DE SECORRO EN RADIOTELEFONÍA

Resolución n.° 9

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

Considerando :

a) Que el límite inferior del tonelaje bruto de los barcos de carga provistos obligatoriamente de instalaciones radiotelegráficas es, desde 1919, de 1600 toneladas, y que los barcos de carga de menor tonelaje disponen, por lo general, de instalaciones radiotelefónicas;

b) Que así ocurre generalmente en los navíos, aun en los más pequeños, provistos de instalaciones radioeléctricas;

c) Que según el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, en mayo de 1948 existían en el mundo entero 22 510 barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas que funcionaban entre 1605 y 3800 kc/s, número que probablemente ha aumentado considerablemente desde entonces, en tanto que el de los barcos provistos de instalaciones radiotelegráficas era, en la misma época, de 15 336; *

d) Que el riesgo que corren las vidas humanas no depende de las dimensiones del barco en peligro, y

e) Que la aptitud de un barco para prestar socorro en caso de siniestro marítimo depende principalmente de características distintas a las de sus dimensiones,

Resuelve :

Que toda regla que en lo futuro se proponga para mejorar el procedimiento radiotelefónico de socorro sté redactada de modo que pueda ser observada por todo barco provisto de una instalación radiotelefónica.

23 ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA RADIOTELEFÓNICO DE SEGURIDAD

Resolución n.° 2

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

Considerando :

a) Que un sistema radiotelefónico de seguridad establecido para prestar socorro en el mar será tanto más eficaz y su funcionamiento tanto más seguro cuanto mayor sea el número de barcos que en él participen;

b) Que muchos de los barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas son barcos pequeños, tales como chalupas, barcos pesqueros y de cabotaje, no sometidos a las reglas del capítulo 4 del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1948), y

c) Que, por lo general, estos barcos cuentan con recursos financieros limitados, siéndoles difícil, por consiguiente, participar en un sistema de seguridad que implique gastos considerables,

Resuelve :

Que la organización del sistema radiotelefónico de seguridad sea tal que los gastos que por los aparatos transmisores y receptores de la señal de alarma incumban a los barcos se mantengan, comparados con el costo de la instalación radiotelefónica, dentro de límites moderados.

---

* Las cifras correspondientes a diciembre de 1955 eran las siguientes : 43 000 barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas que funcionaban entre 1605 à 3800 kc/s y 14 000 barcos provistos de instalaciones radiotelegráficas. De los 43 000 primeros, 25 000 eran de menos de 100 toneladas.

24 PUESTA EN SERVICIO DE LA SEÑAL RADIOTELEFÓNICA DE ALARMA

Resolución n.º 6

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

Considerando;

a) Que en las zonas marítimas de tráfico intenso existe el peligro de que en presencia de otras señales no pueda identificarse una llamada de socorro de poca intensidad;

b) Que el empleo de una señal radiotelefónica de alarma que pueda distinguirse fácilmente de otras señales sería de extraordinaria utilidad;

c) Que el C.C.I.R., en su Recomendación n.º 125, ha definido una señal radiotelefónica de alarma, y

d) Que, en su Recomendación n.º 124, el propio C.C.I.R. recomienda a todas las administraciones la adopción y la puesta en servicio lo antes posible de esta señal radiotelefónica de alarma,

Resuelve:

1. Que en el término más breve posible y como regla general, se hagan preceder las llamadas de socorro transmitidas por radiotelefonía de la señal radiotelefónica de alarma definida en la Recomendación n.º 125 del C.C.I.R.;

2. Que los aparatos transmisores de esta señal radiotelefónica de alarma respondan en un todo a la especificación técnica definida en el punto 1 de la Recomendación n.º 125 del C.C.I.R.;

3. Que es muy de desear que todos los barcos que, poseyendo aparatos radiotelefónicos, no mantienen normalmente la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s, se provean en cuanto sea posible de un aparato transmisor de la señal radiotelefónica de alarma;

4. Que las administraciones examinen si es necesario proveer de un aparato transmisor de la señal radiotelefónica de alarma a los barcos que mantienen normalmente la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s y que poseen ya una instalación radiotelefónica, y

5. Que las estaciones costeras utilicen la señal radiotelefónica de alarma para anunciar, bien la transmisión inmediata de una llamada o de un mensaje de socorro, bien la transmisión de un aviso urgente de ciclón; en este último caso, la señal radiotelefónica de alarma sólo podrá ser utilizada por las estaciones costeras debidamente autorizadas por su administración.

25 ESCUCHA DE LAS ESTACIONES DE BARCO EN LA FRECUENCIA DE SOCORRO Y DE LLAMADA 2182 kc/s

Resolución n.º 4

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

Considerando:

a) Que las condiciones en que se efectúa la escucha a bordo de los barcos en los que la instalación principal consiste en un aparato radiotelefónico y cuyos operadores radiotelefonistas tienen normalmente a su cargo otras funciones, no permiten fijar periodos de escucha regulares;

b) Que muchos barcos que en caso de peligro tendrían que recurrir a la frecuencia 2182 kc/s no efectúan regularmente la escucha en esta frecuencia de socorro y de llamada, tal como se prescribe en el número 826 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la Región 1;

c) Que esta escucha se efectuaría con mucha mayor regularidad si fuese posible realizarla en el mismo lugar desde el que ordinariamente se gobierna al barco;

d) Que sería aún más ventajoso que la escucha fuese continua, sin por ello desatender las necesidades de la navegación;

e) La Resolución n.º 2, relativa a la organización económica del servicio radiotelefónico de seguridad;

f) Que las características acústicas de la señal radiotelefónica de alarma definida en la Recomendación n.º 125 del C.C.I.R. se han escogido para facilitar su recepción al oído, y

g) Que la utilización, para la recepción de esta señal de alarma, de un aparato automático que haga sonar un timbre puede considerarse como un factor de complicación y de aumento de gastos,

Resuelve:

1. Que en el caso de los barcos que, estando provistos de aparatos radiotelefónicos, no mantienen normalmente la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s, y siempre que el aparato receptor no se utilice obligatoriamente en otra frecuencia, o cuando se disponga a estos fines de un segundo receptor, las administraciones estimulen la escucha continua en la frecuencia de socorro 2182 kc/s en el lugar desde el que ordinariamente se gobierna al barco, con ayuda de un sistema adecuado y si así lo permiten las necesidades de la navegación;
2. Que en el caso de que se estime que las disposiciones del punto 1 no pueden dar resultados positivos, las administraciones, por sí mismas o por mutuo acuerdo, procedan, siempre que sea posible, a los arreglos necesarios para mantener el contacto de seguridad con los barcos interesados, y
3. Que en el caso de los barcos que mantienen normalmente la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s pero que están también provistos de una instalación radiotelefónica, las administraciones examinen si es necesario mantener la escucha en la frecuencia 2182 kc/s en zonas determinadas.

26 ESCUCHA DE LAS ESTACIONES COSTERAS EN LA FRECUENCIA DE SOCORRO Y DE LLAMADA 2182 kc/s

Resolución n.º 5

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

Considerando:

a) La necesidad de reforzar el sistema radiotelefónico de seguridad en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s, y la importancia de que las estaciones de barco aseguren la escucha continua en esta frecuencia;

b) Que la escucha con receptores automáticos de alarma o con receptores con filtros de dos frecuencias no permite la recepción de la señal oral MAYDAY;

c) Que por el tipo de los barcos que poseen una instalación radiotelefónica es conveniente tener en cuenta los casos en que un barco en peligro no transmita la señal de alarma como consecuencia de un error humano o de una deficiencia técnica;

d) Que va a autorizarse a los barcos para llamar, en la frecuencia 2182 kc/s, a las estaciones costeras de nacionalidad distinta a la suya y, en ciertas condiciones, a las estaciones costeras de su propia nacionalidad;

e) Que en el número 819 del Reglamento de Radiocomunicaciones no se especifica que las estaciones costeras deban asegurar la escucha permanente en la frecuencia 2182 kc/s;

f) Que la frecuencia 2182 kc/s, como frecuencia de socorro, tiende a tener la misma importancia que la frecuencia 500 kc/s, y

g) Lo dispuesto en los números 737 a 739 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en los que se define la escucha permanente que las estaciones costeras deben efectuar en la frecuencia 500 kc/s durante sus horas de servicio,

Resuelve : **Suecia** *(cont.)*

Que todas las estaciones costeras de la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte abiertas a la correspondencia pública en la banda 1605-2850 kc/s que constituyan un elemento esencial de protección en caso de socorro en dicha zona, matengan la escucha con carácter permanente, durante sus horas de servicio, en la frecuencia 2182 kc/s, ya sea por medio de un operador o bien con el auxilio de un altavoz, independientemente de toda otra escucha efectuada por medio de un receptor automático de alarma.

27 ESTUDIO DE UN INTERCAMBIO EVENTUAL DE LAS BANDAS DE FRECUENCIA DE 415-525 kc/s Y 1495-1605 kc/s

Al estudiar la evolución de las radiocomunicaciones a bordo de los barcos se ve que, salvo los grandes buques de pasajeros, el resto utilizaba únicamente la banda de 500 kc/s.

Después de 1927, un número de barcos cada vez mayor ha comenzado a utilizar, además de la banda de 500 kc/s, la banda de altas frecuencias de 4-22 Mc/s, siendo en la actualidad corriente que los barcos que efectúan grandes travesías estén equipados para comunicar en ondas medias y cortas.

Desde 1935 aproximadamente, aumentó considerablemente el número de barcos de pequeño tonelaje que disponían de radioteléfonos para el tráfico costero (1,6 - 3,8 Mc/s); este número triplica actualmente el de las estaciones telegráficas en la banda de 500 kc/s.

Se ha observado que cada vez es mayor el número de barcos que, equipados por ley para la radiotelegrafía en la banda de 500 kc/s, cuentan también con una instalación de telefonía en la banda de 2 Mc/s, ya que en muchas ocasiones se considera que la telefonía constituye un medio de comunicación más conveniente que la telegrafía. Esta tendencia es natural y es de esperar que continúe.

Como consecuencia de tal evolución, disponemos ahora de dos bandas de frecuencias para el tráfico a corta distancia, que presentan aproximadamente las mismas características de propagación de onda, tanto en tierra como en el mar, a saber, la banda de 500 kc/s y la de 2 Mc/s; la segunda es superior a la primera en capacidad de funcionamiento total (véase el apéndice 1).

Difícilmente puede considerarse razonable esta situación. Hoy en día se han destinado a la seguridad de la vida humana en el mar frecuencias de socorro en cada una de estas bandas del servicio móvil marítimo. Esto implica, entre otros graves inconvenientes, los que se indican a continuación :

1. Hay que dividir a los barcos en dos grupos; uno que aplica el procedimiento de socorro en 500 kc/s y otro en 2182 kc/s. El obtener asistencia de barcos que se encuentren en la vecindad depende de que tales barcos pertenezcan o no al mismo grupo que el barco en peligro. Si no es éste el caso (por ejemplo, si el barco en peligro es un mercante que emplea la frecuencia de 500 kc/s y que se encuentra al norte de Escocia rodeado de barcos de pesca que utilizan la de 2182 kc/s), sólo puede establecerse la comunicación entre ellos por mediación de una estación costera que funcione en ambas frecuencias.
2. Las estaciones costeras del servicio marítimo de salvamento tienen que asegurar la escucha en estas frecuencias y aplicar un procedimiento de socorro innecesariamente complicado al tener que dar la alarma a los barcos que emplean la frecuencia de 500 kc/s y a aquellos que utilizan la de 2182 kc/s.
3. Por regla general, las estaciones de las aeronaves, botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento, equipadas en la actualidad por ley con transmisores para 500 kc/s, disponen únicamente, por razones técnicas de antenas poco eficaces.

Teniendo en cuenta las dificultades que pueden surgir en conferencias futuras para asignar frecuencias a los servicios marítimos, se considera poco práctico la existencia de dos bandas marítimas diferentes (500 kc/s y 2 Mc/s).

El sistema de frecuencias actual, que requiere dos transmisores separados a bordo, uno para la telegrafía y otro para la telefonía, es antieconómico.

El intercambio de las bandas de 415 - 525 kc/s y 1495 - 1605 kc/s presentaría, entre otras, las siguientes ventajas para el servicio marítimo :

1. Sólo sería necesaria una banda de frecuencia de socorro (a saber la de 2182 kc/s), que sería común para la telegrafía y la telefonía.
2. Se podrían simplificar, racionalizar y abaratar las instalaciones de radio a bordo; esto permitiría a los barcos corresponder en telegrafía o en telefonía, según las circunstancias, pudiéndose asimismo reducir el número de antenas a bordo y mejorar su instalación.
3. Aumentarían considerablemente las probabilidades de recibir ayuda de barcos que se encontrasen en las inmediaciones.
4. El procedimiento de socorro se simplificaría y se acrecentaría su eficiencia.
5. Aumentaría la eficacia de las estaciones de aeronaves, votes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento al mejorarse el rendimiento de la antena como consecuencia del empleo de la frecuencia de 2182 kc/s.
6. Se soslayarían las importantes dificultades técnicas o económicas que pueden presentarse en el futuro cuando se establezca el equilibrio necesario entre las necesidades de frecuencias para la telegrafía y la telefonía.

Dicho intercambio beneficiaría también en alto grado al servicio de radiodifusión, ya que como las condiciones de propagación terrestre son mucho más favorables en la banda de 500 kc/s que en la de 1500 kc/s, se haría un mejor uso de la banda de frecuencia para fines de radiodifusión.

Las frecuencias inferiores tienen valores de intensidad de campo más elevados en el límite del desvanecimiento y pueden por tanto compartirse mejor que las frecuencias elevadas.

El principal obstáculo para llevar a cabo el intercambio de estas dos bandas consiste probablemente en las inversiones realizadas en receptores de radiodifusión y en estaciones de barco. En consecuencia, este intercambio se efectuaría paulatinamente y sería necesario fijar con varios años de antelación, la fecha de su entrada en vigor.

28

En vista de los argumentos mencionados, Suecia propone que un grupo compuesto de miembros representantes de los servicios interesados lleve a cabo, durante la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de 1959, un estudio preliminar del intercambio mundial en el Cuadro de Distribución de Frecuencias de Atlantic City de las asignaciones en las bandas de 415 - 525 kc/s y 1495 - 1605 kc/s.

Tal estudio permitiría a la Conferencia decidir acerca de la conveniencia de intercambiar dichas bandas de frecuencia, así como determinar el momento y la forma más oportunos de poner en práctica tal intercambio.

29

APÉNDICE 1

a la proposición 27 de Suecia

Comparación entre las caracteristícas de propagación en las bandas de 415-525 kc/s y 1945-1065 kc/s

Un kW de potencia radiada sobre el mar da una intensidad de onda terrestre medida en db superior a 1 μV/m, o, directamente en μV/m, la intensidad que se indica a continuación :

Distancia en km	10	50	100	200	500	1000
460 kc/s (db)	89	75	68,5	62	48	31
1550 kc/s (db)	89	74,5	68	60	42,5	17
460 kc/s (μV/m)	28 000	5600	2650	1260	251	35
1550 kc/s (nV/m)	28 000	5300	2500	1000	133	7

Durante el día, el promedio de intensidad de campo del ruido atmosférico es unas 30 veces más elevado en 460 kc/s que en 1550 kc/s; durante la noche, esta intensidad es sólo unas cuatro veces mayor que en 1550 kc/s.

La eficacia de la antena de barco aumentaría pasando de 460 a 1550 kc/s.

En resumen, las características de propagación de las emisiones de los barcos, medidas desde el transmisor al receptor e incluyendo los ruidos atmosféricos, son más favorables en la banda de 1550 kc/s que en la de 460 kc/s.

29bis **U.R.S.S.**

Siempre que aparezca en el RR, sustitúyase Junta Internacional de Registro de Frecuencias **por** Oficina Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB).

Motivos

Véanse nuestras proposiciones de modificación del Convenio.

B. Proposiciones de orden diverso sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones

Disposiciones actuales

Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(ATLANTIC CITY, 1947)

CAPÍTULO I

ARTÍCULO I

Definiciones

Proposiciones

30 India

Título. Léase:

Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(GINEBRA, 1959)

31 Francia, Francia de Ultramar

COMENTARIO GENERAL

1. Las « Notas » son parte integrante de las proposiciones sometidas, y deben incluirse en el Reglamento.

2. Clave de citas:

   (C.C.I.T.T.) Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (Lista de definiciones publicada en junio de 1957 por la U.I.T.).
   (C.C.I.R.) Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

3. No todos los términos cuyas definiciones se proponen a continuación son indispensables. La elección final de los términos que han de mantenerse sólo podrá realizarse cuando se conozca el nuevo texto del Reglamento.

4. Se propone englobar en una sección VI las definiciones de los « TÉRMINOS DE EXPLOTACIÓN ».

Disposiciones actuales

Preámbulo

1 Las definiciones que figuran en este artículo se refieren a términos empleados en los Reglamentos anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y a la ejecución de los servicios correspondientes, sin que sean necesariamente aplicables en otros casos.

Sección I. Términos generales

2 *Telecomunicación:* Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Proposiciones

32 Italia

1. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente:*

..... *bis.* En lo que respecta a los demás términos empleados en el presente Reglamento y no definidos en el Convenio, las administraciones podrán consultar la « Lista de definiciones de los términos esenciales utilizados en el campo de las telecomunicaciones » (Parte I, Telegrafía; Parte II, Términos especiales de Radiocomunicaciones).

Motivos

Introducir en el RR el mismo principio ya adoptado para el RTg y el RTf.

33 Francia, Francia de Ultramar

2. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*
Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de señales y de informaciones de cualquier naturaleza por un sistema electromagnético.

Los semáforos luminosos y las luces de posición para la seguridad de las personas y de los bienes no forman parte de las telecomunicaciones.

Motivos

Mejorar la redacción; por otra parte la definición de « Señal », necesaria para la comprensión de « Telecomunicación », pasa a la Sección IV (véase la proposición 219).

34 India

2. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Telecomunicación: Todo procedimiento que permita a un corresponsal transmitir a uno o más corresponsales determinados (telegrafía o telefonía), o a corresponsales indeterminados (radiodifusión), informaciones de cualquier naturaleza suministradas en forma utilizable (material escrito o impreso), imágenes fijas o películas, palabras, música, señales visuales o audibles, señales para el accionamiento de dispositivos, etc., por medio de cualquier sistema electromagnético (transmisión eléctrica por hilo, radioeléctrica, óptica, etc., o una combinación de tales sistemas).

Motivos

Esta definición, tomada de la « Lista de términos básicos en telecomunicaciones », es más completa.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3 *Red general de vías de telecomunicación:* El conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las vías de telecomunicación del servicio móvil.

35 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

3. *Red general de vías de telecomunicación:*

Transfiérase la definición a la Sección VI (véase la proposición 282).

Motivos

Se trata de un término de explotación; la «Vía de Telecomunicación» se define igualmente en la Sección VI (véase la proposición número 281).

4 *Radiocomunicación:* Toda telecomunicación por medio de las ondas hertzianas.

36 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

4. *Después de* hertzianas *agréguese* radioeléctricas.

37 Francia, Francia de Ultramar

4. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radiocomunicación: Telecomunicación realizada por medio de ondas hertzianas.

38 Reino Unido

4. *Agréguese al final* libremente propagadas.

Motivos

Excluir las comunicaciones por líneas metálicas y con guías de onda.

39 U.R.S.S.

4. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radioelectricidad: Término general que se aplica al empleo de las ondas radioeléctricas.

Motivos

Redacción más precisa. *Véase también la proposición 47.*

Disposiciones actuales

5 *Ondas hertzianas:* Ondas electromagnéticas de frecuencia comprendida entre 10 kc/s y 3.000.000 de Mc/s.

Proposiciones

40 Francia, Francia de Ultramar

5. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Ondas hertzianas: Ondas electromagnéticas de frecuencias comprendidas entre 8 kc/s y 3 000 000 Mc/s, que se propagan en el espacio.

Motivos

Entre 8 y 10 kc/s es posible la propagación a larga distancia de las ondas hertzianas.

41 Suiza

5. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Ondas hertzianas: Ondas electromagnéticas de frecuencias comprendidas entre 10 KHz y 3 000 000 de MHz, que se propagan sin guía en el espacio libre.

Motivos

De conformidad con el repertorio de definiciones de la U.I.T. (01.18).

42 U. R. S. S.

5. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Ondas radioeléctricas: Ondas electromagnéticas (ondas hertzianas) de frecuencia comprendida entre 10 kc/s y 3 000 000 de Mc/s.

Motivos

Redacción más precisa. De adoptarse este término habrá que hacer las correcciones pertinentes en otras secciones del RR.

43 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

5. *Después de este número agréguese, a reserva de que sea aprobada por la Conferencia de plenipotenciarios, la siguiente definición:*

Ondas hertzianas radioeléctricas (u *ondas radioeléctricas):* Ondas electromagnéticas de frecuencia comprendida entre 10 kc/s y 3 000 000 Mc/s, propagadas en el espacio sin guía artificial.

Disposiciones actuales

6 *Radioelectricidad:* Término general que se aplica al empleo de las ondas hertzianas (El adjetivo correspondiente es « radioeléctrico »).

7 *Telegrafía:* Sistema de telecomunicación para la transmisión de escritos por medio de un código de señales.

Proposiciones

44 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

6. *Después de* hertzianas *agréguese* radioeléctricas.

45 Francia, Francia de Ultramar

6. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radioelectricidad: Técnica del empleo de las ondas hertzianas. El adjetivo correspondiente es « radioeléctrico ».

46 Reino Unido

6. *Después de* ondas hertzianas *agréguese* libremente propagadas.

Motivos

Véase la proposición 38.

47 U.R.S.S.

6. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radiocomunicación: Toda comunicación por medio de las ondas radioeléctricas.

Motivos

Redacción más precisa.
Véase también la proposición 39.

48 India

7. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Telegrafía: Rama de telecomunicaciones que interviene en todo proceso destinado a reproducir a distancia documentos escritos, impresos o gráficos, o a la reproducción a distancia de cualquier clase de informaciones en esta forma.

Motivos

Véase la proposición 34.

Disposiciones actuales

Proposiciones

49 Suiza

7. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Telegrafía: Campo de las telecomunicaciones que abarca todo procedimiento que permite obtener la reproducción a distancia del contenido de documentos, como manuscritos impresos, imágenes visuales fijas, o la reproducción a distancia en esa forma de una información.

Motivos

De conformidad con el repertorio de definiciones de la U.I.T. (01.03).

50 Australia (Federación de)

7. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente:*

Telemetría: Procedimiento para obtener a distancia datos cuantitativos por medio de señales eléctricas.

Motivos

Dado el creciente uso de dispositivos telemétricos en los servicios radioeléctricos, estímase debe incluirse esta nueva definición en el RR.

Francia, Francia de Ultramar

8. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

8 *Telefonía:* Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

51

Telefonía: Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos, entre corresponsales determinados.

Motivos

Los motivos expresados se refieren únicamente al texto francés.

9 *Televisión:* Sistema de telecomunicación para la transmisión de imágenes transitorias de objetos fijos o móviles.

52

9. *La modificación propuesta no concierne al texto español.*

10 *Facsímile:* Sistema de telecomunicación para la transmisión de imágenes fijas, destinadas a la recepción en forma permanente.

53

10. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Telegrafía facsímile: Sistema de telecomunicación para la transmisión de imágenes fijas, con o sin medias tintas, y su reproducción en forma permanente.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia,
Francia de Ultramar, Marruecos

10. *Añádanse después de este número, las definiciones siguientes :*

54

Fototelegrafía : Sistema de telegrafía facsímile destinado sobre todo a la reproducción de medias tintas con empleo en la recepción de procedimientos fotográficos.

Motivos

Proposición modificada del C.C.I.T.T.

55 *Telemando :* Sistema de telecomunicación para el gobierno a distancia de un dispositivo.

56 *Telemedida :* Sistema de telecomunicación para la transmisión automática de resultados de mediciones.

57 India

10. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Fototelegrafía : Sistema de facsímile relacionado especialmente con la reproducción de matices, en cuya recepción intervienen procesos fotográficos.

Motivos

Definición necesaria.

58 Reino Unido

10. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Telemetría : Sistema de telecomunicación para señalar o registrar automáticamente medidas a distancia.

Motivos

Término utilizado en la proposición 141.

Disposiciones actuales

11 *Radiolocalización:* Determinación de una posición o de una dirección, por medio de la propiedad de propagación rectilínea, a velocidad constante, de las ondas hertzianas.

12 *Radionavegación:* Radiolocalización que se emplea en la navegación solamente para determinar una posición o dirección, o para señalar la presencia de obstáculos.

13 *Detección electromagnética « Radar »* : Sistema de radiolocalización en el cual la transmisión y la recepción se efectúan en el mismo punto, y que utiliza las propiedades de reflexión o de retransmisión de los objetos para determinar la posición de éstos.

14 *Detección electromagnética primaria « Radar primario »* : Detección electromagnética que utiliza solamente la reflexión.

15 *Detección electromagnética secundaria « Radar secundario »* : Detección electromagnética que utiliza una retransmisión automática en la misma frecuencia radioeléctrica o en una frecuencia distinta.

16 *Radiogoniometría:* Radiolocalización en la que únicamente se determina la dirección de una estación por medio de sus emisiones.

Proposiciones

59 Australia (Federación de)

11 a **16.** *Parece necesario revisar las definiciones de los números 11 a 16. Se propone que la cuestión sea examinada en la Conferencia por una Comisión de expertos.*

60 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

11. *Después de* hertzianas *agréguese* radioeléctricas.

61 Francia, Francia de Ultramar

11. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radiolocalización: Sistema de telecomunicación para la determinación de una posición o de un elemento de posición, utilizando las propiedades de propagación a velocidad constante de las ondas hertzianas.

62 U. R. S. S.

11. *Sustitúyase el texto por el siguiente:*

Radiolocalización: Detección de objetos en el mar, en tierra o en el aire, y determinación de su posición por medio de las ondas radioeléctricas.

Motivos

Redacción más precisa.

Disposiciones actuales

Proposiciones

63 Francia, Francia de Ultramar

12. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radionavegación: Radiolocalización empleada en la navegación para determinar una posición o elemento de posición, o para señalar la presencia de obstáculos.

64 U.R.S.S.

12. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radionavegación: Orientación en el espacio por medio de la radiotécnica y de los métodos de navegación marítima y aérea.

Motivos

Redacción más precisa.

65 Francia, Francia de Ultramar

13. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radiodetección:

Detección electromagnética

Radiolocalización en que se utilizan las propiedades de reflexión o de retransmisión de los objetos para determinar la posición de éstos.

Reino Unido

13. *Agréguese al final:* y ocasionalmente su identidad.

Motivos

Dar una definición más completa.

67 U.R.S.S.

13. *Suprímase.*

Motivos

Innecesaria. No se utiliza en el RR.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

68 U.R.S.S. *(conti.)*

13. *Después de este número, añádase la siguiente nueva definición:*

Radioastronomía: Observación astronómica basada en la recepción de ondas radioeléctricas de origen cósmico.

Motivos

Definición de un nuevo tipo de servicio.

69 Francia, Francia de Ultramar

14. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radiodetección primaria: Radiodetección que utiliza solamente las propiedades de reflexión de los objetos.

70 U.R.S.S.

14. *Suprímase.*

Motivos

Innecesaria. No se utiliza en el RR.

71 Francia, Francia de Ultramar

15. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radiodetección secundaria: Radiodetección que utiliza una retransmisión automática en la frecuencia radioeléctrica de emisión o en una frecuencia distinta.

72 Reino Unido

15. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Detección electromagnética secundaria (Radar secundario): Detección electromagnética en la que el objeto reflector retransmite automáticamente en la misma frecuencia o en una frecuencia distinta.

Motivos

Mayor claridad.

Disposiciones actuales

Proposiciones

73 U.R.S.S.

15. *Suprímase.*

Motivos

Innecesaria. No se utiliza en RR.

74 Francia, Francia de Ultramar

16. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Radiogoniometría: Radiolocalización en la que únicamente se determina la dirección de una estación o de un objeto por medio de sus emisiones. Estas emisiones pueden emanar de la estación o del objeto o ser reflejadas por ellos o recibirse o retransmitirse en la misma forma o en forma distinta.

75 Reino Unido

16. *Suprímase:* únicamente.

Motivos

A fin de no excluir la identificación de la estación.

76 U.R.S.S.

16. *Sustitúyan el texto actual por el siguiente:*

Radiogoniometría: Recepción de ondas radioeléctricas con objeto de determinar la dirección o posición de una estación transmisora.

Motivos

Mayor claridad.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

16. *Añádanse después de este número, las nuevas definiciones siguientes:*

77

Radiotelemetría: Radiolocalización en la que únicamente se determina la distancia a que se encuentran una estación o un objeto por medio de sus emisiones. Estas emisiones pueden emanar de la estación o del objeto o ser reflejadas por ellos, o recibirse o retransmitirse en la misma forma o en forma distinta.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar *(conti.)*

78 *Radiomando :* Sistema de radiocomunicación para el gobierno a distancia de un dispositivo.

79 *Radiomedida :* Sistema de radiocomunicación para la transmisión automática de resultados de mediciones.

Países Bajos

16. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes :*

80

Explotación símplex : Modo de explotación que permite transmitir alternativamente en las dos direcciones del enlace, por medio, por ejemplo, de un dispositivo manual.

81 *Explotación dúplex :* Modo de explotación que permite transmitir simultáneamente en las dos direcciones del enlace.

82 *Explotación semidúplex :* Modo de explotación símplex en un extremo del enlace y dúplex en el otro.

83 *Nota :* La explotación dúplex y la semidúplex requieren el empleo de dos frecuencias; la explotación símplex puede hacerse con una o dos frecuencias.

Motivos

De conformidad con el Anexo 1 del Acuerdo de La Haya (1957).

17 *Telegrama :* Escrito destinado a su transmisión por telegrafía; este término comprende, asimismo, el radiotelegrama, a menos que se especifique lo contrario.

84

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

17. *Telegrama :*

Transfiérase la definición a la Sección VI (véase la proposición 288).

Motivos

Es un término que se emplea en la explotación.

Disposiciones actuales

Proposiciones

85 India

17. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Telegrama : Escrito, impreso o gráfico destinado a su transmisión por telegrafía para su entrega al destinatario; este término comprende, asimismo, el radiotelegrama, a menos que se especifique lo contrario.

Motivos

Definición de la « Lista de términos básicos de telecomunicaciones », modificada.

86 Suiza

17. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Telegrama : a) Contenido de un documento manuscrito, impreso o imágen fija, que se confía al servicio telegráfico general para su transmisión por telegrafía y su entrega al destinatario. Este contenido, durante la transmisión o después de ella.

b) El documento en sí mismo y su reproducción en curso de transmisión cuando sea necesario, o para la entrega al destinatario. A menos que se indique lo contrario, este término se aplica también a los radiotelegramas.

Motivos

De conformidad con el repertorio de definiciones de la U.I.T (01.04).

87 Dinamarca, Finlandia, Islandia Noruega y Suecia

17. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Conferencia telefónica : La utilización efectiva de una comunicación establecida entre las estaciones telefónicas solicitante y solicitada.

Motivos

En consecuencia de la proposición 90.

Disposiciones actuales

Proposiciones

88 India

17. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Fototelegrama : Telegrama transmitido por fototelegrafía.

Motivos

Esta definición es necesaria.

18 *Radiotelegrama :* Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil, transmitido, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil.

89 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

18. *Radiotelegrama :*

Transfiérase la definición a la Sección VI (véase la proposición 289).

Motivos

Es un término que se emplea en la explotación.

90 Dinamarca, Finlandia, Islandia Noruega y Suecia

18. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Conferencia radiotelefónica : Conferencia telefónica cuyo origen o destino es una estación móvil, establecida, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil.

Motivos

Existe ya una definición para el término « radiotelegrama ». Es, pues, lógico que se incorpore en el Reglamento la definición de la expresión « conferencia radiotelefónica ».

Reino Unido

18. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes :*

91

Dispersión troposférica : Propagación de las ondas radioeléctricas por dispersión, como consecuencia de las irregularidades y discontinuidades en la ionización de la troposfera.

Motivos

Expresión utilizada en la proposición 122.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

92 *Dispersión ionosférica:* Propagación de las ondas radioeléctricas por dispersión, como consecuencia de las irregularidades y discontinuidades en la ionización de la ionosfera.

Motivos

Expresión utilizada en la proposición 123.

93 *Sistema de relevadores radioeléctricos de banda ancha:* Sistema para retransmisión radioeléctrica, normalmente mediante una o más estaciones intermedias, de cierto número de canales telefónicos, de uno o más canales de televisión, de una combinación de canales de estos tipos, o de cualquier tipo de señales que requieran tales anchuras de banda.

Motivos

Expresión utilizada en la proposición relativa al Apéndice 3.

94 *Modificación en la utilización de las frecuencias:* Puesta en servicio de una nueva asignación o la modificación de la frecuencia o de otra característica fundamental de una asignación existente

Motivos

Definir esta expresión que se emplea en las proposiciones sobre el artículo 11.

Suiza

18. *Después de este número, agrégense las nuevas definiciones siguiente:*

95

Lista internacional de frecuencias: Lista recapitulativa de las fichas de asignación de frecuencias publicada por la U.I.T.

96 *Registro básico de frecuencias radioeléctricas:*

Fichero de las asignaciones de frecuencias que establece y lleva al día la U.I.T.

Motivos

Tener en cuenta dos funciones esenciales de la U.I.T.

Disposiciones actuales

Sección II. Servicios

19 *Servicio fijo:* Un servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.

20 *Servicio fijo aeronáutico:* Un servicio fijo destinado a la transmisión de informaciones relativas a la navegación aérea y a la preparación y seguridad de los vuelos.

Servicio de radiodifusión:

21 *a)* Un servicio de radiocomunicación que efectúa emisiones destinadas a la recepción directa por el público en general.

22 *b)* Este servicio puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión o de facsímiles u otras clases de emisiones.

Proposiciones

97 Francia, Francia de Ultramar

19 *y* **20.** *Manténganse, suprimiendo la palabra* Un *al comienzo de la definición.*

98 U.R.S.S.

20. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Servisio fijo aeronáutico: Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos para la transmisión de informaciones relacionadas con la navegación aérea, y para la preparación y seguridad de los vuelos.

Motivos

Mayor claridad.

Francia, Francia de Ultramar

Servicio de radiodifusión:

99

21. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

a) Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por el público en general.

100

22. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) Estas emisiones pueden ser sonoras, de televisión, de telegrafía fascímile o de otras clases los términos correspondientes que deben emplearse son:

— Radiodifusión sonora,
— Radiodifusión visual o Televisión,
— Radiodifusión de facsímile.

101 India

22. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) Este servicio puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión u otras clases de emisiones.

Motivos

La lista de las estaciones de radiodifusión publicada por la U.I.T. no comprende las Estaciones Facsímile.

Disposiciones actuales

Proposiciones

102 Australia (Federación de)

22. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Servicio móvil portuario : Servicio móvil entre estaciones portuarias y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, para el control de las operaciones portuarias.

Motivos

Consecuencia obligada del establecimiento de estaciones destinadas al control de las operaciones portuarias.

103 India

22. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Servicio Tropical de Radiodifusión : Servicio de radiodifusión en la zona tropical por medio de frecuencias inferiores a las frecuencias críticas a incidencia vertical.

Motivos

Esta definición se considera necesaria.

23 *Servicio móvil :* Un servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres, o entre estaciones móviles.

24 *Servicio móvil marítimo :* Un servicio móvil entre estaciones de barco y estaciones costeras, o entre estaciones de barco.

25 *Servicio móvil aeronáutico :* Un servicio móvil entre estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas, o entre estaciones de aeronave. [1])

26 *Servicio móvil terrestre :* Un servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres, o entre estaciones móviles terrestres.

104 Francia, Francia de Ultramar

23, 24, 25, 26. *Manténganse, suprimiendo la palabra* Un *al comienzo de la definición.*

25.1 [1]) En lo que concierne a la correspondencia pública, véase el número **255**.

Disposiciones actuales

Proposiciones

105 Reino Unido

24. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente:*

Servicio de operaciones portuarias: Servicio móvil entre estaciones costeras dependientes de una autoridad portuaria y estaciones de barco, o entre estaciones de barco dentro de un puerto o en sus cercanías, en el que los mensajes se refieren únicamente al movimiento de los barcos y a su seguridad.

Motivos

Expresión utilizada en la proposición relativa al artículo 34.

106

25 y **25.1.** *Suprímanse la nota* 1, *del número 25 y la nota 25.1.*

Motivos

La nota resulta innecesaria e inapropiada para la definición.

27 *Servicio de radiolocalización:* Un servicio que entraña el empleo de la radiolocalización.

Francia, Francia de Ultrama

107

27. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Servicio de radiolocalización: Servicio que se ocupa de la radiolocalización.

28 *Servicio de radionavegación:* Un servicio de radiolocalización que entraña el empleo de la radionavegación.

108

28. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Servicio de radionavegación: Servicio de radiolocalización destinado a la radionavegación.

109 U.R.S.S.

28. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Servicio de radionavegación: Servicio que entraña el empleo de métodos de radionavegación y de radiolocalización.

Motivos

Precisión.

Disposiciones actuales

29 *Servicio de radionavegación marítima:* Un servicio de radionavegación destinado a los barcos.

30 *Servicio de radionavegación aeronáutica:* Un servicio de radionavegación destinado a las aeronaves.

31 *Servicio de aficionados:* Un servicio de instrucción individual, de intercomunicación y de estudios técnicos efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

32 *Servicio auxiliar de la meteorología:* Un servicio de emisión de señales radioeléctricas especiales destinadas únicamente a las observaciones y sondeos meteorológicos, incluídos los de carácter hidrológico.

33 *Servicio de frecuencias contrastadas:* Un servicio de radiocomunicación que asegura, con alta y conocida precisión, la emisión de frecuencias contrastadas determinadas, destinadas a la recepción general.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar

110

29. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Servicio de radionavegación marítima: Servicio de radionavegación destinado a los barcos.

111

30. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Servicio de radionavegación aeronáutica: Servicio de radionavegación destinado a las aeronaves.

112

31. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Servicio de aficionados: Servicio de instrucción individual, de intercomunicación y de estudios técnicos a cargo de aficionados, esto es, de personas debidamente autorizadas que se interesan en la radioelectricidad con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

113

32 y **33.** *Manténganse, suprimiendo la palabra* Un *al comienzo de la definición.*

U.R.S.S.

33. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes:*

114

Servicio ionosférico: Servicio destinado al estudio del estado electromagnético de las capas superiores de la atmósfera terrestre.

Motivos

Este término se utiliza en el Reglamento.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U.R.S.S. *(conti.)*

115 *Servicio de seguridad:* Servicio radioeléctrico explotado de modo permanente o transitorio para la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes.

Motivos

Término nuevo, utilizado en el Reglamento.

116 *Servicio de señales horarias:* Servicio destinado a la transmisión de señales que dan la hora exacta.

Motivos

Término nuevo, utilizado en el Reglamento.

34 *Servicio especial:* Un servicio no definido en otro lugar del presente artículo, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la correspondencia pública.

117 Francia, Francia de Ultramar

34. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Servicio especial: Servicio no definido en otro lugar del presente artículo destinado exclusivamente para las necesidades específicas de utilidad general y no para la correspondencia pública.

Reino Unido

Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes:

118

34. *Servicio de propagación troposférica por dispersión:* Servicio que utiliza la dispersión troposférica.

Motivos

Expresión utilizada en la proposición relativa al artículo 5.

119 *Servicio de propagación ionosférica por dispersión:* Servicio que utiliza la dispersión ionosférica.

Motivos

Expresión utilizada en la proposición relativa al artículo 5.

Disposiciones actuales

Sección III. Estaciones

Estación :

35 *a)* Un transmisor, o un receptor, o una combinación de transmisores y receptores, con las instalaciones accesorias precisas para asegurar un servicio de radiocomunicación determinado.

36 *b)* Las estaciones se clasifican según el servicio que efectúan de manera permanente o temporal.

37 *Estación fija :* Una estación del servicio fijo.

38 *Estación fija aeronáutica :* Una estación del servicio fijo aeronáutico.

39 *Estación de radiodifusión :* Una estación del servicio de radiodifusión.

40 *Estación terrestre :* Una estación del servicio móvil no destinada a funcionar en movimiento.

41 *Estación costera :* Una estación terrestre del servicio móvil marítimo que asegura un servicio con las estaciones de barco.

42 *Estación aeronáutica :* Una estación terrestre del servicio móvil aeronáutico que asegura un servicio con las estaciones de aeronave. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada a bordo de un barco.

43 *Estación de base :* Una estación terrestre del servicio móvil terrestre que asegura un servicio con estaciones móviles terrestres.

44 *Estación móvil :* Una estación de un servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento, o mientras está detenida en puntos no determinados.

45 *Estación de barco :* Una estación móvil del ser icio móvil marítimo instalada a bordo de un barco no amarrado de manera permanente.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar

120

35. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Estación :

a) Transmisor o receptor aislado, o conjunto de transmisores y de receptores, con las instala ciones accesorias precisas para asegurar un servicio de radiocomunicación determinado en uno de los extremos de las vías de transmisión o de telecomunicación correspondientes.

121

36. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) Cada estación se clasifica según el servicio que efectúa de manera permanente o temporal.

122

37 a **45.** *Manténganse, suprimiendo la palabra* Una *al comienzo de la definición.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

Australia (Federación de)

123

41. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Estación costera VHF : Estación terrestre VHF del servicio móvil marítimo para el servicio entre estaciones de barco VHF y los abonados a la red general telefónica.

Motivos

Definir las estaciones costeras VHF que sirven de enlace entre las estaciones VHF de barco y la red general telefónica.

124 **43.** *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Estación portuaria : Estación terrestre del servicio móvil portuario para las comunicaciones con las estaciones de barco.

Motivos

Consecuencia obligada del establecimiento de estaciones destinadas al control de las operaciones portuarias.

46 *Estación de aeronave :* Una estación móvil instalada a bordo de cualquier clase de aeronave y sometida en todo momento al control humano.

125 Francia, Francia de Ultramar

46. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Estación de aeronave : Estación móvil instalada a bordo de una aeronave de cualquier tipo.

126 India

46. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Estación de aeronave : Estación móvil del servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de cualquier aeronave.

Motivos

Las palabras « y sometida en todo momento al control humano » no son necesarias en vista de los progresos conseguidos en lo que concierne al equipo automático de las aeronaves.

Disposiciones actuales

Proposiciones

127 Reino Unido

46. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Estación de aeronave: Estación móvil del servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de una aeronave.

Motivos

Mayor claridad del texto.

128 U.R.S.S.

46. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Estación de aeronave: Estación móvil instalada a bordo de una aeronave.

Motivos

Redacción más precisa.

Francia, Francia de Ultramar

47 *Estación móvil terrestre:* Una estación móvil del servicio móvil terrestre que puede cambiar de lugar dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.

48 *Estación de radiolocalización:* Una estación del servicio de radiolocalización.

49 *Estación de radionavegación:* Una estación del servicio de radionavegación.

50 *Estación terrestre de radionavegación:* Una estación del servicio de radionavegación no destinada a ser utilizada en movimiento.

51 *Estación móvil de radionavegación:* Una estación del servicio de radionavegación destinada a ser utilizada en movimiento, o mientras está detenida en puntos no determinados.

129

47 a **51.** *Manténganse, suprimiendo la palabra* Una *al comienzo de la definición.*

52 *Estación radiogoniométrica:* Una estación de radiolocalización destinada a determinar únicamente la dirección de otras estaciones por medio de las emisiones de éstas.

130

52. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Estación radiogoniométrica: Estación de radiolocalización compuesta esencialmente de una instalación de radiogoniometría.

Disposiciones actuales

Proposiciones

131 U.R.S.S.

52. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Estación radiogoniométrica: Estación destinada a determinar la dirección de otras estaciones.

Motivos

Redacción más precisa.

53 *Estación de radiofaro:* Una estación de radionavegación cuyas emisiones permiten a una estación móvil determinar su posición o su dirección con relación a la estación de radiofaro.

132 Francia, Francia de Ultramar

53. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Estación de radiofaro:

Estación de radionavegación compuesta esencialmente de un radiofaro.

133 República Federal Alemana

53. *Suprímase al final* con relación a la estación de radiofaro.

Motivos

Existen algunos sistemas de radiofaro que requieren el funcionamiento de más de un transmisor y que facilitan datos sobre la posición o la dirección en forma de indicaciones en el equipo de medición que deben leerse y evaluarse seguidamente sus lecturas, por medio, por ejemplo, de mapas especiales, pero no dan directamente la posición de una estación transmisora específica.

Francia, Francia de Ultramar

134

53. *Añádase, después de este número, la definición siguiente:*

Estación de radiodetección de vigilancia: Estación de radiolocalización compuesta esencialmente de un radiodetector de vigilancia.

54 *Estación de frecuencias contrastadas:* Una estación del servicio de frecuencias contrastadas.

55 *Estación experimental:* Una estación que utiliza las ondas hertzianas para efectuar experimentos que pueden contribuir al progreso de la ciencia o de la técnica. En esta definición no se incluye a las estaciones de aficionados.

56 *Estación de aficionado:* Una estación del servicio de aficionados.

135

54 a **56.** *Manténganse, suprimiendo la palabra* Una *al comienzo de la definición.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

136 U.R.S.S.

54. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente:*

Estación ionosférica: Estación del servicio ionosférico.

Motivos

Término nuevo.

137 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

55. *Después de* hertzianas *agréguese* radioeléctricas.

Reino Unido

138

55. *Después de* ondas hertzianas *agréguese* libremente propagadas.

Motivos

Véase la proposición 38.

139

56. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente:*

Estación de telemetría: Estación instalada para fines telemétricos.

Motivos

Completar las definiciones.

Sección IV. Características técnicas

57 *Frecuencia asignada a una estación:* La frecuencia que coincide con el centro de la banda de frecuencias en la que la estación está autorizada a funcionar. Esta frecuencia no tiene que corresponder necesariamente a una frecuencia de la emisión.

140 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

57. *Frecuencia asignada a una estación:*

Esta definición figura en la proposición n.º 153.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Japón

57. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes :*

141 *Frecuencia característica :* Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión determinada.

142 *Frecuencia de referencia :* Frecuencia que ocupa una posición fija y especificada con respecto a la frecuencia asignada. La diferencia entre una y otra es la misma en valor absoluto y en signo que la diferencia entre la frecuencia característica y la frecuencia central de la banda ocupada por la emisión.

Motivos

Se estima conveniente adoptar la definición que figura en la Recomendación n.º 148 del C.C.I.R. (Ginebra, 1958).

143 Reino Unido

57. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Frecuencia asignada a una estación : La frecuencia que coincide con el centro de la banda de frecuencias cuya ocupación por una emisión de estación está autorizada. Esta frecuencia no tiene que corresponder necesariamente a una frecuencia de la emisión.

Motivos

Mayor claridad.

58 *Anchura de banda ocupada por una emisión :* La banda de frecuencias que comprende el 99 % de la potencia total radiada, ampliada de tal modo que abarque toda frecuencia discreta a la que corresponda, por lo menos, el 0,25 % de la potencia total radiada.

144 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

58. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Anchura de banda ocupada por una emisión : La anchura de banda por debajo de cuya frecuencia límite inferior y por encima de cuya frecuencia límite superior se radian potencias medias iguales cada una a un medio por ciento de la potencia media total radiada por la emisión considerada.

Motivos

La redacción se ajusta al espíritu de la Recomendación n.º 146 del C.C.I.R., revisada en Ginebra durante la reunión intermedia de la Comisión de estudio I.

145 *Anulado.*

Disposiciones actuales **Proposiciones**

146 Japón

58. *Suprímase* ... ampliada de tal modo que abarque toda frecuencia discreta a la que corresponda, por lo menos, el 0,25 % de la potencia total radiada.

Motivos

Tener en cuenta la Recomendación del C.C.I.R. (Ginebra, 1958).

147 República Federal Alemana

58. *Sustitúyase completándolo con las definiciones pertinentes de las Recomendaciones n.os 145 y 147 del C.C.I.R. (en su forma modificada por la Comisión de estudio I del C.C.I.R. en los docs. I/53, I/61, TEMP. I/13, Ginebra 1958).*

Inclúyanse, en especial, las definiciones siguientes:

Recomendación n.º 145 del C.C.I.R.:

1) Anchura de banda ocupada por una emisión;
2) Anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión;
3) Radiación fuera de banda;
4) Tiempo de establecimiento de la señal.

Recomendación n.º 147 *del C.C.I.R.:*

1) Radiación no esencial;
2) Radiación armónica;
3) Radiación parásita;
4) Productos de intermodulación y radiación distinta de la armónica y parásita.

Motivos

Se estima conveniente adoptar la definición más detallada de estos términos que figura en las Recomendaciones n.os 145 y 147 del C.C.I.R. en su forma modificada en los Documentos I/53, I/61 y TEMP. Doc. I/13, Ginebra 1958.

148 Reino Unido

58. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Anchura de banda ocupada por una emisión: La banda de frecuencias que contiene el 99 % de la potencia total radiada.

Motivos

Para que concuerde con la Recomendación n.º 146 del C.C.I.R.

Disposiciones actuales

Proposiciones

149 U.R.S.S.

58. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Anchura de banda ocupada por una emisión:
La banda de frecuencias que comprende el 99 % de la potencia total radiada.

Motivos

De acuerdo con una Recomendación del C.C.I.R.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

58. *Añádanse, después de este número, las definiciones siguientes:*

150

Anchura de banda necesaria: Para una clase determinada de emisión, valor mínima de la anchura de banda por debajo de cuya frecuencia límite inferior y por encima de cuya frecuencia límite superior se radian potencias medias iguales cada una a un medio por ciento de la potencia media total radiada, siendo suficiente este valor mínimo para asegurar la transmisión de la información a la velocidad deseada y con la calidad requerida por el sistema empleado, en condiciones técnicas dadas.

Motivos

La redacción se ajusta al espíritu de la Recomendación n.º 145, revisada en Ginebra durante la reunión intermedia de la Comisión de estudio I del C.C.I.R.

151

Banda de frecuencias ocupadas por una emisión: Banda de frecuencias por debajo de cuya frecuencia límite inferior y por encima de cuya frecuencia límite superior se radian potencias medias iguales cada una a un medio por ciento de la potencia media total radiada por la emisión considerada.

152

Banda de frecuencias asignada a una estación: Banda de frecuencias cuya frecuencia central coincide con la asignada a la estación y cuya anchura es igual

Disposiciones actuales

Proposiciones

a la anchura de banda necesaria, más el doble de la tolerancia de frecuencia aplicable a la emisión considerada.

Motivos

La redacción se ajusta al espíritu de la Recomendación n.º 148 del C.C.I.R., revisada en Ginebra durante la reunión intermedia de la Comisión de estudio I.

153

Frecuencia asignada a una estación: Centro de la banda de frecuencias asignada a la estación.

Motivos

Véase la proposición 152.

154

Frecuencia característica de una emisión: Frecuencia que puede identificarse y medirse facilmente en una emisión determinada.

Motivos

Véase la proposición 152.

155

Frecuencia de referencia: Frecuencia que ocupa una posición fija y bien determinada con relación a la frecuencia asignada. La separación entre esta frecuencia y la asignada es igual, en magnitud y en signo, a la de la frecuencia característica con relación al centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión.

156

Nota 1: La noción de frecuencia de referencia es necesaria por no ser fácil identificar y medir la frecuencia central de algunas emisiones.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

157

Nota 2 : Para algunas clases de emisiones, será necesario especificar el valor de una o varias frecuencias de referencia, al mismo tiempo que la frecuencia asignada. Por ejemplo, en el caso de las estaciones de televisión, las frecuencias características son las de las portadoras de imagen y de sonido y deben especificarse los valores de las frecuencias de referencia correspondientes.

Motivos

Véase la proposición 152.

India

58. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes :*

158

Anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión : Valor mínimo de la anchura de banda ocupada por una emisión y que basta para asegurar la transmisión de informaciones de la calidad requerida en la salida del equipo receptor, de acuerdo con la clase de emisión, el sistema empleado y en determinadas condiciones técnicas. (Véase la Nota 1 que sigue.)

159

Radiación fuera de banda de una emisión : Potencia radiada por una emisión fuera de la banda necesariamente ocupada. La radiación fuera de banda no incluye las radiaciones en frecuencias remotas tales como las emisiones armónicas y parásitas.
(Véase la Nota 1 que sigue.)

160

Nota 1. La anchura de banda ocupada por una emisión se consideraría perfecta desde el punto de vista de la economía si fuese igual a la anchura de banda necesariamente ocupada. En este caso, la radiación fuera de banda es igual, en general, al 1 % de la potencia total radiada. En los demás casos, el porcentaje es generalmente más elevado.

Motivos

1. Recomendación n.º 145 del C.C.I.R., Varsovia, 1956.

2. A fin de indicar claramente la diferencia que existe entre la anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión y la anchura de banda realmente ocupada. En el Apéndice 5 del RR se indica el método apropiado para determinar la anchura de banda necesariamente ocupada.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Japón

58. *Agréguense, después de este número, los nuevos textos siguientes :*

161

Anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión : El valor mínimo de la anchura de banda ocupada por la emisión, suficiente para asegurar la transmisión de la información con la calidad requerida a la salida de los aparatos receptores, según el tipo de emisión y el sistema empleado y en condiciones técnicas dadas.

162

Radiación fuera de banda : La potencia radiada por la emisión fuera de la banda necesariamente ocupada. La radiación fuera de banda no comprende las radiaciones en frecuencias distantes como las armónicas y las emisiones parásitas.

Motivos

Se estima conveniente adoptar la definición incluida en la Recomendación n.º 145 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

Reino Unido

58. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones y la nota siguientes :*

163

Anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión : El valor mínimo de la anchura de banda ocupada por una emisión, suficiente para asegurar la transmisión de la información con la calidad requerida a la salidad el equipo receptor, según el tipo de emisión y el sistema empleado, en condiciones técnicas dadas. [1]*bis*).

Motivos

La expresión se utiliza en la proposición de modificación relativa al artículo 2. La definición es la del punto 1.2 de la Recomendación n.º 145 del C.C.I.R.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

164

[1]*bis*) Las radiaciones útiles para el buen funcionamiento del equipo receptor como, por ejemplo, la radiación correspondiente a la portadora de los sistemas de portadora reducida, deben incluirse en la anchura de banda necesariamente ocupada y no en la radiación fnera de banda.

Motivos

Mayor claridad.

165

Emisión no esencial: Emisión en una o más frecuencias fuera de la anchura de banda ocupada por una emisión, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente.

Motivos

La expresión utilizada en la modificación del n.º 398. La definición es sustancialmente la dada en el punto 1.1 de la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R.

166

Emisión armónica: Emisión no esencial en frecuencias múltiplos enteros de las comprendidas en la anchura de banda ocupada.

Motivos

La definición es la del punto 1.2 de la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R., algo modificada.

167 **U. R. S. S.**

58. *Después de este número, añádase la nueva definición siguiente:*

Anchura de banda necesaria: Valor mínimo de la anchura de banda ocupada por la emisión, suficiente para transmitir información con la calidad requerida para un tipo dado de emisión y para el sistema empleado.

Motivos

De acuerdo con una Recomendación del C.C.I.R.

Disposiciones actuales

59 *Tolerancia de frecuencia:* La tolerancia de frecuencia, expresada en porcentaje o en ciclos por segundo, es la separación máxima admisible, con relación a la frecuencia de referencia [1]), de la frecuencia característica correspondiente de una emisión; la frecuencia de referencia puede diferir de la frecuencia asignada a una estación en una cantidad fija y especificada.

59.1 [1]) El concepto de frecuencia de referencia se hace necesario con la aparición de numerosas clases de emisiones nuevas, como por ejemplo, las emisiones en banda lateral única y las emisiones por canales múltiples. Esta frecuencia de referencia es simplemente una frecuencia elegida por razones de comodidad. De hecho, la emisión comprende frecuencias características de la emisión misma (por ejemplo, la frecuencia portadora propiamente dicha, o una frecuencia particular en una banda lateral), por oposición a la frecuencia asignada y a la frecuencia de referencia, que bien pueden considerarse como simples números. El fin que se persigue, habida cuenta de las cualidades físicas de los aparatos, es la constante coincidencia de una de esas frecuencias características con la frecuencia de referencia. Esta frecuencia característica es la que se considera como correspondiente a la frecuencia de referencia. La tolerancia de frecuencia es la separación máxima admisible entre estas dos frecuencias, esto es: la frecuencia de referencia, que es un simple número, y la frecuencia característica correspondiente, que forma materialmente parte de la emisión.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

59 *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

168

Tolerancia de frecuencia: Separación máxima admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión correspondiente, o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica. La tolerancia de frecuencia se expresa en ciclos por segundo o en valor relativo con relación a la frecuencia asignada.

Motivos

Véase la proposición 152.

169

59.1. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición 155.

170 Japón

59. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Tolerancia de frecuencia: La tolerancia de frecuencia, expresada en millonésimas o en ciclos por segundo, es la separación máxima admisible, con relación a la frecuencia de referencia, de la frecuencia característica correspondiente de una emisión.

Motivos

Por ser preferible expresarla en millonésimas que en porcentaje y como consecuencia de la proposición 142.

171

59.1. *Suprímase.*

Motivos

Consecuencia de las proposiciones 142 y 170.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U. R. S. S.

172

59. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Tolerancia de frecuencia : La tolerancia de frecuencia, expresada en porcentaje o en ciclos por segundo, o por un múltiplo de una potencia negativa de 10 (por ejemplo, 3.10^{-7}, 5.10^{-8} etc.), es la separación máxima admisible de una frecuencia respecto de su valor nominal.

Motivos

De acuerdo con una Recomendación del C.C.I.R.

173

59.1. *Suprímase.*

Motivos

Continuación de la proposición 172.

Reino Unido

174

60. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Potencia de un transmisor radioeléctrico : La potencia de un transmisor radioeléctrico es la potencia de cresta de la envolvente, salvo indicación en contrario.

Motivos

La palabra « radioeléctrico » se añade de acuerdo con los n.os 61 y 63.

60 *Potencia de un transmisor :*

a) Salvo indicación en contrario, se utilizará solamente la definición de la « potencia de cresta de un transmisor radioeléctrico », que es la siguiente :

175

60. *Después de este número, agréguense la nueva definición y la nueva nota siguientes :*

Si la potencia de cresta de la envolvente no es suficiente para caracterizar las propiedades prácticas de la emisión, podrá citarse, además, la potencia media.[1])

Motivos

Resumir el contenido de los n.os 62 y 63, ganándose en claridad.

176

[1]) Cuando en el texto no se hable de «potencia» de cresta de la envolvente», ni de «potencia media», la cifra de la potencia de cresta de la envolvente deberá ir seguida de la letra «p» y la de la potencia media de la letra «m».

Motivos

Es el n.º 64 trasladado a un lugar más apropiado.

Disposiciones actuales

61 *Potencia de cresta de un transmisor radioeléctrico:* La media, en condiciones normales de funcionamiento, de la potencia suministrada a la antena durante un ciclo de alta frecuencia, en la cresta más elevada de la envolvente de modulación.

62 *b)* En los casos en que, dada la clase de la emisión, la primera definición no sea suficiente para caracterizar completamente las propiedades prácticas de aquélla, podrá utilizarse, además, la siguiente definición de la « potencia media de un transmisor radioeléctrico ».

63 *Potencia media de un transmisor radioeléctrico:* La media de la potencia enviada a la antena en funcionamiento normal, tomada durante un tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que se encuentre en la modulación real. [1])

63.1 [1]) En general, se tomará un tiempo de 1/10 de segundo aproximadamente, durante el cual la potencia media se halla en su máximo.

Proposiciones

177 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

61. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Potencia de cresta de un transmisor radioeléctrico: Potencia media suministrada a la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, durante un ciclo de alta frecuencia correspondiente a la amplitud máxima de la envolvente de modulación.

Reino Unido

178

61. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Potencia de cresta de la envolvente de un transmisor radioeléctrico: La potencia media suministrada a la antena en un ciclo de frecuencia radioeléctrica, en la cresta más elevada de la envolvente de modulación, en concidiones normales de explotación.

Motivos

Los motivos expresados no conciernen al texto español.

179

62. *Suprímase.*

Motivos

Se incorpora a la proposición 175.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

180

63. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Potencia media de un transmisor radioeléctrico: Potencia media suministrada a la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un tiempo relativamente largo con relación al periodo de la componente de más baja frecuencia de la modulación. [1])

181

63.1 *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

[1]) Por ejemplo para un transmisor radiotelefónico, se elegirá un intervalo de tiempo de aproximadamente una décima de segundo, durante el cual la potencia media se encuentra en su máximo.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

182

63. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Agréguese al final: En general, se tomará un tiempo de $^1/_{10}$ de segundo durante el cual la potencia media alcance el valor más elevado.

Motivos

Mayor precisión.

183

63.1. *Suprímase.*

Motivos

Se incorpora a la propuesta modificación del n.º 63.

64 *c)* Cuando en el texto no figuren las palabras « potencia de cresta » o « potencia media », el número correspondiente a la potencia de cresta debe ir seguido de la letra « p », y el de la potencia media, por la letra « m ».

184

64. *Nota de la S.G.*

Se mencionan en este número las letras « p » y « m ».

En la recomendación n.º 73 del C.C.I.R. — Estudio de las relaciones entre la potencia de cresta y la potencia media — se incluye en anexo un cuadro de conversión indicativo de los valores de estas relaciones, y en él se representan con los símbolos Pp y Pm, respectivamente, la potencia de cresta y la potencia media de la emisión tal como están definidas en el n.º 64.

Se trata, pues, de decidir si han de adoptarse en este n.º 64 los mismos símbolos de la Recomendación n.º 73 del C.C.I.R.

185 **Reino Unido**

64. *Suprímase.*

Motivos

Se halla incorporada a la proposición 176.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

64. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes:*

186

Radiación no esencial fuera de banda: Radiación en una o varias frecuencias fuera de la banda ocupada por una emisión cuyo nivel puede reducirse sin repercusiones en la transmisión de la información correspondiente.

Motivos

Recomendación n.º 147 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956) agregándose las palabras « fuera de banda ». Puede haber radiaciones no esenciales fuera de banda, pero es muy difícil reglamentarlas.

187

Radiación armónica: Radiación no esencial en frecuencias múltiplos enteros de las comprendidas en la banda ocupada.

Motivos

Recomendación n.º 147 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

No se cree necesario incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones las definiciones estudiadas por el C.C.I.R. correspondientes a otras dos radiaciones especiales no esenciales: « Productos de intermodulación y Radiación parásita ». Dichas definiciones sólo son interesantes para los detalles de aplicación de la reglamentación.

188

Fuerza cimomotriz de una antena en una dirección dada: Producto expresado en voltios, del campo eléctrico de la antena en un punto dado por la distancia de ese punto a la antena, suponiéndose que esta distancia es suficiente para que el campo sea inversamente proporcional en la dirección del punto considerado. [1])

189

[1]) De no especificarse la dirección la fuerza cimomotriz o la ganancia indicada corresponde a la dirección en que dicha fuerza es máxima.

Motivos

Recomendación n.º 168 del C.C.I.R. (Varsovie, 1956).

Disposiciones actuales

Proposiciones

190 Francia, Francia de Ultramar

Fuerza cimomotriz específica de una antena en una dirección dada : Fuerza cimomotriz, en la dirección dada, cuando la potencia suministrada a la antena es de un kilowatio.[1])

191

[1]) Se especificará en cada caso si se trata de una potencia de cresta o de una potencia media.

192 India

64. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Potencia de cresta de la envolvente de una transmisión de banda lateral independiente : La potencia de cresta de la envolvente (PEP) es la raíz cuadrática media de la potencia suministrada a la antena durante el máximo de un ciclo de frecuencia radioeléctrica en la cresta más alta de la envolvente de modulación al efectuar la prueba de dos tonos.

Motivos

Desde hace algún tiempo se ha considerado necesaria esta definición.

Reino Unido

64. *Después de este número, agréguense la nueva definición y la nueva nota siguientes :*

193

Potencia radiada efectiva (P.R.E.) : En una dirección dada, la potencia suministrada por el transmisor [1]) a la antena, multiplicada por la ganancia de la antena en dicha dirección.

Motivos

Definir un término muy utilizado.

194

[1]) En radiodifusión, la potencia indicada para el transmisor suele ser la de la portadora.

Motivos

De acuerdo con las prácticas en uso.

Disposiciones actuales

65 *Ganancia de una antena:* La ganancia de una antena en una dirección dada es la relación, expresada en decibeles, entre el cuadrado de la intensidad del campo irradiado en esa dirección por la antena considerada [2]) y el cuadrado de la intensidad del campo irradiado, en su plano medio, por una antena ideal de media onda aislada en el espacio, medido el campo a una distancia suficientemente grande de la antena. Se supone que las potencias de alimentación de la antena real y de la antena ideal de media onda son las mismas.

65.1 [2]) Salvo indicación en contrario, la cifra dada para la ganancia de una antena designa la ganancia en la dirección de su haz principal.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

195

65. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Ganancia relativa de una antena en una dirección dada: Relación expresada en decibelios, de las fuerzas cimomotrices específicas de la antena considerada, en la dirección dada, y de un doblete de media onda, considerado en su plano mediano, aislado en el espacio y sin pérdidas.[1])

(Véase la proposición 189).

196

65.1. *Reemplazada por la proposición 189.*

197 Reino Unido

65. *Agréguense las llamadas correspondientes a las nuevas notas que se proponen a continuación:*

198

2 *bis).* La intensidad de campo se compara a veces con la de una antena isotrópica en el espacio libre, es decir, una antena que radia uniformemente en todas las direcciones; los valores de la ganancia así obtenida son 2.15 db mayores. Cuando se tomen tales valores se expresará la ganancia como « ganancia relativa a una antena isotrópica».

Motivos

La ganancia de una antena se expresa normalmente con relación a un dipolo, excepto en la gama de microondas en que suele expresarse con relación a un radiante isotrópico. La expresión « coeficiente de directividad » no es de uso corriente.

199

2 *ter*) Puede admitirse que la ganancia de una antena utilizada para la recepción, es la misma que cuando se emplea para la transmisión.

Motivos

Extender la definición a las antenas receptoras.

Disposiciones actuales

66 *Coeficiente de directividad de una antena:* El coeficiente de directividad de una antena [1]) en una dirección dada, es la relación, expresada en decibeles, entre el cuadrado de la intensidad del campo irradiado en esa dirección y la media de los cuadrados de las intensidades de los campos irradiados en todas las direcciones del espacio, medidos los campos a una distancia suficientemente grande.

66.1 1) Salvo indicación en contrario, la cifra dada para el coeficiente de directividad de una antena designa el coeficiente de directividad en la dirección de su haz principal. Cuando no sea necesario tener en cuenta las pérdidas en la antena y en el suelo, el coeficiente de directividad anteriormente definido es superior en 2,15 decibeles a la ganancia de la antena que se define en el número **65**.

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

200

2 quater) En los servicios que utilizan la propagación por dispersión, puede suceder que no se consiga en la práctica la ganancia total de la antena, y la ganancia aparente puede variar con el tiempo.

Motivos

Evitar la utilización impropia del término « ganancia ».

201 República Federal Alemana

202 **65** y **66.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Ganancia de una antena: La ganancia de una antena en una dirección dada es la relación, expresada en decibelios, entre el cuadrado de la intensidad de campo radiada en esta dirección por la antena considerada y el cuadrado de la intensidad de campo producida en el mismo lugar por una antena de referencia a la que se ha suministrado la misma potencia. Las intensidades de campo habrán de medirse a una distancia suficientemente grande.

Se utilizará como antena de referencia:

203

a) Una antena ideal de media onda aislada en el espacio, en la que se toma como valor de referencia la intensidad de campo en su plano central.

204

b) Un radiante isotrópico que produzca intensidades de campo idénticas en cualquier punto del espacio situado a la misma distancia.

205

Se designará $G\lambda/_2$ la ganancia de cualquier antena con relación a un dipolo de media onda y G^{is} la ganancia con relacóin a un radiante isotrópico. (Esta

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

última se denomina también « coeficiente de directividad de la antena »).

Motivos

Parece más adecuado adoptar estas definiciones más completas de los dos tipos de ganancia de antena y los índices correspondientes ya que las anteriores definiciones difieren algo de las expresiones de ganancia de antena universalmente aceptadas en la práctica.

206 Francia, Francia de Ultramar

66. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Ganancia absoluta de una antena en una dirección dada : Ganancia isotrópica de una antena en una dirección dada : coeficiente de directividad de una antena en una dirección dada :

Relación, expresada en decibelios, entre las fuerzas cimomotrices específicas de la antena considerada, en la dirección dada, y las de una antena isotrópica, aislada en el espacio y sin pérdidas [1])

(Véase la proposición 189).

207 Reino Unido

66 y **66.1**. *Suprímanse.*

Motivos

La expresión no es de uso corriente. (Véase la proposición 198.)

67 *a)* El diagrama de directividad de una antena es la representación gráfica de la ganancia de esta antena en las diferentes direcciones del espacio.

68 *b)* El diagrama de directividad horizontal de una antena es la representación de la ganancia en las diferentes direcciones del plano horizontal o, en caso necesario, en las diferentes direcciones de un plano ligeramente inclinado sobre la horizontal.

208 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

67 y **68.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente : Diagrama de directividad de una antena :*

Curva que representa en coordenadas polares o cartesianas una cantidad proporcional a la fuerza cimomotriz en las diferentes direcciones de un plano o de un cono determinados, representándose la fuerza cimomotriz máxima con la unidad de longitud.

Motivos

La representación en el espacio del número 67 del RR y la representación de la ganancia de los números 67 y 68 se emplean muy poco.

Disposiciones actuales

Proposiciones

209 Reino Unido

67. *Sustitúyase* Diagrama de directividad de una antena *por* Diagrama polar de una antena *y en la primera línea sustitúyase* de directividad *por* polar.

Motivos

La expresión « Diagrama polar » es más corriente y evita la posible confusión entre los términos « diagrama de directividad » y « coeficiente de directividad ».

210 República Federal Alemana

68. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

c) El diagrama de directividad vertical de una antena es la representación de la ganancia en las diferentes direcciones del plano vertical.

Motivos

Tanto como « el diagrama de directividad horizontal » se usa también generalmente el « diagrama de directividad vertical ».

211 Reino Unido

68. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) El diagrama polar horizontal de una antena es la representación de la ganancia en las diferentes direcciones del plano horizontal o, en caso necesario, en las diferentes direcciones en un plano inclinado con un ángulo pequeño y constante sobre el plano horizontal.

Motivos

Precisión. Véase la proposición 209.

212 República Federal Alemana

68. *Después de este número, agréguese la nueva definición siguiente :*

Angulo de media potencia : Sector angular en el cual la intensidad de la radiación no es nunca inferior al valor de la mitad de la potencia de la intensidad máxima de la radiación.

Motivos

Por ser de gran utilidad para la notificación y registro de las estaciones la indicación del ángulo de media potencia, debe incluirse este término en el RR. (Véase asimismo la Lista I, columna 9 b del Apéndice 6.)

Disposiciones actuales

69 *Interferencia perjudicial:* Toda irradiación o inducción que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de un servicio de seguridad [2]), o que perturba o interrumpe repetidamente un servicio de radiocomunicación que funciona de acuerdo con el presente Reglamento.

69.1 [2]) Se considera como servicio de seguridad todo servicio de radiocomunicación cuyo funcionamiento está directamente relacionado, de manera permanente o temporal, con la seguridad de la vida humana o con la salvaguardia de bienes.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

213

69. *Interferencia perjudicial:*

Trasládese la definición a la Sección VI. (Véase la proposición 271.)

Motivos

Es un término que se emplea en la explotación.

214

69.1. Véase la proposición 292.

India

215

69. *Añádase al final:*

... o que implica una disminución de calidad [2*bis*]) de este servicio.

216

[2*bis*]) Se considerará que ha disminuído la calidad del funcionamiento de un servicio radioeléctrico cuando,

a) La velocidad media de recepción del mensaje,

b) El coeficiente medio de errores,

c) La señal media de la proporción de interferencia se ve afectado desfavorablemente por la transmisión interferente.

Motivos

« Interferencia perjudicial » debe abarcar el efecto de la deterioración del servicio.

Disposiciones actuales

Proposiciones

217 República Federal Alemana

69. *Después de la última palabra de la definición, agréguese la llamada* [2 ter]).

A continuación, agréguese la nota:

2 *ter*) En las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. se indica lo que ha de tomarse como interferencia y la forma de evitarla o reducirla en cada caso.

Motivos

Véanse las Recomendaciones n.os 161, 162, 163 y 164 del C.C.I.R.

218 U.R.S.S.

69.1. *Suprímase.*

Motivos

Consecuencia de la proposición 119.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

69. *Añádanse, después de este número, las nuevas definiciones siguientes:*

219

Señal: Magnitud que caracteriza a un fenómeno físico y representa una información.

Motivos

Véase la proposición 33.

220

Modulación: Combinación de una magnitud función del tiempo, denominada magnitud portadora, y de una o varias magnitudes variables, llamadas señal moduladora, a fin de obtener una magnitud variable, función de los valores instantáneos de la señal o señales moduladoras, cuyo espectro está adecuadamente situado en las escala de frecuencias.

221

Modulación de amplitud, de frecuencia, de fase: Modulación en que se hacen variar la amplitud, la frecuencia o la fase de la magnitud portadora, que es una oscilación sinusoidal de frecuencia mayor que la de las componentes esenciales de la señal moduladora.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

222

Modulación por impulsos: Modulación en que la magnitud portadora está modulada por impulsos, una de cuyas magnitudes características, amplitud, posición o anchura está, a su vez, modulada por la señal moduladora.

223

Manipulación: Modulación por medio de una señal telegráfica.

Francia, Francia de Ultramar

224 *Léase el título:*

Sección V. Sistemas y aparatos

Sección V. Aparatos y sistemas

69. *Después de este título, agréguense las nuevas definiciones siguientes:*

225 *Emisión radioeléctrica:*

226 1. Energía radiada en forma de ondas hertzianas, destinada a establecer una radiocomunicación.

227

2. Puesta en marcha de un conjunto de aparatos destinados a radiar ondas hertzianas para establecer una radiocomunicación.

228

Nota: El sentido del párrafo n.º 2 es peculiar a la lengua francesa.

229 *Transmisor radioeléctrico:*

230 1. Aparato destinado a producir la energía electromagnética necesaria para establecer una radiocomunicación.

231 2. Por extensión, conjunto compuesto de un transmisor radioeléctrico y de su antena.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Agréguense los nuevos textos siguientes :

232

Transmisor principal : Transmisor radioeléctrico de barco utilizado generalmente para el despacho del tráfico.

233

Transmisor de reserva : Transmisor radioeléctrico de barco que puede utilizarse para el despacho del tráfico en lugar del transmisor principal. Generalmente, la potencia del transmisor de reserva es inferior a la del transmisor principal.

234

Transmisor de socorro : Transmisor radioeléctrico de barco que se utiliza únicamente para las transmisiones de socorro en las frecuencias de socorro.

235 *Anulado*

India

69. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes :*

236

Radiación no esencial : Radiación en una frecuencia (o en más de una situada fuera de la banda ocupada por una emisión y cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente.

237

Radiación armónica : Radiación no esencial en frecuencias múltiplos enteros de las comprendidas en la banda ocupada.

Disposiciones actuales

Proposiciones

India *(conti.)*

238

Radiación parásita: Radiación no esencial en frecuencias que no están en relación armónica con la frecuencia fundamental y que no son productos de intermodulación.

239 *Productos de intermodulación:*

240

a) Radiación no esencial en frecuencias resultantes de la intermodulación entre la frecuencia fundamental o las frecuencias armónicas de una emisión por una parte, y las frecuencias fundamentales o las frecuencias armónicas de una o de otras varias emisiones procedentes de la misma estación o de estaciones diferentes, por otra;

241

b) Radiación no esencial en frecuencias resultantes de la intermodulación entre varias frecuencias que aparecen en el curso de la generación de la frecuencia fundamental de una o de varias emisiones, no comprendida en la definición dada en *a)*.

Motivos

1. Las definiciones de estos términos son necesarias si se quiere aclarar el texto.
2. Tomar en cuenta la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R., Varsovia, 1956.

242

Al final de la Sección IV, agréguense las nuevas definiciones siguientes:

Ruido radioeléctrico: El ruido radioeléctrico es una perturbación electromagnética con gran número de componentes de frecuencia susceptible de interferir la recepción radioeléctrica.

243

Ruido radioeléctrico natural: Denomínanse así los ruidos radioeléctricos atmosféricos y cósmicos.

Disposiciones actuales

Proposiciones

India *(conti.)*

244

Ruido radioeléctrico atmosférico: Ruido radioeléctrico originado por las descargas eléctricas en la atmósfera terrestre, con inclusión del ruido ocasionado por las precipitaciones.

245

Ruido radioeléctrico cósmico: Ruido radioeléctrico de origen extraterrestre. Esta definición comprende el ruido solar y galáctico.

246

Ruido industrial: Ruido radioeléctrico originado por el funcionamiento de aparatos eléctricos.

Motivos

Se considera necesaria la inclusión de estos términos en el RR.

Japón

69. *Después de este número, agréguense las nuevas definiciones siguientes:*

247

Radiación no esencial: Radiación en una frecuencia (o en más de una) situada fuera de la banda ocupada por una emisión y cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente.

248

Radiación armónica: Radiación no esencial en frecuencias múltiplos enteros de las comprendidas en la banda ocupada.

249

Radiación parásita: Radiación no esencial en frecuencias que no están en relación armónica con la frecuencia fundamental y que no son productos de intermodulación.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Japón *(conti.)*

Japón

250 *Productos de intermodulación en el exterior de la banda ocupada:*

251

a) Radiación no esencial en frecuencias resultantes de la intermodulación entre la frecuencia fundamental o las frecuencias armónicas de una emisión, por una parte, y las frecuencias fundamentales o las frecuencias armónicas de una o de otras varias emisiones procedentes de la misma estación o de estaciones diferentes, por otra parte;

252

b) Radiación no esencial en frecuencias resultantes de la intermodulación entre varias frecuencias que aparecen en el curso de la generación de la frecuencia fundamental de una o varias emisiones, no comprendida en la definición dada en *a)*.

Motivos

Se estima conveniente adoptar las definitiones incluidas en la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

Sección V. Sistemas y aparatos

70 *Sistema de aterrizaje con instrumentos:* Un sistema de radionavegación destinado a facilitar el aterrizaje de las aeronaves y que proporciona la orientación lateral y vertical, con indicación, inclusive, de la distancia hasta el punto óptimo de aterrizaje.

71 *Radiobaliza de impulsos (Racon):* Un aparato de radionavegación que emite, ya sea automáticamente o en respuesta a la recepción de una señal particular, una señal radioeléctrica de impulsos, de características determinadas.

72 *Baliza pasiva de código:* Objeto destinado a reflejar las ondas hertzianas, con propiedades de reflexión variables de acuerdo con un código determinado, para producir una indicación en un receptor de detección electromagnética (Radar).

73 *Radiosonda:* Transmisor radioeléctrico automático del servicio auxiliar de la meteorología, que suele instalarse en una aeronave, globo libre, paracaídas o cometa, y que transmite datos meteorológicos.

253 Australia (Federación de)

70 a **73.** *Se propone que se considere la utilidad de esta sección y, en todo caso, que una Comisión de expertos de la Conferencia la ponga al día, incluyendo otros sistemas: VAR, VOR, DME, Loran, Decca, Consul, Tacan, Omega, etc.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

254

70. *Sustituyase el texto actual por el siguiente:*

Sistema de aterrizaje con instrumentos:

Sistema de radionavegación que proporciona a las aeronaves, inmediatamente antes de su aterrizaje y en el curso de éste, una orientación lateral y vertical, así como la indicación, en zonas determinadas, de la distancia hasta el punto óptimo de aterrizaje.

70. *Añádanse después de este número, las definiciones siguientes:*

255

Radioalineación de pista: Dispositivo de orientación lateral que forma parte de un sistema de aterrizaje con instrumentos, que indica a la aeronave su desviación horizontal con relación al plano vertical que pasa por el eje de la pista.

256

Radioalineación de descenso: Dispositivo de orientación vertical que forma parte de un sistema de aterrizaje con instrumentos, que indica a la aeronave su desviación vertical con relación a una superficie cuya intersección con el plano vertical que pasa por el eje de la pista constituye la trayectoria que ha de seguirse para el aterrizaje.

257

Radiojalón:

Transmisor de radionavegación instalado en tierra que define un cierto volumen en torno a la vertical de su emplazamiento.

258

Radioaltímetro: Aparato de radionavegación instalado a bordo de una aeronave que utiliza la reflexión de las ondas electromagnéticas en la tierra para determinar la altura a que se encuentra la aeronave de este última.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

259

Aparato de navegación doppler: Aparato de radionavegación instalado a bordo de un móvil que determina en forma continua, por medio de la reflexión de las ondas electromagnéticas en tierra, las componentes de la velocidad del móvil con relación al suelo.

260

Radiofaro: Transmisor de radionavegación cuyas emisiones tienen por objeto permitir a una estación móvil determinar su posición o su situación con relación al radiofaro.

261

Radiodetector de vigilancia: Aparato de radiodetección fijo, destinado exclusivamente a atender las necesidades de la navegación marítima o aérea.

262 Francia, Francia de Ultramar

71. *Radiobaliza de impulsos (Racon):*

Manténgase, suprimiendo la palabra Un *al comienzo de la definición.*

263 India

71. *Suprímase.*

Motivos

El término « racon » no se emplea mucho.

264 U.R.S.S.

71. *Suprímase.*

Motivos

No es necesaria.

Disposiciones actuales

Proposiciones

265 Francia, Francia de Ultramar

72. *Léase al final:*

..... en un receptor de radiodetección.

266 U.R.S.S.

72. *Suprímase.*

Motivos

No es necesaria.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

73. *Añádanse, después de este número, las definiciones siguientes:*

267

Sistema de relevadores radioeléctricos: Sistema de radiocomunicación que trabaja generalmente en frecuencias muy elevadas, constituido por varias secciones unidas por relevadores.

268

Haz hertziano: Sistema de radiocomunicación que trabaja en frecuencias muy elevadas, compuesto generalmente de relevadores unidos por haces electromagnéticos de pequeña amplitud.

269

Emisión de doble banda lateral:

Emisión modulada en amplitud en la que se transmiten igualmente las dos bandas laterales resultantes de una modulación.

270

Emisión de banda lateral única (Siglas B.L.U.)

Emisión modulada en amplitud en la que se emite solamente una banda lateral, suprimiéndose la otra o debilitándola considerablemente.

271

Nota: Las emisiones de banda lateral única son también, a menudo, de portadora reducida.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

272

Emisión de bandas laterales independientes (Siglas B.L.I.) :

Emisión modulada en amplitud en la que cada banda lateral corresponde a una señal moduladora distinta.

273

Nota : Las emisiones de bandas laterales independientes son también, a menudo, de portadora reducida.

274

Emisión de portadora reducida :

Emisión modulada en amplitud en la que el nivel de la oscilación portadora es reducido en comparación con el que debiera tener para asegurar una restitución directa de la señal sin distorsión por medio de un detector lineal.

275

Telegrafía por desviación de frecuencia : Sistema de telegrafía en el que se emiten, en régimen establecido, ondas sinusoidales puras de frecuencias diferentes en cada estado significativo.

276

Nota : En general, hay continuidad de fase cuando se pasa de un estado significativo a otro.

277

Desviación de frecuencia : Diferencia de frecuencia de las dos ondas emitidas en régimen establecido en dos estados significativos de telegrafía por desviación de frecuencia.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

278

Telegrafía díplex de 4 frecuencias (abreviado : Díplex) : Telegrafía por desviación de frecuencia en que cada una de las cuatro combinaciones posibles de señales correspondientes a dos vías telegráficas está representada en régimen establecido por una frecuencia distinta.

Motivos

Recomendación n.º 152 del C.C.I.R., modificada.

279

Sección VI. Términos de explotación

Vía de transmisión : Conjunto de medios utilizados para asegurar una transmisión en un solo sentido entre dos puntos.

280

Nota : Varias vías de transmisión pueden seguir un trayecto común y emplear un conjunto de aparatos común.

281

Vía de telecomunicación : Conjunto de medios utilizados para asegurar una transmisión en ambos sentidos entre dos puntos.

281 bis

Nota : Varias vías de telecomunicación pueden seguir un trayecto común y emplear un conjunto de aparatos común.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

282

Red general de vías de telecomunicación: Conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las vías de telecomunicación de los servicios móviles.

Motivos

Véase la proposición 35.

283

Explotación unilateral: Modo de explotación para la transmisión en un solo sentido.

284

Explotación símplex: Modo de explotación para la transmisión alternativa en las dos direcciones de la vía de telecomunicación por medio, por ejemplo, de un dispositivo manual.[1])

285

Explotación dúplex: Modo de explotación para la transmisión simultánea en las dos direcciones de la vía de telecomunicación.[1])

286

Explotación semidúplex: Modo de explotación símplex en un extremo de la vía de telecomunicación y dúplex en el otro.[1])

287

Propuesta por Francia y Francia de Ultramar

[1]) En general, la explotación dúplex y semidúplex de una vía de radiocomunicación requieren el empleo de dos frecuencias asignadas; la explotación símplex puede hacerse con una o dos frecuencias.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia,F rancia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

288

Telegrama: Escrito destinado a su transmisión por telegrafía; este término comprende, asimismo, el radiotelegrama, a menos que se especifique lo contrario.

(Texto del actual n.º 17.)

Motivos

La Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1958) no ha propuesto modificación alguna para esta definición.

289

Radiotelegrama: Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil, transmitido, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil.

(Texto del actual n.º 18.)

290

Interferencia: Alteración en la recepción de una señal útil producida por una señal no deseada o por una perturbación.

291

Interferencia perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de un servicio de seguridad, o que perturba o interrumpe repetidamente un servicio de radiocomunicación que funciona de acuerdo con el presente Reglamento.

292

Servicio de seguridad:

Servicio de radiocomunicación cuyo funcionamiento está relacionado, de manera permanente o temporal, con la seguridad de la vida humana o con la salvaguardia de bienes.

Motivos

Nota del RR (número 69.1) transformada en definición.

Disposiciones actuales

Proposiciones

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2

Denominación de las emisiones

74 § 1. Las emisiones se denominan de acuerdo con su clasificación y con la anchura de la banda de frecuencias que ocupan.

293 Estados Unidos de América

74. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Las emisiones se denominan de acuerdo con su clasificación y con la anchura de banda necesariamente ocupada.

Motivos

El apéndice 5 del RR y las últimas Recomendaciones del C.C.I.R. permiten calcular la anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión, más bien que la anchura de banda ocupada. Aunque para la denominación de las emisiones sería preferible servirse de la anchura de banda ocupada, habrá que esperar para hacerlo nuevos estudios del C.C.I.R.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

294

74. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Las emisiones se denominan según su clase y la anchura de banda necesaria o la anchura de banda ocupada.

295 Japón

74. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Las emisiones se denominan de acuerdo con su clasificación y con la anchura de banda necesariamente ocupada por ellas.

Motivos

En armonía con las proposiciones 161 y 162.

Disposiciones actuales

Sección I. Clasificación

75 § 2. Las emisiones se clasifican y simbolizan con arreglo a las características siguientes :

(1) Tipo de modulación
(2) Tipo de transmisión
(3) Características suplementarias.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

296

Léase el título :

Sección I. Clases de emisión

297

75. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. Las emisiones se clasifican y simbolizan con arreglo a las características siguientes :

(1) Tipo de modulación
(2) Tipo de señal
(3) Número de canales de características similares distribuidas en frecuencia.

Para designar una emisión los símbolos se escriben en el orden (1), (2), (3).

298 Reino Unido

75. *En* (1) *Sustitúyase* Tipo de modulación *por* Tipo de modulación de la portadora principal.

Motivos

Lo que representan los símbolos A, F y P es el procedimiento de modulación de la portadora principal.

76 § 3. (1) Tipos de modulación : *Símbolo*

a) Amplitud A
b) Frecuencia (o fase) F
c) Impulso P

299 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

76. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 3. (1) Tipo de modulación : *Símbolo*

a) Amplitud, dos bandas laterales dependientes A
Banda lateral única, o bandas laterales independientes
Portadora completa AB
Portadora reducida AR
Portadora suprimida AS

b) Frecuencia (o fase) F

Disposiciones actuales

77 (2) Tipos de transmisión :

a) Ausencia de toda modulación destinada a transmitir información 0

b) Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia 1

c) Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o de audiofrecuencias de modulación, o por manipulación de la emisión modulada (caso particular : emisión modulada no manipulada) 2

d) Telefonía 3

e) Fascímile 4

f) Televisión 5

g) Transmisiones complejas y casos no comprendidos en la precedente clasificación 9

Proposiciones

c) Impulsos P

Impulsos exactamente periódicos (no modulados) PO

Impulsos modulados en amplitud PA

Impulsos codificados PC

Impulsos modulados en posición (o fase) PH

Impulsos modulados en anchura PL

d) Modulaciones complejas

Se emplea una combinación de los símbolos elementales A, F, P, PA, etc. La última letra que debe emplearse, si ha lugar, es el símbolo de la modulación por la señal portadora de informaciones.

300 Reino Unido

76. *Sustitúyase* Tipos de modulación, *por* Tipos de modulación de la portadora principal.

Motivos

Lo que representan los símbolos A, F y P es el procedimiento de modulación de la portadora principal.

Australia (Federación de)

301

77. *Sustitúyase la actual letra c) por la siguiente :*

c) Telegrafía por manipulación de una onda modulada 2

302

Después de la actual letra f) insértese :

f *bis*) Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación superpuesta a una portadora continua de ondas entretenidas 6

Motivos

Fijar un símbolo que defina sin ambigüedad las emisiones de los radiofaros no directivos destinados a fines aeronáuticos.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

303

77. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Tipo de señal	*Símbolo*
a) Ausencia de toda señal moduladora (*)	0
b) Telegrafía sin modulación de frecuencia audible	1
c) Modulación por una o varias oscilaciones sinusoidales de frecuencia relativamente baja. La telegrafía por manipulación de una o varias oscilaciones moduladoras de frecuencia audible, o por manipulación de la emisión así modulada se designa con el mismo símbolo, sin agregar cosa alguna	
d) Telefonía, radiodifusión sonora	3
e) Facsímile, fototelegrafía	4
f) Televisión	5
g) Señales especiales de radiolocalización, radionavegación *)	6**)
h) Radiomedida	7
i) Radiomando	8
j) Señales complejas y casos no considerados anteriormente	9

304

*) Las emisiones en ondas entretenidas puras destinadas a la radiolocalización y a la radionavegación se designarán siempre con el símbolo AO.

305

Francia, Francia de Ultramar

) La proposición del C.C.I.R. (Recomendación n.º 152, § 4, Varsovia, **1956) tendiente a afectar el símbolo 6 a la telegrafía díplex de 4 frecuencias no está en armonía con los demás empleos de las cifras, que, por otra parte, no son lo bastante numerosas para designar sistemas particulares. La telegrafía díplex de 4 frecuencias es un caso particular de la telegrafía por desviación de frecuencia, con una combinación previa en amplitud de las señales de las dos vías; de ahí que se proponga a continuación el símbolo FA1.

306 India

77. *Agréguese, después del apartado f):*

f bis) Telegrafía que emplee cuatro frecuencias radioeléctricas adyacentes	6

Motivos

Recomendación n.º 152 del C.C.I.R., Varsovia, 1956.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

307

77. *Sustitúyase el texto actual de la letra c) por el siguiente :*

c) Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación, o con manipulación por interrupción de la emisión modulada (caso particular : emisión modulada no manipulada) 2

Motivos

Para excluir la manipulación por desviación de frecuencia y por cambio de frecuencia.

308

Sustitúyanse los textos actuales de las letras e) y g) por los siguientes :

e) Facsímile por modulación directa de la portadora 4

g) Díplex de cuatro frecuencias 6

309

Después de la letra g), agréguense las nuevas letras siguientes :

h) Facsímile con modulación en frecuencia de una subportadora, que, a su vez, modula a la portadora principal 7

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

310

i) Transmisiones complejas y casos, por ejemplo, la telemetría, no comprendidos en la precedente clasificación 9

Motivos

Es necesario distinguir varios procedimientos de transmisión del facsímile.

El nuevo símbolo 6 se ajusta al apartado 4 de la Recomendación n.º 152 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

Disposiciones actuales

78 (3) Características suplementarias :

a) Doble banda lateral, onda portadora completa (ninguno)

b) Banda lateral única, onda portadora reducida a

c) Dos bandas laterales independientes, onda portadora reducida b

d) Otras emisiones, onda portadora reducida c

e) Impulso, amplitud modulada d

f) Impulso, anchura modulada e

g) Impulso, fase (o posición) modulada f

Proposiciones

311 Estados Unidos de América

78. *Suprímanse las expresiones siguientes :*

312 — *en el apartado a) :* onda portadora completa,

313 — *en el apartado b) :* onda portadora reducida,

314 — *en el apartado c) :* onda portadora reducida,

315 — *en el apartado d) :* onda portadora reducida.

Motivos

Por las posibles malas interpretaciones a que pueden dar lugar los términos « onda portadora completa » y « onda portadora reducida », y por no ser éstos necesarios para la descripción adecuada de una emisión, a los fines del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

316

78. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) Número de canales de características similares distribuidos en frecuencia *) — *Símbolo*

a) Un canal — ninguno

b) Dos canales (Emisión en dos bandas laterales independientes, etc.) **) — b

c) Tres canales (Emisión en tres bandas laterales independientes, una de las cuales puede fraccionarse en dos sub-bandas a uno y otro lado de la portadora) **) — c

d) Cuatro canales (Emisión en cuatro bandas laterales independientes, etc.) **) — d

e) Las siguientes letras : e, f, g ... se pueden emplear, si es necesario, para designar sistemas de 5, 6, 7 ... canales

f) Gran número de canales El número de canales se puede indicar con cifras colocadas después de la letra z — z

317

*) Los canales de características diferentes distribuidos en frecuencia se consideran como emisiones distintas.

318

**) Véase la Recomendación n.º 149 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

Disposiciones actuales

Proposiciones

319 India

78. *Agréguese después de la letra g) :*

g bis) Código de impulsos modulado g

Motivos

Prever la práctica de este sistema.

Reino Unido

320

78. *Sustitúyanse los textos actuales de las letras b), c) y d) por los siguientes :*

b) Banda lateral única; portadora suprimida, reducida o de nivel controlado a

c) Dos bandas laterales independientes; portadora suprimida, reducida o de nivel controlado b

d) Otras emisiones; portadora suprimida, reducida o de nivel controlado c

Motivos

Para abarcar los tipos de transmisión utilizados generalmente, sin complicar innecesariamente el procedimiento.

321

Después de la letra g) agréguense las letras siguientes :

h) Banda lateral única, portadora completa g

i) Banda lateral residual h

Motivos

Para abarcar las emisiones utilizadas actualmente.

322 U. R. S. S.

78 *Léase :*

(3) *Características suplementarias :*

a) Doble banda lateral y onda portadora.

b bis) Banda lateral única y onda piloto.

Las demás características, sin modificación

Motivos

Mayor claridad.

Disposiciones actuales

Proposiciones

323 India

78. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(3 *bis*) .....

a)	Sistema de canales múltiples con distribución en el tiempo	T
b)	Sistemas de canales múltiples con distribución de frecuencia en los cuales los estados significativos se caracterizan por la emisión de frecuencias invariables	U
c)	Sistemas de canales múltiples con distribución de frecuencia en los cuales los estados significativos se caracterizan por la emisión de frecuencias variables	V
d)	Sistemas combinados	Combinación de las letras *a*), *b*) y *c*) antes mencionadas.
e)	Canales telegráficos de los sistemas de canales múltiples con distribución en el tiempo	A, B, C, D, etc.
f)	Subcanal de *b)* anterior	U1, U2, U3, etc.
g)	Subcanal de *c)* anterior	V1, V2, V3, etc.
h)	Subcanal de *e)* anterior	A1, A2, etc. B1, B2, etc.

Motivos

De conformidad con la Recomendación n.º 153 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

79 § 4. *Nota :* Por excepción a los principios enunciados, las ondas amortiguadas se designan por B

324 U. R. S. S.

79. *Suprímase.*

Motivos

Ya no se emplean las ondas amortiguadas.

Disposiciones actuales

80 § 5. En el cuadro siguiente se detalla la clasificación de las emisiones :

Tipo de modulación	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
Modulación de amplitud	Ausencia de toda modulación	—	A0
	Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia (manipulación « por interrupción de portadora »)	—	A1
	Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o de audiofrecuencias de modulación, o por manipulación de la emisión modulada (caso particular : emisión modulada no manipulada)	—	A2
	Telefonía	Doble banda lateral, onda portadora completa	A3
		Banda lateral única, onda portadora reducida	A3a
		Dos bandas laterales independientes, onda portadora reducida	A3b
	Facsímile	—	A4
	Televisión	—	A5
	Transmisiones complejas y casos no previstos anteriormente	—	A9
	Transmisiones complejas	Onda portadora reducida	A9c
Modulación de frecuencia (o de fase)	Ausencia de toda modulación	—	F0
	Telegrafía sin modulación por una audiofrecuencia (manipulación por desviación de frecuencia)	—	F1
	Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o de audiofrecuencias de modulación, o por la manipulación de la emisión modulada (caso particular : emisión modulada por una audiofrecuencia, no manipulada)	—	F2
	Telefonía	—	F3
	Fascímile	—	F4
	Televisión	—	F5
	Transmisiones complejas y casos no previstos anteriormente	—	F9
Modulación por impulsos	Ausencia de toda modulación destinada a transmitir información	—	P0
	Telegrafía sin modulación por una audiofrecuencia	—	P1
	Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o de audiofrecuencias de modulación, o por la manipulación del impulso modulado (caso particular : impulso modulado no manipulado)		

Disposiciones actuales

Tipo de modulación	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
		Amplitud del impulso modulado en audiofrecuencia o audiofrecuencias	P2d
		Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la anchura del impulso	P2e
		Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la fase (o la posición del impulso)	P2f
	Telefonía	Modulación en amplitud	P3d
		Modulación en anchura	P3e
		Modulación en fase (o en posición)	P3f
	Transmisiones complejas y casos no previstos anteriormente	—	P9

Proposiciones

Estados Unidos de América

80. *En la 3.ª columna del cuadro* (características suplementarias), *suprímase:*

325 — onda portadora completa *frente a* A3

326 — onda portadora reducida *frente a* A3a, A3b, A9c.

Motivos

Véanse las proposiciones 312-315.

327 Francia, Francia de Ultramar

80. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. En el cuadro siguiente se dan ejemplos de clasificación de emisiones y de símbolos:

Tipo de modulación (1)	Tipo de señal (2)	Número de canales *) (3)	Símbolo (4)
Modulación de amplitud			
	Ausencia de toda señal moduladora (Ejemplo: Frecuencia patrón, radionavegación)		AO
	Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia	Uno	A1

328 *) Se trata de canales de características similares distribuidos en frecuencia (véase el n.º 78).

Francia, Francia de Ultramar *(conti.)*

Tipo de modulación (1)	Tipo de señal (2)	Número de canales *) (3)	Símbolo (4)
	Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o por manipulación de la emisión modulada (caso especial: emisión modulada no manipulada)	Uno	A2
Dos bandas laterales dependientes	Telefonía, Radiodifusión	Uno	A3
Banda lateral única, onda portadora completa	Telefonía	Uno	AB3
Banda lateral única, onda portadora reducida	Telefonía	Uno	AR3
Cuatro bandas laterales independientes, onda portadora reducida	Telefonía	Cuatro	AR3d
Dos bandas laterales dependientes	Facsímile Fototelegrafía	Uno	A4
Dos bandas laterales dependientes	Televisión	Uno	A5
Banda lateral única, con una segunda banda lateral muy debilitada	Televisión	Uno	AB5
Modulación de frecuencia			
	Telegrafía por desviación de frecuencia	Uno	F1
	Telegrafía dúplex de cuatro frecuencias		FA1
	Telegrafía por desviación de frecuencia sobre la frecuencia de una oscilación que modula la portadora fija	Uno	F2
	Telefonía Radiodifusión	Uno	F3
	Facsímile Fototelegrafía	Uno	F4
Modulación en frecuencia de una subportadora	Facsímile Fototelegrafía	Uno	A2F4
	Radionavegación (Ejemplo de un radioaltímetro de modulación de frecuencia)		F6

*) Se trata de canales de características similares distribuidos en frecuencia (véase el núm. 78).

Tipo de modulación (1)	Tipo de señal (2)	Número de canales *) (3)	Símbolo (4)
Distribución en frecuencia entre cuatro instrumentos diferentes	Radiomedida	Cuatro	F7d
Modulación por impulsos			
	Impulsos exactamente periódicos y no modulados (ejemplo de la radiodetección)		PO
Impulsos modulados en amplitud	Telegrafía (sincrónica)		PA1
Impulsos codificados	Telefonía	Uno	PC3
Impulsos modulados en posición	Telefonía	Treinta y seis (de distribución en el tiempo)	PH3
Modulación compleja			
	Emisión modulada en frecuencia por una oscilación sinusoidal y modulada después por impulsos (ejemplo de radiodetección)		PF2
	Telefonía, de veinticuatro canales modulados en frecuencia, distribuidos en frecuencia, modulando el conjunto en frecuencia una portadora	veinticuatro	FAF3x

*) Se trata de canales de características similares distribuidos en frecuencia (véase el n.º 78).

329 India

80. *Agréguese en la columna* Modulación defrecuencia (o de fase), *después de* Televisión - F5, *lo siguiente:*

Sistema díplex de cuatro frecuencias - F6.

Motivos

Recomendación n.º 152 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

330 Reino Unido

80. *Sustitúyase el cuadro actual por el siguiente :*

Modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
Modulación de amplitud	Ausencia de toda modulación	—	AO
	Telegrafía con manipulación por interrupción sin modulación por audiofrecuencia.	—	A1
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación de amplitud o con manipulación por interrupción de la emisión de modulación de amplitud (caso particular : emisión de modulación de amplitud no manipulada)	—	A2
	Telefonía	Doble banda lateral, portadora completa	A3
		Banda lateral única : portadora suprimida, reducida o de nivel controlado	A3a
		Dos bandas laterales independientes; portadora suprimida, reducida o de nivel controlado	A3b
		Banda lateral única, portadora completa	A3g
	Facsímile por modulación de amplitud directa de la onda portadora	—	A4
	Televisión	Doble banda lateral, portadora completa	A5
		Banda lateral residual	A5h
	Facsímile por modulación de frecuencia de una subportadora que, a su vez, modula en amplitud a la portadora principal	Doble banda lateral, portadora completa	A7
		Doble banda lateral única portadora; suprimida, reducida o de nivel controlado (con la portadora suprimida podría utilizarse el símbolo F4)	A7a
		Dos bandas laterales independientes; portadora suprimida, reducida o de nivel controlado	A7b
	Transmisiones complejas y casos no previstos anteriormente en que la portadora principal se modula en amplitud	—	A9
		Portadora suprimida, reducida o de nivel controlado	A9c
Modulación de frecuencia (o de fase)	Ausencia de toda modulación	—	FO
	Telegrafía con manipulación por desviación de frecuencia o cambio de frecuencia, sin modulación por una audiofrecuencia, transmitiéndose una de las dos frecuencias en todo momento	—	F1
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una audiofrecuencia de modulación de frecuencia o con manipulación por interrupción de la emisión de modulación de frecuencia (caso particular : emisión de modulación de frecuencia no manipulada)	—	F2

Reino Unido *(conti.)*

Modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
	Telefonía	—	F3
	Facsímile por modulación de frecuencia directa de la portadora	—	F4
	Televisión	—	F5
	Telegrafía de cuatro frecuencias díplex (telegrafía con manipulación por desviación de frecuencia o por cambio de frecuencia, transmitiéndose una de las cuatro frecuencias en todo momento)	—	F6
	Transmisiones complejas y casos no previstos anteriormente en que la portadora principal se modula en frecuencia	—	F9
Modulación por impulsos	Portadora de impulsos sin modulación destinada a transmitir información	—	PO
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una portadora de impulsos sin modulación por una audiofrecuencia	—	P1
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación o con manipulación por interrupción de una portadora modulada en impulsos (caso particular : portadora de modulación por impulsos no manipulada)	Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan los impulsos en amplitud	P2d
		Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la anchura de los impulsos	P2e
		Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la fase (o la posición) de los impulsos	P2f
	Telefonía	Impulsos modulados en amplitud	P3d
		Impulsos modulados en anchura	P3e
		Impulsos modulados en fase (o en posición)	P3f
	Transmisiones complejas y casos no previstos anteriormente en que la portadora principal es de modulación por impulsos	—	P9

Motivos

Mayor precisión y para abarcar los nuevos tipos de transmisión.

331 U.R.S.S.

80. *En este número, columna* Características suplementarias, *junto al símbolo* A3, (Telefonía), *y en el número 84, columna* Naturaleza de la emisión, puntos *3 y 6, léase* onda portadora *en vez de* onda portadora completa.

Motivos

Redacción más precisa.

332 India

80. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 5 *bis.* Ejemplos de clasificación de sistemas multicanales :

Tipo de sistema	*Símbolo*
i) Tercer canal de un sistema de canales múltiples con distribución de frecuencia en el cual los estados significativos se caracterizan por la emisión de frecuencias invariables, modulado por el canal B de un sistema de canales múltiples con distribución en el tiempo	U3TB
ii) Subcanal 2 del canal B indicado en el párrafo i) anterior	U3TB2
iii) Sistemas mencionados en los párrafos i) y ii) anteriores situados en el canal B de un transmisor telefónico de banda lateral independiente con portadora reducida	i) BU3TB ii) BU3TB2

Motivos

De conformidad con la Recomendación núm, 153 del C. C. I. R. (Varsovia, 1956.)

Disposiciones actuales

Sección II. Anchuras de banda

81 § 6. Cuando se precisa la denominación completa de una emisión, se coloca delante del símbolo característico de la clase de la emisión que se especifica en el cuadro precedente, un número indicativo de la anchura en kilociclos por segundo de la banda de frecuencias ocupada por la emisión (Véase el número **58**).

Proposiciones

333 Estados Unidos de América

81. *Léase, al final:*

... en el cuadro precedente un número indicativo, en kilociclos, de la anchura de banda necesariamente ocupada.

Motivos

Véase la proposición 293.

334 Francia, Francia de Ultramar

81. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. Para designar completamente una emisión, se coloca delante del símbolo característico de la clase de la emisión, compuesto de acuerdo con los párrafos precedentes, un número indicativo en kilociclos por segundo de la anchura de banda necesaria o de la anchura de banda ocupada.

335 India

81. *Léase:*

... un número indicativo de la anchura en kilociclos por segundo de la banda de frecuencias necesariamente ocupada por la emisión (Véase la proposición 158).

Motivos

Las cifras de la anchura de banda necesariamente ocupada figuran en el Apéndice 5. El último párrafo de la recomendación n.º 145 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956), permite el cálculo de la anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión más bien que el de la anchura de banda realmente ocupada por una emisión.

336 Japón

81. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. Cuando se precisa la denominación completa de una emisión, se coloca delante del símbolo característico del tipo de la emisión que se especifica en el cuadro precedente, un número indicativo, en kilociclos por segundo, de la anchura de banda necesariamente ocupada por ella (véase la proposición 161).

Motivos

De orden práctico y en armonía con la proposición 161.

Disposiciones actuales

Proposiciones

337 Reino Unido

Sustitúyase el texto que sigue a número *por:*

indicativo de la anchura de banda, en kilociclos por segundo, necesariamente ocupada por la emisión.

Motivos

Hacer patente la intención del Reglamento.

Francia, Francia de Ultramar

81. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes:*

338

§ 6*bis*. Cuando se designa una categoría de emisiones pertenecientes a una clase determinada, el número empleado indica la anchura de banda necesaria para tal categoría.

339

§ 6*ter*. Cuando se designa una emisión bien determinada, el número empleado indica la anchura de banda ocupada por esta emisión en particular.

340 Estados Unidos de América

82 § 7. Los números indicativos de las anchuras de banda inferiores a 10 kilociclos por segundo tendrán como máximo dos cifras significativas después de la coma.

82. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 7. Los números indicativos de las anchuras de banda tendrán como máximo dos cifras significativas (véase el apéndice 5).

Motivos

Dos cifras significativas describen debidamente la anchura de banda de una emisión, sin necesidad de tener en cuenta su magnitud. Ejemplos: 0,027; 0,27; 2,7; 27; 270; 27 000.

Disposiciones actuales

Proposiciones

341 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

82. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 7. Los números indicativos de las anchuras de banda tendrán como máximo tres cifras significativas, siendo casi siempre la tercera cifra un cero o un cinco.

Motivos

Es difícil determinar una anchura de banda con una aproximación superior a algunas centésimas.

342 India

82. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

343 Reino Unido

82. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

83 § 8. Las anchuras de banda necesarias para las diferentes clases de emisión se indican en el apéndice 5.

344 Estados Unidos de América

83. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. Las anchuras de banda necesariamente ocupadas por las diferentes clases de emisión se indican en el Apéndice 5.

Motivos

Véase la proposición 293.

345 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

83. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. Las anchuras de banda necesarias se determinarán basándose en las recomendaciones en vigor del C.C.I.R.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

346 India

83. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

En el Apéndice 5 se indican las anchuras de banda necesariamente ocupadas por las diferentes clases de emisión y ejemplos de designación de emisiones.

Motivos

1. Véase la proposición 335.
2. Consecuencia de la proposición 352.

347 Japón

83. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. Las anchuras de banda necesariamente ocupadas por las diferentes clases de emisión se indican en el Apéndice 5.

Motivos

Consecuencia de la proposición 161.

348 Reino Unido

83. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

En el Apéndice 5 se indica la forma de determinar la anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión, tal como se define en el artículo 1.

Motivos

Mayor precisión.

349 Francia, Francia de Ultramar

83. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 8 *bis.* Las anchuras de banda ocupadas se determinarán basándose en las mediciones efectuadas con un transmisor de tipo idéntico al transmisor empleado por medio de los métodos de medición descritos en las Recomendaciones en vigor del C.C.I.R.

Disposiciones actuales

84 § 9. El cuadro que a continuación se inserta ofrece algunos ejemplos de denominación de emisiones.

Naturaleza de la emisión	Denominación
1. Telegrafía, 25 palabras por minuto, código internacional Morse, onda portadora modulada únicamente por la manipulación	0,1 A1
2. Telegrafía, frecuencia de modulación de 525 c/s, 25 palabras por minuto, código internacional Morse, onda portadora y frecuencia de modulación manipuladas, o sólo la frecuencia de modulación manipulada	1,15 A2
3. Telefonía por modulación de amplitud, frecuencia de modulación máxima 3.000 c/s, doble banda lateral, onda portadora completa	6 A3
4. Telefonía por modulación de amplitud, frecuencia de modulación máxima 3.000 c/s, banda lateral única, onda portadora reducida	3 A3a
5. Telefonía por modulación de amplitud, frecuencia de modulación máxima 3.000 c/s, dos bandas laterales independientes, onda portadora reducida	6 A3b
6. Televisión de banda lateral parcial (una banda lateral parcialmente suprimida), onda portadora completa (comprendido un canal de sonido a modulación de frecuencia)	6.000 A5, F3
7. Telefonía por modulación de frecuencia, frecuencia de modulación 3.000 c/s, desviación de 20.000 c/s	46 F3
8. Telefonía por modulación de frecuencia, frecuencia de modulación 15.000 c/s, desviación de 75.000 c/s	180 F3
9. Impulsos de un microsegundo no modulados, suponiendo para K un valor de 5 (Véase el apéndice 5)	10.000 PO

Proposiciones

350 Estados Unidos de América

84. *Suprímase, así como el cuadro que sigue.*

Motivos

En el Apéndice 5 se dan ejemplos suficientes de denominación de emisiones.

351 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

84. *Suprímase.*

Motivos

Francia Francia de Ultramar :

Las indicaciones de las proposiciones 334, 338, 339, 341, 345 y 349 son lo suficientemente simples y claras y hacen innecesarios los ejemplos. Por otra parte, esos ejemplos sólo servirían para imponer limitaciones en comparación con las fórmulas, muy simples pero bastante generales, de las Recomendaciones en vigor del C.C.I.R. (En especial, la Recomendación n.º 145 de Varsovia, revisada en Los Angeles).

Marruecos :

Inútil, por la simplicidad de las fórmulas generales.

352 India

84. *Suprímase el texto y los ejemplos.*

Motivos

El Apéndice 5 contiene ejemplos más amplios de denominación de emisiones. El párrafo n.º 84 constituye una duplicación innecesaria.

353 Reino Unido

84. *Suprímase en su totalidad.*

Motivos

En el Apéndice 5 se dan ejemplos en número suficiente.

354 U. R. S. S.

84. *Véase la proposición 331.*

355 Francia, Francia de Ultramar

84. *Después de este número, agréguese la nueva sección siguiente :*

Sección II*bis*. Designación de los canales

356

Los procedimientos de designación de canales descritos en esta Sección se emplearán cuando, por ejemplo, por necesidades de explotación, se quiera designar un canal particular de una radiocomunicación múltiplex.

357

Los canales se designan por medio de un símbolo que consta de una serie de letras y cifras, en el siguiente orden :

(1) Modo de distribución de los canales del múltiplex

(2) Designación del canal especial

En caso necesario, cuando se subdividen los canales :

(3) Modo de distribución de los canales en el canal subdividido

(4) Designación del canal final

358 **Francia, Francia de Ultramar** *(conti.)*

(1) Modo de distribución de los canales del múltiplex

a) Sistemas con distribución en el tiempo T

b) Sistemas con distribución en frecuencia

— Sistemas en los cuales los estados significativos se caracterizan por la emisión de frecuencias invariables U

— Sistemas en los cuales los estados significativos se caracterizan por la emisión de frecuencias variables V

c) Sistemas que emplean una combinación de procedimientos

— Se emplea una combinación de las letras T, U, V, citadas, poniéndose siempre en primer lugar las letras que designan la distribución en frecuencias (U o V).

Motivos

Recomendación n.º 153 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

359

(2) El canal particular se designa de la manera siguiente :

a) Los canales de las emisiones radiotelefónicas multicanal con distribución en frecuencia se designan, a partir de la frecuencia portadora, con los símbolos A1, B1, A2, B2, etc.

— Si la frecuencia portadora es inferior a 10 Mc/s, se emplea la letra A para los canales de frecuencia inferior a la de la portadora, y la letra B para los de frecuencias superiores.

— Si la frecuencia portadora es superior a 10 Mc/s, se emplea la letra A para los canales de frecuencia superiores a la de la portadora y la letra B para los de frecuencias inferiores.

— La cifra 1 se emplea para los canales más cercanos a la portadora, la cifra 2 para los siguientes, etc.

Motivos

Según la Recomendación n.º 149 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956), es preferible no normalizar en el Reglamento el empleo de los símbolos C1 y C2, que designan los semicanales de ciertos sistemas de tres canales, ya que éstos se emplean cada vez menos y tales símbolos pueden dar lugar a confusiones.

b) Los canales de las emisiones radiotelegráficas multicanal con distribución en frecuencia se designan con cifras, por orden creciente de frecuencias.

c) Los canales radiotelegráficos o radiotelefónicos distribuidos en el tiempo se designan sucesivamente en la escala de tiempo con las letras A, B, C, D. ...; cuando los canales están a su vez subdivididos del mismo modo, los canales finales se designan por medio de cifras colocadas a continuación de las letras, por ejemplo : A1, A2, A3, A4 ... B1, B2, B3, B4 ...

Motivos

Recomendación n.º 154 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956), ampliada y detallada.

360

Los ejemplos siguientes precisan el modo de empleo de las reglas anteriores :

a) Cuando se emplee un sistema designado con la letra U, con distribución en frecuencia en el cual los estados significativos se caracterizan por la emisión de frecuencias invariables, y se manipule el tercer canal de este sistema por un sistema con distribución en el tiempo (letra T), al canal B de este último sistema se le designará por U3TB

b) Si este canal está subdividido y se utiliza el subcanal 2, se le designará por U3TB2

c) Si se emplean los sistemas precedentes en el canal B1 de una emisión radiotelefónica de bandas laterales independientes, la designación que habrá de aplicársele será : UB1U3TB o UB1U3TB2

Disposiciones actuales

Sección III. Nomenclatura de las frecuencias

Proposiciones

361 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Sección III

Título. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Designación de las frecuencias, de las bandas de frecuencias y de las longitudes de onda empleada en radiocomunicaciones.

362 India

Sección III. Título. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Nomenclátor de las bandas de frecuencias y de las longitudes de ondas.

Motivos

Véase la proposición 365.

Disposiciones actuales

85 § 10. Las frecuencias se expresan en kilociclos por segundo (kc/s) hasta 30.000 kc/s inclusive, y en megaciclos por segundo (Mc/s), por encima de esta frecuencia.

Subdivisión de las frecuencias	Gama de frecuencias	Subdivisión métrica
VLF (Muy bajas frecuencias)	Inferiores a 30 kc/s	Ondas miriamétricas
LF (Bajas frecuencias)	30 a 300 kc/s	Ondas kilométricas
MF (Frecuencias medias)	300 a 3.000 kc/s	Ondas hectométricas
HF (Altas frecuencias)	3.000 a 30.000 kc/s	Ondas decamétricas
VHF (Muy altas frecuencias)	30.000 kc/s a 300 Mc/s	Ondas métricas
UHF (Frecuencias ultraaltas)	300 a 3.000 Mc/s	Ondas decimétricas
SHF (Frecuencias supraaltas)	3.000 a 30.000 Mc/s	Ondas centimétricas
EHF (Frecuencias extremamente altas)	30.000 a 300.000 Mc/s	Ondas milimétricas

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

363

85. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

El espectro de ondas hertzianas está subdividido en once bandas de frecuencias cuyos límites se indican en el cuadro siguiente; cada banda se designará por su número o por el orden de magnitud de la longitud de onda correspondiente, medida en el vacío, en metros :

Número de la banda	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior pero incluido el superior)		Subdivisión métrica
4	3 a	30 kc/s	Ondas miriamétricas
5	30 a	300 kc/s	Ondas kilométricas
6	300 a	3 000 kc/s	Ondas hectométricas
7	3 000 a	30 000 kc/s	Ondas decamétricas
8	30 a	300 Mc/s	Ondas métricas
9	300 a	3 000 Mc/s	Ondas decimétricas
10	3 000 a	30 000 Mc/s	Ondas centimétricas
11	30 000 a	300 000 Mc/s	Ondas milimétricas
12	300 000 a	3 000 000 Mc/s	Ondas decimilimétricas

Nota 1. La « banda N » se extiende de $0{,}3 \times 10^N$ a 3×10^N c/s.

364

Cuando un servicio adopte una indicación numérica o literal para designar una banda particular de frecuencias a él destinada y situada completamente, o en su mayor parte, en la « banda N » de la nomenclatura arriba indicada, el prefijo N debe preceder normalmente a la indicación. Por ejemplo, para la banda de 41 a 68 Mc/s, a la que algunos usuarios de radiodifusión atribuyen la indicación I (uno), la designación apropiada será « *banda de radiodifusión 8-I* », ya que se trata de una fracción de la « banda 8 ».

Motivos

Recomendación n.º 225 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

364bis

85.1. *Suprímase.*

365 India

85. *Sustitúyase el cuadro actual por el siguiente :*

(Véase el cuadro que se presenta en la proposición 363.)

Nota 1. La « banda N » se extiende de $0{,}3 \times 10^N$ c/s a 3×10^N c/s.

Nota 2. Cuando un servicio adopte una indicación numérica o literal para designar una banda particular de frecuencias a él destinada y situada completamente, o en su mayor parte, en la « banda N » de la nomenclatura arriba indicada, el prefijo N debe preceder normalmente a la indicación. Por ejemplo, para la banda de 41 a 68 Mc/s, a la que los usuarios de radiodifusión atribuyen la indicación I, la designación apropiada será *banda de radiodifusión 8-I*, ya que se trata de una fracción de la « banda 8 ».

Este principio se recomienda para evitar los riesgos de confusión en la designación de las diversas bandas y subbandas de frecuencias.

Motivos

Modificar este número en el sentido indicado en la Recomendación n.º 225 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

•

Japón

366 **85.** *Sustitúyase el cuadro actual por el siguiente :*

Número de la banda	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica	Subdivisión de las frecuencias
4	Por debajo de 30 kc/s	Ondas miriamétricas	VLF
5	30 a 300 kc/s	Ondas kilométricas	LF
6	300 a 3000 kc/s	Ondas hectométricas	MF
7	3000 a 30 000 kc/s	Ondas decamétricas	HF
8	30 000 kc/s a 300 Mc/s	Ondas métricas	VHF
9	300 a 3000 Mc/s	Ondas decimétricas	UHF
10	3000 a 30 000 Mc/s	Ondas centimétricas	SHF
11	30 000 a 300 000 Mc/s	Ondas milimétricas	EHF
12	300 000 a 3 000 000 Mc/s	Ondas decimilimétricas	IHF *

367 * Se trata de una proposición de carácter experimental. No obstante, adoptaremos cualquier otra forma adecuada que acuerde la Conferencia Administrativa.

Motivos

La columna de los números de la banda es la de la Recomendación n.º 225 del C.C.I.R. No obstante, estimamos que, aun cuando en dicha Recomendación se propugnaba la supresión de la columna « Subdivisión de las frecuencias », debe ésta mantenerse por ser todavía muy extendido su uso.

368 Países Bajos

85. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 10. Las frecuencias se expresan en kilociclos por segundo (kc/s) hasta 30 000 kc/s, en megaciclos por segundo (Mc/s) entre 30 000 kc/s y 30 000 Mc/s, y en Gigaciclos (Gc/s) por encima de 30 000 Mc/s.

En la última línea de la columna Gama de frecuencias *del cuadro, en lugar de* 30 000 a 300 000 Mc/s, *léase* 30 000 Mc/s a 300 Gc/s.

Motivos

Satisfacer las exigencias actuales del empleo creciente de las EHF.

369 Reino Unido

85. *Insértese, antes del cuadro, el nuevo texto siguiente:*

Las bandas de frecuencias se designarán por medio de números de banda. La banda N se extiende desde $0{,}3 \times 10^N$ hasta 3×10^N ciclos por segundo, como se indica en el cuadro siguiente (con inclusión del límite superior, pero excluyéndose el límite inferior).

Sustitúyase el cuadro actual por el siguiente:

(Véase el cuadro que se presenta en la proposición 363.)

Motivos

En el cuadro existente se utilizan iniciales que no son comunes a todos los idiomas. El uso de adjetivos, superlativos y adverbios no da indicación directa de la gama de frecuencias a que se hace referencia ni presenta posibilidades de fácil extensión.

La modificación propuesta, que se basa en la Recomendación n.º 225 del C.C.I.R., es de carácter universal y sin ambigüedad y puede extenderse en un sentido hasta 0,3 c/s y en el otro indefinidamente, sin tener que recurrir a valores negativos.

Desde hace algún tiempo se viene denominando a las bandas de radiodifusión de frecuencias más elevadas « Banda I », « Banda II » etc., utilizando números romanos. Se evitaría toda confusión entre las bandas de radiodifusión y las designadas con arreglo al nuevo cuadro si se denominase a las primeras « Banda I de Radiodifusión », « Banda II de Radiodifusión », etc.

Disposiciones actuales

Proposiciones

CAPÍTULO III

Frecuencias

ARTÍCULO 3

Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias

86 § 1. Los países Miembros de la Unión adheridos al presente Reglamento se comprometen a atenerse, al proceder a la asignación de frecuencias a las estaciones que, por su propia naturaleza, pueden causar interferencias perjudiciales en los servicios asegurados por las estaciones de los demás países, a las prescripciones del cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, así como a las demás disposiciones de este capítulo.

370 **India**

86. *Después de* a las estaciones que *suprímase*, por su propia naturaleza,

Motivos

Enmienda en consonancia con el n.º 88.

Reino Unido

371

86. *Sustitúyase* los países Miembros de la Unión adheridos al presente Reglamento *por* Los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

Motivos

1. Para que concuerde con el Convenio de Buenos Aires.
2. Las palabras « adheridos al presente Reglamento » resultan redundantes si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio.

y

372

en la última línea, sustitúyase las demás disposiciones de este capítulo *por* a las demás disposiciones de este Reglamento.

Motivos

Para que concuerde con el n.º 88.

87 § 2. Las frecuencias así asignadas serán elegidas de tal modo que no puedan producir interferencia perjudicial en los servicios asegurados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con las prescripciones del presente capítulo, y que disfruten de una protección inter-

373 **Finlandia**

88. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Sin aprobación de la I.F.R.B., ningún país Miembro de la Unión podrá asignar a una estación

Disposiciones actuales

nacional contra las interferencias perjudiciales, en las condiciones enunciadas en el artículo 11.

88 § 3. Un país Miembro de la Unión no podrá asignar a una estación frecuencia alguna, sin ajustarse al cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y a las demás prescripciones de este Reglamento, salvo con la condición expresa de que de ello no resulten interferencias perjudiciales para ningún servicio asegurado por estaciones que funcionen de acuerdo con las disposiciones del Convenio y del presente Reglamento.

89 § 4. Las estaciones de un servicio utilizarán frecuencias suficientemente distanciadas de los límites de la banda destinada a este servicio para no causar interferencias perjudiciales en los servicios a que se hayan asignado las bandas adyacentes.

Proposiciones

frecuencia alguna en derogación del Cuadro de distribución de frecuencias o de cualesquiera otras disposiciones de este Reglamento.

Motivos

Evitar la tentación de utilizar frecuencias para servicios distintos a los que están reservadas en el Cuadro de distribución de frecuencias, única manera de suprimir las interferencias en las bandas reservadas, por ejemplo, al servicio móvil marítimo.

374 Francia, Francia de Ultramar

88. *Agréguese al final lo siguiente:*

(Véase igualmente el número 236.)

Motivos

El n.º 236 indica en qué circunstancias puede verse obligada una Administración a infringir las disposiciones del n.º 88.

Reino Unido

375

88. *Sustitúyase* Un país Miembro de la Unión *por* Un Miembro o Miembro asociado.

Motivos

Adaptarlo a la terminología del Convenio de Buenos Aires, 1952.

376

89. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 4. Al asignar frecuencias a las estaciones de un servicio se tendrá en cuenta que la anchura de banda necesariamente ocupada por la emisión de la estación considerada debe quedar dentro de la banda atribuida al servicio para que no se causen interferencias perjudiciales en los servicios a que pertenecen las bandas adyacentes.

Motivos

Conseguir una mayor precisión y facilitar la interpretación del texto.

Disposiciones actuales

90 § 5. Cuando una banda de frecuencias esté asignada a servicios diferentes de regiones o subregiones adyacentes, el funcionamiento de esos servicios se basará en la igualdad de derechos. Por consiguiente, las estaciones de cada servicio, en una de estas regiones o subregiones, funcionarán de tal manera que no causen interferencias perjudiciales en los servicios de las demás regiones o subregiones.

ARTÍCULO 4

Acuerdos especiales

91 § 1. Dos o más países Miembros de la Unión podrán, en virtud del artículo 40 del Convenio, concertar acuerdos especiales en lo referente a la repartición de subdivisiones de las bandas de frecuencias entre los servicios interesados de dichos países.

92 § 2. Dos o más países Miembros de la Unión podrán, en virtud del artículo 40 del Convenio y a base de los resultados de una Conferencia a la que hayan sido invitados todos los Miembros de la Unión interesados, celebrar acuerdos especiales para la asignación de frecuencias a aquellas de sus estaciones que tomen parte en uno o varios servicios determinados, en las bandas de frecuencias asignadas a estos servicios por el artículo 5, ya sea por debajo de 5.060 kc/s, ya por encima de 27.500 kc/s, pero no entre estos límites.

93 § 3. Los países Miembros de la Unión podrán, en virtud del artículo 40 del Convenio, concertar, en un plano mundial, acuerdos especiales, elaborados por una Conferencia a la que hayan sido invitados todos los Miembros de la Unión, para la asignación de frecuencias a aquellas de sus estaciones que participen en un servicio determinado, a condición de que dichas asignaciones se efectúen en los límites de las bandas de frecuencias asignadas exclusivamente a este servicio en el artículo 5.

Proposiciones

377 India

90. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 5 *bis.* Las disposiciones del n.º 90 no impedirán sin embargo el funcionamiento satisfactorio de estaciones que se ajusten a los planes internacionales o regionales aprobados o a las listas de frecuencias asignadas a los servicios apropiados.

Motivos

Proposición en armonía con los n.os 92 y 93.

Estados Unidos de América

378

91. *Al comienzo, sustitúyase* países miembros *por* Miembros o Miembros asociados *y sustitúyase* artículo 40 *por* artículo 41.

Motivos

Armonizar el texto con las disposiciones del Convenio.

379

92. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Dos o más Miembros o Miembros asociados de la Unión podrán, en virtud del artículo 41 del Convenio y a base de los resultados de una Conferencia a la que hayan sido invitados todos los Miembros o Miembros asociados interesados, celebrar acuerdos especiales para la asignación de frecuencias a aquellas de sus estaciones que tomen parte en uno o varios servicios determinados, en las bandas de frecuencias atribuidas a estos servicios por el artículo 5, ya sea por debajo de 4000 kc/s, ya por encima de 30 000 kc/s, pero no entre estos límites.

Motivos

Para reflejar con más precisión las características de propagación de las ondas radioeléctricas en el espectro de altas frecuencias, y para poner el texto en armonía con las disposiciones del Convenio.

380

93. *Al comienzo, sustitúyase* países miembros *por* Miembros y Miembros asociados *y sustitúyase* artícu-

Disposiciones actuales **Proposiciones**

lo 40 por artículo 41. *Hacia la mitad del párrafo sustitúyase* todos los miembros *por* todos los Miembros y Miembros asociados.

Motivos

Poner el texto en armonía con las disposiciones del Convenio.

381 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

91 a **93.** *Sustitúyase* artículo 40 *por* artículo 41.

India

382

91. *Sustitúyase* artículo 40 *por* artículo 41.

Motivos

A fin de que concuerde con el Convenio de Buenos Aires.

383

92. *Sustitúyase* artículo 40 *por* artículo 41.

Motivos

A fin de que concuerde con el Convenio de Buenos Aires.

384

93. *Sustitúyase* artículo 40 *por* artículo 41.

Motivos

A fin de que concuerde con el Convenio de Buenos Aires.

Reino Unido

385

91. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Dos o más Miembros o Miembros asociados podrán concertar acuerdos sobre la asignación de frecuencias a sus respectivas estaciones que participen en uno o más servicios específicos dentro de las bandas de frecuencias a ellos atribuidas en el artículo 5.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

Dichos arreglos podrán concertarse en virtud de los artículos 41 ó 42 del Convenio, o en una conferencia administrativa convocada de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

386

92-93. *Suprímanse.*

Motivos

Simplificar el texto e incorporar las referencias a los artículos 10 y 41 del Convenio en el texto del número 91 revisado. Véase la proposición 385.

387 **China**

92. *Agréguese al final:*

y excluyendo los circuitos que emplean sistemas de dispersión.

Motivos

Evitar posibles interferencias a los servicios radioeléctricos de otros países.

Suiza

388 **92.** *a) Sustitúyase* artículo 40 *por* artículo 41.

389 *b) Sustitúyase* 27 500 kc/s *por* 41 000 kc/s.

Motivos

Por razón de las interferencias perjudiciales que se experimentan en esta parte del espectro y para armonizarlo con el n.º 234.

390 **U.R.S.S.**

92. *Sustitúyase* ya sea por debajo de 5060 kc/s *por* ya sea por debajo de 4000 kc/s.

Motivos

Debido a las condiciones de propagación, convendría que la banda de frecuencias comprendida entre 4000 y 5060 kc/s fuese objeto de distribución mundial.

Disposiciones actuales

94 § 4. Los acuerdos especiales a que se refieren los números **91**, **92** y **93**, no podrán estar en oposición con las disposiciones del presente Reglamento.

95 § 5. El Secretario general de la Unión será informado, con anterioridad a la reunión, de toda Conferencia convocada para la conclusión de acuerdos especiales. También le serán comunicados, una vez concluídos, los términos de estos acuerdos.

96 § 6. De acuerdo con las disposiciones del artículo 10, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias podrá ser invitada a delegar en uno de sus miembros para participar, con carácter consultivo, en la preparación de acuerdos especiales. Se reconoce la conveniencia de tal participación en la mayoría de los casos.

ARTÍCULO 5

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10.500 Mc/s

Proposiciones

391 Estados Unidos de América

94. *No concierne al texto español.*

392 Reino Unido

94. *Sustitúyase* a que se refieren los números 91, 92 y 93 *por* a que se refiere el número 91.

Motivos

Consecuencia de las proposiciones 385 y 386.

393 Estados Unidos de América

95. *Suprímanse, después de* El Secretario General, *las palabras* de la Unión.

394 China

96. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. De acuerdo con las disposiciones del artículo 6, del Convenio se invitará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a enviar representantes para participar, con carácter consultivo, en la preparación de estos arreglos.

Motivos

Es conveniente que se precise.

395 Estados Unidos de América

96. *No concierne al texto español.*

396 India

Título Léase:

Cuadro de distribución de las bandes de frecuencias comprendidas entre 9975 c/s y 30 000 Mc/s.

Motivos

Ampliar el campo de aplicación del Cuadro.

Proposiciones de orden general relativas al artículo 5

397 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

398 A

Proposición relativa a la modificación del empleo de la frecuencia de 2182 kc/s y atribución subsiguiente de nuevas frecuencias internacionales barco-costera para la radiotelefonía

Como preparación para la Conferencia radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955), la Administración sueca de telecomunicaciones llevó a cabo una amplia y cuidadosa encuesta sobre las condiciones de servicio en la frecuencia internacional de llamada y de socorro de 2182 kc/s.

Los resultados de esta encuesta fueron presentados a la Conferencia en un informe en el que se resumía la situación en la forma siguiente :

« El control efectuado demuestra que la carga del tráfico en el canal de 2182 kc/s es muy considerable. Por ello, en algunas ocasiones es imposible o muy difícil la recepción de las llamadas de socorro. La complejidad y variedad de las condiciones de propagación de las frecuencias hacen imposible la fijación de zonas de servicio definidas, al contrario de lo que ocurre en las bandas de ondas métricas.

Si se quiere mejorar la situación actual, es necesario reducir la carga en la frecuencia de 2182 kc/s. »

A este fin, la Conferencia de Göteborg adoptó por unanimidad varias resoluciones y recomendaciones, cuya aplicación significó en las zonas interesadas un gran progreso para la consecución de mejores condiciones de servicio en las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s y, en especial, en la frecuencia de 2182 kc/s.

Sin embargo, el nuevo control efectuado por la Administración sueca en marzo y abril de 1958 en la banda de 2182 kc/s demostró que, pese a los esfuerzos de la B.N.R.C., la situación en esa frecuencia estaba lejos de ser ideal para las zonas del Mar Báltico y del Mar del Norte. Aunque se han conseguido ciertas mejoras al pasar para el despacho del tráfico a frecuencias de trabajo, una vez transmitidas en 2182 kc/s las llamadas preliminares y las respuestas, esta frecuencia continúa estando sobrecargada, ya que no sólo se emplea para las llamadas y las respuestas sino también para la correspondencia radiotelefónica y radiotelegráfica subsiguiente. La forma en que muchas estaciones — especialmente estaciones de barco — utilizan esta frecuencia deja mucho que desear. A menudo, las llamadas son demasiado largas y no siempre se respetan los periodos de silencio. Por tanto, las posibilidades de captar señales y llamadas de socorro débiles o relativamente débiles procedentes de estaciones de barco son más bien escasas, especialmente durante la noche.

En vista de la situación, se considera necesario reducir aún más el tráfico cruzado en 2182 kc/s, reservando así esta frecuencia en mayor grado a las señales y mensajes de alarma, socorro, urgencia y seguridad. Como la sobrecarga del tráfico en la frecuencia de 2182 kc/s se debe sobre todo a la excesiva transmisión de llamadas de barcos a estaciones costeras y a las subsiguientes respuestas y comunicaciones referentes a las frecuencias de trabajo que deberán emplearse para el tráfico, podría reducirse eficazmente limitando en la medida de lo posible las transmisiones de las estaciones de barco en esta frecuencia a las señales y mensajes de alarma, socorro, urgencia y seguridad.

Esta limitación sería realizable si las estaciones de barco llamasen en mayor medida a las estaciones costeras siempre que fuera posible en la frecuencia normal de trabajo barco-costera de dichas estaciones.

Ahora bien, por otra parte es necesario utilizar la frecuencia de 2182 kc/s no solamente para las señales de alarma y socorro y para el tráfico de socorro, sino también para las llamadas de estaciones costeras a barcos con los que no pueden ponerse en contacto por otros medios (por ejemplo, para la transmisión de listas de llamada) y para avisos de mensajes de urgencia y seguridad que deberían transmitirse normalmente en las frecuencias de trabajo.

En consecuencia, aunque las estaciones costeras continuarían utilizándo la frecuencia de 2182 kc/s lo suficiente para que no se convirtiera en una frecuencia muerta, el tráfico se reduciría considerablemente,

ya que sin lugar a dudas la experiencia y disciplina de las estaciones costeras garantizan que su empleo se limitaría a las transmisiones estrictamente indispensables y que éstas serían lo más breves y concisas posibles.

Por todas estas razones, y de conformidad con la Resolución n.º 5 y la Recomendación n.º 6 de la C.A.E.R., Ginebra 1951, y de la Recomendación n.º 10.2 de la B.N.R.C., Göteborg, 1955, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *proponen :*

399

1. Que la frecuencia de 2182 kc/s se utilice :

   en primer lugar, para la transmisión de la señal radiotelefónica de alarma, de las señales y de los mensajes de socorro;

   en segundo lugar, para transmitir avisos de mensajes de urgencia y seguridad que normalmente se transmitirán en las frecuencias de trabajo especificadas;

   en tercer lugar, para las llamadas y respuestas cuando no se pueda establecer el contacto entre estaciones por otros medios.

Debe señalarse, además, que las estaciones de barco que corresponden con estaciones costeras de distinta nacionalidad a menudo interfieren las comunicaciones de otras estaciones costeras al utilizar una de las frecuencias de trabajo de éstas. Tal género de interferencias podría eliminarse disponiendo de una o dos frecuencias internacionales de trabajo para las comunicaciones de barco a costera. A este fin, y teniendo en cuenta la Resolución n.º 5 de la C.A.E.R., Ginebra, 1951, y las Recomendaciones n.º 3 y 4 de la B.N.R.C., Göteborg, 1955, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *proponen* igualmente :

400

2. Que, con objeto de descargar a la frecuencia de 2182 kc/s de uno de sus actuales cometidos y a fin de mejorar las condiciones generales de trabajo en radiotelefonía en la banda de 2 Mc/s, se prevea *por lo menos una* frecuencia internacional de trabajo barco a costera en las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s, para uso de las estaciones de barco que deseen comunicar con una estación costera de distinta nacionalidad, pero que no puedan transmitir en una de las frecuencias de trabajo normales de barco a costera de dicha estación.

401

B

402 *Designación de frecuencias mundiales comunes barco-barco en la banda de 2000-2850 kc/s*

Considerando :

a) La Resolución n.º 5 de la Conferencia Extraordinaria Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951;

b) la Recomendación n.º 2 de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, Göteborg, 1955.

403

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, proponen que, para la radiotelefonía en la banda de 2000-2850 kc/s, se prevea por lo menos una frecuencia de trabajo barco-barco común a las Regiones 1, 2 y 3.

404 Rumania (República Popular de), Checoeslovaquia

Resolución

de la Comisión Técnica de la O.I.R., relativa a la banda de frecuencias destinada a las emisiones de radiodifusión de moduladión de frecuencia en ondas métricas

La Comisión Técnica de la O.I.R., teniendo en cuenta :

a) Que en la Conferencia Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1952) las administraciones de los países Miembros de la O.I.R. notificaron frecuencias de las gamas 56,5 - 58,0 Mc/s y 66,0 - 68,0 Mc/s de la Banda I para las emisoras de radiodifusión de modulación de frecuencia;

b) La Nota 66 (n.º 180) del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, artículo 5, del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947);

c) Que las otras administraciones de países Miembros de la O.I.R. no comprendidas en dicha nota preparan una utilización de las frecuencias análoga a la de la Nota 66);

d) La necesidad de simplificar la planificación de frecuencias para la radiodifusión de modulación de frecuencias y la televisión en la Banda I,

405

Recomienda por unanimidad :

1. Que las administraciones de los países Miembros de la O.I.R. renuncien a utilizar la banda de frecuencias 56,5 - 58,0 Mc/s para la radiodifusión de modulación de frecuencia.

406

2. Que las administraciones de los países Miembros de la O.I.R. y la propia Organización Internacional de Radiodifusión, soliciten de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones una ampliación de la Banda I a fin de incluir en ella las frecuencias 66,0 - 73,0 Mc/s para la radiodifusión de modulación de frecuencia.

407 Suecia

Nuevas bandas de frecuencia para el servicio móvil marítimo radiotelefónico

Considerando :

Que en ciertas zonas, por ejemplo en el Océano Atlántico, la asignación de Atlantic City de bandas de ondas decamétricas para la radiotelefonía no basta para cubrir continuamente las rutas de los barcos mercantes, ya que no se dispone de las frecuencias necesarias en las bandas comprendidas entre 4 y 8 Mc/s (véase el Apéndice 1, proposición 409);

Que en los seis u ocho años próximos las condiciones de propagación obligarán a transferir tráfico de las frecuencias elevadas a las bajas;

Que el desarrollo del sistema radiotelefónico de altas frecuencias ha originado un aumento rápido y progresivo del número de comunicaciones radiotelefónicas de barco a costa (Apéndice 2, proposiciones 410 y 411);

Que pueden remediarse las deficiencias actuales si se asigaran nuevas bandas en 5 o 6 Mc/s al servicio móvil marítimo radiotelefónico;

408

La Administración sueca *propone* :

Que se revise la distribución de bandas de altas frecuencias de Atlantic City con objeto de prever nuevas bandas de frecuencias en 5 o 6 Mc/s para el servicio móvil marítimo radiotelefónico de altas frecuencias.

409 *Apéndice 1*

Estación. Verano.

I. *Número máximo de manchas solares* (150, junio de 1958)

A. *Hora* *0000 hora local*

Zona de silencio para	8 MHz	≈	1200 km
LUF »	400 km		2,7 MHz
» »	800 km		4,4 MHz
» »	1200 km		4,4 MHz

B. *Hora* *1200 hora local*

Zona de silencio para	8 MHz	≈	700 km
LUF »	400 km	<	4 MHz

II. *Número mínimo de manchas solares* (9, junio de 1954)

A. *Hora* *0000 hora local*

Zona de silencio para	8 MHz	≈	2000 km
LUF »	400 km		
» »	800 km	=	2,9 MHz
» »	1200 km	=	3,4 MHz
» »	1600 km	=	3,9 MHz

B. *Hora* *1200 hora local*

Zona de silencio para	8 MHz	=	800 km
LUF »	400 km	<	1 MHz

Estación. Invierno. A = J.Q.K.

I. *Número máximo de manchas solares* (150, diciembre de 1957)

A. *Hora* *0000 hora local*

Zona de silencio para		8 MHz	≈	3500 km
LUF	»	400 km	≈	1 MHz
»	»	800 km	≈	1,9 MHz
»	»	1200 km	≈	2,4 MHz
»	»	2400 km	=	3,4 MHz
»	»	3200 km	=	4,1 MHz

B. *Hora* 1200 *hora local*

Zona de silencio para		8 MHz	=	0 km

I. *Número mínimo de manchas solares* (11, diciembre de 1954)

A. *Hora* *0000 hora local*

Zona de silencio para		8 MHz	⩾	3000 km
LUF	»	400 km	≈	1 MHz
»	»	800 km	=	1,9 MHz
»	»	1200 km	=	2,4 MHz
»	»	2400 km	=	3,4 MHz
»	»	3200 km	=	4,1 MHz

B. *Hora* *1200 hora local*

Zona de silencio para		8 MHz	=	0 km

410 Administración sueca

Número de comunicaciones radiotelefónicas de alta frecuencia despachadas por la estación costera sueca de GÖTEBORG RADIO SAG

Apéndice 2-1

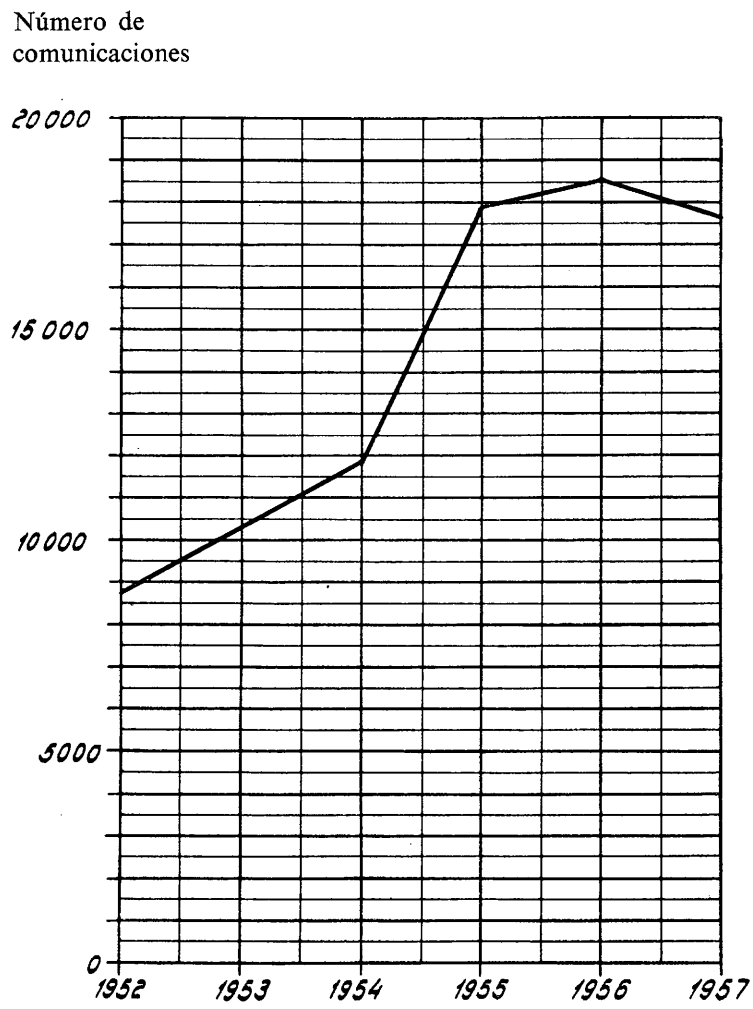

411 Promedio de comunicaciones radiotelefónicas cruzadas en altas frecuencias en 1956 y 1957

Apéndice 2-2

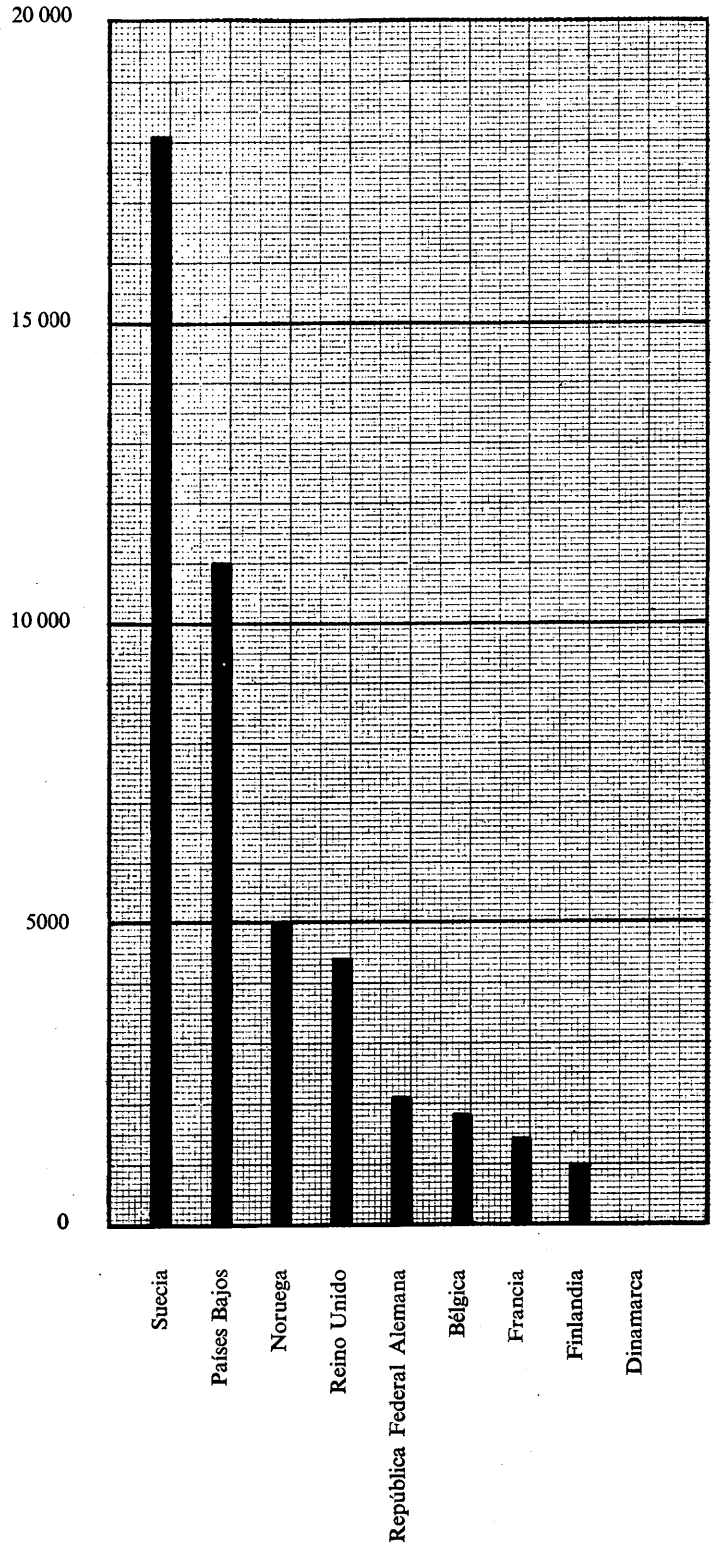

Disposiciones actuales **Proposiciones**

97 § 1. Cuando en el cuadro de distribución que más adelante se inserta se asigna una banda de frecuencias a varios servicios, éstos están colocados por orden alfabético. Por consiguiente, el orden en que figuran los distintos servicios no indica prioridad relativa alguna.

98 § 2. *a)* Las llamadas que figuran en la parte inferior izquierda de una sección de la columna « Mundial » o de una de las columnas « Regional », se refieren a los servicios que figuran en dicha sección.

99 *b)* Las llamadas que figuran inmediatamente después de un servicio determinado, se refieren únicamente a éste.

100 § 3. Para la asignación de las bandas de frecuencias, se ha dividido el mundo en tres regiones [1]) (Véase el apéndice 16) :

100.1 [1]) Debe tenerse en cuenta que el adjetivo « regional », empleado en otros capítulos de este Reglamento, no se refiere necesariamente a las regiones que aquí se definen para la asignación de frecuencias.

101 *Región 1 :*

La región 1 comprende la zona limitada al Este por la línea A (más adelante se definen las líneas A, B y C), y al Oeste por la línea B, excepto los territorios del Irán situados dentro de estos límites. Comprende, también, los territorios de Turquía y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se hallan fuera de dichos límites, así como el territorio de la República Popular de Mongolia y la zona al Norte de la U.R.S.S. que se encuentra entre las líneas A y C.

102 *Región 2 :*

La región 2 comprende la zona limitada al Este por la línea B y al Oeste por la línea C.

103 *Región 3 :*

La región 3 comprende la zona limitada al Este por la línea C y al Oeste por la línea A, excepto los territorios de Turquía, de la U.R.S.S., de la República Popular de Mongolia y de la zona al Norte de la U.R.S.S. Comprende, asimismo, la parte del territorio del Irán situada fuera de estos límites.

Las líneas A, B, C, se definen en la forma siguiente :

104 *Línea A :*

La línea A parte del polo Norte; sigue el meridiano 40° Este de Greenwich hasta el paralelo

Disposiciones actuales

40º Norte; continúa después por el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 60º Este con el Trópico de Cáncer, y, finalmente, por el meridiano 60º Este hasta el polo Sur.

105 *Línea B:*

La línea B parte del polo Norte, sigue el meridiano 10º Oeste de Greenwich hasta su intersección con el paralelo 72º Norte; continúa, después, por el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 50º Oeste con el paralelo 40º Norte; sigue de nuevo el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 20º Oeste con el paralelo 10º Sur, y, finalmente, el meridiano 20º Oeste hasta el polo Sur.

106 *Línea C:*

La línea C parte del polo Norte; sigue el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del paralelo 65º 30' Norte con el límite internacional del estrecho de Bering; continúa por el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 165º Este de Greenwich con el paralelo 50º Norte; sigue de nuevo el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 170º Oeste con el paralelo 10º Norte; continúa por el paralelo 10º Norte hasta su intersección con el meridiano 120º Oeste, y, finalmente, por el meridiano 120º Oeste hasta el polo Sur.

107 § 4. La « zona europea » está limitada, al Oeste, por el límite Oeste de la Región 1; al Este, por el meridiano 40º Este de Greenwich, y, al Sur, por el paralelo 30º Norte, de modo que englobe la parte occidental de la U.R.S.S. y los territorios que bordean al Mediterráneo, a excepción de las partes de Arabia y de Arabia Saudita comprendidas en este sector.

Proposiciones

412 Francia, Francia de Ultramar

106. *Línea C. Sustitúyase* del estrecho de Bering *por* en el estrecho de Bering.

413

107. Observación de la S.G.

Inclusión del Irak en la zona europea

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires de 1952 invitó en su Resolución n.º 31 a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a examinar la posibilidad de incluir a Irak en la zona europea tal como está definida en el RR.

Dicha resolución dice:

RESOLUCIÓN N.º 31

Inclusión de Iraq en la zona europea definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Después de examinar la petición de Iraq (Documento n.º 409) relativa a la inclusión de dicho país en la zona europea definida en el n.º 107 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y

Considerando:

1. Que dada la situación geográfica de Iraq es más lógico y práctico que se incluya a dicho país en la zona europea en lugar de la zona africana;

2. Que una estrecha cooperación entre Iraq y los países vecinos de la zona europea tendría especial importancia en la preparación de planes de asignaciones de frecuencias para las estaciones de radiodifusión por ondas medias de dicha zona, y

3. Que la participación de Iraq en las conferencias europeas de radiodifusión facilitaría tal cooperación,

Invita:

1. A la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a que examine la posibilidad de incluir a Iraq en la zona europea definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y

2. A la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a que preste a Iraq una ayuda especial para resolver los problemas de frecuencias que puedan plantearse como consecuencia de su actual exclusión de la zona europea.

Disposiciones actuales

108 § 5. En el cuadro siguiente aparece la distribución de las bandas de frecuencias entre los diferentes servicios :

109 **Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10.500 Mc/s**

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
10-14 (4)	Radionavegación			
14-70 (56)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1]			
70-90 (20)		*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1] *c)* Radionavegación [2]	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1]	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1] [2]
90-110 (20)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1] *c)* Radionavegación [3]			

110 [1]) Limitada a las estaciones costeras telegráficas (A1 solamente).

111 [2]) En la Región 1, en Australia y en Nueva Zelandia, las bandas de frecuencias de 70-72 kc/s y de 84-86 kc/s están reservadas para el uso exclusivo de la radionavegación por el sistema de ondas entretenidas.

112 [3]) El desarrollo de los sistemas de radionavegación a larga distancia está autorizado en esta banda, que será destinada exclusivamente, en todo o en parte, al servicio de radionavegación, tan pronto como se haya adoptado internacionalmente un sistema cualquiera. En igualdad de otras condiciones, se dará preferencia al sistema que requiera, para un servicio mundial, la menor anchura de banda, y que produzca en los demás servicios menos interferencia perjudicial.

Si se utiliza un sistema por impulsos, la anchura de banda de la emisión deberá permanecer dentro de los límites de la banda autorizada, a fin de que no se produzca fuera de esta banda interferencia perjudicial alguna en las emisiones de las estaciones que funcionen de acuerdo con el Reglamento.

Durante el período de prueba que ha de preceder a la adopción internacional de cualquier sistema de radionavegación a larga distancia, que haya de funcionar en esta banda, se continuarán reconociendo los derechos de las estaciones existentes que trabajen en la misma.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
110-130 (20)		*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo *c)* Radionavegación [4]	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [4]
130-150 (20) [5]		Móvil marítimo [6]	*a)* Fijo [7] *b)* Móvil marítimo	*a)* Fijo [7] *b)* Móvil marítimo
150-160 (10)		*a)* Móvil marítimo [9] *b)* Radiodifusión [8]	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo
160-285 (125)		160-255 (95) Radiodifusión [10]	160-200 (40) Fijo [12]	160-200 (40) Fijo
			200-285 (85)	200-285 (85)
		255-285 (30) *a)* Móvil marítimo [9] *b)* Radiodifusión *c)* Radionavegación aeronáutica [10] [11]	*a)* Móvil aeronáutico *b)* Radionavegación aeronáutica [13]	*a)* Móvil aeronáutico *b)* Radionavegación aeronáutica [13]

113 [4]) En la Región 1, en Australia y en Nueva Zelandia, las bandas de frecuencias de 112-115 kc/s y de 126-129 kc/s están reservadas para el uso exclusivo de la radionavegación por el sistema de ondas entretenidas.

114 [5]) La frecuencia de 143 kc/s es la frecuencia de llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilizan la banda de 110-160 kc/s. En el artículo 33 se precisan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

115 [6]) Limitada a las estaciones de barco (Telegrafía exclusivamente).

116 [7]) Se autoriza el servicio fijo, siempre que no produzca interferencia perjudicial en la telegrafía de los barcos en las zonas del Atlántico Norte y del Mediterráneo.

117 [8]) Mediante acuerdo especial.

118 [9]) El servicio móvil marítimo no debe causar interferencia perjudicial para la recepción de las estaciones de radiodifusión, dentro de los límites de los territorios nacionales en que estén ubicadas estas estaciones.

119 [10]) En la Unión Sudafricana, Territorios del sudoeste africano bajo mandato, Rodesia del Norte y Rodesia del Sur, la banda de 160-200 kc/s está destinada al servicio fijo, y la banda de 200-285 kc/s a los servicios de radionavegación aeronáutica y móvil aeronáutico.

120 [11]) En la banda de 255-285 kc/s y en lo que concierne a la zona europea de la Región 1, los acuerdos especiales necesarios serán establecidos en una Conferencia administrativa, que tendrá en cuenta las siguientes consideraciones :

121 *a)* En la parte occidental de la zona europea, toda la banda será utilizada por la radionavegación aeronáutica. Además, la Gran Bretaña utilizará algunas porciones de esta banda para el servicio móvil marítimo.

Disposiciones actuales

122 *b)* En la U.R.S.S., esta banda será compartida entre los servicios de radiodifusión y móvil marítimo.

123 *c)* Las estaciones de radiodifusión noruegas que actualmente trabajan en esta banda; podrán continuar haciéndolo si para ello son autorizadas por la Conferencia anteriormente mencionada.

124 [12]) El servicio fijo aeronáutico goza de prioridad en las zonas nórdicas sujetas a las perturbaciones de las auroras boreales.

125 [13]) En la Región 2, en China, en la India y en Pakistán, el servicio de radionavegación aeronáutica goza de prioridad.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
285-325 (40)		285-315 (30) Radionavegación marítima (radiofaros) 315-325 (10) Radionavegación aeronáutica [14])	285-325 (40) Radionavegación marítima (radiofaros) [15])	285-325 (40) *a)* Radionavegación aeronáutica *b)* Radionavegación marítima (radiofaros) [16])
325-405 (80)	*a)* Móvil aeronáutico *b)* Radionavegación aeronáutiea [17]) [18]) [19]) [20])			

126 [14]) La U.R.S.S. utiliza la banda de 315-325 kc/s para el servicio de radionavegación marítima, mientras que el resto de la Región 1 utiliza esta banda para la radionavegación aeronáutica. Las estaciones del servicio de radionavegación marítima no deben causar interferencias perjudiciales en las del servicio de radionavegación aeronáutica en la zona del Mar del Norte.

Las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica no deben producir interferencias perjudiciales en las del servicio de radionavegación marítima en las zonas del Mar Negro y del Mar Blanco.

Las asignaciones de frecuencias a las estaciones de radionavegación marítima y aeronáutica se harán de acuerdo entre las administraciones interesadas, para evitar interferencias perjudiciales recíprocas en la zona del Mar Báltico.

127 [15]) En la Región 2, el servicio de radionavegación aeronáutica podrá utilizar la banda de 285-325 kc/s siempre que no cause interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación marítima.

128 [16]) En la Región 3, la radionavegación marítima tendrá prioridad.

129 [17]) La radionavegación aeronáutica tendrá prioridad, salvo en Nueva Zelandia.

130 [18]) En las Regiones 1 y 3, la frecuencia de 333 kc/s es la frecuencia general de llamada para las estaciones de aeronave que trabajan en la banda de 325-405 kc/s.

131 [19]) Esta banda de frecuencias se destina con carácter exclusivo a los servicios móvil y de radionavegación aeronáuticos. No obstante, en la zona europea, si así lo decide la próxima Conferencia regional europea de radiodifusión en el acuerdo regional que celebre, las administraciones interesadas podrán mantener en las bandas de 325-365 kc/s y de 395-405 kc/s, en las condiciones que en dicho acuerdo se precisen, a las estaciones que se citan a continuación, que no causen interferencias perjudiciales en los servicios aeronáuticos anteriormente mencionados.

Las estaciones de radiodifusión actualmente en servicio en toda la banda de 325-405 kc/s son :

Banska Bystrica	Finmark
Bergen	Lulea

132 [20]) Las estaciones fijas escandinavas que trabajan en la actualidad en la banda de 385-395 kc/s podrán continuar haciéndolo mediante acuerdo especial.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
405-415 (10) [21]		*a)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) *b)* Radionavegación aeronáutica *c)* Radionavegación marítima (Radiogoniometría) [22]	*a)* Móvil aeronáutico *b)* Radionavegación aeronáutica *c)* Radionavegación marítima (Radiogoniometría) [23]	*a)* Móvil aeronáutico *b)* Radionavegación aeronáutica *c)* Radionavegación marítima (Radiogoniometría)
415-490 (75)	Móvil [24] marítimo [25]			
490-510 (20) [26]	Móvil (llamada y socorro)			
510-525 (15)		Móvil [24] marítimo [25]	Móvil	Móvil [27]
525-535 (10)		Radiodifusión [28]	Móvil	Móvil
535-1.605 (1.070)	Radiodifusión [29]			

133 [21]) El servicio de radionavegación marítima utilizará para la radiogoniometría la frecuencia de 410 kc/s. Los demás servicios autorizados en la banda de 405-415 kc/s no deberán causar interferencias perjudiciales en aquel servicio.

134 [22]) La utilización de la banda de 405-415 kc/s por los servicios de radionavegación se limita a la radiogoniometría, salvo en las zonas y condiciones siguientes :

135 *a)* En las zonas del Mar Báltico y del Mar del Norte, el servicio de radionavegación marítima puede utilizar esta banda para las estaciones de radiofaro de una potencia media inferior a 10 vatios, a condición de que no causen interferencias perjudiciales en la radiogoniometría.

136 *b)* En la U.R.S.S., la banda 405-415 kc/s podrá ser utilizada también para el servicio de radionavegación aeronáutica, siempre que no cause interferencias perjudiciales en las estaciones de radiogoniometría existentes, ni en las estaciones de radiofaro a que se refiere el precedente párrafo *a)*.

137 [23]) En la Región 2, el servicio de radionavegación aeronáutica tendrá prioridad sobre el servicio móvil aeronáutico, sin menoscabo de lo que dispone la nota [21]).

138 [24]) La banda de frecuencias de 415-490 kc/s se destina de manera exclusiva y con carácter mundial, al servicio móvil marítimo, y la banda de 510-525 kc/s, se destina también a este servicio con carácter exclusivo, en la Región 1. No obstante, en la zona europea, si así lo decide la próxima Conferencia regional europea de radiodifusión en el acuerdo regional que concluya, las administraciones interesadas podrán mantener en las bandas de 415/485 kc/s y de 515-525 kc/s, en las condiciones que en dicho acuerdo se precisen, a las estaciones de radiodifusión que a continuación se citan, que no causen interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo :

Ginebra
Hamar
Innsbruck
Oestersund
Oulu

Disposiciones actuales

139 [25]) Telegrafía solamente.

140 [26]) La frecuencia de 500 kc/s es la frecuencia internacional de llamada y de socorro. En el artículo 33 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

141 [27]) En la Región 3, el servicio móvil marítimo tendrá prioridad en la banda de 510-525 kc/s.

142 [28]) En la Unión Sudafricana, Territorios del Sudoeste de Africa bajo mandato, Rodesia del Norte y Rodesia del Sur, la banda de 525-535 kc/s se destina al servicio móvil.

143 [29]) En el territorio de la U.R.S.S., la banda de 1.560-1.605 kc/s se compartirá con el servicio fijo. De esta compartición no deberá resultar en la zona europea interferencia perjudicial alguna entre el servicio fijo en la U.R.S.S. y el servicio de radiodifusión en los países limítrofes de la U.R.S.S.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
1.605-2.000 (395)		1.605-2.000 (395) *a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) [30]) [31]) [32])	1.605-1.800 (195) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radionavegación aeronáutica	1.605-1.800 (195) *a)* Fijo *b)* Móvil
			1.800-2.000 (200) *a)* Aficionados *b)* Fijo *c)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) *d)* Radionavegación [33])	1.800-2.000 (200) *a)* Aficionados *b)* Fijo *c)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) *d)* Radionavegación [33])
2.000-2.065 (65)		2.000-2.045 (45) *a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) [30]) 2.045-2.065 (20) Auxiliar de la meteorología	2.000-2.065 (65) *a)* Fijo *b)* Móvil	2.000-2.065 (65) *a)* Fijo *b)* Móvil

144 [30]) Acuerdos especiales fijarán las condiciones en que podrán trabajar las estaciones de los servicios fijo y móvil para protegerse contra las interferencias perjudiciales recíprocas, teniendo en cuenta, sobre todo, las dificultades de explotación de las estaciones del servicio móvil marítimo.

145 [31]) En la banda de 1.715-2.000 kc/s, Austria, Gran Bretaña, Irlanda, Países Bajos, Suiza, Unión Sudafricana, Rodesia del Norte y Rodesia del Sur podrán asignar hasta 200 kc/s al servicio de aficionados, siempre que la potencia media de las estaciones no exceda de 10 vatios y que estas estaciones no causen interferencias perjudiciales en los servicios autorizados de los demás países.

Disposiciones actuales

146 [32]) Se autoriza temporalmente, hasta el 1º de julio de 1949, la explotación en la banda de 1.900 a 2.000 kc/s de la cadena-standard Loran, actualmente existente en el Atlántico Nordeste (Islandia-Feroe-Hébridas), con la condición de que desde ahora se utilicen todos los medios posibles para reducir al mínimo la anchura de la banda de frecuencias necesaria y las interferencias perjudiciales que las emisiones del Loran puedan causar en los servicios que funcionan en esta banda de frecuencias o en otras adyacentes. No obstante, si nueve meses antes de dicha fecha, tres, por lo menos, de los países interesados * declarasen al Secretario general de la Unión que, a su juicio, en 1º de julio de 1949, no existirán, o no podrán existir, los dispositivos auxiliares de la radionavegación en la zona Nordeste del Atlántico adecuados para funcionar en las bandas de frecuencias autorizadas a este efecto por el presente Reglamento, se convocará en el plazo de dos meses una conferencia, a la que concurrirán representantes de los países interesados *, para examinar la revisión de este acuerdo.

146.1 * Los países interesados son : Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

147 [33]) En una zona determinada, el sistema de radionavegación Loran funcionará en la frecuencia de 1.850 kc/s, o en la de 1.950 kc/s; las anchuras de banda correspondientes a cada emisión serán, respectivamente, 1.800-1.900 kc/s y 1.900-2.000 kc/s.

Los otros servicios autorizados que no sean el Loran, podrán utilizar, de estas dos bandas, la que el Loran no utilice, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación asegurado por este sistema.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
2.065-2.300 (235)		2.065-2.300 (235) *a)* Fijo *b)* Móvil [salvo móvil aeronáutico (R)] [35])	2.065-2.105 (40) Móvil marítimo [6])	2.065-2.105 (40) Móvil marítimo
[34])		[30])	2.105-2.300 (195) *a)* Fijo *b)* Móvil [37])	2.105-2.300 (195) *a)* Fijo *b)* Móvil
2.300-2.850 (550)		2.300-2.498 (198) *a)* Fijo *b)* Móvil [salvo móvil aeronáutico (R)] [35]) *c)* Radiodifusión [36]) [30])	2.300-2.495 (195) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión [36])	2.300-2.495 (195) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión [36])
(Sigue)		(Sigue)	[37])	

148 [34]) La frecuencia de 2.182 kc/s es la frecuencia de socorro y de llamada para el servicio móvil marítimo radiotelefónico. En el artículo 34 se precisan las condiciones para el empleo de esta frecuencia.

Si fuere necesario, alrededor de esta frecuencia se reservará, por acuerdo especial entre las administraciones interesadas, una banda adecuada.

149 [35]) Para la explicación de las expresiones « móvil aeronáutico (R) » y « móvil aeronáutico (OR) », véanse los números **256** y **257**.

150 [36]) Para las condiciones de utilización de esta banda por el servicio de radiodifusión, véanse los números **243**, **244** y **250-254**.

151 [37]) En la Región 2, se celebrarán acuerdos especiales relativos al servicio móvil marítimo, para la telegrafía costera.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
2.300-2.850 (cont.)		2.300-2.498 (continuación)	2.495-2.505 (10)	2.495-2.505 (10)
		2.498-2.502 (4) Frecuencia [38]) contrastada	Frecuencia contrastada [38])	Frecuencia contrastada [38])
		2.502-2.625 (123) *a)* Fijo *b)* Móvil [salvo móvil aeronáutico (R)] [35]) [30])	2.505-2.850 (345) *a)* Fijo *b)* Móvil	2.505-2.850 (345) *a)* Fijo *b)* Móvil
		2.625-2.650 (25) *a)* Móvil marítimo *b)* Radionavegación [8]) marítima		
		2.650-2.850 (200) *a)* Fijo *b)* Móvil [salvo móvil aeronáutico [39]) (R)] [35])		

152 [38]) La frecuencia contrastada es 2.500 kc/s.

153 [39]) Para proteger los servicios fijo y móvil contra las mútuas interferencias perjudiciales, se fijarán, en acuerdos especiales, las condiciones en que podrán trabajar las estaciones de estos servicios, teniendo en cuenta, de manera especial, las dificultades de explotación de las estaciones del servicio móvil marítimo, así como las necesidades del servicio fijo en ciertas zonas.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
2.850-3.025 (175)	Móvil aeronáutico [35]) (R)			
3.025-3.155 (130)	Móvil aeronáutico [35]) (OR)			
3.155-3.200 (45)	*a)* Fijo *b)* Móvil [salvo móvil aeronáutico (R)] [35])			
3.200-3.230 (30)	*a)* Fijo *b)* Móvil [salvo móvil aeronáutico (R)] [35]) *c)* Radiodifusión [36])			
3.230-3.400 (170)	*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) *c)* Radiodifusión [36])			
3.400-3.500 (100)	Móvil aeronáutico [35]) (R)			
3.500-4.000 (500)		3.500-3.800 (300) *a)* Aficionados *b)* Fijo *c)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)	3.500-4.000 (500) *a)* Aficionados *b)* Fijo *c)* Móvil [salvo móvil aeronáutico (R)] [35])	3.500-3.900 (400) *a)* Aficionados *b)* Fijo *c)* Móvil
		3.800-3.900 (100) *a)* Fijo *b)* Móvil aeronáutico (OR) [35]) *c)* Móvil terrestre		

Sigue

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
3.500-4.000 (continuación)		3.900-3.950 (50) Móvil aeronáutico (OR) [35]		3.900-3.950 (50) *a)* Móvil aeronáutico *b)* Radiodifusión
		3.950-4.000 (50) *a)* Fijo *b)* Radiodifusión		3.950-4.000 (50) *a)* Fijo *b)* Radiodifusión
4.000-4.063 (63)	Fijo			
4.063-4.438 (375)	Móvil [40] marítimo [41]			
4.438-4.650 (212)		Fijo	*a)* Fijo *b)* Móvil [salvo móvil aeronáutico (R) ([35])	*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)
4.650-4.700 (50)	Móvil aeronáutico [35] (R)			
4.700-4.750 (50)	Móvil aeronáutico [35] (OR)			

154 [40]) En la U.R.S.S., sólo se autoriza a las estaciones fijas de potencia limitada a trabajar en las bandas de frecuencias de 4.063-4.133 kc/s y de 4.408-4.438 kc/s, cuando están situadas a más de 600 kilómetros de las costas, con objeto de reducir los riesgos de la interferencia perjudicial que puedan causar en el servicio móvil marítimo. Entiéndese por estación de potencia limitada, una estación cuya potencia y características de antena son tales que el campo producido en un punto cualquiera, en todas las direcciones, no excede del campo que produciría una antena no directiva, a la que se aplicase una potencia de cresta de 1 kilovatio.

155 [41]) Como complemento de las disposiciones del número **154**, la banda de 4.063-4.438 kc/s podrá utilizarse, excepcionalmente y con la condición expresa de que no se cause interferencia perjudicial alguna en el servicio móvil marítimo, por estaciones fijas de una potencia media inferior a 50 vatios que efectúen solamente un servicio interior dentro de las fronteras nacionales. En el momento de la notificación de las frecuencias, se llamará la atención de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias sobre los casos particulares.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
4.750-4.850 (100)		*a)* Fijo *b)* Móvil aeronáutico (OR) [35] *c)* Móvil terrestre *d)* Radiodifusión [36]	*a)* Fijo *b)* Radiodifusión [36]	*a)* Fijo *b)* Radiodifusión [36]
4.850-4.995 (145)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre *c)* Radiodifusión [36]			
4.995-5.005 (10) [42]	Frecuencia contrastada			
5.005-5.060 (55)	*a)* Fijo *b)* Radiodifusión [36]			
5.060-5.250 (190)	Fijo			
5.250-5.480 (230)		5.250-5.430 (180) *a)* Fijo *b)* Móvil terrestre	5.250-5.450 (200) *a)* Fijo *b)* Móvil terrestre	5.250-5.430 (180) *a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
		5.430-5.480 (50) *a)* Fijo *b)* Móvil aeronáutico (OR) [35] *c)* Móvil terrestre	5.450-5.480 (30) Móvil aeronáutico (R) [35]	5.430-5.480 (50) *a)* Fijo *b)* Móvil aeronáutico (OR) [35] *c)* Móvil terrestre
5.480-5.680 (200)	Móvil aeronáutico (R) [35]			
5.680-5.730 (50)	Móvil aeronáutico (OR) [35]			

156 [42]) La frecuencia contrastada es 5.000 kc/s.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
5.730-5.950 (220)	Fijo			
5.950-6.200 (250)	Radiodifusión			
6.200-6.525 (325)	Móvil [43] marítimo			
6.525-6.685 (160)	Móvil aeronáutico [35] (R)			
6.685-6.765 (80)	Móvil aeronáutico [35] (OR)			
6.765-7.000 (235)	Fijo			
7.000-7.100 (100)	Aficionados			
7.100-7.300 (200)		7.100-7.150 (50) *a)* Aficionados *b)* Radiodifusión [44]	7.100-7.300 (200) Aficionados	7.100-7.150 (50) *a)* Aficionados *b)* Radiodifusión [45]
		7.150-7.300 (150) Radiodifusión		7.150-7.300 (150) Radiodifusión [45]

157 [43]) Excepcionalmente, y con la condición expresa de que no se cause interferencia perjudicial alguna en el servicio móvil marítimo, podrá utilizarse la banda de 6.200-6.525 kc/s por estaciones fijas de una potencia media inferior a 50 vatios, que efectúen solamente un servicio dentro de las fronteras nacionales. En el momento de la notificación de las frecuencias, se llamará la atención de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias sobre los casos particulares.

158 [44]) En la Región 1, el servicio de aficionados podrá utilizar la banda de 7.100-7.150 kc/s a condición de que no cause interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión. Sin embargo, en la Unión Sudafricana y en los Territorios del Africa Sudoccidental bajo mandato, esta banda se destina con carácter exclusivo, al servicio de aficionados.

159 [45]) La banda de 7.100-7.150 kc/s, en Australia y en las Indias Holandesas, y la banda de 7.100-7.300 kc/s, en China y Nueva Zelandia, podrán ser asignadas al servicio de aficionados que utilice estaciones de una potencia de cresta inferior a 100 vatios. Las administraciones de los países mencionados anteriormente adoptarán toda clase de medidas prácticas, para evitar las interferencias perjudiciales que puedan causarse en el servicio de radiodifusión. Si, a pesar de ello, se causaren a este servicio interferencias perjudiciales, las administraciones considerarán la conveniencia de reducir la utilización de estas bandas por el servicio de aficionados.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
7.300-8.195 (895)	Fijo			
8.195-8.815 (620)	Móvil [46] marítimo			
8.815-8.965 (150)	Móvil aeronáutico (R) [35]			
8.965-9.040 (75)	Móvil aeronáutico (OR) [35]			
9.040-9.500 (460)	Fijo			
9.500-9.775 (275)	Radiodifusión			
9.775-9.995 (220)	Fijo			
9.995-10.005 (10) [47]	Frecuencia contrastada			
10.005-10.100 (95)	Móvil aeronáutico [35] (R)			
10.100-11.175 (1.075)	Fijo			

160 [46]) La U.R.S.S., habida cuenta de sus necesidades particulares, podrá utilizar para el servicio fijo la banda de frecuencias de 8.615-8.815 kc/s.

Se prestará la debida atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) para reducir, en, cuanto sea posible, los riesgos de interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo.

Las estaciones costeras prestarán la misma atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) para reducir al mínimo los riesgos de interferencias perjudiciales en el servicio fijo de la U.R.S.S.

A este respecto, se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

161 [47]) La frecuencia contrastada es la de 10.000 kc/s.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
11.175-11.275 (100)	Móvil aeronáutico [35] (OR)			
11.275-11.400 (125)	Móvil aeronáutico [35] (R)			
11.400-11.700 (300)	Fijo [48]			
11.700-11.975 (275)	Radiodifusión			
11.975-12.330 (355)	Fijo			
12.330-13.200 (870)	Móvil marítimo [49]			
13.200-13.260 (60)	Móvil aeronáutico (OR) [35]			
13.260-13.360 (100)	Móvil aeronáutico (R) [35]			
13.360-14.000 (640) [50]	Fijo			
14.000-14.350 (350)	Aficionados [51]			

162 [48]) En la U.R.S.S., la banda de frecuencias de 11.400-11.450 kc/s está destinada al servicio móvil aeronáutico (OR), que la compartirá con el servicio fijo.

163 [49]) La U.R.S.S., habida cuenta de sus necesidades particulares, podrá utilizar para el servicio fijo la banda de frecuencias de 12.925-13.200 kc/s.

Se aprovecharán todas las posibilidades técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) para reducir, en cuanto sea posible, los riesgos de interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo.

Las estaciones costeras prestarán la misma atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) para reducir al mínimo los riesgos de interferencias perjudiciales en el servicio fijo de la U.R.S.S.

A este respecto, se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

Disposiciones actuales

164 [50]) La frecuencia fundamental asignada a fines industriales, científicos y médicos, es la de 13.560 kc/s. Las emisiones correspondientes deberán hallarse contenidas en los límites de la banda que se extiende entre ± 0,05 % de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con cualquier interferencia producida por dichas emisiones.

165 [51]) En la U.R.S.S., la banda de 14.250-14.350 kc/s está asignada, igualmente, al servicio fijo.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
14.350-14.990 (640)	Fijo			
14.990-15.010 (20) [52])	Frecuencia contrastada			
15.010-15.100 (90)	Móvil aeronáutico (OR) [35])			
15.100-15.450 (350)	Radiodifusión			
15.450-16.460 (1.010)	Fijo			
16.460-17.360 (900)	Móvil marítimo [53])			
17.360-17.700 (340)	Fijo			
17.700-17.900 (200)	Radiodifusión			
17.900-17.970 (70)	Móvil aeronáutico (R) [35])			
17.970-18.030 (60)	Móvil aeronáutico (OR) [35])			

166 [52]) La frecuencia contrastada es la de 15.000 kc/s.

Disposiciones actuales

167 [53]) La U.R.S.S., habida cuenta de sus necesidades particulares, podrá utilizar para el servicio fijo la banda de frecuencias de 17.160-17.360 kc/s.

Se aprovecharán todas la posibilidades técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.), para reducir, en cuanto sea posible, los riesgos de interferencia perjudicial en el servicio móvil marítimo.

Las estaciones costeras prestarán la misma atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.), para reducir al mínimo los riesgos de interferencia perjudicial en el servicio fijo de la U.R.S.S.

A este respecto, se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
18.030-19.990 (1.960)	Fijo			
19.990-20.010 (20) [54])	Frecuencia contrastada			
20.010-21.000 (990)	Fijo			
21.000-21.450 (450)	Aficionados			
21.450-21.750 (300)	Radiodifusión			
21.750-21.850 (100)	Fijo			
21.850-22.000 (150)	*a)* Fijo aeronáutico *b)* Móvil aeronáutico (R) [35])			
22.000-22.720 (720)	Móvil marítimo			
22.720-23.200 (480)	Fijo			
23.200-23.350 (150)	*a)* Fijo aeronáutico *b)* Móvil aeronáutico (OR) [35])			

168 [54]) La frecuencia contrastada es la de 20.000 kc/s.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
23.350-24.990 (1.640)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre [55]			
24.990-25.010 (20) [56]	Frecuencia contrastada			
25.010-25.600 (590)	*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)			
25.600-26.100 (500)	Radiodifusión			
26.100-27.500 (1.400) [57]	*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) [58]			
27.500-28.000 (500)		Auxiliar de la meteorología	*a)* Fijo *b)* Móvil	*a)* Fijo *b)* Móvil
28.000-29.700 (1.700)	Aficionados			

169 [55]) El servicio móvil marítimo (telegrafía entre barcos) está autorizado en la banda de 23.350-24.000 kc/s.

170 [56]) La frecuencia contrastada es la de 25.000 kc/s.

171 [57]) La frecuencia fundamental asignada a fines industriales, científicos y médicos es la de 27.120 kc/s. Estas emisiones deberán hallarse contenidas en los límites de la banda que se extiende entre ± 0,6% de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias causadas por estas emisiones.

172 [58]) En la Región 2, Australia, Nueva Zelandia, Unión Sudafricana y Territorios del Africa Sudoccidental bajo mandato, el servicio de aficionados utiliza la banda de 26.960-27.230 kc/s.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda Mc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
29,7-88 (58,3) [62]		29,7-31,7 (2) Radionavegación aeronáutica [59] [61]	29,7-44 (14,3) *a)* Fijo *b)* Móvil	29,7-31,7 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil [60]
		31,7-41 (9,3) *a)* Fijo *b)* Móvil [63]		31,7-44 (12,3) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radionavegación aeronáutica
		41-68 (27) Radiodifusión	44-50 (6) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión	44-50 (6) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión
			50-54 (4) Aficionados	50-54 (4) Aficionados
		[64] [65]	54-72 (18) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión	54-68 (14) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión
		68-70 (2) Radionavegación aeronáutica [66]	54-72 (Sigue)	68-70 (2) Radionavegación aeronáutica [67]
(Sigue)				

173 [59]) En la U.R.S.S., la banda de 29,7-30 Mc/s se asigna, además, al servicio móvil aeronáutico.

174 [60]) En Australia, la banda de 29,7-31,7 Mc/s se asigna al servicio de radionavegación aeronáutica.

175 [61]) En la U.R.S.S., la banda de 30-31,7 Mc/s se asigna al servicio de radionavegación.

176 [62]) La frecuencia fundamental asignada a fines industriales, científicos y médicos es la de 40,68 Mc/s. Estas emisiones deben hallarse comprendidas dentro de los límites de la banda que se extiende entre ± 0,05 % de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar en el interior de estos límites habrán de conformarse con las interferencias causadas por estas emisiones.

177 [63]) En la Región 1, el servicio de radionavegación aeronáutica podrá ser admitido en la banda de 31,7-41 Mc/s. El S.B.A. (Véase el número **258**) será protegido por un acuerdo especial.

Disposiciones actuales

178 [64]) En la Unión Sudafricana, Territorios del Africa Sudoccidental bajo mandato, Rodesia del Norte y Rodesia del Sur, la banda de 41-44 Mc/s se destina a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica; las bandas de 44-50 Mc/s y de 54-68 Mc/s se destinan a los servicios fijo y móvil, además de al servicio de radiodifusión; la banda de 50-54 Mc/s se utiliza exclusivamente para el servicio de aficionados.

179 [65]) La Gran Bretaña podrá utilizar la banda de 66,5-68 Mc/s para los servicios fijo y móvil terrestre, mediante acuerdo local con Francia, para evitar mutuas interferencias perjudiciales.

180 [66]) En la U.R.S.S., la banda de 68-72 Mc/s se destina al servicio de radiodifusión. El servicio de radiodifusión en la U.R.S.S., y el de radionavegación aeronáutica en los demás países, han de sujetarse a acuerdos locales para evitar mutuas interferencias perjudiciales.

181 [67]) En China, las bandas de 68-72 Mc/s y de 76-88 Mc/s se destinan a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
29,7-88 (conti.) [70])		70-72,8 (2,8) *a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil [66]) aeronáutico) [68])	54-72 (continuación)	70-78 (8) *a)* Fijo *b)* Móvil
		72,8-75,2 (2,4) Radionavegación aeronáutica	72-76 (4) *a)* Fijo *b)* Móvil	
		75,2-78 (2,8) *a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) [71])	76-88 (12) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión	[69])
		78-80 (2) Radionavegación [71]) aeronáutica [72])		78-80 (2) Radionavegación aeronáutica
(Sigue)		80-83 (3) *a)* Fijo *b)* Móvil terrestre [71])	(Sigue)	80-87 (7) *a)* Fijo *b)* Móvil

182 [68]) En Francia y en la U.R.S.S., la banda de 72-72,8 Mc/s se destina al servicio de aficionados.

183 [69]) En la India, las bandas de 70-72 Mc/s y de 76-85 Mc/s se destinan exclusivamente al servicio de radiodifusión.

184 [70]) La frecuencia de 75 Mc/s se destina a las radiobalizas aeronáuticas. En la Región 1, la banda es de ± 0,2 Mc/s: en las Regiones 2 y 3, de ± 0,4 Mc/s.

185 [71]) En la U.R.S.S., la banda de 76-108 Mc/s se destina exclusivamente al servicio de radiodifusión.

186 [72]) El servicio de radiodifusión en la U.R.S.S. y el de radionavegación en los países limítrofes de la U.R.S.S. habrán de ser objeto de acuerdos locales, para evitar mutuas interferencias perjudiciales.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
29,7-88 (conti.)		83-85 (2) Radionavegación aeronáutica [71] [72]	76-88 (conti.)	80-87 (conti.)
		85-87,5 (2,5) *a)* Fijo *b)* Móvil [71] (salvo móvil [72] aeronáutico) [73]		[74]
		87,5-88 (0,5) Radiodifusión [72] [73]		87-88 (1) Radiodifusión [74]
88-100 (12)	[72] Radiodifusión [73] [74] [75] [76] [77] [78]			
100-108 (8)		Móvil [salvo móvil aeronáutico [35] (R)] [71] [79]	Radiodifusión	Radiodifusión [75] [80]
108-118 (10)	Radionavegación aeronáutica			
118-132 (14) [81]	Móvil aeronáutico [35] (R)			

187 [73]) La Gran Bretaña utiliza la banda de 85-90 Mc/s para el servicio de radionavegación marítima, que la comparte on los demás servicios a los que esta banda ha sido destinada.

188 [74]) En Australia y Nueva Zelandia, la banda de 85-90 Mc/s se destina exclusivamente al servicio de radionavegación marítima.

189 [75]) En China, la banda de 88-108 Mc/s se destina a los servicios fijo y de radiodifusión.

Disposiciones actuales

190 [76]) Francia, Gran Bretaña e India pueden utilizar la banda de 94,5-95 Mc/s para los servicios auxiliares de la meteorología.

191 [77]) Gran Bretaña puede utilizar la banda de 95-100 Mc/s para los servicios fijo y móvil terrestre.

192 [78]) La India puede utilizar la banda de 95-97,5 Mc/s para los servicios fijo y móvil.

193 [79]) En la Unión Sudafricana, Territorios del Africa Sudoccidental bajo mandato, Rodesia del Norte y Rodesia del Sur, la banda de 100-108 Mc/s se destina al servicio de radiodifusión, y las bandas de 132-144 Mc/s y 146-174 Mc/s, a los servicios fijo y móvil.

194 [80]) En Australia, la banda de 100-108 Mc/s se destina provisionalmente al servicio móvil aeronáutico (OR), hasta que pueda utilizarse por la radiodifusión. En Nueva Zelandia, esta banda se destina a los servicios móvil y de radiodifusión.

195 [81]) La frecuencia de 121,5 Mc/s es la frecuencia aeronáutica de urgencia en esta banda.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
132-144 (12)		Móvil aeronáutico [35]) (OR) [79])	*a)* Fijo *b)* Móvil	*a)* Fijo *b)* Móvil [82])
144-146 (2)	Aficionados			
146-235 (89) [84])		146-156 (10) Móvil [35]) aeronáutico [79]) (OR) [83]) 156-174 (18) *a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil [79]) aeronáutico) [85])	146-148 (2) Aficionados 148-174 (26) *a)* Fijo *b)* Móvil	146-148 (2) Aficionados 148-170 (22) *a)* Fijo *b)* Móvil
(Sigue)		(Sigue)	(Sigue)	[82])

196 [82]) En Australia y Nueva Zelandia, las bandas de 132-144 Mc/s y 148-156 Mc/s se destinan exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR).

197 [83]) En la Región 1, el servicio auxiliar de la meteorología está autorizado en la banda de 151-154 Mc/s.

198 [84]) La frecuencia de 156,80 Mc/s se destina en el mundo entero al servicio móvil marítimo, para la llamada, la seguridad y las comunicaciones entre barcos y entre éstos y el servicio de puertos (telefonía simplex). Esta frecuencia no se utilizará para ningún otro uso en las zonas en que su empleo pueda ocasionar interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo. Alrededor de esta frecuencia, se reservará, si fuere necesario, por acuerdo especial entre las administraciones interesadas, una banda de anchura adecuada. En la Región 2, únicamente, se utilizará para el empleo antes previsto, la modulación de frecuencia (F3). Se recomienda con el mayor interés, que las Regiones 1 y 3 adopten igual clase de emisión para esta misma finalidad.

199 [85]) En Francia, la banda de 162-174 Mc/s se destina al servicio de radiodifusión.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
146-235 (conti.)		156-174 (continuación)	148-174 (continuación)	170-200 (30) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión [86]
		174-216 (42) Radiodifusión [87] [88] [89]	174-216 (42) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radiodifusión	200-235 (35)
		216-235 (19) Radionavegación [89] aeronáutica [90] [91]	216-220 (4) *a)* Fijo *b)* Móvil	Radionavegación aeronáutica [92]
			220-225 (5) [93] Aficionados	
			225-235 (10) *a)* Fijo *b)* Móvil [93]	

200 [86]) En Australia, la banda de 170-178 Mc/s se destina al servico de radionavegación aeronáutica.

201 [87]) En Gran Bretaña, la banda de 174-200 Mc/s se destina también al servicio fijo, y la banda de 200-216 Mc/s, al servicio de radionavegación aeronáutica.

202 [88]) En la Unión Sudafricana, Territorios del Africa Sudoccidental bajo mandato, Rodesia del Norte y Rodesia del Sur, la banda de 174-216 Mc/s se destina también a los servicios fijo y móvil terrestre.

203 [89]) Gran Bretaña utilizará la banda de 200-235 Mc/s para los aparatos de medición de distancia, hasta que se llegue a la normalización mundial de estos aparatos en 1.000 Mc/s.

204 [90]) En la U.R.S.S., la banda de 216-260 Mc/s se destina al servicio de radionavegación.

205 [91]) En la Unión Sudafricana, Territorios del Africa Sudoccidental bajo mandato, Rodesia del Norte y Rodesia del Sur, la banda de 220-225 Mc/s se destina al servicio de aficionados.

206 [92]) En China, la banda de 200-216 Mc/s se destina a la radiodifusión y a los servicios fijo y móvil; las bandas de 216-220 Mc/s y 225-235 Mc/s, a los servicios fijo y móvil, y la banda de 220-225 Mc/s, al servicio de aficionados.

207 [93]) En la Región 2, los aparatos de medición de distancia del servicio de radionavegación aeronáutica podrán trabajar en la banda de 220-231 Mc/s, hasta el 1° de enero de 1952, mediante los acuerdos bilaterales o multilaterales apropiados.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
235-328,6 (93,6)	*a)* Fijo *b)* Móvil			
328,6-335,4 (6,8)	Radionavegación aeronáutica			
335,4-420 (84,6)	*a)* Fijo *b)* Móvil [94]) [95])			
420-450 (30)	*a)* Aficionados *b)* Radionavegación aeronáutica [96]) [97])			
450-460 (10)		*a)* Aficionados *b)* Radionavegación aeronáutica [96])	*a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radionavegación [96]) aeronáutica [97])	*a)* Aficionados *b)* Radionavegación aeronáutica [96])
460-470 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil			
470-585 (115)	Radiodifusión			
585-610 (25)			Radiodifusión	Radionavegación
610-940 (330) [98])	[99]) Radiodifusión [100])			

208 [94]) La banda de 400-420 Mc/s podrá ser utilizada por el servicio de auxiliares de la meteorología (radiosondas).

209 [95]) En la U.R.S.S., la banda de 412-460 Mc/s se destina al servicio de radionavegación.

210 [96]) En la banda de 420-460 Mc/s, tendrá prioridad el servicio de radionavegación aeronáutica. Los demás servicios solamente podrán utilizar esta banda a condición de no causar interferencias perjudiciales en aquel servicio.

211 [97]) En la Región 2, la asignación hecha al servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de 420-460 Mc/s es temporal y está exclusivamente destinada a los altímetros.

212 [98]) En la Región 2, la frecuencia fundamental 915 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse contenidas en la banda cuyos límites se extienden entre $\pm$ 25 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias que estas emisiones puedan causarles.

213 [99]) En Francia e Italia, la banda de 585-685 Mc/s se destina a los servicios fijo y de radiodifusión.

214 [100]) En la Región 2, el servicio fijo podrá utilizar la banda de 890-940 Mc/s.

Disposiciones actuales

<table>
<tr><td rowspan="3">Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s</td><td colspan="4">Servicio</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Mundial</td><td colspan="3">Regional</td></tr>
<tr><td>Región 1</td><td>Región 2</td><td>Región 3</td></tr>
<tr><td>940-960
(20)</td><td></td><td>Radiodifusión</td><td>Fijo</td><td>Radiodifusión</td></tr>
<tr><td>960-1.215
(255)</td><td>Radionavegación aeronáutica</td><td colspan="3" rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>1.215-1.300
(85)</td><td>Aficionados
[101])</td></tr>
<tr><td>1.300-1.700
(400)</td><td rowspan="2">[102])</td><td>1.300-1.600
(300)

a) Fijo
b) Móvil
[103])
[104])</td><td>1.300-1.660
(360)

Radionavegación aeronáutica
[104])</td><td>1.300-1.700
(400)

a) Fijo
b) Móvil
c) Radionavegación aeronáutica</td></tr>
<tr><td></td><td>1.600-1.700
(100)
Radionavegación aeronáutica</td><td>1.660-1.700
(40)
Auxiliar de la meteorología (radiosonda)</td></tr>
<tr><td>1.700-2.300
(600)</td><td>a) Fijo
b) Móvil
[105])</td><td colspan="3" rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>2.300-2.450
[106]) (150)</td><td>Aficionados</td></tr>
</table>

215 [101]) En la U.R.S.S., la banda de 1.215-1.300 Mc/s se destina al servicio fijo y, en primer lugar, a los relés de televisión.

216 [102]) En la Región 2, la banda de 1.300-1.600 Mc/s se reserva para un sistema completo de control de la navegación aérea y de regulación del tráfico. Las administraciones de las demás Regiones deberían estudiar la posibilidad de la aplicación mundial en el futuro de un sistema de esta naturaleza.

217 [103]) En la U.R.S.S., la banda de 1.300-1.600 Mc/s se destina a la radionavegación aeronáutica.

218 [104]) En la Región 2 y en Gran Bretaña, la banda de 1.300-1.365 Mc/s se reserva para la detección electromagnética (radar).

219 [105]) En las Regiones 1 y 3, la banda de 1.700-1.750 Mc/s podrá ser utilizada por el servicio auxiliar de la meteorología.

220 [106]) En la Región 2, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelandia, Rodesia del Norte, Rodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorios del Africa Sudoccidental bajo mandato, la frecuencia fundamental 2.450 Mc/s se destina a fines industriales, científicos y médicos.

Estas emisiones deberán hallarse contenidas en la banda cuyos límites se extienden entre ± 50 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites, habrán de conformarse con las interferencias que puedan causarles estas emisiones.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 2	Región 1	Región 3
2.450-2.700 (250) [106]	*a)* Fijo *b)* Móvil [107]			
2.700-2.900 (200)	Radionavegación [108] aeronáutica			
2.900-3.300 (400)	[109] Radionavegación [110]			
3.300-3.900 (600)		3.300-3.900 (600) *a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radionavegación	3.300-3.500 (200) Aficionados 3.500-3.900 (400) *a)* Fijo *b)* Móvil	3.300-3.900 (600) *a)* Aficionados *b)* Fijo *c)* Móvil *d)* Radionavegación
3.900-4.200 (300)	*a)* Fijo *b)* Móvil			
4.200-4.400 (200)	Radionavegación aeronáutica [111]			
4.400-5.000 (600)	*a)* Fijo *b)* Móvil			
5.000-5.250 (250)	Radionavegación aeronáutica			

221 [107]) En la U.R.S.S., la banda de 2.450-2.700 Mc/s se destina a los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación aeronáutica.

222 [108]) El servicio auxiliar de la meteorología está autorizado en la banda de 2.700-2.900 Mc/s.

223 [109]) La banda de 3.246-3.266 Mc/s se reserva para las radiobalizas por impulsos.

224 [110]) En la banda de 2.900-3.300 Mc/s, se prevé únicamente la banda de 3.000-3.246 Mc/s para los aparatos de radiolocalización antichoque en los barcos mercantes.

225 [111]) En China,la banda de 4.200-4.400 Mc/s podrá ser compartida con el servicio fijo, siempre que éste no produzca interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

Disposiciones actuales

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
5.250-5.650 (400)	Radionavegación [112] [113]			
5.650-5.850 (200) [114]	Aficionados			
5.850-5.925 (75) [114]		*a)* Fijo *b)* Móvil	Aficionados	*a)* Fijo *b)* Móvil
5.925-8.500 (2.575)	*a)* Fijo *b)* Móvil [115]			
8.500-9.800 (1.300)	[116] Radionavegación [117]			
9.800-10.000 (200)	*a)* Fijo *b)* Radionavegación			
10.000-10.500 (500)	Aficionados			
Por encima de 10.500	No distribuída			

226 [112]) La banda de 5.440-5.460 Mc/s se reserva para las radiobalizas de impulsos.

227 [113]) En la banda de 5.250-5.650 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 5.460-5.650 Mc/s para los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes.

228 [114]) En la Región 2, en Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelandia, Rodesia del Norte, Rodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorios del Africa Sudoccidental bajo mandato, la frecuencia fundamental 5.850 Mc/s se destina a fines industriales, científicos y médicos.

Estas emisiones deberán hallarse contenidas en la banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar en el interior de estos límites habrán de conformarse con las interferencias que puedan causarles estas emisiones.

229 [115]) En la U.R.S.S., la banda de 6.900-7.050 Mc/s podrá ser utilizada por el servicio auxiliar de la meteorología.

230 [116]) La banda de 9.300-9.320 Mc/s se reserva para las radiobalizas de impulsos.

231 [117]) En la banda de 8.500-9.800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9.320-9.500 Mc/s para los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes.

414 Nota de la S. G.

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Las proposiciones tendientes a modificar este cuadro, son muy numerosas y variadas.

La disposición metódica de las proposiciones provenientes de diversos países en el presente cuaderno, ha suscitado problemas complejos. Si, como hubiera sido lógico, se hubiese querido tomar como base las bandas que figuran en el cuadro actual, habría resultado muy difícil subdividir las proposiciones presentadas por algunos países, pues con frecuencia se refieren a bandas que no coinciden con las del cuadro actual.

Por este motivo se ha juzgado conveniente presentar como un todo las proposiciones provenientes de cada país. A continuación se insertan, por el acostumbrado orden alfabético de los nombres de los países.

Se ha observado, sim embargo, que las proposiciones presentadas por ciertos países son en muchos casos idénticas a las de otros. En tales casos las proposiciones de estos países han sido agrupadas y se reproducen conjuntamente a continuación en el lugar que corresponde por orden alfabético al primero de los países interesados, pero especificando cuáles son las proposiciones comunes a varios países y las que contienen divergencias o que se han presentado aisladamente.

Para facilitar el examen del conjunto de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, se inserta, a continuación del texto de las proposiciones relativas al artículo 5, en forma de cuadro, frente a cada una de las bandas que figuran en el cuadro actual, la lista de los países que han presentado proposiciones sobre ella. En el caso de las proposiciones de países agrupados, los nombres de los que las han presentado idénticas se hallan entre paréntesis; cuando las proposiciones provenientes de estos países son diferentes o se han presentado aisladamente, se indican separadamente los nombres de los países interesados, pero en el orden en que se reproducen a continuación sus proposiciones.

Proposiciones

415 Australia (Federación de)

109. Véanse las proposiciones 5 a 7 relativas a los Anexos 5, 6, 7, 8 y 9 a las Actas finales de la C.A.E.R.

416

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Nota: Salvo indicación en contra, las siguientes proposiciones de modificación se refieren todas a la Región 3.

417

70 - 90 kc/s *En* servicio mundial *léase:*

a) Fijo
b) Móvil marítimo
c) Radionavegación

Motivos

Se considera que esta distribución debe dedicarse en todo el mundo a los tres servicios en vista de la posibilidad de que funcione en esta banda un servicio normal auxiliar de la navegación aeronáutica de largo alcance.

418

130. [18]) *Después de* en las Regiones 1 y 3 *agréguese :* (excepto en Australia).

Motivos

La frecuencia de 333 kc/s no se emplea actualmente en Australia para este fin.

419

525 - 535 kc/s *Sustitúyase* Móvil *por* Radiodifusión.

Motivos

Australia no necesita esta banda para el servicio móvil. Propone que se utilice para el servicio de radiodifusión.

420

1605 - 1800 kc/s *Léase :*

a) Radionavegación aeronáutica
b) Fijo
c) Móvil

Motivos

En Australia se necesita acomodar en esta banda el servicio de radionavegación aeronáutica.

421

3500 - 3900 kc/s *Léase :*

3500 - 3700

Aficionados

3700 - 3900

a) Fijo
b) Móvil

Motivos

Australia no es partidaria de la compartición de bandas entre el servicio de aficionados y los servicios fijo y móvil. Esta parte del espectro la necesita mucho para los servicios fijo y móvil. Considera que la banda de 3500 - 3700 kc/s es suficiente para su servicio de aficionados y en consecuencia propone que se destine la banda de 3700 - 3900 kc/s a los servicios fijo y móvil.

422

4063 - 4438 kc/s

155. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

41 *bis*) Las estaciones fijas y móviles de potencia media no superior a 500 vatios que comunican únicamente dentro de los límites nacionales, pueden utilizar en Australia, excepcionalmente, la banda de 4238 - 4438 kc/s con la condición expresa de que no causen interferencia perjudicial alguna en el servicio móvil marítimo.

Motivos

Se considera que las estaciones de los servicios móvil y fijo que funcionan en puntos del interior de Australia podrían acomodarse en esta banda sin causar interferencia perjudicial en el servicio móvil marítimo. Se propone, por lo tanto, que se permita a dichas estaciones utilizar esta banda en las condiciones expresadas.

423

7100 - 7150 kc/s *Suprímase* Aficionados.

Motivos

En vista de la necesidad de canales adicionales para acomodar a los servicios de radiodifusión de altas frecuencias, se propone que la banda de 7100 - 7150 kc/s se destine exclusivamente a los servicios de radiodifusión.

424

159 [45]). *Suprímase al comienzo* En Australia y

Motivos

Consecuencia de la proposición 423.

425

160 *Se propone que las disposiciones de los números 160, 163 y 167 sean consideradas de nuevo con miras*
163. *a determinar una limitación razonable de la potencia de la estaciones fijas que utilizan las bandas*
167. *consideradas a fin de evitar la interferencia en las estaciones costeras que trabajan en dichas bandas.*

Motivos

La recepción de transmisiones de estaciones costeras en las bandas de 8615 - 8815 kc/s, 12 925 - 13 200 kc/s y 17 160 - 17 360 kc/s, se ha visto gravemente interferida en determinadas ocasiones, por las transmisiones de estaciones fijas que trabajan en dichas bandas, con características de señales que indican la utilización de una potencia muy alta. La proposición tiende a subsanar dichos inconvenientes.

426

14 000 - 15 450 kc/s *Entre* 14 000 *y* 15 450 kc/s, *sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes:*

14 000 - 14 250	Aficionados
14 250 - 14 995	Fijo
14 995 - 15 005	Frecuencia patrón
15 005 - 15 095	Móvil aeronáutico (OR)
15 095 - 15 450	Radiodifusión

Motivos

En vista de las grandes dificultades experimentadas para conseguir frecuencias adicionales, para los servicios fijos a larga distancia, por otro lado, urgentemente necesitadas, se propone que la banda de 14 000 - 14 250 kc/s se destine al servicio de aficionados, la de 14 250 - 14 995 al servicio fijo y la de 14 995 - 15 005 kc/s al servicio de frecuencias patrón.

En vista de la necesidad de nuevos canales para el servicio de radiodifusión, se propone que la banda de 15 005 - 15 095 kc/s se destine al servicio aeronáutico (OR) y la de 15 095 - 15 450 kc/s al de radiodifusión.

427

18 030 - 21 000 kc/s *Entre* 18 030 *y* 21 000 kc/s *sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes:*

18 030 - 19 995	Fijo
19 995 - 20 005	Frecuencia patrón
20 005 - 21 000	Fijo

Motivos

Al objeto de facilitar canales adicionales al servicio fijo, se propone que las bandas de 18 030 - 19 995 kc/s y de 20 005 - 21 000 kc/s se destinen al servicio fijo y la de 19 995 - 20 005 kc/s al de frecuencias patrón.

29,7 - 44 Mc/s *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes :*

29,7 - 30 Aficionados

30 - 44 *a)* Fijo 63 *bis*)
b) Móvil

429 174 [60]) *Suprímase.*

430 177. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

63 *bis*). En Australia, las estaciones fijas que utilicen la técnica de la dispersión ionosférica podrán trabajar en la banda de 37-44 Mc/s.

Motivos

En Australia la banda de 29,7 - 31,7 Mc/s ya no es necesaria para el servicio de radionavegación aeronáutica. Se propone, por lo tanto, la supresión del n.º 174 y que la banda de 29,7 - 30 Mc/s se destine al servicio de aficionados y la de 30 - 44 Mc/s a los servicios fijo y móvil, señalándose que las estaciones fijas que utilicen la técnica de la dispersión ionosférica trabajarán en el sector de 37-44 Mc/s.

431

44 - 70 Mc/s *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes :*

44 - 49 *a)* Fijo
b) Móvil

40 - 56 *a)* Radiodifusión
b) Fijo
c) Móvil

56 - 58 Aficionados

58 - 63 *a)* Fijo
b) Móvil

63 - 70 *a)* Radiodifusión
b) Fijo
c) Móvil

Motivos

En Australia, la banda de 44 - 49 Mc/s ya no es necesaria para el servicio de radiodifusión y se propone que se destine a los servicios fijo y móvil.

La banda de 49 - 56 Mc/s se necesita para los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil.

La banda de 50 - 54 Mc/s destinada en la actualidad al servicio de aficionados, es necesaria para los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil. Se propone, por lo tanto, destinar la banda de 56 - 58 Mc/s al servicio de aficionados, la de 58 - 63 Mc/s a los servicios fijo y móvil y la de 63 - 70 Mc/s a los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil.

432

78 - 108 Mc/s *Sustitúyase en la columna* Región 3 *ó* Mundial, *según el caso, las asignaciones actuales por las siguientes :*

78 - 85 *a)* Fijo
b) Móvil

85 - 88 *a)* Radiodifusión
b) Radionavegación

88 - 90 *a)* Radiodifusión
b) Fijo
c) Móvil

90 - 108 Radiodifusión

Motivos

La banda de 78 - 80 Mc/s, destinada actualmente a la radionavegación aeronáutica, no es ya necesaria.
La banda de 85 - 92 Mc/s es necesaria para el servicio de radiodifusión (televisión), señalándose que el servicio de radionavegación podrá utilizar el sector 85 - 88 Mc/s y los servicios fijo y móvil el de 88 - 90 Mc/s. Se propone destinar la banda de 92 - 108 Mc/s al servicio de radiodifusión (MF).

433

188 [74]) *Suprímase al comienzo* En Australia y

Motivos

De la banda de 85 - 90 Mc/s se necesita únicamente la parte de 85 - 88 Mc/s para el servicio de radionavegación marítima, como se indica en la proposición **432**.

434

194 [80]). *Léase:* En Nueva Zelandia, la banda de 100-108 Mc/s se destina a los servicios móvil y de radiodifusión.

Motivos

La banda de 100 - 108 Mc/s ya no es necesaria para el servicio móvil aeronáutico (OR). En consecuencia, la primera frase del número 194 puede suprimirse.

435

132 - 144 Mc/s *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes:*

Móvil aeronáutico (OR).
82 *bis)*

Motivos

La banda de 132 - 144 Mc/s es necesaria para el servicio móvil aeronáutico (OR) hasta el 1.º de julio de 1963, a partir de cuya fecha la banda de 132 - 146 Mc/s se destinará al servicio de radiodifusión (televisión) y la de 146 - 150 Mc/s al de aficionados.

436

196 [82]). *Suprímase al comienzo* En Australia y

Motivos

La banda de 150 - 151 Mc/s continuará utilizándola el servicio móvil aeronáutico (OR), pero la banda de 151 - 156 Mc/s ya no es necesaria para este servicio.

437

196. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente:*

82 *bis*) En Australia, a partir del 1.º de julio de 1963, la banda de 132-146 Mc/s se destinará exclusivamente al servicio de radiodifusión y la de 146-150 Mc/s al servicio de aficionados.

Motivos

Véase la proposición **435**.

438

148 - 328,6 Mc/s *Sustitúyanse en la columna* Región 3, *las asignaciones actuales por las siguientes:*

148 - 150 *a)* Fijo
b) Móvil 82 *bis*)

150 - 151 *a)* Móvil aeronáutico (OR)
b) Fijo
c) Móvil

151 - 174 *a)* Fijo
b) Móvil

174 - 202 Radiodifusión
202 - 209 Radionavegación aeronáutica
209 - 216 Radiodifusión
216 - 225 Radionavegación aeronáutica

225 - 328,6 *a)* Fijo
b) Móvil

Motivos

Se propone que los servicios móvil, fijo y móvil aeronáutico (OR) compartan la banda de 150 - 151 Mc/s.
Se propone que la banda de 151 - 174 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil, en lugar de la actual de 148 - 170 Mc/s.
Para atender las necesidades del servicio de radiodifusión (televisión) se propone que se le destine la banda de 174 - 202 Mc/s.
La banda de 209 - 216 Mc/s se necesita para el servicio de radiodifusión (televisión).

439

198 [84]) *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

La frecuencia de 156,80 Mc/s se destina en el mundo entero, para uso en símplex, al servicio móvil marítimo para la llamada y la seguridad. Podrá utilizarse también para mensajes precedidos de la señal de urgencia y, cuando sea necesario, para mensajes de socorro. Esta frecuencia no se utilizará para ningún otro uso en las zonas en que su empleo pueda ocasionar interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo. Alrededor de esta frecuencia, se reservará, si fuere necesario, por acuerdo especial entre las administraciones interesadas, una banda de seguridad de anchura adecuada. Para el empleo antes previsto se utilizará únicamente la modulación de frecuencia (F3).

Motivos

A fin de adaptar esta disposición a la actual utilización del canal de 156,8 Mc/s.

440

200 [86]). *Suprímase.*

Motivos

En el servicio de radionavegación aeronáutica la banda 170 - 178 Mc/s no es necesaria.

441

208 [94]). *Sustitúyase* 420 *por* 406.

Motivos

Se propone cubrir las necesidades del servicio de auxiliares de la meteorología permitiéndosele utilizar la banda de 400 - 406 Mc/s.

442 **Australia (Federación de)** *(conti.)*

420 - 470 Mc/s. *Sustitúyanse en la* Región 3, *las asignaciones actuales por las siguientes*;

420 - 470. Radionavegación aeronáutica 97 *bis)*.

443

211. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

97 *bis*). En Australia, los servicios fijo y móvil podrán utilizar la banda de 420-470 Mc/s, siempre que no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

Motivos

Para cubrir las necesidades del servicio de radionavegación aeronáutica en este sector del espectro, se propone que se le atribuya la banda de 420 - 470 Mc/s, con la indicación de que los servicios fijo y móvil podrán utilizarla a condición de no producir interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

444

470 - 960 Mc/s. *Sustitúyase en la columna* Región 3 *las asignaciones actuales por las siguientes :*

470 - 500	*a)* Fijo *b)* Móvil
500 - 820	Radiodifusión 97 *ter*)
820 - 960	Fijo 97 *quater*) 99 *bis)*

445

211. *Después de este número, agréguense las dos nuevas notas siguientes :*

97 *ter*). En Australia, el servicio de radionavegación podrá utilizar la banda de 585-610 Mc/s siempre que no produzca interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión.

446

97 *quater)*. En Australia, las estaciones fijas que utilicen la técnica de la dispersión podrán trabajar en la banda de 820-865 Mc/s.

447

213. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

99 *bis*). En Australia, el servicio de radionavegación podrá utilizar la banda de 890-942 Mc/s, siempre que no produzca interferencias perjudiciales en el servicio fijo.

Motivos

Se propone que la banda de 470 - 500 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil en lugar de al de radiodifusión como lo está en la actualidad.

Se propone que la banda de 500 - 820 Mc/s sea destinada al servicio de radiodifusión, previéndose la utilización del sector de 585 - 610 Mc/s por el servicio de radionavegación, siempre y cuando no produzca interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión.

Se pretende cubrir las necesidades del servicio fijo en este sector del espectro destinándole la banda de 820 - 960 Mc/s, asignada en la actualidad al servicio de radiodifusión. Se prevé que las estaciones fijas que empleen la técnica de la dispersión, puedan utilizar el sector de 820 - 865 Mc/s y los de radionavegación el sector de 890 - 942 Mc/s, siempre y cuando no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio fijo.

448 **Australia (Federación de)** *(conti.)*

960 - 1215 Mc/s. *Agréguese la llamada siguiente* 100 *bis*).

449

214. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

100 *bis*). En Australia, las estaciones fijas que emplean la técnica de la dispersión, podrán utilizar la banda de 960 - 1215 Mc/s siempre que no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

Motivos

Para acomplar las estaciones fijas que utilizan la propagación por dispersión, se propone que se les permita trabajar en la banda de 960 - 1215 Mc/s, siempre que no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

450

1215 - 1300 Mc/s. *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes :*

a) Aficionados
b) Radionavegación

Motivos

Se propone que los servicios de aficionados y de radionavegación compartan la banda de 1215 - 1300 Mc/s.

451

1300 - 2450 Mc/s. *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes :*

1300 - 1365	Radionavegación aeronáutica 101 *bis*)
1365 - 1670	*a)* Radionavegación aeronáutica *b)* Fijo *c)* Móvil
1670 - 1700	Auxiliares de la meteorología
1700 - 2200	Fijo 105 *bis*)
2200 - 2300	*a)* Fijo *b)* Móvil
2300 - 2450	*a)* Aficionados *b)* Radionavegación

452

215. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

101 *bis)*. En Australia, los servicios fijo y móvil podrán utilizar la banda de 1300-1365 Mc/s, siempre que no produzcan interferencias perjudiciales al servicio de radionavegación aeronáutica.

453

219. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

105 *bis)*. En Australia, las estaciones fijas que utilizan la propagación por dispersión podrán utilizar la banda de 1700-2200 Mc/s.

Motivos

Se propone que los servicios fijo y móvil puedan utilizar la banda de 1300 - 1365 Mc/s, a condición de no causar interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

En vista de las necesidades experimentadas por los servicios auxiliares de la meteorología en este sector del espectro, se propone destinarles la banda de 1670 - 1700 Mc/s.

Se propone que la banda 1700 - 2200 Mc/s se destine únicamente al servicio fijo, en lugar de al fijo y al móvil a la vez, como lo está en la actualidad, y que las estaciones fijas que utilizan la propagación por dispersión puedan trabajar en esta banda.

En vista de las necesidades del servicio de radionavegación, se propone que la banda de 2300 - 2450 Mc/s sea compartida por los servicios de aficionados y de radionavegación.

454

2900 - 3300 Mc/s. *Agréguese la llamada* 108 *bis)*

455

222. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

108 *bis*) En Australia, la frecuencia 3000 Mc/s está destinada al servicio meteorológico de vigilancia de las condiciones del viento.

Motivos

Destinar en la banda de 2900 - 3300 Mc/s la frecuencia de 3000 Mc/s al servicio meteorológico de vigilancia de las condiciones del viento.

456

3300 - 3900 Mc/s. *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes :*

a) Fijo
b) Móvil
c) Radionavegación.

Motivos

Dadas las necesidades de los servicios fijo, móvil y de radionavegación en esta banda, se propone separar de ella al servicio de aficionados.

457

4400 - 5250 Mc/s. *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes :*

4400 - 4800 *a)* Fijo
b) Móvil
4800 - 5250 Radionavegación aeronáutica.

Motivos

Se propone que la banda de 4400 - 4800 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil en lugar de la de 4400 - 5000 Mc/s, y que a de 5000 - 5250 Mc/s, destinada al servicio de radionavegación aeronáutica, se amplíe a 4800 - 5250 Mc/s.

458

5650 - 5850 Mc/s. *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes :*

a) Aficionados
b) Radionavegación.

Motivos

En vista de las necesidades del servicio de radionavegación, se propone que dicho servicio comparta la banda de 5650-5850 Mc/s con el de aficionados.

459 **Australia (Federación de)** *(conti.)*

10 000 - 10 500 Mc/s. *Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes:*

a) Aficionados
b) Radionavegación.

Motivos

En vista de las necesidades del servicio de radionavegación, se propone que dicho servicio comparta la banda de 10 000 - 10 500 Mc/s con el de aficionados.

460 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

109. PROPOSICIONES DE MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS * (ATLANTIC CITY, 1947)

461

109. *Después de este número, agréguese la nueva llamada siguiente:*

* Las administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 10 kc/s para necesidades especiales de carácter nacional deben tomar las medidas pertinentes para que no se originen interferencias perjudiciales en los servicios autorizados en las bandas de frecuencias superiores a 10 kc/s.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
462	10 - 110	[1])		sin modificación
463	110 - 130 (20)		4 *bis*)	sin modificación
464	130 - 325		[13])	sin modificación

465

110. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

[1]) Limitada a las estaciones costeras telegráficas (A1 y F1 solamente).

466

113. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente:*

4 *bis*) Las estaciones aeronáuticas, con exclusión de las estaciones de aeronave, están autorizadas a funcionar en la banda de 110 - 130 kc/s.

467

124 [12]) *Suprímase.*

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

468

125. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[13]) En las Regiones 2 y 3, el servicio de radionavegación aeronáutica goza de prioridad en la banda de 200 - 285 kc/s y el servicio móvil aeronáutico no debe originar interferencias perjudiciales a dicho servicio.

469

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio		Observaciones
	Mundial	Región 1	
325 - 405 (80)	Radionavegación aeronáutica 17 *bis*) 20)		

470

128 [16]). *Suprímase.*

471

129 [17]). *Suprímase.*

472

129. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :* 57

17 *bis*). En algunos casos, podrá autorizarse al servicio aeronáutico a utilizar frecuencias en la banda de 325-405 kc/s, sobre una base coordinada de explotación, siempre y cuando no origine interferencias perjudiciales al servicio de radionavegación aeronáutica, por ejemplo, en las transmisiones radiotelefónicas (A3) asociadas a la explotación de los radiofaros.

473

130 [18]). *Suprímase.*

474

131 [19]). *Suprímase.*

Bélgica

475

1605 - 2000 (395)		1605 - 1800 (195) 29 *bis*)	Sin modificación
		1800 - 2000 (200) *a*) Fijo *b*) Móvil, salvo móvil aeronáutico *c*) Radionavegación aeronáutica	

Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
476	1605 - 2000 (395)	32) 33)	1605 - 2000 (395) 29 *bis*)	Sin modificación

477 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

143. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

29 *bis*). En la zona tropical de la Región 1 (véase el n.º 252), el servicio de radionavegación aeronáutica (radiofaros) podrá utilizar la banda de 1605-1800 kc/s, a condición de no causar interferencias perjudiciales a los demás servicios que funcionan en esta banda.

478 Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

146. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

32) Se autoriza temporalmente la explotación, en la banda de 1925-1975 kc/s, de la cadena-standard Loran actualmente existente en el Atlántico Nordeste (Islandia-Feroe-Hébridas), a condición de que se reduzcan al mínimo posible las interferencias perjudiciales que las emisiones del Loran puedan causar en los servicios que funcionan en esta banda de frecuencias o en otras adyacentes.

El cese de la explotación se decidirá después de celebrar consultas con los países interesados * en el funcionamiento del dispositivo Loran.

479 Francia, Francia de Ultramar, Países Bajos

147. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

33) En una zona determinada, el sistema de radionavegación Loran funcionará en la frecuencia de 1850 kc/s, o en la de 1950 kc/s; las bandas asignadas a cada emisión serán, respectivamente, 1825-1875 kc/s y 1925-1975 kc/s.

Los otros servicios autorizados que no sean el Loran, podrán utilizar, de estas dos bandas, la que el Loran no utilice, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación asegurado por este sistema.

480 Italia

147. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

33) En una zona determinada, el sistema de radionavegación Loran funcionará en la frecuencia de trabajo de 1850 kc/s, o en la de 1950 kc/s; las anchuras de banda correspondientes a cada emisión serán, respectivamente, 1825-1875 kc/s y 1925-1975 kc/s.

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
481	2045 - 2065 (20)		2045 - 2065 (20) *a)* Fijo *b)* Móvil (Salvo móvil aeronáutico)	Una frecuencia de esta banda debería designarse como frecuencia de trabajo de barco a barco común a las Regiones 1, 2 y 3, de conformidad con la Recomendación n.º 2 de la Conferencia radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955)
482	2170 - 2194 (24) 34)	Móvil (Socorro y llamada)		
483	7100 - 7300 (200)	7100 - 7150 (50) *a)* Aficionados *b)* Radiodifusión 44)		
		7150 - 7300 (150) Radiodifusión		

484

148. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[34]) La frecuencia de 2182 kc/s es la frecuencia de socorro y de llamada para el servicio móvil marítimo radiotelefónico. Puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para las comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad. En el artículo 34 se precisan las condiciones para el empleo de esta frecuencia.

485

158. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[44]) La banda de 7100 - 7150 kc/s puede atribuirse al servicio de aficionados que emplee estaciones de potencia de cresta inferior a 100 W, a condición de que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión. Sin embargo, en la Unión Sudafricana y en los Territorios del Africa del Sudoeste bajo mandato, esta banda se destina con carácter exclusivo al servicio de aficionados.

486

159 [45]) *Suprímase.*

Italia

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
487	23 200 - 23 350 (150)	----------		

Países Bajos

488	23 200 - 23 350 (150)	Fijo		

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

489	25 010 - 25 600 (590)	*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)		Se debería asignar al servicio móvil marítimo, con carácter exclusivo, una banda de aproximadamente 100 kc/s.
490	26 100 - 27 500 (1400)	*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)		Se debería asignar al servicio móvil marítimo, con carácter exclusivo, una banda de aproximadamente 100 kc/s.

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
491	27,5 - 28 (0,5)		Auxiliares de la meteorología	Sería conveniente que esta asignación fuera válida también para las Regiones 2 y 3.
492	28 - 29 (1)	Aficionados		
493	29 - 29,7 (0,7)	Fijo		

Bélgica

494	29,7 - 68 (38,3)		29,7 - 31,7 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil	

Italia

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
495	29,7 - 68 (38,3)		29,7 - 31,7 (2) — — — — — — — — —	

496 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

177 [63]) *Suprímase.*

Francia, Francia de Ultramar

497	29,7 - 68,5 (38,8)		29,7 - 41 (11,3) *a)* Fijo *b)* Móvil	En la banda de 29,7 - 68 Mc/s, será sin duda necesario reservar algunas subbandas a las emisiones que utilizan la propagación ionosférica por dispersión
			41 - 68 (27) Radiodifusión	
			68 - 68,5 (0,5) Auxiliares de la meteorología	Se propone que se extienda esta atribución igualmente a las Regiones 2 y 3

Bélgica

498	68 - 70 (2)		68 - 68,5 (0,5) Auxiliar de la meteorología	Sería conveniente que esta asignación comprendiera también las Regiones 2 y 3
			68,5 - 70 (1,5) Radionavegación aeronáutica	

Italia

499	68 - 70 (2)	— — — —	68 - 70 (2) — — — — — — — — —	

Países Bajos

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
500	68-70 (2)		*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)	

Francia, Francia de Ultramar

501	68,5 - 70 (1,5)	Radionavegación aeronáutica		

502 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar

184. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

[70]) La frecuencia de 75 Mc/s se destina a las radiobalizas aeronáuticas. La banda de seguridad es de ± 0,2 Mc/s. Sin embargo, los servicios fijos y móviles deberán abstenerse de asignar frecuencias que se hallen cerca de los límites de esta banda de seguridad a estaciones que, a causa de su potencia o de su posición geográfica, puedan perturbar el servicio prestado por las radiobalizas.

Bélgica, Italia

503	70 - 74,8 (4,8)		72,8 - 74,8 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico	

Francia, Francia de Ultramar

504	70 - 74,8 (4,8)		*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)	

Países Bajos

505	72,8 - 75,2 (2,4)		*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)	

Bélgica

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
506	74,8 - 75,2 (0,4) 70)		70)	Sin modificación

Francia, Francia de Ultramar

507	74,8 - 75,2 (0,4) 70)	Radionavegación aeronáutica		

Italia

508	74,8 - 75,2 (0,4) 70)	———	———	

Francia, Francia de Ultramar

509	78 - 80 (2)	Radionavegación aeronáutica		

Italia

510	78 - 80 (2)	———	———	

Países Bajos

511	78 - 80		*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)	

Países Bajos

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
512	80 - 83 (3)		*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)	
513	83 - 85 (2)		*a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico)	

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia

514	80 - 88 (8)		80 - 87,5 (7,5) *a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico	

515 **Francia, Francia, Francia de Ultramar, Italia**

190 [76]) *Suprímase (al menos en lo que concierne a Francia).*

Bélgica

516	100 - 108 (8)	En lo que concierne a esta banda, la Administración de Bélgica someterá sus proposiciones ulteriormente.

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

517	132 - 144 (12)		132 - 144 (12) Móvil aeronáutico	

Francia, Francia de Ultramar

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
	Mundial	Región 1	
146 - 156 (10)		146 - 148 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico R)	
		148 - 151 (3) Móvil aeronáutico OR	
		151 - 154 (3) Auxiliares de la meteorología	Se propone que esta atribución se extienda igualmente a las Regiones 2 y 3
		154 - 155 (1) Móvil aeronáutico OR	
		155 - 156 (1) *a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico R)	

518

Italia

146 - 156 (10)		— — — — — —	

519

520 Francia, Francia de Ultramar

197 [83]) *Suprímase.*

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

156 - 174 (18) 84) 84 *bis*)		156 - 174 (18)	Sin modificación

521

522 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

198. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[84]) La frecuencia de 156,80 Mc/s se destina en el mundo entero para la radiotelefonía símplex en el servicio marítimo, para la llamada y la seguridad. Puede utilizarse también para transmitir mensajes precedidos

de la señal de urgencia y, si fuere necesario, para transmitir los mensajes de socorro, de conformidad con las disposiciones del n.º 865.

523 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia

198. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

84 *bis*) En las bandas de 156,025 - 157,425 Mc/s, 160,625 - 160,975 Mc/s y 161,475 - 162,025 Mc/s, las administraciones que asignen frecuencias a las estaciones de los servicios autorizados que no sean el servicio móvil marítimo, tratarán de evitar las posibilidades de interferencia perjudicial causada a los circuitos del servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional en ondas métricas.

524 Países Bajos

198. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

84 *bis*) En las bandas 156,025 - 158,025 Mc/s y 160,625 - 162,625 Mc/s las administraciones que asignen frecuencias a las estaciones de los servicios autorizados que no sean del servicio móvil marítimo, deberán esforzarse por evitar las posibilidades de interferencia.

Bélgica

525

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
	Mundial	Región 1	
216 - 235 (19)		216 - 223 (7) Radiodifusión	

Italia

526

216 - 235 (19)		———————	

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

527

328,6 - 335,4 (6,8)	93 *bis*)		Sin modificación

528

93 *bis*) La banda de 328,6 - 335,4 Mc/s se reserva para el sistema de aterrizaje con instrumentos (radioalineación de descenso).

Francia, Francia de Ultramar

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
529	335,4 - 400 (64,6)	*a)* Fijo *b)* Móvil		

Países Bajos

530	335,4 - 400			Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 335,4-470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia

531	400 - 406 (6)	Auxiliar de la meteorología		

Países Bajos

532	400 - 406 (6)	Auxiliar de la meteorología		Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 335,4 - 470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes

533 **Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos**

208 [94]) *Suprímase.*

Francia, Francia de Ultramar

534	406 - 410 (4)	*a)* Auxiliares de la meteorología *b)* Fijo *c)* Móvil		

Italia

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
535	406 - 410 (4)	———		

Países Bajos

536	406 - 410 (4)	———		Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 335,4 - 470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía «múltiplex» con los grandes paquebotes

Francia, Francia de Ultramar

537	410 - 420 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil		

Países Bajos

538	410 - 420 (10)			Convendría introducir en el cuadro una o varias subdivisiones de la banda 335,4 - 470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes

Bélgica

539	420 - 440 (20)	420 - 430 *a)* Fijo *b)* Móvil 96 *bis*)		
		420 - 430 (10) Aficionados 96 *bis*)		

Francia, Francia de Ultramar

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
540	420 - 440 (20)	*a)* Aficionados *b)* Radionavegación aeronáutica 96 *bis*)		

Italia

541	420 - 440 (20)	———————	———————	

Países Bajos

542	420 - 440 (20)		*a)* Fijo *b)* Móvil 96 *bis*) 96 *ter*)	Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 335,4 - 470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes

543 **Francia, Francia de Ultramar**

210. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

96 *bis*) Los radioaltímetros pueden emplearse en la banda de 400 - 460 Mc/s hasta que se les transfiera a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que sean innecesarios.

544 **Bélgica, Italia, Países Bajos**

210. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

96 *bis*) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.

545 **Países Bajos**

210. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

96 *ter*) En los Países Bajos se admite el uso del radar de vigilancia en esta banda.

Bélgica

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
546	440 - 460 (20)		440 - 460 (20) *a)* Fijo *b)* Móvil 96 *bis*)	

Francia, Francia de Ultramar, Italia

547	440 - 460 (20)		*a)* Fijo *b)* Móvil 96 *bis*) 96 *quater*)	

548

210. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

96 *quater*) En Francia, el servicio de aficionados puede utilizar la banda de 440 - 460 Mc/s, previa autorización especial de la Administración de ese país.

Países Bajos

549	440 - 460 (20)		440 - 460 (20) *a)* Fijo *b)* Móvil 96 *bis*)	Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 335,4 - 470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes
550	460 - 585			Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 335,4 - 470 Mc/s para atribuirlas al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía « múltiplex » con los grandes paquebotes

Bélgica

551	585 - 610 (25)		585 - 610 (25) 99 *ter*)	Sin modificación

Francia, Francia de Ultramar, Italia

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
552	585 - 610 (25)		Radionavegación 99) 99 *bis*) 99 *ter*)	

553

213. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[99]) En Italia, la banda de 585 - 685 Mc/s se destina a los servicios fijo y de radiodifusión.

554

213. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

99 *bis*) En Francia y en la República Federal Alemana, la banda de 585 - 610 Mc/s está atribuida al servicio de radiodifusión.

555 **Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia**

213. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

99 *ter*) En Bélgica, la banda de 585 - 610 Mc/s la comparten el servicio de radiodifusión y el de radionavegación

Bélgica

556	610 - 960 (350)	En lo que concierne a esta banda, la Administración de Bélgica someterá sus proposiciones ulteriormente.

Francia, Francia de Ultramar

557	610 - 860 (250)	Radiodifusión		
558	860 - 960 (100)		*a)* Fijo *b)* Radiodifusión	

Italia

559	790 - 960 (170)	————	—————	

Francia, Francia de Ultramar

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
560	960 - 1325 (365)	Radionavegación aeronáutica 104 *bis*)		

Italia

561	1215 - 1350 (135)	———	———	

Bélgica

562	1300 - 1600 (300)		1300 - 1350 (50 Radionavegación aeronáutica	
			1350 - 1535 (185)	Sin modificación
			1535 - 1600 (65) Radionavegación aeronáutica	

Países Bajos

563	1300 - 1350 (50)	Radionavegación aeronáutica		

Francia, Francia de Ultramar

564	1325 - 1350 (25)	*a)* Aficionados *b)* Radionavegación aeronáutica 104 *bis*)		
565	1350 - 1600 (250)		Fijo	

566 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

216 [102]) *Suprímase.*

567 Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

218 [104]) *Suprímase.*

568 Francia, Francia de Ultramar

Agréguese la nueva nota siguiente :

104 *bis*) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 1300 - 1350 Mc/s para los aparatos de radiodetección instalados en tierra.

Italia

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
569	1350 - 1600 (250)		———————	

Países Bajos

570	1600 - 1660 (60)	Radionavegación aeronáutica		

Francia, Francia de Ultramar

571	1600 - 1700 (100)		*a)* Fijo *b)* Radiolocalización	

Italia

572	1600 - 1700 (100)	———————	*a)* Fijo *b)* Radiolocalización	

Países Bajos

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
	Mundial	Región 1	
573 1660 - 1700 (40)	Auxiliar de la meteorología		

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar

574	1700 - 2700 (1000) [106]			Sin modificación

575 Italia, Países Bajos

220 [106]) *Agréguese:* en los Países Bajos.

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

576	2700 - 3400 (700)	Radiolocalización 108) 110)		

577

222. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

[108]) El servicio de radionavegación aeronáutica y el servicio auxiliar de la meteorología sólo pueden utilizar la banda de 2700 - 2900 Mc/s para los aparatos de radiodetección en tierra.

578

223 [109]) *Suprímase.*

579

224. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

[110]) En la banda de 2700 - 3400 Mc/s, se prevé únicamente la banda de 3000 - 3266 Mc/s para las *radiobalizas de impulsos* y los aparatos de radiolocalización antichoque, de los barcos mercantes.

Bélgica

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
580	3400 - 3600 (200)		Radiolocalización	

Francia, Francia de Ultramar

581	3400 - 3900 (500)		*a)* Fijo *b)* Móvil	

Italia

582	3400 - 3900 (500)		———————	

Bélgica

583	3600 - 3900 (300)		Fijo	

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

584	5000 - 5650 (650)	Radiolocalización 111 *bis*)		
585	5650 - 5850 (200)	Aficionados 114)		

586

225. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

111 *bis*) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 5250 - 5460 Mc/s para los aparatos de radiodetección instalados a bordo.

587 Bélgica

228 [114]) *Agréguese :* Bélgica.

588 Francia, Francia de Ultramar

228. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[114]) En la Región 2, en Francia, Países Bajos, República Federal Alemana, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelandia, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste bajo mandato, la frecuencia fundamental de 5800 Mc/s se destina a usos industriales.

La energía radioeléctrica emitida por los aparatos industriales debe quedar contenida en una banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar interferencias de dichos aparatos.

589 Italia

228 [114]) *Agréguense los países siguientes :* Francia, Países Bajos, República Federal Alemana.

590 Países Bajos

228 [114]) *Añádase :* en los Países Bajos.

591 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

230 [116]) *Suprímase.*

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
592	8500 - 9800 (1300)	Radiolocalización 117)		

593 Bélgica

231. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[117]) En la banda de 8500 - 9800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9200 - 9500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes.

594 Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos

231. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[117]) En la banda de 8500 - 9800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9300 - 9500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización anticolisión de los barcos mercantes.

Bulgaria (República Popular de)

595

Léase en la columna Región 1 :

41 - 73 Mc/s. Radiodifusión.

596

37 - 75,2 Mc/s. Radionavegación aeronáutica.

Motivos

Para ampliar la banda del servicio de radiodifusión de la Región 1 de 41 - 68 Mc/s a 41 - 73 Mc/s.

En los Planes de Estocolmo para la asignación de muy altas frecuencias a las estaciones de radiodifusión (emisiones sonoras) de la zona europea, se distribuyen a la República Popular de Bulgaria frecuencias en las bandas de 56,5 - 58 Mc/s y de 66 - 68 Mc/s.

Al prepararse estos planes de radiodifusión de ondas métricas, nuestro país, al igual que otros muchos países europeos miembros de la Organización Internacional de Radiodifusión, se vio obligado a renunciar a la utilización de las frecuencias comprendidas en la banda de 56,5 - 58 Mc/s. Estimamos más razonable desarrollar nuestra red de radiodifusión utilizando frecuencias comprendidas en la banda de 66 - 73 Mc/s. A estos efectos, sería necesario ampliar hasta 73 Mc/s la banda de 66 - 68 Mc/s, por analogía con la nota 66) del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947).

China

597

148. *Suprímase la última frase :* Si fuere necesario...

Motivos

El artículo 8 se ocupa de manera más apropiada de la parte suprimida.

598

198. *Suprímase la 3.ª frase :* Alrededor de esta.....

(El resto sin modificación.)

Motivos

El artículo 8 se ocupa de manera más apropiada de la parte suprimida.

599

Banda de frecuencias 1300 - 1700 Mc/s, *columna* Mundial, *agréguese la nueva llamada* 102 *bis*).

600

216. *Después de este número, agréguese la nueva nata siguiente :*

102 *bis.* La frecuencia de 1420 Mc/s se utilizará exclusivamente en las investigaciones radioastronómicas.

Motivos

En 1420 Mc/s existe una radiación (línea H) procedente del hidrógeno galáctico.

601

China *(conti.)*

220. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

106) En la distribución ideal de frecuencias para fines industriales, científicos y médicos en todas las regiones debe preverse cierto número de bandas por encima de 2000 Mc/s, en la forma siguiente :

2 435 - 2 465 Mc/s (30)
4 870 - 4 930 Mc/s (60)
9 740 - 9 860 Mc/s (120)
19 480 - 19 720 Mc/s (240)

Motivos

Las bandas de frecuencia guardan una relación armónica y las anchuras de banda son limitadas como solución transaccional entre el coste de la supresión de las radiaciones perjudiciales y el mantenimiento de una estabilidad de frecuencia adecuada.

602 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

113. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

4) Las bandas de frecuencias de 112-117,6 kc/s y de 126-129 kc/s están reservadas para el uso exclusivo de la radionavegación por el sistema de ondas entretenidas.

603

130-150 kc/s. *En la columna* Región 1 *léase :*

a) Fijo

b) Móvil marítimo [6]

604

325-405 kc/s. *Suprímase :* Móvil aeronáutico.

605

129, 130 y **131.** *Suprímanse.*

606

405-415 kc/s. *Suprímase :* Móvil (salvo móvil aeronáutico).

607

27 500 - 28 000 kc/s. *En la columna* Región 1 *léase :*

a) Fijo

b) Móvil (salvo móvil aeronáutico).

608

177. *Suprímase.*

609

41 - 47 Mc/s. *En la columna* Región 1 *léase* :

a) Fijo

b) Móvil

63 *bis*).

610

177. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

63 *bis*) Pueden funcionar en esta banda las estaciones de radiodifusión mencionadas en el plan de Estocolmo.

611

68 - 70 Mc/s. *En la columna* Región 1 *léase :*

a) Fijo

b) Móvil

66)

612

72,8 - 74,8 Mc/s. *En la columna* Región 1 *léase :*

a) Fijo

b) Móvil

613

74,8 - 75,2 Mc/s. *En la columna* Mundial *léase :*

Radionavegación aeronáutica.

614

78 - 80 Mc/s. *En la columna* Región 1 *léase :*

a) Fijo

b) Móvil

71) 72)

615

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia *(conti.)*

83 - 85 Mc/s. *En la columna* Región 1 *léase:*

a) Fijo
b) Móvil
71), 72)

616

100 - 108 Mc/s. *En la columna* Región 1 *léase:*

a) Fijo
b) Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)
35), 71), 79)

617

198. *Debiera adaptarse a las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas, La Haya, 1957.*

618

235 - 328,6 Mc/s. *Agréguese la llamada* 93 *bis*).

619

207. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente:*

93 *bis*) La frecuencia de 243 Mc/s con una banda de seguridad apropiada se destinarán a las transmisiones de socorro.

620

450 - 460 Mc/s. *En la columna* Región 1 *léase:*

a) Radionavegación aeronáutica
b) Fijo
c) Móvil
96) 96 *bis*).

621

210. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente:*

96 *bis*) La atribución hecha al servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de 420-460 Mc/s es temporal y está exclusivamente destinada a los altímetros, en tanto éstos no sean transferidos a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que pueda prescindirse de su empleo.

622 **Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia** *(conti.)*

223. *Suprímase.*

623

3500 - 3900 Mc/s. *En la columna* Región 1 *léase:*

a) Fijo
b) Móvil

624

5460 - 5650 Mc/s. *En la columna* Mundial *léase:*

Radionavegación, salvo radionavegación aeronáutica.

625

227. *Suprímase.*

626

230. *Suprímase.*

627 India

109. *Título. Léase:*

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 9976 c/s y 30 000 Mc/s.

Motivos

Es consecuencia de la proposición 396.

Incorpórense las siguientes enmiendas al Cuadro de distribución de frecuencias:

628

Sustitúyase: 10 - 14 (4) *por* 9,975 - 14 (4,025)

Motivos

Consecuencia de la proposición 396.

629

112. 70 - 90 kc/s.

Insértese en la Región 3 *la llamada* [3]) *frente al bloque* 70 - 80 kc/s.

Motivos

En previsión de los sistemas de navegación Decca.

630 **India** *(conti.)*

Para la Región 3, *agréguese la asignación c) :* Radionavegación marítima.

Motivos

Los ya expuestos en la proposición **629**.

631

110 - 130 kc/s. *En la* Región 3 *agréguese : c)* Radionavegación marítima *e insértese la* llamada 3) (número 112).

160 - 285 kc/s.

632 *En la* Región 3, *sustitúyase* 160 - 200 *por* 160 - 185 kc/s.

633 *En la* Región 3, *sustitúyase* 200 - 285 *por* 185 - 285 kc/s.

634 *En la* Región 3, *en el bloque* 200 - 285, *suprímase :*

a) Móvil aeronáutico *y la llamada* 13).

Motivos

La escasez de canales de radionavegación aeronáutica en las bandas superiores.

635

122. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) El funcionamiento de los servicios de radiodifusión de la Región 1, en la banda de 185-285 kc/s, no deberá causar interferencia a los servicios de radionavegación de la Región 3.

Motivos

En armonía con el n.º 90. Las estaciones de radiodifusión que trabajan en esta banda en la Región 1 causan considerables interferencias, en la India.

636

125. *Suprímase :* en China, en la India y en Pakistán.

637

Suprímase en la columna Región 3 *la llamada* 13).

Motivos

Como consecuencia de la proposición **636**.

638

325 - 405 kc/s. *Suprímase :*

a) Móvil aeronáutico.

Motivos

Esta banda debe asignarse exclusivamente a la Radionavegación aeronáutica.

639

130. *Léase :* En la Región 1, la frecuencia ... *(el resto sin modificación).*

Motivos

1. Como consecuencia de la proposición **638.**
2. Las estaciones de aeronave no utilizan como frecuencia general de llamada la de 333 kc/s.

640

405-415 kc/s. *Suprímase en la columna de la* Región 3 : *a)* Móvil aeronáutico.

Motivos

La escasez de canales de radionavegación.

641

415-490 kc/s. *En la* Región 3 *podrá disponerse de la* banda de 415-450 kc/s *para la* radionavegación aeronáutica. *[Insértense las llamadas* 25 *bis)* y 25 *ter)].*

Motivos

Escasez de canales de radionavegación.

642

139. *Después de este número, agréguense las nuevas notas siguientes :*

25 *bis)* El servicio de radionavegación aeronáutica deberá funcionar con una potencia inferior a 100 vatios . a condición de no interferir las operaciones de los servicios móviles marítimos.

Motivos

Como consecuencia de la proposición **641.**

643

25 *ter)* Sin embargo, no podrá asignarse frecuencia alguna al servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de 423-427 kc/s a fin de proteger el canal de 425 kc/s, empleado por las estaciones de barco del servicio móvil marítimo radiotelegráfico internacional.

Motivos

Proteger el canal radiotelegráfico de 425 kc/s empleado por las estaciones de barco.

644 **India** *(conti.)*

525-535 kc/s. *En la columna* Región 3, *sustitúyase* Móvil *por* Radiodifusión.

Motivos

Escasez de frecuencias para la radiodifusión en la parte inferior de la banda de ondas medias.

645

1605-2000 kc/s. *En la* Región 3, *en el bloque* 1800-2000 kc/s *suprímase a)* Aficionados.

646

Suprímase también en el mismo bloque la frase : salvo móvil aeronáutico.

Motivos

La escasez de canales para uso del servicio móvil aeronáutico en las bandas de Mc/s inferiores durante los periodos de actividad solar mínima.

647

3500-3900 kc/s.

En el bloque de 3500-3900 kc/s, puede reservarse una anchura de banda de 10 kc/s para aficionados de preferencia entre 3500 a 3550 kc/s, Dentro de estos límites, la Conferencia podría decidir su situación exacta.

Motivos

Teniendo en cuenta lo sobrecargado que está el espectro resulta difícil asignar a los aficionados la totalidad de esta banda. La mejor solución, tanto para los aficionados como para los demás servicios, consiste en asignarles exclusivamente una zona limitada.

648

4063-4438 kc/s. *Agréguese :* Móvil marítimo (OR).

Motivos

La penuria general de asignaciones OR y la conveniencia de satisfacer las necesidades de barcos y aeronaves en materia de comunicaciones.

649

155. *Sustitúyase* inferior a 50 vatios *por* inferior a 100 vatios.

Motivos

El aumento de potencia de 50 a 100 vatios es compatible con el funcionamiento del servicio marítimo en toda una gama de condiciones de propagación que tienen por resultado una mejor utilización del espectro.

650 **India** *(conti.)*

6200-6525 kc/s. *Agréguese :* Móvil aeronáutico (OR).

Motivos

Los mismos que los ya expuestos para la banda de 4063 - 4438 kc/s.

651

157. *Sustitúyase* inferior a 50 vatios *por* inferior a 100 vatios.

Motivos

Los mismos que los expuestos para la banda de 4063-4438 kc/s.

652

7100-7150 kc/s. *En el bloque 7100-7150 kc/s de la* Región 3, *suprímase : a)* Aficionados.

Motivos

Esta enmienda está justificada en vista de que los aficionados disponen de un espectro de frecuencia de 100 kc/s de anchura en la banda de 7 Mc/s, y de las demandas crecientes del servicio de radiodifusión.

653

14 000 - 14 990 kc/s. *Léase :*

14 000 - 14 200 Aficionados.
(200)
14 200 - 14 990 Fijo.
(790)

Motivos

A fin de prever las crecientes necesidades de los servicios fijos y de limitar la radiodifusión a la banda de 15 Mc/s, reduciendo en consecuencia la asignación fijada.

654

15 100 - 16 460 kc/s. *Léase :*

15 100 - 15 600 Radiodifusión.
(500)
15 600 - 16 460 Fijo.
(860)

Motivos

Las necesidades de los servicios de radiodifusión han aumentado considerablemente los últimos años.

655

17 360 - 17 900 kc/s. *Léase :*

17 360 - 17 650 Fijo.
(290)
17 650 - 17 900 Radiodifusión.
(250)

Motivos

Véase la proposición **654.**

656 **India** *(conti.)*

198. *Suprímase:* En la Región 2, *y suprimase además* Se recomienda ..... para esta misma finalidad.

Motivos

Debido a la adopción mundial de la modulación de frecuencia en 156.80 Mc/s para el servicio móvil marítimo en ondas métricas (Telefonía simplex).

657

450 - 460 Mc/s. *En la columna de la* Región 3, *léase:*

450 - 458 Radionavegación aeronáutica.
(8)
458 - 460 Aficionados.
(2)

Motivos

Para dar un mayor margen de seguridad a los servicios de radionavegación.

658

Suprímase en la Región 3 *la llamada 96)*, número 210.

Motivos

Como consecuencia de la proposición **657**.

659 **Japón**

Artículo 5

El Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10 500 Mc/s, contenido en este artículo, debería modificarse en el sentido que a continuación se indica y por los motivos que se exponen.

Motivos

1. El Cuadro actual de distribución de las frecuencias (que designaremos, en adelante, como Cuadro de distribución) se considera adecuado para la mayoría de las bandas de frecuencias inferiores a 27 500 kc/s. El Japón, en especial, está dispuesto a continuar aplicándolo, excepto en algunas bandas inferiores a 2000 kc/s, ya que, desde el Acuerdo de la C.A.E.R., se ha esforzado por aplicar el Cuadro de distribución de Atlantic City con miras a la cooperación internacional. En cuanto a las bandas inferiores a 2000 kc/s, desearíamos proponer algunas modificaciones, especialmente en lo que se refiere al servicio de radionavegación.
2. Para las bandas de frecuencias superiores a 27 500 kc/s, las modificaciones al actual Cuadro de distribución tienden a satisfacer las necesidades actuales y futuras de los servicios radioeléctricos, tanto más cuanto con los progresos técnicos posteriores a la Conferencia de Atlantic City se han introducido notables cambios en el campo de aplicación y en las formas de utilización de la radioelectricidad.

   La actual revisión se propone principalmente:

   a) Ampliar las bandas de frecuencias para la televisión y la radiocomunicación de modulación de frecuencia;
   b) Prever bandas de frecuencias para las comunicaciones por dispersión;
   c) Ampliar o revisar algunas de las bandas de frecuencias para satisfacer las necesidades de los servicios fijo y móvil;
   d) Establecer una compartición de las bandas de frecuencias superiores a 1000 kc/s, destinadas al servicio de aficionados. con los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.
3. Sólo se indican a continuación las partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias cuya revisión propone Japón.

14-70 kc/s. *Modifíquese como sigue :*

	Banda de frecuencias y anchura de la banda, en kc/s.	Servicio
		Mundial
660	14-19,95 (5,95)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1])
661	19,95-20,05 (0,1)	Frecuencia patrón
662	20,05-70 (49,95)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1])

663

70-90 kc/s. *En la columna* Región 3 *léase :*

a) Fijo
b) Móvil marítimo [1])
2)
2 *bis*)

664

111. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

2 *bis*) En el Japón, podrá utilizarse la banda 70-90 kc/s para el servicio de radionavegación que emplee sistemas de ondas entretenidas.

665

110-130 kc/s. *En la columna* Región 3 *léase :*

a) Fijo
b) Móvil marítimo
4)
4 *bis*)

666

113. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

4 *bis*) En el Japón, podrá utilizarse la banda de 110-130 kc/s para los servicios de radionavegación que empleen sistemas de ondas entretenidas.

667

160-285 kc/s. *En la columna* Región 3 *léase :*

160-200
(40)
a) Radionavegación aeronáutica
b) Fijo
12 *bis*)
200-285
(85)
a) Móvil aeronáutico
b) Radionavegación aeronáutica
13)
13 *bis*)

668 Japón *(conti.)*

124. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

12 *bis*) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 160-200 kc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica, siempre que no se causen interferencias perjudiciales al servicio fijo.

669

125. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

13 *bis*) En la Región 3, el servicio de radionavegación aeronáutica tendrá prioridad en la banda 200-285 kc/s, no pudiendo causar interferencias perjudiciales a este servicio el móvil aeronáutico.

670

325-405 kc/s. *En la columna* Mundial, *léase :*

Radionavegación aeronáutica
17)
17 *bis*)
18)
19)
20)

671

129. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

17 *bis*) En la banda 325-405 kc/s, podrá autorizarse, en ciertas zonas, al servicio móvil aeronáutico a utilizar frecuencias en régimen de explotación coordinada, siempre que no cause interferencias perjudiciales al servicio de radionavegación aeronáutica.

672

130. *Al comienzo, sustitúyase* En las Regiones 1 y 3 *por* en la Región 1.

673

405-415 kc/s. *En la columna* Región 3 *léase :*

a) Radionavegación aeronáutica
b) Radionavegación marítima (radiogoniometría)

23 *bis*)

674

137. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

23 *bis*) En la Región 3, se autorizará el servicio móvil aeronáutico en la banda 405-415 kc/s, siempre que no cause interferencias perjudiciales a otros servicios.

675 **Japón** *(conti.)*

1605-2000 kc/s. *En la columna* Región 3, *léase :*

1605-1800
(195)

a) Fijo
b) Móvil
30 *bis*)

1800-2000
(200)

a) Aficionados
b) Fijo
c) Móvil (con excepción del móvil aeronáutico)
d) Radionavegación
33)

676

144. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

30 *bis*) En el Japón, podrá utilizarse la banda 1605-1800 kc/s para el servicio de radionavegación marítima de sistemas de ondas entretenidas.

677

147. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

33) El sistema Loran de radionavegación gozará de prioridad.

Los demás servicios autorizados podrán trabajar en las frecuencias que el Loran no utilice, siempre que no causen interferencias perjudiciales a éste.

Deberán adoptarse todas las medidas posibles para reducir a un mínimo las interferencias perjudiciales que causen las transmisiones Loran a los demás servicios que trabajen en las mismas bandas o en bandas adyacentes, limitando, en especial, la anchura de banda de las emisiones.

678

2065-2300 kc/s. *En la columna* Región 3, *léase :*

2065-2105
(40)

Móvil marítimo
33 *bis*)

2105-2300
(195)

a) Fijo
b) Móvil

679

147. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

33 *bis*) La frecuencia 2091 kc/s es la frecuencia de llamada para el servicio móvil marítimo radiotelegráfico en las Regiones 2 y 3.

680 **Japón** *(conti.)*

148. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

34) La frecuencia de 2182 kc/s es la frecuencia de socorro y de llamada para el servicio móvil marítimo radiotelefónico y podrá utilizarse por las estaciones de aeronave para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad. En el artículo 34 se precisan las condiciones para el empleo de esta frecuencia.

681

28 000 - 29 700 kc/s. *En la columna* Mundial, *léase :*

Aficionados

58 *bis*)

682

172. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

58 *bis*) En el Japón, podrá utilizarse la banda de 29 200 - 29 700 kc/s para los servicios fijos y móviles de poca potencia.

683

En la columna Región 3, *modifíquense como sigue las bandas* 31,7-44 Mc/s, 44-50 Mc/s, 68-70 Mc/s, 78-80 Mc/s y 80-87 Mc/s :

684 31,7-44 (12,3)

a) Fijo
b) Móvil
63 *bis*)

685 44-50 (6)

a) Radiodifusión
b) Fijo
c) Móvil
63 *bis*)

686 68-70 (2)

a) Radionavegación aeronáutica
b) Fijo
c) Móvil
67)

687 78-80 (2)

a) Radionavegación aeronáutica
b) Fijo
c) Móvil

688 80-87 (7)

a) Radiodifusión
b) Fijo
c) Móvil
74)

689

177. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

63 *bis*) En la Región 3, las estaciones fijas que utilicen sistemas de dispersión ionosférica podrán explotarse en las bandas 34,6-35 Mc/s, 36,6-37 Mc/s, 46,6-47 Mc/s y 49,6-50 Mc/s.

690

146-235 Mc/s. *En la columna* Región 3 *modifíquense como sigue* las bandas 146-148 Mc/s, 170-200 Mc/s y 200-235 Mc/s :

691 146-148 (2)

Aficionados
82 *bis*)

692 170-222 (52)

a) Radiodifusión
b) Fijo
c) Móvil
86)

693 222-235 (13)

Radionavegación aeronáutica
92)

694

196. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

82 *bis*) En el Japón, podrá utilizarse la banda 146-148 Mc/s para los servicios fijo y móvil.

695

450-460 Mc/s. *En la columna* Región 3 *léase :*

a) Radionavegación aeronáutica
b) Aficionados
96)
97 *bis*)

696 **Japón** *(conti.)*

211. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

97 *bis*) En el Japón, podrá utilizarse la banda 450-460 Mc/s para los servicios fijo y móvil.

697

585 - 610 Mc/s. *En la columna* Región 3, *léase :*

Radiodifusión
99 *bis*)

698

213. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

99 *bis*) En el Japón, podrá utilizarse la banda 585 - 610 Mc/s para el servicio de radionavegación, siempre que no cause interferencias perjudiciales al servicio de radiodifusión.

699

610 - 940 Mc/s. *En la columna* Mundial, *léase :*

Radiodifusión
99)
100)
100 *bis*)

700

214. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

100 *bis*) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 610 - 940 Mc/s para los servicios fijo y móvil, siempre que no causen interferencias perjudiciales al servicio de radiodifusión.

701

940 - 960 Mc/s. *En la columna* Región 3 *léase :*

a) Fijo
b) Móvil

702

1215 - 1300 Mc/s. *En la columna* Mundial, *léase :*

Aficionados
101)
101 *bis*)

703

215. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

100 *bis*) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 1215 - 1300 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

704 **Japón** *(conti.)*

2300 - 2450 kc/s. *En la columna* Mundial, *léase :*

Aficionados
106 *bis*)

705

220. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

106 *bis*) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 2300 - 2450 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

706

3300 - 3900 kc/s. *En la columna* Región 3, *léase :*

3300 - 3900
(600)

a) Aficionados
b) Fijo
c) Móvil
d) Radionavegación
110 *bis*)

707

224. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

110 *bis*) En la Región 3, los servicios fijo y móvil gozarán de prioridad en la banda 3500 - 3900 Mc/s. Los demás servicios solamente podrán utilizar esta banda a condición de no causar interferencias perjudiciales a dichos servicios.

708

5250 - 5650 Mc/s. *En la columna* Mundial, *léase :*

Radionavegación
112)
113)
113 *bis*)

709

227. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

113 *bis*) En la Región 3, el servicio auxiliar de la meteorología podrá explotarse en la banda 5250 - 5350 Mc/s.

710

5650 - 5850 Mc/s. *En la columna* Mundial, *léase :*

Aficionados
114 *bis*)

711 **Japón** *(conti.)*

228. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[114bis]) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 5650 - 5850 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

712

10 000 - 10 500 Mc/s. *En la columna* Mundial, *léase :*

Aficionados
[117 bis])

713

231. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[117bis]) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 10 000 - 10 500 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

714 **Noruega**

123. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

c) Las estaciones noruegas del servicio fijo aeronáutico situadas en zonas septentrionales sometidas a perturbaciones aurorales podrán continuar trabajando en la banda de 255 - 285 kc/s.

Motivos

Las estaciones noruegas de radiodifusión que trabajan en dicha banda la abandonaron en 1950. En el plan de la Región 1 de la C.A.E.R., se distribuyó la frecuencia de 276 kc/s a Noruega para sus transmisiones meteorológicas. Las necesidades de la aviación civil han variado desde entonces, habiendo demostrado la experiencia que se necesita una frecuencia como mínimo de la banda citada para el servicio fijo aeronáutico de la zona ártica.

715

132. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[20]) Las estaciones noruegas del servicio fijo situadas en zonas septentrionales sometidas a perturbaciones aurorales podrán continuar trabajando en la banda de 385 - 395 kc/s cuando sus transmisiones estén compuestas principalmente de mensajes meteorológicos.

Motivos

En el plan de la Región 1 de la C.A.E.R. se distribuyeron a Noruega dos frecuencias, a saber, las de 387,5 y 394,7 kc/s. Noruega es actualmente el único país escandinavo que mantiene un servicio fijo en esta banda y la experiencia ha demostrado que son necesarias al menos dos frecuencias para la transmisión de mensajes meteorológicos entre dicho país y una serie de estaciones meteorológicas distantes, situadas en la zona ártica. Los mensajes transmitidos son de gran importancia para el servicio meteorológico, en general, y para la ruta de vuelo polar, en particular.

716

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

I. *La banda de* 29,7 - 31,7 Mc/s, *destinada actualmente a la radionavegación aeronáutica, deberá destribuirse de nuevo a los servicios fijo y móvil de la Región 1.*

Motivos

No existe ninguna ayuda a la radionavegación que trabaje en esta banda normalizada por la Organización de Aviación Civil Internacional ni es probable que se normalice en esta banda ayuda alguna de esta índole.

Noruega ha abandonado las antiguas ayudas a la radionavegación en esta banda (S.B.A.). Por otra parte, existe gran demanda de canales de frecuencia en la misma banda, sobre todo para las estaciones móviles de poca potencia.

717 **Noruega** *(conti.)*

II. *La banda de* 174 - 216 Mc/s, *destinada en la actualidad al servicio de radiodifusión, debe ampliarse hasta* 223 Mc/s.

Motivos

Un examen más detenido del Plan de Estocolmo ha revelado que se necesitará un canal de televisión más para abarcar de manera satisfactoria a la totalidad del país con un solo programa de televisión. Se estima que la ampliación propuesta constituye la mejor solución de este problema.

718 Polonia (República Popular de)

109. Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10 500 Mc/s.

Se atribuyen las bandas de frecuencia comprendidas entre 10 kc/s y 27 500 kc/s a los distintos servicios de radiocomunicación del territorio de la República Popular de Polonia con arreglo al siguiente cuadro :

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
719	10 - 14 (4)	Radionavegación
720	14 - 24 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo
721	24 - 26 (2)	Frecuencia patrón (25 kc/s)
722	26 - 48 (22)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo
723	48 - 52 (4)	Frecuencia patrón (50 kc/s)
724	52 - 70 (18)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo
725	70 - 80 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo *c)* Radionavegación
726	80 - 150 (70)	*a)* Fijo *b)* Móvil *c)* Radionavegación
727	150 - 160 (10)	*a)* Móvil marítimo *b)* Radiodifusión
728	160 - 255 (95)	Radiodifusión
729	255 - 285 (30)	*a)* Móvil marítimo *b)* Radiodifusión *c)* Radionavegación aeronáutica

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
730	285 - 315 (30)	*a)* Radionavegación marítima (radiofaros) *b)* Radionavegación aeronáutica
731	315 - 325 (10)	Radionavegación aeronáutica
732	325 - 405 (80)	*a)* Móvil aeronáutico *b)* Radionavegación aeronáutica
733	405 - 415 (10)	*a)* Móvil *b)* Radionavegación aeronáutica *c)* Radionavegación marítima (radiogniometría)
734	415 - 490 (75)	Móvil marítimo
735	490 - 510 (20)	Banda de seguridad para la frecuencia de 500 kc/s de llamada y de socorro
736	510 - 525 (15)	Móvil marítimo
737	525 - 1605 (1080)	Radiodifusión
738	1605 - 2065 (460)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico
739	2065 - 2170 (105)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)
740	2170 - 2194 (24)	Banda de seguridad para la frecuencia de llamada y de socorro para el servicio móvil marítimo radiotelefónico
741	2194 - 2300 (106)	*a)* Fijo *b)* Móvil salvo móvil aeronáutico (R)
742	2300 - 2498 (198)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)
743	2498 - 2502 (4)	Frecuencia patrón (2500 kc/s)
744	2502 - 2625 (123)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)
745	2625 - 2650 (25)	*a)* Móvil marítimo *b)* Radionavegación marítima
746	2650 - 2850 (200)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
747	2850 - 3155 (305)	Móvil aeronáutico
748	3155 - 3200 (45)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)
749	3200 - 3230 (30)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)
750	3230 - 3400 (170)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico
751	3400 - 3500 (100)	Móvil aeronáutico
752	3500 - 3650 (150)	*a)* Aficionado *b)* Fijo *c)* Móvil, salvo móvil aeronáutico
753	3650 - 3800 (150)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico *c)* Aficionado
754	3800 - 3900 (100)	*a)* Fijo *b)* Móvil
755	3900 - 3950 (50)	Móvil aeronáutico
756	3950 - 4063 (113)	*a)* Fijo *b)* Radiodifusión
757	4063 - 4438 (375)	Móvil marítimo
758	4438 - 4650 (212)	Fijo
759	4650 - 4750 (100)	Móvil aeronáutico
760	4750 - 4850 (100)	*a)* Fijo *b)* Móvil aeronáutico (OR) *c)* Móvil terrestre
761	4850 - 4995 (145)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
762	4995 - 5005 (10)	Frecuencia patrón (5000 kc/s)

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
763	5005 - 5060 (55)	Fijo
764	5060 - 5250 (190)	Fijo
765	5250 - 5430 (180)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
766	5430 - 5480 (50)	*a)* Fijo *b)* Móvil aeronáutico (OR) *c)* Móvil terrestre
767	5480 - 5730 (250)	Móvil aeronáutico
768	5730 - 5900 (170)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
769	5900 - 6200 (300)	Radiodifusión
770	6200 - 6525 (325)	Móvil marítimo
771	6525 - 6765 (240)	Móvil aeronáutico
772	6765 - 7000 (235)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
773	7000 - 7100 (100)	Aficionado
774	7100 - 7350 (250)	Radiodifusión
775	7350 - 8195 (845)	Fijo
776	8195 - 8815 (620)	Móvil marítimo
777	8815 - 9040 (225)	Móvil aeronáutico
778	9040 - 9500 (460)	Fijo
779	9500 - 9800 (300)	Radiodifusión

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
780	9800 - 9995 (195)	Fijo
781	9995 - 10 005 (10)	Frecuencia patrón (10 000 kc/s)
782	10 005 - 10 100 (95)	Móvil aeronáutico
783	10 100 - 11 175 (1075)	Fijo
784	11 175 - 11 200 (25)	Móvil aeronáutico
785	11 200 - 11 250 (50)	*a)* Fijo *b)* Móvil
786	11 250 - 11 360 (110)	Móvil aeronáutico
787	11 360 - 11 370 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil
788	11 370 - 11 400 (30)	Móvil aeronáutico
789	11 400 - 11 700 (300)	Fijo
790	11 700 - 12 075 (375)	Radiodifusión
791	12 075 - 12 320 (245)	Fijo
792	12 320 - 12 330 (10)	Móvil aeronáutico
793	12 330 - 13 200 (870)	Móvil marítimo
794	13 200 - 13 220 (20)	*a)* Fijo *b)* Móvil
795	13 220 - 13 260 (40)	Móvil aeronáutico
796	13 260 - 13 300 (40)	*a)* Fijo *b)* Móvil

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
797	13 300 - 13 360 (60)	Móvil aeronáutico
798	13 360 - 14 000 (640)	Fijo (La frecuencia fundamental asignada a fines industriales, científicos y médicos es la de 13 560 kc/s. Las emisiones correspondientes deberán hallarse contenidas en los límites de la banda que se extiende entre ± 0,05 % de la frecuencia fundamental. Los servicios fijos que quieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con cualquier interferencia producida por dichas emisiones.)
799	14 000 - 14 350 (350)	Aficionado
800	14 350 - 14 370 (20)	Móvil aeronáutico
801	14 370 - 14 990 (620)	Fijo
802	14 990 - 15 010 (20)	Frecuencia patrón (15 000 kc/s)
803	15 010 - 15 100 (90)	Móvil aeronáutico
804	15 100 - 15 550 (450)	Radiodifusión
805	15 550 - 16 440 (890)	Fijo
806	16 440 - 16 460 (20)	Móvil aeronáutico
807	16 460 - 17 160 (700)	Móvil marítimo
808	17 160 - 17 360 (200)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo
809	17 360 - 17 700 (340)	Fijo
810	17 700 - 17 900 (200)	Radiodifusión
811	17 900 - 18 030 (130)	Móvil aeronáutico

Polania (República Popular de) *(conti.)*

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
812	18 030 - 19 990 (1960)	Fijo
813	19 990 - 20 010 (20)	Frecuencia patrón (20 000 kc/s)
814	20 010 - 21 000 (990)	Fijo
815	21 000 - 21 450 (450)	Aficionado
816	21 450 - 21 750 (300)	Radiodifusión
817	21 750 - 21 850 (100)	Fijo
818	21 850 - 22 000 (150)	*a)* Fijo *b)* Móvil
819	22 000 - 22 720 (720)	Móvil marítimo
820	22 720 - 23 200 (480)	Fijo
821	23 200 - 23 350 (150)	*a)* Fijo *b)* Móvil
822	23 350 - 24 990 (1640)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
823	24 990 - 25 010 (20)	Frecuencia patrón (25 000 kc/s)
824	25 010 - 25 600 (590)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico
825	25 600 - 26 100 (500)	Radiodifusión
826	26 100 - 27 500 (1400)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (La frecuencia fundamental asignada a fines industriales científicos y médicos es la de 27 120 kc/s. Las emisiones correspondientes deberán hallarse contenidas en los límites de la banda que se extiende entre ± 0,6% de la frecuencia fundamental.)

827 República Federal Alemana

109. *Se proponen las siguientes modificaciones al Cuadro de distribución de frecuencias.*

133. *Agréguese al final:*

En la banda de 405 - 415 kc/s no se asigna frecuencia alguna a las estaciones costeras.

Motivos

Convenio de la C.A.E.R., capítulo II, artículo 5, sección III, número 39.

	Banda de frecuencias actual en	Banda de frecuencias propuesta y distribución a los servicios:			
		Banda de frecuencias y anchura de la banda en	Mundial	Región 1	Observaciones
	kc/s	kc/s			
828	2000 - 2065 (65)	2045 - 2065 (20)	Móvil marítimo		De conformidad con las Recomendaciones n.os 2 y 3 de la Conferencia de Göteborg. (Frecuencias comunes en todo el mundo para comunicaciones de barco a barco y barco-costera)
	Mc/s	Mc/s			
829	29,7 - 88 (58,3)	29,7 - 87,5 (57,8)		68 - 74,8 (6,8)	
830	88 - 100 (12)			*a)* Fijo *b)* Móvil	
				74,8 - 75,2 (0,4) Radionavegación aeronáutica 70)	
				75,2 - 87,5 (12,3) *a)* Fijo *b)* Móvil	
		87,5 - 100 (12,5)	Radiodifusión		
831	146 - 235 (89)	146 - 235 (89)		146 - 152 (6) Móvil aeronáutico OR 35) 79) 83)	

República Federal Alemana *(conti.)*

	Banda de frecuencias actual en Mc/s	Banda de frecuencias propuesta y distribución a los servicios			
		Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Mundial	Región 1	Observaciones
				152 - 174 (22) *a)* Fijo *b)* Móvil (salvo móvil aeronáutico) 79) 83) 85)	
				174 - 223 (49) Radiodifusión 87) 88) 89)	
				223 - 235 (12) Radionavegación aeronáutica 89) 90) 91)	
832	335,4 - 420 (84,6)	335,4 - 400 (64,6)	*a)* Fijo *b)* Móvil		
833	420 - 450 (30)	400 - 430 (30)	Fijo 94) 95)		
834	450 - 460 (10)	430 - 440 (10)	Aficionados		
		440 - 460 (20)	*a)* Fijo *b)* Móvil		
835	460 - 470 (10	460 - 470 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil		La frecuencia de 461,04 Mc/s se destina para fines industriales científicos y médicos. Las emisiones deberán hallarse contenidas dentro de los límites que se extienden entre ± 0,2% de esta frecuencia. Los servicios de radiocomunicación que trabajen dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias perjudiciales que resulten del funcionamiento de dichas emisiones.

República Federal Alemana *(conti.)*

	Banda de frecuencias actual en Mc/s	Banda de frecuencias propuesta y distribución a los servicios			
		Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Mundial	Región 1	Observaciones
836	470 - 585 (115)	470 - 790 (20)	Radiodifusión		
837	585 - 610 (25)				
838	610 - 940 (330)	790 - 960 (170)	*a)* Fijo *b)* Radiodifusión		
839	940 - 960 (20)				
840	1215 - 1300 (85)	1215 - 1250 (35)	Radionavegación		
		1250 - 1300 (50)	Aficionados		
841	2300 - 2450 (150)	2300 - 2350 (50)	Aficionados		
842	2450 - 2700 (250)	2350 - 2700 (350)	Fijo		La Frecuencia de 2400 Mc/s se destina para fines industriales científicos y médicos. Las emisiones deberán hallarse contenidas dentro de los límites que se extienden entre ± 50 Mc/s de esta frecuencia. Los servicios de radiocomunicación que trabajen dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias perjudiciales que resulten del funcionamiento de dichas emisiones.
843	2900 - 3300 (400)	2900 - 3600 (700)	Radionavegación [109] [110]		
844	3300 - 3900 (600)				
845	3900 - 4200 (300)	3600 - 4200 (600)	Fijo		

República Federal Alemana *(conti.)*

	Banda de frecuencias actual en Mc/s	Banda de frecuencias propuesta y distribución a los servicios			
		Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Mundial	Región 1	Observaciones
846	5650 - 5850 (200)	5650 - 5775 (125)	Aficionados		
847	5850 - 5925 (75)	5775 - 6625 (850)	Fijo		La frecuencia de 5850 Mc/s se destina para fines industriales científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse contenidas dentro de los límites que se extienden entre ± 75 Mc/s de esta frecuencia. Los servicios de radiocomunicación que trabajen dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias perjudiciales que resulten del funcionamiento de dichas emisiones.
848	5925 - 8500 (2575)				
		6625 - 7425 (800)	*a)* Fijo *b)* Móvil		
		7425 - 8025 (600)	Fijo		
		8025 - 8500 (475)	*a)* Fijo *b)* Móvil		
849	8500 - 9800 (1300)	8500 - 9800 (1300)	Radionavegación [116] [117]		La banda de 8800 - 9200 Mc/s está destinada a los servicios costeros de detección electromagnética « Radar ».
850	10 000 - 10 500 (500)	10 000 - 10 250 (250)	*a)* Fijo *b)* Móvil		
		10 250 - 10 500 (250)	Aficionados		
851	superiores a 10 500	10 500 - 11 500 (1000)	Fijo		
		11 500 - 12 500 (1000)	*a)* Fijo *b)* Radiodifusión		

Suecia

109. Cuadro de distribúcion de las bandas de frecuencia.

852

Proposición general

Suecia propone que no se dé a las notas que figuran al pie de las páginas del Cuadro una numeración especial, como se hace en el texto actual, sino que se empleen únicamente los números marginales de los párrafos del Reglamento y que las llamadas correspondientes se impriman en caracteres más gruesos.

853

110 - 160 kc/s. *Insértese una nueva nota con el texto del n.º 233 actual.*

854

130 - 150 kc/s. *Agréguese la nueva nota siguiente :*

[6 *bis*]) En esta banda podrá funcionar una estación sueca portátil de radionavegación en 132-774 kc/s.

855

2045 - 2065 kc/s. *En la* Región 1 *léase :*

a) Fijo
b) Móvil, salvo móvil aeronáutico
[30])

856

148. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[34]) La frecuencia de 2182 kc/s es la frecuencia de socorro y de llamada para el servicio móvil marítimo radiotelefónico y podrá ser utilizada por estaciones de aeronave para la transmisión de la señal radiotelefónica de alarma y para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad. En el artículo 34 se precisan las condiciones para el empleo de esta frecuencia.

857

29,7 - 31,7 Mc/s. *En la* Región 1 *léase :*

a) Fijo
b) Móvil

858

328,6 - 335,4 Mc/s. *Agréguese la nueva nota siguiente :*

[93 *bis*]) Esta banda se reserva para el uso del sistema de aterrizaje sin visibilidad (trayectoria de descenso). Véase el n.º **259**.

859

5250 - 5460 Mc/s. *En la columna* Mundial *léase :*

Radionavegación aeronáutica

860

226. *Suprímase.*

861 **Suiza**

109. Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10 500 Mc/s.

La distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 29,7 Mc/s y los números comprendidos entre el 110 y el 172 no sufren modificación.

Se indican a continuación únicamente las bandas de frecuencias y las notas que comportan modificación.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
	Mundial	Región 1	
862 29,7 - 88 (58,3)		29,7 - 31,7 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil [59]) [61])	
[62])		41 - 47 (6) *a)* Fijo *b)* Móvil [64]) [65])	
		47 - 68 (21) Radiodifusión [64]) [65])	
863 **177.** *Suprímase.*			
29,7 - 88 (58,3) *(conti.)*		68 - 70 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil [66])	
		72,8 - 74,8 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil	
[70])		74,8 - 75,2 (0,4) Radionavegación aeronáutica	
		78 - 80 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil [71]) [72])	
		83 - 85 (2) *a)* Fijo *b)* Móvil [71]) [72])	

Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
	Mundial	Región 1	
864 100 - 108 (8)		100 - 104 (4) Radiodifusión 71) 79)	
		104 - 108 (4) Móvil, excepto el móvil aeronáutico (R) 35) 71) 79)	
865 216 - 235		216 - 230 (14) Radiodifusión 89) 90) 91)	
		230 - 235 (5) *a)* Fijo *b)* Móvil 89) 90) 91)	

866

210. *Suprímase.*

867 420 - 450 (30)	420 - 432 (12) *a)* Fijo *b)* Móvil 97)		
	432 - 438 (6) Aficionados 97)		
	438 - 450 (12) Radionavegación aeronáutica 97)		

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
868	450 - 460 (10)		450 - 460 (1) *a)* Fijo *b)* Móvil	
869	585 - 610 (25)		585 - 610 (25) Radiodifusión [99])	
870	610 - 940 (330) [98])		610 - 790 (180) Radiodifusión [99]) [100])	
			790 - 940 (150) Fijo [100])	
871	940 - 960 (20)		940 - 960 (20) Fijo	
872	1215 - 1300 (85)	Aficionados [101]) [102 *bis*])		
873	2300 - 2450 (150) [106])	*a)* Fijo *b)* Móvil		
874	2450 2700 (250)	2450 - 2600 (150) *a)* Fijo *b)* Móvil [106]) [107])		
		2600 - 2700 (100) [107]) [107 *bis*])		

875 **Suiza** *(conti.)*

215. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[102 bis]) En la Región 1 la frecuencia fundamental de 1230 Mc/s está destinada a aplicaciones industriales, científicas y médicas. La energía radioeléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 15 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones.

876

221. *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[107 bis]) En la Región 1, la frecuencia fundamental de 2650 Mc/s está destinada a aplicaciones industriales, científicas y médicas. La energía radioeléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 50 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
877	3300 - 3900 (600)		3300 - 3600 (300) Radionavegación	
			3600 - 3900 (300) Fijo	
878	3900 - 4200 (300)	Fijo		
879	5650 - 5850 (200) [114])	Aficionados		
880	9800 - 10 000 (200)	Radionavegación		
881	10 500 - 13 250		*a)* Fijo *b)* Móvil	

882

228. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[114]) La frecuencia fundamental asignada a las aplicaciones industriales científicas y médicas es la de 5750 Mc/s. La energía radioeléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones.

883 **U.R.S.S.**

PROPOSICIONES

relativas a las modificaciones que deben efectuarse en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 27 500 kc/s, así como en las disposiciones del artículo 5 del RR, en lo que concierne a la Región 1.

Se indican a continuación únicamente las bandas de frecuencias y las notas que comportan modificación.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
884	10 - 14 (4)	Radionavegación
885	14 - 24 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1])
	24 - 26 (2)	Frecuencias patrón [1 *bis*])
	26 - 48 (22)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1])
	48 - 52 (4)	Frecuencias patrón [1 *ter*])
	52 - 70 (18)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1]) [1 *quater*])
886	70 - 80 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil marítimo [1]) *c)* Radionavegación [1 *quater*])

887 **110.** *Después de este número, agréguense las nueva notas siguientes :*

[1 *bis*]) La frecuencia patrón es la de 25 kc/s.

888 [1 *ter*]) La frecuencia patrón es la de 50 kc/s.

889 [1 *quater*]) En la U.R.S.S. la banda 60 - 80 kc/s puede utilizarse para aplicaciones industriales, científicas y médicas.

890 **111.** *Al comienzo, suprímase la referencia a la* Región 1.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda èn kc/s	Servicio
891	80 - 150 (70)	*a)* Fijo *b)* Móvil [5]) *c)* Radionavegación [4 *bis*])
892	150 - 160 (10)	*a)* Movil martimo) *b)* Radiodifusión
893	160 - 225 (95)	Radiodifusión
	255 - 285 (30)	*a)* Móvil marítimo [9]) *b)* Radiodifusión *c)* Radionavegación aeronáutica

894 **113.** *Al comienzo, suprímase la referencia a la* Región 1.

895 **113.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[4 *bis*]) En las regiones de las cuencas marítimas, el servicio móvil marítimo tiene prioridad en la banda de 130-150 kc/s.

896 **114.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[5]) La frecuencia de 143 kc/s es la frecuencia de llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo. Las condiciones para la utilización de esta frecuencia se precisan en el artículo 33.

897 **115.** *Suprímase, porque se admite el empleo compartido de esta banda.*

898 **117.** *Suprímase, pues ya no tiene razón de ser.*

899 **118.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[9]) El servicio móvil marítimo no debe causar ninguna interferencia perjudicial en la recepción de una estación de radiodifusión del territorio del país donde se halle situada esta estación.

900 **120.**

901 **121.**

Suprímanse por haberse tomado en consideración en acuerdos anteriores.

902 **122.**

903 **123.**

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
904	285 - 315 (30)	Radionavegación marítima (radiofaros) [13 *bis*])
	315 - 325 (10)	Radionavegación aeronáutica [14])
905	325 - 405 (80)	*a)* Móvil aeronáutico *b)* Radionavegación aeronáutica [17 *bis*]) [18])
906	405 - 415 (10) [21])	*a)* Móvil *b)* Radionavegación aeronáutica *c)* Radionavegación marítima (radiogoniometría)

907 **125.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[13 *bis*]) En la U.R.S.S. la banda de 285 - 315 kc/s se puede utilizar también para la radionavegación aeronáutica.

908 **126.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[14]) En la U.R.S.S. la banda de 315 - 325 kc/s se puede utilizar también para la radionavegación marítima.

909 **129.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[17 *bis*]) En la U.R.S.S. la banda de 315 - 405 kc/s se puede utilizar para el servicio de radiodifusión en las regiones situadas al este del meridiano 40° Este.

910 **130.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[18]) La frecuencia de 333 kc/s es la frecuencia general de llamada para las estaciones de aeronave que funcionan en la banda de 325 - 405 kc/s.

911 **131.**

912 **134.**

913 **135.**

Suprímanse por haberse tomado en consideración en acuerdos ulteriores.

914 **136.**

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
915	415 - 490 (75)	Móvil marítimo [24 *bis*] [25]
916	490 - 510 (20)	Banda de seguridad de la frecuencia internacional de llamada y de socorro de 500 kc/s [26]
917	510 - 525 (15)	Móvil marítimo [25] [26 *bis*]

918 **138.** *Suprímase porque ya se ha tenido en cuenta en el Plan de radiodifusión de Copenhague.*

919 **138.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[24 *bis*]) En la U.R.S.S., el servicio de radionavegación aeronáutica puede utilizar también la banda de 415 - 490 kc/s, a condición de que no se produzcan interferencias al servicio móvil marítimo.

920 **140.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[26]) En el artículo 33 se fijan las condiciones para la utilización de la frecuencia de 500 kc/s.

921 **140.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[26 *bis*]) En la U.R.S.S., el servicio de radionavegación aeronáutica puede utilizar también la banda de 510 - 525 kc/s, a condición deque no se produzcan interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo.

922	525 - 1065 (1080)	Radiodifusión [29 *bis*]
923	1605 - 2065 (460)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico
924	2065 - 2170 (105)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)
	2170 - 2194 (24)	Banda de seguridad de la frecuencia de llamada y de socorro del servicio móvil marítimo radiotelefónico 2182 kc/s [34 *bis*]
	2194 - 2300 (106)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R) [35]
925	2300 - 2498 (198)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R) [35] *c)* Radiodifusión [36]

926 **143.** *Superfluo. Suprímase.*

927 **143.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[29 bis]) En la U.R.S.S., el servicio de radionavegación aeronáutica puede utilizar también la banda de 525 - 850 kc/s

928 **144.** *Suprímase por haberse tomado en consideración en acuerdos ulteriores.*

929 **148.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[34 bis]) En el artículo 34 se fijan las condiciones para la utilización de la frecuencia de 2182 kc/s.

930 **149.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[35]) La significación de las expresiones « R » y « OR », se da en el Reglamento.

931 **150.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[36]) En los números 243, 244 y 250 a 254 se indican las condiciones para la utilización de esta banda por el servicio de radiodifusión.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
931 *bis*	2502 - 2625 (123)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R) [35])
	2625 - 2650 (25)	*a)* Móvil marítimo *b)* Radionavegación marítima
	2650 - 2850 (200)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R) [35])
932	2850 - 3155 (305)	Móvil aeronáutico
933	3155 - 3200 (45)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R) [35])
934	3200 - 3230 (30)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico (R) [35]) *c)* Radiodifusión [36])
935	3230 - 3400 (170)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico *c)* Radiodifusión [36])
936	3400 - 3500 (100)	Móvil aeronáutico
937	3500 - 3650 (150)	*a)* Aficionados *b)* Fijo *c)* Móvil salvo móvil aeronáutico
	3650 - 3800 (150)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico
	3800 - 3900 (100)	*a)* Fijo *b)* Móvil
	3900 - 3950 (50)	Móvil aeronáutico

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
938	3950 - 4063 (113)	*a)* Fijo *b)* Radiodifusión [36]
939	4063 - 4438 (375)	Móvil marítimo [41]
940	4650 - 4750 (100)	Móvil aeronáutico
941	4750 - 4850 (100)	*a)* Fijo *b)* Móvil aeronáutico (OR) [35] *c)* Móvil terrestre *d)* Radiodifusión [36] [41 *bis*]

942 **154.** *Suprímase, porque se tiene ya en cuenta en el número 155* [41]).

943 **155.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

[41]) Puede utilizarse la banda de 4063 - 4438 kc/s a condición de que no se cause ninguna interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo por estaciones fijas de potencia limitada que sólo efectúen un servicio dentro de las fronteras nacionales.

944 **155.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[41 *bis*]) En la U.R.S.S., se puede utilizar la banda de 4750 - 4995 kc/s para la radiodifusión regional en las regiones situadas al este del meridiano 40° Este, a condición de que las estaciones de radiodifusión de la U.R.S.S. no causen ninguna interferencia perjudicial a los servicios de los demás países.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
945	4850 - 4995 (145)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre *c)* Radiodifusión [36] [41 *bis*]
946	4995 - 5005 (10)	Frecuencia patrón [42]
947	5005 - 5060 (55)	*a)* Fijo *b)* Radiodifusión [36]
948	5060 - 5250 (190)	Fijo
949	5480 - 5730 (250)	Móvil aeronáutico

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
950	5730 - 5900 (170)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
951	5900 - 6200 (300)	Radiodifusión
952	6200 - 6525 (325)	Móvil marítimo [43 *bis*]
953	6525 - 6765 (240)	Móvil aeronáutico
954	6765 - 7000 (235)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
955	7000 - 7100 (100)	Aficionados
956	7100 - 7350 (250)	Radiodifusión
957	7350 - 8195 (845)	Fijo
958	8195 - 8815 (620)	Móvil marítimo [46])
959	8815 - 9040 (225)	Móvil aeronáutico
960	9040 - 9500 (460)	Fijo
961	9500 - 9800 (300)	Radiodifusión
962	9800 - 9995 (195)	Fijo

963 **157.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[43 *bis*]) Se puede utilizar la banda de 6200 - 6525 kc/s por estaciones fijas de una potencia limitada que sólo efectúen un servicio dentro de las fronteras nacionales, pero a condición de que no se cause ninguna interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo.

964 **158.** *Suprímase la referencia a la Región 1, en donde sólo se autoriza la utilización de esta banda para la radiodifusión.*

965 **160.** *Suprímase al final :* A este respecto, se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
966	9995 - 10 005 (10)	Frecuencia patrón [47])
967	10 005 - 10 100 (95)	Móvil aeronáutico
968	10 100 - 11 175 (1075)	Fijo
969	11 175 - 11 200 (25)	Móvil aeronáutico
	11 200 - 11 250 (50)	*a)* Fijo *b)* Móvil
	11 250 - 11 360 (110)	Móvil aeronáutico
	11 360 - 11 370 (10)	*a)* Fijo *b)* Móvil
	11 370 - 11 400 (30)	Móvil aeronáutico
970	11 400 - 11 700 (300)	Fijo
971	11 700 - 12 075 (375)	Radiodifusión
	12 075 - 12 320 (245)	Fijo
	12 320 - 12 330 (10)	Móvil aeronáutico
972	12 330 - 13 200 (870)	Móvil marítimo [49])

973 **162.** *Suprímase, pues ya no tiene razón de ser.*

974 **163.** *Suprímase al final:* A este respecto, se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
975	13 200 - 13 220 (20)	*a)* Fijo *b)* Móvil
	13 220 - 13 260 (40)	Móvil aeronáutico
976	13 260 - 13 300 (40)	*a)* Fijo *b)* Móvil
	13 300 - 13 360 (60)	Móvil aeronáutico
977	13 360 - 14 000 (640)	Fijo [50])
978	14 000 - 14 350 (350)	Aficionados [51])
979	14 350 - 14 370 (20)	Móvil aeronáutico
	14 370 - 14 990 (620)	Fijo
980	14 990 - 15 010 (20)	Frecuencia patrón [52])
981	15 010 - 15 100 (90)	Móvil aeronáutico
982	15 100 - 15 550 (450)	Radiodifusión
	15 550 - 16 440 (890)	Fijo
	16 440 - 16 460 (20)	Móvil aeronáutico
983	16 460 - 17 360 (900)	Móvil marítimo [53])
984	17 360 - 17 700 (340)	Fijo

985 **167.** *Suprímase al final :* A este respecto, se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio
986	17 700 - 17 900 (200)	Radiodifusión
987	17 900 - 18 030 (130)	Móvil aeronáutico
988	18 030 - 19 990 (1960)	Fijo
989	19 990 - 20 010 (20)	Frecuencia patrón [54])
990	20 010 - 21 000 (990)	Fijo
991	21 000 - 21 450 (450)	Aficionados
992	21 450 - 21 750 (300)	Radiodifusión
993	21 750 - 21 850 (100)	Fijo
994	21 850 - 22 000 (150)	*a)* Fijo *b)* Móvil
995	22 000 - 22 720 (720)	Móvil marítimo
996	22 720 - 23 200 (480)	Fijo
997	23 200 - 23 350 (150)	*a)* Fijo *b)* Móvil
998	23 350 - 24 990 (1640)	*a)* Fijo *b)* Móvil terrestre
999	24 990 - 25 010 (20)	Frecuencia patrón [56])
1000	25 010 - 25 600 (590)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico
1001	25 600 - 26 100 (500)	Radiodifusión [56 *bis*])
1002	26 100 - 27 500 (1400)	*a)* Fijo *b)* Móvil, salvo móvil aeronáutico[57])

1003 **170.** *Después de este número, agréguese la nueva nota siguiente :*

[56*bis*]) En la U.R.S.S. la banda de 25 600 - 26 100 está también destinada al servicio móvil terrestre.

1004 Nota de la S. G.

Cuadro sinóptico de las proposiciones de modificaciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

A continuación se inserta la lista de los países que han presentado proposiciones sobre cada una de las bandas de frecuencias que figuran en la columna de la izquierda del Cuadro de distribución de frecuencias y sobre cada una de las notas relativas a dicho cuadro. Los nombres de los países que han presentado proposiciones idénticas, están agrupados, en lo posible, entre paréntesis. Cuando uno o varios países han presentado varias proposiciones en relación con la misma banda de frecuencias o con la misma nota, sus nombres se han insertado una sola vez frente a la banda de frecuencias o a la nota considerada.

Bandas de frecuencias	*Notas*	
kc/s		
10 - 14		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
14 - 70		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Japón — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
70 - 90		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Indía — Japón — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
90 - 110		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	110	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — U.R.S.S.
	111	Japón — U.R.S.S.
	112	India.
kc/s		
110 - 130		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — India — Japón — Polonia (Rep. Popul. de) — Suecia — U.R.S.S.
130 - 150		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — Polonia (Rep. Popul. de) — Suecia — U.R.S.S.
150 - 160		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Polonia (Rep. Popul. de) — Suecia — U.R.S.S.
	113	(Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — Japón — U.R.S.S.
	114	U.R.S.S.
	115	U.R.S.S.
	117	U.R.S.S.
	118	U.R.S.S.
kc/s		
160 - 285		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — India — Japón — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	120	U.R.S.S.
	121	U.R.S.S.
	122	India — U.R.S.S.
	123	Noruega — U.R.S.S.
	124	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Japón.
	125	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — India — Japón — U.R.S.S.
kc/s		
285 - 325		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.

Bandas de frecuencias	*Notas*	
	126	U.R.S.S.
	128	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos).
kc/s		
325 - 405		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — India — Japón — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	129	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia. Noruega, Suecia) — Japón — U.R.S.S.
	130	Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — India — Japón — U.R.S.S.
	131	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia. Noruega, Suecia) — U.R.S.S.
	132	Noruega.
kc/s		
405 - 415		(Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — India — Japón — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	133	Rep. Fed. Alemana.
	134	U.R.S.S.
	135	U.R.S.S.
	136	U.R.S.S.
	137	Japón.
kc/s		
415 - 490		India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
490 - 510		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
510 - 525		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
525 - 535		Australia (Fed. de) — India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
535 - 1605		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	138	U.R.S.S.
	139	India.
	140	U.R.S.S.
	143	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — U.R.S.S.
kc/s		
1605 - 2000		Australia (Fed. de) — Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — India — Japón — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
2000 - 2065		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Polonia (Rep. Popul. de) — Rep. Fed. Alemana — Suecia — U.R.S.S.
	144	Japón — U.R.S.S.
	146	(Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos.)
	147	(Francia, Francia de Ultramar, Países Bajos) — Italia — Japón.
kc/s		
2065 - 2300		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Japón — Polonia (Rep. Popul. de)— U.R.S.S.
2300 - 2850		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.

Bandas de frecuencias	*Notas*	
	148	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — China — Japón — Suecia — U.R.S.S.
	149	U.R.S.S.
	150	U.R.S.S.
kc/s		
2850 - 3025		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
3025 - 3155		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
3155 - 3200		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
3200 - 3230		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
3230 - 3400		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
3400 - 3500		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
3500 - 4000		Australia (Fed. de) — India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
4000 - 4063		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
4063 - 4438		Australia (Fed. de) — India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
4438 - 4650		Polonia (Rep. Popul. de).
4650 - 4700		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
4700 - 4750		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	154	U.R.S.S.
	155	Australia (Fed. de) — India — U.R.S.S.
kc/s		
4750 - 4850		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
4850 - 4995		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
4995 - 5005		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
5005 - 5060		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
5060 - 5250		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
5250 - 5480		Polonia (Rep. Popul. de).
5480 - 5680		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
5680 - 5730		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
5730 - 5950		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
5950 - 6200		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
6200 - 6525		India - Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
6525 - 6685		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
6685 - 6765		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
6765 - 7000		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
7000 - 7100		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
7100 - 7300		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	157	India — U.R.S.S.
	158	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — U.R.S.S.
	159	Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos).

Bandas de frecuencias	*Notas*	
kc/s		
7300 - 8195		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
8195 - 8815		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
8815 - 8965		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
8965 - 9040		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
9040 - 9500		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
9500 - 9775		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
9775 - 9995		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
9995 - 10 005		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	160	Australia (Fed. de) — U.R.S.S.
kc/s		
10 005 - 10 000		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
10 100 - 11 175		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
11 175 - 11 275		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
11 275 - 11 400		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
11 400 - 11 700		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
11 700 - 11 975		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
11 975 - 12 330		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
12 330 - 13 200		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	162	U.R.S.S.
	163	Australia (Fed. de) — U.R.S.S.
kc/s		
13 200 - 13 260		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
13 260 - 13 360		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
13 360 - 14 000		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
14 000 - 14 350		Australia (Fed. de) — India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
14 350 - 14 990		Australia (Fed. de) — India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
14 990 - 15 010		Australia (Fed. de) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
15 010 - 15 100		Australia (Fed. de) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
15 100 - 15 450		Australia (Fed. de) — India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
15 450 - 16 460		Inde — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
16 460 - 17 360		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
17 360 - 17 700		India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
17 700 - 17 900		India — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
17 900 - 17 970		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
17 970 - 18 030		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	167	Australia (Fed. de) — U.R.S.S.
kc/s		
18 030 - 19 990		Australia (Fed. de) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
19 990 - 20 010		Australia (Fed. de) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
20 010 - 21 000		Australia (Fed. de) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.

Bandas de frecuencias	*Notas*	
kc/s		
21 000 - 21 450		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
21 450 - 21 750		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
21 750 - 21 850		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
21 850 - 22 000		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
22 000 - 22 720		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
22 720 - 23 200		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
23 200 - 23 350		Italia - Países Bajos - Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
23 350 - 24 990		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
24 990 - 25 010		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
	170	U.R.S.S.
kc/s		
25 010 - 25 600		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
25 600 - 26 100		Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
26 100 - 27 500		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Polonia (Rep. Popul. de) — U.R.S.S.
27 500 - 28 000		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia).
28 000 - 29 700		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Japón.
	172	Japón.
Mc/s		
29,7 - 88		Australia (Fed. de) — Bélgica — Italia — (Francia, Francia de Ultramar) — Países Bajos — (Bélgica, Italia) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) — Bulgaria (Rep. Popul. de) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — Japón — Noruega — Rep. Fed. Alemana — Suecia — Suiza.
	174	Australia (Fed. de).
	177	Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — Japón — Suiza.
	184	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar).
	188	Australia (Fed. de).
Mc/s		
88 - 100		Australia (Fed. de) — Rep. Fed. Alemana.
100 - 108		Australia (Fed. de) — Bélgica — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — Suiza.
108 - 118		*(Ninguna proposición)*
118 - 132		*(Ninguna proposición)*
	190	(Francia, Francia de Ultramar, Italia.)
	194	Australia (Fed. de).
Mc/s		
132 - 144		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos).
144 - 146		*(Ninguna proposición)*
146 - 235		Australia (Fed. de) — (Francia, Francia de Ultramar) — Italia — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Bélgica — Japón — Noruega — Rep. Fed. Alemana — Suiza.

Bandas de frecuencias	*Notas*	
	196	Australia (Fed. de) — Japón.
	197	(Francia, Francia de Ultramar.)
	198	Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) — Países Bajos — China — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — India.
	200	Australia (Fed. de).
Mc/s		
235 - 328,6		Australia (Fed. de) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia).
328,6 - 335,4		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Suecia.
335,4 - 420		(Francia, Francia de Ultramar) — Países Bajos — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) — Italia) — Rep. Fed. Alemana.
	207	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia.)
	208	Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos).
	209	(Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia.)
Mc/s		
420 - 450		Australia (Fed. de) — Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar) — Italia — Países Bajos — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) — Rep. Fed. Alemana — Suiza.
450 - 460		Australia (Fed. de) — Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) — Países Bajos — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — India — Japón — Rep. Fed. Alemana — Suiza.
460 - 470		Australia (Fed. de) — Países Bajos — Rep. Fed. Alemana.
470 - 585		Australia (Fed. de) — Países Bajos — Rep. Fed. Alemana.
	210	(Francia, Francia de Ultramar) — (Bélgica, Italia, Países Bajos) — Países Bajos — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) — India — Suiza.
	211	Australia (Fed. de) — Japón.
Mc/s		
585 - 610		Australia (Fed. de) — Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) — Japón — Rep. Fed. Alemana — Suiza.
610 - 940		Australia (Fed. de) — Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar) — Italia — Japón — Rep. Fed. Alemana — Suiza.
940 - 960		Australia (Fed. de) — Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar) — Italia — Japón — Rep. Fed. Alemana — Suiza.
960 - 1 215		Australia (Fed. de) — (Francia, Francia de Ultramar).
1215 - 1300		Australia (Fed. de) — (Francia, Francia de Ultramar) — Italia — Japón — Rep. Fed. Alemana — Suiza.
	213	Australia (Fed. de) — (Francia, Francia de Ultramar, Italia) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia) — Japón.
	214	Australia (Fed. de) — Japón.
	215	Australia (Fed. de) — Japón — Suiza.
Mc/s		
1300 - 1700		Australia (Fed. de) — (Francia, Francia de Ultramar) — Italia — Bélgica — Países Bajos — China
1700 - 2300		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Italia, Países Bajos).
2300 - 2450		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Italia, Países Bajos) — Japón — Rep. Fed. Alemana — Suiza.

Bandas de frecuencias	*Notas*	
	216	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — China.
	218	(Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Francia, Francia de Ultramar).
	219	Australia (Fed. de).
	220	(Italia, Países Bajos) — China — Japón.
Mc/s		
2450 - 2700		(Bélgica, Italia, Países Bajos) — Rep. Fed. Alemana — Suiza.
2700 - 2900		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos.)
2900 - 3300		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos).— Rep. fed. Alemane
3300 - 3900		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) —Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar) — Italia — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — Japón — Rep. Fed. Alemana — Suiza.
	221	Suiza.
	222	Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos).
	223	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia Noruega, Suecia.)
	224	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos.) — Japón.
Mc/s		
3900 - 4200		Rep. Fed. Alemana — Suiza.
4200 - 4400		
4400 - 5000		Australia (Fed. de).
5000 - 5250		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos).
5250 - 5650		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — Japón — Suecia.
5650 - 5850		Australia (Fed. de) — (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Japón — Rep. Fed. Alemana — Suiza
	225	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos.)
	226	Suecia.
	227	(Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) — Japón.
	228	Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar) — Italia — Países Bajos — Japón — Suiza.
Mc/s		
5850 - 5925		Rep. Fed. Alemana.
5925 - 8500		Rep. Fed. Alemana.
8500 - 9800		(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Rep. Fed. Alemana.
9800 - 10 000		Suiza.
10 000 - 10 500		Australia (Fed. de) — Japón — Rep. Fed. Alemana.
Por encima de 10 500 Mc/s		Rep. Fed. Alemana — Suiza.
	230	(Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia).
	231	Bélgica — (Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos) — Japón.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 6

Disposiciones especiales relativas al empleo de las clases de emisión

232 § 1. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de la clase B. Sin embargo, podrán servirse de ellas, en las condiciones fijadas en el artículo 33 (véase el número **712**), las instalaciones de socorro (reserva) de los barcos y los equipos de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento.

233 § 2. Las estaciones de los servicios fijo y móvil marítimo que trabajen en la banda de frecuencias de 110 a 160 kc/s, sólo podrán utilizar las emisiones de la clase A1 o F1. Por excepción, podrán utilizarse emisiones de la clase A2 en la banda de frecuencias de 110 a 125 kc/s, exclusivamente para las señales horarias.

Proposiciones

1005 China

232. *Suprímase la segunda frase.*

Motivos

Resulta innecesaria,

1006 Francia, Francia de Ultramar

232. *Súprimase la palabra* (reserva).

Motivos

Véanse las proposiciones 232, 233 y 234.

1007 Marruecos

232. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de clase B. Sin embargo, hasta el 1.º de enero de 1965 podrán servirse de ellas, en las condiciones fijadas en el artículo 33 (véase el número 712), las instalaciones de socorro de los barcos existentes en 1.º de enero de 1965.

Motivos

Poca eficacia de la clase B por la gran dispersión de la energía.

1008 Reino Unido

232. *Suprímase la segunda frase.*

Motivos

Prohibir totalmente el empleo de las emisiones de la clase **B.**

1009 U. R. S. S.

232. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de la clase B.

Motivos

Ya no se emplean las ondas amortiguadas.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1010 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

233. *Suprímase a partir de* Por excepción.....

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Las estaciones que utilizan la banda de frecuencia de 110 - 125 kc/s para las señales horarias no funcionan en la clase A2.

1011 U. R. S. S.

233. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. Las estaciones de los servicios fijo y móvil marítimo que trabajen en la banda de frecuencias de 80 a 160 kc/s, sólo podrán utilizar las emisiones de la clase A1 o F1. Por excepción, podrán utilizarse emisiones de la clase A2 exclusivamente para las señales horarias.

Motivos

Véanse nuestras proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

1012 Países Bajos

232 y **233.** *Suprímanse.*

Motivos

Por estar tan directamente relacionados con el servicio móvil sería preferible transferir sus textos al artículo 33 (véanse la proposiciones 1945 y 1952).

1013 Suecia

232 y **233.** *Se propone que estos párrafos se revisen de forma que abarquen todas las bandas de frecuencia a las que conciernen, o se incluyan en las disposiciones especiales referentes a las distintas bandas. (Véanse los n.os 574, 711 y 752, así como la proposición general (n.o 13) presentada por Suecia, conjuntamente con Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega, y relativa a la reestructuración de los Capítulos XIII a XV del Reglamento de Radiocomunicaciones.)*

Motivos

Para que el RR sea más completo.

Disposiciones actuales

Proposiciones

ARTÍCULO 7

Disposiciones especiales relativas a la asignación y empleo de las frecuencias

234 § 1. (1) Los países Miembros de la Unión reconocen que, entre las frecuencias que pueden propagarse a gran distancia, las de la banda de 5.000-30.000 kc/s son de especial utilidad para las comunicaciones a gran distancia, y tratarán de reservar dicha banda para esta clase de comunicaciones. Cuando se utilicen frecuencias de esta banda en comunicaciones a distancias cortas o medias, las emisiones se efectuarán con la mínima potencia necesaria.

1014 **India**

234. *Suprímase.*

Motivos

No tiene ninguna justificación definida.

1015 **Reino Unido**

234. *Sustitúyase* Los países Miembros *por* Los Miembros y Miembros asociados.

Motivos

Adaptarlo a la terminología del Convenio de Buenos Aires

y

1016 *sustitúyase* 5000 *por* 4000.

Motivos

4000 resulta una cifra más apropiada.

1017 **U.R.S.S.**

234. *Sustitúyase* 5000 - 30 000 kc/s *por* 4000 - 30 000 kc/s.

Motivos

Véase la proposición **1011.**

235 (2) Con el fin de reducir las necesidades de frecuencias en esta banda y evitar, en consecuencia, las interferencias perjudiciales entre las comunicaciones a gran distancia, se recomienda a las administraciones que, siempre que les sea posible, utilicen otros medios de comunicación.

1018 **India**

235. *Sustitúyase* esta banda *por* la banda de 5000 a 30 000 kc/s.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1014.**

Disposiciones actuales

Proposiciones

1019 Japón

235. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(2bis) Se recomienda encarecidamente a las administraciones que introduzcan la técnica de banda lateral única en sus comunicaciones y sustituyan, siempre que les sea posible, la telefonía de doble banda lateral en frecuencias inferiores a 30 Mc/s por la de banda lateral única, especialmente en los servicios fijo y móvil.

Motivos

Es necesario introducir el sistema SSB como medida para descongestionar el espectro de frecuencias por debajo de 30 Mc/s,

236 § 2. Cuando circunstancias especiales así lo exijan, una administración podrá recurrir a los métodos excepcionales de trabajo que a continuación se enumeran, con la condición expresa de que las características de las estaciones sigan siendo las mismas que figuren en el fichero de referencia internacional de frecuencias :

a) Una estación fija podrá efectuar en sus frecuencias normales, como servicio de carácter secundario, emisiones destinadas a estaciones móviles;

b) Una estación terrestre podrá comunicar, como servicio de carácter secundario, con estaciones fijas o con otras estaciones terrestres de la misma categoría.

1020 Reino Unido

236. *Suprímase al final de b)* de la misma categoría.

Motivos

Facilitar las comunicaciones de emergencia entre estaciones aeronáuticas y costeras en caso de socorro,

237 § 3. Toda administración podrá asignar una frecuencia de una banda destinada al servicio fijo, a una estación autorizada para transmitir unilateralmente desde un punto fijo determinado hacia otros varios puntos fijos determinados, siempre que dichas emisiones no estén destinadas a ser recibidas directamente por el público en general.

238 § 4. Toda estación móvil, cuya emisión se ajuste a la tolerancia de frecuencia exigida a las estaciones costeras, podrá transmitir en la misma frecuencia que la estación costera con la que comunique, a petición de esta última estación y con la condición de que no se produzca interferencia perjudicial alguna en otras estaciones.

1021 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

238. *Suprímase.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Durante la elaboración de los planes adoptados por la C.A.E.R., se reconoció que el empleo por una estación móvil de frecuencia asignadas a una estación costera podía originar, en la mayor parte de los casos, interferencias perjudiciales.

Disposiciones actuales

239 § 5. En ciertos casos previstos en los artículos 33 y 34, las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, para ponerse en comunicación con las estaciones del servicio móvil marítimo.

ARTÍCULO 8

Protección de las frecuencias de socorro

240 § 1. En la banda de frecuencias de 475-535 kc/s no se permite ninguna clase de emisión que pueda hacer ineficaces las señales de socorro, alarma, seguridad o urgencia transmitidas en 500 kc/s.

Proposiciones

1022 Reino Unido

239. *Suprímase* comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s.

Motivos

Hacer el RR menos restrictivo y ampliar el alcance del n.º **571**.

1023 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

240. *Se propone que se introduzca la frecuencia de 2182 kc/s y que se prevean bandas de seguridad apropiadas para las frecuencias de 500 kc/s y de 2182 kc/s, teniendo en cuenta los adelantos técnicos conseguidos (véase el Acuerdo n.º 42 de la CAER).*

1024 Francia, Francia de Ultramar

240. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Las administraciones deben tomar las medidas apropiadas para proscribir toda emisión susceptible de hacer ineficaces las señales de alarma, socorro, seguridad o urgencia transmitidas en la frecuencia de 500 kc/s o en la de 2182 kc/s.

Motivos

a) Es igualmente necesario proteger la frecuencia de 2182 kc/s.

b) Las señales de alarma, socorro, seguridad o urgencia pueden ser ineficaces por razones que no dependen solamente de la clase de emisión perturbadora.

1025 Marruecos

240. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Las administraciones adoptarán las medidas apropiadas para prohibir toda emisión que pueda hacer ineficaces:

1.º Las señales de alarma, socorro, seguridad o urgencia transmitidas en la frecuencia 500 kc/s o en la frecuencia 2182 kc/s;

2.º Las señales de socorro transmitidas en la frecuencia 8364 kc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1026 República Federal Alemana

240. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. En las bandas 475 - 535 kc/s, y 2150 - 2215 kc/s, no se permite ningún tipo de emisión que pueda hacer ineficaces las señales de socorro, alarma, seguridad o urgencia o los mensajes transmitidos en 500 ó 182 kc/s.

Motivos

Extensión de la banda mencionada en los n.os 40, 42 y 64 de la C.A.E.R. para dotar a la frecuencia de socorro de 2182 kc/s de una protección similar a la de la frecuencia de socorro de 500 kc/s.

1027 Reino Unido

240. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. No se permite ninguna emisión que pueda hacer ineficaces las señales de socorro, alarma, seguridad o urgencia transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 ó 2182 kc/s.

Motivos

Incluir la frecuencia de 2182 kc/s.

1028 Suecia

240. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. En la banda de frecuencias de ..... kc/s no se permite ninguna clase de emisión que pueda hacer ineficaces las señales de alarma y las comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad transmitidas en 500 kc/s.

Motivos

Para dar una aplicación más general a esta disposición.

1029 U. R. S. S.

240. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. En las bandas de frecuencias de 475 - 535 y 2170 - 2194 kc/s, no se permite ninguna clase de emisión que pueda hacer ineficaces las señales de socorro, alarma, seguridad o urgencia transmitidas en 500 y 2182 kc/s.

Motivos

De acuerdo con las decisiones adoptadas en la Conferencia de Göteborg (1955).

Disposiciones actuales

Proposiciones

1030 Japón

240. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 1 *bis.* En la banda 2170 - 2194 kc/s, no se permite emisión alguna que pueda hacer ineficaces las señales de socorro, seguridad o urgencia, transmitidas en 2182 kc/s.

Motivos

Es necesario proteger la frecuencia de socorro 2182 kc/s.

1031 Países Bajos

240. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 1 *bis.* En la banda de 2170 kc/s a 2194 kc/s queda prohibida toda transmisión, salvo las autorizadas en la frecuencia 2182 kc/s.

Motivos

De conformidad con el n.º 42 del Acuerdo de la C.A.E.R.

1032 Suecia

240. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 1 *bis.* En la banda de frecuencias de ..... kc/s no se permite ninguna clase de emisión que pueda hacer ineficaces las señales de alarma y las comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad transmitidas en 2182 kc/s.

Motivos

En el artículo 8 debe prescribirse también la protección de la frecuencia de socorro de 2182 kc/s.

241 § 2. En las Regiones 1 y 3, no se permite en la banda de frecuencias de 325-345 kc/s, emisión alguna que pueda hacer ineficaces las señales de socorro, urgencia o seguridad transmitidas en 333 kc/s.

1033 Australia (Federación de)

241. *Suprímase.*

Motivos

En Australia, la frecuencia de 333 kc/s ya no se utiliza en la actualidad por las estaciones de aeronave que trabajan en la banda de 325 - 405 kc/s como frecuencia para la llamada general.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1034 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

241. *Suprímase.*

1035 Francia, Francia de Ultramar

241. *Suprímase.*

Motivos

Ya no se utiliza la frecuencia de 333 kc/s para los fines mencionados en este número.

1036 India

241. *Suprímase.*

Motivos

Como consecuencia de la proposición (638) para la banda de 325 - 405 kc/s.

1037 Japón

241. *Sustitúyase* En las Regiones 1 y 3 *por* En la Región 1.

Motivos

La frecuencia 333 kc/s no se utiliza en la Región 3 ni se prevé tampoco su utilización en lo futuro.

1038 Reino Unido

241. *Suprímase.*

Motivos

Consecuencia obligada de las proposiciones relativas al n.º **109.**

1039 China

241. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 2 *bis.* Las administraciones interesadas se asegurarán, por medio de acuerdos especiales si fuera nece-

Disposiciones actuales

Proposiciones

sario, de que se han previsto las bandas de seguridad necesarias para todas aquellas frecuencias no mencionadas en el párrafo anterior, que pueden utilizarse para tráfico de socorro, tales como 2182 kc/s, 121,50 Mc/s y 156,80 Mc/s.

Motivos

Véanse los n.os 195, 815, 830, 869 y 870.

1040 India

241. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 2 *bis.* No se permite en la banda de frecuencias de 2177 - 2187 kc/s emisión alguna que pueda hacer ineficaces las señales radiotelefónicas de socorro, seguridad, alarma o urgencia transmitidas en 2182 kc/s.

Motivos

Con objeto de proteger la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 kc/s.

ARTÍCULO 9

Disposiciones especiales relativas a servicios particulares

Sección I. Servicio de radiodifusión

242 § 1. *Disposiciones generales.*

1041 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

242. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 1. (...) Queda prohibido el establecimiento y empleo de estaciones de radiodifusión (estaciones de radiodifusión sonora y de televisión) en aguas internacionales, a bordo de barcos o de objetos flotantes.

243 (1) En principio, la potencia de las estaciones de radiodifusión que utilicen frecuencias inferiores a 5.060 kc/s no deberá exceder (excepto en la banda de 3.900-4.000 kc/s) del valor necesario para asegurar económicamente un servicio nacional de buena calidad dentro de los límites del país de que se trate.

1042 República Federal Alemana

243. *Sustitúyase en la* 2.ª *línea* frecuencias inferiores a 5060 kc/s *por* frecuencias inferiores a 5060 kc/s y superiores a 41 Mc/s.

Motivos

Lo dispuesto en el número 243 debe aplicarse también a las frecuencias superiores a 41 Mc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1043 Suiza

243. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(1) Las disposiciones sobre las estaciones de radiodifusión que emplean frecuencias inferiores a 1605 kc/s se fijan en los acuerdos adoptados en las conferencias regionales de radiodifusión.

Motivos

De acuerdo con la actual situación, el texto del n.º 243 se presenta como proposición n.º 1045.

1044 U.R.S.S.

243. *Sustitúyase* 3900 - 4000 kc/s *por* 3900 - 4063 kc/s.

Motivos

Véanse nuestras proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

244 (2) La utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas de frecuencias que a continuación se enumeran queda limitada a la zona tropical que se define en la presente sección (número **252**):

2.300-2.498 kc/s (Región 1)
2.300-2.495 kc/s (Regiones 2 y 3)
3.200-3.400 kc/s (Todas las Regiones)
4.750-4.995 kc/s (Todas las Regiones)
5.005-5.060 kc/s (Todas las Regiones)

1045 Suiza

244. *Después de este número, insértese el texto del antiguo número 243.*

245 § 2. *Radiodifusión en la zona europea.* [1])

245.1 [1]) Véase, para la definición de la zona europea, el número **107.**

1046 Reino Unido

245. *Léase:* § 2. Zona europea de radiodifusión.[1])

Motivos

Evitar confusiones con la Zona marítima europea.

246 (1) Al principio enunciado en el número **88** se aplicarán, en lo que concierne a la radiodifusión europea, las restricciones que siguen, que podrán anularse o modificarse mediante acuerdo entre los países de la zona europea.

247 (2) Dentro de los límites de la zona europea y sin previo acuerdo entre los países que la constituyen, no podrá hacerse uso de la facultad prevista en el número **88**, para efectuar un servicio de radiodifusión fuera de las bandas destinadas a este servicio en el presente Reglamento, en frecuencias inferiores a 1.605 kc/s.

1047

245.1. *A continuación de* europea *agréguese* de radiodifusión.

Motivos

Véase la proposición **1046.**

Disposiciones actuales

248 (3) En principio, los acuerdos previos de que se habla en el párrafo precedente se celebran en las Conferencias de radiodifusión de la zona europea. No obstante, si en el intervalo de dos conferencias un país desease establecer un servicio de esta naturaleza o modificar las condiciones (frecuencia, potencia, posición geográfica de las estaciones, etc.) que para el mismo hubiere fijado un acuerdo anterior, dará cuenta de sus deseos, con tres meses, por lo menos, de antelación y por conducto del Secretario general de la Unión, a los países de la zona europea. Se entenderá que da su asentimiento todo país que no haya respondido a esta comunicación dentro de las seis semanas siguientes a su recepción.

249 (4) El acuerdo previo será igualmente necesario siempre que, en una estación de radiodifusión de la zona europea que trabaje fuera de las bandas de frecuencias autorizadas, se pretenda introducir un cambio en las características registradas con anterioridad en el fichero de referencia internacional de frecuencias, y que tal cambio pueda influir en las condiciones internacionales de interferencia.

Proposiciones

1048 Suiza

245. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1055.**

1049 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

245 a **249.** *Suprímanse.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Las cuestiones de que se ocupan los n.os 245 a 249 se tratan corrientemente en las Conferencias de radiodifusión de la zona europea. Si se mantuviesen estos números, habría que modificar sensiblemente su redacción.

Marruecos :

Cuestiones tratadas por la Conferencia Europea de Radiodifusión.

1050 Suiza

246. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1055.**

1051 Reino Unido

246 a **249.** *En los lugares en que aparezca* zona europea, *léase* zona europea de radiodifusión.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1046.**

1052 Suiza

247. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1055.**

Disposiciones actuales

Proposiciones

1053 Reino Unido

248. *Al principio sustitúyase* Conferencias de radiodifusión *por* Conferencias especiales *y después de* zona europea (de radiodifusión) *agréguese* convocadas de acuerdo con el artículo 10 del Convenio de Buenos Aires, 1952.

Motivos

Para que concuerde con el artículo 10 del Convenio (que no menciona las conferencias de radiodifusión específicamente).

Suiza

1054

248. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1055**.

1055

249. *Suprímase.*

Motivos

La inclusión de estos números en el RR fue dictada por la situación de la radiodifusión europea en la época de la Conferencia de Atlantic City. No hay ya razón para hacer distinciones entre la radiodifusión de la Región I y la de las demás. El nuevo número 243 sustituye el contenido del número suprimido.

250 § 3. *Radiodifusión en la zona tropical.*

251 (1) En el presente Reglamento, se designa con la expresión « radiodifusión en la zona tropical » un tipo particular de radiodifusión para el uso interior nacional de los países incluídos en la zona definida en el número **252**, en los que puede comprobarse que, a causa del alto nivel de parásitos atmosféricos y de las dificultades de propagación, no es posible asegurar económicamente un servicio mejor mediante el empleo de bajas, medias o muy altas frecuencias.

1056 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

251. *Léase, al final:*

... un servicio mejor mediante el empleo de ondas kilométricas, hectométricas o métricas.

Motivos

En aplicación del n.º 85 del RR.

1057 India

251. *Suprímase.*

Motivos

Se ha propuesto ya una definición del « Servicio tropical de radiodifusión ».

Disposiciones actuales

252 (2) La zona tropical (véase el apéndice 16) comprende :

a) En la Región 2, toda la zona que se extiende entre los trópicos de Cáncer y Capricornio;

b) En las Regiones 1 y 3, la zona que se extiende entre los paralelos 30° Norte y 35° Sur, incluyendo, además, la zona comprendida entre los meridianos 40° y 80° Este de Greenwich y los paralelos 30° Norte y 40° Norte;

c) La zona tropical podrá extenderse, en la Región 2, por acuerdos, especiales concluídos entre los países interesados de esta región, hasta el paralelo 33° Norte.

253 (3) En la zona tropical, el servicio de radiodifusión tendrá prioridad sobre los demás servicios que compartan con él las bandas de frecuencias enumeradas en el número **244**.

254 (4) El servicio de radiodifusión en el interior de la zona tropical, y los demás servicios fuera de dicha zona, deberán trabajar de acuerdo con las disposiciones del número **90**.

Sección II. Servicio móvil aeronáutico

255 § 4. Las administraciones no autorizarán la correspondencia pública en las bandas de frecuencias destinadas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico, a no ser que se disponga otra cosa en reglamentos especiales de los servicios aeronáuticos, aprobados por una Conferencia administrativa aeronáutica a la que hayan sido invitados todos los Miembros de la Unión interesados. Dichos reglamentos habrán de reconocer, en todo caso, una prioridad absoluta en favor de las comunicaciones de seguridad y control.

Proposiciones

1058 U.R.S.S.

252. En (2) *b)*, *sustitúyase*, *al final*, paralelos 30° Norte y 40° Norte *por* 30° Norte y 43° Norte.

1059 Francia, Francia de Ultramar

255. *Suprímase*, *al final de la primera frase :*

...aprobados por una Conferencia administrativa aeronáutica a la que hayan sido invitados todos los Miembros de la Unión interesados.

Motivos

El Acuerdo de la C.A.E.R. ha tenido en cuenta las disposiciones de la C.A.I.R.A.

1060 Reino Unido

255. *Hacia la mitad del texto léase :* ...en reglamentos especiales aprobados por una conferencia a la que hayan sido invitado todos los Miembros y Miembros asociados interesados.

Motivos

Motivos de redacción,

Disposiciones actuales

256 § 5. Las frecuencias de todas las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico de la categoría R se reservan para las comunicaciones entre todas las aeronaves y las estaciones aeronáuticas encargadas principalmente de velar por la seguridad y la regularidad de la navegación aérea en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

257 § 6. Las frecuencias de todas las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico de la categoría OR se reservan para las comunicaciones entre todas las aeronaves y las estaciones aeronáuticas que no tengan como misión principal el servicio móvil aeronáutico en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

Sección III. Servicio de radionavegación aeronáutica

258 § 7. (1) El equipo standard de haz de aproximación autorizado en la banda de 31,7 a 41 Mc/s en la Región 1, consiste en un radiolocalizador y en balizas destinados a facilitar el aterrizaje de las aeronaves.

Proposiciones

1061 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

258. *Suprímase.*

1062 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

258. *Suprímase.*

Motivos

Este apartado ya no tiene objeto.

1063 Reino Unido

258. *Suprímase.*

Motivos

No será necesario a partir de 1961.

1064 Suiza

258. *Suprímase.*

Motivos

Estos equipos ya no existen.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1065 U.R.S.S.

258. *Suprímase.*

Motivos

No es necesario.

1066 Japón

258 a **261.** *Suprímanse.*

Motivos

Son innecesarios o se hallan contenidos en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

259 (2) La banda de 328,6 a 335,4 Mc/s se reserva para el uso del sistema de aterrizaje sin visibilidad (trayectoria de descenso).

1067 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

259. *Suprímase.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :
Véase la proposición **528.**
Marruecos :
Ha quedado sin objeto.

1068 Reino Unido

259. *Suprímase.*

Motivos

Se halla previsto en la nota propuesta para el n.º 109.

1069 U.R.S.S.

259. *Suprímase.*

Motivos

No es necesario.

Disposiciones actuales

260 (3) La banda de 4.200 a 4.400 Mc/s se reserva para el uso de los radioaltímetros.

261 (4) La banda de 5.000 a 5.250 Mc/s se reserva para el uso de los sistemas de aterrizaje sin visibilidad.

Proposiciones

1070 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

260. *Suprímase.*

Motivos

Ha quedado sin objeto.

1071 U.R.S.S.

260. *Suprímase.*

Motivos

No es necesario.

1072 Reino Unido

260 y **261.** *Suprímanse.*

Motivos

Previstos en la nota propuesta para el n.º 109 que prevé el desarrollo de los equipos electrónicos aeronáuticos para la navegación aérea.

1073 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

261. *Suprímase.*

Motivos

Este apartado ha quedado sin objeto.

1074 U.R.S.S.

261. *Suprímase.*

Motivos

No es necesario,

Disposiciones actuales

Sección IV. Servicio móvil marítimo

262 § 8. Las estaciones de barco autorizadas para trabajar en la banda de 415 a 535 kc/s deberán, en lo posible, transmitir en las frecuencias indicadas en el artículo 33 (véase el número **730**).

Proposiciones

1075 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

262. *Suprímanse las palabras:* en lo posible.

Motivos

Esta supresión se propone igualmente en el artículo **33** (n.º 730)

Reino Unido

1076 **262.** *Suprímase:* en lo posible.

Motivos

Consecuencia obligada de la modificación propuesta para el n.º 730.

1077

262. *Después de este número, agréguese el texto siguiente:*

§ 8 *bis.* En la Región 1, la asignación de frecuencias a estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas de 1605 a 3800 kc/s (véase el artículo 5) deberá ajustarse, en lo posible, a la siguiente subdivisión:

1605 - 1625 kc/s	Telegrafía exclusivamente.
1625 - 1670 kc/s	Telefonía de baja potencia.
1670 - 1950 kc/s	Estaciones costeras.
1950 - 2045 kc/s	Estaciones de barco para comunicación con costeras.
2065 - 2176 kc/s	Estaciones de barco para comunicación con costeras.
2176 - 2188 kc/s	Banda de seguridad de la frecuencia de socorro de 2182 kc/s.
2188 - 2440 kc/s	Comunicaciones entre estaciones de barco.
2440 - 2578 kc/s	Estaciones de barco para comunicar con costeras.
2578 - 2850 kc/s	Estaciones costeras.
3155 - 3340 kc/s	Estaciones de barco para comunicar con costeras.
3340 - 3400 kc/s	Comunicaciones entre estaciones de barco.
3500 - 3600 kc/s	Comunicaciones entre estaciones de barco.
3600 - 3800 kc/s	Estaciones costeras.

Motivos

Incorporar al RR el n.º 40 de la C.A.E.R.

Disposiciones actuales

263 § 9. (1) Las bandas de frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo entre 4.000 y 23.000 kc/s (véase el artículo 5), se subdividen en la siguiente forma :

264 *a) Estaciones de barco*, telefonía

4.063 — 4.133 kc/s
8.195 — 8.265 kc/s
12.330 — 12.400 kc/s
16.460 — 16.530 kc/s
22.000 — 22.070 kc/s

265 *b) Estaciones costeras*, telefonía

4.368 — 4.438 kc/s
8.745 — 8.815 kc/s
13.130 — 13.200 kc/s
17.290 — 17.360 kc/s
22.650 — 22.720 kc/s

266 *c) Estaciones de barco*, telegrafía

4.133 — 4.238 kc/s
6.200 — 6.357 kc/s
8.265 — 8.476 kc/s
12.400 — 12.714 kc/s
16.530 — 16.952 kc/s
22.070 — 22.400 kc/s

267 *d) Estaciones costeras*, telegrafía

4.238 — 4.368 kc/s
6.357 — 6.525 kc/s
8.476 — 8.745 kc/s
12.714 — 13.130 kc/s
16.952 — 17.290 kc/s
22.400 — 22.650 kc/s

268 (2) En las bandas de frecuencias que se citan en el número **266**, se reservan exclusivamente para la llamada las bandas siguientes :

4.177 — 4.187 kc/s
6.265,5 — 6.280,5 kc/s
8.354 — 8.374 kc/s
12.531 — 12.561 kc/s
16.708 — 16.748 kc/s
22.220 — 22.270 kc/s

269 (3) En la Región 2, la banda de 2.088,5-2.093,5 kc/s se utiliza exclusivamente para la llamada en telegrafía.

Proposiciones

1078 Reino Unido

268. *Sustitúyanse en la primera columna:*

6265,5 *por* 6266.
16 708 *por* 16 709.
22 220 *por* 22 222,5.

Motivos

Según la proposición relativa al artículo **33** encaminada a obtener canales adicionales.

Japón

1079

269. *Sustitúyase* En la Región 2 *por* En las Regiones 2 y 3.

Motivos

En armonía con lo dispuesto para la frecuencia de llamada 2091 kc/s en el Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra. 1951).

Disposiciones actuales

Proposiciones

1080

269. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(3 *bis*) En la Región 3, la banda de frecuencias 2634 - 2642 kc/s se destina exclusivamente a las comunicaciones radiotelefónicas entre barcos en la frecuencia de 2638 kc/s.

Motivos

En armonía con lo dispuesto en el Acuerdo de la C.A.E.R. para las frecuencias de trabajo entre barcos 2638 kc/s (Ginebra, 1951).

270 § 10. Para reducir al mínimo las interferencias perjudiciales en las bandas de frecuencias reservadas a la telefonía en el servicio móvil marítimo entre 4.000 y 23.000 kc/s, las administraciones convienen en aplicar las reglas siguientes :

271 *a)* Las emisiones telefónicas de las estaciones de barco y las de las estaciones de aeronave, cuando estas últimas comuniquen con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberán ajustarse, en lo que concierne a las tolerancias de frecuencias, a las condiciones que se fijan en el apéndice 3 para las estaciones costeras;

272 *b)* Las recomendaciones relativas al funcionamiento del servicio radiotelefónico que se formulan en el artículo 34, especialmente en lo que concierne a las vías duplex, deberán aplicarse siempre que sea posible.

1081 Francia, Francia de Ultramar

270 a **272.** *Suprímanse.*

Motivos

Parece más apropiado indicar claramente en el Apéndice 3 las tolerancias de frecuencia aplicables a las estaciones de barco que funcionan en telefonía en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s; por otra parte, las recomendaciones formuladas en el artículo **34** son suficientes por sí mismas.

1082 Japón

270 a **272.** *Suprímanse.*

Motivos

Los números 270 y 271 ya no son necesarios debido a la revisión de las tolerancias de frecuencia. En cuanto al 272, no se requiere en este artículo ya que sus disposiciones se contienen en el artículo **34** vigente.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1083 Reino Unido

270 a **272.** *Suprímase.*

Motivos

El n.º 271 se halla previsto en el Apéndice 3 y el 272 se considera superfluo. El n.º 270 resulta, por lo tanto, innecesario.

273 § 11. Las estaciones de barco y las estaciones costeras telegráficas podrán utilizar, con carácter provisional, las bandas reservadas a la telefonía, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

274 *a)* Que las estaciones de barco observen, en la mayor medida posible, las tolerancias de frecuencias que se fijan en el apéndice 3 para las estaciones costeras;

275 *b)* Que se adopten las medidas necesarias para reducir al mínimo las interferencias perjudiciales que puedan causarse en el servicio radiotelefónico; en caso preciso, se celebrarán acuerdos especiales;

276 *c)* Que se haga todo lo posible para suspender el funcionamiento de las estaciones telegráficas en las bandas de telefonía, antes de la fecha de la próxima Conferencia administrativa normal de radiocomunicaciones.

1084 Marruecos

270 a **276.** *Suprímanse.*

Motivos

Para las tolerancias de frecuencia, véase el Apéndice 3. En la actualidad, la radiotelefonía debe utilizar con carácter exclusivo las bandas que se le han reservado.

1085 Australia (Federación de)

273 a **276.** *Suprímanse.*

Motivos

Las disposiciones de los números 273, 274, 275 y 276, resultan ociosas para esta Administración y podrían, por lo tanto, suprimirse.

1086 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

273 a **276.** *Sustitúyase el texto actual de estos tres números por el siguiente:*

§ 11. Las estaciones radiotelegráficas de barco y costeras no podrán funcionar en las bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s asignadas al servicio móvil marítimo radiotelefónico.

1087 Francia, Francia de Ultramar

273 a **276.** *Suprímanse.*

Motivos

Actualmente, ya no se puede admitir que las estaciones de barco y las estaciones costeras radiotelegráficas utilicen, con carácter provisional, bandas reservadas a la telefonía.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1088 Italia

273 a **276.** *Suprímanse.*

Motivos

Las disposiciones de estos números sólo tenían carácter provisional.

1089 Japón

273. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 11. Las estaciones costeras radiotelegráficas que funcionen en las bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s podrán compartir las frecuencias distribuidas a las estaciones costeras radiotelefónicas (véase el n.º 265), siempre que no causen interferencias perjudiciales al servicio radiotelefónico.

Motivos

Reducir las dificultades de explotación de las estaciones costeras radiotelegráficas en determinadas zonas.

1090 Reino Unido

273 a **276.** *Suprímanse.*

Motivos

Ya no resulta necesario.

1091 Japón

274 a **276.** *Suprímanse.*

Motivos

Por ser disposiciones provisionales que ya no son necesarias.

1092 Reino Unido

276. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 11 *bis.* Las frecuencias asignadas al servicio móvil marítimo en las bandas de 156 - 174 Mc/s

Disposiciones actuales

Proposiciones

(artículo 5) deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 34, Sección IV.

Motivos

Regular la utilización de las ondas métricas por el servicio marítimo.

1093 U. R. S. S.

276. *Suprímase.*

Motivos

No tiene ya razón de ser.

277 § 12. La frecuencia de 8.364 kc/s queda reservada a los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento provistos del equipo necesario para transmitir en las frecuencias comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, que deseen establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con las estaciones del servicio móvil marítimo.

1094 Marruecos

277. *Sustitúyase el texto actual por el siguient:*

§ 12. La frecuencia 8364 kc/s se utiliza por los transmisores de botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento para la transmisión, en radiotelegrafía A2, de las llamadas y mensajes de socorro. La frecuencia 8364 kc/s no se asignará a ningún barco como frecuencia de llamada ordinaria.

Sección V. Servicio fijo

278 § 13. *Selección de las frecuencias destinadas al intercambio internacional de informaciones de carácter policíaco.*

279 (1) Las frecuencias necesarias para el intercambio internacional de informes destinados a facilitar la captura de criminales se elegirán, mediante acuerdo especial entre las administraciones interesadas, si fuere necesario, en las bandas de frecuencias reservadas al servicio fijo.

1095 Reino Unido

279. *Después de* entre las administraciones interesadas, *agréguese* según lo dispuesto en el artículo 41 del Convenio.

Motivos

Introducir una apropiada referencia al Convenio.

280 (2) Con el fin de realizar la máxima economía posible de frecuencias, se recomienda que las administraciones interesadas consulten a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, siempre que hayan de discutirse acuerdos de esta clase de carácter regional o mundial.

1096 Suiza

280. *Suprímase.*

Motivos

Se halla ya contenido en los n.os 292, 293 y 295.

Disposiciones actuales

281 § 14. *Selección de las frecuencias destinadas al intercambio internacional de informaciones meteorológicas sinópticas.*

282 (1) Las frecuencias necesarias para el intercambio internacional de informaciones referentes a la meteorología sinóptica se elegirán mediante acuerdo especial entre las administraciones interesadas, si fuere necesario, en las bandas de frecuencias reservadas al servicio fijo.

283 (2) Con el fin de realizar la economía máxima posible de frecuencias, se recomienda que las administraciones interesadas consulten a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, siempre que hayan de discutirse acuerdos de esta clase de carácter regional o mundial.

CAPÍTULO IV

Notificación y registro de las frecuencias
Junta Internacional de Registro de Frecuencias

Proposiciones

1097 Reino Unido

282. *Después de* las administraciones interesadas, *agréguese* según lo dispuesto en el artículo 41 del Convenio.

Motivos

Hacer una referencia apropiada al Convenio.

1098 Suiza

283. *Suprímase.*

Motivos

Se halla ya contenido en los n.os 292, 293 y 295.

1099 U.R.S.S.

Sustitúyase el título actual por el siguiente:

CAPÍTULO IV

Notificación y registro de las frecuencias
Oficina internacional de
Registro de Frecuencias. (IFRB)

Motivos

Véanse nuestras proposiciones de modificación del Convenio.

1100 Bélgica

Proposición general. Como quiera que las cuestiones relativas a la composición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, al procedimiento de elección y a las aptitudes de sus miembros son de la incumbencia de la Conferencia de plenipotenciarios y no debería figurar en el Reglamento, se propone la supresión en éste de todas las disposiciones relacionadas con dichas cuestiones (n.o 297 y n.os 299 a 307).

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 10

Disposiciones generales

284 § 1. Los cometidos esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán los siguientes :

285 *a)* Efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países para fijar, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento y a los efectos de asegurar su reconocimiento internacional oficial, la fecha, finalidad y características técnicas de cada asignación.

286 *b)* Asesorar a los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a fin de lograr la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las porciones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias internacionales.

Proposiciones

1101 Francia, Francia de Ultramar

Proposición general. La Administración francesa considera que las cuestiones relativas a la composición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, a las modalidades de elección y a las calificaciones de sus miembros competen a la Conferencia de plenipotenciarios y no deben figurar en el RR; por tanto, propone que se excluyan del mismo cuantas disposiciones se refieren a dichas cuestiones. (Números **297** y **299** a **307**.)

1102 Bélgica

284. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. Los cometidos esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias se definen en el Convenio (artículo 6, § 1) del modo siguiente :

Motivos

Véase la proposición **1112**.

1103 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

284. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias se definen como sigue en el Convenio (artículo 6, § 1) :

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :
Véase la proposición **1112**.

1104 China

284 al **308.** *Suprímase todo el artículo 10.*

Motivos

Es más adecuado que se traten en el Convenio.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1105 Reino Unido

284 a **286.** *Suprímanse.*

Motivos

Su contenido es propio del Convenio y se halla incluido en el artículo **6.**

1106 Bélgica

285. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

a) Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha... *(el resto sin modificación).*

Motivos

Véase la proposición **1112.**

1107 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

285. *Sustitúyase* en el presente Reglamento *por* en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :
Véase la proposición **1112.**

1108 Bélgica

286. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales;

Disposiciones actuales

Proposiciones

1109 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

286. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:
Véase la proposición **1112.**

1110 U.R.S.S.

286. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, a petición de éstos, a fin de lograr la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las porciones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales.

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

286. *Después de este número, agréguense los dos nuevos textos siguientes:*

1111

b bis) llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión, o el Consejo de Administración, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de decisiones de las mismas;

1112

b ter) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar :

Aunque las funciones esenciales de la Junta figuran en el Convenio, parece necesario indicarlas igualmente al principio del artículo del RR referente a la Junta. El texto que antecede es el del artículo 6, apartado 1, del Convenio de Buenos Aires. Si la Conferencia de plenipotenciarios decidiera modificarlo, habría que hacer también las modificaciones oportunas en el RR.

287 § 2. Las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes :

288 *a)* Inscribir en el fichero de referencia internacional de frecuencias las asignaciones de frecuencias hechas de conformidad con lo dispuesto en el número **285**;

289 *b)* Establecer, en colaboración con el Secretario general de la Unión, que se encargará de su publicación en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencias y los demás documentos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias;

290 *c)* Reunir los resultados de las observaciones relativas al control de estaciones que puedan enviarle las administraciones u organismos competentes, y disponer lo necesario, por conducto del Secretario general de la Unión, para su publicación en forma adecuada;

291 *d)* Revisar periódicamente las inscripciones del fichero de referencia, con objeto de eliminar, de acuerdo con los países que hicieron las asignaciones correspondientes, las frecuencias no utilizadas;

292 *e)* Abrir información, a solicitud de uno o varios de los países interesados, sobre los casos de interferencia perjudicial, y formular las recomendaciones procedentes;

293 *f)* Proseguir los estudios relativos al empleo de las frecuencias, y formular, cuando proceda, recomendaciones a las diversas administraciones para el reajuste de las asignaciones de frecuencias, con el fin de que puedan establecerse nuevos circuitos;

1113 Reino Unido

287. *No concierne al texto español.*

Disposiciones actuales

294 *g)* Precisar y remitir al C.C.I.R. todas las cuestiones técnicas de carácter general que la Junta encuentre en el curso de su examen de las asignaciones de frecuencias;

295 *h)* Participar, con carácter consultivo y a invitación del organismo o de los países interesados, en la elaboración de los acuerdos relativos a regiones o servicios determinados.

Proposiciones

1114 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

295. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

h) Participar, con carácter consultivo y a invitación del organismo o de los países interesados, en las conferencias y reuniones en que se discutan cuestiones relacionadas con la asignación y utilización de frecuencias.

Motivos

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar:

Puede ser útil la presencia de miembros de la I.F.R.B. en tales conferencias, incluso aunque no se concluyan acuerdos regionales o de servicio.

296 § 3. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará formada por once miembros independientes, pertenecientes a países distintos, Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

1115 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar

296. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. (1) El Convenio (artículo 6) determina la composición de la Junta, la forma de elección y las calificaciones de sus miembros.

Motivos

Véase la proposición general que encabeza el artículo.

297 (2) Los miembros de la Junta deberán tener la máxima competencia técnica en la rama de las radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación de frecuencias.

298 (3) Los miembros de la Junta desempeñaran todas sus funciones inspirándose en principios

1116 Reino Unido

296 a **308.** *Suprímanse.*

Motivos

Véase la proposición **1105**.

Disposiciones actuales

de aplicación universal y con el propósito de lograr la mejor utilización posible del espectro radioeléctrico. En particular, adoptarán sus decisiones sobre las asignaciones de frecuencias (véase el número **285**), teniendo en cuenta únicamente consideraciones de orden técnico.

299 No obstante, para la mejor comprensión de los problemas planteados ante la Junta en virtud de lo que se dispone en el número **286**, cada miembro deberá poseer un conocimiento completo de las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

300 (4) Los miembros de la Junta prestarán sus servicios, no como representantes de sus países respectivos, o de una región, sino como mandatarios encargados de una función internacional de interés general.

301 (5) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no pedirán ni recibirán instrucciones de gobierno o de miembro de gobierno alguno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada uno de los Miembros de la Unión respetará el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y se abstendrá de todo intento de influir sobre cualquiera de ellos en el ejercicio de sus funciones.

302 Ningún miembro de la Junta o de su personal tomará parte activa, ni tendrá intereses financieros de especie alguna, en ningún ramo de las telecomunicaciones. [1])

302.1 [1]) En la expresión «intereses financieros» no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

303 § 4. (1) Los miembros de la Junta serán elegidos por la Conferencia administrativa normal de radiocomunicaciones, de acuerdo con el procedimiento que la propia conferencia determine.

304 (2) Los miembros de la Junta elegidos en una reunión de dicha Conferencia iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha que fije la misma Conferencia, y continuarán desempeñándolas hasta la toma de posesión de los miembros elegidos por la Conferencia en el curso de su siguiente reunión.

305 (3) En cada una de sus reuniones, la Conferencia fijará el número de los miembros de la Junta y el procedimiento para su elección, cuidando de asegurar un reparto equitativo de los miembros entre las distintas regiones del globo.

Proposiciones

1117 Bélgica
Francia, Francia de Ultramar

297. *Suprímase.*

Motivos

La cuestión tratada figura en el Convenio.

1118 U.R.S.S.

298 a **308.** *Suprímanse.*

1119 Bélgica,
Francia, Francia de Ultramar

299 a **307.** *Suprímanse.*

Motivos

Las cuestiones tratadas en estos apartados figuran en el Convenio.

Disposiciones actuales

306 (4) Los miembros de la Junta son reelegibles.

307 (5) Cuando un miembro de la Junta se vea obligado a cesar definitivamente en sus funciones antes de cumplir su término reglamentario, será reemplazado, tan pronto como sea posible, por un nuevo miembro designado por el país Miembro de la Unión al que el miembro saliente perteneciera. Si este país se encontrase en la imposibilidad de nombrar a un sustituto, el Consejo de Administración de la Unión designará a un nuevo miembro procedente de un país que pertenezca a la misma región.

308 § 5. La Junta contará con una secretaría reducida, formada por personal especializado, que se ocupará, bajo la autoridad directa del presidente de la Junta, de la organización y realización del trabajo. Los miembros técnicos de esta secretaría serán elegidos por la Junta; pero el conjunto de su personal dependerá, a los efectos administrativos, de la Secretaría General de la Unión.

Proposiciones

1120 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar

308. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. La Junta contará con una secretaría, formada por personal especializado, que se ocupará, bajo la autoridad directa del Presidente de la Junta, de la organización y realización del trabajo.

Motivos

a) Se ha suprimido la palabra « reducida » después de « secretaría » porque la experiencia ha demostrado que la secretaría de la Junta debe ser bastante importante.

b) Se ha suprimido la segunda frase de este número, relativa al reclutamiento y situación estatutaria del personal de la secretaría de la Junta, porque el Convenio se ocupa de la cuestión [artículo **8** párrafo 2*b*)].

1121 Marruecos

308. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. La Junta contará con una secretaría formada de personal especializado, que se ocupará, bajo la autoridad directa del Presidente de la Junta, de la organización y realización del trabajo.

Motivos

Estatuto de la secretaría definido en el artículo **8** del Convenio.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 11

Reglas para el funcionamiento de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

Proposiciones

1122 . Nota de la S. G.

En relación con las expresiones Registro básico de frecuencias radioeléctricas y Registro de frecuencias radioeléctricas *debe recodarse lo dispuesto en el n.º 205 del Acuerdo de la C.A.E.R. que reza así :*

205. C.A.E.R.

§ 2. El « Registro básico de frecuencias radioeléctricas » y el « Registro de frecuencias radioeléctricas » tienen en el presente Acuerdo el mismo significado que el « Fichero de referencia internacional de frecuencias » y la « Lista internacional de frecuencias » (Lista I del Apéndice 6), respectivamente, a que se refiere el Reglamento de Radiocomunicaciones, hasta que se decida otra cosa.

1123 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia

COMENTARIO GENERAL

1) Esta proposición se divide en tres secciones :

Sección I. Procedimiento aplicable a las asignaciones de frecuencia en las bandas para las que se han adoptado planes o listas.

Sección II. Procedimiento aplicable a las asignaciones de frecuencias en las demás bandas.

Sección III. Disposiciones comunes.

2) Es de esperar que en el curso de la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones se adopte una nueva Lista internacional de frecuencias que se extienda al conjunto de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 27,5 Mc/s (ó 41 Mc/s).

Suponiendo que así sea, únicamente se mantendrían las Secciones I y III de la presente proposición, quedando sin objeto la Sección II.

3) La presente proposición, preparada teniendo en cuenta las considerables dificultades que pueden surgir al elaborar esta nueva Lista en su conjunto, pone de manifiesto dos procedimientos distintos :

— procedimiento aplicable a las asignaciones de frecuencia en las bandas para las que se han adoptado planes o listas (Sección I).

— procedimiento aplicable a las asignaciones de frecuencia en las demás bandas (Sección II).

En esta última hipótesis, debería retenerse la proposición en su conjunto.

4) La Administración francesa desea presentar el nuevo artículo 11 globalmente y ruega que no se fraccione su proposición por números.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1124		Título	**Reglas para la inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro básico de referencia radioelectricas** **Motivos** El título actual del Artículo 11 es demasiado restrictivo. ya que algunas de las prescripciones que contiene se aplican a las administraciones y las restantes a la I.F.R.B.
1125			**Sección I. Procedimiento aplicable a las asignaciones de frecuencia en bandas para las que se han adoptado planes o listas.**
1126			A. *Preámbulo*
1127	**309**	11 - 01	*Manténgase.*
1128	**310**	11 - 02	*Manténgase.*
1129	**311**	11 - 03	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Estas asignaciones de frecuencia tendrán derecho a protección internacional contra las interferencias perjudiciales procedentes de asignaciones inscritas ulteriormente en el Registro básico de frecuencias o de asignaciones que no figuren en ese Registro. **Motivos** Para que la redacción sea más clara.
1130	**312**	11 - 04	*Manténgase.*

Sección I. Preámbulo

309 § 1. (1) Todas las asignaciones de frecuencias a estaciones fijas, terrestres, de radiodifusión, terrestres de radionavegación, y de emisión de frecuencias contrastadas, efectuadas con el fin de establecer comunicaciones internacionales, o que puedan producir interferencias perjudiciales en un servicio cualquiera de otro país, serán notificadas a la Junta, la que procederá a su inscripción en el fichero de referencia internacional de frecuencias, en una de las dos columnas que se indican seguidamente.

310 (2) En la columna REGISTROS se inscribirá toda asignación de frecuencia que se ajuste en un todo a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

311 Estas asignaciones de frecuencias tendrán derecho a protección internacional contra las interferencias perjudiciales.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(cont.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
312 (3) En la columna NOTIFICACIONES se inscribirá toda asignación de frecuencia que contravenga en cualquier forma las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero en cuyo empleo insista el país que haya hecho la notificación.	**1131**	**313**	11 - 05	*Manténgase.*
313 En este caso, la inscripción se hace para que los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puedan tener en cuenta que la frecuencia de que se trata se halla en servicio; pero su inscripción en la columna NOTIFICACIONES no da, a la asignación de frecuencia considerada, derecho alguno a protección internacional, salvo en el caso previsto en el número **329**.				
Sección II. Notificación de las asignaciones de frecuencia	**1132**			B. *Notificación de las nuevas asignaciones de frecuencia y de las modificaciones en las asignaciones actuales.* **Motivos** Los números contenidos en la parte B se aplican no sólo a las nuevas asignaciones sino también a las modificaciones de las asignaciones existentes.
314 § 2. (1) Cuando un país asigne una frecuencia a una estación fija, terrestre, de radiodifusión, terrestre de radionavegación o de emisión de frecuencias contrastadas, dependiente de su autoridad o control, o cuando modifique una asignación de frecuencia hecha anteriormente, o cualquiera de sus características (detalladas en el número **318**), deberá, para obtener el oportuno reconocimiento internacional, notificarlo a la Junta por cualquier medio de comunicación que dé fe de esta notificación.				
315 (2) Análoga notificación se hará cuando se efectúe una asignación de frecuencia destinada a la recepción, por una estación terrestre, en la ejecución de un servicio especial con estaciones móviles.	**1133**	**314**	11 - 06	*Manténgase.*
	1134	**315**	11 - 07	*Manténgase.*
316 (3) Las frecuencias específicas que el Reglamento de Radiocomunicaciones destina al uso en común por las estaciones de un servicio determinado (la de 500 kc/s, por ejemplo) no serán objeto de notificación alguna.	**1135**	**316**	11 - 08	*Manténgase.*
	1136	**317**	11 - 09	*Manténgase.*
317 § 3. La notificación prevista en el § 2 del presente artículo se comunicará a la Junta antes de que se ponga en servicio la frecuencia correspondiente, y con la debida antelación para que las administraciones interesadas puedan realizar las gestiones que estimen necesarias para la protección de sus servicios. No obstante, podrá efectuarse una asignación de frecuencia sin previa notificación, cuando sea necesario satisfacer una necesidad urgente o cuando aparezca que dicha	**1137**	**318**	11 - 10	*Sustitúyase* Horario de trabajo *por* Horario de trabajo de cada uno de los circuitos (hacia cada localidad o región) en que se utiliza la frecuencia. **Motivos** La C.A.E.R. ha estimado poco práctico determinar el horario de utilización de cada frecuencia (véase Apéndice al Acuerdo de la C.A.E.R.).

Disposiciones actuales

asignación no ha de producir interferencia internacional alguna.

318 § 4. (1) Toda ficha de notificación comprenderá, por lo menos, los datos siguientes :

Nombre del país de que procede la notificación;
Frecuencia;
Clase de la estación;
Ubicación de la estación;
Tipo de emisión y anchura de banda;
Potencia;
Horario de trabajo;
Puntos previstos de recepción, si es posible, (o, en otro caso, región a la que se dirigen las emisiones);
Fecha de entrada en servicio;
Referencia al acuerdo regional o de servicio, si la asignación se hace en ejecución de un acuerdo de esta naturaleza.

Se recomienda al país notificante que añada en la ficha los datos suplementarios que se prevén en el apéndice 1, así como aquellos otros que considere oportunos.

319 (2) Podrá dirigirse a la Junta, previamente, un aviso telegráfico abreviado, en el que se haga constar, por lo menos, la frecuencia, la ubicación y la clase de la estación, anunciando, al mismo tiempo, el envío de la ficha completa correspondiente.

320 (3) La fecha en que la Junta reciba por primera vez un aviso, ya sea en forma de ficha completa, ya en la de aviso telegráfico, servirá para establecer el orden de examen; no obstante, sólo se tendrá en cuenta la fecha de recepción de un aviso telegráfico, si la Junta recibe la ficha completa en un plazo máximo de 30 días, a contar de dicha fecha. [1])

320.1 [1]) El retraso anormal en la entrega de una notificación, imputable, previa debida comprobación, al correo o al telégrafo, no perjudicará, en ningún modo, el derecho de prioridad de registro en favor del país de que el aviso proceda.

Sección III. Procedimiento para el examen de las fichas de notificación

321 § 5. Al recibir una ficha completa, la Junta la inscribirá y comunicará inmediatamente la fecha de recepción al país notificante.

322 § 6. (1) Semanalmente, la Junta enviará por correo aéreo y en forma de circular dirigida a todos los países Miembros de la Unión, copias conformes de cuantas notificaciones haya recibido.

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1138	**319**	11 - 11	*Manténgase.*
1139	**320**	11 - 12	*Manténgase.*
1140			C. *Procedimiento para el examen de las fichas de notificación.*
1141	**321**	11 - 13	*Manténgase.*
1142	**322**	11 - 14	*Manténgase.*
1143	**323**	11 - 15	*Manténgase.*
1144	**324**	11 - 16	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Se considerará que los países que en el plazo máximo de cuatro semanas después de haber recibido la circular no han dirigido a la Junta comunicación alguna, no tienen objeciones ni observaciones que formular.
1145	**325**	11 - 17	*Manténgase.*
1146	**326**	11 - 18	*Manténgase.*
1147	**327**	11 - 19	*Manténgase.*
1148	**328**	11 - 20	*Manténgase.*
1149	**329**	11 - 21	*Manténgase.*
1150	**330**	11 - 22	*Manténgase.*
1151	**331**	11 - 23	*Manténgase.*
1152	**332**	11 - 24	*Manténgase.*
1153			D. *Inscripción de las asignaciones de frecuencia*
1154	**333**	11 - 25	*Manténgase.*

Disposiciones actuales

323 (2) En el plazo de dos semanas, a partir de la fecha de recepción de la circular en que se publique una notificación, todo país que desee formular objeciones u observaciones acerca de la misma comunicará a la Junta, por telegrama, lo esencial de sus objeciones u observaciones.

324 (3) Se considerará que los países que en el plazo indicado de dos semanas no hayan dirigido a la Junta comunicación alguna, no tienen objeciones ni observaciones que formular.

325 (4) Las objeciones u observaciones comunicadas telegráficamente deberán completarse por medio de una carta que se dirigirá a la Junta en un plazo suplementario de otras dos semanas.

326 § 7. (1) La Junta examinará cada ficha de notificación teniendo en cuenta:

327 *a)* Su conformidad con el cuadro y las reglas de la distribución de frecuencias;

328 *b)* Su conformidad con las demás disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas a las probabilidades de interferencia perjudicial);

329 *c)* La probabilidad de una interferencia perjudicial, ya sea en un servicio asegurado por una estación en favor de la cual se haya inscrito en el fichero de referencia internacional de frecuencias una asignación de frecuencia, con una fecha en la columna REGISTROS, ya en un servicio que funcione, de acuerdo con las condiciones establecidas en los números **327** y **328**, en una frecuencia inscrita con una fecha en la columna NOTIFICACIONES, pero que, en la práctica, no haya causado interferencias perjudiciales.

330 (2) Cuando proceda, la Junta examinará también la ficha desde el punto de vista de su conformidad con un acuerdo regional o de servicio.

331 § 8. Al examinar las fichas de asignación de frecuencias a las estaciones, la Junta tendrá en cuentaque, en numerosos casos, varias estaciones pueden compartir la utilización de una misma frecuencia.

Proposiciones

Belgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1155	**334**	11 - 26	*Léase: Conclusiones favorables respecto de los tres números* 11 - 19, 11 - 20 *y* 11 - 21 *(el resto sin modificación).*
1156	**335**	11 - 27	*Léase: Conclusiones desfavorables respecto del número* 11 - 20 *(el resto sin modificación).*
1157	**336**	11 - 28	*Léase: Conclusiones favorables respecto de los números* 11 - 19 *y* 11 - 20, *pero desfavorables respecto* del número 11 - 21 *(el resto sin modificación).*
1158	**337**	11 - 29	*Sustitúyase* número 334 *por* número 11 - 26.
1159	**338**	11 - 30	*Manténgase.*
1160		11 - 31	*Agréguese el nuevo párrafo siguiente:* No obstante, si la Junta estima, después de examinar una ficha, que existe una probabilidad de interferencia perjudicial, pero que ésta es pequeña o que sólo puede producirse durante cortos periodos del día o del ciclo solar, la asignación se inscribirá en el Registro básico y se consignará la fecha en la columna REGISTROS. Sin embargo, se hará una observación indicando que existe la posibilidad de interferencias y que, en consecuencia, al utilizar esta asignación deben tomarse precauciones para evitar interferencias perjudiciales a las asignaciones ya inscritas en el Registro.

Disposiciones actuales

332 § 9. Cuando se celebre un acuerdo de servicio o un acuerdo regional, se informará a la Junta de los particulares del mismo. El procedimiento a seguir para las asignaciones de frecuencias que se efectúen en ejecución de tal acuerdo se ajustará a lo dispuesto en el § 7 del presente artículo, excepto en lo que se refiere a la cuestión de las interferencias entre las partes contratantes en dicho acuerdo, que no será examinada por la Junta.

Sección IV. Inscripción de las asignaciones de frecuencia

333 § 10. (1) Según sean las conclusiones a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en el § 7, el procedimiento se proseguirá en una de las formas siguientes :

334 (2) *Conclusiones favorables respecto de los tres puntos* **327**, **328** *y* **329**.

Se inscribirá la asignación en el fichero de referencia internacional de frecuencias, y se anotará en la columna REGISTROS la fecha en que la Junta recibió el primer aviso.

335 (3) *Conclusiones desfavorables respecto del punto* **328**.

Se devolverá la ficha inmediatamente, por correo aéreo, al país de que proceda, con una exposición de las razones en que se fundan las conclusiones de la Junta.

336 (4) *Conclusiones favorables respecto de los puntos* **327** *y* **328**, *pero desfavorables respecto del punto* **329**.

Se devolverá la ficha inmediatamente, por correo aéreo, al país de que proceda, con una exposición de las razones que justifiquen las conclusiones de la Junta y con las sugestiones que ésta estime oportunas para lograr una solución satisfactoria del problema.

337 Si el país que haya hecho la asignación vuelve a someter su ficha con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a conclusiones favorables de la Junta, se inscribirá la asignación en el fichero en la forma dispuesta en el número **334**, y se anotará en la columna REGISTROS la fecha de recepción por la Junta de la ficha modificada.

338 Cuando, por el contrario, el país que haya hecho la asignación insista en que se examine nuevamente la ficha original, no modificada, y en el caso de que las conclusiones de la Junta sigan siendo las mismas, se inscribirá la asignación en el fichero

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			Motivos Si una asignación determinada puede originar interferencias perjudiciales únicamente durante cortos periodos del día o del ciclo solar, no es conveniente prohibir su empleo durante el resto del tiempo, Queda bien entendido que deben protegerse los derechos de las asignaciones ya inscritas.
1161	**339**	11 - 32	*Conclusiones favorables respecto de los números* 11 - 20 *y* 11 - 21, *pero desfavorables respecto del número* 11 - 19. *(El resto sin modificación.)*
1162	**346**	11 - 33	*Agréguese el nuevo texto siguiente :* *Modificaciones en las asignaciones existentes* Si se efectuase un cambio en las características fundamentales, especificadas en el n.º 11 - 10, que se anotan en la inscripción correspondiente a una asignación de frecuencia, se notificará este cambio a la Junta, quien lo estudiará como si se tratase de una asignación nueva. Si la Junta llega a la conclusión de que este cambio de características no es susceptible de producir interferencias perjudiciales a una asignación de frecuencia ya inscrita, la asignación de frecuencia modificada conservará la fecha primitiva de registro. En caso contrario, se a notará la fecha en que se modifique la asignación. **Motivos** El nuevo apartado se inspira en el n.º 346, que está mal situado en

Disposiciones actuales

de referencia internacional de frecuencias, pero la fecha de recepción por la Junta del primer aviso se anotará en la columna NOTIFICACIONES.

339 (5) *Conclusiones favorables respecto de los puntos* **328** *y* **329**, *pero desfavorables respecto del punto* **327**.

Se inscribirá la asignación en el fichero de referencia internacional de frecuencias, y se anotará en la columna NOTIFICACIONES la fecha de recepción por la Junta del primer aviso. Sin embargo, si la utilización de la frecuencia así asignada produjera una interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con el cuadro de distribución de frecuencias, la estación que utilice esta asignación de frecuencia suspenderá inmediatamente sus emisiones al recibir aviso de dicha interferencia.

Sección V. Revisión de las inscripciones

340 § 11. (1) El nuevo examen por la Junta de una conclusión podrá ser solicitado :

— Por el país que haya hecho la notificación, o

— Por cualquier otro país interesado en la cuestión; pero, en este último caso, únicamente con motivo de una interferencia perjudicial prevista o comprobada.

341 (2) Antes de proceder a este nuevo examen, la Junta dará cuenta de la solicitud, por correo aéreo, a todos los países Miembros de la Unión, los cuales, en el término de dos semanas a contar del recibo de la comunicación, notificarán telegráficamente sus objeciones u observaciones, debiendo enviar asimismo a la Junta, dentro de un plazo suplementario de otras dos semanas, una carta completando su telegrama.

342 (3) En vista de las informaciones recibidas, la Junta formulará las conclusiones adicionales que las circunstancias justifiquen.

343 § 12. (1) Si, de conformidad con lo dispuesto en los números **336** y **338**, se hubiere hecho una inscripción en el fichero de referencia internacional de frecuencias con la fecha en la columna NOTIFICACIONES, la Junta examinará de nuevo el asunto, a petición del país notificante formulada después de un lapso razonable de funcionamiento de la estación, dando previamente a los países interesados la posibilidad de expresar su punto de vista.

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			la Sección V, ya que se refiere al examen de una ficha de notificación concerniente a modificaciones en una asignación antigua. y no a la revisión de conclusiones formuladas por la I.F.R.B.
1163		Título	*Sustitúyase el actual por el siguiente :* E. *Revisión de las conclusiones* **Motivos** Se considera que este nuevo título es más apropiado que el antiguo.
1164	**340**	11 - 34	*Manténgase.*
1165	**341**	11 - 35	*Manténgase.*
1166	**342**	11 - 36	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* La Junta volverá a examinar la cuestión teniendo en cuenta los números 11 - 19, 11 - 20 y 11 - 21 y formulará la conclusión que estime apropiada. **Motivos** El nuevo texto es más claro que el actual.
1167	**345**	11 - 37	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Si, de conformidad con lo dispuesto en los números 11 - 28 y 11 - 30, se hubiere hecho una inscripción en el Registro básico con la fecha en la columna NOTIFICACIONES, la Junta a petición del país notificante formulada después de un lapso razona-

Disposiciones actuales

344 (2) Si la conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se llevará la fecha, sin modificación, de la columna NOTIFICACIONES a la columna REGISTROS. Si la conclusión a que llegue la Junta en lo relativo a la probabilidad de una interferencia perjudicial siguiese siendo desfavorable, se mantendrá la fecha en la columna NOTIFICACIONES.

345 (3) Si, por el contrario, la Junta concluyese que realmente existe una interferencia perjudicial, esta conclusión constituirá un testimonio « prima facie » de que la estación funciona en violación del presente Reglamento. No obstante, si después de un período de funcionamiento no superior a seis años, la Junta no hubiere formulado conclusiones en el sentido de la existencia de una interferencia perjudicial, se llevará la fecha, sin modificación a la columna REGISTROS.

346 § 13. Si se efectuase un cambio en las características fundamentales, especificadas en el número **318**, que se anotan en la inscripción correspondiente a una asignación de frecuencia, esta asignación será objeto de una nueva inscripción, en la que se harán constar las nuevas características y la fecha de su recepción por la Junta. Sin embargo, si la Junta llega a la conclusión de que este cambio de características no producirá interferencia perjudicial alguna en el servicio de una estación en favor de la cual se hubiere inscrito ya una asignación de frecuencia, la asignación de frecuencia modificada conservará la fecha primitiva de registro.

Sección VI. Cancelación de las inscripciones de frecuencias

347 § 14. (1) Por regla general, si la Junta comprueba que una frecuencia inscrita no ha sido puesta en servicio regular antes de transcurridos dos años, a partir de la fecha de recepción de la primera ficha de notificación, cancelará la inscripción correspondiente, previa consulta con el país notificante. No obstante, si la Junta estima que las circunstancias justifican que se mantenga la asignación, podrá mantenerse la inscripción por un período que no exceda de un año.

348 (2) Excepcionalmente y sólo cuando se trate de una frecuencia asignada a un servicio en funcionamiento para ser utilizada durante los períodos de máxima o mínima actividad solar, podrá mantenerse su inscripción por un período que no exceda de tres años, en el caso de que no se haya puesto en servicio la frecuencia antes de transcurridos tres años, a contar de la fecha de recepción de la primera ficha de noti-

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificacion
			ble de funcionamiento de la estación, examinará de nuevo el asunto previa consulta con las administraciones interesadas. **Motivos** Dar mayor claridad al texto.
1168	344	11 - 38	*Suprímase la segunda frase.*
1169	343	11 - 39	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Si la conclusión relativa a la probabilidad de una interferencia perjudicial siguiese siendo desfavorable, se mantendrá la fecha en la columna NOTIFICACIONES. Si la Junta estima que no sólo existe probabilidad de interferencia perjudicial sino también la certeza de tal interferencia, su conclusión constituye un testimonio « prima facie » de que la estación funciona en violación del presente Reglamento.
1170		11 - 40	Si, a pesar de una conclusión desfavorable relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial, la Junta entiende que no se ha producido efectivamente la interferencia, aunque se haya utilizado realmente la asignación durante un lapso de tiempo que cubra todas las fases del ciclo solar, se llevará la fecha, sin modificación, a la columna REGISTROS.

Disposiciones actuales

ficación, y de que la Junta compruebe, previa consulta al país interesado, que las circunstancias justifican que se mantenga esta asignación.

349 (3) Las frecuencias asignadas a un servicio en funcionamiento para ser utilizadas durante los períodos de máxima o mínima actividad solar, podrán ser objeto de notificación a la Junta para otro servicio, a base de su utilización provisional y siempre que no resulte perjuicio alguno para el país que hubiere hecho la anterior asignación de frecuencia.

350 § 15. Si se abandonase definitivamente el empleo de una frecuencia inscrita, el país que hubiere hecho la notificación informará de ello a la Junta en un plazo de tres meses, cancelándose, en consecuencia, la inscripción en el fichero de frecuencias.

351 § 16. Si la Junta comprobara que durante tres años no se había utilizado una frecuencia inscrita, cancelará la inscripción en el fichero de frecuencias, previo acuerdo del país notificante; sin embargo, en el caso de una frecuencia que hubiere de ser utilizada de nuevo durante los períodos de máxima y mínima actividad solar por un servicio en funcionamiento, podrá mantenerse la inscripción por un período suplementario de tres años.

Sección VII. Estudios y recomendaciones

352 § 17. Si cualquier país Miembro de la Unión lo solicitase y si las circunstancias parecieren justificarlo, la Junta procederá a un estudio y redactará un informe sobre todo problema relativo a la utilización de las frecuencias comprendido en una de las siguientes categorías :

353 *a)* Selección de una frecuencia sustitutiva que permita evitar una interferencia probable, en los casos previstos en el número **336**.

354 *b)* Necesidad eventual de habilitar canales suplementarios en una porción determinada del espectro de frecuencias.

355 § 18. Si uno o varios de los países interesados lo solicitasen, la Junta investigará los casos de contravención o incumplimiento de este Reglamento, así como los de interferencia perjudicial, y redactará un informe, que se publicará por la Secretaría General de la Unión, en el que expondrá sus conclusiones y las recomendaciones que considere oportunas para la solución del problema.

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificacion
			Motivos *a)* El texto del n.º 345 no está muy claro; se ha considerado conveniente redactarlo de otro lo que ha implicado una distribución diferente entre los n.ºs 11 - 38, 11 - 39 y 11 - 40. *b)* La referencia a « seis años de servicio » no permitía cerciorarse de que no se produciría interferencia alguna durante todo el ciclo solar.
1171	**346**		*Suprímase.* **Motivos** Véase el n.º 11 - 33.
			Sección II. Procedimiento aplicable a las asignaciones de frecuencia en las demás bandas.
			A. *Preámbulo*
1172	**309**	11 - 41	*Suprímase al final* en una de las columnas que se indican seguidamente.
1173	**310**	11 - 42	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Toda asignación de frecuencia que se ajuste por completo a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones llevará una fecha en la columna PUESTA EN SERVICIO.
1174	**311**	11 - 43	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Se hace esta inscripción a fin de que las administraciones puedan seleccionar sus asignaciones futuras de forma que no produzcan interferencia perjudicial a dicha asignación.

Disposiciones actuales

356 § 19. Si la Junta comprobara que el cambio de las frecuencias de una o varias estaciones había de facilitar :

357 *a)* El acomodo de una nueva estación;

358 *b)* La solución de un problema de interferencia, o

359 *c)* En cualquier otra forma, la utilización más eficaz de una parte determinada del espectro radioeléctrico,

y si tal modificación fuere aceptada por el país o países directamente interesados, se registrará el cambio de frecuencia en el fichero de referencia internacional de frecuencias, sin modificar la fecha o fechas primitivas.

Sección VIII. Comunicación de documentos

360 § 20. La Junta pondrá a disposición de los países interesados, para su conocimiento, y del Secretario general de la Unión, a los efectos de su rápida publicación, todos los documentos que contengan sus conclusiones y la exposición de los motivos en que se fundan.

361 § 21. Cuando un país Miembro de la Unión recurra a las disposiciones del artículo 25 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas si así se le pidiere, para la aplicación de todo procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1175	**312**	11 - 44	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Igualmente, se inscribirá una fecha en la columna PUESTA EN SERVICIO para toda asignación de frecuencia que contravenga en cualquier forma las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones; además, en la columna OBSERVACIONES figurará un símbolo especial para distinguir esta asignación de aquella a que se refiere el n.º 11 - 42.
1176	**313**	11 - 45	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* En este caso, la inscripción se hace para que los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puedan tener en cuenta que la frecuencia se halla en servicio, pero no da a esta asignación derecho alguno a protección salvo en el caso previsto en el n.º 11 - 61.
1177			B. *Notificación de nuevas asignaciones de frecuencia y de modificaciones a las asignaciones existentes*
1178	**314**	11 - 46	§ 2a. *Mangéngase.*
1179	**315**	11 - 47	*Manténgase.*
1180	**316**	11 - 48	*Manténgase.*

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1181	**317**	11 - 49	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* § 3a. La notificación prevista en el § 2a del presente artículo debe, en principio, ser recibida por la Junta antes de que se ponga en servicio la frecuencia correspondiente, pero con no más de tres meses de antelación. No bstante, podrá efectuarse una asignación de frecuencia sin previa notificación cuando sea necesario satisfacer una necesidad urgente y no parezca que la entrada en servicio de dicha asignación haya de crear interferencia perjudicial internacional.
1182	**318**	11 - 50	*Sustitúyase* Horario de trabajo *por* Horario de trabajo de cada uno de los circuitos (hacia cada localidad o región) en los que se utiliza la frecuencia.
1183	**319**	11 - 51	*Manténgase.*
1184	**320**	11 - 52	*Manténgase.*
1185			*C. Procedimiento para el examen de las fichas de notificación*
1186	**321**	11 - 53	*Manténgase.*
1187	**322**	11 - 54	*Manténgase.*
1188	**323**	11 - 55	*Manténgase.*

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1189	**324**	11 - 56	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Se considerará que los países que cuatro semanas después de haber recibido la circular no hayan dirigido a la Junta comunicación alguna, no tienen objeciones ni observaciones que formular.
1190	**325**	11 - 57	*Manténgase.*
1191	**326**	11 - 58	*Manténgase.*
1192	**327**	11 - 59	*Manténgase.*
1193	**328**	11 - 60	*Manténgase.*
1194	**329**	11 - 61	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* *c)* La probabilidad de una interferencia perjudicial en detrimento, sea de una asignación de frecuencia ya inscrita en el Registro básico, de conformidad con el n.º 11 - 42, sea de una asignación inscrita de conformidad con el n.º 11 - 44, que satisfaga las condiciones de los n.º 11 - **59** y 11 - 60 y que en la práctica no haya causado interferencias perjudiciales.
1195	**330**	11 - 62	*Manténgase.*
1196	**331**	11 - 63	*Manténgase.*
1197	**332**	11 - 64	*Manténgase.*

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(cont.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1198			*D. Inscripción de las asignaciones de frecuencia*
1199	**333**	11 - 65	*Manténgase.*
1200	**344**	11 - 66	*Susttúyase el texto actual por el siguiente :* *Conclusiones favorables respecto de los tres n.*os 11 - 59, 11 - 60 *y* 11 - 61. Se inscribirá la asignación en el Registro básico y se anotará en la columna PUESTA EN SERVICIO la fecha de entrada en servicio que figura en la ficha. Sin embargo, si esta fecha fuese más de diez días anterior a la de recepción de la ficha por la Junta, la fecha inscrita en el registro será diez días anterior a la de recepción.
1201	**335**	11 - 67	*Léase :* *Conclusiones desfavorables respecto del n*º 11 - 60. *(El resto sin modificación.)*
1202	**336**	11 - 68	*Léase :* *Conclusiones favorables respecto de los n.*os 11 - 59 *y* 11 - 60, *pero desfavorables respecto del n.*º 11 - 61. *(El resto sin modificación.)*
1203	**337**	11 - 69	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Si el país que haya hecho la asignación vuelve a someter su ficha con modificacio-

Disposiciones actuales **Proposiciones**

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			nes que den lugar, después de nuevo examen, a conclusiones favorables de la Junta, se inscribirá la asignación en el Registro y se llevará a la columna PUESTA EN SERVICIO la fecha de entrada en servicio de la asignación modificada.
1204	**338**	11 - 70	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente:* Cuando, por el contrario, el país que haya hecho la asignación insista en que se examine nuevamente la ficha original, no modificada, y en el caso de que las conclusiones de la Junta sigan siendo las mismas, se inscribirá la asignación en el Registro básico, llevándose la fecha de entrada en servicio de la asignación a la columna PUESTA EN SERVICIO, pero se consignará un símbolo especial en la columna OBSERVACIONES para indicar que la asignación se ha inscrito en el Registro ante la insistencia de la administración y a pesar de las conclusiones desfavorables de la Junta.
1205		11 - 71	No obstante, si la Junta llega a la conclusión, después de examinar una ficha, de que existe probabilidad de interferencia perjudicial, pero que ésta será débil o sólo se producirá durante cortos periodos del día o del ciclo solar, se inscribirá la asignación en la columna PUESTA EN SERVICIO. De todos

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			modos, se consignará una observación indicando que existe la posibilidad de interferencia y que, en consecuencia, deben tomarse precauciones al emplear esta asignación a fin de evitar interferencias perjudiciales a las asignaciones ya inscritas en el Registro básico.
1206	**339**	11 - 72	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* *Conclusiones favorables respecto de los números* 11 - 60 *y* 11 - 61, *pero desfavorables respecto del número* 11 - 59. Se inscribirá la asignación en el Registro básico consignándose la fecha de entrada en servicio en la columna PUESTA EN SERVICIO y haciendo figurar un símbolo apropiado en la columna OBSERVACIONES. Sin embargo, si la utilización de la frecuencia asignada produjera una interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, la estación que utilice esta asignación de frecuencia cesará inmediatamente sus emisiones al recibir aviso de dicha interferencia.
1207	**346**	11 - 73	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* *Modificaciones en las asignaciones existentes* Si se efectuase un cambio en las características funda-

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Bélgica, Frencia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			mentales especificadas en el n.ºs 11 - 50 que se anotan en la inscripción correspondiente a una asignación de frecuencia, se notificará esta modificación a la Junta, que la estudiará como si se tratase de una nueva asignación. Si la Junta llega a la conclusión de que ese cambio de características no implica probabilidad de interferencia perjudicial en una asignación de frecuencia ya inscrita, la asignación de frecuencia modificada conservará la fecha primitiva de registro. En caso contrario, se inscribirá la fecha de modificación de la asignación.
1208			E. *Revisión de las conclusiones*
1209	**340**	11 - 74	*Manténgase.*
1210	**341**	11 - 75	*Manténgase.*
1211	**342**	11 - 76	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* (3) La Junta volverá a examinar la cuestión teniendo en cuenta los tres números 11 - 59, 11 - 60 y 11 - 61 y formulará las conclusiones que estime apropiadas.
1212	**343**	11 - 77	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* § 12a (1) Si, de conformidad con lo dispuesto en los números 11 - 68 y 11 - 70, se

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			hubiere hecho una inscripción en el Registro básico con el símbolo especial en la columna OBSERVACIONES, la Junta, a petición del país notificante, formulada después de un lapso razonable de funcionamiento de la estación, examinará de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.
1213	**344**	11 - 78	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* (2) Si la conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se suprimirá el símbolo especial en la columna OBSERVACIONES.
1214	**345**	11 - 79	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* (3) Si la conclusión relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial sigue siendo desfavorable, no se hará modificación alguna en la inscripción que figure en el Registro básico. Si la Junta estima que no sólo existe probabilidad de interferencia perjudicial sino también la certeza de tal interferencia su conclusión constituye un testimonio « prima facie » de que la estación funciona en violación del presente Reglamento.
1215		11 - 80	(4) Si a pesar de una conclusión desfavorable relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial, la Junta

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			entiende que no se ha producido efectivamente la interferencia aunque se haya utilizado realmente la asignación durante un lapso de tiempo que cubra todas las fases del ciclo solar, se suprimirá el símbolo especial en la columna OBSERVACIONES.
1216	**346**		*Suprímase.*
			Motivos
			Véase el numero 11-73
1217			**Sección III. Disposiciones comunes.**
1218			A. *Cancelación de las inscripciones de frecuencias.*
1219	**347**	11 - 81	*Manténgase.*
1220	**348**	11 - 82	*Manténgase.*
1221	**349**	11 - 83	*Manténgase.*
1222	**350**	11 - 84	*Manténgase.*
1223	**351**	11 - 85	*Manténgase.*

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1224			B. *Estudios y recomendaciones*
1225	**352**	11 - 86	*Manténgase.*
1226	**353**	11 - 87	*Sustitúyase* el nmúero 336 *por* los números 11 - 28 u 11 - 68
1227	**354**	11 - 88	*Manténgase.*
1228	**355**	11 - 89	*Manténgase.*
1229	**356**	11 - 90	*Manténgase.*
1230	**357**	11 - 91	*Manténgase.*
1231	**358**	11 - 92	*Manténgase.*
1232	**359**	11 - 93	*c)* Sin modificación.
1233	**359**	11 - 94	*Léase esta parte :* y si tal modificación fuere aceptada por el país o países directamente interesados, se inscribirá el cambio de frecuencia en el Registro básico, sin modificar la fecha o fechas primitivas.
1234			C. *Comunicación de documentos*
1235	**360**	11 - 95	*Manténgase.*
1236	**361**	11 - 96	*Manténgase.*

Disposiciones actuales **Proposiciones**

1237 Reino Unido

309 a 313. *Suprímanse.*

Motivos

Innecesario el **309** como consecuencia de la proposición de revisión del número 314. Lo esencial de los números 310 a 313, debidamente modificados, se propone llevarlo a nuevos números después del 339.

U.R.S.S.

1238

311. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Estas asignaciones de frecuencias, registradas por la Junta, tendrán derecho a protección internacional contra las interferencias perjudiciales.

1239

313. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

En este caso, la notificación se hace para que los Miembros y Miembros asociados de la Unión puedan tener en cuenta que la frecuencia de que se trata se halla en servicio; la inscripción de esta asignación de frecuencia en la columna NOTIFICACIONES no le da derecho alguno a protección internacional.

1240 Reino Unido

314. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. (1) Se notificará a la Junta toda modificación en la utilización de las frecuencias en una estación que no sea móvil ni de aficionado, cuando la frecuencia esté destinada a comunicaciones internacionales, cuando pueda causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otro país o cuando se desea el reconocimiento internacional de la utilización de la frecuencia.

Motivos

Recoger el contenido del actual 309 con la expresión « modificación en la utilización de las frecuencias » cuya definición se propone en el artículo 1.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

1241

315. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Se hará una notificación análoga cuando se efectien frecuencias destinadas a la ejecución de un servicio especial por estaciones móviles para el trabajo con estaciones terrestres o con otras estaciones móviles.

Motivos

Incluir las frecuencias utilizadas entre estaciones móviles.

1242

315. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) Las frecuencias asignadas a un servicio activo para los años de máxima o mínima actividad solar, podrán notificarse a la Junta para utilización provisional por otro servicio, sin perjuicio de la precedente asignación.

Motivos

Colocar el actual número 349 en lugar más adecuado.

1243

316. *Agréguese al final :*

No obstante, la Junta efectuará las inscripciones oportunas en dichas frecuencias en el Fichero internacional de referencia de frecuencias.

Motivos

Prever las inscripciones que debe efectuar la Junta.

1244

316. *Agréguense después de este número, los nuevos textos siguientes :*

§ 2 *bis*. Las notificaciones se inscribirán en el Fichero internacional de referencia de frecuencias que la Junta establecerá y mantendrá al día con arreglo a las disposiciones del presente artículo.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1245 **Reino Unido** *(conti.)*

§ 2 *ter*. La Junta inscribirá en el Fichero como datos iniciales, las siguientes categorías de asignaciones que figuren en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en la fecha de entrada en vigor de este artículo:

1246

a) Asignaciones con fechas sólo en la columna 2c y asignaciones con fechas en la columna 2c y acompañadas en la 13 del símbolo « P », notificadas con arreglo a las disposiciones del número 272 del Acuerdo de la C.A.E.R. Si la asignación se ajusta al cuadro y a las reglas de distribución de frecuencias, se inscribirá en la columna 2a del Fichero la anterior de las fechas que figuren en la columna 2c o en la columna 13 del Registro básico de frecuencias radioeléctricas. En caso contrario se hará la inscripción en la columna 2b. En ambos casos en la columna 13 del Fichero se pondrá la letra « U ».

1247

b) Asignaciones con fechas en las columnas 2a y 2c o 2b y 2c. Estas fechas se inscribirán sin modificación en las columnas correspondientes del Fichero.

1248

c) Otras asignaciones con fechas sólo en la columna 2c o en las columnas 2c y 13 solamente. Si la notificación hubiere recibido una conclusión favorable no condicional, se inscribirá en la columna 2a la fecha en que se recibió en la Junta la notificación de modificación en la utilización de la frecuencia. En caso contrario se inscribirá en la columna 2b. En todo caso, en la columna 2c se inscribirá la fecha en que se haya declarado haber ocurrido el cambio.

1249

§ 2 *quater*. La Junta pasará a la columna 13 del Fichero las observaciones de la columna 13 del Registro básico de frecuencias radioeléctricas que, a su juicio, sean necesarias y no sean incompatibles con las disposiciones del párrafo 2 *ter a)*, *b)* y *c)*.

Motivos

Facilitar la transferencia al Fichero internacional de referencia de frecuencias de las inscripciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, cuando ello sea adecuado.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

1250 Reino Unido *(conti.)*

317. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 3. Siempre que sea posible las notificaciones a la Junta de las modificaciones en la utilización de las frecuencias de acuerdo con el número 314, deberán hacerse antes de llevar a cabo la modificación, pues la antelación, en general, no deberá ser mayor de tres meses.

Motivos

Establecer un límite de antelación para la notificación, permitiendo una anticipación mayor en casos excepcionales.

1251 Australia (Federación de)

318. *Entre* Potencia *y* Horario de trabajo *insértese* Características de la radiación.

Motivos

Facilitar a la I.F.R.B. una información que debe ser tenida en cuenta para la eficacia de los informes técnicos que se efectúen sobre una asignación determinada.

1252 Reino Unido

318. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 4 (1) Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo toda ficha de notificación comprenderá los datos siguientes :

Nombre del Miembro o Miembro asociado notificante;

Frecuencia;

Fecha de utilización;

Distintivo de llamada;

Nombre y situación geográfica de la estación;

Localidades o zonas de recepción previstas;

Clase de la estación y naturaleza del servicio;

Anchura de banda necesariamente ocupada y clase de emisión;

Potencia de cresta en kW;

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Acimut de radiación máxima de la antena, en grados (en el sentido de las agujas de reloj), a partir del norte real;
Máximo de horas de utilización en GMT para cada localidad o zona de recepción prevista.

A estos efectos, se recomienda que el Miembro o Miembro asociado notificante utilice un formulario semejante al modelo que figura en el Apéndice 1, añadiendo los datos adicionales que en el Apéndice se indican. También podrá incluir otras informaciones.

Motivos

Para que las notificaciones sean uniformes y ajustar la descripción y características mínimas de todas las asignaciones a las requeridas en el procedimiento interino del Acuerdo de la C.A.E.R. para las asignaciones por debajo de 27 500 kc/s.

1253 U. R. S. S.

318. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 4. (1) Toda ficha de notificación comprenderá por lo menos, los datos siguientes:

Nombre del país de que procede la notificación;
Frecuencia;
Clase de la estación;
Ubicación de la estación;
Tipo de emisión y anchura de banda;
Potencia;
Horario de trabajo;
Puntos previstos de recepción, si es posible, (o, en otro caso, región a la que se dirigen las emisiones);

Fecha de la entrada en servicio y referencia al acuerdo regional o de servicio, si la asignación de frecuencia se hace en ejecución de un acuerdo de esta naturaleza.

Se recomienda al país notificante que añada en la ficha los datos suplementarios que se prevén en el Apéndice 1.

Reino Unido

1254

318. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(1 *bis*) Para las frecuencias notificadas según el número 315, la información mínima indispensable es la siguiente:

Disposiciones actuales

Proposiciones

Nombre del Miembro o Miembro asociado notificante;
Frecuencia;
Fecha de utilización;
Zona o zonas de utilización;
Naturaleza del servicio;
Anchura de banda necesariamente ocupada y clase de emisión.

Motivos

Hacer bien patente cuáles con las características esenciales en estos casos.

1255

320. *Después de este números, agréguese al principio de la Sección III, el nuevo texto siguiente.*

§ 4 *bis.* De recibir una notificación (salvo en el caso de la notificación telegráfica preliminar) en la que falte algún dato esencial, la Junta la devolverá por correo aéreo al Miembro o Miembro asociado notificante, exponiendo las razones de la medida, y no la registrará en el Fichero de referencia internacional de frecuencias.

Motivos

Prever que no se haga inscripción alguna en el Fichero en tales circunstancias.

1256

321. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. Al recibir una notificación completa, la Junta comunicará inmediatamente la fecha de recepción al Miembro o Miembro asociado notificante.

Motivos

Hacer patente que no se hace en ese momento inscripción alguna en el Fichero.

1257

323 a **325.** *Suprímanse.*

Motivos

Es dudoso que pueda aplicarse este procedimiento en toda la gama de frecuencias. La I.F.R.B. tendrá que hacer un examen de la notificación antes de reintegrarla, con lo que quedarían protegidos adecuadamente los intereses de los demás países interesados.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U. R. S. S.

1258

326 a **328.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 7. (1) La Junta examinará cada ficha de notificación teniendo en cuenta :

a) Su conformidad con el cuadro y las reglas de distribución de frecuencias;

b) Su conformidad con las demás disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

1259

329. *Suprímase.*

1260 Reino Unido

329. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) No obstante, las notificaciones que se ajustan al cuadro y a las reglas de distribución de las frecuencias no serán examinadas desde el punto de vista de su conformidad con el número 329 cuando se refieran a frecuencias superiores a 30 Mc/s (que no estén destinadas a estaciones de dispersión ionosféricas, de dispersión troposféricas de radiodifusión), a menos que la aplicación de dicha disposición sea pedida a la Junta por la administración notificante, en el momento de hacer la notificación, o por otra administración interesada, en el término de 30 días a contar de la fecha de recepción de la circular en que se publiquen los detalles de la notificación.

Motivos

Facilitar la labor de la Junta eximiendo a las asignaciones de estas bandas del examen relativo a la probabilidad de interferencia perjudicial, salvo cuando alguna administración interesada lo considere necesario.

1261 U. R. S. S.

331. *Suprímase.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

1262 Reino Unido

332. *Agréguese al final:*

La Junta introducirá la nota oportuna en la columna 13 frente a tales asignaciones.

Motivos

Para identificar el acuerdo de servicio o regional.

U.R.S.S.

1263

332. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 9. Cuando se celebre un acuerdo de servicio o un acuerdo regional, se informará a la Oficina de los particulares del mismo. El procedimiento a seguir para el registro de frecuencias que se efectúe en ejecución de estos acuerdos, se ajustará a lo dispuesto en el § 7 del presente artículo.

1264

333. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 10. (1) Basándose en el examen previsto en el § 7, la Oficina inscribirá la asignación de frecuencia.

1265 Reino Unido

334. *Sustitúyase* asignación *por* modificación en la utilización de las frecuencias.

Motivos

Introducir esta expresión definida en la proposición relativa al artículo **1.**

1266 U.R.S.S.

334. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Las asignaciones de frecuencia que se ajusten a las disposiciones de los números 327 y 328 se inscribirán en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, y se anotará en la columna REGISTROS la fecha en que la Junta recibió el primer aviso.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1267 Reino Unido

335. *Sustitúyase* país *por* Miembro o Miembro asociado.

Motivos

Usar la terminología del Convenio.

1267 bis U. R. S. S.

335. *Suprímase.*

1268 Reino Unido

336. *Sustitúyase* país *por* Miembro o Miembro asociado.

Motivos

Usar la terminología del Convenio.

1269 U. R. S. S.

336. *Suprímase.*

Reino Unido

1270

337. 1.º *Sustitúyase* país *por* Miembro o Miembro asociado.

Motivos

Usar la terminología del Convenio.

1271

2.º *Sustitúyase* la asignación *por* la modificación en la utilización de las frecuencias.

Motivos

Los mismos que en el número 334.

1272 U. R. S. S.

337. *Suprímase.*

Disposiciones actuales **Proposiciones**

1273 Reino Unido

338. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

No obstante, cuando el Miembro o Miembro asociado notificante vuelva a presentar sin modificarla la notificación original informando a la Junta de que se ha efectuado la modificación en la utilización de las frecuencias sin que se haya recibido noticia alguna de haberse producido interferencia perjudicial, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la modificación en la utilización de las frecuencias en el fichero de referencia internacional de frecuencias, pero la fecha de recepción por la junta del primer aviso se anotará en la columna NOTIFICACIONES.

Motivos

Estipular los requisitos que deben cumplirse antes de que se registre la notificación.

1274 U.R.S.S.

338. *Suprímase.*

1275 China

339. *Suprímase.*

Motivos

Todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión están obligados a respetar estrictamente el Cuadro de distribución de frecuencias y no deberá permitirse que se infrinja esta norma.

1276 Reino Unido

339. *Sustitúyase al comienzo* asignación *por* modificación en la utilización de las frecuencias *y agréguese al final* En la columna 13 del Fichero se insertará una observación a tal efecto.

Motivos

Para identificar las asignaciones interesadas en el Fichero.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1277 U.R.S.S.

339. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(5) *Las asignaciones de frecuencia que no se ajusten a las disposiciones de los números 327 y 328* se inscribirán en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, y se anotará en la columna NOTIFICACIONES la fecha en que la Junta recibió el primer aviso. Sin embargo, si la utilización de la frecuencia así asignada produjera una interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con el cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, la estación que utilice esta asignación de frecuencia suspenderá inmediatamente sus emisiones al recibir aviso de dicha interferencia.

Reino Unido

339. *Agréguense después de este número, los nuevos textos siguientes:*

1278

(5 *bis*) *Conclusión favorable con respecto a los n.os 327 y 328, sin que se requiera examen con respecto al número 329.* Se inscribirá la modificación en la utilización de las frecuencias en el Fichero internacional de referencia de frecuencias, indicándo en la columna NOTIFICACIONES la fecha de recepción por la Junta del primer aviso.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1260**.

1279

§ 10 *bis*. Sin embargo, si alguna notificación concierne a las características básicas de una asignación existente (exceptuados los cambios de frecuencia o de ubicación de la estación, los aumentos de anchura de banda de la emisión o de potencia, los cambios de acimut de la radiación máxima en el caso de una transmisión direccional, y los aumentos del horario máximo de utilización) y la Junta estima que la modificación no aumenta la probabilidad de interferencia perjudicial con el servicio de una estación que tenga inscrita una asignación de frecuencia, la asignación modificada conservará las fechas que figuren en la columna 2 del Fichero internacional de referencia de frecuencias.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

Motivos

Especificar. en lugar de hacerlo en el número 346. las circunstancias en las que una asignación modificada podrá conservar las fechas con que figura en la columna 2 del Fichero.

1280

§ 10 *ter.* (1) La explotación de las asignaciones con fechas en la columna 2a del Fichero que se hallen totalmente en conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, tendrá derecho a protección internacional contra las interferencias perjudiciales.

Motivos

Modificar el número 311 y transferirlo a lugar más adecuado.

1281

(2) Salvo lo previsto en el número 329, la explotación de las asignaciones con fechas en la columna 2b del Fichero no tendrá derecho a protección internacional.

Motivos

Modificar el número 313 y transferirlo a lugar más adecuado.

1282

340. 1.º *Sustitúyase* el país que haya hecho la notificación *por* el Miembro o Miembro asociado de que proviene la notificación.

Motivos

Usar la terminología del Convenio.

1283

2.º *En lugar de* interferencia perjudicial prevista o comprobada *léase :* interferencia perjudicial comprobada.

Motivos

Estipular que el único criterio es la interferencia comprobada.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1284

Reino Unido (*conti.*)

343. 1.º *Después de* 338 *agréguese:* o párrafos *b)* y *c)* nº 316 del § 2 *ter* (véanse las proposiciones 1247 y 1248).

Motivos

Para tener en cuenta las inscripciones iniciales del Fichero.

1285

2.º *Sustitúyase al final* país *por* Miembro o Miembro asociado.

Motivos

Utilizar la terminología del Convenio.

1286

3.º *Después de las palabras* un lapso razonable *agréguense las siguientes:* de utilización real en las condiciones que figuran en la información notificada.

Motivos

Mayor claridad.

1287

345. *Suprímase la segunda frase.*

Motivos

Parece más adecuado dejar la transferencia de las inscripciones a la columna Registros a la acción de los números 343 y 344.

1288

346. *Suprímase.*

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones **1265** y **1278**.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

1289 **Reino Unido** (*conti.*)

346. *Después de este número, (en la Sección IV) agréguese el siguiente texto nuevo:*

§ 13 *bis.* Si se abandonase definitivamente el empleo de una frecuencia inscrita, el Miembro o Miembro asociado notificante informará de ello a la Junta en el término de tres meses, cancelándose, en consecuencia la inscripción en el Fichero.

Motivos

Transferir el número 350 a lugar más adecuado.

1290

347. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 14 (1) Por regla general, si la Junta comprueba que una frecuencia inscrita no ha sido puesta en servicio regular antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este artículo, o en el término de dos años a contar de la recepción de la primera notificación, si ésta es posterior. No obstante, si la Junta estima que las circunstancias justifican que se mantenga la inscripción podrá mantenerse, revisándose cada dos años.

Motivos

Prever cuando debe comenzar el periodo de dos años para las inscripciones iniciales del Fichero y para que pueda mantenerse una inscripción más de tres años cuando así convenga.

1291 **U. R. S. S.**

347 a **349.** *Suprímanse.*

Motivos

Véase la proposición **1296.**

Reino Unido

1292

348. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Excepcionalmente, cuando se trate de una frecuencia asignada a un servicio en funcionamiento para años de máxima o mínima actividad solar podrá mantenerse revisándola cada dos años en el caso de

Disposiciones actuales **Proposiciones**

que no se haya puesto en servicio la frecuencia antes de transcurridos tres años de la entrada en vigor de este artículo o en el término de tres años a contar de la recepción de la primera notificación si ésta es posterior, siempre que la Junta estime que las circunstancias justifican que se mantenga la inscripción.

Motivos

Prever cuándo debe comenzar el periodo de tres años para las inscripciones iniciales, y para que pueda mantenerse una inscripción más de seis años cuando así convenga.

1293

349. *Suprímase.*

Motivos

Para transferirlo a lugar más adecuado como § 2 (2 *bis*) (Véase la proposición **1242**).

1294

350. *Suprímase.*

Motivos

Para transferirlo a lugar más adecuado como § 13 *bis* (véase la proposición **1289**).

1295

351. *Al final, sustitúyase* por un periodo suplementario de tres años, *por* sujeta a revisión por la Junta cada tres años.

Motivos

Para ampliar el periodo de retención. si así lo justifica la incidencia de utilización en relación con el ciclo de manchas solares.

1296 U.R.S.R.

351. *Suprímase.*

Motivos

Según el principio de que sólo un país tiene el derecho de anular una inscripción de asignación de frecuencia.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

1297

356. *Sustitúyase* las frecuencias de *por* la notificación en la utilización de las frecuencias de

Motivos

Para incluir los cambios de otras características básicas de una asignación.

1298

359. *Antes de* frecuencias, *agréguese* utilización de

Motivos

(Véase la proposición **1297**.

1299 Nota de la S. G.

360. *Debería completarse esta disposición en el sentido de la resolución n.º 70 (modificada) del C.A. En efecto, habría que precisar los idiomas. Se trata de documentos previstos en el artículo 14, párrafo 3 (2), del Convenio. Convendría redactarla, pues, en los siguientes términos:*

La Junta pondrá a disposición de los países interesados, para su conocimiento, y del Secretario General de la Unión, a los efectos de su rápida publicación en los tres idiomas de trabajo de la Unión, todos los documentos...

1300 Reino Unido

360. *Agréguese al final:* Dichos documentos se publicarán en los idiomas de trabajo de la Unión citados en el Convenio.

Motivos

Para actuar conforme a la práctica ordinaria y a la Resolución n.º **70** (modificada) el Consejo de Administración.

1301 U. R. S. S.

360. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 20. La Oficina pondrá a disposición de los países interesados, para su conocimiento, y de la Secretaría General, a los efectos de su rápida publicación, todos los documentos relacionados con cuestiones relativas a la utilización y registro de frecuencias.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 12

Reglamento interno de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

362 § 1. La Junta se reunirá con la asiduidad necesaria para el rápido cumplimiento de su misión, y, normalmente, una vez por semana cuando menos.

363 § 2. (1) En su primera reunión, la Junta elegirá, entre sus propios miembros, un presidente y un vicepresidente, que desempeñarán sus funciones durante un año, o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos. Ulteriormente, cada año, el vicepresidente sucederá al presidente, y se procederá a la elección de un nuevo vicepresidente.

364 (2) En caso de ausencia obligada del presidente y del vicepresidente, la Junta elegirá para sustituirlos, entre sus miembros, un presidente interino.

Proposiciones

1302 Francia, Francia de Ultramar

COMENTARIO GENERAL

La Junta, al actuar en aplicación del Reglamento interno definido en el artículo 12, se ha enfrentado con ciertas dificultades que deberán tener en cuenta las administraciones a fin de modificar eventualmente dicho Reglamento.

La Administración francesa estima prematuro proponer modificaciones antes de que la Junta haya dado a conocer oficialmente las dificultades a que ha dado lugar la aplicación de dicho reglamento.

No obstante, considera necesario proponer una nueva redacción para el n.º 363, más en consonancia con la situación actual.

1303 U. R. S. S.

Suprímase este artículo.

Motivos

Las modificaciones propuestas son consecuencia obligada de las del procedimiento de registro de frecuencias y de las atribuciones de la Oficina.

1304 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

363. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. (1) La Junta elegirá, entre sus propios miembros, un presidente y un vicepresidente, que desempeñarán sus funciones durante un año, o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos. Ulteriormente, cada año, el vicepresidente sucederá al presidente, y se procederá a la elección de un nuevo vicepresidente en el momento oportuno a fin de que pueda desempeñar sus funciones durante la primera reunión anual de la Junta.

1305 Francia, Francia de Ultramar

364 a **371.** *Se modificarán eventualmente si del informe de la Junta a la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones se desprende la necesidad de tales modificaciones.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

365 § 3. (1) Cada miembro de la Junta, incluído el presidente, tendrá derecho a un voto. No se admitirá el voto por poder o por correspondencia. Además, ningún miembro podrá participar en una votación si no hubiere asistido a la parte de la sesión en que fué discutido el asunto.

366 (2) En las actas se hará constar si una decisión ha sido adoptada por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso, podrá hacerse constar en acta el voto de cada miembro, si así se pidiere, pero no se dará a la publicidad.

367 (3) Las decisiones de la Junta sobre los problemas que evidentemente no sean de carácter técnico serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. En el examen de las cuestiones de carácter técnico, la Junta se esforzará porque sus decisiones sean adoptadas por unanimidad. No obstante, si después de un nuevo examen de la cuestión efectuado en un plazo máximo de catorce días, no llegara la Junta a una decisión unánime, se adoptará el acuerdo, sin más demora, por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

368 (4) El quórum necesario para la validez de las deliberaciones de la Junta será igual a la mitad del número de sus miembros. No obstante, si al discutir un asunto determinado en el curso de una sesión en la que el número de miembros presentes no fuese superior al quórum, no se lograse la unanimidad, se remitirá la decisión a una reunión ulterior a la que concurran, por lo menos, los dos tercios de los miembros. Si el cálculo de la mitad o de los dos tercios de los miembros diese un número fraccionario, se redondeará al número entero inmediatamente superior.

369 § 4. La Junta examinará cada ficha de notificación en el plazo máximo de una semana, a contar de la expiración del período señalado en el artículo 11 para la recepción de las objeciones u observaciones. La Junta no podrá aplazar este examen, a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión. Sin embargo, la Junta no estatuirá sobre una ficha de notificación que tenga alguna correlación técnica con otra ficha anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

370 § 5. La Junta conservará un archivo completo de todos sus documentos oficiales y de las actas de todas sus reuniones; a este fin, la Secretaría General de la Unión facilitará a la Junta el personal

1306 **Nota de la S. G.**

370. *El final de este número se halla en contradicción con el Convenio. Es indiscutible que los documentos de*

Disposiciones actuales

y los medios materiales necesarios. En la Secretaría General de la Unión se depositará un ejemplar de todos los documentos y actas de la Junta, que estarán a disposición del público, para consulta. Todos los documentos de la Junta se redactarán en las lenguas oficiales de la Unión.

371 § 6. Cada país tendrá el derecho de enviar, a sus expensas, un representante técnico, que expondrá ante la Junta los puntos de vista, favorables o desfavorables, de su país sobre toda ficha de notificación o sobre cualquier otro asunto a cuyo examen proceda la Junta y en el que su país esté directamente interesado.

CAPÍTULO V

Interferencias y medidas para impedirlas

ARTÍCULO 13

Interferencias y ensayos

Sección I. Interferencias generales

372 § 1. Se prohibe a todas las estaciones las transmisiones inútiles y la transmisión de señales o de correspondencias superfluas.

373 § 2. Todas las estaciones estarán obligadas a limitar su potencia irradiada al mínimo necesario para asegurar un servicio satisfactorio.

374 § 3. Con el fin de evitar las interferencias :
— Se escogerá con especial cuidado la ubicación de las estaciones emisoras.
— Se reducirá lo más posible, cuando la naturaleza del servicio lo permita, la irradiación en las direcciones inútiles, aprovechando para ello al máximo las cualidades de las antenas directivas.

375 § 4. Habida cuenta de las consideraciones prácticas y técnicas y de la índole del servicio que ha de asegurarse, se empleará la clase de emisión que ocupe la banda de frecuencias más estrecha.

Proposiciones

que se trata están comprendidos en el artículo 14, párrafo 3 (2), del Convenio. Planteado el asunto ante el CA., se adoptó la Resolución n.º 70 (modificada). Debería leerse, pues :

Todos los documentos de la Junta se redactarán en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

1306bis Reino Unido

370. 1º. *Concierne únicamente al texto inglés.*

2.º *Añádase al final :* definidas en el Convenio.

Motivos

Véase la proposición 1300.

1307 Francia, Francia de Ultramar

Sección I. Léase : **Sección II. Interferencias generales.**

1308 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

375. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 4. Para asegurar un servicio determinado, y habida cuenta de las consideraciones técnicas y prácticas correspondientes, se empleará la clase de emisión que exija la anchura de banda necesaria más reducida posible.

Motivos

En esta redacción se tienen en cuenta las nuevas definiciones del artículo 1.

Disposiciones actuales

376 § 5. Si, aun ajustándose a lo que se dispone en el artículo 17, un transmisor causare interferencias perjudiciales como consecuencia de la intensidad de sus armónicas o de otras emisiones no esenciales, se adoptarán medidas especiales para eliminar dichas interferencias perjudiciales.

Proposiciones

1309 Estados Unidos de América

376. *No concierne al texto español.*

1310 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

376. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 5. Si, aun ajustándose a lo que se dispone en el artículo 17, un transmisor causare interferencias perjudiciales como consecuencia de sus radiaciones no esenciales, se adoptarán medidas especiales para eliminar dichas interferencias perjudiciales.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos :

La expresión « intensidad de sus armónicas o de otras emisiones no esenciales » ha sido substituida por la expresión « sus radiaciones no esenciales », de conformidad con las definiciones que figuran en el punto 1.1. de la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

Marruecos :

Empleo de las deficiones de la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R.

1311 Japón

376. *Sustitúyase* la intensidad de las armónicas o de otras emisiones *por* sus radiaciones.

Motivos

Consecuencia de la proposición 247 a 257.

1312 Reino Unido

376. *Sustitúyase* transmisor *por* estación.

Motivos

Abarcar las interferencias debidas a los receptores o instalaciones auxiliares.

Disposiciones actuales

Sección II. Interferencias industriales

377 § 6. Las administraciones adoptarán cuantas medidas prácticas sean necesarias para que el funcionamiento de los aparatos e instalaciones eléctricas de toda clase no pueda causar interferencias perjudiciales en un servicio radioeléctrico que funcione de acuerdo con el presente Reglamento.

Sección III. Casos especiales de interferencia

378/379 § 7. Salvo en los casos de socorro, las comunicaciones entre estaciones de barco o entre estaciones de barco y estaciones de aeronave no deberán causar interferencia en el trabajo de las estaciones costeras. Cuando la interferencia se produzca, las estaciones de barco o de aeronave causantes de la misma suspenderán sus emisiones o cambiarán de frecuencia tan pronto como lo solicite la estación costera interesada.

Sección IV. Ensayos

380 § 8. (1) Antes de autorizar cualquier ensayo o experimento en una estación, cada administración prescribirá, para evitar interferencias perjudiciales, la adopción de las máximas precauciones posibles como, por ejemplo : elección de la frecuencia y del horario; reducción y, si es posible, supresión de la irradiación. Cualquier interferencia perjudicial motivada por ensayos y experiencias será eliminada con la mayor rapidez posible.

Proposiciones

1313 Francia, Francia de Ultramar

Sección II. Léase : **Sección III. Interferencias industriales.**

1314 Estados Unidos de América

377. *No concierne al texto español.*

1315 India

377. *Sustitúyase* aparatos e instalaciones eléctricas *por* aparatos, instalaciones o redes eléctricas.

Motivos

Abarcar la interferencia producida por las líneas de transporte de energía eléctrica.

1316 Francia, Francia de Ultramar

Sección III. Léase : **Sección IV. Casos especiales de interferencia.**

1317 Francia, Francia de Ultramar

Sección IV léase : **Sección V. Ensayos.**

1318 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

380. *Sustitúyase* con la mayor rapidez posible *por* sin demora.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Se sustituye la expresión con la mayor rapidez posible *por* sin demora. ya que las interferencias producidas por ensayos deben ser eliminadas inmediatamente.

Marruecos :

Las interferencias producidas por ensayos deben ser suprimidas inmediatamente.

Disposiciones actuales

381 (2) Las señales de ensayo y reajuste se escogerán de tal manera que no pueda producirse confusión alguna con otra señal, abreviatura, etc., que tenga una significación especial definida en el presente Reglamento o en el Código internacional de señales.

382 (3) Para los ensayos en las estaciones de los servicios móviles, véanse los números **679** y **680.**

Sección V. Identificación de las emisiones

383 § 9. Se prohibe a todas las estaciones la transmisión de señales no identificadas.

Proposiciones

1319 Estados Unidos de América

382. *No concierne al texto español.*

1320 Francia, Francia de Ultramar

Sección V. Léase : **Sección I. Identificación de las emisiones.**

Motivos

Se estima que esta sección (anteriormente Sección V), que trata de la « Identificación de las emisiones » debe preceder a las consideraciones relativas a las interferencias y a los ensayos.

1321 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

383. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 9. Se prohibe a todas las estaciones la transmisión de cualquiera radiocomunicación no identificada.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

La expresión « la transmisión de señales » ha sido reemplazada por « la transmisión de cualquier radiocomunicación », definida en el artículo 1., n.º 4.

1322 India

383. *Suprímase.*

Motivos

El artículo 19 se ocupa de este punto.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1323 China

383 a **385.** *Suprímanse.*

Motivos

Pueden tratarse más adecuadamente en el artículo 19.

1324 Estados Unidos de América

Sección V.

383 a **385.** *Suprímase esta sección.*

Motivos

Su lugar adecuado está en el artículo **19.**

384 § 10. Con el fin de que las estaciones puedan ser identificadas con la mayor rapidez, las estaciones provistas de un distintivo de llamada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19, transmitirán este distintivo, durante sus emisiones, tantas veces como sea conveniente y razonable, a no ser que el presente Reglamento disponga otra cosa.

385 § 11. Toda estación que efectúe emisiones de ensayo, reajuste o experiencia transmitirá, durante dichas emisiones, a intervalos frecuentes y con la lentitud posible, su distintivo de llamada o, en caso necesario, su nombre.

1325 India

384 y **385.** *Transfiéranse estos dos números al comienzo del artículo 19.*

Motivos

La continuidad del tema.

ARTÍCULO 14

Procedimiento a seguir en caso de interferencia

386 § 1. Cuando un caso de interferencia así lo justifique, la administración del país de que dependa la estación transmisora interferida, o, en

1326 Países Bajos

Título. Léase : **Procedimtento a seguir en los casos de interferencia perjudicial**

Disposiciones actuales

ciertos casos, la oficina centralizadora del servicio de observación y comprobación, recabará la colaboración de otras administraciones, oficinas centralizadoras u otras organizaciones para efectuar observaciones y adoptar las medidas necesarias para identificar el origen de la interferencia y determinar las responsabilidades correspondientes.

387 § 2. Determinadas las procedencia y características de la interferencia, la administración o la oficina centralizadora a que se refiere el número **386**, informará a la administración del país de que dependa la estación interferente, o, si ha lugar, a la oficina centralizadora de dicho país, facilitando cuantos datos considere oportunos, a fin de que la administración o la oficina centralizadora pueda adoptar las medidas necesarias para eliminar la interferencia.

388 § 3. La administración del país de que dependa la estación receptora en la que se haya registrado la interferencia, o la oficina centralizadora de dicho país, podrán intervenir, asimismo, cerca de la administración de que dependa la estación interferente o de su oficina centralizadora, respectivamente.

389 § 4. Si, a pesar de las medidas a que anteriormente se hace referencia, persistiese la interferencia, la administración de que dependa la estación transmisora interferida, y la administración del país de que dependa la estación receptora en que se haya registrado la interferencia, podrán dirigir a la administración que tenga jurisdicción sobre la estación causante de la interferencia un informe de irregularidad o de infracción, en la forma que se indica en el apéndice 2.

390 § 5. En caso de existir una organización internacional especializada para un servicio determinado, las reclamaciones e informes de irregularidad y de infracción relativos a las interferencias causadas por las estaciones de dicho servicio podrán dirigirse a la citada organización al propio tiempo que a la administración o a la oficina centralizadora competente.

391 § 6. En caso de que las medidas mencionadas anteriormente no diesen resultado satisfactorio, la administración interesada transmitirá el expediente a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, para su conocimiento y, si así lo desea, podrá pedir a la Junta que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el número **355**.

Proposiciones

Países Bajos (*conti.*)

386 a **391.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

1327

(Nueva disposición) Toda estación, cuya asignación de frecuencia se hubiese hecho según lo dispuesto en el número 88 del presente Reglamento, que causare interferencia perjudicial a otra estación, cuya asignación se hubiese hecho con arreglo al número 87, deberá suspender sus emisiones tan pronto reciba noticia de la interferencia perjudicial.

1328

(Nueva disposición) Toda estación que tenga una inscripción en la columna Notificaciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, y cause interferencia perjudicial a otra estación cuya frecuencia se haya inscrito en la columna Registros, deberá suspender sus emisiones tan pronto reciba noticia de la interferencia.

1329

(387 modificado) Determinadas la procedencia y características de la interferencia, por el procedimiento de identificación estipulado en el artículo 18 o por otros medios, la administración del país cuya estación receptora sufra la interferencia, se pondrá en contacto con la del país de que dependa la estación transmisora interferida y con la del país de que dependa la estación interferente, facilitándoles cuantos datos considere oportunos para que las administraciones interesadas puedan adoptar las medidas apropiadas para eliminar la interferencia.

1330

(Nueva disposición) Las comunicaciones entre administraciones sobre cuestiones que requieran acción rápida deberán ser transmitidas por los medios más expeditivos posibles. Siempre que sea posible se facilitarán los siguientes datos acerca de la interferencia:

(1) Nombre, distintivo de llamada o categoría de la estación transmisora interferente;
(2) Frecuencia;
(3) Emisión;
(4) Naturaleza
(5) Nombre, distintivo de llamada y tipo de la estación transmisora interferida;
(6) Frecuencia;
(7) Estación receptora que sufre interferencia;

Disposiciones actuales

Proposiciones

(8) Fechas y horas en que se ha registrado la interferencia;

(9) Cualesquiera otros datos, en su caso.

1331

389. *Texto actual.*

1332

390. *Texto actual.*

1333

391. *Texto actual.*

1334

(Nueva disposición) Si durante las gestiones para eliminar las interferencias perjudiciales surgiesen dificultades las administraciones interesadas y, en su caso, la I.F.R.B. tendrán debidamente en cuenta que, además de las fechas inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, deben considerarse otros factores para la eliminación de la interferencia, por ejemplo :

1335

(1) La utilización real de las frecuencias de que se trate durante un periodo de tiempo importante y la naturaleza y finalidad de su utilización, que tienen particular importancia;

1336

(2) El beneficio que supondría para todos los países el empleo de equipos y técnicas adecuados, especialmente :

a) Para asegurar la utilización más eficaz posible del espectro de frecuencias, y

b) Para que las estaciones que sufren interferencias puedan evitarlas utilizando, por ejemplo, receptores selectivos apropiados y antenas bien concebidas, aprovechando, en cada caso, las ventajas que ofrece la aplicación de técnicas y equipos más más modernos, de acuerdo con una buena práctica de ingeniería.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

1337 **Países Bajos (*conti.*)**

(3) El grado mayor o menor en que se haya respetado lo dispuesto en los n.^{os} 234, 235 y 373-376 del presente Reglamento.

Motivos

La práctica de muchos años ha demostrado que debería modificarse el procedimiento de tratar los casos de interferencia perjudicial estipulado en el RR, artículo 14, en el sentido de que las primeras medidas para la eliminación de la interferencia debe adoptarlas la administración cuya estación receptora la sufre, ya que es esta administración quien se encuentra en condiciones de facilitar la información más adecuada sobre la interferencia.

La Administración de los Países Bajos estima que en la mayoría de los casos esto sería suficiente.

No obstante, si no fuera así, podría seguirse el procedimiento indicado en el artículo 14, en la inteligencia de que, al menos en muchos casos. no sería necesario repetir las observaciones y mediciones para identificar la estación interferente (Véase el número 386 del RR),

Reino Unido

1338 **387.** *Modifíquese como sigue:*

..... facilitando la frecuencia, horas y lugares en los que se sufra la interferencia, así como cuantos datos considere oportunos, a fin de que la administración o la oficina centralizadora pueda adoptar las medidas necesarias y adecuadas para eliminar la interferencia.

Motivos

Para prever que se facilitarán los datos básicos.

Por lo que se refiere a la palabra «adecuadas», la administración interesada puede tener un derecho anterior a la frecuencia.

1339

390. *No concierne al texto español.*

1340

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

391. *Léase:*

Cuando lo considere oportuno y, especialmente, en caso..... *(El resto sin modificación.)*

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Poner a la I.F.R.B. al corriente de las interferencias en los casos importantes, incluso cuando las gestiones directas entre administraciones den resultados satisfactorios.

Marruecos :

Informar a la I.F.R.B. de las interferencias perjudiciales importantes.

1341 India

391. *Sustitúyase* transmitirá el expediente *por* transmitirá extractos de la correspondencia.

Motivos

No puede enviarse el expediente original.

1342

391. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 6. En caso de que las medidas mencionadas anteriormente no diesen resultado satisfactorio la prioridad de utilización de la frecuencia corresponderá a la administración cuya notificación a la U.I.T. lleve la fecha más antigua en la columna 2c del Registro de frecuencias radioeléctricas.

ARTÍCULO 15

Informes de infracción

392 § 1. Los organismos de observación y comprobación y las estaciones o los inspectores que comprueben las infracciones al Convenio y a los Reglamentos de Radiocomunicaciones, las pondrán en conocimiento de sus administraciones respectivas, utilizando, a tal efecto, formularios similares al que se reproduce en el apéndice 2.

1343 Estados Unidos de América

392. *No concierne al texto español.*

1344 India

392. *Léase :*

..... y a los Reglamentos de Radiocomunicaciones, deberán ponerlas en conocimiento...

Motivos

Mejorar la redacción.

Disposiciones actuales

393 § 2. Cuando una estación cometa infracciones graves, las administraciones que las comprueben comunicarán sus quejas a la administración de que dependa la estación.

394 § 3. Si una administración tuviere conocimiento de cualquier infracción al Convenio o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones, cometida en una estación que se halle bajo su jurisdicción, se cerciorará de los hechos, determinará las responsabilidades a que hubiere lugar y adoptará las medidas adecuadas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones técnicas relativas a los aparatos y a las emisiones

ARTÍCULO 16

Selección de aparatos

395 § 1. La elección de los aparatos y dispositivos que hayan de utilizarse en una estación es completamente libre, siempre que su funcionamiento y sus emisiones se ajusten a lo estipulado en el presente Reglamento.

Proposiciones

1345 Estados Unidos de América

393. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Las administraciones que comprueben tales infracciones comunicarán sus quejas a la administración interesada utilizando a tal fin el formulario que figura en el Apéndice 2. Cuando así convenga, antes del informe regular podrá enviarse uno resumido con el fin de que la administración que lo reciba pueda estudiar la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para subsanarlas.

Motivos

Adaptar el texto a la práctica y a los cambios que se sugieren en el artículo 14 en relación con los formularios para informar sobre las interferencias e infracciones.

1346 India

394. *Léase:*

... en una estación que se halle bajo su jurisdicción, deberá cerciorarse de los hechos, determinará las responsabilidades a que hubiere lugar y adoptará las medidas adecuadas.

Motivos

Mejorar la redacción.

1347 Reino Unido

395. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. El funcionamiento de los aparatos y dispositivos que hayan de utilizarse en una estación y cualesquiera emisiones de ellos procedentes deberán ajustarse a lo estipulado en el presente Reglamento.

Motivos

Conviene evitar la expresión « es completamente libre » que podría inducir a creer que impide a los reglamentos nacionales imponer restricciones de elección. Además, el texto propuesto armoniza mejor con el del número siguiente en el que se indica que la elección se hará teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.R., etc.

Se ha sustituido « sus emisiones » por « cualesquiera emisiones de ellos procedentes » para indicar claramente que esta disposición se aplicará a todas las emisiones no deseadas y no exclusivamente a los aparatos destinados a emitir.

Disposiciones actuales

396 § 2. No obstante y dentro de los límites compatibles con las consideraciones de orden práctico, la elección de los aparatos transmisores, receptores y de medición se hará teniendo en cuenta los últimos progresos de la técnica, según se indican especialmente en las recomendaciones del C.C.I.R.

ARTÍCULO 17

Calidad de las emisiones

397 § 1. Las estaciones se ajustarán a las tolerancias de frecuencia que se fijan en el apéndice 3.

Proposiciones

1348 Francia, Francia de Ultramar, Marrueco

396. *Léase al final:*

...en las recomendaciones del C.C.I.R. y en los cuadros anexos a dichas recomendaciones, que señalan en particular los valores de las distintas características de los receptores.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

Esta adición ha sido sugerida por la Comisión de estudio II del C.C.I.R.

1349 India

396. *Léase:*

... transmisores, receptores y de medición, debiera hacerse teniendo en cuenta los últimos progresos de la técnica... *(el resto sin modificación.)*

Motivos

Mejorar la redacción.

1350 Reino Unido

396. *Sustitúyase* No obstante *por* Asimismo.

1351 Estados Unidos de América

397. *No concierne al texto español.*

Francia, Francia de Ultramar

1352

397. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. Las estaciones se ajustarán a las tolerancias de frecuencia que se fijan

— en el apéndice 3,

o

— en la Recomendación n.º ... [1]) del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959).

o

— en las Recomendaciones más recientes del C.C.I.R. en las fechas indicadas para la entrada en vigor de las diferentes disposiciones de dichas Recomendaciones.

1353

[1]) N.º de la Recomendación que substituirá a la Recomendación n.º 145 (Varsovia, 1956).

Motivos

Véanse las proposiciones **1356** y **1363**.

Disposiciones actuales

398 § 2. La anchura de banda de las emisiones, el nivel de las armónicas de frecuencia radioeléctrica y las emisiones no esenciales se mantendrán en el valor más bajo que el estado de la técnica y la naturaleza del servicio que se haya de asegurar permitan. A este respecto, los apéndices 4 y 5 se considerarán como una guía, hasta la publicación de recomendaciones más recientes del C.C.I.R.

Proposiciones

1354 Australia (Federación de)

398. *Sustitúyase la segunda frase por la siguiente:*

Los valores utilizados deberán estar de acuerdo, en la medida de lo posible, con las últimas recomendaciones del C.C.I.R.

Motivos

Dados los procedimientos técnicos de que se dispone en la actualidad. se considera que las Recomendaciones del C.C.I.R. deberían ser preceptivas en la materia.

1355 Estados Unidos de América

398. *Léase:*

§ 2. La anchura de banda de las emisiones y el nivel de las radiaciones no esenciales de frecuencia radioeléctrica se mantendrán..... *(el resto sin modicfiación).*

Motivos

Es preferible el término « radiación no esencial », recomendado por el C.C.I.R. (Recomendación n.º 147, Varsovia, 1956) y definido según se propone en el artículo 1, seción IV. El término « radiación no esencial » se emplea en la revisión propuesta para el Apéndice 4, con el que el n.º 398 debe concordar.

1356 Francia, Francia de Ultramar

398. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. (1) La anchura de banda ocupada por toda emisión se mantendrá en el valor más bajo que el estado de la técnica y la naturaleza del servicio que se haya de asegurar permitan, y lo más próxima posible de la anchura de banda necesaria fijada para la clase de emisión correspondiente

Disposiciones actuales **Proposiciones**

— en el Apéndice 5

o

— en la Recomendación n.º ... [2]) del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959)

o

— en las Recomendaciones más recientes del C.C.I.R.

Con las mismas reservas, el espectro emitido fuera de la banda necesaria se mantendrá por debajo de los espectros límites fijados en... *(los mismos documentos)*.

1357

[2]) Núm. de la Recomendatión que subsisterá a la Recomendación núm. 145 (Varsovia, 1956).

1358 India

398. *Léase:*

§ 2. La anchura de banda de las emisiones y el nivel de las emisiones de frecuencia radioeléctrica no esenciales se mantendrán ... (*el resto sin modificación*).

Motivos

1. El término « radiación no esencial », definido en la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R., Varsovia, 1956, es más representativo que la expresión « armónicas y emisiones no esenciales».

2. Como consecuencia de la modificación sugerida en el Apéndice 4. (Proposición **2715**.)

1359 Japón

398. *Léase al comienzo:*

§ 2. La anchura de banda de las emisiones y las radiaciones no esenciales se mantendrán... *(el resto sin modificación)*.

Motivos

Consecuencia de las proposiciones 247 a 252.

1360 Marruecos

398. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. En la medida en que lo permitan el estado de la técnica y la naturaleza del servicio que se haya de

Disposiciones actuales **Proposiciones**

asegurar, la anchura de banda ocupada por una emisión se mantendrá en el valor más bajo y más próximo posible al de la anchura de banda necesaria fijada en el Apéndice 5 para la clase de emisión correspondiente.

1361 República Federal Alemana

398. *Suprímase en las líneas 1.ª y 2.ª:*

« las armónicas de frecuencia radioeléctrica y »
y agréguese al final:

Se utilizarán, en la máxima medida posible, las transmisiones de banda lateral única, de conformidad con las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Motivos

a) Ampliación del alcance de la definición « emisiones no esenciales » tal como figura en la proposición relativa al n.º 58, proposición 147, basada en la Recomendación n.º 147, apartado 1.1., del C.C.I.R. (modificada por el Doc. I/61, Ginebra, 1958).

b) La proposición sobre utilización de transmisiones de banda lateral única es consecuencia de la Recomendación n.º 40, apartado 2.1, del C.C.I.R.

1362 Reino Unido

398. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Las anchuras de banda de las emisiones deseadas y los niveles de las emisiones no esenciales se mantendrán en el valor más bajo que el estado de la técnica y la naturaleza del servicio que se haya de asegurar permitan. Las estaciones se ajustarán a las tolerancias que figuran en el Apéndice 4, cuando éstas se indiquen concretamente en él. A este respecto, el resto del Apéndice 4 y la totalidad del Apéndice 5 se considerarán como una guía hasta que se establezca mayor número de tolerancias específicas.

Motivos

Para ajustarse a la definición de « radiación no esencial » que se da en la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R. y de « emisiones no esenciales », propuesta en el artículo 1. Para proceder también en armonía con los Apéndices 4 y 5 revisados que se proponen.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar

1363

398. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(2) En la medida permitida por el estado de la técnica y la naturaleza del servicio que se haya de asegurar, el nivel de las radiaciones no esenciales fuera de banda se mantendrá por debajo de los límites fijados

— en el Apéndice 4

o

— en la Recomendación n.º ... [1]) del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959).

o

— en las Recomendaciones más recientes del C.C.I.R.

1364

[1]) N.º de la Recomendación que substituirá a la Recomendación n.º 147 (Varsovia, 1956).

Motivos

Las tres variantes que se indican para cada una de las proposiciones 1352, 1356 y 1363 corresponden a tres decisiones distintas que la Administración francesa propone a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

1. Conservar los Apéndices 3, 4 y 5. En este caso, los apéndices tienen que ser una reproducción de las Recomendaciones n.os 148, 145 y 147 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956) tal y como serán revisadas en los Angeles, a reserva de las correcciones de forma que la Conferencia considere necesarias.

2. No conservar los Apéndices 3, 4 y 5, sino remitir a las mismas Recomendaciones revisadas en Los Angeles. Esta decisión, que equivale técnicamente a la anterior, tendría la ventaja de acortar el RR y de disminuir su precio, pero obligaría en cada caso a consultar un documento complementario. Las Recomendaciones revisadas en Los Angeles deberían mantenerse en las ediciones ulteriores del Vol. I del C.C.I.R.

3. Aprobar por anticipado las Recomendaciones, tal y como sean revisadas por cada Asamblea plenaria, hasta la Conferencia administrativa siguiente. En tal caso, se invitaría al C.C.I.R. a no hacer más severas las disposiciones contenidas en las Recomendaciones aplicables a los casos ya estudiados. Sus Asambleas plenarias intermedias se limitarían a corregir las disposiciones antiguas,

Disposiciones actuales

Proposiciones

sin hacerlas más severas, y a agregar las nuevas disposiciones aplicables a las clases de emisión y a los casos no abarcados por las redacciones anteriores. La refundición completa de las Recomendaciones se haría únicamente en la última Asamblea plenaria que preceda a la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones, sometiéndose la nueva redacción a la Conferencia. Esta última decisión reforzaría considerablemente la autoridad del C.C.I.R. y haría más progresiva la reglamentación.

Nota. — Cualquiera que sea la decisión adoptada por la Conferencia, la Administración francesa considera que debiera ser la misma para cada una de las proposiciones 1352, 1356 y 1363, ya que la mejor utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas reside en el mejoramiento de la calidad de las emisiones; es decir, en la observancia de las tolerancias aplicables no solamente a la estabilidad de las emisiones sino también a la anchura de banda ocupada y al nivel de las radiaciones no esenciales fuera de banda.

1365 Marruecos

398. *Después de este número, añádase el siguiente nuevo párrafo:*

§ 2 *bis.* En la medida en que lo permitan el estado de la técnica y la naturaleza del servicio que se haya de asegurar, el nivel de las radiaciones no esenciales fuera de banda se mantendrá por debajo de los límites fijados en el Apéndice 5.

399 § 3. Para asegurar el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Reglamento, las administraciones adoptarán las disposiciones necesarias para que se efectúen frecuentes mediciones en las emisiones de las estaciones que se hallan bajo su jurisdicción; la técnica que ha de aplicarse en estas mediciones se ajustará a las recomendaciones más recientes del C.C.I.R.

1366 Estados Unidos de América

399. *No concierne al texto español.*

400 § 4. Las administraciones cooperarán en la investigación y eliminación de las interferencias, utilizando para ello los medios que se enumeran en el artículo 18 y el procedimiento descrito en el artículo 14.

1367

400. *No concierne al texto español.*

1368

Anulado.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 18

Servicio internacional de observación y comprobación

401 § 1. Las disposiciones del número **399** podrán aplicarse mediante el empleo de estaciones de observación y comprobación. Estas estaciones podrán ser explotadas por una administración, por una empresa pública o privada reconocida por la administración de quien dependa, por un servicio común de observación y comprobación, establecido por dos o más países, o por una organización internacional.

402 § 2. Las administraciones convienen en cooperar al establecimiento de un sistema internacional de observación y comprobación de frecuencias y, en la medida de lo posible, a la organización de otros servicios de esta naturaleza, a base de las recomendaciones que formule el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.). Las estaciones a que se refiere el número **401** podrán formar parte de este sistema.

403 § 3. (1) Provisionalmente y en la medida en que lo consideren posible, las administraciones efectuarán los servicios de observación y comprobación que puedan solicitar la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), otras administraciones de países Miembros de la Unión u otras organizaciones que actúen en el marco de la Unión. Los resultados de estas observaciones se enviarán a la I.F.R.B. al propio tiempo que a la administración o a las organizaciones directamente interesadas, a fin de que la I.F.R.B. pueda tomar nota de los mismos.

404 (2) Todas las estaciones de observación y comprobación de un país o de una organización internacional, que participen en este servicio internacional, mantendrán correspondencia y transmitirán los resultados de sus mediciones, en la medida en que la administración interesada lo considere posible, por conducto de una oficina centralizadora única. Esta oficina, cuando exista, será la encargada de recibir directamente las solicitudes de observación y comprobación procedentes de la I.F.R.B., de las oficinas centralizadoras similares de otros países o de las organizaciones internacionales interesadas, y de transmitir del mismo modo los resultados al organismo que hubiere hecho la solicitud y a la I.F.R.B.

405 § 4. Las disposiciones de este artículo no son de aplicación a los acuerdos privados sobre observación y comprobación, celebrados con fines particulares por administraciones, organizaciones internacionales o empresas públicas o privadas.

Proposiciones

1369 Países Bajos

Título. Léase: **Servicio internacional de observación y comprobación.**

401 a **411.** *Sustitúyanse las disposiciones actuales por las siguientes:*

1370 (**401** *modificado*) Las administraciones convienen en cooperar, en la máxima medida posible, al desarrollo continuado de un servicio internacional de observación y comprobación de frecuencias a los efectos de que sean aplicadas las disposiciones del presente Reglamento.

Las estaciones de observación y comprobación que participen en este servicio podrán ser explotadas por una administración, por una empresa pública o privada reconocida por la administración de quien dependa, o por un servicio común de observación y comprobación, establecido por dos o más países o por una organización internacional.

1371 (**403** *modificado*) En la medida en que lo consideren posible, las administraciones efectuarán los servicios de observación y comprobación como lo indiquen la I.F.R.B. u otras administraciones. Los resultados de estas observaciones se enviarán a la I.F.R.B., así como a la administración directamente interesada, a fin de que la Junta pueda tomar nota de los mismos.

1372 (**404** *modificado*) Todas las estaciones de observación y comprobación de un país o de una organización internacional que participen en este servicio internacional mantendrán correspondencia y transmitirán los resultados obtenidos por conducto de una oficina centralizadora. Las oficinas centralizadoras recibirán directamente todas las solicitudes de observación y comprobación procedentes de la I.F.R.B., de las oficinas centralizadoras similares de otros países o de las organizaciones internacionales interesadas, y transmitirán del mismo modo los resultados al organismo que hubiere hecho la solicitud y asimismo a la Junta.

Disposiciones actuales

406 § 5. (1) Tan pronto como el C.C.I.R. publique una recomendación sobre las normas técnicas de trabajo que han de aplicar las distintas clases de estaciones de observación y comprobación, y a la expiración de los plazos que en dicha recomendación se señalen para la aplicación de las nuevas normas técnicas, la I.F.R.B. podrá reconocer provisionalmente estas normas técnicas como normas prácticas óptimas.

407 (2) Las administraciones y organizaciones internacionales serán las encargadas de determinar si sus estaciones de observación y comprobación se ajustan o no a dichas normas técnicas. Asimismo, comunicarán al Secretario general de la Unión el nombre y ubicación de las estaciones que pueden participar en el servicio, y la dirección postal y telegráfica a la que deberán enviarse las demandas de información relativas a estas mediciones. La comunicación deberá contener una declaración de las normas de medición aplicadas por dichas estaciones.

408 (3) El Secretario general publicará periódicamente una lista de las estaciones de observación y comprobación a que se refiere el número **407**, con los demás datos conexos que se hayan notificado, y una exposición de las normas vigentes, reconocidas por la I.F.R.B.

409 (4) Cuando la I.F.R.B. considere que los resultados facilitados por una estación de observación y comprobación son dudosos o insuficientes para sus necesidades, advertirá de ello, por conducto del Secretario general de la Unión, a la administración u organización internacional interesada, dando los detalles oportunos.

410 § 6. La I.F.R.B. llevará un registro de los resultados que le comuniquen las estaciones que participen en el servicio internacional de observación y comprobación. En cada serie de mediciones, hará constar la precisión estimada y los procedimientos de medición empleados por la estación considerada.

411 § 7. La I.F.R.B. preparará periódicamente, con la colaboración del Secretario general de la Unión, que será el encargado de publicarlos, resúmenes de los resultados útiles de medición recibidos, acompañados de una lista de las estaciones que hayan facilitado estos resultados.

Proposiciones

Países Bajos (*conti.*)

1373 *(Nueva disposición)* Las comunicaciones entre la I.F.R.B. y las oficinas centralizadoras, así como las de éstas entre sí, relativas a cuestiones que requieran medidas rápidas, se transmitirán por los medios más expeditivos posible.

1374 **405.** *Texto actual.*

1375 (**406** *modificado*) La I.F.R.B. deberá reconocer las normas técnicas de trabajo recomendadas por el C.C.I.R. para aplicación en las estaciones que participen en este servicio internacional de observación y comprobación, como normas prácticas óptimas. No obstante, para atender necesidades especiales, la I.F.R.B. podrá aceptar provisionalmente informes de estaciones de observación y comprobación cuyas normas técnicas sean menos estrictas que las indicadas en las Recomendaciones actuales del C.C.I.R.

1376 **407.** *Texto actual.*

1377 **409.** *Texto actual.*

1378 **410.** *Texto actual.*

1379 *(Nueva disposición)* Además de tener en cuenta las disposiciones del artículo 14, la oficina centralizadora del país cuya estación sufra interferencia perjudicial u observe infracciones, recurrirá, si es necesario a la cooperación de otras oficinas centralizadoras para hacer las observaciones y mediciones necesarias para identificar el origen y determinar las circunstancias de la interferencia o de la infracción.

1380 *(Nueva disposición)* Para que los datos de observación y comprobación publicados sean universales y actuales, las administraciones de las que dependan las estaciones de observación y comprobación enumeradas en el Nomenclátor de las estaciones de observación y comprobación (véase el artículo 20), harán cuanto les sea posible por que todas estas estaciones efectúen mediciones y sometan sus resultados a la mayor brevedad a la I.F.R.B.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Países Bajos (*conti.*)

1381 **411.** *Texto actual.*

Motivos

No será obligatoria la participación en el servicio internacional de control técnico de las emisiones propuesto.

No obstante, en caso de que una administración participe en este servicio, tendrá que establecer una oficina centralizadora.

El control técnico de las emisiones no incluye solamente la medición de frecuencias hasta los 30 Mc/s, sino también las mediciones de intensidad de campo y de anchura de banda.

Sin embargo, determinadas estaciones podrán participar solamente en un sector limitado del servicio de control técnico de las emisiones, de conformidad con los considerandos de la Recomendación n.º 19 del C.C.I.R.

1382 Reino Unido

402. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. Las administraciones convienen en cooperar en la máxima medida posible al establecimiento y explotación de un sistema internacional de observación y comprobación de frecuencias. Las estaciones a que se refiere el número 401 podrán formar parte de este sistema.

Motivos

Para prever tanto el establecimiento como la explotación de un sistema internacional de control técnico de las frecuencias.

1383 Francia, Francia de Ultramar

403. *Léase al comienzo :*

§ 3. (1) En la medida de lo posible... *(el resto sin modificación).*

Motivos

a) Suprimir en el texto actual la primera palabra : « provisionalmente », cuya presencia no se justifica y que no corresponde a la palabra inglesa « meanwhile ».

b) Substituir en la primera frase la expresión « y en la medida en que lo consideren posible » por « en la medida de lo posible ». En efecto, en el Apéndice C, cuya supresión se propone asimismo se señala a las administraciones el interés que presenta el control internacional de las emisiones. Es conveniente que aparezca en el artículo 18 una expresión insistiendo cerca de las administraciones sobre el interés de ese control internacional.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1384 Marruecos

403. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. (1) Las administraciones efectuarán, en lo posible, los servicios de observación y comprobación que puedan solicitar la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, otras administraciones de países Miembros de la Unión u otras organizaciones que actúen en el marco de la Unión. Los resultados de estas observaciones se enviarán a la I.F.R.B. al propio tiempo que a la administración o a las organizaciones directamente interesadas.

Motivos

Supresión de la palabra « Provisionalmente ».

U.R.S.S.

1385 403. *Suprímase.*

Motivos

Anticuado.

1386

404. *Suprímase.*

Motivos

No corresponde a la práctica actual de intercambio de datos del servicio de control técnico.

1387 Reino Unido

406. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. (1) La I.F.R.B. deberá reconocer las normas técnicas de trabajo recomendadas por el C.C.I.R. para las distintas estaciones de observación y comprobación como normas prácticas óptimas para el sistema de control técnico internacional de las emisiones.

Motivos

Por existir ya Recomendaciones del C.C.I.R. al respecto.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U.R.S.S.

1388 **406.** *Suprímase.*

Motivos

Anticuado.

1389

408. *Suprímase, al final:*

..... y una exposición de las normas vigentes, reconocidas por la I.F.R.B.

Motivos

Mayor claridad.

1390 Reino Unido

409 y **410.** *Permútense estos dos números.*

Motivos

El orden propuesto parece más lógico.

U.R.S.S.

1391 **409.** *Suprímase.*

Motivos

La apreciación de los datos de control técnico no debe entrar en las atribuciones de la futura IFRB.

1392

410. *Suprímase la segunda frase:* En cada serie de mediciones.....

Motivos

Véase la proposición **1391**

India

1393 *Agréguese el nuevo artículo siguiente:*

Artículo 18 *bis.* **Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias.**

Disposiciones actuales

Proposiciones

1394 **India** (*conti.*)

§ 1. El servicio de frecuencias patrón y de señales horarias se ajustará a las disposiciones de este artículo así como a las del Apéndice 5 *bis*.

1395

§ 2. Las administraciones se esforzarán por crear un sistema de emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias, coordinado en el plano internacional.

1396

§ 3. Toda administración que participe en este servicio deberá públicar rápidamente :

i) Los valores provisionales medidos de las frecuencias y de las señales horarias registrados cada día a una hora determinada o por grupos de cinco días a una hora determinada;

ii) La fecha, hora y valor de los ajustes de las señales horarias;

iii) La fecha, hora y valor de los ajustes de frecuencia que rebasen 1×10^{-9} por día.

1397

§ 4. Cada administración que participe en este servicio cooperará por mediación del C.C.I.R. en el cotejo y distribución de los datos siguientes :

i) Los valores definitivos medidos de las frecuencias y señales horarias relativos a cada año, clasificados por grupos de cinco días, en una hora determinada;

ii) La fecha, hora y valor de los ajustes de las señales horarias;

iii) La fecha, hora y valor de los ajustes de frecuencia que rebasen 1×10^{-9} por día.

1398

§ 5. Cada administración coordinará con el C.C.I.R. toda nueva emisión de frecuencias patrón o toda modificación en las emisiones de frecuencias patrón existentes.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1399 · **India** (*conti.*)

§ 6. Cada administración remitirá al C.C.I.R. toda nueva información de utilidad sobre las estaciones de frecuencias patrón.

1400

§ 7. No se notificará a la I.F.R.B. ninguna nueva estación de frecuencias patrón que trabaje en las bandas destinadas a este servicio sin haber terminado antes las investigaciones experimentales y la coordinación recomendadas por el C.C.I.R.

1401

§ 8. Toda estación de frecuencias patrón que trabaje de conformidad con las disposiciones de este artículo y sea identificada como fuente de interferencia perjudicial en las zonas de servicio de las demás estaciones existentes, tomará medidas para eliminar tal interferencia.

Siempre que sea conveniente las administraciones tratarán de fijar el programa de las emisiones de tal modo que no se interfieran unas con otras y que la zona de recepción común a dos o más sistemas en una frecuencia determinada esté iluminada al menos durante una fracción importante del periodo de recepción.

1402

§ 9. Las administraciones que todavía no hayan liberado las bandas destinadas exclusivamente a las emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias procederán a tal liberación lo antes posible.

1403

§ 10. En lo que concierne a las emisiones de señales horarias, los países miembros de la Unión coordinarán asimismo sus actividades en el plano internacional con las de la Oficina Internacional de la Hora y con las demás organizaciones internacionales competentes que tengan un interés directo y concreto en esta cuestión.

Motivos

Es necesario insertar estas normas en razón de la importancia del servicio de frecuencias patrón y de emisión de señales horarias en relación con el empleo del espectro radioeléctrico de frecuencias; las mismas están igualmente en consonancia con la Recomendación n.º 179 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

Disposiciones actuales

Proposiciones

CAPÍTULO VII

Identificación de las estaciones

ARTÍCULO 19

Distintivos de llamada

Sección I. Asignación y notificacion

412 § 1. (1) Las estaciones abiertas al servicio de correspondencia pública internacional, las estaciones de aficionados y todas las demás estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales más allá de las fronteras del país de que dependen, deberán disponer de distintivos de llamada de la serie internacional asignada a su país en el cuadro del número **419**.

413 (2) No obstante, no será obligatorio asignar distintivos de llamada de la serie internacional a aquellas estaciones que puedan ser fácilmente identificadas de otro modo y cuyas señales de identificación o cuyas características de emisión se publican en documentos internacionales.

414 § 2. (1) Cuando una estación fija emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, se identificará cada frecuencia por medio de un distintivo de llamada diferente, únicamente utilizado para esta frecuencia.

415 (2) Cuando una estación de radiodifusión emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, se identificará cada frecuencia por medio de un distintivo de llamada diferente, únicamente utilizado para esta frecuencia, o por otro procedimiento adecuado como, por ejemplo, el anuncio del lugar geográfico y de la frecuencia empleada.

416 (3) Cuando una estación terrestre emplee más de una frecuencia, se podrá identificar cada frecuencia utilizada, si así se desea, por medio de distintivos de llamada diferentes.

1404

414. *Léase al final :*

..... por medio de un distintivo de llamada diferente, de conformidad con los números 421 y 422 únicamente utilizado para esta frecuencia.

Motivos

Estimular la utilización de referencias a los números del Reglamento.

República Federal Alemana

1405

416. *Agréguese el siguiente nuevo párrafo con la nota correspondiente :*

(3 *bis*) Se recomienda que las estaciones costeras utilicen un distintivo de llamada común en cada serie de frecuencias[1]).

Disposiciones actuales

Proposiciones

1406 **República Federal Alemana** (*conti.*)

Agréguese la nueva nota siguiente :

1) Con la expresión « serie de frecuencias » se designa a un grupo de frecuencias constituido por una frecuencia asignada de cada una de las bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s exclusivamente destinadas al servicio móvil marítimo.

Motivos

Simplificación de las operaciones de tráfico.

417 § 3. (1) Cada país elegirá los distintivos de llamada de sus estaciones en la serie internacional que se le haya asignado, y notificará al Secretario general de la Unión, de acuerdo con lo que en el artículo 20 se dispone, los distintivos de llamada por él asignados. Esta disposición no se aplicará a los distintivos de llamada asignados a las estaciones de aficionados, ni a las estaciones experimentales.

418 (2) El Secretario general de la Unión velará por que no se asigne más de una vez el mismo distintivo de llamada y por que no se asignen distintivos de llamada que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras de naturaleza análoga.

1407 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

417. *Léase al final de la primera frase :*

..... por él asignados así como las informaciones que deberán figurar en las Listas I a VII inclusive. *(El resto sin modificación.)*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

El Secretario General de la U.I.T. establece la Lista VIII (distintivos de llamada) basándose en las demás listas. Por tanto, no es necesario prever una notificación separada.

Marruecos :

No es necesario hacer una notificación aparte del distintivo de llamada.

Sección II. Distribución de las series internacionales

419 § 4. En el cuadro que se reproduce a continuación, el primero, o los dos primeros caracteres de los distintivos de llamada, indican la nacionalidad de las estaciones.

1408 Observación de la S. G.

Cuadro de repartición de los distintivos de llamada

En su Resolución n.º 151 (modificada), el Consejo de Administración ha autorizado al Secretario General para tratar provisionalmente, a reserva de confirmación por la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, las cuestiones relativas a los distintivos de llamada. De las series que a continuación

Disposiciones actuales

Cuadro de asignación de distintivos de llamada

País	Distintivo
Estados Unidos de América	AAA-ALZ
(No asignados)	AMA-AOZ
Pakistán	APA-ASZ
India	ATA-AWZ
Federación Australiana	AXA-AXZ
República Argentina	AYA-AZZ
China	BAA-BZZ
Chile	CAA-CEZ
Canadá	CFA-CKZ
Cuba	CLA-CMZ
Marruecos	CNA-CNZ
Cuba	COA-COZ
Bolivia	CPA-CPZ
Colonias portuguesas	CQA-CRZ
Portugal	CSA-CUZ
Uruguay	CVA-CXZ
Canadá	CYA-CZZ
Alemania	DAA-DMZ
Congo Belga	DNA-DQZ
República Socialista Soviética de Bielorrusia	DRA-DTZ
República de Filipinas	DUA-DZZ
España	EAA-EHZ
Irlanda	EIA-EJZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EKA-EKZ
República de Liberia	ELA-ELZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EMA-EOZ
Irán	EPA-EQZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	ERA-ERZ
Estonia	ESA-ESZ
Etiopía	ETA-ETZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EUA-EZZ
Francia, y colonias y protectorados	FAA-FZZ
Gran Bretaña	GAA-GZZ
Hungría	HAA-HAZ
Suiza	HBA-HBZ
Ecuador	HCA-HDZ
Suiza	HEA-HEZ
Polonia	HFA-HFZ
Hungría	HGA-HGZ
República de Haití	HHA-HHZ
República Dominicana	HIA-HIZ
República de Colombia	HJA-HKZ
Corea	HLA-HMZ
Iraq	HNA-HNZ
República de Panamá	HOA-HPZ
República de Honduras	HQA-HRZ
Siam	HSA-HSZ
Nicaragua	HTA-HTZ
República de El Salvador	HUA-HUZ
Estado de la Ciudad del Vaticano	HVA-HVZ
Francia, y colonias y protectorados	HWA-HYZ
Reino de Arabia Saudita	HZA-HZZ
Italia y colonias	IAA-IZZ
Japón	JAA-JSZ
República Popular de Mongolia	JTA-JVZ
Noruega	JWA-JXZ
(No asignados)	JYA-JZZ
Estados Unidos de América	KAA-KZZ
Noruega	LAA-LNZ
República Argentina	LOA-LWZ
Luxemburgo	LXA-LXZ
Lituania	LYA-LYZ
Bulgaria	LZA-LZZ
Gran Bretaña	MAA-MZZ
Estados Unidos de América	NAA-NZZ
Perú	OAA-OCZ
República del Líbano	ODA-ODZ

Proposiciones

se indican, las seguidas de la llamada [1]) han sido atribuidas provisionalmente en las condiciones estipuladas en la Resolución n.º 151).

Convendrá, además, poner al día el conjunto de los nombres de países que figuran en el Cuadro.

País	Distintivo
España	AMA-AOZ [1])
Jordania (Reino Hachemita de)	JYA-JYZ [1])
Nueva Guinea neerlandesa	JZA-JZZ [1])
República Arabe Unida (Región egipcia)	SSA-SSM
Sudán (República del)	SSN-STZ [1])
República Arabe Unida (Región egipcia)	SUA-SUZ
Francia y colonias y protectorados	TJA-TRZ
Túnez	TSA-TSM [1])
Francia y colonias y protectorados	TSN-TZZ
Francia y colonias y protectorados	XTA-XTZ
Cambodia	XUA-XUZ [1])
Viet-Nam	XVA-XVZ [1])
Laos	XWA-XWZ [1])
República Arabe Unida (Región siria)	YKA-YKZ
Túnez	3VA-3VZ [1])
Viet-Nam	3WA-3WZ [1])
(No asignado)	3XA-3XZ
Ceilán	4PA-4SZ [1])
Israel (Estado de)	4XA-4XZ [1])
Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)	4YA-4YZ [1])
Libia (Reino unido de)	5AA-5AZ [1])
Marruecos	5CA-5CZ [1])
Liberia	5LA-5MZ [1])
Dinamarca	5PA-5QZ [1])
Japón	7JA-7JZ [1])
Japón	8JA-8JZ [1])
S. Marino (República de)	9AA-9AZ [1])
Ghana	9GA-9GZ [1])
Kuwait	9KA-9KZ [1])
Malaya (Federación de)	9MA-9MZ [1])
Nepal	9NA-9NZ [1])
República Federal Alemana	9SA-9SZ [1])

Disposiciones actuales

País	Distintivo
Austria	OEA-OEZ
Finlandia	OFA-OJZ
Checoeslovaquia	OKA-OMZ
Bélgica y colonias	ONA-OTZ
Dinamarca	OUA-OZZ
Países Bajos	PAA-PIZ
Curaçao	PJA-PJZ
Indias Holandesas	PKA-POZ
Brasil	PPA-PYZ
Surinam	PZA-PZZ
(Abreviaturas reglamentarias)	QAA-QZZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	RAA-RZZ
Suecia	SAA-SMZ
Polonia	SNA-SRZ
Egipto	SSA-SUZ
Grecia	SVA-SZZ
Turquía	TAA-TCZ
Guatemala	TDA-TDZ
Costa Rica	TEA-TFZ
Islandia	TFA-TFZ
Guatemala	TGA-TGZ
Francia y colonias y protectorados	THA-THZ
Costa Rica	TIA-TIZ
Francia, y colonias y protectorados	TJA-TZZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	UAA-UQZ
República Socialista Soviética de Ucrania	URA-UTZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	UUA-UZZ
Canadá	VAA-VGZ
Federación Australiana	VHA-VNZ
Terranova	VOA-VOZ
Colonias y protectorados británicos	VPA-VSZ
India	VTA-VWZ
Canadá	VXA-VYZ
Federación Australiana	VZA-VZZ
Estados Unidos de América	WAA-WZZ
México	XAA-XIZ
Canadá	XJA-XOZ
Dinamarca	XPA-XPZ
Chile	XQA-XRZ
China	XSA-XSZ
Francia, y colonias y protectorados	XTA-XWZ
Colonias portuguesas	XXA-XXZ
Birmania	XYA-XZZ
Afganistán	YAA-YAZ
Indias Holandesas	YBA-YHZ
Iraq	YIA-YIZ
Nuevas Hébridas	YJA-YJZ
Siria	YKA-YKZ
Letonia	YLA-YLZ
Turquía	YMA-YMZ
Nicaragua	YNA-YNZ
Rumania	YOA-YRZ
República de El Salvador	YSA-YSZ
Yugoeslavia	YTA-YUZ
Venezuela	YVA-YVZ
Yugoeslavia	YZA-YZZ

Proposiciones

1409 Congo Belga

419. *Cuadro de asignación de distintivos de llamada*

1) Congo Belga	DNA - DQZ *Léase:*	Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi DNA-DQZ

1410

2) Bélgica y Colonias	ONA - OTZ *Léase:*	Bélgica, Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi ONA-OTZ

Francia, Francia de Ultramar

1411

419.

a) *En la columna 1, antes de las series:*

FAA - FZZ
HWA - HYZ
THA - THZ
TJA - TRZ
TSN - TZZ
XTA - XTZ

Sustitúyase el título Francia y colonias y protectorados por Francia y Francia de Ultramar.

1412

b) *En la columna 1, sustitúyase el título* Francia y colonias y protectorados por

Túnez	*antes de la serie* TSA - TSM
Cambodia	*antes de la serie* XUA - XUZ
Viet-Nam	*antes de la serie* XVA - XVZ
Laos	*antes de la serie* XWA - XWZ
Túnez	*antes de la serie* 3VA - 3VZ

Motivos

Confirmación de los cambios de asignación ya efectuados y notificados a la Secretaría de la Unión.

Disposiciones actuales

País	Distintivo
Albania	ZAA-ZAZ
Colonias y protectorados británicos	ZBA-ZJZ
Nueva Zelandia	ZKA-ZMZ
Colonias y protectorados británicos	ZNA-ZOZ
Paraguay	ZPA-ZPZ
Colonias y protectorados británicos	ZQA-ZQZ
Unión Sudafricana	ZRA-ZUZ
Brasil	ZVA-ZZZ
Gran Bretaña	2AA-2ZZ
Principado de Mónaco	3AA-3AZ
Canadá	3BA-3FZ
Chile	3GA-3GZ
China	3HA-3UZ
Francia, y colonias y protectorados	3VA-3VZ
(No asignados)	3WA-3XZ
Noruega	3YA-3YZ
Polonia	3ZA-3ZZ
México	4AA-4CZ
República de Filipinas	4DA-4IZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	4JA-4LZ
Venezuela	4MA-4MZ
Yugoeslavia	4NA-4OZ
Colonias y protectorados británicos	4PA-4SZ
Perú	4TA-4TZ
Organización de las Naciones Unidas	4UA-4UZ
República de Haití	4VA-4VZ
Yemen	4WA-4WZ
(No asignados)	4XA-4ZZ
(No asignados)	5AA-5ZZ
(No asignados)	6AA-6ZZ
(No asignados)	7AA-7ZZ
(No asignados)	8AA-8ZZ
(No asignados)	9AA-9ZZ

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar (*conti.*)

1413

c) Agréguese la asignación de la serie 4YA a 4YZ *a* la Organización Internacional de Aviación Civil (O.A.C.I.).

Motivos

Confirmación de una asignación provisional.

1414

d) *Asígnense* ocho nuevas series a Francia y y Francia de Ultramar
por ejemplo : 5SA - 5ZZ.

Motivos

Para poder hacer frente a necesidades de asignación de distintivos de llamada a nuevas estaciones puestas en servicio en razón del desarrollo del servicio de telecomunicaciones.

1415 Italia

419. *Sustitúyase* Italia y colonias *por* Italia y Territorios bajo mandato de la O.N.U.

1416 Japón

419. *Agréguese :*

Japón 7JA - 7ZZ
Japón 8JA - 8ZZ

Motivos

Las series internacionales JAA-JSZ, asignadas a nuestro país en el Reglamento vigente, no satisfacen las necesidades de distintivos de llamada creadas por el reciente aumento del número de las estaciones radioeléctricas. La Administración japonesa se ve obligada, por ello a asignar distintivos de llamada compuestos de muchas letras y cifras, distintos de los que se estipulan en el artículo 19, Sección III, Composición de los distintivos de llamada. La modificación propuesta satisface las exigencias actuales y las que motive en un futuro próximo el aumento de estaciones radioeléctricas.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Marruecos

1417 **419.** 1.º *Asígnese definitivamente al*

Reino de Marruecos

la serie 5CA - 5CZ;

Motivos

Confirmación de una asignación provisional.

1418

2.º *Asígnense al*

Reino de Marruecos

las series 5DA - 5GA.

Motivos

Para hacer frente a nuevas necesidades.

Sección III. Composición de los distintivos de llamada

420 § 5. Los distintivos de llamada de las series internacionales se forman como se indica a continuación, si bien en algunas series, como se habrá visto en el cuadro reproducido en el número **419**, la primera letra se sustituye por una cifra :

421 *a)* Tres letras, o tres letras seguidas de no más de tres cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras pueda ser ni 0, ni 1), cuando se trate de estaciones terrestres y de estaciones fijas;

422 *b)* Se recomienda, no obstante, que en la medida de lo posible :

— Los distintivos de llamada de las estaciones costeras y de las estaciones aeronáuticas estén formados por tres letras, o por tres letras seguidas de una sola cifra, que no sea ni 0, ni 1, y que

— Los distintivos de llamada de las estaciones fijas estén formados por tres letras seguidas de dos cifras (sin que sea ni 0, ni 1, la que siga inmediatamente a las letras);

423 *c)* Cuatro letras, cuando se trate de estaciones de barco (para las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía, véase el número **429**);

1419 **Italia**

422. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

— No obstante, los distintivos de llamada de las estaciones costeras y de las estaciones aeronáuticas estarán formados por tres letras, o por tres letras seguidas de una sola cifra que no sea ni 0 ni 1;

— Los distintivos de llamada de las estaciones fijas estarán formados por tres letras seguidas de dos cifras (sin que sea ni 0 ni 1 la que siga inmediatamente a las letras).

Motivos

Para que la regla se siga por todos, la composición de estos distintivos de llamada debe ser obligatoria.

1420 **Países Bajos**

422. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) Se recomienda, no obstante, que en la medida de lo posible, los distintivos de llamada de las estaciones costeras y de las estaciones aeronáuticas estén formados por tres letras, o por tres letras seguidas de una o dos cifras (la cifra que siga inmediatamente a las letras no podrá ser 0 ni 1).

Motivos

Algunas estaciones costeras trabajan con más de ocho transmisores.

Disposiciones actuales

424 *d)* Cinco letras, cuando se trate de estaciones de aeronave (para las estaciones de aeronave que utilicen la radiotelefonía, véase el número **431**);

425 *e)* El distintivo de llamada del barco o de la aeronave de base, seguido de dos cifras (que no sean ni 0, ni 1), cuando se trate de estaciones de botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento;

Proposiciones

1421 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

425. *Suprímase :* o de la aeronave.

1422 Reino Unido

425. *Suprímase :* o de la aeronave.

Motivos

Limitar esta disposición a la navegación marítima.

1423 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

425. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

e bis) El distintivo de llamada de la aeronave de base compuesto de cinco letras seguidas de una cifra (que no sea ni 0, ni 1), cuando se trate de estaciones de botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento. Sin embargo, esta disposición no se aplicará a las estaciones que transmitan automáticamente la señal de socorro.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

No es razonable alargar demasiado las comunicaciones a causa del empleo de un distintivo de siete caracteres. No cabe la confusión con otros tipos de distintivos. Por otra parte, las estaciones instaladas en los embarcaciones de salvamento a bordo de las aeronaves (canoas pneumáticas) pueden ser accionadas, con ocasión de un aterrizaje o un aterrizaje forzosos, por personas no especializadas en las comunicaciones.

Por esta razón, el equipo consta simplemente de un transmisor cuya manipulación está asegurada automáticamente por medio de un mecanismo que transmite la señal SOS seguida de una raya larga. Este transmisor debe ser intercambiable a bordo de las aeronaves y no es conveniente tener que ajustar manualmente el mecanismo para emitir un distintivo de llamada especial.

Marruecos :

No alargar demasiado los distintivos.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1424 Reino Unido

Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :

e bis) El distintivo de llamada de la eronave base constituido por cinco letras seguidas de una cifra (que no sea ni 0 ni 1), cuando se trate de estaciones de botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento. Esta disposición no se aplicará a las estaciones que transmitan automáticamente la señal de socorro.

Motivos

Reducir el número de caracteres del distintivo de llamada de las aeronaves, evitando así una señalización innecesaria.

426 *f)* Cuatro letras, seguidas de una sola cifra (que no sea ni 0, ni 1), cuando se trate de estaciones móviles que no sean las de barco y de aeronave (para las estaciones de esta categoría que utilicen la radiotelefonía, véase el número **433**);

427 *g)* Una o dos letras y una sola cifra (que no sea ni 0, ni 1), seguidas de un grupo de no más de tres letras, cuando se trate de estaciones de aficionados y de estaciones experimentales. La prohibición de emplear las cifras 0 y 1 no se aplica a las estaciones de aficionados.

1425 Países Bajos

428 § 6. (1) Las estaciones costeras que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido de acuerdo con lo dispuesto en los números **421** y **422**; o

— El nombre geográfico del lugar, tal y como aparezca en el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, seguido, de preferencia, de la palabra RADIO, o de cualquier otra indicación apropiada.

428. *Suprímase al final :*

o de cualquier otra indicación apropiada.

Motivos

La adición de « RADIO » sin más detalles se considera suficiente.

1426 Reino Unido

428. *Después de* estaciones costeras *suprímase* y de barco.

Motivos

Consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 20.

Disposiciones actuales

429 (2) Las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido conforme a lo dispuesto en el número **423**;

— Un distintivo de llamada formado por dos o tres letras seguidas de cuatro cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras pueda ser ni 0, ni 1), o

— El nombre del barco, tal y como aparezca en los documentos internacionales, precedido, en caso necesario, del nombre del propietario.

430 (3) Las estaciones aeronáuticas que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido de acuerdo con los números **421** y **422**; o

— El nombre del aeropuerto o el nombre geográfico del lugar, tal y como aparezca en el nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave, seguido de la palabra TORRE o de cualquiera otra apropiada.

Proposiciones

1427 Países Bajos

429. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) Se recomienda que los nombres que se elijan para los barcos no puedan confundirse con las señales de socorro, urgencia o seguridad.

Motivos

Recientemente el barco holandés « MEDEA » dió lugar, sin proponérselo, a un tráfico de socorro por la sola transmisión de su nombre.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

430. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

1428

(3) Las estaciones aeronáuticas que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— el nombre del aeropuerto o el nombre geográfico del lugar, o una palabra convencional tal y como aparezca en el Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas, seguida de una palabra apropiada que precise la función asegurada.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

La nueva redacción es más precisa y tiene en cuenta las disposiciones en vigor en el servicio móvil aeronáutico.

Marruecos :

Para tener en cuenta las disposiciones vigentes en el servicio móvil aeronáutico.

431 (4) Las estaciones de aeronave que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido conforme a lo que dispone el número **424**; o

— Una combinación de caracteres que corresponda a la matrícula oficialmente asignada a la aeronave.

1429

431. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(4) Las estaciones de aeronave que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido conforme a lo que dispone el n.º 424, eventualmente precedido de un vocablo indicativo del propietario o del tipo de la aeronave;

— Una combinación de caracteres que corresponda a la matrícula oficialmente asignada a la aeronave;

— Un vocablo que designe la empresa de transporte aéreo, seguido del número de identificación del vuelo.

Motivos

Véase la proposición **1428**.

1430 Japón

431. *Añádase al final :*

— La abreviatura del nombre del propietario de la aeronave (compañía o particular) o el tipo de la aeronave, seguido de un distintivo de llamada establecido conforme a lo que dispone el número 424, o el número de matrícula de la aeronave;

— La abreviatura del nombre de la compañía de transporte aéreo, seguido del número de identificación de vuelo.

Motivos

Es necesario especificar cada una de las prácticas de uso corriente entre las estaciones de aeronave que emplean la radiotelefonía.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

1431 **431.** 1. *Después de* 424, *añádase :* o que puede ir precedido de una palabra indicativa del propietario o del tipo de la aeronave.

1432 2. *Sustitúyase* la matrícula oficialmente asignada *por* las matrículas oficialmente asignadas.

Motivos

Para adaptarse a las prácticas existentes.

1433 Suecia

431. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(4) Las estaciones de aeronave que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido conforme a lo que dispone el n.º 424. Dicho distintivo podrá ir precedido de una palabra que indique el nombre de su propietario o el tipo de la aeronave;

— Una combinación de caracteres que corresponda a la matrícula oficialmente asignada a la aeronave;

— Una palabra que indique la compañía a que pertenece seguida del número de referencia del vuelo.

Motivos

Hacer más precisa la redacción e incorporar las disposiciones en vigor en el servicio móvil aeronáutico.

1434 Reino Unido

431. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(4 *bis*) En las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico las estaciones de aeronave que utilicen la radiotelefonía podrán usar como distintivo de llamada una palabra que designe a la compañía aérea, seguida del número de identificación del vuelo.

Motivos

Para adaptarse a la práctica.

Disposiciones actuales

Proposiciones

432 (5) Las estaciones terrestres que no sean estaciones costeras ni estaciones aeronáuticas y que utilicen la radiotelefonía, emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido de acuerdo con el número **421**; o

— El nombre geográfico del lugar, seguido, en caso necesario de cualquier otra indicación adecuada.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1435

432. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(5) Las estaciones de base que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido de acuerdo con el n.º 421;

— Dos o tres letras seguidas de cuatro cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras pueda ser ni 0, ni 1).

— El nombre geográfico del lugar, seguido en caso necesario de cualquier otra indicación adecuada.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Uniformar los distintivos de llamada de una estación de base y los de las estaciones móviles terrestres agrupadas en redes.

En efecto, estas últimas pueden disponer de un distintivo formado por dos o tres letras seguidas de cuatro cifras (véase la proposición **1436**).

Marruecos :

Uniformar los distintivos de llamada de las estaciones agrupadas en redes.

433 (6) Las estaciones móviles que no sean estaciones de barco ni de aeronave, y que utilicen la radiotelefonía, emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido de conformidad con el número **426**;

— Un distintivo de llamada formado por dos o tres letras, seguidas de cuatro cifras (sin que la que siga inmediatamente después de las letras pueda ser ni 0, ni 1), o

— La identidad del vehículo o cualquier otra indicación apropiada.

1436

433. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(6) Las estaciones móviles terrestres que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada :

— Un distintivo de llamada establecido de conformidad con el n.º 426;

— Un distintivo de llamada formado por dos o tres letras, seguidas de cuatro cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras pueda ser ni 0, ni 1); o

— La identidad del vehículo o cualquier otra indicación apropiada.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Ajustar la redacción a la definición que figura en la proposición 129, por lo que concierne al n.º 47.

Disposiciones actuales

434 § 7. (1) En el servicio móvil aeronáutico, una vez que se haya establecido la comunicación por medio del distintivo de llamada completo (véase el número **424** o el **431**), la estación de aeronave podrá emplear, si no existiere riesgo alguno de confusión, un distintivo abreviado, constituído :

435 *a)* En radiotelegrafía, por el primer carácter y las dos últimas letras del distintivo completo de cinco letras;

436 *b)* En radiotelefonía, por la abreviatura del nombre del propietario de la aeronave (compañía o particular), seguida de las dos últimas letras del distintivo, de los dos últimos caracteres de la matrícula, o del número de referencia del vuelo.

Proposiciones

1437 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

436. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) en radiotelefonía :

— Por el primer carácter del distintivo de llamada completo de cinco letras;

— Por la abreviatura del nombre del propietario de la aeronave (compañía o particular); o

— Por el tipo de la aeronave seguido de las dos últimas letras del distintivo completo o de los dos últimos caracteres de la matrícula.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

La abreviatura de un distintivo debe consistir en la reducción de una de las formas definidas en el n.º 431 y no constituir una nueva forma de distintivo. En efecto, no es conveniente que una estación de aeronave cambie de distintivo de llamada durante un vuelo.

1438 India

436. *Suprímase al final :* ... o del número de referencia del vuelo.

Motivos

Esta forma de identificación de una aeronave puede fácilmente confundirse con el distintivo de llamada, especialmente en el momento de transmitir una llamada o un mensaje de socorro.

1439 Japón

436. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) En radiotelefonía, por la abreviatura del nombre del propietario de la aeronave (compañía o particular) o el tipo de la aeronave, seguido de

Disposiciones actuales **Proposiciones**

las dos últimas letras del distintivo de llamada, establecido de conformidad con el número 424, o de los dos últimos caracteres de la matrícula.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1430** y para adaptarse a las prácticas actuales.

1440 Reino Unido

436. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) en radiotelefonía:

— Por la inicial del distintivo de llamada de cinco letras;

— Por la abreviatura del nombre del propietario de la aeronave (compañía o particular); o

— Por el tipo de aparato, seguido de las dos últimas letras del distintivo de llamada, o de los dos últimos caracteres de la matrícula oficial.

Motivos

Para adaptarse a la práctica.

1441 Suecia

436. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) En radiotelefonía:

— Por el primer carácter del distintivo completo de cinco letras;

— Por una palabra que indique el nombre del propietario de la aeronave (compañía o particular); o

— Por el tipo de aeronave, seguida de las dos últimas letras del distintivo completo de cinco letras.

Motivos

1. El distintivo de llamada abreviado debe consistir en la abreviatura de aquel de los dos distintivos definidos en el n.º 431 que pueda utilizarse sin modificación durante el vuelo. El distintivo de llamada que más se ajusta a este propósito es el primero de ellos.

2. La nueva redacción permite a las pequeñas aeronaves emplear el método más adecuado.

Disposiciones actuales

437 (2) Las disposiciones contenidas en los números **434**, **435** y **436**, podrán ser ampliadas o modificadas por acuerdos entre los países interesados.

438 § 8. (1) Para formar los distintivos de llamada podrán emplearse las 26 letras del alfabeto, así como las cifras, en los casos previstos en los §§ 5 y 6. Quedan excluídas las letras acentuadas.

439 (2) No obstante, no deberán emplearse como distintivos de llamada, las combinaciones siguientes :

440 *a)* Aquellas que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras de igual naturaleza;

441 *b)* Las reservadas a las abreviaturas que han de emplearse en los servicios de radiocomunicaciones (véase el apéndice 9), y,

442 *c)* En las estaciones de aficionados, aquellas combinaciones que comiencen por una cifra y cuyo segundo carácter sea una de las letras O o I.

443 (3) Como en la parte geográfica del Código internacional de señales se utilizan algunas combinaciones de cuatro letras que comienzan por la letra A, el empleo de estas combinaciones, como distintivos de llamada, se limitará a los casos en que no pueda presentarse riesgo alguno de confusión.

444 (4) Las señales distintivas asignadas a los barcos para la señalización visual y auditiva concordarán, en general, con los distintivos de llamada de las estaciones de barco.

445 § 9. Cada país se reserva el derecho de determinar sus propios procedimientos de identificación para las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear a este efecto y en la medida de lo posible, distintivos de llamada de fácil reconocimiento como tales y que contengan las letras indicativas de su nacionalidad.

Proposiciones

China

1442

445. *Después de este número, agréguese la nueva Sección siguiente :*

Sección IV. Identificación de las emisiones.

Motivos

Es conveniente determinar en una sección el método de identificación de las emisiones. La Recomendación del C.C.I.R. n.º 220 (Varsovia) ha sido adoptada con este propósito.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1443 **China** (*conti.*)

§ 9 *bis*) Se prohibe a todas las estaciones de transmisión de señales sin identificación.

Motivos

Original, n.º 383.

1444

§ 9 *ter*) Con el fin de que las estaciones puedan ser identificadas con la mayor rapidez, las estaciones provistas de un distintivo de llamada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 (Secciones I, II y III) transmitirán este distintivo, durante sus emisiones, tantas veces como sea conveniente y razonable, a no ser que el presente Reglamento disponga otra cosa.

Motivos

Original n.º 384.

1445

§ 9 *quater*) Toda estación que efectúe emisiones de ensayo, reajuste o experiencia transmitirá, durante dichas emisiones, a intervalos frecuentes y con la lentitud posible, su distintivo de llamada o, en caso necesario, su nombre.

Motivos

Original n.º 385.

1446

§ 9 *quinquies*) La señal de identificación se transmitirá ya en código Morse internacional, ya en código de cinco unidades (alfabeto telegráfico internacional n.º 2), ya verbalmente.

Motivos

Original, Recomendación del C.C.I.R. n.º 220, 1.2.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1447 China (*conti.*)

§ 9 *sexies*) Cuando varias estaciones funcionen simultáneamente en un circuito común, sea como estaciones de retransmisión, sea en paralelo en diferentes frecuencias, cada estación transmitirá su propio distintivo de llamada tantas veces como sea práctico y razonable hacerlo; o, si no, cada estación transmitirá los distintivos de llamada de todas las estaciones que funcionen en grupo en un circuito común.

Motivos

Original, Recomendación del C.C.I.R. n.º 220 1.3.

1448

§ 9 *septies*) A los efectos de identificación, se transmitirá una de las siguientes señales de llamada especiales :

— Un distintivo de llamada en código Morse internacional en tipo de emisión A1, A2 o F1, transmitido, de preferencia, a velocidad manual;

— Un distintivo de llamada en código de cinco unidades (Alfabeto telegráfico internacional n.º 2) en tipo de emisión A1, A2 o F1, transmitido a una velocidad correspondiente a una emisión de un solo canal y, con preferencia, a la velocidad normalizada de 50 bauds;

— Un distintivo de llamada en lenguaje claro.

Motivos

Original, Recomendación del C.C.I.R. n.º 220, 2.

1449

§ 9 *octies*) El procedimiento de transmisión de la señal de identificación será uno de los siguientes :

i) Si se trata de una emisión de tipo F1, especialmente de una transmisión a gran velocidad o de varios canales, mediante la superposición del distintivo de llamada por una manipulación de amplitud, utilizando el código Morse internacional;

Disposiciones actuales

Proposiciones

ii) Si se trata de una emisión de banda lateral única, por medio de una manipulación de amplitud de la portadora reducida o de otra frecuencia piloto;

— La manipulación de la portadora reducida con una diferencia de nivel superior a 10 db, proporciona una identificación satisfactoria, incluso con interferencia; cuando la diferencia de nivel pasa de unos 6 db, empieza a notarse distorsión en la palabra transmitida por la banda lateral. En ausencia de interferencia, la identificación es satisfactoria con una diferencia de nivel superior a unos 5 db, especialmente si se repite la señal de identificación;

iii) Si se trata de emisiones de facsímile que utilicen el tipo de emisión A4, sea durante las interrupciones del tráfico, mediante la transmisión del distintivo de llamada en código Morse internacional, sea simultáneamente con el tráfico, mediante la emisión de esta señal por modulación de amplitud en una frecuencia inferior a las utilizadas para la modulación del facsímile. Si la transmisión se efectúa por el método de banda lateral única, podrá emplearse la manipulación de amplitud indicada en el párrafo ii) anterior.

iv) En el caso de que el distintivo de llamada especia se transmita al mismo tiempo que el tráfico, como puede producirse en las condiciones enumeradas en los párrafos i), ii) y iii) anteriores, o de otra forma, la señal indicativa de que el distintivo que sigue se superpone a otra emisión se transmitirá en la misma forma que el distintivo; a este fin, se utilizarán las letras QTT.

Motivos

Original, Recomendación del C.C.I.R. n.º 220, 3.

1450

§ 9 *nonies*) Si no puede transmitirse la señal de identificación frecuentemente o de una manera continua, será ventajoso para las estaciones de control que los distintivos se transmitan durante el periodo de los 10 minutos precedentes y siguientes a la hora (G.M.T.).

Motivos

Original n.º 220 del C.C.I.R. punto 5.

Disposiciones actuales

Proposiciones

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 20

Documentos de servicio

446 § 1. Los documentos que a continuación se enumeran, serán publicados por el Secretario general de la Unión :

447 (I) *Lista I.* Lista internacional de frecuencias.

a) Esta lista contendrá los datos relativos a las asignaciones de frecuencias inscritas en el fichero de referencia internacional de frecuencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 (véanse los números **309** y **318**). En estos datos estarán comprendidos los que se enumeran en el apéndice 6.

448 *b)* La lista indicará, igualmente, las frecuencias específicas (por ejemplo, la de 500 kc/s) prescritas por el presente Reglamento para uso común en determinados servicios, y contendrá cuantas informaciones relativas a las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas por los Miembros de la Unión a estaciones de otras categorías, que, individualmente, no deban ser objeto de notificación a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias; podrán indicarse globalmente por países, todas las estaciones a las que se haya asignado una frecuencia común.

1451 Francia, Francia de Ultramar

447. *Sustitúyase* (Véanse los números 309 y 318) *por* (Véanse los n.^{os} 11-01, 11-10, 11-41 y 11-50).

(Proposiciones 1127, 1137, 1172, 1182).

Motivos

A fin de tener en cuenta la nueva redacción propuesta para el artículo 11.

1452 Marruecos

448. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

La lista de las frecuencias superiores a 27,5 Mc/s se establecerá sobre una base grográfica regional.

Motivos

Recomendación n.º 13 de la C.A.E.R.

1453 Reino Unido

448. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(I *bis*) *Lista IA.* Lista de las asignaciones de frecuencias de la Lista I, sin más detalles que los enumerados en el Apéndice 6, Lista I, columnas 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 10.

Motivos

Disponer de una versión abreviada de la Lista I para uso de las compañías de explotación y manufacturas que no precisan la información de las columnas 2, 7, 9, 11, 12 y 13 de la Lista I.

Disposiciones actuales

449 (II) *Lista II.* Nomenclátor de las estaciones fijas (Indice alfabético de las estaciones fijas cuyas frecuencias figuren en la Lista I).

450 (III) *Lista III.* Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión. Esta lista comprenderá las estaciones de radiodifusión cuyas frecuencias figuren en la lista I y que efectúen las siguientes emisiones :

a) Emisiones habladas y musicales;

b) Emisiones de televisión;

c) Emisiones de facsímile.

451 (IV) *Lista IV.* Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, completado con un cuadro y un diagrama en los que se indicarán, por zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones se clasifican en la segunda categoría (Véase el apéndice 13).

Proposiciones

1454 Reino Unido

449. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(II) *Lista II.* Nomenclátor de las estaciones fijas. (Indice alfabético de las estaciones fijas cuyas frecuencias figuran en la Lista I, clasificadas por países.)

Motivos

Para evitar la publicación de la parte *a)* (estaciones clasificadas por orden alfabético) de la actual Lista II.

1455 India

450. *Suprímase c)* Emisiones de facsímile.

Motivos

En el Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión publicado por la U.I.T. no figuran las estaciones de emisiones de facsímile.

1456 Bélgica

451. *Sustitúyase* Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco *por* Nomenclátor de las estaciones costeras.

Motivos

Dividir el voluminoso Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco en dos ediciones distintas; reducir al mismo tiempo el volumen de la segunda, eliminando los datos concernientes a las estaciones de barco que no se hallan abiertas a la correspondencia pública, así como los relativos a las estaciones de barco que no entran en contacto con una estación costera extranjera sino excepcionalmente e incluso nunca.

1457 Francia
Francia de Ultramar, Marruecos

451. *Agréguese al final :* Esta lista se publicará en dos volúmenes.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

La lista IV es demasiado voluminosa. Convendría publicarla en dos volúmenes. Las estaciones instaladas a bordo de barcos obligatoriamente dotados de una instalación radiotelegráfica no tendrían que proveerse del segundo volumen.

Marruecos :

La Lista IV es demasiado voluminosa.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

1458 Italia

451. *Léase, al principio :*

(IV) *Lista IV.* Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, redactado según las instrucciones relativas a la lista IV, Apéndice 6 al presente Reglamento y completado... *(el resto sin modificación).*

Motivos

Precisión.

1459 Países Bajos

451. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(IV) *Lista IV.* Nomenclátor de las estaciones costeras.

Motivos

Se propone dividir el Nomenclátor actual en dos volúmenes, uno para las estaciones costeras y otro para las estaciones de barco, toda vez que :

a) el Nomenclátor actual de las estaciones costeras y de barco es excesivamente voluminoso debido al considerable aumento del número de estaciones costeras y de barco dotadas de instalaciones radioeléctricas y que

b) los cambios en las estaciones costeras son mucho menores que en las estaciones de barco. Por tanto, podría publicarse un Nomenclátor distinto para las estaciones costeras con menor frecuencia que el Nomenclátor de las estaciones de barco.

1460 Reino Unido

451. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(IV) *Lista IV.* Nomenclátor de las estaciones costeras (información sobre radiotelegrafía y radiotelefonía).

Motivos

Desglosar en tres volúmenes la información relativa a las estaciones costeras y de barco. (Véanse las proposiciones **1464** y **1465**.

1461 Bélgica

451. *Después de este número, agréguese el texto siguiente :*

Lista IV bis. Nomenclátor de las estaciones de barco que contendrá todas las estaciones de barco abiertas a la correspondencia pública, con exclusión, sin embar-

Disposiciones actuales

Proposiciones

go, de los barcos de pesca cuyo tráfico se limite a las estaciones costeras de su propia nacionalidad.

Motivos

Véase la proposición **1456**.

1462 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

451. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

El primer volumen comprenderá : las estaciones costeras, las estaciones de barco, con excepción de aquéllas que dispongan únicamente de instalaciones radiotelefónicas que funcionen en las bandas de frecuencia comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s, o entre 156 y 162 Mc/s.

El segundo volumen comprenderá las estaciones de barco que disponen únicamente de instalaciones radiotelefónicas que funcionen en las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s o entre 156 y 162 Mc/s.

Motivos

Véare la proposición **1457**.

1463 Países Bajos

451. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(IV *bis*). *Lista IV bis.* Nomenclátor de las estaciones de barco en el que figurarán todas las embarcaciones provistas de instalaciones radioeléctricas, exceptuando los barcos pesqueros.

Motivos

En armonía con la proposición **1459**.

Reino Unido

451. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

1464

(IV *bis*) *Lista IV* A. Nomenclátor de las estaciones de barco equipadas únicamente para la radiotelegrafía y de las equipadas a la vez para la radiotele-

Disposiciones actuales

Proposiciones

grafía y la radiotelefonía. En la lista no se incluyen las estaciones de los barcos de guerra. Anexos a la Lista se publican un cuadro y un gráfico indicativos de las zonas y horarios de servicio de las estaciones de barco de segunda, tercera y quinta categoría (Véase el Apéndice 13).

Motivos

Véase la proposición del número 451 (proposición **1460**). También para omitir de la lista propuesta todas las estaciones de los barcos de guerra. La referencia a las categorías segunda, tercera y quinta es una consecuencia de la inclusión de las categorías cuarta, quinta y sexta en el artículo 35, Sección IV.

1465

(IV *ter*) *Lista IV B.* Nomenclátor de las estaciones de barco equipadas únicamente para la radiotelefonía. En la Lista no se incluyen las estaciones de los barcos de guerra. Lleva anexos un cuadro y un diagrama indicativos de las zonas y horarios de servicio de las estaciones de barcos de categoría quinta (Véase el Apéndice 13).

Motivos

Véase la proposición **1464**.

452 (V) *Lista V.* Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave. Sólo figurarán en esta lista las estaciones de las aeronaves que efectúen vuelos internacionales.

1466 Australia (Federación de)

452. *Suprímanse las informaciones relativas a todas las estaciones que no sean :*

a) estaciones aeronáuticas abiertas a la correspondencia pública, o

b) estaciones de aeronave para vuelos internacionales, abiertas a la correspondencia pública.

Motivos

Las informaciones relativas a las estaciones aeronáuticas del servicio aeronáutico de navegación y de seguridad figuran en documentos publicados por diversas administraciones, de acuerdo con las prescripciones de la O.A.C.I.

No se considera de utilidad alguna incluir en la publicación las estaciones de aeronave no abiertas a la correspondencia pública.

1467 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

452. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(V) *Lista V* — Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

En 1947, en la Conferencia de Atlantic City, se propuso suprimir la parte C del Nomenclátor. Como medida de transacción se decidió que sólo figurasen en esta parte las estaciones de las aeronaves que efectúan vuelos internacionales. Las informaciones de que se trata revisten poco interés. Por otra parte, son incompletas porque numerosos países consideran innecesario proporcionar datos acerca de sus aeronaves.

Marruecos :

La parte C tiene poco interés.

1468 Reino Unido

452. *Suprímase.*

Motivos

El documento no tiene utilidad alguna. La aviación civil obtiene de otras fuentes información adecuada.

453 (VI) *Lista VI.* Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización. Esta lista no comprenderá las estaciones terrestres de radionavegación aeronáutica cuyas frecuencias sean superiores a 70 Mc/s, ni las estaciones móviles de radionavegación, cuando la identificación de unas y otras se publique en otros documentos oficiales internacionales.

1469 Australia (Federación de)

453. *Suprímanse las informaciones relativas a las estaciones de radionavegación aeronáutica.*

Motivos

Figuran en los documentos publicados por las diferentes administraciones, de acuerdo con las prescripciones de la O.A.C.I.

1470 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

453. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(VI) *Lista VI* — Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización. Esta lista no comprenderá las estaciones cuya identificación se publique en otros documentos oficiales internacionales.

Motivos

No parece útil incluir en el Nomenclátor a estaciones que ya figuran en los documentos oficiales internacionales puestos a disposición de las administraciones.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1471 India

453. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(VI) *Lista VI.* Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización. Esta lista comprenderá todas las estaciones móviles de radionavegación o estaciones terrestres de radionavegación aeronáutica.

Motivos

En vista de los progresos recientes en materia de sistemas de radionavegación aeronáutica, no está justificada la exclusión del Nomenclátor de estaciones de radiolocalización de los medios auxiliares de radionavegación que funcionen en frecuencias superiores a 70 Mc/s. Debe eliminarse este límite en el Reglamento.

1472 Reino Unido

453. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(VI) *Lista VI.* Nomenclátor de las estaciones marítimas de radiolocalización y de las estaciones que transmiten boletines meteorológicos regulares, avisos a los navegantes, consejos médicos y boletines epidemiológicos.

Motivos

Excluir detalles de las estaciones aeronáuticas, por cuanto no son necesarios para los servicios marítimos y de aviación civil, y dividir el contenido de la Lista de las estaciones que efectúan servicios especiales, de manera que su utilidad general para usos marítimos se vea reforzada con la inclusión de los puntos indicados en el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización.

454 (VII) *Lista VII.* Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales:

1473

454. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(VII) *Lista VII.* Nomenclátor de las estaciones de servicios especiales que transmiten señales horarias, frecuencias patrón y urcigramas.

Motivos

Consecuencia de la proposición 1472.

Disposiciones actuales

Proposiciones

455 *a)* Estaciones que transmiten señales horarias.

456 *b)* Estaciones que transmiten boletines meteorológicos regulares.

457 *c)* Estaciones que transmiten avisos a los navegantes.

458 *d)* Estaciones que transmiten consejos médicos.

459 *e)* Estaciones que transmiten frecuencias contrastadas.

1474 Reino Unido

455 a **459.** *Suprímanse.*

Motivos

Consecuencia de la proposición **1472.**

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1475

456. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) Estaciones que transmiten boletines meteorológicos.

Motivos

Los boletines meteorológicos transmitidos por las estaciones comprenden boletines regulares y boletines especiales irregulares.

1476

459. *Después de este número, agréguense las letras siguientes:*

f) Estaciones que transmiten boletines epidemiológicos.

g) Estaciones que transmiten urcigramas.

Motivos

Ya se han publicado estos dos epígrafes.

460 (VIII) *Lista VIII.* Lista alfabética de los distintivos de llamada de todas las estaciones que figuren en las listas I a VII, ambas inclusive, y que tengan un distintivo de llamada de la serie internacional, con excepción, sin embargo, de las estaciones de aficionados y de las estaciones experimentales. Esta lista irá precedida del cuadro de asignación de los distintivos de llamada que aparece en el artículo 19, y de un cuadro anexo en el que se indicará la composición de los distintivos de llamada asignados por cada administración a sus estaciones de aficionados y a sus estaciones experimentales.

1477 Belgica

460. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(VIII) *Lista VIII.* Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones radioeléctricas del servicio móvil marítimo que contendrá todos los distintivos de llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que figuren en las Listas IV, IV *bis*, VI y VII inclusive, equipadas de un distintivo de llamada de la serie internacional. Esta lista irá precedida del cuadro de asignación de distintivos de llamada que figura en el artículo 19.

Motivos

Dividir la antigua lista en dos partes.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1478 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

460. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(VIII) *Lista VIII.* Lista alfabética de los distintivos de llamada de todas las estaciones que figuran en las listas I a VII, ambas inclusive, y que tengan un distintivo de llamada de la serie internacional, con excepción, sin embargo de las estaciones de aficionado, de las estaciones experimentales, de las estaciones de base y de las estaciones de barco que figuran en la segunda columna del Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar;

No conviene incluir los distintivos de llamada de ciertas estaciones. Por otra parte, la lista va siendo demasiado voluminosa y convendría publicarla en dos volúmenes, uno de los cuales se reservaría al servicio marítimo.

Marruecos:

No interesa incluir los distintivos de llamada de determinadas estaciones.

1479 Reino Unido

460. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(VIII) *Lista VIII.* Lista alfabética de los distintivos de llamada de serie internacional de todas las estaciones que figuran en las listas I a VII, con excepción de las estaciones relacionadas en la Lista VIII A. Irá precedida del cuadro de distribución de los distintivos de llamada que aparece en el artículo 19, y de un cuadro indicativo de la composición de los distintivos asignados por cada administración a sus estaciones de aficionados y a sus estaciones experimentales.

Motivos

Facilitar la publicación en volumen separado, de cierta información de interés marítimo solamente, incluida en la actual Lista de distintivos de llamada.

1480 Bélgica

460. *Después de este número, agréguese el texto siguiente:*

(VIII *bis*) *Lista VIII bis.* Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones radioeléctricas

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

que no sean las del servicio móvil marítimo, la cual contendrá todos los distintivos de llamada de dichas estaciones comprendidos en las Listas I, II, III, V, VI y VII equipadas de un distintivo de llamada de la serie internacional. Esta lista irá precedida del cuadro de asignación de distintivos de llamada que figura en el artículo 19.

Motivos

Véase la proposición **1477**.

1481 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

460. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

Esta lista irá precedida :

— del cuadro de asignación de los distintivos de llamada que aparece en el artículo 19;

— de un cuadro anexo en el que se indicará la composición de los distintivos de llamada asignados por cada administración a sus estaciones de aficionado y a sus estaciones experimentales;

— de la lista alfabética de las señales características de las emisiones de los radiofaros cuyos estados descriptivos figuren en el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización.

1482

Esta lista se publicará en dos volúmenes.

El primer volumen comprenderá : los distintivos de llamada de las estaciones costeras, de las estaciones de barco, de las estaciones de radiolocalización del servicio marítimo y de las estaciones que efectúan servicios especiales del servicio marítimo;

El segundo volumen comprenderá : los distintivos de llamada de las demás estaciones.

Motivos

Véase la proposición **1478**.

Disposiciones actuales

461 (IX) *Mapas:*

462 *a)* De las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública.

463 *b)* De las estaciones terrestres abiertas a la correspondencia pública de las aeronaves.

464 *c)* De las estaciones terrestres de radionavegación.

465 (X) *Gráficos en colores* indicativos de las asignaciones internacionales y regionales del espectro de frecuencias.

466 (XI) *Estadística general de radiocomunicaciones.*

467 § 2. *a)* El Secretario general de la Unión publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos enumerados en el § 1 del presente artículo. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el apéndice 6, las adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las listas IV, V, VI y VII. Por otra parte, para efectuar en las listas I, II y III las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le facilite la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, procedentes de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, § 2. En la

Proposiciones

1483 Reino Unido

460. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(VIII *bis*) *Lista VIII A.* Lista alfabética de los distintivos internacionales de llamada de las estaciones costeras, radiotelegráficas de barco, radiotelegráfica/radiotelefónicas de barco (con exclusión de los barcos de guerra) y radiofaros marítimos.

Motivos

Véase la proposición **1479**.

1484

461 a **464.** *Suprímanse.*

Motivos

Interrumpir la publicación de mapas.

1485 U.R.S.S.

464 *Añádase el siguiente texto:*

d) Estaciones ionosféricas.

1486 Reino Unido

467. *Hacia la mitad del texto sustitúyase:*

IV V, VI y VII, *por* IV, IV A, IV B, VI y VII
y I, II y III, *por* I, I A, II y III
y hacia el final, sustitúyase VIII *por* VIII y VIII A.

Motivos

En armonía con otras proposiciones referentes a este artículo.

Disposiciones actuales

lista VIII, efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las listas I a VII, ambas inclusive.

468 *b)* Para las modificaciones permanentes relativas al funcionamiento de las estaciones de radiolocalización (Lista VI), véase el número **1018**.

469 § 3. En las listas III, IV, V, VI y VII, cada categoría de estaciones será objeto de una sección especial.

470 § 4. La Lista internacional de frecuencias y el Nomenclátor de las estaciones fijas se publicarán separadamente cada año, y se mantendrán al día, por medio de suplementos mensuales publicados también separadamente. El tercero de cada tres de estos suplementos tendrá carácter recapitulativo.

Proposiciones

1487 Reino Unido

469. *Sustitúyase* V *por* IV A, IV B.

Motivos

Véase la proposición **1486**.

1488 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

470. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 4 La Lista internacional de frecuencias y el Nomenclátor de las estaciones fijas se publicarán separadamente cada año y se mantendrán al día por medio de suplementos trimestrales publicados también separadamente.

1489 Reino Unido

470. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 4. La Lista internacional de frecuencias (Lista I) y la versión abreviada (Lista I A) de las asignaciones de frecuencias de la Lista I, se publicarán a intervalos que determinará el Secretario General, pero estos intervalos no podrán exceder de dos años. Las listas se mantendrán al día por medio de la publicación de suplementos recapitulativos trimestrales.

Motivos

Dejar a discreción del Secretario General la publicación de las listas I y IA, dentro de ciertos límites, y prever los suplementos recapitulativos cada tres meses.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

1490

470. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 4 *bis.* El Nomenclátor de las estaciones fijas se publicará a intervalos que determinará el Secretario General y se mantendrá al día mediante la publicación de suplementos recapitulativos a intervalos que no podrán exceder de tres meses.

Motivos

Dejar a discreción del Secretario General la publicación y prever suplementos recapitulativos cada tres meses.

471 § 5. En lo que concierne al Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión, al de las estaciones de radiolocalización y al de las estaciones que efectúan servicios especiales, el Secretario general decidirá el intervalo que ha de mediar entre una y otra edición. Los suplementos recapitulativos se publicarán cada seis meses para el Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión, y cada tres, para los Nomencladores de las estaciones de radiolocalización y de las estaciones que efectúan servicios especiales.

1491

471. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 5. El Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión, el Nomenclátor de las estaciones marítimas de radiolocalización y de las estaciones que efectúan servicios especiales (Lista VI) y el Nomenclátor de las estaciones de servicios especiales que transmiten señales horarias, frecuencias patrón y urcigramas (Lista VII), se reeditarán a intervalos que determinará el Secretario General. Cada seis meses se publicarán suplementos recapitulativos de cada uno de ellos.

Motivos

Disponer la publicación de suplementos recapitulativos de estas tres Listas a intervalos de seis meses.

472 § 6. El Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco será reimpreso cada nueve meses, sin suplementos entre sus ediciones.

1492 **Bélgica**

472. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 6. El Nomenclátor de las estaciones de barco será reimpreso cada tres años, y se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos semestrales.

Motivos

Por razones de economía.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1493 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

472. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. El Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco será reeditado cada dieciocho meses. Se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos publicados cada seis meses.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

No hay inconveniente en aumentar el intervalo que medie entre dos ediciones sucesivas.

1494 Italia

472. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. El Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco será reimpreso cada nueve meses, y se mantendrá al día por medio de suplementos trimestrales.

Motivos

La experiencia ha demostrado la necesidad de que el personal de las estaciones costeras y de barco conozca lo antes posible todo cambio o variación en el Nomenclátor.

1495 Países Bajos

472. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. El Nomenclátor de las estaciones costeras será reimpreso cada dos años. Se mantendrá al día mediante la publicación de suplementos trimestrales recapitulativo.

Motivos

De reestructuración, como consecuencia de la proposición **1459**.

1496 Reino Unido

472. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. El Nomenclátor de las estaciones costeras se reeditará cada tres años y se mantendrá al día mediante la publicación de un suplemento recapitulativo cada año.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Motivos

Hacer menos frecuente la publicación de la información relativa a las estaciones costeras y disponer la publicación de los suplementos consiguientes a la publicación por separado de la información relativa a las estaciones costeras y de barco.

1497 Bélgica

472. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 6 *bis.* El Nomenclátor de las estaciones de barco será reimpreso cada dieciocho meses, y se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos trimestrales.

Motivos

Por razones de economía.

1498 Países Bajos

472. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 6 *bis.* El Nomenclátor de las estaciones de barco será reimpreso cada nueve meses, sin suplementos entre sus ediciones.

Motivos

De reestructuración,como consecuencia de la proposición **1463**.

1499 Reino Unido

472. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 6 *bis.* La lista de los barcos equipados únicamente para la radiotelegrafía y de los provistos a la vez de equipos de radiotelegrafía y radiotelefonía (Lista IV A) y la Lista de los barcos equipados únicamente para la radiotelefonía (Lista IV B) se reeditarán cada dieciocho meses, sin suplementos entre las ediciones.

Motivos

Hacer menos frecuente la publicación de la información relativa a las estaciones de barco.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1500 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

473. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 7. El Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas será reeditado cada dieciocho meses. Se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos publicados cada seis meses.

Motivos

No hay inconveniente en aumentar el intervalo que medie entre dos ediciones sucesivas.

473 § 7. El Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave se publicará cada seis meses, sin suplemento entre sus ediciones.

1501 Reino Unido

473. *Suprímase.*

Motivos

Consecuencia de la proposición **1468.**

474 § 8. La Lista alfabética de los distintivos de llamada será reeditada siempre que el Secretario general lo juzgue conveniente, y se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos mensuales.

1502 Bélgica

474. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. La Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones radioeléctricas del servicio móvil marítimo será reeditada cada dos años con suplementos recapitulativos trimestrales.

Motivos

Por razones de economía.

1503 Reino Unido

474. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. Las Listas de los distintivos internacionales de llamada (Listas VIII y VIII A) se reeditarán a intervalos que determinará el Secretario General, pero en el caso de la Lista VIII A el intervalo no será inferior a dieciocho meses. Se publicarán suplementos recapitulativos de estas Listas a los intervalos que determine el Secretario General.

Motivos

Consecuencia de la inclusión del nuevo párrafo (VIII *bis*) y al objeto de determinar *a)* que el intervalo para la reimpresión de la Lista VIII A no sea inferior a dieciocho meses y *b)* menor frecuencia en la publicación de los suplementos recapitulativos

Disposiciones actuales

Proposiciones

1504 Bélgica

474. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 8 *bis*. La Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones radioeléctricas que no sean las del servicio móvil marítimo será reeditada siempre que el Secretario General lo juzgue conveniente, y se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos trimestrales.

Motivos

Por razones de economía.

475 § 9. La Estadística general de las radiocomunicaciones se publicará con intervalos que fijará el Secretario general.

476 § 10. (1) En el apéndice 6 del presente Reglamento se insertan los modelos a que habrán de ajustarse los documentos mencionados en el § 1 (Listas I a VII y Estadística general de las radiocomunicaciones). En la introducción de estos documentos se harán las indicaciones necesarias acerca de la manera de utilizarlos. Cada notificación irá acompañada del símbolo correspondiente, indicado en el apéndice 7, para designar la categoría de estación de que se trate. El Secretario general podrá elegir símbolos suplementarios cuando sea necesario, y notificará los nuevos símbolos a las diversas administraciones.

477 (2) En los documentos de servicio, los nombres geográficos de las estaciones costeras, aeronáuticas, radiogoniométricas y de radiofaro irán seguidos, respectivamente, de las palabras :

478 — RADIO, para las estaciones costeras;

479 — GONIO, para las estaciones radiogoniométricas marítimas;

480 — FARO, para las estaciones de radiofaro marítimas;

481 — AERADIO, para las estaciones aeronáuticas;

482 — AEROGONIO, para las estaciones radiogoniométricas aeronáuticas;

483 — AEROFARO, para las estaciones de radiofaro aeronáuticas.

Disposiciones actuales

484 § 11. En lo que concierne a los documentos de servicio, se entenderá por « país » el territorio dentro de cuyos límites se encuentra la estación. Se considerará como países, en este caso concreto, a las colonias, territorios de ultramar, territorios bajo soberanía o mandato y protectorados.

Proposiciones

República Federal Alemana

1505

484. *En la 3.ª línea, después de* estación *agréguese* fija.

Motivos

Mayor claridad.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 21

Secreto

485 Las administraciones se obligan a adoptar cuantas medidas sean necesarias para prohibir y evitar :

486 *a)* La interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general.

487 *b)* La divulgación del contenido, o simplemente de la existencia, la publicación o cualquier otro uso, sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones a que se refiere el número **486**.

1506

487. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

c) Las autoridades competentes se obligan a aplicar las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R., cuando en las estaciones radioeléctricas que forman parte de la red general de telecomunicaciones, se empleen dispositivos técnicos para dificultar o evitar la intercepción no autorizada de las transmisiones radioeléctricas.

Motivos

Esta obligación es consecuencia del artículo 32 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones. La Recomendación n.º 74 del C.C.I.R. contiene detalles acerca de dichos dispositivos técnicos.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 22

Licencias

1507 República Popular de Polonia

Se propone que, en el RR se publiquen de modo uniforme los modelos de las licencias para las estaciones móviles que se hallen temporalmente en territorio de otro país.

Disposiciones actuales

488 § 1. (1) Ningún particular o empresa podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación.

489 (2) Las estaciones móviles que tengan su base en una colonia, territorio bajo soberanía o mandato, territorio de ultramar o protectorado podrán ser consideradas, en lo que concierne a la expedición de las licencias, como dependientes de la autoridad de la colonia, territorio o protectorado.

490 § 2. El titular de una licencia está obligado a guardar el secreto de las telecomunicaciones, según se prevé en el artículo 32 del Convenio. Además, en la licencia se estipulará que, si la estación comprende un receptor, le estará prohibido captar la correspondencia de radiocomunicaciones para cuya recepción no haya sido autorizado, y que, en el caso de que involuntariamente recibiese tales correspondencias, no podrá reproducirlas, comunicarlas a tercero o utilizarlas para fin alguno, ni siquiera revelar su existencia.

491 § 3. Con el fin de facilitar la verificación de las licencias expedidas a estaciones móviles, se añadirá, si ha lugar, al texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en un idioma de uso frecuente en las relaciones internacionales.

Proposiciones

1508 República Federal Alemana

488. *Agréguese al final:*

..... excepto si se ha estipulado explícitamente en arreglos especiales, comunicados a la Unión por las partes interesadas, que expedirá la licencia otro gobierno.

Motivos

Véase la Recomendación n.º 10 de la C.A.E.R.

1509 Francia, Francia de Ultramar

489. *Sustitúyase en la primera línea* que tengan su base *por* matriculadas. *(El resto sin modificación.)*

Motivos

La redacción es más general y más clara.

1510 Marruecos

489. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Las estaciones móviles matriculadas en un territorio o grupo de territorios que no asuma por entero la responsabilidad de sus relaciones internacionales, podrán ser consideradas dependientes de la autoridad de este territorio o grupo de territorios en lo que concierne a la expedición de las licencias.

Motivos

Redacción más general.

1511 Estados Unidos de América

490. *Léase la segunda frase como sigue:*

Además, en la licencia se estipulará, expresamente o por medio de una referencia, que le estará prohibido captar..... *(el resto, sin modificación).*

Motivos

Para facilitar la expedición de licencias abreviadas.

Disposiciones actuales

492 § 4. El gobierno que expida una licencia a una estación móvil incluirá en ella, en forma precisa, el estado descriptivo de la estación, incluyendo su nombre, distintivo de llamada y categoría en que está clasificada desde el punto de vista de la correspondencia pública, así como las características generales de la instalación principal y, en caso preciso, de la instalación de emergencia (reserva).

Proposiciones

1512 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

492. *Suprímase al final:* principal y, en caso preciso, de la instalación de emergencia (reserva).

Motivos

La redacción es más general.

1513 Reino Unido

492. *Añádase al final:*

En el caso de las estaciones de aeronave, constituirán su estado descriptivo el nombre, distintivo de llamada y categoría en que esté clasificado desde el puento de vista de la correspondencia pública, en su caso.

Motivos

Simplificar las disposiciones relativas a las estaciones de aeronave para evitar que se retiren con frecuencia las licencias a dichas estaciones con motivo de cambios de aparatos. Las características mencionadas en la proposición son suficientes para identificar una estación de aeronave determinada en los casos en que cause interferencias perjudiciales.

1514 Suiza

492. *Añádase al final:*

Para las estaciones móviles terrestres se insertará una cláusula en la licencia, especificando que su explotación está prohibida fuera del país que haya extendido la licencia, salvo arreglo especial entre los países interesados.

Motivos

Tener en cuenta el desarrollo alcanzado por la radiotelefonía en los automóviles y a causa de las facilidades concedidas a los vehículos para el paso de fronteras.

1515 Australia (Federación de)

492. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 4 *bis.* Cuando la matrícula de un barco o aeronave pase de un país a otro en circunstancias que impidan la expedición por la administración de este último país de un licencia para la estación del barco o aero-

Disposiciones actuales

Proposiciones

nave, la administración del país cuya matrícula se abandona, deberá expedir, a petición de la empresa de explotación interesada, un certificado en el que se indique si la estación cumple los requisitos antes enunciados. En dicho certificado, cuya forma queda a discreción de la administración expedidora, se incluirán los datos que se especifican en el n.º 492.

El titular del certificado deberá cumplir con las formalidades de aplicación al titular de una licencia.

La solicitud para substituir el certificado por la licencia reglamentaria, deberá presentarse sin demora ante la administración del país al que se ha trasladado la matrícula.

La administración que expida el certificado deberá hacer la oportuna comunicación a la administración que debe expedir la licencia.

Motivos

Subsanar los inconvenientes experimentados en la actualidad al trasladarse de un país a otro la matriculación de un barco o aeronave y efectuar éstos la salida para el nuevo país en breve plazo.

CAPÍTULO XI

Inspección de las estaciones móviles Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave

ARTÍCULO 23

Inspección de las estaciones móviles

493 § 1. (1) Los gobiernos, o administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil, podrán exigir la presentación de la licencia. El operador de la estación móvil, o la persona responsable de la estación, facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada sin tardanza. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación.

1516 Italia

493. *Suprímase en la última frase :* Siempre que sea posible.

Motivos

Esta disposición debe ser obligatoria.

1517 Reino Unido

493. *Termínase la primera frase como sigue :* ..... podrán exigir la presentación de la licencia para su examen.

Motivos

Mayor claridad.

Disposiciones actuales

494 (2) Los inspectores estarán provistos de un carnet o de una insignia de identidad expedidos por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud del capitán o de su sustituto.

495 (3) Cuando no pueda presentarse la licencia o se observen anomalías manifiestas, los gobiernos o administraciones podrán proceder a la inspección de las instalaciones radioeléctricas, para asegurarse de que responden a las disposiciones del presente Reglamento.

496 (4) Además, los inspectores tendrán el derecho de exigir la presentación de los certificados de los operadores, pero no podrán pedir la demostración de conocimientos profesionales.

Proposiciones

1518 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

494. *Léase al final:*

".... a solicitud del capitán o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.

Motivos

La redacción es más general y concuerda con la del n.º 565.

1519 Reino Unido

494. *Sustitúyase* del capitán o de su sustituto *por* de la persona responsable de la estación. (Véase el n.º 565.)

Motivos

Prever la aplicación a los servicios móviles en general.

1520 Italia

495. *Suprímase, al principio:* Cuando no pueda presentarse la licencia o se observen anomalías manifiestas,

Motivos

El texto actual del número 495 carece de toda lógica. En efecto, para comprobar que existen anomalías manifiestas es preciso que se efectúe una inspección, que, según la regla actual, sólo puede llevarse a cabo cuando no se presente la licencia o cuando se observen anomalías manifiestas. La proposición tiende, además, a adaptar la regla a la práctica seguida en distintos países.

1521 Reino Unido

496. *Sustitúyase* la presentación de los certificados de los operadores *por* la presentación de los certificados de los operadores y de sus autorizaciones para operar.....

Motivos

Como consecuencia de la proposición **1535**.

Disposiciones actuales

497 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número **495**, o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador, se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la administración de que dependa la estación móvil de que se trate. Además se aplicarán, si así procede, las disposiciones del artículo 15.

498 (2) El delegado del gobierno o de la administración que haya procedido a la inspección, dará cuenta de sus resultados, antes de salir de la estación, al capitán o a la persona responsable (Véase el número **565**).

499 § 3. Los países Miembros de la Unión se comprometen a no imponer a las estaciones móviles extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales o se detengan temporalmente en su territorio, condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento. Estas prescripciones no se refieren para nada a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación marítima o aérea, que no figuren en el presente Reglamento.

Proposiciones

1522 Estados Unidos de América

497. *No concierne al texto español.*

1523 Reino Unido

497. *Después de* los certificados de operador *agréguese* y sus autorizaciones para operar.....

Motivos

Como consecuencia de la proposición **1535**.

1524 Estados Unidos de América

498. *No concierne al texto español.*

1525 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

498. *Léase al final:*

..... dará cuenta, por escrito, de sus resultados al capitán o a la persona responsable (véase el n.º 565).

Motivos

Para permitir que el capitán o la persona responsable estén exactamente informados.

1526 Estados Unidos de América

499. *No concierne al texto español.*

1527 Francia, Francia de Ultramar

499. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. Los países Miembros de la Unión se comprometen a no imponer a las estaciones móviles extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales o se detengan temporalmente en su territorio, condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento.

Motivos

Véase la proposición **1532**.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1528 Marruecos

499. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 3. Los países Miembros de la Unión se comprometen a no imponer a las estaciones móviles extranjeras que se encuentren temporalmente en su territorio, condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento.

1529 Reino Unido

499. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

499. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

1530

§ 3 *bis*. Las estaciones instaladas a bordo de móviles que acaban de ser construidos y no poseen todavía su nacionalidad definitiva serán consideradas como estaciones extranjeras y se les aplicará la regla anterior.

1531

§ 3 *ter*. Si una estación móvil extranjera se encontrase durante periodos prolongados en aguas territoriales o en el territorio de un país, sólo podrán imponérsele condiciones técnicas o de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento previo acuerdo con la administración del país de que depende dicha estación.

1532

§ 3 *quater*. Las prescripciones anteriores no afectan en absoluto a las disposiciones de acuerdos internacionales sobre la navegación marítima o aérea a que no se refiere el presente Reglamento.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar ;

Los §§ 3 y 3 *quater* de la redacción propuesta reproducen los términos del n.º 499 actual.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Se ha añadido el § *3 bis* para precisar que la regla del n.º 499 debe aplicarse en casos particulares de importancia, que algunas veces han dado lugar a controversias.

Se ha agregado el § 3 *ter* por la razón siguiente :

En la mayor parte de los países, las instalaciones radioeléctricas de a bordo están sometidas a reglamentos especiales más detallados que los reglamentos internacionales : alterar una instalación sin el consentimiento de la administración del país de que depende, puede implicar una infracción de los reglamentos nacionales.

Marruecos :

Para tener en cuenta las reglamentaciones nacionales.

Reino Unido

Sustitúyase el título actual por el siguiente :

ARTÍCULO 24

Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave

1533

Certificado de operador y autorización para manejar las estaciones de barco y aeronave.

Motivos

Para incluir la necesidad de autorizaciones para operar.

La posesión de un certificado de aptitud no significa necesariamente que su titular sea totalmente competente para hacerse cargo del servicio a bordo de un barco o aeronave.

Puede darse el caso de que una persona haya obtenido un certificado de esta clase y que, por diversas causas, sea incapaz, transcurrido algún tiempo, de desempeñar con eficacia las funciones a ella encomendadas; no existe, sin embargo, norma legal alguna que le impida hacerse cargo de este servicio.

En el número 518 del RR vigente se permite a las administraciones exigir a sus operadores que satisfagan otras condiciones — se les exigen conocimientos de carácter técnico o profesional, experiencia de vuelo, determinadas aptitudes físicas — antes de autorizarlos a encargarse del servicio a bordo de un barco o aeronave. Esto indica que además del certificado de operador, es necesario poseer la autorización oportuna que demuestre que su titular es plenamente competente.

Las prácticas actuales no son uniformes; las administraciones utilizan métodos distintos con respecto de aquellas personas que, en posesión de certificados de aptitud, se considera, por una u otra razón, que son incapaces de desempeñar estas funciones. Para algunas administraciones este certificado se compone de dos partes : la primera es una prueba de aptitudes técnicas y la segunda la autorización de trabajo. En tales casos, no se retira el certificado completo a su titular cuando éste resulta inapto. La autorización puede suspenderse o revocarse, en vista de la falta de capacidad. Otras administraciones consideran el certificado como un todo y lo retiran o anulan cuando su titular es inapto para desempeñar el servicio.

Esta diversidad de prácticas permite a un operador al cual su administración ha retirado la « autorización de trabajo », manteniéndole, sin embargo, el certificado de aptitud técnica, lograr un empleo en una estación que dependa de una administración que no exige ese requisito. Estimamos que debe tomarse alguna medida para evitar esta posibilidad.

El certificado de aptitud se extiende a una persona que ha demostrado, mediante examen, que en esa fecha está en posesión de los conocimientos técnicos y de manipulación necesarios. La « autorización de trabajo » es una autorización para desempeñar determinadas funciones y cuya obtención puede depender

Disposiciones actuales

Proposiciones

de las aptitudes físicas y mentales de una persona y de su capacidad general para desempeñar su cargo de manera eficaz en cualquier momento.

Todas las administraciones deberían adoptar una práctica uniforme; la mejor solución consistiría en expedir autorizaciones de trabajo que pudiesen retirarse en los casos en que su titular hubiese dejado de ser eficiente.

Sección I. Disposiciones generales

500 § 1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica o radiotelefónica de barco o de aeronave, estará asegurado por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa.

1534

500. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica de barco o de aeronave estará a cargo de un operador titular de un certificado y de una autorización de trabajo, expedidos o reconocidos por el gobierno de que dicha estación dependa.

Motivos

Para prever las autorizaciones de trabajo y separar la radiotelegrafía de la radiotelefonía.

1535

500. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(1 *bis*) El servicio de toda estación radiotelefónica de barco o de aeronave estará a cargo de un operador titular de un certificado y de una autorización de trabajo, expedidos o reconocidos por el gobierno de que dicha estación dependa. Con tal condición indispensable, podrán usar la estación otras personas.

Motivos

Prever autorizaciones de trabajo y el uso por terceras personas de la estación con garantías suficientes.

Francia, Francia de Ultramar

501 (2) No obstante, para el servicio de las estaciones radiotelefónicas que operen únicamente en frecuencias superiores a 30 Mc/s, cada gobierno determinará, por sí mismo, si es o no necesario tal certificado y, en su caso, las condiciones para obtenerlo.

501. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

1536

(2) No obstante: *a)* Las estaciones de embarcaciones de salvamento a que se refiere el artículo 28, Sección IV, del presente Reglamento, podrán ser manipuladas por personas que no posean certificado alguno, salvo cuando se trate de ensayos en los que no se utilice la antena ficticia de que está provisto el transmisor.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1537 **Francia, Francia de Ultramar** (*conti.*)

b) Para el servicio de las estaciones radiotelefónicas que operen únicamente en frecuencias superiores a 30 Mc/s, cada gobierno determinará, por sí mismo si es o no necesario tal certificado y, en su caso, las condiciones para obtenerlo.

Motivos

Las instalaciones de las embarcaciones de salvamento deben concebirse normalmente para que puedan ser utilizadas por una persona no competente. Por el contrario, las pruebas con antena real deben ser efectuadas por personas competentes a fin de evitar interferencias o falsas emisiones de socorro.

1538 Países Bajos

501. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) No obstante, para las estaciones móviles radiotelefónicas que operen únicamente en frecuencias superiores a 30 Mc/s que no intervengan en travesías o vuelos internacionales, cada gobierno..... *(el resto sin modificación).*

Motivos

Las estaciones móviles de navíos o aeronaves que realizan travesías o vuelos internacionales pueden originar graves interferencias de tipo internacional.

1539 Marruecos

501. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente:*

(2 *bis*) Las estaciones de embarcaciones de salvamento a que se refiere el artículo 28, Sección IV, del presente Reglamento, podrán ser manipuladas por personas que no posean ningún certificado, salvo si se trata de ensayos efectuados de otro modo que con la antena ficticia de que está provisto el transmisor.

Motivos

Los ensayos con antena real deben efectuarse por persona competente, para evitar interferencias o falsas emisiones de socorro.

Disposiciones actuales

502 (3) La disposición del número **501** no se aplicará a las estaciones de aeronave que trabajen en frecuencias asignadas con carácter exclusivo a las aeronaves que efectúan vuelos internacionales.

503 § 2. (1) Cuando en el curso de una travesía, vuelo o viaje, sea totalmente imposible disponer del operador, el capitán o la persona responsable de la estación podrá autorizar, aunque sólo con carácter temporal, a otro operador titular de un certificado expedido por el gobierno de otro país Miembro de la Unión, a hacerse cargo del servicio de radiocomunicaciones.

Proposiciones

1540 Francia, Francia de Ultramar

502. *En lugar de* número 501 *léase* número 501 *b*).

1541 Países Bajos

502. *Suprímase.*

Motivos

De reestructuración, como consecuencia de la proposición **1538**.

Reino Unido

1542

502. *Léase :*

(3) La disposición del número 501 no se aplicará :

a) a las estaciones de aeronave que trabajen en frecuencias asignadas a las aeronaves que efectúan vuelos internacionales,

b) a las estaciones de barco que trabajen en los servicios móviles marítimos de correspondencia pública y de operaciones portuarias.

Motivos

Las palabras « con carácter exclusivo » que figuran en el texto actual del número 502 son innecesarias. La modificación propuesta contiene disposiciones para los servicios marítimos móviles VHF.

1543

503. *Después de* certificado *agréguese* y una autorización válida de trabajo.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1534**.

Disposiciones actuales

504 (2) Cuando sea necesario emplear como operador provisional a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga el certificado adecuado, su intervención se limitará a las señales de socorro, urgencia y seguridad, a los mensajes con ellas relacionados, a los que se refieran directamente a la seguridad de la vida humana, a los urgentes relativos a la marcha del barco y a los mensajes esenciales concernientes a la navegación y a la seguridad de la aeronave. Las personas empleadas en estos casos están obligadas por las disposiciones que se prevén en el número **508**, relativas al secreto de la correspondencia.

505 (3) En todo caso, el operador interino será sustituído, en cuanto sea posible, por un operador titular del certificado previsto en el § 1 del presente artículo.

506 § 3. (1) Cada administración adoptará las medidas necesarias para evitar en todo lo posible el empleo fraudulento de certificados. A tal efecto, los certificados llevarán la firma del titular y serán autenticados por los sellos de la administración que los haya expedido. Las administraciones podrán utilizar, si así lo desean, otros medios de autenticación, como la fotografía del titular, etc.

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

1544

504. *Después de* o un operador provisional *agréguese* sin autorización válida de trabajo o (*el resto sin modificación*).

Motivos

Consecuencia de la proposición **1534**.

1545

505. *Después de* certificado *agréguese* y autorización de trabajo.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1534**.

1546 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

506. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. (1) Cada administración adoptará las medidas necesarias para evitar en todo lo posible el empleo fraudulento de certificados. A tal efecto, los certificados llevarán la firma y la fotografía del titular y serán autenticados por los sellos de la administración expedidora. Las administraciones podrán utilizar, además, si así lo desean, otros medios de autenticación.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar;

La fotografía es un medio de autenticación sencillo y más eficaz que una simple firma.

Marruecos;

La fotografía constituye un medio de autentificación simple y eficaz.

1547 Reino Unido

506. *En ambos casos, después de* certificados *agréguese* y autorizaciones de trabajo.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1534**.

Disposiciones actuales

507 (2) Para facilitar la verificación de los certificados, éstos llevarán, si procede, además del texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en un idioma de uso frecuente en las relaciones internacionales.

508 § 4. Cada administración dispondrá lo necesario para imponer a los operadores el secreto de la correspondencia a que se refiere el número **490**.

Sección II. Clases y categorías de certificados

509 § 5. (1) Para los operadores radiotelegrafistas [1]) habrá dos clases de certificados, y un certificado especial.

Proposiciones

1548 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

507. *Agréguese al final :*

Además las indicaciones relativas a la clase o categoría de los certificados se traducirán siempre en los cinco idiomas oficiales de la Unión.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :
Facilitar la verificación de la clase o categoría de los certificados.

Marruecos :
Facilitar la verificación de los certificados.

1549 Italia

507. *Léase al final :*

..... una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la U.I.T. de uso frecuente en las relaciones internacionales.

Motivos

Reducir el número de los idiomas que pueden elegirse.

1550 Reino Unido

507. *Después de* certificados *agréguese* y autorizaciones de trabajo.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1534**.

1551 Países Bajos

509. *Suprímase al final :* y un certificado especial.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

Se propone suprimir el certificado especial, ya que el titular de un certificado de esta clase puede causar interferencia internacional en la misma medida que un radiotelegrafista de segunda clase, por permitírsele manejar los mismos aparatos.

510 (2) Para los operadores radiotelefonistas [1]), habrá dos categorías de certificados (general y restringido).

509.1 y **510.1** [1]) En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados véase el articulo 25.

1552 Reino Unido

510. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Para los operadores radiotelefonistas habrá dos categorías de certificados, general y restringido.[1])

Motivos

Mayor claridad.

511 § 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1ª o de 2ª clase podrá encargarse del servicio de cualquier estación radiotelefónica de barco o de aeronave.

1553 India

511. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de primera clase podrá encargarse del servicio de cualquier estación radiotelefónica de aeronave.

Motivos

De conformidad con la recomendación de la O.A.C.I. (Anexo I del documento de la O.A.C.I.).

1554 República Federal Alemana

511. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6 (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o segunda clase, o de un certificado especial de operador radiotelegrafista, podrá encargarse del servicio de cualquier estación radiotelefónica de barco o de aeronave.

Motivos

El certificado especial de operador radiotelegrafista supone aptitudes superiores que el certificado general de radiotelefonista e incluye una prueba de aptitud para el servicio radiotelefónico.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1555 Reino Unido

511. *Léase al final:* de cualquier estación radiotelegráfica o radiotelefónica de barco o de aeronave (véase el número 515).

Motivos

Mayor claridad.

1556 India

511. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(1 *bis*) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá encargarse del servicio de cualquier estación radiotelefónica de barco.

Motivos

Como consecuencia de la proposición **1553**.

512 (2) El titular de un certificado general de radiotelefonista podrá encargarse del servicio de cualquier estación de barco o de aeronave, siempre que se utilice únicamente para la radiotelefonía, en los siguientes casos:

— Cuando la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no pase de 100 vatios; o bien

— Cuando la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no pase de 500 vatios, si el funcionamiento del transmisor requiere únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos y no necesita regulación manual alguna de los elementos que determinan la frecuencia; además, la estabilidad de esta frecuencia debe ser mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia que se señalan en el apéndice 3.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1557

512. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) El titular de un certificado general de radiotelefonista podrá encargarse del servicio de cualquier estación de barco o de aeronave, siempre que se utilice únicamente para la radiotelefonía, en los siguientes casos:

1558

— Cuando la potencia, en la antena (potencia de la onda portadora no modulada en clase A3, o potencia de cresta en clase AR3) no pase de 100 vatios;

1559

— Cuando la potencia, en la antena (potencia de la onda portadora no modulada en clase A3, o potencia de cresta en clase AR3) no pase de

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

500 vatios, si el funcionamiento del transmisor requiere únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos y no necesita regulación manual alguna de los elementos que determinan la frecuencia; además, la estabilidad de esta frecuencia debe ser mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia que se señalan en el apéndice 3.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar;

Hay que prever la utilización de transmisiones de banda lateral única y onda portadora reducida (clase AR3). Para la clase AR3 se han mantenido los valores de 100 y 500 vatios previstos para la clase A3; esta es una solución simple que favorece sensiblemente las emisiones de banda lateral única.

Marruecos:

Debe preverse la utilización de la transmisión de banda lateral única y onda portadora reducida (clase AR3).

1560 Países Bajos

512. *Suprímase todo lo que sigue a* para la radiotelefonía *en la cuarta línea del apartado (2).*

Motivos

El funcionamiento de todos los aparatos radiotelefónicos actuales exige únicamente el uso de dispositivos de conmutación externos, con exclusión de todo ajuste manual de elementos que determinan la frecuencia.

En consecuencia, para el manejo de los aparatos radiotelefónicos MF y HF de los barcos basta con UN solo certificado de radiotelefonista, cuyas condiciones sean análogas a las del certificado restringido actual.

1561 Reino Unido

512. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) El titular de un certificado general de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco o aeronave.

Motivos

Ampliar su campo de aplicación, evitando los límites de la potencia.

Disposiciones actuales

513 (3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio de toda estación de barco o de aeronave, siempre que se utilice únicamente para la radiotelefonía, en los casos siguientes :

— Cuando la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no pase de 50 vatios; o bien

— Cuando la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no pase de 250 vatios, si el funcionamiento de la emisora requiere únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos y no necesita regulación manual alguna de los elementos que determinan la frecuencia; además, la estabilidad de esta frecuencia debe ser mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia que se fijan en el apéndice 3.

Proposiciones

1562 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

513. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio de toda estación de barco o de aeronave, siempre que se utilice únicamente para la radiotelefonía, en los casos siguientes :

1563

— Cuando la potencia, en la antena (potencia de la onda portadora no modulada en clase A3 o potencia de cresta en clase AR3) no pase de 50 vatios; o bien

1564

— Cuando la potencia, en la antena (potencia de la onda portadora no modulada en clase A3 o potencia de cresta en clase AR3) no pase de 100 vatios, si el funcionamiento de la emisora requiere únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos y no necesita regulación manual alguna de los elementos que determinan la frecuencia; además, la estabilidad de esta frecuencia debe ser mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia que se fijan en el Apéndice 3.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

A) Introducir transmisores de clase AR3 : los mismos que para la proposición **1559**.

B) Sustituir « 250 vatios » por « 100 vatios » :

a) Los dos certificados de radiotelefonistas deben referirse a categorías de transmisores bien diferenciadas : ahora bien, la diferencia es muy pequeña entre un transmisor de 250 vatios y otro de 500 vatios.

b) Las potencias utilizadas por las estaciones móviles por debajo de 4000 kc/s son generalmente inferiores a 100 vatios (el n.º 825 obliga a hacerlo así en la Región I para la banda de 1605 a 2850 kc/s). Así pues, el certificado restringido será siempre suficiente para la radiotelefonía de menos de 4000 kc/s.

c) En ondas decamétricas, se encuentran muy a menudo potencias superiores a 100 vatios; en estos casos, la longitud de los viajes y las peculiaridades de explotación justifican la presencia a bordo de un titular de certificado general de radiotelefonista.

Marruecos :

Los mismos que para la proposición **1559**.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1565 Países Bajos

513. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio de toda estación de barco que trabaje exclusivamente en frecuencias superiores a 30 Mc/s.

Motivos

En armonía con el nuevo número 501. (Proposición **1538**.)

1566 Reino Unido

513. *Léase al principio :*

El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio de toda estación radiotelefónica de barco de las categorías quinta y sexta o de cualquier estación radiotelefónica de aeronave, en los casos siguientes :

(El resto sin modificación.)

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35, Sección IV y para ampliar su campo de aplicación.

514 (4) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco y de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar asegurados por un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

1567 Países Bajos

514. *Suprímase.*

Motivos

En armonía con la proposición **1551**.

1568 República Federal Alemana

514. *Suprímase.*

Motivos

1. En el número 561 se dispone ya que puede hacerse cargo del servicio en las estaciones de barco provistas de una instalación telegráfica, no impuesta por acuerdos internacionales, un operador titular de un certificado especial de radiotelegrafista.
2. Consecuencia de la proposición relativa al número 511 en la que se establece que también los titulares de un certificado especial de radiotelegrafista podrán hacerse cargo del servicio en cualquier estación radiotelefónica.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1569 Reino Unido

514. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(4) El titular de un certificado especial de radiotelegrafista podrá encargarse del servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y del servicio radiotelefónico de las estaciones de barco y de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista.

Motivos

Armonizar su redacción con la de los anteriores párrafos.

515 § 7. Excepcionalmente, la validez del certificado de operador radiotelegrafista de 2ª clase, así como la del certificado especial de operador radiotelegrafista, podrá limitarse al servicio radiotelegráfico. En este caso se hará constar en el certificado tal limitación.

1570 Países Bajos

515. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 7. Excepcionalmente, la validez del certificado de operador radiotelegrafista de 2ª clase podrá limitarse al servicio radiotelegráfico. En este caso se hará constar en el certificado tal limitación.

Motivos

De reestructuración, consecuencia de la proposición **1551**.

1571 República Federal Alemana

515. *Suprímase.*

Motivos

Como en el servicio marítimo el número de estaciones radiotelefónicas es casi triple que el de las estaciones radiotelegráficas, y como la radiotelefonía predomina también en el servicio aeronáutico, hay motivos suficientes para exigir al titular de un certificado de operador de radiocomunicaciones aptitudes para hacerse cargo del servicio radiotelefónico. En consecuencia, deben suprimirse las excepciones contenidas en el n.º 515.

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

516 § 8. (1) En los apartados siguientes se indican las condiciones mínimas necesarias para la obtención de los diferentes certificados.

517 (2) Cada administración tendrá plena libertad para fijar el número de exámenes que considere necesarios para la obtención de cada certificado.

Disposiciones actuales

518 § 9. La administración que expida un certificado, antes de autorizar a su titular a encargarse del servicio a bordo de un barco o de una aeronave, podrá exigir en el operador otras condiciones (por ejemplo: otros conocimientos, de carácter técnico y profesional, relativos especialmente a la navegación; determinadas aptitudes físicas; para un operador del servicio móvil aeronáutico, haber realizado, como operador, cierto número de horas de vuelo; etc.).

Proposiciones

1572 Reino Unido

518. *Sustitúyase* antes de autorizar a su titular a encargarse del servicio a bordo de un barco o de una aeronave *por* antes de expedir una autorización de trabajo.

Motivos

Como consecuencia de la proposición **1534**.

1573

518. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 9 *bis*. Cuando la instalación radiotelegráfica haya sido impuesta por acuerdo internacional no se considerará válida la autorización de trabajo para estación de barco cuya fecha de expedición tenga más de dos años de antigüedad y siempre que:

a) el titular no llegue a reunir un periodo total de tres meses de experiencia como operador de una estación de barco o costera,

b) o si han transcurrido más de dos años desde el último periodo de experiencia del titular,

a no ser que éste haya demostrado, en un examen a la administración expedidora de la autorización de trabajo que sigue poseyendo las aptitudes necesarias para manejar la estación de barco.

Motivos

Para asegurarse de que los titulares de certificados conservan su aptitud después de largas ausencias del servicio.

A. Certificado de radiotelegrafista de 1ª clase

519 § 10. El certificado de 1ª clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

520 *a)* Conocimiento tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad; conocimiento de la regulación y del funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos empleados para la radio-

1574 Finlandia

520. *Agréguense en la octava línea, después de* las marcaciones radiogoniométricas, *las palabras* equipo radar.

Motivos

El operador de la estación de barco es la única persona a bordo que puede encargarse del equipo radar. En la enseñanza y preparación de los operadores de estaciones de barco, debería prestarse la debida atención a este punto.

Disposiciones actuales

goniometría y las marcaciones radiogoniométricas, y conocimiento general de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.

521 *b)* Conocimiento teórico y práctico del funcionamiento y conservación de los aparatos que, como los grupos electrógenos, acumuladores, etc., se utilizan para el funcionamiento y regulación de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos de que se hace mención en el número **520**.

522 *c)* Los conocimientos prácticos necesarios para reparar, con los medios de a bordo, las averías que pueden producirse, en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.

523 *d)* Aptitud para transmitir correctamente y para recibir al oído correctamente grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación), a una velocidad de 20 (veinte) grupos por minuto, y textos en lenguaje claro, a la velocidad de 25 (veinticinco) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Las palabras del texto

Proposiciones

Finlandia

1575

521. *Agréguese la palabra* radar *entre* radiotelefónicos *y* radiogoniométricos.

Motivos

Véase la proposición **1574**.

1576

522. *Agréguese la palabra* radar *entre* radiotelefónicos *y* radiogoniométricos.

Motivos

Véase la proposición **1574**.

1576bis Reino Unido

522. *Concierne únicamente al texto inglés.*

1577 Finlandia

523. *Añádase al final, la nueva frase siguiente:*

El candidato ha de estar en condiciones de recibir y copiar mecanográficamente los textos en lenguaje claro.

Motivos

Teniendo en cuenta que la máquina de escribir facilita el trabajo del operador, parece aconsejable generalizar su empleo. En un gran número de estaciones se exige ya esta condición. La importancia de la recepción a máquina se pondrá más de relieve con una mención expresa en el RR.

Disposiciones actuales

en lenguaje claro tendrán una media de cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

Proposiciones

1578 India

523. *Sustitúyase* cinco minutos *por* tres minutos.

Motivos

Se estima que una prueba de tres minutos de duración es suficiente.

Reino Unido

1579 **523.** *Léase al principio :*

d) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente al oído en código Morse grupos de código..... *(el resto sin modificación).*

Motivos

Mayor claridad.

524 *e)* Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas.

525 *f)* Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar, que tengan relación con la radioelectricidad, y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios aeronáuticos fijo y móvil, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha sufrido con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales.

1580

525. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

f) Conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones de los documentos relativos a la tasación de las radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar relacionadas con las radiocomunicaciones o de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios de radionavegación y móvil aeronáutico, según el caso.

Motivos

Limitar el conocimiento de determinadas disposiciones del Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar a los operadores del servicio móvil marítimo.

Disposiciones actuales

526 *g)* Conocimiento de la geografía general del mundo, especialmente de las principales líneas de navegación marítimas y aéreas y de las vías de telecomunicación más importantes.

Proposiciones

1581 Australia (Federación de)

526. *Suprímase.*

Motivos

Dada la información contenida en los documentos de que reglamentariamente deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave (véase el Apéndice 8) no se ve la necesidad de que los operadores deban poseer los conocimientos prescritos en el número 526.

1582 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

526. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

g) Conocimiento elemental de la geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítimas y aéreas y de las vías de telecomunicación más importantes.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

La expresión « geografía general » significa, en francés, el estudio de los métodos y leyes generales de la geografía, no siendo aplicable a la cuestión aquí tratada.

Marruecos:

La expresión « geografía general » es impropia.

1583 Reino Unido

526. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

g) Conocimiento de la geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación (marítimas o aéreas, según la clase de certificado) y de las vías de telecomunicación más importantes.

Motivos

Separar los conocimientos que se requieren para los certificados aéreo y marítimo.

527 *h)* Conocimiento suficiente de una lengua de uso frecuente en la correspondencia internacional del servicio móvil. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en esta lengua

1584 Finlandia

527. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

h) Los candidatos deberán poder expresarse en inglés con suficiente claridad oralmente y por escrito.

Disposiciones actuales

en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada gobierno determinará la lengua o lenguas que estime oportuno.

Proposiciones

Motivos

La redacción confusa del actual texto es suficiente para que no se preste la debida atención al estudio del inglés, que es la lengua predominante en el tráfico marítimo internacional. La redacción precisa propuesta puede facilitar considerablemente el trabajo del operador.

1585 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

527. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

h) Conocimiento suficiente, además de su idioma nacional, de una lengua de uso frecuente en las relaciones internacionales. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en esta lengua en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada gobierno determinará la segunda lengua que estime oportuna.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Facilitar las relaciones entre móviles de nacionalidades diferentes, ya que todos los titulares del certificado de primera clase poseerán por lo menos dos idiomas. (Quizás convenga completar este número según el curso que se dé a la Recomendación n.º 5 de la Conferencia de Göteborg).

Marruecos :

Facilitar las relaciones entre móviles de nacionalidades diferentes.

1586 Italia

527. *Léase la primera frase como sigue :*

h) Conocimiento suficiente de una lengua de trabajo de la U.I.T. de uso frecuente en la correspondencia internacional del servicio móvil.

Motivos

Véase la proposición **1549.**

B. Certificado de radiotelegrafista de 2ª clase

528 § 11. El certificado de 2ª clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran :

Disposiciones actuales

Proposiciones

529 *a)* Conocimiento elemental teórico y práctico de la electricidad y de la radioelectricidad; conocimiento de la regulación y del funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos que se emplean para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, así como el conocimiento elemental de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.

Finlandia

1587

529. *La misma modificación que en el n.º* 520.

Motivos

Véase la proposición **1574**.

530 *b)* Conocimiento elemental, teórico y práctico, del funcionamiento y conservación de los aparatos que, como los grupos electrógenos, acumuladores, etc., se emplean para el funcionamiento y regulación de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos, de que se hace mención en el número **529**.

1588

530. *La misma modificación que en el n.º* 521.

Motivos

Véase la proposición **1574**.

531 *c)* Los conocimientos prácticos necesarios para poder reparar las pequeñas averías que pueden producirse en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.

1589

531. *La misma modificación que en el n.º* 522.

Motivos

Véase la proposición **1574**.

Reino Unido

1590

531. *Concierne exclusivamente al texto inglés.*

532 *d)* Aptitud para transmitir correctamente y para recibir al oído correctamente grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación), a una velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres,

Finlandia

1591

532. 1.º *Después de la palabra* minuto *que figura en la primera frase agréguese:* y textos en lenguaje claro a una velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto.

Disposiciones actuales

contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

Proposiciones

1592

Finlandia (*conti.*)

2.º *Añadase al final:*

El candidato ha de estar en condiciones de recibir y copiar mecanográficamente los textos en lenguaje claro.

Motivos

1. La preparación de los operadores de radio al terminar sus estudios es insuficiente. Durante la primera fase de su trabajo, la velocidad de manipulación de los principiantes decrece en exceso, especialmente cuando el nuevo operador ha de esperar bastante tiempo hasta embarcarse por primera vez. Si al acabar los estudios tiene mayor velocidad la situación será mejor.

2. Véase la proposición **1577**.

India

1593

532. *Agréguese al final de la primera frase:* y textos en lenguaje claro a la velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto.

1594

Entre la segunda y tercera frase agréguese:

Las palabras del texto en lenguaje claro tendrán una media de cinco caracteres.

1595

Sustitúyase al final cinco minutos *por* tres minutos.

Motivos

En las comunicaciones se emplea muy frecuentemente el lenguaje claro y es por tanto conveniente comprobar la aptitud del candidato para recibir y transmitir mensajes en esta forma.

1596 Reino Unido

532. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

d) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente al oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras cifras y signos de puntuación) a la velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto, y textos en lenguaje claro a la velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

Motivos

Incluir una prueba de lenguaje claro como en los certificados de la primera clase.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1597 U.R.S.S.

532. *Después de .....* a una velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto *añádase* y un texto en lenguaje claro compuesto de letras, a la velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto.

(El resto sin modificación).

Motivos

Precisar la disposición.

533 *e)* Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas, salvo en el caso previsto en el número **515.**

1598 República Federal Alemana

533. *Suprímanse las siguientes palabras:*

salvo en el caso previsto en el n.º 515.

Motivos

Como consecuencia de la proposición relativa al número 515 en la que se establece que debe suprimirse la limitación excepcional del certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase al servicio radiotelegráfico.

534 *f)* Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con la radioelectricidad, y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios aeronáuticos fijo y móvil, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado, que el titular ha sufrido con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales.

1599 India

534. *Suprímase todo el texto que sigue a la palabra* radioelectricidad.

Motivos

El titular de un certificado de segunda clase no está autorizado para prestar servicio a bordo de una aeronave.

1600 Reino Unido

534. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

f) Conocimiento de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones de los documentos relativos a la tasación de las radiocomunicaciones y de las dispo-

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

siciones del Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar relacionadas con las radioelectricidad o de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación, según el caso.

Motivos

Véase la proposición **1580**.

535 *g)* Conocimiento de la geografía general del mundo, especialmente de las principales líneas de navegación marítimas y aéreas y de las vías de telecomunicación más importantes.

1601 Australia (Federación de)

535. *Suprímase.*

Motivos

Dada la información contenida en los documentos de que reglamentariamente deben estar provistas las estaciones de barco y aeronave (véase el Apéndice 8), no se ve la necesidad de que los operadores deban poseer los conocimientos prescritos en el número 535.

1602 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

535. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

g) Conocimiento elemental de la geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítimas y aéreas y de las vías de telecomunicación más importantes.

Motivos

Véanse los expuestos en la proposición 1582.

1603 Reino Unido

535. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

g) Conocimiento de la geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación (marítimas o aéreas, según la clase de certificado) y de las vías de telecomunicación más importantes.

Motivos

Véase la proposición **1583**.

Disposiciones actuales

536

h) Conocimiento elemental, si fuere necesario, de una lengua de uso frecuente en la correspondencia internacional del servicio móvil. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en esta lengua en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada gobierno determinará la lengua o lenguas que estime oportuno.

Proposiciones

1604 Finlandia

536. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

h) Los candidatos deberán poder expresarse en inglés en forma conveniente, oralmente y por escrito.

Motivos

Véase la proposición **1584**.

1605 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

536. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

h) Conocimiento elemental, además de su idioma nacional, de una lengua de uso frecuente en las relaciones internacionales. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en esta lengua en forma conveniente oralmente y por escrito. Cada gobierno determinará la segunda lengua que estime oportuna.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar;

Facilitar las relaciones entre móviles de nacionalidades diferentes, ya que todos los titulares del certificado de segunda clase poseerán por lo menos dos idiomas. (Quizás convenga completar este número según el curso que se dé a la Recomendación n.º 5 de la Conferencia de Göteborg.

Marruecos;

Facilitar las relaciones entre móviles de diferentes nacionalidades.

1606 Italia

536. *Léase la primera frase como sigue:*

h) Conocimiento elemental, si fuere necesario, de una lengua de uso frecuente en la correspondencia internacional del servicio móvil, elegida entre las lenguas de trabajo de la U.I.T.

Motivos

Véase la proposición **1549**.

Disposiciones actuales

C. Certificado especial de radiotelegrafista

537 § 12. (1) Se expedirá el certificado especial de radiotelegrafista a los candidatos con aptitud para transmitir correctamente y recibir al oído correctamente grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a una velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Estos candidatos deberán demostrar también su aptitud para transmitir y recibir correctamente por teléfono, salvo en el caso previsto en el número **515**.

Proposiciones

1607 Francia, Francia de Ultramar

537. *Manténgase provisionalmente en el entendido de que si se aprueba la Recomendación n.º 5 de la Conferencia de Göteborg convendría imponer además el conocimiento de las palabras convencionales normalizadas.*

1608 República Federal Alemana

537. *Suprímanse las palabras:* salvo en el caso previsto en el número 515.

Motivos

Consecuencia de la proposición relativa al número 515 en la que se prevé que se dé derecho al titular de un certificado especial de radiotelegrafista a hacerse cargo del servicio en una estación radiotelefónica.

Consecuencia de la proposición citada en la que se establece que se suprima la limitación excepcional del certificado de radiotelegrafista de segunda clase y del certificado especial de radiotelegrafista al servicio radiotelegráfico.

1609 Reino Unido

537. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 12. (1) Se expedirá el certificado especial de radiotelegrafista a los candidatos con aptitud para transmitir correctamente a mano y recibir al oído correctamente, en código Morse grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto, y textos en lenguaje claro a la velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro debe contener cinco caracteres. Estos candidatos deberán demostrar también su aptitud para transmitir y recibir correctamente por teléfono, salvo en el caso previsto en el número 515.

Motivos

Véase la proposición **1596**.

Disposiciones actuales

538 (2) Cada gobierno interesado podrá fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado. Sin embargo, salvo en el caso previsto en el número **515**, habrán de observarse las condiciones que se fijan en los números **544**, **545** y **547**, o en el **548**, según los casos.

Proposiciones

1610 Finlandia

537 y **538.** *Suprímanse.*

Motivos

No se consideran suficientes los conocimientos y la aptitud previstos en ambos párrafos. Un aumento del número de estos operadores puede constituir un peligro para el funcionamiento satisfactorio del tráfico de socorro, en particular.

1611 Países Bajos

537 y **538.** *Suprímanse.*

Motivos

De reestructuración, consecuencia de la proposición **1551**.

1612 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

538. *Suprímase la referencia al n.º 548.*

Motivos

Más adelante se propone la supresión del n.º 548.

1613 República Federal Alemana

538. *Sustitúyase la segunda frase por la siguiente:*

No obstante habrán de observarse las condiciones especificadas en los números 544, 545 y 547, según el caso.

Motivos

1. Consecuencia de la proposición relativa al número 515 en la que se prevé que también los titulares de un certificado especial de radiotelegrafista podrán hacerse cargo del servicio en cualquier estación marítima radiotelefónica.
2. El titular de un certificado especial de radiotelegrafista debe tener mayores conocimientos que los que se exigen para un certificado restringido de radiotelefonista.

1614 Reino Unido

538. *Léase al final:* 544, 545 ó 547.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1624**.

Disposiciones actuales

D. Certificados de radiotelefonista

539 § 13. Se expedirá el certificado general de radiotelefonista a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véase igualmente el número **511**):

540 *a)* Conocimiento de los principios elementales de la radiotelefonía;

541 *b)* Conocimiento detallado de la regulación y del funcionamiento práctico de los aparatos de radiotelefonía;

542 *c)* Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas;

543 *d)* Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

Proposiciones

1615 Países Bajos

539 a **543.** *Suprímanse.*

Motivos

De reestructuración, consecuencia de la proposición **1560.**

1616 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

540. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

a) Conocimiento de los principios elementales de la radiotelefonía y de las leyes generales de propagación de las ondas hertzianas.

Motivos

Empleo de las ondas decamétricas.

1617 Francia, Francia de Ultramar

542. *Manténgase provisionalmente, en el entendido de que si se aprueba la Recomendación n.º 5 de la Conferencia de Göteborg, convendría imponer además el conocimiento de las palabras convencionales normalizadas.*

1618 Reino Unido

543. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

d) Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las comunicaciones radiotelefónicas y de las disposiciones del Convenio sobre la seguridad de la

Disposiciones actuales

Proposiciones

vida humana en el mar relativas a las comunicaciones radiotelefónicas o de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación, según el caso.

Motivos

Con posterioridad a la Conferencia de Atlantic City se han extendido a la radiotelefonía las disposiciones del Convenio sobre seguridad.

544 § 14. (1) Se expedirá el certificado restringido de radiotelefonista a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran :

1619 Países Bajos

544. *Sustitúyase al comienzo* restringido *por* general.

Motivos

De reestructuración, consecuencia de la proposición **1560**.

545 *a)* Conocimiento práctico del funcionamiento y de los procedimientos radiotelefónicos;

546 *b)* Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas;

1620 Francia, Francia de Ultramar

546. *Manténgase provisionalmente, en el entendido de que si se aprueba la Recomendación n.º 5 de la Conferencia de Göteborg, convendría imponer además el conocimiento de las palabras convencionales normalizadas o, al menos de las principales.*

547 *c)* Conocimiento general de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, y, especialmente, de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

1621 Reino Unido

547. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

c) Conocimiento general de los reglamentos aplicables a las comunicaciones radiotelefónicas y de las disposiciones del Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar relativas a las comunicaciones radiotelefónicas o de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación, según el caso.

Motivos

Como para la proposición **1618**.

Disposiciones actuales

548 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de barco y de aeronave cuya potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no pase de 50 vatios, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones necesarias para la obtención del certificado restringido de radiotelefonista.

549 § 15. El certificado de operador radiotelefonista indicará si es un certificado general o un certificado restringido y, en este último caso, si ha sido expedido de acuerdo con lo que se dispone en el número **548**.

Proposiciones

1622 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

548. *Suprímase.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar;

El programa previsto para la obtención del certificado restringido de radiotelefonista representa el mínimum de conocimientos necesarios para utilizar frecuencias inferiores a 30 Mc/s, teniendo en cuenta las reglas de explotación relativamente complejas en esas frecuencias y el riesgo de interferencias a distancias importantes.

Marruecos;

El programa previsto para el certificado restringido de radiotelefonista representa el mínimo de conocimientos indispensables.

1623 Países Bajos

548. *Suprímase.*

Motivos

Las estaciones que transmitan al extranjero y cuya potencia de antena no supere 50 vatios pueden causar también graves interferencias de tipo internacional.

1624 Reino Unido

548 y **549.** *Suprímanse.*

Motivos

Por considerarse innecesarios.

1625 Países Bajos

548. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes:*

1626

(2 *bis*) Se expedirá el certificado restringido de radiotelefonista a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes que a continuación se enumeran:

1627

(2 *ter*) *a)* Conocimiento práctico del funcionamiento y de los procedimientos radiotelefónicos;

Disposiciones actuales

Proposiciones

1628 **Países Bajos** (*conti.*)

(2 *quater*) *b)* Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1538**.

1629 **Francia, Francia de Ultramar, Marruecos**

549. *Suprímase al final :* ..... y, en este último caso, si ha sido expedido de acuerdo con lo que se dispone en el número 548.

Motivos

A causa de la supresión del n.º 548, propuesta anteriormente.

1630 **Países Bajos**

549. *Suprímase todo lo que sigue a* restringido.

Motivos

De reestructuración, consecuencia de la proposición **1623**.

550 § 16. Con el fin de atender a necesidades particulares, y siempre que de ello no puedan derivarse interferencias en los servicios internacionales, podrán expedirse certificados de radiotelefonista, en las condiciones que se fijen en acuerdos particulares, para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reúnan determinadas condiciones técnicas y de funcionamiento. Estas condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

1631 **Reino Unido**

550. *Después de* acuerdos particulares *agréguese* entre administraciones.

Motivos

Mayor claridad.

Sección IV. Período de prácticas

551 § 17. (1) Un operador radiotelegrafista de 1ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la tercera categoría (Véase el número **845**).

552 (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda categoría (véase el número **844**), todo operador radiotelegrafista de 1ª clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera.

1632

551 y **553.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(1) El titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de cuarta, quinta o sexta categorías (véanse los nuevos números, 1º, 3º y 4º, después del n.º 845).

Disposiciones actuales

553 (3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número **843**), todo operador radiotelegrafista de 1ª clase deberá contar, por lo menos, con un año de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera.

554 § 18. (1) Un operador radiotelegrafista de 2ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la tercera categoría (Véase el número **845**).

555 (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda categoría (véase el número **844**), todo operador radiotelegrafista de 2ª clase deberá contar, por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco.

Proposiciones

1632bis

Reino Unido *(conti)*.

(2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 844 y 845), el titular de un certificado de operador radiotelegrafista de primera clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador de una estación de barco o costera.

1632ter

(3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número 843), el titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase deberá contar, por lo menos, con un año de experiencia como operador de una estación de barco o costera.

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35, Sección IV.

Australia (Federación de)

1633

552. *Suprímanse las últimas palabras:* o en una estación costera.

Motivos

Dado que los operadores de las estaciones costeras no manejan transmisores marítimos ordinarios, radiogoniómetros, aparatos automáticos de alarma ni receptores y transmisores de embarcaciones de salvamento, se considera que debe suprimirse tal especificación.

1634

553. *Suprímanse las últimas palabras:* o en una estación costera.

Motivos

Los mismos que para la proposición **1633**.

Reino Unido

554 y **555.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

1635

(1) El titular de un certificado de radiotelegrafista de segunda clase podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de cuarta, quinta o sexta categorías (véanse los nuevos números, 1º, 3º y 4º, después del número 845).

Disposiciones actuales

Proposiciones

1635 bis **Reino Unido** *(conti)*.

(2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 844 y 845), el titular de un certificado de radiotelegrafista de segunda clase deberá contar, por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco.

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35.

1636 Australia (Federación de)

555. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 18 *bis*. En el servicio radiotelegráfico internacional de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones costeras estén atendidas por personal adecuado para ejecutar un servicio eficiente durante sus horarios de servicio, y para que los operadores a ellas adscritos posean el certificado de radiotelegrafista de 1.ª clase.

Motivos

En vista de la necesidad de que los operadores de las estaciones costeras del servicio internacional de correspondencia pública, posean una habilidad en el manejo del Morse por lo menos igual a la de los operadores de las estaciones de barco con las que se comunican, y se hallen totalmente familiarizados con el manejo y procedimiento del servicio móvil, incluyendo las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, se considera procedente la inclusión de este párrafo en el Reglamento.

Reino Unido

555. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes:*

1637

(2 *bis*) El titular de un certificado especial de radiotelegrafista podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de cuarta categoría cuya instalación radiotelegráfica no haya sido impuesta por acuerdo internacional o de una estación de barco de quinta o sexta categoría cuya instalación se ajuste a las condiciones del número 513 (véanse los nuevos números, 1º, 3º y 4, después del número 845.

Motivos

Definir las aplicaciones que puedan darse a un certificado especial.

(Véanse las proposiciones **2356, 2358** y **2359**).

Disposiciones actuales

Proposiciones

1638 **Reino Unido** *(conti)*.

§ 18 *bis*. (1) El titular de un certificado general de radiotelefonista podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de quinta o secta categoría (véanse los nuevos números, 3º y 4º, después del 845).

1639

(2) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá embarcar como jefe operador de una estación de barco de quinta o sexta categoría (véanse los nuevos números, 3º y 4º, después del 845), cuando la instalación se ajuste a las condiciones estipuladas en el número 513.

Motivos

Definir las aplicaciones que pueden darse a los certificados general y restringido.

(Véanse las proposiciones **2358** y **2359**).

CAPÍTULO XII

Personal de las estaciones móviles

ARTÍCULO 25

Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave

556 § 1. En lo que se refiere a los servicios internacionales de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones de barco y de aeronave de su propia nacionalidad estén provistas del personal necesario para asegurar un servicio eficaz durante las horas de trabajo que corresponden a la categoría en que dichas estaciones estén clasificadas.

1640 Francia, Francia de Ultramar

556. *Agréguese al final:*

(Véanse los n.os 842, 843, 844, 845, 851 y 859.)

Motivos

Ello facilitará la consulta del Reglamento.

557 § 2 Habida cuenta de las disposiciones del artículo 24 (véanse los números **551** y **555**), el personal de estas estaciones comprenderá, por lo menos :

1641 Reino Unido

557. *El paréntesis debe decir:*

(Véanse los números 511, 514, 515 y 555.)

Motivos

Precisión.

Disposiciones actuales

Proposiciones

558 *a)* en las estaciones de barco de primera categoría : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase;

559 *b)* en las estaciones de barco de 2ª categoría : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

1642 Reino Unido

559. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) en las estaciones de barco de las segunda y tercera categorías : un operador titular, por lo menos, de un certificado de radiotelegrafista de segunda clase;

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35, Sección IV.

560 *c)* en las estaciones de barco de tercera categoría excepto en los casos previstos en los números **561** y **562** : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

1643 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

560. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

c) en las estaciones de barco de tercera categoría, excepto en el caso previsto en el n.º 561 : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

La clasificación en tres categorías concierne únicamente a las estaciones radiotelegráficas (véase el n.º 842). Las estaciones radiotelefónicas constituyen una sola categoría (véase el n.º 851).

Marruecos :

La clasificación en 3 categorías sólo concierne a las estaciones radiotelegráficas (véase el número 842).

1644 Países Bajos

560. *Sustitúyase* en los números 561 y 562 *por* en el número 562.

Motivos

Consecuencia de las proposiciones **1551** y **1647**.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1645 Reino Unido

560. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

c) en las estaciones de barco de la cuarta categoría provistas de una instalación radiotelegráfica impuesta por acuerdos internacionales : un operador titular por lo menos de un certificado de radiotelegrafista de segunda clase;

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35, Sección IV.

561 *d)* en las estaciones de barco provistas de una instalación telegráfica no impuesta por acuerdos internacionales : un operador titular de un certificado especial de radiotelegrafista o de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

1646 Finlandia

561. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

d) en las estaciones de barco provistas de una instalación telegráfica no impuesta por acuerdos internacionales : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase.

Motivos

Véanse los números 537 y 538. Por otra parte, si el barco dispone de un equipo de radiotelegrafía, la persona que haya de encargarse de él habrá de reunir las condiciones de un radiotelegrafista internacional.

1647 Países Bajos

561. *Suprímase.*

Motivos

Consecuencia de la proposición **1551**.

1648 Reino Unido

561. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

d) en las demás estaciones de barco de la cuarta categoría : un operador titular por lo menos, de un certificado especial de radiotelegrafista;

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 35, Sección IV.

Disposiciones actuales

562

e) en las estaciones de barco con instalación radiotelefónica : un operador titular de un certificado de radiotelefonista (véanse los números **501**, **512** y **513**) o de un certificado de radiotelegrafista (véan-se los números **511** y **514**), según el caso;

563

f) en las estaciones de aeronave, excepto en el caso previsto en el número **564** : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase, de acuerdo con las disposiciones de orden interior adoptadas por el gobierno de que dependan las estaciones;

564

g) en las estaciones de aeronave con instalación radiotelefónica : un operador titular de un certificado de radiotelefonista (véanse los números **501**, **512** y **513**) o de un certificado de radiotelegrafista (véase el número **511**), según el caso y de acuerdo con las disposiciones de orden interior adoptadas por el gobierno de que dependan las estaciones.

Proposiciones

1649 República Federal Alemana

562. *Suprímase en la última línea :*

y 514.

Motivos

Consecuencia de la supresión del número 514 propuesta.

1650 Reino Unido

562. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

e) en las estaciones de barco de las quinta y sexta categorías : un operador titular, por lo menos, de un certificado de radiotelefonista general, o si la instalación se ajusta a las condiciones del número 513, por lo menos, de un certificado especial de radiotelegrafista o restringido de radiotelefonista.

Motivos

Consecuencia de las proposiciones sobre el artículo 35, Sección IV.

1651 India

563. *Suprímase :* o de segunda.

Motivos

Véase la proposición **1553**.

1652 República Popular de Polonia

564. *Léase al comienzo como sigue :*

g) en las estaciones de aeronave con instalación radiotelefónica y sin instalación radiotelegráfica : un operador..... (*el resto sin modificación*).

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 26

Autoridad del capitán

565 § 1. El servicio de una estación móvil, depende de la autoridad suprema del capitán o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.

566 § 2. La persona investida de esta autoridad deberá exigir de los operadores la observancia del presente Reglamento.

Proposiciones

Finlandia

1653 *Léase el título :* **Autoridad y responsabilidades del capitán y del operador radiotelegrafista.**

1654 **565** y **566.** *Sustitúyanse las disposiciones actuales por las siguientes :*

De acuerdo con las presentes disposiciones, los servicios radiotelegráficos de una estación móvil y la dirección técnica de su equipo radiotelegráfico funcionan bajo la exclusiva responsabilidad del operador radiotelegrafista de más categoría de la estación.

Este operador radiotelegrafista depende de la autoridad suprema del capitán o de la persona responsable del barco de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.

La persona investida de esa autoridad deberá exigir que los operadores radiotelegrafistas exploten y mantengan el equipo radiotelegráfico en perfectas condiciones de funcionamiento y que se observen con toda escrupulosidad los periodos de escucha asignados a la estación.

Si el operador radiotelegrafista considera que las órdenes del capitán no se ajustan estrictamente al presente Reglamento o a las disposiciones complementarias de la administración correspondiente, obedecerá las órdenes de su superior, pero puede exigir que se le den por escrito, para que le sirva de justificante.

Motivos

El presente artículo ha dado lugar a frecuentes controversias. La presente redacción deja en manos de una persona incompetente la responsabilidad de todos los servicios de la estación. Si el operador telegrafista queda exento de responsabilidad, es muy dudoso que puedan cumplirse las prescripciones del Reglamento.

1655 Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia

566. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. La persona investida de esta autoridad deberá exigir de los operadores la observancia del presente Reglamento, así como la de las normas adicionales que pueda dictar la administración o empresa responsable del funcionamiento de la estación.

Motivos

Esta enmienda está justificada por la práctica normal.

Disposiciones actuales

567 § 3. El capitán o la persona responsable, así como todas las personas que puedan tener conocimiento del texto o, simplemente de la existencia de los radiotelegramas o de cualquier otro informe obtenido por medio del servicio de radiocomunicaciones, tienen la obligación de guardar y garantizar el secreto de la correspondencia.

CAPÍTULO XIII

Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles

ARTÍCULO 27

Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas

568 § 1. Excepto en los casos en que este Reglamento disponga lo contrario, el servicio móvil aeronáutico puede regirse por acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados (Véase el artículo 40 del Convenio).

569 § 2. Cuando no existan acuerdos especiales, se aplicarán, de una manera general, al despacho y a la contabilidad de la correspondencia pública en las estaciones del servicio móvil aeronáutico, las disposiciones del presente Reglamento relativas al despacho y a la contabilidad de la correspondencia pública.

570 § 3. (1) Las estaciones de aeronave podrán comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo.

Proposiciones

1656 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia

568 a **999.** *Véase la proposición general tendiente a reestructurar los Capítulos XIII a XV del RR, parte I, A. del Cuaderno de proposiciones.*

1657 Estados Unidos de América

568. *No concierne al texto español.*

1658 Francia, Francia de Ultramar

568. *En lugar de* artículo 40, *léase* artículo 41.

1659 Reino Unido

569. *Suprímase* de una manera general.

Motivos

Para garantizar el cumplimiento del RR.

1660 Francia, Francia de Ultramar

570. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. (1) Las estaciones de aeronave podrán comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo, ajustándose para ello a las disposiciones del presente Reglamento relativas al servicio móvil marítimo.

Motivos

Véase la proposición **1662.**

Disposiciones actuales

571 (2) Unicamente en este caso podrán utilizar las frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo, ajustándose para ello a las disposiciones del presente Reglamento relativas al servicio móvil marítimo.

Proposiciones

1661 Estados Unidos de América

571. *Añádase al final, lo siguiente :*

..... móvil marítimo. Las aeronaves que utilicen frecuencias del servicio móvil marítimo tomarán toda clase de precaucionas para evitar la interrupción de las comunicaciones del servicio móvil marítimo. Se señala, a este respecto, el aumento considerable del alcance de las transmisiones radioeléctricas en frecuencias superiores a 30 Mc/s desde aeronaves en vuelo a gran altura.

Motivos

En la transmisión desde una aeronave que vuele a gran altura, la utilización de frecuencias VHF del servicio móvil marítimo puede causar interferencia a las estaciones de barco y costeras en una extensa zona.

1662 Francia, Francia de Ultramar

571. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Las estaciones de aeronave deberán utilizar en este caso las frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo.

Motivos

No es el único caso en que las estaciones de aeronave pueden utilizar las frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo. En efecto, la utilización de determinadas frecuencias tales como la de 500 kc/s y la de 8364 kc/s es objeto de disposiciones especiales y puede ocurrir que se establezcan comunicaciones en esas frecuencias, con motivo de búsquedas y operaciones de salvamento, con estaciones que no sean las del servicio móvil marítimo.

1663 Países Bajos

571. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Las estaciones de aeronave utilizarán en este caso las frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo. Las administraciones tomarán las medidas oportunas para evitar que las aeronaves que vuelen a grandes alturas y transmitan en frecuencias superiores a 30 Mc/s perturben las comunicaciones móviles marítimas.

Motivos

En la banda de frecuencias superior a 30 Mc/s se ha destinado al servicio móvil marítimo un número limitado de frecuencias. En algunas zonas del mundo, dichas frecuencias se han asignado y se utilizan en forma totalmente planificada para las comunicaciones de superficie.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1664 Francia, Francia de Ultramar

571. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) Sin embargo, las administraciones tomarán las medidas necesarias para que las estaciones de las aeronaves que vuelan a gran altura no perturben a larga distancia, al utilizar frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo en las bandas superiores a 30 Mc/s, las comunicaciones establecidas entre estaciones de dicho servicio.

Motivos

A alturas elevadas, el alcance de las emisiones de estaciones de aeronave puede ser de varios centenares de kilómetros; es preciso proteger las comunicaciones del servicio móvil marítimo.

572 (3) Cuando las estaciones de aeronave transmitan o reciban correspondencia pública por conducto de las estaciones del servicio móvil marítimo, se ajustarán a todas las disposiciones aplicables a la transmisión de la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo (Véanse, en particular, los artículos 38, 39, 40 y 41).

1665 Estados Unidos de América

572. *No concierne al texto español.*

ARTÍCULO 28

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

1666 Francia, Francia de Ultramar

COMENTARIO GENERAL

1. La evolución de las « Condiciones que deben reunir las estaciones móviles » obliga a reestructurar completamente el artículo 28.

2. Las referencias utilizadas en la primera columna de la proposición son las siguientes :

Reglamento de radiocomunicaciones (RR)

Referencia : número del párrafo

Reglamento suplementario (RS) de radiocomunicaciones de Göteborg

Referencia : G .....

Reglamento suplementario (RS) de radiocomunicaciones de La Haya

Referencia : LH .....

3. En la segunda columna se indica la numeración provisional de los párrafos.

4. La Administración francesa desea presentar el nuevo artículo 28 en su conjunto y ruega que no se fraccione su proposición por números.

Disposiciones actuales

Sección I. Disposiciones generales

573 § 1. (1) Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a las frecuencias y a los tipos de emisión, las disposiciones del capítulo III.

574 (2) Para el empleo de las emisiones de clase B a bordo de los barcos, véase el número **711**.

575 § 2. El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

576 § 3. La energía irradiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales en otras estaciones.

577 § 4. (1) Los cambios de frecuencia en los aparatos emisores y receptores de cualquier estación móvil deberán poder realizarse con la mayor rapidez posible.

578 (2) Las instalaciones de toda estación móvil deberán permitir, una vez establecida la comunicación, el paso de la emisión a la recepción, y viceversa, en el lapso más corto posible.

579 § 5. Las estaciones móviles en el mar y sobre el mar no podrán realizar emisiones de radiodifusión.

580 § 6. Las estaciones móviles estarán provistas de los documentos de servicio que se enumeran en el apéndice 8.

Sección II. Estaciones de barco

581 § 7. Las estaciones de barco estarán provistas de un dispositivo que les permita, cuando su transmisor no se pueda regular por sí mismo para que su frecuencia se ajuste a la tolerancia que se determina en el apéndice 3, medir su frecuencia de emisión con una precisión igual, por lo menos, a la mitad de esta tolerancia.

582 § 8. En las estaciones de barco, todos los aparatos instalados para utilizar las emisiones de tipo A1 en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 110 y 160 kc/s deberán permitir el empleo, además de la frecuencia de 143 kc/s, de dos frecuencias, por los menos, elegidas en dichas bandas.

583 § 9. (1) Los aparatos transmisores utilizados en las estaciones de barco que realizan emisiones de tipo A2 en las bandas autorizadas entre 405 y 530 kc/s, estarán provistos de dispositivos que permitan reducir la potencia fácilmente y de manera notable.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1667			**Sección I. Disposiciones generales**
1668	**573**	28 - 01	*Manténgase.*
1669	**574**	28 - 02	*Sustitúyase :* Véase el n.º 711 *por* véanse los n.os 711 y 712.
1670	**575**	28 - 03	*Manténgase.*
1671	**581**	28 - 04	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Las estaciones móviles estarán provistas de un dispositivo que les permita, cuando su transmisor no se pueda regular por sí mismo para que su frecuencia se ajuste a la tolerancia fijada, medir su frecuencia de emisión con una precisión igual por lo menos a la mitad de esta tolerancia. **Motivos** Es mejor que este apartado figure en la Sección I. Por otra parte, es preferible que se aplique a todas las estaciones móviles.
1672	**576**	28 - 05	*Manténgase.*
1673	**577**	28 - 06	*Manténgase.*
1674	**578**	28 - 07	*Manténgase.*
1675	**579**	28 - 08	*Manténgase.*
1676	**580**	28 - 09	*Manténgase.*
1677			**Sección II. Estaciones de barco que emplean la radiotelegrafia.**
1678	**(581)**		*(Véase el n.º 28 - 04).*

Disposiciones actuales

584 (2) Toda estación de barco que trabaje en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberá estar en condiciones de utilizar la frecuencia de 500 kc/s y una frecuencia de trabajo, por lo menos.

585 § 10. (1) Toda estación establecida a bordo de un barco provisto obligatoriamente de un aparato radiotelegráfico, como consecuencia de un acuerdo internacional, deberá estar en condiciones de realizar y recibir emisiones de tipo A2 :

586 *a)* En la frecuencia de 500 kc/s

587 *b)* En dos frecuencias de trabajo, por lo menos, de las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s.

588 (2) Lo dispuesto en el número **587** no se aplica ni a los transmisores a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento, ni a los transmisores de emergencia (reserva) de las estaciones de barco.

589 § 11. Las estaciones radiotelefónicas instaladas a bordo de un barco, que utilicen para la llamada y la respuesta la frecuencia 2.182 kc/s, dispondrán de otra frecuencia, por lo menos, en las bandas comprendidas entre 1.605 y 2.850 kc/s, en las que se admitirán los servicios radiotelefónicos.

590 § 12. En las estaciones de barco, los aparatos instalados para utilizar las emisiones de tipo A1 en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 4.000 y 23.000 kc/s deberán reunir las condiciones siguientes :

591 *a)* Permitir el empleo de dos frecuencias de trabajo, por lo menos, en cada una de las bandas necesarias a la ejecución de su servicio, además de una frecuencia de la banda de llamada;

592 *b)* Los cambios de frecuencias en los aparatos transmisores deberán poder efectuarse en menos de 5 (cinco) segundos, cuando se trate de frecuencias de una misma banda, y en menos de 15 (quince) segundos, si se trata de frecuencias de bandas distintas;

593 *c)* Los aparatos receptores reunirán las mismas cualidades que los aparatos transmisores en lo que se refiere al cambio de frecuencias, y deberán estar concebidos de

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1679	**595** y **596**	28 - 10	Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos deberán estar en condiciones de recibir, además de la frecuencia de 500 kc/s, todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio, en las clases A1 y A2.
1680	**597**	28 - 11	Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos deberán estar equipadas con dispositivos que permitan el paso de la emisión a la recepción y viceversa, sin maniobra de conmutación.
			Bandas autorizadas entre 110 y 160 kc/s
1681	**582**	28 - 12	*Manténgase.*
			Bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s
1682	**583**	28 - 13	*Manténgase.*
1683	**584** y **585**	28 - 14	Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos que trabajen en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s deberán contar, por lo menos, con un transmisor capaz de funcionar :
1684	**586**	28 - 15	*a)* En la clase A2 en la frecuencia de 500 kc/s.
1685	**587**	28 - 16	*b)* En las clases A1 y A2 en dos frecuencias de trabajo, por lo menos, de las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s.
1686	**588**	28 - 17	Las disposiciones de los n.os 28 - 14, 28 - 15 y 28 - 16 no se aplican ni a los trans-

Disposiciones actuales

modo que se garantice un servicio satisfactorio;

594 *d)* Lo dispuesto en los números **592** y **593** se aplicará únicamente a partir de la fecha efectiva de aplicación a las estaciones de barco y de aeronave de las tolerancias de frecuencia que se indican en la columna 3 del apéndice 3.

595 § 13. (1) Las estaciones de los barcos provistos obligatoriamente de aparatos radiotelegráficos deberán estar en condiciones de recibir, además de la frecuencia de 500 kc/s, todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

596 (2) Estas estaciones estarán en condiciones de recibir con facilidad y eficacia, en las mismas frecuencias, las emisiones de tipo A1 y A2.

597 (3) Tan pronto como sea posible, se dotará a las estaciones radiotelegráficas de barco de dispositivos que permitan el paso de la emisión a la recepción, y viceversa, sin maniobra de conmutación.

Sección III. Estaciones de aeronave

598 § 14. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave que haga un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a entrar en comunicación, por razones de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de hacer y recibir emisiones en la frecuencia de 500 kc/s, de preferencia de tipo A2.

599 (2) Las disposiciones del presente artículo son aplicables, en toda la medida de lo posible, a las estaciones de aeronave, cuando comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, utilizando las frecuencias de dicho servicio.

Sección IV. Estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento

600 § 15. (1) Las instalaciones utilizadas a bordo de embarcaciones, balsas o botes de salvamento, provistos obligatoriamente de un aparato radioeléctrico, como consecuencia de un acuerdo internacional, deberán estar en condiciones de realizar emisiones radiotelegráficas, de preferencia de tipo A2, en la frecuencia de 500 kc/s. En el caso en que el equipo permita el empleo de frecuencias comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, deberán poder hacer emisiones, de preferencia de tipo A2, en la frecuencia de 8.364 kc/s.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			misores a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento (véase la Sección V), ni a los transmisores de emergencia de las estaciones de barco.
			Bandas autorizadas entre 4000 y 23 000 kc/s
1687	**590**	28 - 18	*Manténgase.*
1688	**591**	28 - 19	*Manténgase, agregando al final:* (Véanse los n.os 789 y 795.)
1689	**592**	28 - 20	*Manténgase.*
1690	**593**	28 - 21	*Manténgase.*
1691	**594**		*Suprímase.*

Motivos

Parece necesario reagrupar en diferentes epígrafes las disposiciones antiguas y modificar algunas de ellas a fin de tener en cuenta la evolución en las instalaciones de los barcos.

Los textos anteriores se basan en la introducción en el artículo 1 de las tres definiciones suplementarias siguientes:

Transmisor principal: Transmisor radioeléctrico de barco utilizado generalmente para el despacho del tráfico.

Transmisor de reserva: Transmisor radioeléctrico de barco que puede utilizarse para el despacho del tráfico en lugar del transmisor principal. Generalmente, la potencia del transmisor de reserva es inferior a la del transmisor principal.

Transmisor de socorro: Transmisor radioeléctrico de barco que se utiliza únicamente para las transmisiones de socorro en las frecuencias de socorro.

1692	**595** y **596**		(Véase el n.º 28 - 10.)

Disposiciones actuales

601 (2) Si la instalación comprende un receptor, éste deberá ser capaz de recibir emisiones, de preferencia de tipo A2, en la frecuencia de 500 kc/s, y, si el transmisor permite el empleo de frecuencias comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, deberá poder recibir emisiones de tipo A1 y A2, en toda la banda de 8.266 a 8.745 kc/s.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar (*conti.*)

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1693	**(597)**		(Véase el n.º 28 - 11.)
1694			**Sección III. Estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía.** *Bandas autorizadas entre 1605 y 3800 kc/s*
1695	**589** G2	28 - 22	Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelefónicos que trabajen en las bandas autorizadas entre 1605 y 3800 kc/s, deberán estar en condiciones de recibir, además de la frecuencia de 2182 kc/s, todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio, en clase A3.
1696	**589** G1	28 - 23	Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelefónicos que trabajen en las bandas autorizadas entre 1605 y 3800 kc/s deberán poder hacer emisiones de la clase A3, *a)* en la frecuencia de 2182 kc/s *b)* por lo menos en una frecuencia de « barcos a costeras » y en una frecuencia de « barcos entre sí ».
1697	**825**	28 - 24	La potencia suministrada a la antena por estos transmisores no deberá exceder de 100 vatios en la onda portadora no modulada. **Motivos** Agrupación de diversas disposiciones del RR y del Reglamento suplementario de Göteborg (1955). Además, el aumento de la potencia emitida acrecienta considerablemente las interferencias sin incrementar por ello notablemente el alcance.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar (*conti.*)

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			Bandas autorizadas entre 4000 y 23 000 kc/s
1698		28 - 25	Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelefónicos que trabajen en las bandas autorizadas entre 4000 y 23 000 kc/s deberán estar en condiciones de hacer, en cada una de esas bandas, emisiones de la clase A3 y/o AR3. *a)* En una frecuencia de llamada *b)* En una frecuencia de trabajo, por lo menos. **Motivos** El RR recomienda la utilización de canales asociados en pares; cuando se trate de barcos que deseen comunicar con una estación costera de distinta nacionalidad, se simplificaría la toma de contacto si se reservase un canal por banda a la llamada en el sentido barco-costera.
1699		28 - 26	Las disposiciones del n.º 28 - 25 no se aplicarán, en la zona tropical, a los barcos dedicados a la navegación de cabotaje; además, la potencia suministrada a la antena por los transmisores de estos barcos no deberá exceder de 25 vatios. **Motivos** Algunos barcos utilizan en la zona tropical frecuencias en las bandas de 4 a 8 Mc/s; no es necesario sujetarles a las disposiciones anteriores; por el contrario, parece razonable limitar la potencia emitida teniendo en cuenta la reducida distancia de los circuitos y la necesidad de disminuir las interferencias originadas en otros circuitos a gran distancia.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Francia, Francia de Ultramar (*conti.*)

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			Bandas autorizadas entre y 156 y 162 Mc/s
1700	LH 1 y 2	28 - 27	Las estaciones de los barcos que participan en el servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional en ondas métricas, en las bandas autorizadas entre 156 y 162 Mc/s, reunirán las condiciones necesarias para hacer y recibir emisiones de la clase F3 *a)* En la frecuencia de 156,80 Mc/s *b)* En, por lo menos : — un canal « barco-barco » — un canal « operaciones portuarias » — y dos canales semidúplex de « correspondencia pública ».
1701	LH3	28 - 28	Dichas estaciones de barco reunirán las condiciones precisas para emitir y recibir en las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio. **Motivos** Es conveniente definir en todo el mundo las características principales del servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional en ondas métricas. Además, deben figurar en el artículo 1 las definiciones « símplex », « semidúplex » y « dúplex », indicadas en los Acuerdos de La Haya.
1702	LH Ane. 2	28 - 29	Las características técnicas de los aparatos radiotelefónicos de modulación de frecuencia del servicio móvil marítimo internacional en ondas métricas serán las siguientes :

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Francia, Francia de Ultramar (*conti.*)

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1703		28 - 30	La desviación de frecuencia no excederá por el momento de ± 15 kc/s y su valor máximo será objeto de ulterior revisión si en la práctica se comprueba la existencia de interferencias inaceptables en los canales adyacentes, especialmente al aumentar la carga de los canales.
1704		28 - 31	Los receptores deberán poder recibir satisfactoriamente las emisiones cuya desviación máxima sea de ± 15 kc/s.
1705		28 - 32	Se utilizará la polarización vertical.
1706		28 - 33	Los aparatos estarán concebidos para funcionar con una separación de 50 kc/s entre canales adyacentes.
1707		28 - 34	Se utilizará la modulación de frecuencia con preacentuación de 6 db por octava (modulación de fase), utilizándose en el receptor una desacentuación correspondiente.
1708		28 - 35	Salvo en casos particulares que se dejan a la apreciación de las administraciones, la potencia de salida de los transmisores de barco no será superior a 20 vatios.
1709		28 - 36	En la frecuencia de cualquier radiación no esencial fuera de banda, la potencia medida a la salida del transmisor cargado por una resistencia igual a la impedancia nominal de la antena no excederá de 50 microvatios.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar (*conti.*)

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1710		28 - 37	La banda de las frecuencias acústicas no pasará de 3000 c/s.
1711		28 - 38	La tolerancia de frecuencia del transmisor no será superior a 0,002 %.
1712		28 - 39	Los aparatos estarán concebidos de manera que el cambio de frecuencia para los canales asignados pueda hacerse rápidamente, por ejemplo en unos segundos.
			Sección IV. Estaciones de aeronave.
1713	**598**	28 - 40	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente:* Toda estación instalada a bordo de una aeronave que haga un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a entrar en comunicación, por razones de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de hacer y recibir emisiones en la frecuencia de 500 kc/s, de preferencia de clase A2, o en su defecto, de clase A3, en la frecuencia de 2182 kc/s.
1714	**599**	28 - 41	*Manténgase.*

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Francia, Francia de Ultramar (*conti.*)

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
1715	**600**	28 - 42	**Sección V. Estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento**
1716	**600**	28 - 42	Las frecuencias de emisión de los aparatos destinados a utilizarse a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento (colectivos o individuales) se elegirán, de acuerdo con el fin perseguido, entre las siguientes :

Gamas de ondas	*Clases*	*Frecuencias*
Ondas hectométricas	A2	500 kc/s
Ondas hectométricas	A3	2182 kc/s
Ondas decamétricas	A2	8364 kc/s
Ondas métricas	A3	..... [1]

1717

[1]) Por ejemplo, 121,5 Mc/s ó 243 Mc/s.

1718	**601**	28 - 43	Las bandas de frecuencias de recepción de los aparatos destinados a utilizarse a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento (colectivos o individuales) se elegirán, de acuerdo con el fin perseguido, entre las siguientes :

Gamas de ondas	*Clases*	*Frecuencias*
Ondas hectométricas	A2	de 495 a 505 kc/s
Ondas hectométricas	A3	de 2175 a 2189 kc/s
Ondas decamétricas	A1, A2	de 8266 a 8745 kc/s
Ondas métricas	A3	..... [1]

1719

[1]) Por ejemplo : 121,5 Mc/s ó 243 Mc/s.

Motivos

La evolución técnica de los aparatos utilizados en las operaciones de búsqueda y salvamento lleva a definir las frecuencias específicas que deben emplearse para diferentes gamas de ondas.

Incumbirá a la próxima Conferencia sobre seguridad de la vida humana en el mar precisar las disposiciones que estime adecuadas para la transmisión y la recepción.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1720 Reino Unido

574. *Suprímase.*

Motivos

Queda abarcado por el número 711.

1721 U. R. S. S.

574. *Suprímase.*

Motivos

Es inadmisible el uso de una anchura de banda excesiva.

Reino Unido

1722

578. *Suprímase:* una vez establecida la comunicación.

Motivos

Esta limitación es innecesaria.

1723

578. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(2 *bis*) Las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo dispondrán de dispositivos que les permitan pasar instantáneamente de la transmisión a la recepción y viceversa. Estos dispositivos serán indispensables en todas las estaciones que aseguren comunicaciones entre los barcos o aeronaves y los abonados de la red telefónica terrestre.

Motivos

Por contener en esencia el n.º 809 que es más adecuado colocar en este lugar.

1724 Japón

580. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. Las estaciones de barco y aeronave estarán provistas de los documentos de servicio enumerados en el Apéndice 8. No obstante, podrán omitir aquellos

Disposiciones actuales

Proposiciones

documentos que las administraciones consideren innecesarios, exceptuando las licencias, certificados de operador u operadores y el registro (diario del servicio radioeléctrico).

Motivos

Entre los documentos que se enumeran en el Apéndice 8, tales como los nomencladores de estaciones, figuran algunos innecesarios a las estaciones con arreglo al campo de acción de sus barcos o aeronaves. En consecuencia, es necesario especificar que se deja a discreción de las administraciones el eximir a las estaciones de la posesión de tales documentos.

Reino Unido

1725

580. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 6. Las estaciones de barco y de aeronave estarán provistas de los documentos de servicio que se enumeran en la sección pertinente del Apéndice 8.

Motivos

Excluir las estaciones móviles terrestres.

1726

583. *Sustitúyase* que realizan emisiones de tipo A2..... *por* que trabajan.....

Motivos

Abarcar también las emisiones A1.

1727

584. *Suprímase.*

Motivos

Por abarcarlo las proposiciones relativas a los n.os 585 - 587. (Véase la proposicion **1728**).

1728

585 a **587.** *Sustitúyase el texto actual de estos tres números por el siguiente :*

§ 10 (1) Todas las estaciones de barco provistas para trabajar en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s deberán estar en condiciones de :

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

a) realizar y recibir emisiones en la frecuencia de 500 kc/s;

b) realizar emisiones en dos frecuencias de trabajo, por lo menos en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s;

c) realizar y recibir, en las mismas frecuencias, emisiones de los tipos A1 y A2.

d) Recibir emisiones en todas las frecuencias necesarias para sus servicios.

Motivos

Para combinar los n.os 585 - 587 y 595 - 596 y prever las mismas disposiciones para todas las estaciones de barco que utilicen dicha banda.

1729

588. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Lo dispuesto en los n.os ..... a ..... *[números contenidos en la proposición 1728, puntos b), c) y d)]* no se aplica ni a los transmisores a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento ni a los transmisores de emergencia (reserva) de las estaciones de barco, cuando éstos se destinen únicamente a los casos de socorro y urgencia.

Motivos

Para limitar el n.o 588 a las instalaciones de emergencia reserva destinadas exclusivamente a los casos de socorro y urgencia.

1730 Japón

588. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(2 *bis*) Toda estación radiotelegráfica de barco que utilice la frecuencia 2091 kc/s para la llamada y la respuesta, deberá contar por lo menos, con otra frecuencia en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s en las que están autorizados los servicios radiotelegráficos.

Motivos

Se considera necesario para la explotación de los servicios en la frecuencia 2091 kc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

1731

588. *Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente :*

§ 10 *bis.* Se dotará a las estaciones radiotelegráficas de barco de dispositivos que permitan el paso de la emisión a la recepción, y viceversa, sin maniobra de conmutación y de medios para que puedan escuchar en la frecuencia de recepción durante el periodo de transmisión.

Motivos

Para transferir el n.º 597 a lugar más adecuado y prever en él una nueva práctica moderna.

1732

589. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 11. Todas las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía en las bandas autorizadas entre 1605 y 2850 kc/s, deberán estar en condiciones de :

a) realizar y recibir emisiones en la frecuencia de 2182 kc/s;

b) realizar y recibir emisiones al menos en dos frecuencias de trabajo;

c) recibir emisiones en todas las frecuencias necesarias para su servicio.

Motivos

Se consideran necesarias para lograr un servicio público satisfactorio, una frecuencia de llamada y dos frecuencias de trabajo, como mínimo.

1733 U. R. S. S.

589. *Suprímase.*

Motivos

Esta disposición figura ya en el artículo 34.

1734 República Federal Alemana

589. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 11 *bis.* Previo acuerdo entre las administraciones interesadas, las estaciones de barco que comuniquen

Disposiciones actuales

Proposiciones

frecuentemente con una estación costera de nacionalidad distinta a la suya podrán utilizar, para su tráfico, el mismo procedimiento que las estaciones de barco de la misma nacionalidad que la estación costera.

Motivos

Véase Acuerdo de Göteborg, 1955, Resolución n.º 3, apartado 5.

1735 Reino Unido

593. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

c) En lo que se refiere al cambio de frecuencias, los aparatos receptores deberán poder funcionar en las mismas condiciones que los aparatos transmisores.

Motivos

La parte suprimida constituye una repetición de la primera.

1736 Japón, Países Bajos, Reino Unido, U.R.S.S.

594. *Suprímase.*

Motivos

Japón:
Se trata de una disposición provisional que ya no esnecesaria.

Países Bajos, Reino Unido:
Ya no es necesario.

U.R.S.S.:
Los aparatos modernos permiten respetar lo estipulado en los n.os 592 y 593; sobra, pues, esta reserva.

Reino Unido

1737

594. *Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente:*

§ 12 *bis*. Todas las estaciones radiotelefónicas de barco que funcionan en las bandas autorizadas entre 156 y 174 Mc/s reunirán las condiciones necesarias para emitir y recibir en:

a) la frecuencia de llamada y seguridad 156,80 Mc/s;

b) la frecuencia entre barcos primaria 156,30 Mc/s; y

Disposiciones actuales **Proposiciones**

c) todas las frecuencias necesarias para la ejecución de su servicio.

Motivos

Incorporar los n.os 1 a 3 del Reglamento Suplementario de La Haya.

1738

595 y **596.** *Suprímanse.*

Motivos

Por estar sus disposiciones previstas en los n.os 585 a 587 (proposición 1728).

1739 Japón

597. *Léase al comienzo :*

(3) Se dotará a estas estaciones radiotelegráficas.....
(el resto sin modificación).

Motivos

Se considera innecesario incluir las palabras « tan pronto como sea posible » para las estaciones de barcos provistos obligatoriamente de aparatos radiotelegráficos.

1740 Reino Unido

597. *Suprímase.*

Motivos

Por estar incluido en la proposición 1731.

1741 Japón

598. *Léase al final :*

..... recibir emisiones en la frecuencia de 500 kc/s, de tipo A2 o en la frecuencia 2182 kc/s, de tipo A3.

Motivos

La frecuencia que debe utilizar una estación de aeronave cuando sigue una vía marítima, para sus comunicaciones, a fines de seguridad, con una estación del servicio móvil marítimo, es la de 500 kc/s. Conviene añadir la frecuencia 2182 kc/s, emisiones de tipo A3, ya que su utilización es más adecuada con arreglo a las condiciones actuales de las estaciones de aeronave y a las de su explotación.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1742 República Popular de Polonia

598. *Añádase al final :* ..... o, si no se puede utilizar en la frecuencia de 2182 kc/s de tipo A3.

1743 Reino Unido

598. *Suprímase.*

Motivos

Por no ser ya necesario.

1744 India

600. *Al final de la primera frase, suprímase* de preferencia *y al final de este número, agréguese* modulado en 1000 ciclos por segundo.

Motivos

Para asegurar la calidad de tono de las emisiones A2 de las embarcaciones de salvamento.

Reino Unido

1745

Suprímase todo lo que sigue a las palabras : en la frecuencia de 500 kc/s.

1746

601. *Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) Si el transmisor permite el empleo de frecuencias entre 4000 y 23 000 kc/s y se prevén medios para la recepción en dichas bandas, el receptor deberá poder recibir emisiones de los tipos A1 y A2 en toda la banda de 8266 a 8745 kc/s.

Motivos

Mayor claridad.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 29

Procedimiento general radiotelegráfico en los servicios móviles, marítimo y aeronáutico

Sección I. Disposiciones generales

602 § 1. (1) El procedimiento que se detalla en este artículo es obligatorio en los servicios móviles marítimo y aeronáutico, excepto en el caso de llamadas o tráfico de socorro, al que se aplicarán las disposiciones del artículo 37.

603 (2) No obstante, sólo se aplicará al servicio móvil aeronáutico el procedimiento que se fija en las secciones III, IV y V siguientes, cuando los gobiernos interesados no hayan celebrado acuerdos especiales en los que se establezcan disposiciones contrarias.

604 (3) Cuando las estaciones de aeronave comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, aplicarán el procedimiento que se establece en el presente artículo.

605 § 2. En los servicios móviles marítimo y aeronáutico, es obligatorio el empleo de las señales del código Morse definidas en el Reglamento telegráfico. Sin embargo, no se excluye el uso de otras señales en las radiocomunicaciones de carácter especial.

606 § 3. (1) Las estaciones del servicio móvil utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 9, a fin de facilitar las radiocomunicaciones.

607 (2) En el servicio móvil marítimo, sólo se utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 9.

Proposiciones

1747 Reino Unido

En el título, suprímase : radiotelegráfico.

1748 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

602. *Sustitúyase* en el caso de llamadas o tráfico de socorro, al que *por* en los casos de socorro, urgencia y seguridad, en los que

1749 Reino Unido

605. *Después de la palabra* aeronáuticos *agréguese* radiotelegráficos.

Motivos

Por referirse esta disposición únicamente a la radiotelegrafía.

1750 Finlandia

607. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) En el servicio móvil marítimo se utilizarán en primer lugar las abreviaturas reglamentarias que se definen en el Apéndice 9.

Motivos

Es necesario atenuar la redacción porque, en la práctica, el término « sólo » no se aplica.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1751 Suecia

607. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*
(2) En el servicio móvil marítimo, sólo pueden emplearse internacionalmente las abreviaturas reglamentarias que se definen en el Apéndice 9.

Nota : Habrá que modificar en conformidad el título del Apéndice 9.

Motivos

Para que esta disposición no tenga un carácter tan restringido.

1752 Italia

607. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) Sin embargo, podrán también utilizarse, si procede, las abreviaturas comprendidas en los « Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de Telecomunicación » publicados por la U.I.T.

Motivos

Propagar el empleo de estos códigos recientemente publicados por la U.I.T.

1753 Reino Unido

607. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*). En el servicio móvil radiotelefónico podrán utilizarse dispositivos automáticos de llamada.

Motivos

Para transferir el n.º 808 a lugar más adecuado.

608 § 4. Son aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas del servicio móvil las disposiciones de los §§ 6, 23, 24 y 25 del presente artículo.

1754 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Marruecos, Reino Unido

608. *Suprímase.*

Motivos

Bélgica :
Las disposiciones de que se trata son objeto de un capítulo aparte que concierne a la radiotelefonía.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos :
En otro artículo del Reglamento se habla del procedimiento radiotelefónico.

Reino Unido :
Como consecuencia de la inclusión detallada de la radiotelefonía en este artículo.

Disposiciones actuales

Sección II. Operaciones preliminares

609 § 5. En las zonas de tráfico intenso, las estaciones de barco tendrán en cuenta lo dispuesto en el número **721**.

610 § 6. (1) Antes de transmitir, toda estación deberá escuchar durante un período de tiempo suficiente para asegurarse de que no se producirá interferencia perjudicial en las transmisiones que se están realizando dentro de su radio de acción. Si fuere probable la interferencia, la estación esperará la primera interrupción de la transmisión que pudiera perturbar.

611 (2) Si, a pesar de estas precauciones, la emisión de dicha estación perturbara una radiocomunicación en curso, se aplicarán las reglas siguientes :

612 *a)* En la zona de comunicación de una estación costera abierta a la correspondencia pública o en la de una estación aeronáutica cualquiera, la estación cuya emisión produce la interferencia cesará de transmitir a la primera petición de la estación costera o aeronáutica interesada.

Proposiciones

1755 Reino Unido

609. *Después de* tráfico *agréguese* radiotelegráfico

Motivos

Esta disposición se refiere exclusivamente a la radiotelegrafía.

1756

610. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 6. (1) Antes de transmitir, toda estación deberá tomar toda clase de precauciones para asegurarse de que sus emisiones no causarán interferencia en las transmisiones que se estén realizando; si fuere probable tal interferencia, la estación esperará una interrupción adecuada en la transmisión.

Motivos

Para que esta disposición pueda aplicarse a toda clase de servicios.

1757 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

612. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

a) La estación móvil cuya emisión interfiera la comunicación entre una estación móvil y una estación costera o una estación aeronáutica, cesará de transmitir a la primera petición de la estación costera o aeronáutica interesada.

Motivos

Para que el texto tenga una aplicación más general y no se limite a la telegrafía a corta distancia, y a fin de evitar el empleo de la expresión « zona de comunicación », no definida en el Reglamento. (Véase la proposición **1853**.)

Disposiciones actuales

613 *b)* En el caso de que una radiocomunicación ya en curso, entre estaciones móviles, resultara interferida por una emisión de otra estación móvil, ésta cesará de emitir a la primera petición de cualquiera de las otras.

614 *c)* La estación que solicite la interrupción deberá indicar la duración aproximada del tiempo de espera a la estación cuya emisión hace suspender.

615 **Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico**

616 § 7. *Procedimiento de llamada.*

617 (1) Para la llamada se transmitirá en la forma siguiente :

— El distintivo de la estación solicitada, tres veces a lo sumo;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo.

Proposiciones

1758 Francia, Francia de Ultramar

615. *Suprímase este número, colocado frente a un subtítulo.*

1759 Países Bajos

616. *Léase :*

§ 7. Procedimiento de llamada telegráfica.

Motivos

Especificar que este número se aplica concretamente a las transmisiones radiotelegráficas.

1760 Reino Unido

616. *Agréguese después de este número, el nuevo subtítulo siguiente :*

Radiotelegrafía.

Motivos

Para separar en este número la radiotelegrafía de la radiotelefonía.

1761 Reino Unido

617. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(1) Para la llamada se transmitirá en la forma siguiente :

— el distintivo de llamada de la estación solicitada, hasta tres veces;

— la palabra DE;

— el distintivo de llamada de la estación solicitante, hasta tres veces.

Disposiciones actuales

618 (2) No obstante, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles, podrán emitirse más de tres veces, pero no más de ocho, los distintivos de llamada.

Proposiciones

1762 U.R.S.S.

617 (1). *Añádase, al final:*

— La letra K (invitación a responder).

1763 Bélgica

618. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) No obstante, como excepción a esta regla, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s, cuando las condiciones para establecer el contacto sean particularmente difíciles, podrán emitirse los distintivos de llamada más de tres veces, pero no más de ocho.

Motivos

Poner término a una práctica que se generaliza, pues las estaciones de barco han tomado la costumbre de emitir ocho veces y más los distintivos de llamada, práctica que aumenta considerablemente el volumen de las emisiones en las bandas de llamada reservadas especialmente para este fin y provoca de este modo en ellas una interferencia perjudicial.

1764 China

618. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) No obstante en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles, podrá transmitirse más de tres veces, pero no más de doce, el distintivo de llamada de la estación con la que se desee establecer contacto.

Motivos

La experiencia adquirida en el manejo diario de la radiotelegrafía demuestra que, cuando las condiciones para establecer contacto con una estación determinada son desfavorables, es indispensable repetir más de ocho veces (8) el distintivo de llamada de la estación con que se quiere establecer contacto. El límite actual de ocho repeticiones es, pues, sobrepasado a menudo en la práctica. Dado que en estas condiciones resulta a veces inevitable infringir el RR, recomendamos que se fije en doce (12) en lugar de ocho (8) el número de repeticiones del distintivo de la estación deseada.

1765 Francia, Francia de Ultramar

618. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) No obstante, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s, cuando las condi-

Disposiciones actuales **Proposiciones**

ciones para establecer el contacto sean difíciles, podrá emitirse más de tres veces, pero no más de diez, el distintivo de llamada de la estación deseada.

Motivos

En condiciones difíciles, el distintivo que debe repetirse es el de la estación a la que se llama.

1766 Países Bajos

618. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) No obstante, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles, la llamada podrá repetirse hasta tres veces, sin interrupción. De no recibirse respuesta, podrá repetirse dos veces la totalidad, con un intervalo de dos minutos. Subsiguientemente, se seguirá el procedimiento indicado en el número 694.

Motivos

Para establecer un procedimiento de llamada, en virtud del cual la estación solicitada pueda responder más pronto que con el sistema actual.

1767 República Federal Alemana

618. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) No obstante, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles, podrá hacerse la llamada hasta un total de 16 veces, transmitiendo alternativamente los distintivos de llamada de las estaciones solicitada y solicitante (Ejemplo : ABC ABC de DEFG DEFG; ABC ABC de DEFG DEFG; ABC ABC.....).

Motivos

En caso de interferencia, podrá identificarse más fácilmente a la estación que llama, y reducirse hasta cierto punto la carga de la frecuencia de llamada, mediante el empleo del procedimiento BK.

Reino Unido

1768

618. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) No obstante, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s podrán emitirse

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

hasta cinco veces los distintivos de llamada, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles.

Motivos

Para evitar un número de llamadas innecesario.

1769

618. *Agréguese después de este número el nuevo subtítulo siguiente:* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición **1760.**

1770

A continuación, agréguense los nuevos textos siguientes:

§ 7 *bis.* (1) Para la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

— « Atención..... (distintivo de llamada de la estación solicitada) », hasta tres veces;

— la palabra AQUÍ;

— el distintivo de llamada de la estación solicitante, hasta tres veces.

Una vez establecido el contacto, podrán transmitirse solamente una vez los distintivos de llamada.

Motivos

Incorporar el n.º 3 del Reglamento Suplementario Göteborg.

1771

(2) En el servicio móvil marítimo, cuando la estación costera esté prevista de un dispositivo de llamada selectiva y la estación de barco de un dispositivo receptor de llamadas selectivas, la estación costera efectuará la llamada al barco transmitiendo la señal de código apropiada y la estación de barco llamará a la estación costera de viva voz, según el procedimiento indicado en el § 7 *bis* (1).

(Proposición 1770).

Motivos

Incorporar y dar carácter general al n.º 5 del Reglamento Suplementario de La Haya.

Disposiciones actuales

619 § 8. *Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias.*

620 (1) Para hacer la llamada, así como para transmitir las señales preparatorias, la estación que llama utilizará la frecuencia en que la estación llamada hace la escucha.

621 (2) Las estaciones de barco que llamen a una estación costera en una de las bandas de frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo, entre 4.000 y 23.000 kc/s, utilizarán una frecuencia de la banda de llamada reservada especialmente a estos efectos.

Proposiciones

1772 **Reino Unido** *(conti.)*

619. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición **1760.**

1773 Francia, Francia de Ultramar

620. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(1) Para hacer la llamada, así como para transmitir las señales preparatorias, la estación que llama utilizará una de las frecuencias en que la estación llamada hace la escucha.

Motivos

La estación llamada puede hacer simultáneamente la escucha en varias frecuencias.

Reino Unido

1774

621. *Sustitúyase* reservada especialmente a estos efectos *por* (véase el número 655).

Motivos

Mayor claridad.

1775

621. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición **1760.**

1776

A continuación, agréguese el nuevo texto siguiente :

§ 8 *bis.* (1) Cuando una estación de barco llame a una estación costera, deberá utilizar, por regla general, la frecuencia 2182 kc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1777 **Reino Unido** *(conti.)*

(2) No obstante, cuando una estación de barco llame a una estación costera de su propia nacionalidad podrá utilizar la frecuencia de trabajo en la que sepa que la estación costera está manteniendo la escucha.

Motivos

Incorporar el n.º 4 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1778

(3) Cuando una estación de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que mantenga la escucha la estación costera, siempre que este procedimiento haya sido objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas.

Motivos

Incorporar el n.º 5 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1779

(4) Cuando una estación de barco llame a otra estación de barco utilizará, por regla general, la frecuencia 2182 kc/s.

1780

(5) No obstante, en zonas de tráfico intenso, cuando una estación de barco llame a otra estación de barco utilizará una frecuencia de trabajo entre barcos.

Motivos

Incorporar el n.º 6 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1781

(6) Las estaciones costeras llamarán, por regla general, a las estaciones de barco en la frecuencia 2182 kc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1782 **Reino Unido** *(conti.)*

(7) No obstante, las estaciones costeras podrán llamar a las estaciones de barco de su misma nacionalidad en una frecuencia de trabajo.

Motivos

Incorporar los n.os 7 y 8 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1783

(8) (i) En las bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s, utilizadas para los servicios de correspondencia pública y de operaciones portuarias, las estaciones costeras y las estaciones de barco llamarán en la frecuencia 156,80 Mc/s. No obstante, cuando utilicen el canal de dos frecuencias destinado a la llamada en el servicio de correspondencia pública, llamarán respectivamente en 162 Mc/s y 157,40 Mc/s, sin que esto obste para que, previo arreglo a tal efecto, se efectúen en el canal de trabajo la llamada y la respuesta iniciales.

1784

(8) (ii) Cuando la frecuencia 156,80 Mc/s esté utilizándose para comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, la estación de barco que pida entrada en el servicio de operaciones portuarias, podrá establecer el contacto en la frecuencia del primer canal elegible del servicio de operaciones portuarias, a saber 156,60 Mc/s.

Motivos

Incorporar los n.os 6 y 7 del Reglamento Suplementario de La Haya, y llevar a efecto la Recomendación de Bruselas relativa al canal de llamada de dos frecuencias VHF.

622 § 9. *Indicación de la frecuencia que ha de utilizarse para el tráfico.*

1785

622. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición **1760.**

Disposiciones actuales

623 (1) A la llamada, tal como se define en el número **616**, deberá seguir la abreviatura reglamentaria que indique la frecuencia y, si se estimare conveniente, el tipo de emisión que la estación que llama se propone utilizar en la transmisión de su tráfico.

624 (2) Cuando como excepción a esta regla, la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico :

625 *a)* Si la estación que llama es una estación terrestre, se entenderá que dicha estación se propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el nomenclátor;

626 *b)* Si la estación que llama es una estación móvil, se entenderá que la estación llamada deberá elegir la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico entre las frecuencias en que puede transmitir la estación que llama.

Proposiciones

1786 **Reino Unido** *(conti.)*

Sustitúyase frecuenciá *por* frecuencia de trabajo.

Motivos

Mayor claridad.

1787

624 a **626.** *Suprímanse.*

Motivos

Obligar a la estación solicitante a indicar la frecuencia de trabajo que deberá utilizarse reduciendo así la señalización previa.

1788

626. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición **1760.**

1789

A continuación, agréguense los nuevos textos siguientes :

b bis) Si el contacto se establece en la frecuencia 2182 kc/s, la estación costera y la estación de barco pasarán para cursar su tráfico a una de sus frecuencias normales de trabajo.

Motivos

Incorporar el n.º 9 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1790 **Reino Unido** *(conti.)*

§ 9 *bis*) (1) En las bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s, utilizadas para el servicio de correspondencia pública, una vez establecido contacto entre una estación costera y una estación de barco en la frecuencia 156,80 Mc/s o, en caso de necesidad, en el canal de 2 frecuencias 157,40 / 162 Mc/s, ambas estaciones pasarán a uno de sus canales normales de trabajo para el intercambio de su tráfico. La estación solicitante indicará el canal a que se propone pasar, identificándolo por su número (véase el Apéndice 12 *bis*).

Motivos

Incorporar el n.º 8 del Reglamento Suplementario de La Haya.

1791

(2) Establecido el contacto con una estación costera del servicio de operaciones portuarias en la frecuencia 156,80 Mc/s, la estación de barco indicará la naturaleza del servicio que desea (informes sobre la navegación, instrucciones para su movimiento en el puerto, etc.) y la estación costera señalará el canal para el intercambio del tráfico, identificándolo por su número (véase el Apéndice 12 *bis*).

Motivos

Incorporar el n.º 9 del Reglamento Suplementario de La Haya.

1792

(3) Establecido el contacto con una estación de barco en la frecuencia 156,80 Mc/s, la estación costera del servicio de operaciones portuarias indicará el canal que va a utilizarse para el intercambio del tráfico, identificándolo por su número. (Véase el Apéndice 12 *bis*.)

Motivos

Incorporar el n.º 10 del Reglamento Suplementario de La Haya.

1793

(4) Establecido el contacto con otra estación de barco en la frecuencia 156,80 Mc/s, la estación de barco solicitante indicará el canal entre barcos que

Disposiciones actuales

Proposiciones

propone se utilice para el intercambio del tráfico, identificándolo por su número (véase el Apéndice 12 *bis*).

Motivos

Incorporar el n.º 11 del Reglamento Suplementario de La Haya.

627 § 10. *Indicación del número de radiotelegramas o de transmisión por series.*

1794

627. *Léase :*

§ 10. *Indicación en radiotelegrafía del número de radiotelegramas o de transmisión por series.*

Motivos

Separar la radiotelegrafía.

628 (1) Cuando la estación que llama tenga más de un radiotelegrama para transmitir a la estación llamada, a las señales preparatorias precedentes deberán seguir la abreviatura reglamentaria y la cifra que especifique el número de estos radiotelegramas.

1795

629. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo y texto siguientes :*

§ 10 *bis. Indicación del número de radiotelegramas por radiotelefonía y de conversaciones radiotelefónicas.*

Motivos

Separar la radiotelegrafía.

629 (2) Además, cuando la estación que llama desee transmitir sus radiotelegramas por series, lo indicará así, agregando la abreviatura reglamentaria para pedir el consentimiento de la estación llamada.

1796 Cuando la estación que llama tenga pendientes varias llamadas radiotelefónicas o dos o más radiotelegramas, lo indicará así después de establecido el contacto.

Motivos

Incorporar el n.º 11 del Reglamento Suplementario de Göteborg y el n.º 12 del Reglamento Suplementario de La Haya.

630 § 11. *Procedimiento de respuesta a la llamada.*

Para la respuesta a la llamada se transmitirá,en la forma siguiente :

— El distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación llamada.

1797

630. *Después de :* « *Procedimiento de respuesta a la llamada* », *agréguese el nuevo subtítulo siguientes :* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

1798

Además, sustitúyase tres veces *por* dos veces.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1799 **Reino Unido** *(conti.)*

630. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición 1760.

1800

A continuación, insértese el nuevo texto siguiente :

Para la respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente :

— « Atención... (distintivo de llamada de la estación solicitante) », dos veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ;

— el distintivo de llamada de la estación solicitada.

Motivos

Incorporar el n.º 12 del Reglamento Suplementario de Göteborg y el n.º 13 del Reglamento Suplementario de La Haya, modificados para evitar llamadas innecesarias.

631 § 12. *Frecuencia que deberá utilizarse para la respuesta.*

1801

631. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición 1760.

632 (1) Para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada utilizará la frecuencia en la que la estación que llama debe hacer la escucha, a menos que esta última haya designado una frecuencia para la respuesta.

1802 **Francia, Francia de Ultramar, Marruecos**

633 (2) Como excepción a esta regla :

634 *a)* Cuando una estación móvil llame a una estación costera en la frecuencia de 143 kc/s, la estación costera transmitirá la respuesta a la llamada en su frecuencia normal de trabajo en las bandas de 110 a 160 kc/s, indicada en el nomenclátor;

634. *Sustitúyase...* indicada en el Nomenclátor *por* ...en negritas en el Nomenclátor...

Motivos

Véase la proposición **1804.**

Disposiciones actuales

635 *b)* Cuando una estación móvil llame a una estación costera en una de las bandas autorizadas para la radiotelegrafía entre 4.000 y 23.000 kc/s, la estación costera transmitirá la respuesta a la llamada en su frecuencia normal de trabajo de la misma banda; esta frecuencia está indicada en el nomenclátor.

Proposiciones

1803 Reino Unido

634. *No concierne al texto español.*

1804 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

635. *Sustitúyase* ...está indicado en el Nomenclátor *por* ...está indicado en negritas en el Nomenclátor.

Motivos

Esta proposición se ajusta a la práctica ordinaria para designar la frecuencia normal de trabajo.

1805 Reino Unido

635. *No concierne al texto español.*

1806 Bélgica

635. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

b bis) Cuando una estación móvil llame a una estación costera en la frecuencia de 500 kc/s, esta estación transmitirá la respuesta a la llamada en la frecuencia mundial de respuesta de 512 kc/s de las estaciones costeras.

Motivos

Para que las estaciones costeras limiten la utilización de la frecuencia de 500 kc/s a la llamada, al tráfico de socorro y al de urgencia. Disminuir de este modo el volumen de las emisiones en la frecuencia de 500 kc/s en un 50 % aproximadamente, reducir la interferencia, garantizar una protección eficaz de las señales y llamadas de socorro y facilitar el trabajo de las estaciones costeras y de las estaciones móviles. Para obtener este resultado, es indispensable asignar una frecuencia mundial de respuesta a las estaciones costeras. Habida cuenta que la frecuencia de 512 kc/s está asignada ya al servicio móvil marítimo en las Regiones 1 y 3 y al servicio móvil en la Región 2, es de esperar que se pueda lograr la aprobación mundial en lo que se refiere a que las estaciones costeras la utilicen como frecuencia mundial de respuesta en las bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s.

Reino Unido

1807

635. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente:* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

1808 *A continuación, agréguense los nuevos textos siguientes :*

(1) Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia 2182 kc/s responderá en la misma frecuencia, a no ser que la estación solicitante haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

Motivos

Incorporar el n.º 13 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1809 (2) Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera de su misma nacionalidad en una frecuencia de trabajo, responderá en la frecuencia de trabajo asociada normalmente a la frecuencia utilizada para la llamada por la estación costera.

Motivos

Incorporar el n.º 14 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1810 (3) Después de llamar a una estación costera o a otra estación de barco, las estaciones de barco indicarán la frecuencia en que debe transmitírseles la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la frecuencia normal asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.

Motivos

Incorporar el n.º 10 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1811 (4) Las estaciones de barco que tengan tráfico frecuente con una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, podrán emplear, previo acuerdo a tal efecto entre las administraciones interesadas, el mismo procedimiento de respuesta que los barcos de la misma nacionalidad que la estación costera.

Motivos

Incorporar el n.º 16 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1812 (5) Las estaciones costeras responderán a las llamadas de las estaciones de barcos de su propia nacionalidad, bien en una frecuencia de trabajo, bien en la frecuencia 2182 kc/s, según los reglamentos vigentes en su respectivo país.

Motivos

Incorporar el n.º 15 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

1813 § 12 *bis* (1) En las bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s se responderá en la frecuencia 156,80 Mc/s a las llamadas recibidas en esta misma frecuencia.

Motivos

Incorporar el n.º 14 del Reglamento Suplementario de La Haya.

1814 (2) Cuando una estación costera abierta a la correspondencia pública llame a una estación de barco en un canal de dos frecuencias, de viva voz o por llamada selectiva, la estación de barco responderá de viva voz en la frecuencia complementaria de la estación costera; inversamente, la estación costera responderá a la llamada de un barco en la frecuencia complementaria de la que la estación de barco haya utilizado para la llamada.

Motivos

Incorporar el n.º 15 del Reglamento Suplementario de La Haya.

636 § 13. *Acuerdo sobre la frecuencia para e tráfico.*

1815

636. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente:* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

637 (1) Si la estación llamada estuviere de acuerdo con la estación que llama, transmitirá:

638 *a)* La respuesta a la llamada;

639 *b)* La abreviatura reglamentaria para indicar que a partir de ese momento permanecerá a la escucha en la frecuencia anunciada por la estación que llama;

1816

639. *Después de* frecuencia, *agréguese* de trabajo.

Motivos

Mayor claridad.

640 *c)* Las indicaciones a que se refiere el número **648**, si ha lugar;

641 *d)* La letra K, si está ya preparada para recibir el tráfico de la estación que llama, y

642 *e)* Si fuera conveniente, la abreviatura reglamentaria y la cifra o cifras indicativas de la intensidad y de la legibilidad de las señales recibidas (Véase el Apéndice 9);

Disposiciones actuales

643 (2) Si la estación llamada no estuviere de acuerdo con la estación que llama en cuanto a la utilización de la frecuencia resultante de lo dispuesto en los números **623** y **624**, transmitirá :

644 *a)* La respuesta a la llamada;

645 *b)* La abreviatura reglamentaria que indique la frecuencia y, si se estimara conveniente, el tipo de emisión que solicite, y,

646 *c)* Si a ello ha lugar, las indicaciones a que se refiere el número **648**.

647 (3) Una vez de acuerdo sobre la frecuencia, que haya de emplear para su tráfico la estación que llama, la estación llamada transmitirá la letra K a continuación de las indicaciones contenidas en su respuesta.

Proposiciones

1817 **Reino Unido** *(conti.)*

643. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Si la estación llamada no estuviere de acuerdo con la estación que llama en cuanto a la frecuencia de trabajo que debe utilizarse, transmitirá :

Motivos

Mayor claridad.

1818

645. *Después de* frecuencias *agréguese* de trabajo.

Motivos

Mayor claridad.

1819

647. *Después de* frecuencia *agréguese* de trabajo.

Motivos

Mayor claridad.

1820 **647.** *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

A continuación, agréguense los nuevos textos siguientes :

1821

(1) Si la estación llamada estuviere de acuerdo con la estación que llama, transmitirá :

1822 *a)* la respuesta a la llamada;

1823 *b)* la indicación de que a partir de ese momento permanecerá a la escucha en la frecuencia de trabajo anunciada por la estación que llama;

1824 *c)* la indicación de que está preparada para recibir el tráfico de la estación que llama;

Disposiciones actuales

Proposiciones

1825 (2) Si la estación llamada no estuviere de acuerdo con la estación que llama sobre la frecuencia de trabajo que debe utilizarse, transmitirá :

1826 *a)* la respuesta a la llamada

1827 *b)* la indicación de las frecuencias de trabajo que propone.

1828 (3) Una vez de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo que haya de emplear para su tráfico la estación que llama, la estación llamada indicará que está preparada para recibir el tráfico.

Motivos

Prever disposiciones para el intercambio de traficó en radiotelefonía,

1829 En las bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s, si una estación de barco no se halla equipada para trabajar en el canal indicado por una estación costera, indicará a ésta los canales en que puede trabajar y la estación costera designará entre ellos el que ha de utilizarse.

Motivos

Incorporar el n.º 16 del Reglamento Suplementario de La Haya.

648 § 14. *Respuesta a la petición de transmisión por series.*

Cuando la estación que llama haya manifestad eol deseo de transmitir sus radiotelegramas por series (número **629**), la estación llamada indicará su aceptación o negativa, por medio de la abreviatura reglamentaria. En el primer caso, especificará, si ha lugar, el número de radiotelegramas que puede recibir en una serie.

649 § 15. *Dificultades en la recepción.*

1830 Países Bajos

649. *Léase :* Dificultades en la recepción telegráfica.

Motivos

Especificar que este número se aplica concretamente a la radiotelegrafía.

1831 Reino Unido

649. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

Disposiciones actuales

650 (1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de recibir responderá a la llamada en la forma que se señala en el número **636**, pero, en lugar de la letra K, transmitirá la señal .—... (espera), seguida de un número que indique en minutos la duración probable de la espera. Si la duración excede de 10 minutos (5 minutos cuando se trate de una estación de aeronave que comunique con una estación del servicio móvil marítimo), deberá indicarse la razón de la espera.

651 (2) Cuando una estación reciba una llamada sin tener la seguridad de que sea para ella, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y entendida. Por otra parte, cuando una estación reciba una llamada que le esté destinada, pero tenga alguna duda respecto del distintivo de llamada de la estación que llama, deberá responder inmediatemente, utilizando la abreviatura reglamentaria en lugar del distintivo de llamada de esta última estación.

Proposiciones

1832 **Reino Unido** *(conti.)*

650. *Sustitúyase* se encontrase en la imposibilidad de recibir *por* se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente.

Motivos

Mayor claridad.

1833

651. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición n.º **1760**.

651. *A continuación, agréguense los nuevos textos siguientes :*

1834

(1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, responderá a la llamada en la forma que se señala en el número..... *nuevo texto, véase la proposición (1800)* añadiendo a su respuesta la expresión « espere..... minutos » (indicación en minutos de la duración probable de la espera). Si la duración excede de 10 minutos (5 minutos cuando se trate de una estación de aeronave que comunique con una estación del servicio móvil marítimo), deberá indicarse la razón de la espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación solicitada podrá dar cuenta, por cualquier medio apropiado, de que no se halla en condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.

Motivos

Incorporar el n.º 17 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

1835 (2) Cuando una estación reciba una llamada sin tener la seguridad de que le está destinada, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y comprendida. Si una estación recibe una llamada destinada a ella, pero tiene dudas sobre el distintivo de llamada de la estación solicitante, responderá inmediatamente y pedirá a esta última que repita su distintivo de llamada.

Motivos

Incorporar el n.º 18 del Reglamento Suplementario de Göteborg.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Sección IV. Despacho del tráfico

652 § 16. *Frecuencia de tráfico.*

653 (1) En principio, cada estación del servicio móvil transmitirá su tráfico utilizando una de sus frecuencias de trabajo (indicadas en el nomenclátor) de la banda en que se ha realizado la llamada.

1836 Francia, Francia de Ultramar

Título. No concierne al texto español.

1837 Reino Unido

653. *Suprímase:* (indicadas en el nomenclátor).

Motivos

En el Nomenclátor no se incluyen las frecuencias de trabajo de cada una de las estaciones de barco.

654 (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, cada estación podrá utilizar, además de su frecuencia normal de trabajo, indicada en gruesos caracteres en el nomenclátor, una o varias frecuencias suplementarias de la misma banda.

1838

654. *Después de* cada estación *agréguese*, costera.

Motivos

Se considera que esta disposición debe aplicarse únicamente a las estaciones costeras.

655 (3) Se prohibe la transmisión de todo tráfico, con excepción del de socorro (Véase el art. 33), en las frecuencias comprendidas en las bandas reservadas para la llamada.

1839 Bélgica

655. *Después de este número, agréguese el siguiente:*

(3 *bis*) Se entiende por tráfico prohibido las transmisiones relativas a los —TR— y —QSL—.

Motivos

Evitar emisiones superfluas en las frecuencias comprendidas en las bandas reservadas para la llamada (véase el artículo 33, números 714 y 775).

656 (4) Cuando se transmita un radiotelegrama en frecuencia distinta y/o en un tipo de emisión diferente de aquellas en que se ha efectuado la llamada, a la transmisión precederá :

— El distintivo de llamada de la estación llamada, tres veces a lo sumo;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo.

Reino Unido

1840

656. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(4) Cuando se transmita un radiotelegrama en frecuencia distinta y/o en un tipo de emisión diferente de aquellas en que se ha efectuado la llamada, a la transmisión precederá :

1841 *a) en radiotelegrafía:*

— el distintivo de llamada de la estación solicitada, dos veces a lo sumo;

— la palabra DE;

— el distintivo de llamada de la estación solicitante, dos veces a lo sumo.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

1842 *b) en radiotelefonía :*

— « Atención... (distintivo de llamada de la estación solicitada) », dos veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ;

— el distintivo de llamada de la estación solicitante, dos veces a lo sumo.

Motivos

Abarcar la radiotelefonía y reducir las llamadas.

657 (5) Cuando se transmita un radiotelegrama en las mismas frecuencia y tipo de emisión en que se hizo la llamada, a la transmisión precederá, siempre que sea necesario :

— El distintivo de llamada de la estación llamada;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación que llama.

1843

657. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(5) Cuando se transmita un radiotelegrama en las mismas frecuencia y tipo de emisión en que se hizo la llamada, a la transmisión precederá siempre que sea necesario :

1844 *a) en radiotelegrafía :*

— el distintivo de llamada de la estación solicitada;

— la palabra DE;

— el distintivo de llamada de la estación solicitante.

1845 *b) en radiotelefonía :*

— « Atención... (distintivo de llamada de la estación solicitada) »;

— la palabra AQUÍ;

— el distintivo de llamada de la estación solicitante.

Motivos

Abarcar la radiotelefonía.

1846

657. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Transmisión de radiotelegramas.

1847 *A continuación, agréguese el texto del n.º 661 actual.*

Motivos

Transferir el n.º 661 a lugar más adecuado.

Disposiciones actuales

658 § 17. *Numeración por series diarias.*

Por regla general, los radiotelegramas de toda clase transmitidos por las estaciones de barco y los radiotelegramas de correspondencia pública transmitidos por las estaciones de aeronave, se numerarán por series diarias, debiendo asignarse el número 1 al primer radiotelegrama transmitido cada día a cada estación terrestre distinta.

659 § 18. *Radiotelegramas extensos.*

660 (1) En principio, siempre que un radiotelegrama contenga más de 100 palabras, se considerará que forma una serie completa o que termina la serie que se esté transmitiendo.

661 (2) Cuando las dos estaciones estén provistas de dispositivos que les permitan de pasar la transmisión a la recepción sin necesidad de hacer la conmutación manual, la estación transmisora podrá continuar transmitiendo hasta que haya despachado todo el tráfico, o hasta que la estación receptora

Proposiciones

1848 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

658. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 17. *Numeración por series diarias.* Los radiotelegramas de toda clase transmitidos por las estaciones de barco y los radiotelegramas de correspondencia pública transmitidos por las estaciones de aeronaves, se numerarán en una serie diaria continua. En caso necesario, podrán numerarse por series diarias separadas los radiotelegramas enviados por una estación móvil a distintas estaciones terrestres.

Motivos

Generalmente, el número de telegramas transmitidos diariamente por una estación móvil no es lo suficientemente importante como para justificar su numeración por series separadas.

1849 Reino Unido

658. *Suprímase al final:* terrestre.

Motivos

Aclarar el sentido de esta disposición en lo que se refiere a los mensajes retransmitidos.

1850

659. *Agréguese: (radiotelegrafía).*

Motivos

Limitar las disposiciones que siguen a la radiotelegrafía.

1851

661. *Suprímase.*

Motivos

Transferirlo. (Véase la proposición **1847**).

Disposiciones actuales

interrumpa con la abreviatura reglamentaria BK. Normalmente, las dos estaciones se pondrán previamente de acuerdo sobre este método de trabajo por medio de la abreviatura reglamentaria QSK.

662 (3) Si no se pudiera emplear este sistema de trabajo, los radiotelegramas extensos, ya sean en lenguaje claro, convenido o cifrado, se transmitirán por regla general, por secciones de 50 palabras, si se trata de lenguaje claro, y de 20 palabras o grupos, cuando se trate de lenguaje convenido o cifrado.

663 (4) Al final de cada sección, se transmitirá la señal • • — — • • (?), que significa « ¿ha recibido bien el radiotelegrama hasta ahora? » Si la estación receptora hubiere recibido bien la sección, responderá con la letra K, y se proseguirá la transmisión del radiotelegrama.

664 § 19. *Suspensión del tráfico.*

Cuando una estación del servicio móvil que transmita en una frecuencia de trabajo de una estación terrestre, cause interferencia en las emisiones de dicha estación terrestre, suspenderá su trabajo tan pronto como ésta se lo pida.

Sección V. Fin del tráfico y del trabajo

665 § 20. *Señal de fin de transmisión.*

Proposiciones

1852 Reino Unido

662. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Si no pudiera emplearse el sistema de trabajo descrito en ..., *(proposición 1847)*, los radiotelegramas extensos, ya sea en lenguaje claro o secreto, se transmitirán, por regla general, por secciones de 50 palabras, si se trata de lenguaje claro, y de 20 palabras o grupos, cuando se trate de lenguaje secreto.

Motivos

Como consecuencia de transferir el n.º 661 (véase la proposición **1847**) y para adoptar la expresión « lenguaje secreto » utilizada en el RTg.

1853 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

664. *Suprímase.*

Motivos

Comprendido en el n.º 612.

1854 Francia, Francia de Ultramar

Título. Léase: **Sección V. Fin del trabajo y del tráfico.**

1855 Reino Unido

665. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente:* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición **1760.**

Disposiciones actuales

666 (1) La transmisión de un radiotelegrama se terminará con la señal • — • — • (fin de transmisión), seguida del distintivo de llamada de la estación transmisora y de la letra K.

667 (2) En el caso de transmisión por series, el fin de cada radiotelegrama se indicará con la señal • — • — • y el fin de cada serie con el distintivo de llamada de estación transmisora y la letra K.

Proposiciones

1856 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Reino Unido, Suecia

666. *Suprímase* del distintivo de llamada de la estación transmisora y

Motivos

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia:

A fin de que estén de acuerdo con la práctica corriente.

Reino Unido:

Se considera innecesario transmitir el distintivo de llamada al final de la transmisión.

1857 Japón

666. *Agréguese al final:*

No obstante, en el caso de la transmisión de un radiotelegrama breve, podrá omitirse el distintivo de llamada de la estación transmisora.

Motivos

En las comunicaciones de breve duración es suficiente la transmisión del distintivo de llamada al principio del trabajo para identificar las emisiones. Con el fin de simplificar las radiocomunicaciones deben evitarse las transmisiones innecesarias.

1858 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

667. *Después de* con la señal • — • — • *agréguese* (fin de transmisión), *y suprímase* el distintivo de llamada de la estación transmisora y

Motivos

De acuerdo con la práctica corriente.

1859 Reino Unido

667. *Suprímase:* el distintivo de llamada de la estación transmisora y

Motivos

Se considera innecesario transmitir el distintivo de llamada al final de la transmisión.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

1860

667. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo :* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

1861 *A continuación, agréguese el nuevo texto siguiente :*

La transmisión de un radiotelegrama se terminará con las palabras « fin del radiotelegrama », seguidas de la palabra « acabado ».

Motivos

Incluir un procedimiento de despachar radiotelegramas por radiotelefonía.

668 § 21. *Acuse de recibo.*

1862

668. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

669 (1) El acuse de recibo de un radiotelegrama se dará transmitiendo la letra R, seguida del número del radiotelegrama. A este acuse de recibo precederá la fórmula siguiente :

— El distintivo de llamada de la estación que ha transmitido;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación que ha recibido.

670 (2) El acuse de recibo de una serie de radiotelegramas se dará transmitiendo la letra R, seguida del número del último radiotelegrama recibido. A este acuse de recibo precederá la fórmula indicada en el número **669**.

Japón

1863

670. *En la segunda línea, entre* seguida *y* del número *insértese* del número de radiotelegramas recibidos o

Motivos

En la práctica, es conveniente indicar el número de radiotelegramas recibidos en una serie.

Disposiciones actuales

671 (3) La estación receptora transmitirá el acuse de recibo en la frecuencia en que haya respondido a la llamada (Véase el número **631**).

Proposiciones

1864

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

671. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) La estación receptora transmitirá el acuse de recibo en la frecuencia de tráfico (véase el número 652)

Reino Unido

1865

671. *Agréguese al final:*

..... y no se considerará entregado el radiotelegrama o serie de radiotelegramas hasta que se haya recibido debidamente dicho acuse de recibo.

Motivos

Poner de relieve que la responsabilidad de lograr el acuse de recibo incumbe a la estación transmisora.

1866

671. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente:* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

1867 *A continuación, agréguense los nuevos textos siguientes:*

(1) El acuse de recibo de un radiotelegrama se dará en la forma siguiente:

— « Atención..... (distintivo de llamada de la estación que ha estado transmitiendo) »;

— la palabra AQUÍ;

— distintivo de llamada de la estación que ha estado recibiendo;

— « Su radiotelegrama n.º..... recibido correctamente, acabado ».

1868 (2) Cuando la estación de recepción tenga dudas acerca de la exactitud del radiotelegrama recibido, repetirá el radiotelegrama a la estación transmisora para su comprobación.

1869 (3) La estación receptora transmitirá el acuse de recibo en la frecuencia en que haya respondido a la llamada (véanse los n.ºs ..... *(proposiciones 1807, etc.)* y no se considerará entregado el radio-

Disposiciones actuales

Proposiciones

telegrama o la serie de radiotelegramas hasta que se haya recibido debidamente este acuse.

Motivos

Para abarcar el tráfico radiotelefónico.

672 § 22. *Señal de fin de trabajo.*

1870

672. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente:* Radiotelegrafía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

673 (1) El fin de trabajo entre dos estaciones será indicado por cada una de ellas con la señal . . . — . — (fin de trabajo), seguida de su respectivo distintivo de llamada.

1871 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

673. *Suprímase:* seguida de su respectivo distintivo de llamada.

Motivos

De acuerdo con las proposiciones **1856** y **1858**.

1872 Japón

673. *Agréguese al final:*

No obstante, en el caso de trabajo de breve duración, podrá omitirse la transmisión del distintivo de llamada.

Motivos

En las comunicaciones de breve duración es suficiente, para la identificación de las emisiones, la transmisión del distintivo de llamada al principio del trabajo. Para simplificar las radiocomunicaciones deben evitarse las transmisiones innecesarias.

1873 Países Bajos

673. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(1) Si se considera satisfactorio el acuse de recibo, la estación que ha transmitido el telegrama indicará el fin de trabajo, mediante la siguiente fórmula:

— el distintivo de llamada de la estación que ha estado recibiendo;

— la palabra DE;

Disposiciones actuales

Proposiciones

— el distintivo de llamada de la estación que ha estado transmitiendo;

— la señal • • • — • — (fin de trabajo).

Motivos

En vista de las necesidades prácticas.

1874 Reino Unido

673. *Suprímase al final:* seguida de su respectivo distintivo de llamada.

Motivos

Se considera innecesario.

674 (2) Para estas señales, la estación transmisora continuará utilizando su frecuencia de trabajo y la estación receptora la frecuencia de respuesta a la llamada.

1875 Finlandia

674. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Estas señales se transmiten en la frecuencia de trabajo utilizada.

Motivos

El cambio de frecuencia para transmitir únicamente la señal « fin de trabajo » no es necesario. En la práctica, ese procedimiento hace tiempo que ha dejado de emplearse; por otra parte, se reduce la utilización de las llamadas de frecuencia destinadas al tráfico.

1876 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

674. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Para estas señales, las dos estaciones continuarán utilizando sus frecuencias de tráfico respectivas.

1877 Reino Unido

674. *Suprímase.*

Motivos

Se considera innecesario.

Disposiciones actuales

675 (3) La señal . . . — . — (fin de trabajo) se utilizará también :

— Al final de toda transmisión de radiotelegramas de información general, de avisos generales de seguridad y de informaciones meteorológicas;

— Al final de la transmisión, en el servicio de radiocomunicaciones a gran distancia con acuse de recibo diferido o sin acuse de recibo.

Sección VI. Duración y control del trabajo

676 § 23. En el servicio móvil marítimo, la duración del trabajo en 500 kc/s no excederá nunca de cinco minutos.

Proposiciones

Reino Unido

1878

675. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo siguiente :* Radiotelefonía.

Motivos

Véase la proposición **1760**.

1879 *A continuación, agréguese el nuevo texto siguiente :*

El final de la transmisión entre dos estaciones se indicará por ambas mediante la palabra « fin ».

Motivos

Abarcar el tráfico radiotelefónico.

1880 **Francia, Francia de Ultramar**

Título. Léase : **Sección VI. Control del trabajo.**

1881 *A continuación, agréguese el nuevo texto siguiente :*

Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a los casos de socorro de urgencia y de seguridad (véase el número 602).

1882 **Francia, Francia de Ultramar, Marruecos**

676. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1964.**

1883 **Reino Unido**

676. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 23. En el servicio móvil marítimo, la duración de las señales de llamada y preparatoria del tráfico no excederá nunca de tres minutos en 500 kc/s o 2182 kc/s (véase el número 602).

Motivos

Extender esta disposición a la frecuencia 2182 kc/s y excluir de la prohibición el tráfico de socorro.

Disposiciones actuales

677 § 24. En las comunicaciones entre estación terrestre y estación móvil, la estación móvil se ajustará a las instrucciones que reciba de la estación terrestre en todo lo que se refiere al orden y hora de transmisión, a la elección de frecuencia y de emisión, y a la duración y suspensión del trabajo. Esta disposición no se aplica a los casos de socorro.

678 § 25. En las comunicaciones entre estaciones móviles, salvo en el caso de socorro, la estación llamada regulará el trabajo en la forma indicada en el número **677**.

Proposiciones

1884 Finlandia

677. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 24. La estación móvil se ajustará a las instrucciones que reciba de la estación terrestre en todo lo que se refiere al orden y hora de transmisión, a la elección de la frecuencia y de la clase de emisión, y a la duración y suspensión del trabajo. Esta disposición no se aplica a los casos de socorro.

Motivos

Para conferir una mayor responsabilidad a la estación terrestre.

1885 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

677. *Suprímase la última frase.*

Motivos

Véase la proposición **1887.**

1886 Reino Unido

677. *Suprímase la última frase y agréguese al final:* (véase el n.º 602).

Motivos

Ninguna de las disposiciones del art. 29 se aplica a los casos de socorro.

1887 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

678. *Suprímase:* salvo en el caso de socorro.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

Las normas a seguir para el tráfico normal no pueden aplicarse a los casos de socorro, urgencia y seguridad, cuyo procedimiento se define en otro artículo del Reglamento.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

1888

678. *Suprímase* salvo en el caso de socorro, *y agréguese al final* (véase el n.º 602).

Motivos

Ninguna de las disposiciones del artículo **29** se aplica a los casos de socorro.

Sección VII. Ensayos

679 § 26. Cuando una estación móvil haya de emitir señales de ensayo o de ajuste que puedan causar interferencia en el trabajo de las estaciones costeras o aeronáuticas vecinas, habrá de obtener el consentimiento de dichas estaciones, antes de efectuar las emisiones citadas.

680 § 27. Cuando una estación del servicio móvil haya de emitir señales de ensayo, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, o para el de un receptor estas señales no durarán más de 10 segundos, y estarán formadas por una serie de VVV, seguida del distintivo de llamada de la estación que emite las señales de ensayo.

1889

680. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 27. Cuando una estación haya de emitir señales de ensayo, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, o para el de un receptor, estas señales no durarán más de 10 segundos. En el servicio móvil radiotelegráfico estas señales estarán constituidas por una serie de VVV, seguida del distintivo de llamada de la estación que emite las señales y en el servicio móvil radiotelefónico deberán comprender la indicación « ..... (distintivo de llamada de la estación) en ensayo », transmitida lenta y claramente.

1890

680. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 27 *bis*. Las señales de ensayo se reducirán al mínimo posible.

Motivos

Incorporar los n.º 19 y 20 del Reglamento Suplementario de Göteborg y los n.º 18 y 19 del Reglamento Suplementario de La Haya.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 30

Llamadas

681 § 1. (1) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán al servicio móvil aeronáutico, salvo en el caso de acuerdos especiales concluídos entre los gobiernos interesados.

682 (2) Cuando las estaciones de aeronave comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, deberán emplear el procedimiento que se fija en este artículo.

683 § 2. (1) Por regla general, corresponderá a la estación móvil el establecimiento de la comunicación con la estación terrestre, a la que no podrá llamar, a estos efectos, sino después de haber entrado en la zona de su radio de acción.

Proposiciones

1891 Países Bajos

Título. *Léase:*

Llamadas radiotelegráficas.

Motivos

Especificar que este artículo se aplica concretamente a la radiotelegrafía.

1892 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

683. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. (1) Por regla general, corresponderá a la estación móvil el establecimiento de la comunicación con la estación terrestre a fin de transmitir su tráfico, hacer preguntas acerca del tráfico pendiente o por cualquier otro motivo. No obstante, la estación móvil sólo podrá llamar a la estación terrestre después de haber entrado en la zona de su radio de acción.

Motivos

Es conveniente subrayar la importancia de las averiguaciones acerca del tráfico pendiente hechas por barcos que, por cualquier motivo, no han oído las listas de llamada transmitidas por una estación costera.

1893 Francia, Francia de Ultramar

683. *Léase al final:*

..... a estos efectos hasta que estime que puede ser oída por ella.

Motivos

Es muy difícil definir el radio de acción de una estación terrestre.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

1894

683. *Sustitúyase al final* sino después de haber entrado en la zona de su radio de acción *por* sino cuando se halle dentro del área de servicio de la estación terrestre y utilizando una frecuencia apropiada.

Motivos

Esta redacción está más de acuerdo con las técnicas modernas.

684 (2) Sin embargo, si una estación terrestre tuviera tráfico destinado a una estación móvil, podrá llamarla cuando pueda suponer con fundamento que la estación móvil está dentro de su zona de acción y a la escucha.

1895

684. *Sustitúyase al final* dentro de su zona de acción y a la escucha *por* a la escucha y dentro del área de servicio de la estación terrestre.

Motivos

Véase la proposición **1894**.

685 § 3. (1) Además, cada estación costera transmitirá sus llamadas, siempre que sea posible, en forma de « listas de llamadas » constituidas por los distintivos de llamada, clasificados por orden alfabético, de las estaciones móviles para las que tenga tráfico pendiente. Estas llamadas se efectuarán durante las horas de funcionamiento de la estación costera, en los momentos previamente determinados por acuerdo de las administraciones interesadas y con intervalos no inferiores a dos horas ni superiores a cuatro.

686 (2) Las estaciones costeras transmitirán estas listas de llamada en su frecuencia normal de trabajo.

1896 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

686. *Léase al final:* en sus frecuencias normales de trabajo.

Motivos

Muchas estaciones costeras transmiten sus listas de llamada en más de una frecuencia de trabajo.

Disposiciones actuales

687 (3) No obstante, podrán anunciar dicha transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en una frecuencia de llamada :

— CQ DE ... (distintivo de llamada de la estación que llama)

— QSW, seguido de la indicación de la frecuencia de trabajo en la que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

Proposiciones

1897 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

687. *Sustitúyase el tercer párrafo actual por el siguiente :*

— QSW, seguido de la indicación de la frecuencia o frecuencias de trabajo en las que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Motivos

Esta modificación es consecuencia de la proposición **1896.**

Reino Unido

1898

687. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) No obstante, podrán anunciar dicha transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en una frecuencia de llamada :

1899

a) Radiotelegrafía :

— CQ DE... (distintivo de la estación que llama);

— QSW, seguido de la indicación de la frecuencia de trabajo en la que se va a transmitir la lista de llamadas.

1900

b) Radiotelefonía :

— « Atención todas las estaciones » dos veces a lo sumo;

— « AQUÍ..... (distintivo de la estación que llama);

— « Escuchen mi lista de llamada en..... » (indicación de la frecuencia de trabajo en que va a enviarse la lista).

1901

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

Motivos

Incorporar la disposición n.º 22 de la CRBN y la n.º 21 del Reglamento Suplementario de La Haya.

Disposiciones actuales

688 (4) Lo dispuesto en el número **687** es obligatorio cuando se trata de la frecuencia de 500 kc/s.

689 (5) No se aplicará a las bandas de frecuencias comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s.

690 (6) Las horas en que las estaciones costeras transmiten sus listas de llamadas y las frecuencias y tipos de emisión que utilizan a estos efectos, deberán indicarse en el nomenclátor.

691 (7) Las estaciones móviles que escuchen su distintivo en una lista de llamadas, responderán tan pronto como puedan y observando, dentro de lo posible, el orden en que han sido llamadas.

692 (8) Cuando no sea posible despachar inmediatamente el tráfico, la estación costera comunicará a cada estación móvil interesada la hora probable en que podrá comenzar el trabajo, así como, si fuere necesario, la frecuencia y el tipo de emisión que habrán de utilizarse.

693 § 4. Si una estación recibiera casi simultáneamente llamadas de varias estaciones móviles, señalará el orden en que dichas estaciones podrán transmitirle su tráfico. Su decisión a este respecto se basará únicamente en la necesidad de facilitar a cada estación que llama la posibilidad de enviar el mayor número posible de radiotelegramas.

Proposiciones

Reino Unido

1902

688. *Sustitúyase* la frecuencia de 500 kc/s *por* las frecuencias de 500 kc/s, 2182 kc/s y 156,8 Mc/s.

Motivos

Incluir las frecuencias de llamada de la radiotelefonía.

1903

690. *Al final del párrafo, después de la palabra* Nomenclátor *agréguese* de estaciones costeras.

Motivos

Véanse las proposiciones relativas al artículo 20.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

1904

691. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(7) Las estaciones móviles deberán estar a la escucha, en la medida de lo posible, de las listas de llamada transmitidas por las estaciones costeras. Al escuchar su distintivo en una lista de llamadas, responderán tan pronto como puedan y observando, dentro de lo posible, el orden en que han sido llamadas.

Motivos

Subrayar la conveniencia de que las estaciones de barco escuchen las listas de llamadas transmitidas por las estaciones costeras.

1905

693. *Léase al final:*

..... el mayor número posible de comunicaciones radiotelefónicas y de radiotelegramas.

Motivos

Con objeto de que pueda aplicarse igualmente a la radiotelefonía.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1906 Reino Unido

693. *Añádase al final:* o llamadas radiotelefónicas.

Motivos

Hacer que la disposición sea aplicable a las conversaciones radiotelefónicas.

1907 U. R. S. S.

693. *Sustitúyase la segunda frase por la siguiente:*

Su decisión a este respecto se basará únicamente en el grado de urgencia de los radiotelegramas pendientes de transmisión a bordo de los barcos y en la necesidad de facilitar a cada estación que llama la posibilidad de enviar el mayor número posible de radiotelegramas.

Motivos

Completar y precisar el texto.

694 § 5. (1) En el caso de que una estación llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada y no podrá repetirse sino después de transcurridos 15 minutos.

1908 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

694. *Sustitúyase al final* 15 minutos *por* 5 minutos.

Motivos

Se cree que el intervalo de 15 minutos estipulado es demasiado largo.

695 (2) No obstante, cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada transcurridos cinco minutos.

1909

695. *Suprímase.*

Motivos

Como consecuencia de la proposición **1908.**

1910 Reino Unido

695. *Después de este número agréguese el nuevo texto siguiente:*

(2 *bis*) No obstante, cuando haya la seguridad de que no puede producirse interferencia en otras comunicaciones, no será necesario sujetarse a las

Disposiciones actuales

696 (3) Antes de reanudar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación.

697 (4) Cuando haya la seguridad de que no puede producirse interferencia en comunicaciones ya en curso, podrá repetirse la llamada con intervalos más cortos.

Proposiciones

a las condiciones de los n.os 694 y 695 y podrá repetirse la llamada con intervalos más cortos.

Motivos

Es una modificación del número 697, expresándose con mayor claridad la excepción para el caso de que no puedan producirse interferencias perjudiciales.

1911 República Federal Alemana

697. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(4) Si antes de transcurridos 15 minutos se tiene la seguridad de que no puede producirse interferencia en comunicaciones ya en curso, podrá repetirse la llamada transmitida tres veces con intervalos de dos minutos.

Motivos

El n.º 697 en combinación con el 694 no fija claramente si puede repetirse la llamada a intervalos de 2 o de 15 minutos.

1912 Reino Unido

697. *Suprímase.*

Motivos

Pasa a ser § 5. (2 *bis*). (Véase la proposición **1910.**)

1913 Francia, Francia de Ultramar

697. *Después de este número, agréguese el nuevo apartado siguiente:*

(4 *bis*) Las disposiciones del n.º 694 no se aplican a los casos de socorro, urgencia y seguridad.

Motivos

Se considera necesario recordarlo.

1914 República Federal Alemana

697. *Después este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(4 *bis*) En las bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s no podrá repetirse la llamada hasta después de transcurridos quince minutos.

Motivos

Las restricciones impuestas por el párrafo (4 *bis*) resultan necesarias en las condiciones especiales de propagación en dichas frecuencias.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1914bis Reino Unido

697. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(4*bis*) Las estaciones móviles no deben transmitir su onda portadora entre las llamadas.

Motivos

Número 23 del Reglamento suplementario de Göteborg y del n.º 22 del Reglamento suplemenrario de La Haya.

698 § 6. (1) Si al establecer su primera comunicación con una estación terrestre, una estación móvil lo considera conveniente para evitar cualquier confusión, podrá transmitir su nombre con todas sus letras

1915 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

698. *Suprímase.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Numerosos barcos llevan el mismo nombre; el distintivo de llamada es el único signo característico valedero; si son necesarios datos suplementarios, pueden proporcionarse en aplicación de las disposiciones del n.º 699.

Marruecos :

El distintivo de llamada es el único signo característico valedero.

699 (2) Cuando el nombre y dirección de la Administración o empresa privada que realiza la explotación de una estación móvil no figuren en el nomenclátor o no concuerden con lo que en el mismo se menciona, corresponderá a la estación móvil dar de oficio a la estación terrestre a la cual transmite tráfico, todos los datos necesarios. A este fin, utilizará las abreviaturas reglamentarias adecuadas.

1916 Reino Unido

699. *Suprímase la última frase.*

Motivos

Para que comprenda a la radiotelefonía.

700 § 7. (1) La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil, por medio de la abreviatura PTR, que le proporcione las indicaciones siguientes :

701 *a)* Distancia aproximada en millas marinas, marcación en relación con la estación terrestre, posición indicada por la latitud y la longitud (Greenwich), derrotero y velocidad;

702 *b)* Próximo punto de escala.

703 (2) Los datos a que se refiere el número **700** se transmitirán previa autorización del capitán del barco o de la persona responsable del vehículo portador de la estación móvil.

1917 Finlandia

700 a **703.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 7. La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil, por medio de las abreviaturas QRD o TR, que le proporcione las indicaciones necesarias para su servicio relacionadas con el itinerario de la estación móvil.

En su contestación, la estación móvil indicará el punto de la última escala y el de la próxima prevista por medio de la abreviatura QRD o de la abreviatura bnd..... fm....., seguida de la denominación del punto respectivo.

En general, la estación móvil está obligada a facilitar a la estación costera, al entrar en la zona de servicio de ésta, la información mencionada en el párrafo precedente, aun en el caso de que la estación costera no la solicite explícitamente. Esta disposición

Disposiciones actuales **Proposiciones**

no se aplica en las zonas de tráfico intenso. En el aviso relativo a la posición geográfica de la estación móvil se utilizarán las abreviaturas ETA, psn *o* QTH.

Motivos

Las prescripciones actuales están en contradicción con la práctica corriente. La información simplificada según la enmienda propuesta es indispensable para la estación costera. Además, el nuevo texto señala la obligación de los barcos de ponerse en contacto con las estaciones costeras por su propia iniciativa. En tiempo de paz, no debería existir ningún obstáculo que se opusiera a la utilización del servicio por razones de seguridad.

1918 Italia

700. *Sustitúyase* por medio de la abreviatura PTR *por* por medio de las abreviaturas admitidas (PTR, QRB, QRD, QTH, etc.).

Motivos

Estas abreviaturas son de uso corriente y no hay razón alguna para excluirlas.

1919 Reino Unido

700. *Sustitúyase* PTR *por* TR.

Motivos

La P se usa raramente delante de TR.

1920 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

701. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

a) Posición, derrotero y velocidad.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:
La posición puede determinarse a base de datos muy diversos.

1921 Reino Unido

701. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

a) Distancia aproximada en millas marinas y marcación en relación con la estación terrestre o con un punto geográfico conocido, o su posición en latitud y longitud (Greenwich).

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

La distancia y la marcación en relación con la estación terrestre no son necesarias cuando se dan las coordenadas del barco. Frecuentemente es más interesante relacionar la posición del barco con un punto geográfico conocido que con la estación terrestre. El derrotero y la velocidad los conoce raramente el operador de radio y se dan, por tanto, raramente, por lo que no debe ser obligatorio.

1922 Suecia

702. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(1 *bis*) Las estaciones de barco proporcionarán por propia iniciativa las indicaciones a que se refieren los n.os 700 a 702, precedidas por la abreviatura TR, siempre que lo estimen adecuado.

Motivos

Para facilitar el despacho del tráfico destinado a estaciones de barco.

1923 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

703. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Los datos a que se refiere el n.º 700 se transmitirán previa autorización del capitán o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo portador de la estación móvil.

Motivos

Armonizar el texto con el del n.º 565.

1924 Suecia

703. *Sustitúyase* el número 700 *por* el § 7. (1), *a), b)* y (1 *bis*).

Motivos

Como consecuencia de la proposición **1922.**

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 31

Llamada general « a todas las estaciones »

704 § 1. Se reconocen dos tipos de señales de llamada « a todas las estaciones » :

705 *a)* Llamada CQ, seguida de la letra K (Veánse los números **707** y **708**).

706 *b)* Llamada CQ, no seguida de la letra K (Veáse el número **709**).

707 § 2. Las estaciones que deseen entrar en comunicación con estaciones del servicio móvil no obstante no conocer el nombre de las que se encuentren en la zona de su radio de acción, podrán emplear en la llamada la señal CQ en lugar del distintivo de la estación llamada. En este caso, a la llamada debe seguir la letra K (llamada general a todas las estaciones del servicio móvil, con petición de respuesta).

708 § 3. En el servicio móvil marítimo, se prohibe el empleo de la llamada CQ seguida de la letra K, en las regiones en que el tráfico es intenso. Por excepción, podrá utilizarse con señales de urgencia.

709 § 4. La llamada CQ no seguida de la letra K (llamada general a todas las estaciones sin petición de respuesta) se transmitirá precediendo a toda clase de informaciones destinadas a ser leídas o utilizadas por cualquiera que pueda captarlas.

Proposiciones

1925 Países Bajos

Título. Léase :

Llamada radiotelegráfica general « a todas las estaciones ».

Motivos

Especificar que este artículo se aplica concretamente a la radiotelegrafía.

1926 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

704 a **706.** *Suprímanse.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Las indicaciones de los n.os 705 y 706 son poco claras; son suficientes los n.os 707, 708 y 709.

Marruecos :

Son suficientes los números 707, 708 y 709.

República Federal Alemana

704 a **709.** *Sustitúyanse los textos actuales por los siguientes :*

1927

§ 1. Se reconocen tres tipos de señales de llamada « a todas las estaciones » :

1928 *a)* Llamada CQ, no seguida de la letra K (véase § 1 *bis*);

(Véase la proposición 1931)

1929 *b)* Llamada CY, seguida de la letra K (véanse § 2 y § 3);

(Véase las proposiciones 1933 y 1934)

1930 *b bis)* Llamada CY, no seguida de la letra K véase § 4);

(Véase la proposición 1935)

1931 § 1 *bis*) La llamada CQ (llamada general a todas las estaciones, sin petición de respuesta) se utiliza antes de transmitir cualquier información destinada a ser leída o utilizada por cualquiera que pueda captarla.

1932 § 1 *ter*) La llamada CY se utilizará en todos los casos no cubiertos por el n.º 708.

1933 § 2. *Texto del actual n.º* 707, *sustituyendo en la cuarta línea* CQ *por* CY.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

República Federal Alemana (*conti.*)

1934 § 3. *Texto actual del número* 708, *sustituyendo en la segunda línea* CQ *por* CY.

1935 § 4. En la transmisión de listas de llamada (véanse los números 685 - 687) solamente se utilizará la llamada CY, no seguida de la letra K.

1936 *Nota:* En lugar de la señal CY propuesta, podrá elegirse otra señal de dos caracteres que comience con la letra « C ».

Motivos

Se estima conveniente establecer una diferenciación entre las informaciones « a todas las estaciones », según :

a) estén destinadas a ser leídas o utilizadas por cualquiera que pueda interceptarlas, o

b) o no estén destinadas a tal fin, sino a ciertas estaciones, aun cuando en un principio sean desconocidas.

1937 Reino Unido
1938
1939

704 - 706. *No concierne al texto español.*

1940 Japón

708. *Agréguese al final:* y aviso.

Motivos

Consecuencia de las proposiciónes 2562 a 2565.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica

1941

708. *Después de este número agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 3 *bis.* Cuando se transmita en la frecuencia de 500 kc/s una llamada CQ seguida de la letra K (número 705), a reserva de las disposiciones del número 708, las estaciones costeras que deseen responder deberán hacerlo en la misma frecuencia.

Motivos

En este caso, es lógico que la estación costera que desee responder transmita su respuesta en la frecuencia de 500 kc/s. En efecto, le sería difícil a una estación que transmita una llamada CQ seguida de la letra K efectuar simultáneamente la escucha en las frecuencias de 500 kc/s y de 512 kc/s.

1942

709. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 4 *bis.* En las regiones de tráfico intenso, cuando una estación de barco desee comunicar su —TR— a varias estaciones costeras, deberá hacerlo en forma de una llamada CQ no seguida de la letra K.

Motivos

Sucede frecuentemente que una estación de barco llame a varias estaciones costeras, unas después de las otras, para transmitirles su —TR—, y este procedimiento de lugar a llamadas y a transmisiones repetidas completamente inútiles.

ARTÍCULO 32

Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta

1943 Países Bajos

Título. Léase :

Llamada radiotelegráfica a varias estaciones sin petición de respuesta.

Motivos

Especificar que este artículo se aplica concretamente a la radiotelegrafía.

710 La llamada CP, seguida de dos o más distintivos de llamada o de una palabra convencional (llamada a determinadas estaciones receptoras sin petición de respuesta), sólo se utilizará para la transmisión de toda clase de informaciones destinadas a ser leídas o utilizadas por las personas autorizadas.

1944 Reino Unido

710. *Suprímase.*

Motivos

No existen pruebas de que se utilice CP, y el sistema de la señal de llamada colectiva parece llenar cualquier necesidad.

ARTÍCULO 33

Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico

Sección I. Restricciones

1945 Países Bajos

711. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. (1) Se prohibe la utilización de las emisiones del tipo B en todas las estaciones, con excepción de

Disposiciones actuales

711 § 1. (1) Se prohibe la utilización de las emisiones del tipo B en todas las estaciones. [1])

711.1 [1]) Excepcionalmente, las estaciones de barco dependientes de Australia, cuando operen en las proximidades de las costas de su país, podrán seguir utilizando, provisionalmente, sus instalaciones actuales de ondas amortiguadas, en las frecuencias de 425 y 500 kc/s.

712 (2) No obstante, se autoriza en las instalaciones de emergencia (reserva) de las estaciones de barco y en las de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento.

Proposiciones

las instalaciones de emergencia (reserva) de las estaciones de barco y de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento en lo que concierne exclusivamente a la transmisión de tráfico de socorro, urgencia y seguridad, mensajes urgentes relativos al movimiento del barco y mensajes esenciales relativos a la navegación.

Motivos

a) Los transmisores de chispa son más resistentes que los de válvula; esto puede ser muy importante para un barco que haya tropezado con una mina.

b) Es muy conveniente que un barco pueda seguir transmitiendo mensajes importantes relativos a la navegación, cuando su transmisor principal esté averiado.

Australia (Federación de)

1946

711. Suprímase al final la llamada [1]).

1947

711.1. *Suprímase.*

Motivos

La disposición ya no resulta necesaria.

Reino Unido

1948

711. *Suprímase la* llamada [1]) *y agréguese al final* (véase el número 232).

1949

711.1. *Suprímase.*

1950 China

712. *Suprímase.*

Motivos

Es superfluo.

1951 Francia, Francia de Ultramar

712. *Suprímase* (reserva).

Disposiciones actuales

Proposiciones

1952 Países Bajos, Reino Unido, U.R.S.S.

712. *Suprímase.*

Motivos

Países Bajos:

En armonía con el número 711.

Reino Unido:

Para completar la prohibición de las emisiones del tipo B (véase la proposición **1008**).

U.R.S.S.

Evitar a muchas estaciones interferencias perjudiciales causadas por una anchura de banda excesiva.

1953 *Anulado.*

1954 Países Bajos

712. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) Sólo se autorizan las emisiones tipo A1 o F1 en las estaciones del servicio móvil marítimo que trabajen en las frecuencias de la banda de 110 a 160 kc/s. Como única excepción, en la banda de frecuencias de 110 a 125 kc/s podrán hacerse emisiones del tipo A2 para la transmisión de señales horarias.

Motivos

En armonía con el n.° 233.

Sección II. Bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s

1955 Francia, Francia de Ultramar

Título. *En lugar de* Sección II, *léase :* **Sección III. Bandas comprendidas entre 405 y 535 k/cs.**

Motivos

Véase la proposición **1992**.

Disposiciones actuales

713 § 2. Las disposiciones de esta sección se aplican a las estaciones de aeronave cuando comunican con las estaciones del servicio móvil marítimo.

A. Socorro.

714 § 3. (1) La frecuencia de 500 kc/s es la frecuencia internacional de socorro. Las estaciones de barco o de aeronave que trabajen en frecuencias comprendidas entre 405 y 535 kc/s utilizarán dicha frecuencia a tal fin, cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para las señales y mensaje de urgencia y seguridad.

715 (2) Aparte de los fines indicados, sólo podrá utilizarse :

a) Para la llamada y la respuesta (Veánse los números **720** y **722**);

Proposiciones

1956 Japón

714. *Sustitúyase al final* y seguridad *por* seguridad y aviso.

Motivos

Consecuencia de las proposiciones **2562** a **2565.**

1957 Reino Unido

714. *Sustitúyase la última frase por la siguiente :*

Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, así como para la señal de urgencia y los mensajes de urgencia, y para la señal de seguridad (los mensajes de seguridad se transmitirán en la frecuencia de trabajo después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kc/s).

Motivos

Para descongestionar la frecuencia de 500 kc/s.

1958 Bélgica

715. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Aparte de los fines indicados, sólo podrá utilizarse :

a) Por las estaciones móviles para la llamada y la respuesta (véanse los números 720 y 722); *(proposición 1967).*

1959 Francia, Francia de Ultramar

715. *El apartado que comienza por :*

a) Para la llamada ..... *debe ir precedido de un número.*

Disposiciones actuales

716 *b)* Para anunciar la transmisión de las listas de llamada de las estaciones costeras, en las condiciones previstas en el número **688**.

717 (3) No obstante, la frecuencia de 500 kc/s podrá utilizarse excepcionalmente para el tráfico, fuera de las zonas de tráfico intenso, en las condiciones que se estipulan en los números **727**, **728** y **729**.

Proposiciones

1960 Bélgica

716. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) Por las estaciones costeras para:

— la llamada,

— anunciar la transmisión de sus listas de llamada en las condiciones estipuladas en el número 688,

— anunciar la transmisión de los mensajes indicados en el número..... *(proposición 2779)*, en las condiciones que en él se estipulan.

Motivos

Las estaciones costeras utilizan la frecuencia mundial de respuesta de 512 kc/s para contestar a las llamadas emitidas en 500 kc/s.

1961 Francia, Francia de Ultramar

717. *Suprímase.*

Motivos

Es del mayor interés suprimir las excepciones que puedan disminuir la importancia de la frecuencia de 500 kc/s en lo que concierne a la salvaguardia de la vida humana.

1962 Reino Unido

717. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) No obstante, la frecuencia de 500 kc/s podrá utilizarse excepcional y moderadamente para la radiogoniometría, fuera de las zonas de tráfico intenso.

Motivos

Para limitar el uso excepcional de la frecuencia de 500 kc/s a la radiogoniometría exclusivamente.

1963 U. R. S. S.

717. *Suprímase.*

Motivos

Debido al considerable aumento del número de barcos con equipos radioeléctricos, el uso de la frecuencia de 500 kc/s para el tráfico ordinario causará interferencias perjudiciales inadmisibles en la recepción del tráfico de socorro, seguridad y emergencia, y de las llamadas en general.

Disposiciones actuales

718 (4) Con la excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kc/s, y a reserva de lo dispuesto en el número **721**, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 490 y 510 kc/s.

719 (5) A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro, todas las estaciones que trabajen en la frecuencia de 500 kc/s reducirán al mínimo sus transmisiones en esta frecuencia.

B. Llamada y respuesta.

720 § 4. (1) La frecuencia que deberán utilizar como frecuencia general de llamada las estaciones de barco y las estaciones costeras que trabajen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, así como las aeronaves que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de esta banda, es la frecuencia de 500 kc/s.

721 (2) Sin embargo, con el fin de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones se reservan el derecho de considerar como cumplimentadas las disposiciones del número **720** cuando las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública no se separen en más de 5 kc/s de la frecuencia general de llamada de 500 kc/s.

Proposiciones

1964 Francia, Francia de Ultramar

719. *Léase al final:* ..... en esta frecuencia, que no deberá estar ocupada en ningún caso durante más de tres minutos.

Motivos

A fin de incorporar el texto del n.º 676 suprimido anteriormente y reducir la duración de las transmisiones autorizadas.

1965 Reino Unido

719. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(5) A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro, se reducirán al mínimo las transmisiones en la frecuencia de 500 kc/s.

Motivos

Con objeto de evitar el empleo de la palabra « trabajen », que por lo general se refiere al tráfico en oposición a la llamada.

1966 Francia, Francia de Ultramar

721. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Sin embargo, con el fin de reducir las interferencias en las regiones de tráfico intenso, las administraciones podrán asignar a sus estaciones costeras abiertas

Disposiciones actuales

Proposiciones

a la correspondencia pública frecuencias de llamada comprendidas en la banda de 495 - 505 kc/s.

Motivos

Con objeto de que quede el texto más claro.

1966bis Reino Unido

721. *Sustitúyase* 5 kc/s *por* 2 kc/s.

Motivos

Consecuencia de la mejor calidad de los receptores.

722 § 5. (1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada (veáse el número **720**), será la de 500 kc/s, es decir, la misma frecuencia.

1967 Bélgica

722. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. (1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada de 500 kc/s (véase el número 720) será :

a) Para una estación móvil, la frecuencia de 500 kc/s, la misma que la frecuencia de llamada.

b) Para una estación costera, la frecuencia mundial de respuesta de las estaciones costeras de 512 kc/s (véase artículo 29, n.º 636).

1968 Reino Unido

722. *Al final de este número sustitúyase* es decir, la misma frecuencia *por* salvo cuando la estación solicitante especifique la frecuencia en que escuchará para la respuesta. (Véase el número 632.)

Motivos

Para ajustarse a la práctica y descongestionar la frecuencia de 500 kc/s.

723 (2) No obstante, en las regiones de tráfico intenso, las estaciones de barco deberán invitar a las estaciones costeras, siempre que sea posible, a que respondan en su frecuencia normal de trabajo (Véase el número **623**).

1969 Bélgica

723. *Suprímase.*

Motivos

Las disposiciones de este número preveían la reducción del volumen de las emisiones en la frecuencia de 500 kc/s. Sin embargo, no se ha logrado nunca esta finalidad porque no se ha dispuesto a menudo de las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras en las bandas entre 405 y 535 kc/s. Hay muy pocas estaciones de barco que se ajusten aún a las disposiciones del número 723.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1970 República Federal Alemana

723. *Agréguese al final:*

Las estaciones costeras responderán en sus propias frecuencias de trabajo a las llamadas de las estaciones de barco de su misma nacionalidad.

Motivos

Es conveniente limitar el tráfico en 500 kc/s en la máxima medida posible. Las estaciones costeras de algunos países han adoptado ya este procedimiento.

Reino Unido

1971

723. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En las regiones de tráfico intenso, las estaciones de barco pedirán a las estaciones costeras que respondan en su frecuencia normal de trabajo (véase el número 632).

Motivos

Para dar mayor fuerza a la disposición actual.

C. Tráfico.

724 § 6. (1) Las estaciones costeras que trabajen en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s deberán estar en condiciones de utilizar una frecuencia, por lo menos, además de la de 500 kc/s. Una de estas frecuencias adicionales, impresa en negritas en el nomenclátor, es la frecuencia normal de trabajo de la estación.

1972

724. *Sustitúyase el segunda frase por la siguiente:*

La frecuencia normal de trabajo está impresa en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

Motivos

Mayor claridad y consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 20.

725 (2) Las estaciones costeras podrán utilizar en las bandas autorizadas, además de su frecuencia normal de trabajo, otras frecuencias suplementarias que se indicarán en caracteres normales en el nomenclátor. No obstante, la banda de 405 a 415 kc/s se destina a la radiogoniometría, y el servicio móvil sólo podrá utilizarla en las condiciones que se estipulan en el Capítulo III.

1973

725. *Concierne únicamente al texto inglés.*

Disposiciones actuales

726 (3) Las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras deberán elegirse de tal manera que no causen interferencia en las estaciones vecinas.

727 § 7. Como excepción a lo dispuesto en los números **714**, **715** y **716**, se podrá utilizar la frecuencia de 500 kc/s siempre que no se produzca perturbación en las señales de socorro, urgencia, seguridad, llamada y respuesta.

728 *a)* Para la transmisión de un radiotelegrama único y de poca extensión, exclusivamente por las estaciones de barco dependientes de Australia, India, Nueva Zelandia y Pakistán, cuando operen en las proximidades de las costas de sus países respectivos; [1])

728.1 [1]) Provisionalmente, determinadas estaciones costeras de la India y del Pakistán están también autorizadas a utilizar la frecuencia de 500 kc/s para la transmisión de un radiotelegrama único y de poca extensión.

729 *b)* Para la radiogoniometría, fuera de las zonas de tráfico intenso, pero con discreción.

Proposiciones

1974 República Federal Alemana

726. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(3 *bis*) En las zonas de tráfico intenso, las estaciones costeras utilizarán emisiones de tipo A1 en sus frecuencias de trabajo.

Motivos

Véase el n.º 375.

1975 Francia, Francia de Ultramar

727, 728, 728.1, 729. *Suprímanse.*

Motivos

Véase la proposición **1961**.

1976 Reino Unido

727, 728 y **728.1.** *Suprímanse.*

Motivos

Para limitar la utilización de la frecuencia de 500 kc/s, en todas las regiones, a la llamada y el socorro.

1977 Australia (Federación de)

728.1. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

1) Determinadas estaciones costeras de Australia, la India y el Pakistán están también autorizadas para utilizar la frecuencia de 500 kc/s en la transmisión de un radiotelegrama único y de poca extensión.

Motivos

Para simplificar la explotación en determinadas estaciones costeras, en las que el poco volumen de tráfico no justifica un método de trabajo más complicado.

1978 Reino Unido

729. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1962**.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1979 Bélgica

730. *Léase el segundo párrafo :*

Además, las estaciones de barco podrán utilizar en la Región 2 la frecuencia de 448 kc/s.

730 § 8. (1) Las estaciones de barco que efectúen emisiones de tipo A1 o A2 en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, utilizarán siempre que sea posible, frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes : 425, 454, 468 y 480 kc/s.

Además, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia de 512 kc/s, en las regiones 1 y 3, y la frecuencia de 448 kc/s, en la región 2.

1980 Francia, Francia de Ultramar, Reino Unido

730. *Suprímanse las palabras :* siempre que sea posible.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :
Conviene que se ha obligatoria la utilización de esas frecuencias de trabajo.

Reino Unido :
Limitar el intercambio de tráfico a las frecuencias autorizadas.

1981 República Federal Alemana

730. *Sustitúyase el segundo párrafo por el siguiente :*

Además, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia 512 kc/s, en las Regiones 1 y 3, observando las disposiciones del número 732, y la frecuencia 448 kc/s en la Región 2.

Motivos

En la Región 1, las estaciones de barco utilizan a menudo la frecuencia 512 kc/s como frecuencia de trabajo. Cuando la frecuencia 500 kc/s se utilice para el tráfico de socorro, las llamadas en 512 kc/s se ven a menudo interferidas por el tráfico que se despacha en esta frecuencia.

731 (2) Ninguna estación costera podrá transmitir en las frecuencias de trabajo reservadas para el uso de las estaciones de barco, ya sea en todo el mundo o solamente en la región a que pertenezca la estación.

732 (3) En las regiones 1 y 3, las estaciones costeras de barco podrán utilizar la frecuencia de 512 kc/s como frecuencia de llamada suplementaria, cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kc/s.

1982 Bélgica

732. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) Cuando se utilice la frecuencia de 500 kc/s a los fines de socorro :

a) Las estaciones de barco podrán utilizar una de las frecuencias de trabajo indicadas en el número 730 que habrá de designarse como frecuencia suplementaria de socorro;

Disposiciones actuales **Proposiciones**

b) Las estaciones costeras podrán utilizar la frecuencia mundial de respuesta de 512 kc/s como frecuencia de llamada suplementaria;

c) Las estaciones costeras podrán utilizar además la frecuencia de 512 kc/s para acusar recibo (QSL) de los mensajes transmitidos por las estaciones de barco.

República Federal Alemana

1983

732. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Cuando la frecuencia 500 kc/s se halle ocupada por tráfico de socorro las estaciones de barco deberán abstenerse de utilizar la frecuencia 512 kc/s como frecuencia de trabajo con las Regiones 1 y 3, pero podrán emplearla para llamar a las estaciones costeras que no tomen parte en el tráfico de socorro; las estaciones costeras también podrán utilizar esta frecuencia excepcionalmente.

Motivos

1. En la Región 1, las estaciones de barco emplean a menudo la frecuencia 512 kc/s como frecuencia de trabajo. No obstante, cuando la frecuencia 500 kc/s se está utilizando para el tráfico de socorro, se producen a menudo interferencias mutuas entre la llamada y el despacho del tráfico en 512 kc/s.
2. La escucha suplementaria en 512 kc/s por las estaciones costeras, condición indispensable para el éxito de las llamadas en esta frecuencia, no podrá garantizarse siempre en el caso de las estaciones costeras que estén participando en el tráfico de socorro, ya que se están dedicando a un trabajo suplementario relacionado con el tráfico de socorro (véase lo expuesto en el número 910).
3. No existe disposición alguna que obligue a las estaciones de barco a mantener la escucha, o una escucha suplementaria, en 512 kc/s en los casos de socorro. En consecuencia, es casi inútil que las estaciones costeras llamen a las de barco en esta frecuencia. No obstante, deberían estar las estaciones costeras en condiciones de llamar, en casos de socorro, a otras estaciones costeras en 512 kc/s, sin interferir el tráfico de socorro.
4. Las excepciones a la regla establecida en el número 731, tal como se indican en el 732, se reducirán a un mínimo si las estaciones costeras utilizan la frecuencia 512 kc/s solamente en los casos anteriormente indicados.

1984 República Federal Alemana

732. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(3 *bis*) Las estaciones costeras responderán en su frecuencia normal de trabajo (véase el número 723) a las llamadas en la frecuencia de 512 kc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

1. Consecuencia del número 723 en el que se prevé que las estaciones costeras, en zonas de tráfico intenso, responderán a las llamadas en su frecuencia normal de trabajo cuando así se lo pida una estación de barco.
2. Consecuencia de la proposición relativa al 723, en la que se prevé que las estaciones costeras responderán invariablemente en su propia frecuencia normal de trabajo a las llamadas de las estaciones de barco de su misma nacionalidad.
3. Las llamadas de las estaciones de barco, tanto en 500 kc/s como en 512 kc/s, podrán contestarse empleando un procedimiento uniforme.

D. Escucha.

733 § 9. (1) Con objeto de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y sobre el mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchen normalmente en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s adoptarán, durante sus horas de servicio, las medidas necesarias para asegurar la escucha en la frecuencia de socorro de 500 kc/s dos veces por hora, durante períodos de tres minutos que empezarán a x h. 15 y x h. 45, hora de Greenwich (G.M.T.).

1985 Francia, Francia de Ultramar

733. *Sustitúyase* hora de Greenwich (G.M.T.) *por* hora universal (T.U.).

1986 Reino Unido

733. *Añádase al final :* por un operador con casco telefónico o con altavoz.

Motivos

Especificar la forma en que debe mantenerse la escucha.

734 (2) Durante los períodos indicados anteriormente, excepto las emisiones consideradas en el Artículo 37 (Véanse los números **934** a **949**) :

735 *a)* Cesarán todas las transmisiones en las bandas de 485 a 515 kc/s;

736 *b)* Podrán continuar fuera de estas bandas las transmisiones de las estaciones del servicio móvil, que podrán ser escuchadas por las estaciones del servicio móvil marítimo, con la condición expresa de asegurar, en primer término, la escucha en la frecuencia de socorro, en la forma indicada en el número **733**.

737 § 10. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública, que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, permanecerán a la escucha durante su funcionamiento, en la frecuencia de 500 kc/s. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de tipo A2.

1987 Australia (Federación de)

737. *Sustitúyase la última frase por la siguiente :*

Esta escucha es obligatoria para las emisiones de tipo A1, excepto cuando se utilicen aparatos automáticos de alarma caso en que la escucha es obligatoria para las emisiones de tipo A2.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

Dado que un operador que a la escucha de emisiones de tipo A1 puede recibir también emisiones de tipo A2, se considera que la esccucha manual de las emisiones tipo A1, contribuiría a reforzar la salvaguardia de la vida humana en el mar.

1988 Reino Unido

737. *Léase la segunda frase :*

Esta escucha deberá mantenerla normalmente un operador provisto de un casco telefónico, y es obligatoria solamente para las emisiones de tipo A2.

Motivos

Especificar la forma en que debe mantenerse la escucha.

738 (2) Estas estaciones sólo podrán cesar la escucha indicada, aun observando lo dispuesto en el número **733**, cuando estén realizando una comunicación en otras frecuencias.

Francia, Francia de Ultramar

1989

738. *Suprímase.*

Motivos

Véase la nueva redacción del número 739.

739 (3) Mientras estén ocupadas en dicha comunicación :

— Las estaciones de barco mantendrán la escucha en la frecuencia de 500 kc/s, ya sea por medio de un operador, o bien con el auxilio de un altavoz o de cualquier otro dispositivo adecuado, como, por ejemplo, un receptor automático de alarma;

— Las estaciones costeras mantendrán la escucha en la frecuencia de 500 kc/s por medio de un operador o de un altavoz; en este último caso, podrá hacerse la indicación en el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.

1990 Francia, Francia de Ultramar

739. *Léase :*

(3) Mientras estén ocupadas en una comunicación en frecuencias que no sean la de 500 kc/s :

— Las estaciones de barco deberán mantener la escucha.....
(el resto sin modificación).

— Las estaciones costeras deberán mantener la escucha..... *(el resto sin modificación).*

Motivos

Debe asegurarse en forma eficaz la escucha en la frecuencia de 500 kc/s.

1991 Reino Unido

739. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) Mientras estén ocupadas en dicha comunicación :

— Las estaciones de barco podrán mantener la escucha en la frecuencia de 500 kc/s por medio de un operador provisto de un casco telefónico, de

Disposiciones actuales

Proposiciones

auriculares sueltos o de un altavoz, o por medio de cualquier otro dispositivo adecuado como, por ejemplo, un receptor automático de alarma;

— Las estaciones costeras podrán mantener la escucha en la frecuencia de 500 kc/s por medio de un operador provisto de un casco telefónico, de auriculares sueltos o de un altavoz; en este último caso podrá hacerse la oportuna indicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

Motivos

Permitir el uso de auriculares sueltos.

Sección III. Bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s

1992 Francia, Francia de Ultramar

Título. *En lugar de* Sección III, *léase:*

Sección II. Bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s.

Motivos

El invertir las Secciones II y III permite conservar el orden creciente de frecuencias.

A. Llamada y respuesta.

740 § 11.(1) La frecuencia de 143 kc/s (emisiones de tipo A1 solamente) es la frecuencia internacional de llamada para las estaciones del servicio móvil marítimo que trabajen en las bandas de 90 a 160 kc/s.

741 (2) Con excepción de la frecuencia de 143 kc/s, queda prohibida la utilización de las frecuencias comprendidas entre 140 y 146 kc/s.

742 § 12. La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia de 143 kc/s será:

— Para una estación de barco, la frecuencia de 143 kc/s;

— Para una estación costera, su frecuencia normal de trabajo.

B. Tráfico.

743 § 13. (1) En las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen emisiones de tipo A1 en las bandas de 90 a 160 kc/s, se aplicarán las reglas siguientes:

744 (2) *a)* Todas las estaciones costeras efectuarán la escucha en la frecuencia de 143 kc/s, a menos que en el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco se disponga lo contrario.

Disposiciones actuales

745 *b)* Las estaciones costeras transmitirán su tráfico en la frecuencia o frecuencias que le hayan sido asignadas especialmente.

746 (3) *a)* Cuando una estación de barco desee ponerse en comunicación con otra estación del servicio móvil marítimo, utilizará la frecuencia de 143 kc/s, a no ser que en el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco se disponga lo contrario.

747 *b)* Dicha frecuencia se utilizará exclusivamente :

— Para las llamadas individuales y las respuestas a estas llamadas;

— Para la transmisión de las señales preparatorias de tráfico.

748 (4) Una vez que una estación de barco haya establecido la comunicación con otra estación del servicio móvil marítimo en la frecuencia de 143 kc/s, deberá transmitir su tráfico, siempre que sea posible, en otra frecuencia de las bandas autorizadas, cuidando de no perturbar el trabajo en curso de otra estación.

749 § 14. (1) Por regla general, cuando las estaciones de barco que trabajen en las bandas de 110 a 160 kc/s no estén ocupadas en una comunicación con otras estaciones del servicio móvil marítimo, se mantendrán a la escucha en la frecuencia de 143 kc/s durante cinco minutos a cada hora de sus horarios de servicios, a partir de x h. 35, hora de Greenwich (G.M.T.).

750 (2) Se podrá emplear la frecuencia de 143 kc/s para las llamadas individuales, debiendo utilizarse, de preferencia, a este fin, durante los períodos indicados en el número **749**.

Sección IV. Bandas comprendidas entre 1.605 y 2.850 kc/s

751 § 15. Salvo en los casos en que acuerdos regionales dispongan otra cosa, las frecuencias asignadas a las estaciones de barco para las comunicaciones radiotelegráficas en las bandas comprendidas entre 1.605 y 2.850 kc/s, estarán, en la medida de lo posible, en relación armónica (subarmónicas) con las frecuencias asignadas a las estaciones radiotelegráficas de barco en la banda de 4.000 kc/s (Véase la Sección V).

Proposiciones

1993 Francia, Francia de Ultramar

749. *Sustitúyase* hora de Greenwich (G.M.T.) *por* hora universal (T.U.).

1994 Francia, Francia de Ultramar, Reino Unido

751. *Suprímase.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

El empleo de la radiotelegrafía en estas bandas origina interferencias considerables; además, en los planes regionales establecidos para dichas bandas no se han tenido en cuenta las disposiciones del número 751.

Reino Unido:

No es necesario ya que no se observa en los planes de tipo regional.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Japón

751. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes:*

Disposiciones adicionales aplicables a la Región 3:

1995 § 15 *bis.* (1) La frecuencia 2091 kc/s es la frecuencia de llamada para el servicio móvil marítimo radiotelegráfico en las partes de la banda 1605 a 2850 kc/s en que esté autorizada la radiotelegrafía.

1996 (2) Podrá utilizarse la frecuencia 2091 kc/s para las llamadas y respuestas.

1997 (3) Toda estación costera que utilice la frecuencia de llamada 2091 kc/s deberá, en la medida de lo posible, mantener la escucha en dicha frecuencia durante sus horas de funcionamiento.

1998 (4) Las estaciones costeras que utilicen la frecuencia 2091 kc/s para la llamada deberán estar en condiciones de emplear otra frecuencia, como mínimo, en las partes de la banda 1605 - 2850 kc/s en que esté autorizado el servicio móvil marítimo radiotelegráfico.

1999 (5) Una de estas frecuencias se imprimirá en gruesos caracteres en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco para indicar que se trata de la frecuencia normal de trabajo de la estación. Cuando haya asignadas frecuencias suplementarias figurarán en caracteres ordinarios.

2000 (6) Deberán elegirse las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras en forma tal que se eviten interferencias perjudiciales a otras estaciones.

Motivos

Se consideran necesarias para la explotación de los servicios en 2091 kc/s.

Sección V. Bandas comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s

A. Disposiciones generales.

752 § 16. (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, utilizarán únicamente las emisiones de tipo A1. No obstante, no se excluye el empleo de otros tipos de emisión para las radiocomunicaciones de carácter especial y para las estaciones de botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento (Véase el número **600**).

2001 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

752. *Léase al principio:*

§ 16. (1) Las estaciones móvilesy costeras equipadas para trabajar... *(el resto sin modificación.)*

Disposiciones actuales

Proposiciones

2002 Francia, Francia de Ultramar

752. *Sustitúyase al comienzo* las estaciones móviles *por* las estaciones del servicio móvil marítimo.

Motivos

Número 70 de la C.A.E.R.

2003 República Popular de Polonia

752. *Sustitúyase* utilizarán únicamente las emisiones de tipo A1 *por* utilizarán las emisiones de tipo A1 y F1.

2004 Reino Unido

752. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 16 (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas de llamada, y en las frecuencias de trabajo de los barcos de pasajeros y de carga, del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s, utilizarán únicamente las emisiones de tipo A1. No obstante, las estaciones de botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento (véase el n.º 600) podrán utilizar las emisiones de tipo A2 en dichas bandas.

2005 Francia, Francia de Ultramar

752. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) Las estaciones telegráficas costeras explotadas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelegráfico entre 4000 kc/s y 27 500 kc/s, no deberán utilizar en caso alguno una potencia en la entrada de la antena superior a los valores siguientes :

Bandas	*Potencia máxima*
4 Mc/s	5 kW
6 Mc/s	5 kW
8 Mc/s	10 kW
12 Mc/s	15 kW
16 Mc/s	15 kW
22 Mc/s	15 kW

Motivos

Número 70 del Acuerdo de la C.A.E.R.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

752. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

2006

(1 *bis*) En las radiocomunicaciones que se empleen otros tipos de emisión, se utilizarán los canales de banda ancha indicados en el n.º 787.

Motivos

Mayor claridad y como consecuencia de la proposición de que se asigne una banda para las emisiones de banda ancha.

2007 (1 *ter*) Las estaciones costeras radiotelegráficas que trabajan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s no utilizarán emisiones de tipo A2.

Motivos

A fin de incluir el n.º 75 del Acuerdo de la C.A.E.R.

2008 (1 *quater*) Las estaciones costeras radiotelegráficas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s no utilizarán en ningún momento una potencia de entrada en la antena superior a la que se indica a continuación :

Banda	*Potencia máxima*
4 Mc/s	5 kW
6 Mc/s	5 kW
8 Mc/s	10 kW
12 Mc/s	15 kW
16 Mc/s	15 kW
22 Mc/s	15 kW

Motivos

A fin de incluir el n.º 70 del Acuerdo de la C.A.E.R.

753 (2) Las reglas de procedimiento estipuladas en el Art. 29, se aplican a las estaciones del servicio móvil marítimo que utilizan las frecuencias de las bandas comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s.

754 (3) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública y que utilizan frecuencias de las bandas de 405 a 535 kc/s, además de las frecuencias comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, deberán observar lo dispuesto en el número **737**.

2009 Francia, Francia de Ultramar

753 y **754.** *Suprímanse.*

Motivos

Estos números se consideran superfluos.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

755 § 17. (1) Cada una de las bandas de frecuencias reservadas a las estaciones radiotelegráficas de barco se dividirá en tres partes, a partir de su límite inferior :

2010 **755.** *En la segunda línea, en lugar de* tres *léase* cuatro.

2011 **755.** *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(.) Frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilicen emisiones de banda ancha;

Motivos

Incluir en las disposiciones actuales la explotación de canales de banda ancha en las bandas del servicio móvil marítimo;

756 *a)* Frecuencias de trabajo de las estaciones de barcos de pasajeros; [1])

2012

756. *Esta modificación no concierne al texto español.*

756.1 [1]) Por excepción, las embarcaciones balleneras cuyo tráfico representa un volumen importante podrán utilizar las frecuencias de esta banda entre los meses de octubre a marzo de cada año.

2013 **756.1.** 1) *Suprímase al final* de octubre a marzo de cada año.

Motivos

Para que los barcos balleneros puedan utilizar esas frecuencias cuando se dirijan a las zonas balleneras o regresen de ellas, lo que puede suceder en cualquier época del año.

757 *b)* Frecuencias de llamada para todas las estaciones de barco y para las estaciones de aeronave que comuniquen con las estaciones del servicio móvil marítimo;

758 *c)* Frecuencias de trabajo de las estaciones de barcos de carga.

2014

758. *Esta modificación no concierne al texto español.*

759 (2) En la presente sección, se entiende :

— Por barcos de pasajeros los definidos como tales en el Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar, y

— Por barcos de carga todos los que no son de pasajeros.

760 (3) En el Apéndice 10, se representa gráficamente la disposición de las frecuencias en las bandas asignadas a las estaciones radiotelegráficas de barco.

Disposiciones actuales

761 § 18. Para las comunicaciones radiotelegráficas con las estaciones del servicio móvil marítimo, las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias destinadas a este servicio para la radiotelegrafía, entre 4.000 y 23.000 kc/s. Para la utilización de estas frecuencias, las estaciones de aeronave se atendrán a lo dispuesto en la presente sección.

B. Llamada y respuesta.

762 § 19. (1) Para establecer la comunicación con una estación del servicio móvil marítimo, las estaciones de barco o de aeronave utilizarán para la llamada una frecuencia de llamada de las bandas que se indican en el número **775**.

763 (2) La asignación a las estaciones móviles de las frecuencias de las bandas de llamada, se hará con arreglo a lo dispuesto en los números **776** a **780** inclusive.

764 § 20. Con el fin de reducir las interferencias, las estaciones móviles se esforzarán por elegir para la llamada, en la medida que los medios de que dispongan se lo permita, la banda cuyas frecuencias presentan las características de propagación más favorables para lograr una comunicación satisfactoria. Cuando carezcan de datos precisos, las estaciones móviles, antes de emitir una llamada, deberán escuchar las señales de la estación con la que deseen ponerse en comunicación. La potencia y la legibilidad de las señales recibidas proporcionan datos útiles sobre las condiciones de propagación e indican qué banda es preferible para efectuar la llamada.

765 § 21. (1) Las estaciones costeras utilizarán para la llamada, en cada una de las bandas en que puedan trabajar, su frecuencia normal de trabajo que figurará en gruesos caracteres en el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco (Véase el número **774**).

766 (2) Por regla general, las estaciones costeras transmitirán sus llamadas, a horas determinadas, en forma de listas de llamadas, en la frecuencia o frecuencias indicadas en el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco (Véanse los números **685** y **686**).

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

2015

765. *Al final suprímase :* y de barco.

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones sobre el artículo 20.

2016

766. *Sustitúyase al comienzo* Por regla general *por* En la medida de lo posible

2017 *y suprímanse al final* y de barco.

Motivos

Para ponerlo en armonía con el número 685 y como consecuencia de las proposiciones sobre el artículo 20.

Disposiciones actuales

767 § 22. Si la estación que llama no hubiere designado una distinta, la frecuencia de respuesta a una llamada efectuada en una de las bandas del servicio móvil marítimo será la siguiente :

768 *a)* Para una estación móvil : la frecuencia de llamada que le esté asignada en la banda en que sea llamada;

769 *b)* Para una estación costera : su frecuencia normal de trabajo de la banda en que sea llamada.

770 § 23. Al notificar las frecuencias de transmisión de una estación costera, las administraciones indicarán las bandas de llamada en que dicha estación efectuará la escucha y, siempre que sea posible, el horario aproximado de la escucha, en la hora de Greenwich (G.M.T.). Estos datos se insertarán en el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.

C. Tráfico.

771 § 24. (1) Establecida la comunicación en una frecuencia de llamada (véase el número **762**), la estación móvil pasará a una de sus frecuencias de trabajo, para transmitir su tráfico. No se transmitirá tráfico alguno en frecuencias de las bandas de llamada.

Proposiciones

2018 Francia, Francia de Ultramar

770. *Sustitúyase :* hora de Greenwich (G.M.T.) *por* hora universal (T.U.).

2019 Reino Unido

770. *Suprímase al final :* y de barco.

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones sobre el artículo 20.

2020 República Federal Alemana

771. *Agréguese al final :*

..... excepto una breve indicación de la posición, por medio de la abreviatura QTH, QTO o QTP.

Motivos

Se tarda aproximadamente el mismo tiempo en transmitir una breve indicación de posición que las señales pidiendo un cambio de frecuencia.

2021 Reino Unido

771. *Sustitúyase la última frase por :* No se trabajará en las frecuencias de las bandas de llamada.

Motivos

Para contrarrestar la interpretación de que la palabra tráfico se aplica sólo a los radiotelegramas.

Disposiciones actuales

772 (2) La asignación de las frecuencias de trabajo a las estaciones móviles se hará de conformidad con lo dispuesto en los números **781** a **797** inclusive.

773 § 25. (1) Las estaciones costeras transmitirán su tráfico en su frecuencia normal de trabajo o en las demás frecuencias de trabajo que se les asignen.

774 (2) Las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras que funcionen en frecuencias de 4.000 a 23.000 kc/s estarán comprendidas dentro de los límites siguientes :

4.238 a 4.368 kc/s
6.357 a 6.525 kc/s
8.476 a 8.745 kc/s
12.714 a 13.130 kc/s
16.952 a 17.290 kc/s
22.400 a 22.650 kc/s

D. Asignación de frecuencias a las estaciones móviles.[1])

774.1 [1]) Aunque en esta sección se prevé la asignación de frecuencias a todas las estaciones de barco que operen en las bandas comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, para ciertos tipos antiguos de transmisores actualmente en uso, se recomienda emplear como referencia para la medición de las variaciones de frecuencia la misma frecuencia en que se inició la transmisión. Esta disposición sólo se aplicará mientras no se modifiquen o reemplacen los transmisores para que puedan ajustarse a las tolerancias indicadas en la columna 3 del Apéndice 3.

1. Frecuencias de llamada de las estaciones de barco

775 § 26. (1) Las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones de barco, estarán comprendidas en las bandas siguientes :

4.177 a 4.187 kc/s
6.265,5 a 6.280,5 kc/s
8.354 a 8.374 kc/s
12.531 a 12.561 kc/s
16.708 a 16.748 kc/s
22.220 a 22.270 kc/s

776 (2) En la banda del servicio móvil marítimo vecina de 4.000 kc/s, se repartirán uniformemente las frecuencias de la banda de llamada. De preferencia, estarán separadas por un espacio de 1 kc/s. Además, como se indica en el Apéndice 10, las frecuencias extremas que podrán asignarse son 4.178 kc/s y 4.186 kc/s.

777 (3) En todas las demás bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4.000 y 18.000 kc/s, las frecuencias de llamada estarán en relación armónica con las de la banda de llamada

Proposiciones

2022 Francia, Francia de Ultramar, Reino Unido

774.1. *Suprímase.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :
Esta disposición especial tenía únicamente un carácter transitorio.

Reino Unido ;
Ya no es necesaria esta llamada.

2023 Reino Unido

775. *En la primera columna sustitúyase :*

6 265,5 *por* 6 266
16 708 *por* 16 709
22 220 *por* 22 222,5

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones sobre los canales de banda ancha.

Disposiciones actuales

vecina de 4.000 kc/s. En la banda de llamada vecina de 22.000 kc/s, la separación de las frecuencias de llamada que se considera preferible es de 5 kc/s.

778 § 27. Las administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad, una serie de frecuencias de llamada que comprenderá una frecuencia de cada una de las bandas en que la instalación de la estación permite la transmisión. Las frecuencias asignadas a cada estación de barco en las bandas comprendidas entre 4.000 y 18.000 kc/s, estarán en relación armónica. Cada administración adoptará las medidas necesarias para asignar a las estaciones de barco estas series armónicas de frecuencias de llamada, según un sistema ordenado de permutación que permita obtener el reparto uniforme de las frecuencias de llamada a que se refiere el número **776**.

779 § 28. (1) Siempre que sea posible, se reservará la frecuencia de llamada central de cada una de las bandas de llamada indicadas en el número **775** a las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con estaciones del servicio móvil marítimo. Estas frecuencias son las siguientes: 4.182; 6.273; 8.364; 12.546; 16.728 y 22.245 kc/s.

780 (2) Los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento utilizarán la frecuencia de 8.364 kc/s, si están equipados para transmitir en las frecuencias comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento (véase el número **600**), con las estaciones del servicio móvil marítimo.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar

2024

779. *Suprímase.*

Motivos

No es conveniente asignar a las estaciones de aeronave la frecuencia de 8364 kc/s.

2025

780. *Léase al final* ..... y si desean proporcionar informaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento (véase el n.º 600).

Motivos

El nuevo texto tiene en cuenta que los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento no están siempre en condiciones de recibir.

2026 Reino Unido

780. *Esta modificación sólo concierne al texto inglés.*

2026 bis Bélgica

780. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(2 *bis*) Las estaciones de aeronave podrán utilizar también con este mismo fin la frecuencia de 8364 kc/s.

Disposiciones actuales

2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles

a) Disposiciones generales.

781 § 29. (1) Las frecuencias de trabajo de las estaciones de los barcos de pasajeros estarán espaciadas suficientemente para formar canales distintos. En la banda de 4.000 kc/s, los dos canales más próximos de la banda de llamada tendrán una anchura de 5 kc/s y la anchura de los demás canales será de 2,5 kc/s. Como se indica en el Apéndice 10, las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 4.135 kc/s y 4.175 kc/s.

Proposiciones

Reino Unido

2027

781. *Antes de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(.) En la banda de 4000 kc/s los canales de frecuencias de trabajo de banda ancha estarán separados por un espacio de 3,5 kc/s, y las frecuencias extremas que podrán asignarse son las de 4134,75 y 4152,25 kc/s, como se indica en el Apéndice 10.

Motivos

Para incluir los canales de banda ancha adicionales propuestos.

2028

781. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 29. (1) Las frecuencias de trabajo de las estaciones de los barcos de pasajeros estarán espaciadas suficientemente para formar canales distintos. En la banda de 4000 kc/s los canales tendrán una anchura de 1,75 kc/s y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 4155 y 4176 kc/s, como se indica en el Apéndice 10.

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones sobre los canales de banda ancha.

2029 U. R. S. S.

781. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 29 (1) Las frecuencias de trabajo de las estaciones de los barcos de pasajeros en la banda de 4000 kc/s estarán espaciadas suficientemente para formar canales de 2,5 kc/s de anchura. Como se indica en el Apéndice 10, las frecuencias extremas que podrán asignarse a estas estaciones de barco serán las de 4135 y 4160 kc/s.

Motivos

Según la actual distribución de frecuencias en la banda de 4000 kc/s, corresponde a los barcos de carga una anchura total de 48,5 kc/s, y a los de pasajeros una anchura de 40 kc/s. Por consiguiente los barcos de pasajeros están favorecidos con relación a los de carga, ya que teniendo poco más o menos la misma anchura las bandas de frecuencias asignadas a estas dos categorías de barcos, el número de barcos de carga es más de 10 veces superior al de pasajeros. Con objeto de mejorar las comunicaciones de los barcos de carga, se propone reducir en 15 kc/s la anchura de banda total asignada a los buques de pasajeros en la banda de 4 Mc/s.

Disposiciones actuales

782 (2) En la banda de 4.000 kc/s, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barcos de carga tendrán una separación de 0,5 kc/s. Además, como se indica en el Apéndice 10, las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 4.188 y 4.236,5 kc/s.

783 (3) Las frecuencias de trabajo que se asignen a cada estación de barco en las bandas de 6.000, 8.000, 12.000 y 16.000 kc/s estarán en relación armónica con las que se le asignen en la banda de 4.000 kc/s.

784 (4) En la banda de 22.000 kc/s, que no está en relación armónica con las bandas precedentes, las frecuencias se repartirán, como se indica en el Apéndice 10, de la manera siguiente :

785 *a)* En la banda de los barcos de pasajeros, los dos canales más próximos de la banda de llamada tendrán una anchura de 20 kc/s y la anchura de los demás canales será de 10 kc/s. Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22.075 y 22.215 kc/s.

Proposiciones

2030 U. R. S. S.

782. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) En la banda de 4000 kc/s, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barcos de carga tendrán una separación de 0,5 kc/s. Como se indica en el Apéndice 10, las frecuencias extremas que podrán asignarse a estas estaciones de barco serán 4163 kc/s y 4176 kc/s, y 4188 kc/s y 4236,5 kc/s.

Motivos

Al reducirse en 15 kc/s la anchura de banda para los barcos de pasajeros, se aumenta en otro tanto la anchura de banda para los barcos de carga. En realidad, el aumento es sólo de 13 kc/s ya que han de reservarse 2 kc/s en concepto de banda de seguridad.

Reino Unido

2031

784. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(4 *bis*) En la banda asignada a las emisiones de banda ancha, los canales de frecuencias tendrán una anchura de 15 kc/s, y las frecuencias extremas que podrán asignarse son las de 22 078 y 22 138 kc/s.

Motivos

Para incluir los canales adicionales de banda ancha propuestos en 22 Mc/s.

2032

785. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

a) En la banda de las estaciones de los barcos de pasajeros, las frecuencias de trabajo estarán separadas por un espacio de 7 kc/s, y las frecuencias extremas que podrán asignarse son las de 22 149 y 22 219 kc/s.

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones sobre los canales de banda ancha.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U.R.S.S.

2033

785. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

a) En la banda de los barcos de pasajeros, la anchura de los canales será de 10 kc/s. Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 075 y 22 215 kc/s.

Motivos

Consecuencia de la reducción de la anchura de banda total para los barcos de pasajeros.

786

b) En la banda de los barcos de carga, las frecuencias tendrán una separación de 2,5 kc/s, y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22.272,5 kc/s y 22.395 kc/s.

2034

786. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) En la banda de los barcos de carga, las frecuencias tendrán una separación de 2,5 kc/s, y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 165 y 22 215 kc/s y las de 22 272,5 y 22 395 kc/s.

Motivos

Consecuencia del aumento de la anchura de banda para los barcos de carga.

787 § 30. De conformidad con los números **788** a **797** inclusive, a la mayor brevedad posible deberá asignarse a toda estación móvil autorizada a funcionar en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s, frecuencias de trabajo en las bandas en que su equipo permita la transmisión.

2035 Francia, Francia de Ultramar, Reino Unido

787. *Suprímase* a la mayor brevedad posible.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

Tales asignaciones se hacen en aplicación del procedimiento definido en los n.os 788 a 797.

Reino Unido:

Ya no es necesaria esta indicación.

2036 Países Bajos

787. *Suprímase.*

Motivos

Ya no es necesario.

Disposiciones actuales

b) Frecuencias de trabajo de los barcos de pasajeros.

788 § 31. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de pasajeros estarán comprendidas en las bandas siguientes :

4.133	a	4.177	kc/s
6.200	a	6.265,5	kc/s
8.265	a	8.354	kc/s
12.400	a	12.531	kc/s
16.530	a	16.708	kc/s
22.070	a	22.220	kc/s

Proposiciones

Reino Unido

787. *Después de este número, agréguese el nuevo subtítulo :*

2037

Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilicen emisiones de banda ancha.

A continuación, agréguense los nuevos textos siguientes :

2038 § 30 *bis.* Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones de barco que utilicen emisiones de banda ancha estarán comprendidas en las bandas siguientes :

4133	a	4154	kc/s
6200	a	6231	kc/s
8265	a	8308	kc/s
12 400	a	12 462	kc/s
16 530	a	16 616	kc/s
22 070	a	22 145,5	kc/s

2039 § 30 *ter.* (1) Las administraciones asignarán a cada estación de barco bajo su jurisdicción que utilice emisiones de banda ancha, una o varias series de frecuencias de trabajo de las asignadas en el Apéndice 10. El número total de series asignadas a cada barco estará en relación con las necesidades del tráfico previstas.

2040 (2) Cuando a las estaciones de barco que utilizan emisiones de banda ancha no se les asignen todos los canales frecuencia de una banda, la administración interesada hará las asignaciones de canales de banda ancha a dichas estaciones según un turno metódico que permita el mismo número de asignaciones aproximadamente en cada canal frecuencia.

Motivos

A fin de obtener una distribución ordenada de los canales de banda ancha.

2041

788. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 31. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de pasajeros estarán comprendidas en las bandas siguientes :

4154	a	4177	kc/s
6231	a	6266	kc/s
8308	a	8354	kc/s
12 462	a	12 531	kc/s
16 616	a	16 709	kc/s
22 145,5	a	22 222,5	kc/s

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones sobre los canales de banda ancha.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2042 U. R. S. S.

788. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 31. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de pasajeros estarán comprendidas en las bandas siguientes:

4133	a	4162 kc/s
6200	a	6243 kc/s
8265	a	8324 kc/s
12 400	a	12 486 kc/s
16 530	a	16 648 kc/s
22 070	a	22 160 kc/s

Motivos

Las bandas para los barcos de pasajeros quedan reducidas como consecuencia de la extensión de las asignadas a los barcos de carga.

789 § 32. (1) Cada administración asignará a todo barco de pasajeros dependiente de su autoridad, un mínimo de dos series de frecuencias de trabajo de las reservadas a las estaciones de barco de esta categoría (Véase el Apéndice 10). El número de series que habrá de asignarse a cada barco se podrá determinar en función del volumen previsible de su tráfico.

790 (2) Cuando a una estación de barco no se le asignen todas las frecuencias de trabajo de una banda, la administración interesada le asignará frecuencias de trabajo según un sistema ordenado de permutación que permita la asignación de todas las frecuencias aproximadamente el mismo número de veces.

791 (3) Las dos frecuencias de cada banda más próxima a las frecuencias de llamada, que se indican en el Apéndice 10 con trazo contínuo, se asignarán a las estaciones de barco de pasajeros cuyos transmisores no se ajusten todavía a la tolerancia de frecuencia de 0,02 % que se determina en la columna 3 del Apéndice 3 [1]). Las estaciones móviles que empleen procedimientos especiales de transmisión que exijan bandas de frecuencias más anchas que los canales indicados en líneas de trazos en el Apéndice 10, utilizarán también estas frecuencias.

2043 Francia, Francia de Ultramar

791. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Las dos frecuencias de cada banda más próximas a las frecuencias de llamada, que se indican en el Apéndice 10 con trazo continuo, serán utilizadas por las estaciones móviles que empleen tipos de transmisión que ocupen bandas de frecuencias más anchas que los canales indicados en líneas de trazos en el Apéndice 10.

2044 Japón

791. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) Las dos frecuencias de cada banda más próximas a las frecuencias de llamada, que se indican en el

Disposiciones actuales

Proposiciones

Apéndice 10 con trazo continuo, se asignarán a las estaciones de barco que empleen tipos especiales de transmisión de banda ancha que no quepan en los canales indicados en líneas de trazos en el Apéndice 10.

Motivos

No hay ya barcos de pasajeros cuyas estaciones no puedan ajustarse a la tolerancia, 0,02% y se estima suficiente que se satisfagan las exigencias relativas a los barcos de carga, cuyas estaciones utilicen procedimientos especiales de transmisión de banda ancha.

2045 Países Bajos

791. *Suprímase.*

2046 Reino Unido

791. *Suprímase.*

Motivos

Véanse las proposiciones **2039** y **2040**.

791.1 [1]) Se cree que el número de estos transmisores instalados en barcos de pasajeros disminuirá poco a poco, antes de que llegue la fecha efectiva de aplicación de las tolerancias indicadas en la columna 3 del Apéndice 3, por lo que las frecuencias consideradas irán quedando libres, de manera progresiva, y podrán utilizarse en los sistemas especiales de transmisión de banda ancha.

2047 Francia, Francia de Ultramar, Japón, Reino Unido

791.1 *Suprímase.*

Motivos

Japón:
En armonía con la proposición **2044**.

Reino Unido:
Ya no es necesaria esta llamada.

2048 Países Bajos

791. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(3 *bis*) Las siguientes bandas de frecuencias quedan reservadas para tipos especiales de transmisiones de

Disposiciones actuales

Proposiciones

banda ancha :

4133	a	4143 kc/s
6200	a	6215 kc/s
8265	a	8285 kc/s
12 400	a	12 430 kc/s
16 530	a	16 570 kc/s
22 070	a	22 110 kc/s

Motivos

Se establecen dichas bandas para ampliar las existentes en el actual número 791, ya que éstas no permiten acomodar satisfactoriamente los sistemas más modernos en materia de radiocomunicaciones, como son la teleimpresión, el facsímile especializado y el múltiplex. La parte de banda que proponemos para las transmisiones de banda ancha, a saber, entre la banda de telefonía de los barcos y la banda de frecuencias de trabajo para los barcos de pasajeros, es más adecuada que la actual, es decir, entre la banda de frecuencias de llamada y la banda de frecuencias de trabajo para los barcos de pasajeros, desde el punto de vista, entre otros, de la identificación de las transmisiones de banda ancha que debe transmitirse ya sea por radiotelefonía o por radiotelegrafía.

792 § 33. A fin de que pueda comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo, a cada estación de aeronave se asignará, por lo menos, una serie de frecuencias de trabajo de las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco de pasajeros. La asignación de las frecuencias de trabajo a las estaciones de aeronave se hará según el sistema de repartición uniforme previsto para los barcos de pasajeros.

2049 Francia, Francia de Ultramar

792. *Sustitúyase* se asignará *por* podrá asignarse.

Motivos

Esta asignación no tiene carácter obligatorio.

c) Frecuencias de trabajo de los barcos de carga.

793 § 34. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de carga estarán comprendidas en las bandas siguientes :

4.187	a	4.238 kc/s
6.280,5	a	6.357 kc/s
8.374	a	8.476 kc/s
12.561	a	12.714 kc/s
16.748	a	16.952 kc/s
22.270	a	22.400 kc/s

2050 U. R. S. S.

793. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 34. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de carga estarán comprendidas en las bandas siguientes :

4162	a	4177	kc/s	y	4187	a	4238	kc/s
6243	a	6265,5	kc/s	y	6280,5	a	6357	kc/s
8324	a	8354	kc/s	y	8374	a	8476	kc/s
12 486	a	12 531	kc/s	y	12 561	a	12 714	kc/s
16 648	a	16 708	kc/s	y	16 748	a	16 952	kc/s
22 160	a	22 220	kc/s	y	22 270	a	22 400	kc/s

Motivos

La anchura de las bandas de frecuencias asignadas a los barcos de carga es mayor como consecuencia de la reducción de las de los barcos de pasajeros.

Disposiciones actuales

794 § 35. (1) En cada una de las bandas destinadas a los barcos de carga, se repartirán las frecuencias asignadas en dos grupos iguales, A y B. El grupo A comprenderá las frecuencias de la mitad inferior de la banda, y el grupo B las de la mitad superior (Véase el Apéndice 10).

795 (2) Cada administración asignará, a todo barco de carga que dependa de su autoridad, dos series de frecuencias de trabajo : una, elegida en el grupo A, y, otra, en el grupo B. Las dos frecuencias de trabajo de cada estación de barco estarán separadas, en cada banda, por la mitad de la anchura de la banda que haya de asignarse.

796 (3) Por ejemplo, si una de las frecuencias asignadas a una estación de barco fuera la más baja de las frecuencias asignables del grupo A, la otra debería ser la frecuencia más baja del grupo B. Si una de las frecuencias asignadas fuere la segunda frecuencia del grupo A, a partir de su límite inferior, la otra frecuencia sería la segunda del grupo B, a partir de su límite inferior, etc.

797 (4) Cada administración asignará a sus estaciones de barco los pares de frecuencias definidos sucesivamente de esta manera, comenzando por uno de los extremos de la banda. Asignadas del modo indicado todas las frecuencias de trabajo de una banda, se repetirá este proceso tantas veces como sea preciso para satisfacer todas las necesidades y asegurar una distribución uniforme de las asignaciones.

d) Abreviaturas para la designación de las frecuencias de trabajo.

798 § 36. Para designar las frecuencias de trabajo, se podrá utilizar el siguiente sistema de abreviaturas.

Proposiciones

U.R.S.S.

2051

794. *Sustitúyase la primera frase por la siguiente :*

§ 35. (1) En cada una de las bandas destinadas a los barcos de carga situadas por encima de la banda de frecuencias de llamada, se repartirán las frecuencias asignadas en dos grupos iguales, A y B.

Motivos

Redacción más precisa, pues las bandas de frecuencias asignadas a los barcos de carga están por debajo de la banda de frecuencias de llamada.

2052

797. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

§ 35 *bis.* En la banda de los barcos de carga situada por debajo de la banda de frecuencias de llamada, cada administración asignará libremente las frecuencias a los barcos de carga de su jurisdicción.

Motivos

Establecer un orden de utilización en las bandas adicionales asignadas a los barcos de carga a expensas de los de pasajeros.

Disposiciones actuales

799 *a)* Para designar una frecuencia de trabajo comprendida entre 4.000 y 23.000 kc/s, se transmitirán las tres últimas cifras de la frecuencia sin precisar las fracciones de kc/s.

800 *b)* Cuando la estación que llama desconozca las frecuencias de trabajo de un barco de carga, podrá pedirle que responda en su frecuencia de trabajo del grupo A o en su frecuencia de trabajo del grupo B, transmitiendo, según el caso, una de las abreviaturas QSW A o QSW B.

Proposiciones

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

2053

800. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) Cuando la estación que llama desconozca las frecuencias de trabajo de un barco de carga, deberá pedirle que pase a su frecuencia de trabajo, transmitiendo « QSS? ». La estación del barco de carga responderá entonces transmitiendo « QSS », seguida de tres cifras, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 799.

2054

800. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

b bis) Si la recepción no es satisfactoria en la frecuencia de trabajo declarada por el barco de carga de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 800, la estación costera podrá pedirle que transmita en su frecuencia de trabajo suplementaria en la misma banda de frecuencias. Esta petición se hará transmitiendo, según el caso, una de las abreviaturas QSY B o QSY A.

Motivos

Aclarar lo dispuesto en el n.º 800 actual.

Sección VI. Servicio móvil aeronáutico

801 § 37. Los gobiernos interesados podrán fijar, por medio de acuerdos, frecuencias para la llamada o la respuesta en el servicio móvil aeronáutico. En los documentos de servicio publicados por la Secretaría General de la Unión, se enumerarán estas frecuencias y las condiciones para su utilización.

2055 Reino Unido

801. *Esta modificación no concierne al texto español.*

Disposiciones actuales

802 § 38. En lo que respecta a la utilización de la frecuencia de 500 kc/s para llamada y socorro, véanse los números **711** a **723**.

Proposiciones

2056 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

802. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 38 *bis.* En lo que respecta a la utilización de la frecuencia de 2182 kc/s para fines de llamada y socorro, véanse ....

Motivos

1. A fin de que las disposiciones relativas al empleo de la frecuencia de 2182 kc/s puedan aplicarse al servicio móvil aeronáutico.
2. Esta proposición concuerda por otra parte con la referente a la utilización de la frecuencia de 2182 kc/s para fines de socorro.

803 § 39. En las regiones 1 y 3, las estaciones de aeronave que utilicen frecuencias comprendidas entre 325 y 405 kc/s, emplearán como frecuencia general de llamada, la frecuencia de 333 kc/s.

2057 Australia (Federación de), Dinamarca, Finlandia, Francia, Francia de Ultramar, Islandia, Noruega, Reino Unido, Suecia

803. *Suprímase.*

Motivos

Australia (Fed. de) :

En la actualidad, la frecuencia de 333 kc/s no es utilizada en Australia por las estaciones aeronáuticas.

Francia, Francia de Ultramar :

Ya no se emplea la frecuencia de 333 kc/s para los fines previstos en el n.º 803.

Reino Unido :

Ya no es necesaria esta disposición para el servicio aeronáutico.

2058 Japón

803. *Sustitúyase al comienzo,* En las Regiones 1 y 3, *por* En la Región 1.

Motivos

Véase la proposición 1037.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 34

Radiotelefonía en el servicio móvil marítimo

Proposiciones

2059 Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia*, Marruecos**, Países Bajos

COMENTARIO GENERAL

1. El desarrollo de las instalaciones radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo hace necesaria la introducción en el RR de dos artículos (34 y 34 *bis*) análogos a los artículos 29, 30 y 33, relativos a la radiotelegrafía.

2. Para estos dos artículos se proponen los títulos siguientes :

   Artículo 34 : Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo.

   Artículo 34 *bis* : Empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo radiotelefónico.

3. Las referencias que se citan en la proposición son las siguientes :

   Reglamento de radiocomunicaciones (RR)

   Artículos 29, 30, 33 y 34.

   Reglamento suplementario (RS) de radiocomunicaciones de Göteborg

   Referencia G ...

   Reglemento suplementario (RS) de radiocomunicaciones de La Haya

   Referencia LH ...

   Acuerdo de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones de Ginebra.

   Referencia C.A.E.R. ...

Nota :

Las Administraciones belga y francesa desean presentar los nuevos artículos 34 y 34 *bis* en su conjunto y ruegan que sus proposiciones no se fraccionen por números.

* Italia presenta a continuación dos proposiciones (relativas a los n.os 816 y 826). Véanse frente a los números respectivos.

** Las proposiciones y motivos de Marruecos son idénticos, en général, a los de los países mencionados en este título, si bien existe alguna divergencia en lo que respecta a ciertos números. En estos casos las proposiciones o motivos de Marruecos figuran aparte, a continuación de las proposiciones o motivos de los que divergen. Estas divergencias se han señalado al margen con un trazo grueso y con el nombre del país Marruecos.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2060 Países Bajos

Observaciones

1. *Los servicios móviles radiotelefónicos MF, HF y VHF difieren en muchos puntos unos de otros (en especial, el tráfico portuario VHF tiene exigencias propias).*

A pesar de estas diferencias, es preferible establecer un solo reglamento internacional para el conjunto. Con esto se evita la necesidad de establecer tres series de disposiciones diferentes en las que aparecerían muchas repeticiones y/o referencias. Dando una estructuración sistemática a los distintos números de dichas disposiciones, las administraciones podrán compilar fácilmente por sí mismas, para uso nacional, las disposiciones que se refieran a una banda de frecuencias determinada.

2. *En el reglamento internacional para el servicio móvil radiotelefónico deben incluirse los resultados de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951), de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955) y del Acuerdo sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas (La Haya, 1957).*

3. *La revisión del artículo 34 y el nuevo artículo 34 bis, propuestos por la Administración francesa, reúnen las condiciones indicadas, por lo que los Países Bajos los hacen suyos.*

Disposiciones actuales

Sección I. Disposiciones generales

804 § 1. (1) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán, en todos los casos, a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo.

805 (2) Las estaciones de aeronave podrán ponerse en comunicación radiotelefónica con las estaciones del servicio móvil marítimo utilizando las frecuencias asignadas a dicho servicio para la radiotelefonía y observando las disposiciones de este artículo.

806 § 2. (1) El servicio de las estaciones radiotelefónicas de barco deberá ser efectuado por un operador que reúna las condiciones estipuladas en el Art. 24.

807 (2) En lo que se refiere a los distintivos de llamada de las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco, véanse los números **428** y **429**.

808 § 3. Estas estaciones podrán utilizar dispositivos automáticos de llamada.

809 § 4. Con el fin de lograr comunicaciones rápidas y satisfactorias, las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo dispondrán, siempre que sea posible, de dispositivos que les permitan pasar instantáneamente de la transmisión a la recepción, y viceversa. Estos dispositivos serán indispensables en todas las estaciones que aseguren comunicaciones entre los barcos o aeronaves y los abonados de la red telefónica terrestre.

810 § 5. En el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco se indicarán las frecuencias de transmisión y recepción (reunidas por pares en el caso de la telefonía duplex) asignadas a cada estación costera. El nomenclátor contendrá cuantos datos se consideren de utilidad en relación con el servicio asegurado por cada estación costera.

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos

PROCEDIMIENTO GENERAL RADIOTELEFÓNICO EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2061			**Sección I. Disposiciones generales**
2062	**804**	34 - 01	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* § 1. (1) El procedimiento que se detalla en este artículo tendrá carácter obligatorio en el servicio móvil marítimo, excepto en los casos de socorro, urgencia y seguridad, a los que se aplicarán las disposiciones del artículo 37. **Motivos** Armonizar el texto con el del n.º 602 modificado.
2063	**805**	34 - 02	*Manténgase.*
2064	**806**	34 - 03	*Manténgase.*
2065	**807**	34 - 04	*Manténgase.*
2066	**808**	34 - 05	*Manténgase.*
2067	**809**	34 - 06	*Manténgase.*
2068	**810**	34 - 07	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* § 5. En el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco se indicarán las frecuencias de transmisión

Disposiciones actuales

811 § 6. Se aplicarán al servicio móvil marítimo radiotelefónico, en la medida en que resulte práctico y razonable, las disposiciones concernientes al servicio radiotelegráfico relativas :

— Al procedimiento (artículo 29),
— A las llamadas (artículo 30),
— A las señales de socorro, urgencia y seguridad (artículo 37),
— A las condiciones de cierre del servicio (artículo 35).

812 § 7. Las estaciones móviles equipadas únicamente para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir sus radiotelegramas por vía telefónica. A estos efectos, podrá aplicarse el procedimiento que se indica en el Apéndice 11.

Sección II. Bandas de frecuencias comprendidas entre 1.605 y 2.850 kc/s

A. Llamada, respuesta y socorro

813 § 8. (1) La frecuencia de 2.182 kc/s es, a la vez, una frecuencia de llamada y la frecuencia de socorro para el servicio móvil marítimo radiotelefónico, en las bandas comprendidas entre 1.605 y 2.850 kc/s, en las que la radiotelefonía está autorizada (Véase el Capítulo III).

814 (2) Las administraciones interesadas reservarán, por medio de acuerdos especiales si fuese necesario, una banda de seguridad para esta frecuencia, que tenga una anchura adecuada.

815 § 9. (1) La frecuencia de 2.182 kc/s se utilizará para la llamada y tráfico de socorro, así como para las señales y los mensajes de urgencia y seguridad. Aparte de este empleo, sólo podrá utilizarse para la llamada y la respuesta.

816 (2) En las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras, sólo se permitirá su empleo para la llamada y la respuesta dentro de las zonas de servicio de las estaciones costeras debidamente autorizadas a estos efectos por las administraciones de que dependan, previo acuerdo especial, si fuere necesario. En el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco se mencionará esta autorización.

817 (3) Toda administración podrá asignar a una estación otras frecuencias para la llamada y la respuesta.

818 (4) La señal radiotelefónica de socorro se define en el número **873**.

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			(y en su caso las frecuencias de recepción) asignadas a cada estación costera. El Nomenclátor contendrá cuantos datos se consideren de utilidad en relación con el servicio asegurado por cada estación costera.
2069	**811**		*Suprímase.*
2069 bis	**812**	**34 - 08**	*Suprímase la segunda frase.*
2070	**G Rec. 5**	34 - 09	En caso de dificultades lingüísticas, las estaciones del servicio móvil marítimo utilizarán las abreviaturas reglamentarias y las expresiones convencionales definidas en el apéndice ..., deletreadas de conformidad con el alfabeto definido en el apéndice .....
2071	**812**		**Marruecos** Cuando se presenten dificultades lingüísticas, las estaciones del servicio móvil marítimo utilizarán las abreviaturas reglamentarias y las expresiones convencionales definidas en el Apéndice 9, deletreadas conforme al alfebeto que se define en el Apéndice 11.

Disposiciones actuales

B. Escucha

819 § 10. (1) Las estaciones costeras que utilicen la frecuencia de llamada de 2.182 kc/s deberán asegurar la escucha en esta frecuencia, en la medida de lo posible, durante sus horarios de servicio.

820 (2) Cuando la escucha no esté encomendada a un operador, en el nomenclátor se indicará, de forma precisa, el procedimiento que se utilice.

C. Tráfico

821 § 11. (1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2.182 kc/s deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia, por lo menos, de las bandas comprendidas entre 1.605 y 2.850 kc/s, en que esté autorizado el servicio móvil marítimo radiotelefónico.

822 (2) Una de estas frecuencias, indicada en negritas en el nomenclátor, será la frecuencia normal de trabajo de la estación. Las frecuencias suplementarias que pudieran haberse asignado figurarán en el nomenclátor en caracteres corrientes.

823 (3) La elección de las frecuencias de trabajo para las estaciones costeras se hará de tal manera que no resulten interferencias con las demás estaciones.

D. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1

824 § 12. (1) Las disposiciones del presente apartado sólo se aplicarán, en la Región 1, al servicio de las estaciones radiotelefónicas móviles que utilicen la frecuencia de 2.182 kc/s como frecuencia de llamada y de socorro.

825 (2) Excepto en el caso de los acuerdos especiales previstos en el número **550**, la potencia de la onda portadora no modulada en la antena de estas estaciones móviles, no deberá exceder de 100 vatios.

826 (3) A fin de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar, todas las estaciones ratiotelefónicas del servicio móvil marítimo que efectúen, normalmente, la escucha en las frecuencias de estas bandas adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para asegurar la escucha en la frecuencia de socorro de 2.182 kc/s, dos veces por hora, durante períodos de tres minutos que comenzarán a x h. 00 y x h. 30, hora de Greenwich. (G.M.T.).

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2072			**Sección II** (813 - 827) **Sección III** (828 y 829) **Sección IV** (830 - 834) *Estas tres secciones deben reestructurarse.* **Motivos** Nueva presentación de las reglas aplicables a la radiotelefonía.
2073			**Sección II. Operaciones preliminares**
2074	**(610)**	34 - 10	§ 6. (1) Antes de transmitir, toda estación deberá escuchar durante un periodo de tiempo suficiente para asegurarse de que no se producirá interferencia perjudicial en las transmisiones que se están realizando dentro de su radio de acción. Si fuere probable la interferencia, la estación esperará la primera interrupción de la transmisión que pudiera perturbar.
2075	**(611)**	34 - 11	(2) Si, a pesar de estas precauciones, la emisión de dicha estación perturbara una radiocomunicación en curso, se aplicarán las reglas siguientes :
2076	**(612)**	34 - 12	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* *a)* En la zona de comunicación de una estación costera abierta a la correspondencia pública, la estación cuya emisión produce la in-

Disposiciones actuales

827 (4) Durante los períodos indicados, cesará toda transmisión en las bandas de 2.167 a 2.197 kc/s, excepto las transmisiones de socorro, urgencia y seguridad.

Sección III. Bandas de frecuencias comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s

828 § 13. (1) Las disposiciones de esta sección se aplican al servicio radiotelefónico entre las estaciones costeras y las estaciones de barco, en las bandas asignadas a este fin al servicio móvil marítimo, entre 4.000 y 23.000 kc/s.

829 (2) Para la radiotelefonía duplex, las frecuencias de emisión de las estaciones costeras y de barco se elegirán, en lo posible, por pares, como se indica en el Apéndice 12.

Sección IV. Banda de frecuencias de 152-162 Mc/s

830 § 14. (1) La frecuencia de 156,80 Mc/s se destinará, en el mundo entero, en radiotelefonía simplex, en el servicio móvil marítimo, para la llamada y la seguridad, así como para las comunicaciones de los barcos entre sí y con los servicios portuarios.

831 (2) Las administraciones interesadas adoptarán las medidas necesarias, por medio de acuerdos especiales si fuere necesario, a fin de reservar una banda de seguridad para esta frecuencia, de la anchura adecuada.

832 (3) La frecuencia de 156,80 Mc/s no deberá emplearse para fines distintos de los que se indican en el número **830**, en las zonas en que de ello pudieran derivarse interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo.

833 § 15. El empleo de la modulación de frecuencia es obligatorio en la Región 2 y muy recomendado en las demás regiones.

834 § 16. Las Administraciones interesadas podrán asignar, mediante acuerdos especiales si fuere necesario, otras frecuencias de la banda de 152-162 Mc/s a la transmisión, en el servicio móvil marítimo, de la correspondencia pública, de las comunicaciones relativas a la explotación de los barcos, etc.

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			terferencia cesará de transmitir a la primera petición de la estación costera interesada.
2077	**(613)**	34 - 13	*b)* En el caso de que una radiocomunicación ya en curso, entre estaciones móviles, resultara interferida por una emisión de otra estación móvil, ésta cesará de emitir a la primera petición de cualquiera de las otras.
2078	**(614)**	34 - 14	*c)* La estación que solicite la interrupción deberá indicar la duración aproximada del tiempo de espera a la estación cuya emisión hace suspender.
			Marruecos
			Sección II. Operaciones preliminares
2079			Antes de transmitir, toda estación radiotelefónica deberá asegurarse de que no perturbará las transmisiones que se estén ya realizando, según el procedimiento definido en los n.^{os} 610 a 614, ambos inclusive, del presente Reglamento.
2080			**Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico**
			A. *Procedimiento de llamada*
2081	**617+G3 +LH 4**	34 - 15	En los casos en que la estación costera o la esta-

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			ción de barco no esté provista de un dispositivo de llamada selectiva, se transmitirá la llamada en la forma siguiente : — El distintivo de llamada de la estación solicitada, tres veces a lo sumo; — La palabra « AQUÍ »; — El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo. Una vez establecido el contacto, el distintivo de llamada no podrá transmitirse sino una sola vez.
2082	**LH 5**	34 - 16	Cuando la estación costera esté provista de un dispositivo de llamada selectiva y la estación de barco de un dispositivo receptor de llamadas selectivas, la estación costera efectuará la llamada al barco transmitiendo la señal de código apropiada, y la estación de barco llamará a la estación costera de viva voz según el procedimiento indicado en el n.º 34 - 15 precedente.
			B. *Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias* *a)* Bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 kc/s y 3800 kc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2083	G 4	34 - 17	Cuando una estación de barco llame a una estación costera de su propia nacionalidad, lo hará :
			— En una frecuencia de trabajo asignada a este efecto por la Administración; o
			Marruecos
2084			— una frecuencia de trabajo asignada a estos efectos por su administración nacional, o bien
			— la frecuencia 2182 kc/s solamente en los casos de poca densidad de tráfico.
2085			— En la frecuencia de 2182 kc/s, pero únicamente si en el lugar y momento de que se trate el tráfico es poco intenso.
2086	G 5	34 - 18	Cuando una estación de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, lo hará, como regla general, en la frecuencia de 2182 kc/s. No obstante, podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha, previo acuerdo entre las administraciones.
2087			**Marruecos**
			Toda estación de barco que llame a una estación costera de nacionalidad

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			distinta a la suya, utilizará, por regla general, la frecuencia de 2182 kc/s. No obstante, previo acuerdo al respecto entre las administraciones nacionales, la estación de barco podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que mantenga la escucha la estación costera.
2088	G 6	34 - 19	Cuando una estación de barco llame a otra estación de barco, lo hará, como regla general, en una frecuencia de trabajo barco-barco, pero podrá utilizar la frecuencia de 2182 kc/s si en el lugar y momento de que se trate el tráfico es poco intenso.
2089		34 - 20	Cuando una estación de aeronave llame a una estación costera o a una estación de barco, utilizará la frecuencia de 2182 kc/s.
2090	G 7	34 - 21	Las estaciones costeras llamarán a las estaciones de los barcos de su propia nacionalidad, según los reglamentos vigentes en su respectivo país, — bien en una frecuencia de trabajo — bien, cuando se trate de llamadas a un barco determinado, en la frecuencia de 2182 kc/s.
2091	G 8	34 - 22	Las estaciones costeras que llamen a las estaciones de barcos de nacionalidad distinta a la suya utilizarán, como regla general, la frecuencia de 2182 kc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			b) Bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 kc/s y 23 000 kc/s.
2092		34 - 23	Cuando una estación de barco llame por radiotelefonía a una estación costera, utilizará la frecuencia reservada a este fin en la banda escogida.
2093		34 - 24	Cuando una estación costera llame por radiotelefonía a una estación de barco, utilizará una de sus frecuencias de trabajo especificadas en el Nomenclátor.
2094		34 - 25	No obstante, las operaciones preliminares para establecer las comunicaciones radiotelefónicas podrán efectuarse en radiotelegrafía, siguiendo el procedimiento ordinario de este servicio.
			c) Bandas de frecuencias comprendidas entre 156 Mc/s y 162 Mc/s.
2095	L H 6	34 - 26	Por regla general, las estaciones costeras y las estaciones de barco utilizarán la frecuencia de 156,80 Mc/s.
2096	L H 6	34 - 27	No obstante, cuando utilicen el canal de dos frecuencias destinado a la llamada en el servicio de correspondencia pública, las estaciones costeras y las estaciones de barco llamarán, respectivamente en 161,80 Mc/s y en 157,20 Mc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2097	**L H 6**	34 - 28	Las disposiciones de los n.os 34 - 26 y 34 - 27 precedentes, no excluyen la llamada y la respuesta iniciales en las frecuencias de un canal de trabajo mencionado en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.
2098	**L H 7**	34 - 29	Si la frecuencia de 156,80 Mc/s está utilizándose para comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad, la estación de barco que pida entrada en el servicio de operaciones portuarias podrá establecer el contacto en la frecuencia del primer canal elegible de operaciones portuarias, a saber, 156,60 Mc/s. C. *Indicación de la frecuencia que ha de utilizarse para el tráfico* *a)* Bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 kc/s y 3800 kc/s.
2099	**G 9**	34 - 30	Si el contacto se establece en la frecuencia de 2182 kc/s, la estación costera y la estación de barco pasarán de común acuerdo, para cursar su tráfico, a una de sus frecuencias de trabajo.
2100	**G 10**	34 - 31	Después de llamar a una estación costera o a otra estación de barco, la estación de barco indicará la frecuencia en que debe transmitírsele la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la frecuencia normal-

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

N.º del RR		N.º	Proposiciones de modificacón
			mente asociada a la utilizada para la llamada. *b)* Bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 kc/s y 23 000 kc/s.
2101		34 - 32	Si una estación de barco ha establecido contacto con una estación costera o, eventualmente, con otra estación de barco empleando la frecuencia de llamada de la banda elegida, ambas estaciones pasarán de común acuerdo a una de sus frecuencias de trabajo en dicha banda. *c)* Bandas de frecuencias comprendidas entre 156 Mc/s y 162 Mc/s.
2102	**L H 8**	34 - 33	Una vez establecido contacto entre una estación de barco y una estación costera del servicio de correspondencia pública, ya sea en la frecuencia de 156,80 Mc/s, ya en el canal de dos frecuencias de 157,20/161,80 Mc/s, ambas estaciones pasarán a uno de sus pares de frecuencias normales de trabajo para el intercambio de su tráfico. La estación solicitante indicará el canal a que se propone pasar, identificándolo bien por la frecuencia expresada en Mc/s o, de preferencia, por el número con que el canal se designa en el Cuadro de distribución de frecuencias (véase el n.º34b - 30).

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2103	**L H 9**	34 - 34	Establecido el contacto con una estación costera del servicio de operaciones portuarias en la frecuencia de 156,80 Mc/s, la estación de barco indicará la naturaleza del servicio que desea (informes sobre la navegación, instrucciones para su movimiento en el puerto, etc.), y la estación costera señalará el canal para el intercambio del tráfico, identificándolo bien por la frecuencia expresada en Mc/s o, de preferencia, por el número con que el canal se designa en el Cuadro de distribución de frecuencias (véase el n.º 34b - 30).
2104	**L H 10**	34 - 35	Establecido el contacto con una estación de barco en la frecuencia de 156,80 Mc/s, la estación costera del servicio de operaciones portuarias indicará el canal que va a utilizarse para el intercambio del tráfico, identificando este canal bien por la frecuencia expresada en Mc/s o, de preferencia, por el número con que el canal se designa en el Cuadro de distribución de frecuencias (véase el n.º 34b - 30).
2105	**LH 11**	34 - 36	Establecido el contacto con otra estación de barco en la frecuencia de 156,80 Mc/s, la estación de barco solicitante señalará el canal « entre barcos » que propone se utilice para el intercambio del tráfico, identificando este

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			canal bien por la frecuencia expresada en Mc/s o, de preferencia, por el número con que el canal se designa en el Cuadro de distribución de frecuencias (véase el n.º 34b - 30).
			D. *Indicación del tráfico que se ha de transmitir*
2106	**G 11** **L H 12**	34 - 37	Cuando la estación que llama tenga que pasar dos o más comunicaciones radiotelefónicas o que transmitir varios radiotelegramas, lo indicará así una vez establecido el contacto.
			E. *Procedimiento de respuesta a la llamada*
2107	**G 12** **L H 13**	34 - 38	Para responder a una llamada se transmitirá : — El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo; — La palabra « AQUÍ »; — El distintivo de llamada de la estación solicitada, tres veces a lo sumo.
			F. *Frecuencia que deberá utilizarse para la respuesta* *a)* Bandas de frecuencia comprendidas entre 1605 kc/s y 3800 kc/s.
2108	**G 13**	34 - 39	Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia de 2182 kc/s, responderá en la misma frecuencia, a no ser que la estación solicitante haya indicado para la respuesta otra de las frecuencias de que dispone.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2109	**G 14**	34 - 40	A fin de reservar en la medida de lo posible el uso de la frecuencia de 2182 kc/s a las necesidades de socorro, las administraciones podrán dictar normas especiales relativas a las frecuencias de respuesta a la llamada. Estas normas se aplicarán únicamente a las estaciones de su nacionalidad. No obstante, previo acuerdo entre administraciones, podrán extenderse a estaciones de barco de distinta nacionalidad que despachen frecuentemente tráfico con las estaciones costeras del país de que se trate. *b)* Bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 kc/s y 23 000 kc/s.
2110		34 - 41	Cuando una estación de barco reciba una llamada radiotelefónica de una estación costera, responderá, por regla general, en la frecuencia de llamada de la banda de que se trate.
2111		34 - 42	Cuando una estación costera reciba una llamada radiotelefónica de una estación de barco, responderá en una de sus frecuencias de trabajo indicadas en el Nomenclátor. *c)* Bandas de frecuencias comprendidas entre 156 Mc/s y 162 Mc/s.
2112	**L H 14**	34 - 43	Cuando una estación reciba una llamada en la frecuencia de 156,80 Mc/s responderá en esta misma frecuencia.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Baios *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2113	**L H 15**	34 - 44	Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera abierta a la correspondencia pública, de viva voz o por llamada selectiva, en un canal de dos frecuencias, responderá en la frecuencia asociada a la de la estación costera.
2114	**L H 15**	34 - 45	Una estación costera responderá a la llamada de un barco en la frecuencia asociada a la que la estación de barco haya utilizado para la llamada.
			G. *Acuerdo sobre la frecuencia para el tráfico*
2115		34 - 46	Si la estación llamada estuviere de acuerdo con la estación solicitante, transmitirá : — La respuesta a la llamada (véase el n.º 34 - 38); — La expresión convencional (o la abreviatura) reglamentaria para indicar que a partir de ese momento permanecerá a la escucha en la frecuencia anunciada por la estación que llama; — La expresión convencional (o la abreviatura) reglamentaria que indique que la estación llamada está preparada para recibir el tráfico de la estación solicitante; y

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			— Si fuere conveniente, las expresiones convencionales (o abreviaturas) reglamentarias relativas a la calidad de la transmisión de la estación que llama.
2116	**L H 16**	34 - 47	Si la estación llamada no estuviere de acuerdo con la estación solicitante en cuanto a la utilización de la frecuencia a emplear para el tráfico, transmitirá: — La respuesta a la llamada (véase el n.º 34 - 38); — La expresión convencional (o la abreviatura) reglamentaria que indique las frecuencias que puede utilizar.
2117	**L H 16**	34 - 48	En una relación entre una estación costera y una estación de barco, es la estación costera la que decidirá en último término qué frecuencias han de utilizarse.
			H. *Dificultades en la recepción*
2118	**G 17** **L H 17**	34 - 49	Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de recibir el tráfico, responderá a la llamada en la forma que se señala en el n.º 34 - 38 anterior, añadiendo a su respuesta la expresión « Espere ..... minutos » (indicación en minutos de la duración probable de la espera); si surgiesen dificultades lingüísticas, la estación llamada lo indicará así, empleando la expresión convencional correspondiente.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificacón
2119	**G 18**	34 - 50	Cuando una estación reciba una llamada sin tener la seguridad de que le está destinada, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y comprendida.
2120	**G 18**	34 - 51	Cuando una estación recibe una llamada destinada a ella pero tiene dudas sobre el distintivo de llamada de la estación solicitante, responderá inmediatamente y pedirá a esta última que repita su distintivo de llamada.
2120 bis			**Sección IV. Despacho del tráfico**
2121		34 - 52	A. *Frecuencia de tráfico*
2122	**(653)**	34 - 53	Cada estación del servicio móvil marítimo utilizará para el despacho de su tráfico (comunicaciones radiotelefónicas o radiotelegramas) una de sus frecuencias de trabajo indicadas en el Nomenclátor de la banda en que se ha realizado la llamada.
2123	**(654)**	34 - 54	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, cada estación podrá utilizar, además de su frecuencia normal de trabajo, indicada en gruesos caracteres en el Nomenclátor, una o varias frecuencias suplementarias de la misma banda.
2124	**(655)**	34 - 55	Se prohibe la transmisión de todo tráfico, con excepción del de socorro, en las frecuencias com-

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
		prendidas en las bandas reservadas para la llamada.
2124 bis	34 - 56	*Establecimiento de comunicaciones radiotelefónicas y transmisión de radiotelegramas.*
		a) Disposiciones generales.
2125	34 - 57	Una vez que se haya establecido el enlace en las frecuencias de trabajo, la estación solicitante transmitirá su radiotelegrama o formulará su petición de comunicación radiotelefónica.
2126	34 - 58	Por regla general, el tráfico se despacha sin otra identificación o llamada. No obstante, cada vez que exista el peligro de que se produzca un error de identidad, deberá indicarse el distintivo de la estación llamada así como el de la estación solicitante.
		b) Establecimiento de comunicaciones radiotelefónicas.
2127	34 - 59	Las comunicaciones radiotelefónicas se establecerán con la mayor rapidez posible. La estación que llama deberá permanecer a la escucha en la frecuencia de trabajo elegida hasta que se establezca la comunicación o reciba aviso de llamar más tarde.
2128	34 - 60	Al final de cada comunicación radiotelefónica, el operador de la estación

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			llamada transmitirá su distintivo seguido de la palabra « terminado » (en el idioma de la comunicación) o de una nueva demanda de comunicación; la estación corresponsal responderá « terminado » o atenderá la nueva petición, o bien formulará a su vez una demanda de comunicación; si surgiesen dificultades lingüísticas, los operadores de ambas estaciones utilizarán las expresiones convencionales que figuran en el Apéndice.....
			(*Véase la proposición* **3003**)
			c) Transmisión de radiotelegramas
2129	**658**	34 - 61	Por regla general, los radiotelegramas se numerarán por series diarias, debiendo asignarse el número 1 al primer radiotelegrama transmitido cada día a cada estación distinta. Una serie comenzada en radiotelegrafía podrá continuarse en radiotelefonía y viceversa.
2130		34 - 62	La estación transmisora transmitirá cada radiotelegrama una sola vez. No obstante, podrá ser repetido íntegramente o en parte por la estación receptora o, a petición de ésta, por la estación transmisora.
2131		34 - 63	La estación receptora acusará recibo de un radiotelegrama empleando la fórmula « recibido número ... (número del radiotelegrama) ».

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2132		34 - 64	Se acusará recibo de una serie de radiotelegramas empleando la fórmula « recibidos x radiotelegramas, del número ... al número ... (números del primero y del último radiotelegramas de la serie) ».
2133		34 - 65	La transmisión de un acuse de recibo irá precedida del distintivo de la estación receptora. *d)* Deletreo de palabras y transmisión de números.
2134		34 - 66	Cuando sea necesario deletrear algunas expresiones durante la transmisión de un radiotelegrama o de una solicitud de comunicación radiotelefónica (distintivo de llamada, abreviaturas, palabras difíciles, etc. ...) se utilizará el código para deletrear que figura en el apéndice ...
2135		34 - 67	Los números escritos en cifras se transmitirán enunciando cada cifra por separado. La transmisión de un número en cifras puede ir precedido de las palabras « en cifras ». En caso de duda a la recepción, los números podrán ser repetidos inmediatamente por el operador de la estación transmisora o, después de la transmisión del mensaje, por el de la estación receptora.
2136		34 - 68	Los números escritos en letras se transmitirán como estén escritos, pre-

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			cediendo su transmisión de las palabras « en letras ».
2137			**Sección V. Ensayos**
2138	**(679)**	34 - 69	Cuando una estación móvil haya de emitir señales de ensayo o de ajuste que puedan causar interferencia en el trabajo de las estaciones vecinas, habrá de obtener el consentimiento de dichas estaciones antes de efectuar las emisiones citadas.
2139	**(680)** **G 19** **L H 18**	34 - 70	Cuando una estación del servicio móvil haya de emitir señales de ensayo, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, o para el de un receptor, estas señales no durarán más de 10 segundos y comprenderán el distintivo de llamada de la estación que emite las señales de ensayo; este distintivo se deletreará y pronunciará lenta y claramente.
2140	**G 20** **L H 19**	34 - 71	La duración de las emisiones de ensayo se reducirá al mínimo indispensable, especialmente en la frecuencia de 2182 kc/s.
2141			**Sección VI. Llamadas**
2142	**(681)**	34 - 72	Las disposiciones del presente artículo se aplicarán al servicio móvil aeronáutico, salvo en el caso de acuerdos especiales concluidos entre los gobiernos interesados.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2143	**682**	34 - 73	Cuando las estaciones de aeronave comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, deberán emplear el procedimiento que se fija en este artículo.
2144	**683**	34 - 74	*Sustitúyase el texto actual por el siguiente :* Por regla general, corresponderá a la estación móvil el establecimiento de la comunicación con la estación terrestre, a la que no podrá llamar, a estos efectos, más que cuando considere que puede ser oído por ella.
2145	**684**	34 - 75	Sin embargo, si una estación terrestre tuviera tráfico destinado a una estación móvil, podrá llamarla cuando pueda suponer con fundamento que la estación móvil está dentro de su zona de acción y a la escucha.
2146	**685**	34 - 76	Además, cada estación costera transmitirá sus llamadas, siempre que sea posible, en forma de « listas de llamadas », constituidas por los distintivos de llamada, clasificados por orden alfabético, de las estaciones móviles para las que tenga tráfico pendiente. Estas llamadas se efectuarán durante las horas de funcionamiento de la estación costera, en los momentos previamente determinados por acuerdo de las administraciones in-

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			teresadas y con intervalos no inferiores a dos horas ni superiores a cuatro.
2147	**G 21** **L H 20** **686**	34 - 77	Las estaciones costeras transmitirán estas listas de llamada en su frecuencia normal de trabajo.
2148	**G 22** **L H 21**	**34 - 78**	No obstante, podrán, anunciar dicha transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, tranmitido en la frecuencia de llamada, cuando ésta exista en la banda de que se trate (2182 kc/s o 156,80 Mc/s) : — « CQ » (deletreado), tres veces a lo sumo; — La palabra «AQUÍ»; — « ... Radio », tres veces a lo sumo; — « Q S W » (deletreado) en ... kc/s (Mc/s). Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.
2149			**Marruecos** — « llamada a todos los barcos », tres veces como máximo; — La palabra «AQUÍ»; — « ..... RADIO », tres veces como máximo, y — « Escuche mi lista de llamada ». Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2150	**(690)**	34 - 79	Las horas en que las estaciones costeras transmiten sus listas de llamadas y las frecuencias y tipos de emisión que utilizan a estos efectos, deberán indicarse en el Nomenclátor.
2151	**(691)**	34 - 80	Las estaciones móviles que escuchen su distintivo en una lista de llamadas, responderán tan pronto como puedan y observando, dentro de lo posible, el orden en que han sido llamadas.
2152	**(692)**	34 - 81	Cuando no sea posible despachar inmediatamente el tráfico, la estación costera comunicará a cada estación móvil interesada la hora probable en que podrá comenzar el trabajo, así como, si fuere necesario, la frecuencia y el tipo de emisión que habrán de utilizarse.
2153	**(693)**	34 - 82	§ 4. Si una estación recibiera casi simultáneamente llamadas de varias estaciones móviles, señalará el orden en que dichas estaciones podrán transmitirle su tráfico. Su decisión a este respecto se basará únicamente en la necesidad de facilitar a cada estación que llama la posibilidad de enviar el mayor número posible de radiotelegramas.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2154	**G 23 L H 22 (694)**	34 - 83	En el caso de que una estación llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada que no podrá repetirse sino después de transcurridos 15 minutos, excepto si se trata de comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad. Las estaciones de barco no emitirán su portadora entre las llamadas.
2155	**(695)**	34 - 84	No obstante, cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada transcurridos cinco minutos.
2156	**(696)**	34 - 85	Antes de reanudar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación.
2157	**(697)**	34 - 86	Cuando haya la seguridad de que no puede producirse interferencia en comunicaciones ya en curso, podrá repetirse la llamada con intervalos más cortos.
2158	**(698)**	34 - 87	**Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Países Bajos** Si al establecer su primera comunicación con una estación terrestre, una estación móvil lo considera conveniente para evitar cualquier confusión, podrá transmitir su nombre con todas sus letras.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2159	**(699)**	34 - 88	Cuando el nombre y dirección de la Administración o empresa privada que realiza la explotación de una estación móvil no figuren en el Nomenclátor o no concuerden con lo que en el mismo se menciona, corresponderá a la estación móvil dar de oficio a la estación terrestre a la cual transmite tráfico, todos los datos necesarios. A este fin, utilizará las abreviaturas reglamentarias adecuadas.
2160	**(700)**	34 - 89	La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil que le proporcione las indicaciones siguientes :
2161	**(701)**	34 - 90	*a)* Posición, derrotero y velocidad.
2162	**(702)**	34 - 91	*b)* Próximo punto de escala.
2163	**(703)**	34 - 92	Los datos a que se refiere el n.º 34 - 89 se transmitirán previa autorización del capitán o de la persona responsable del barco, aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Reino Unido

2164 **Artículo 34.** Título. *Léase:*

Utilización de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo.

Motivos

Las disposiciones generales sobre la radiotelefonía se incorporan ahora a otros artículos, y se propone que el presente trate solamente de las frecuencias utilizadas en radiotelefonía.

2165

804. *Suprímase.*

Motivos

No es necesario.

2166

806. *Suprímase.*

Motivos

Cubierto por las proposiciones sobre los artículos 24 y 25.

2167

807. *Suprímase.*

Motivos

Véanse los n.os 428 y 429.

2168

808. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1753.**

2169

809. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1723.**

Disposiciones actuales

Proposiciones

2170 **Reino Unido** *(conti.)*

810. *Sustitúyase la primera frase actual por la siguiente*

§ 5. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán las frecuencias de transmisión, y las de recepción cuando sea necesario (tambié los pares de frecuencias en el caso de la telefonía dúplex), asignadas a cada estación costera.

Motivos

Mayor claridad en la exposición. Véanse también las proposiciones sobre los documentos de servicio, n.° 20.

2171

811. *Suprímase.*

Motivos

Ya no es necesario (véanse las proposiciones sobre los números afectados).

2172

812. *Suprímase la palabra* únicamente.

Motivos

Suprimir una restricción innecesaria.

U. R. S. S.

812. *Después de este número, añádanse las nuevas disposiciones siguientes :*

2173

§ 7 *bis* (1) Los barcos equipados con aparatos radiotelefónicos y que no mantengan la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s, deberán estar provistos en cuanto sea posible de un aparato transmisor de la señal de alarma radiotelefónica.

2174 (2) Los barcos provistos obligatoriamente de una instalación radioeléctrica que efectúen viajes internacionales y sólo estén equipados para la radiotelefonía, deberán estar en posesión de los siguientes documentos :

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

1.º La licencia prevista en el artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2.º El certificado de cada operador;

3.º El registro (diario del servicio radioeléctrico), en el que se anotarán, con indicación de la hora :

a) Un resumen de todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;

b) Un resumen de las comunicaciones entre la estación del barco y las estaciones terrestres o móviles;

c) Los incidentes de servicio importantes;

d) La posición del barco, al menos una vez por día, si el reglamento de a bordo lo permite. Deberán también tener en su posesión, a título de información :

1.º Una lista de las estaciones costeras con las que pueden tener que establecer comunicaciones en la que se mencionen las frecuencias de trabajo y las tasas;

2.º El Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, en la medida en que son aplicables al servicio radiotelefónico.

2175 (3) Cuando una estación radiotelefónica del servicio móvil tenga que transmitir señales de prueba para ajustar un transmisor antes de transmitir una llamada, o para ajustar un receptor, estas señales no durarán más de 10 segundos y comprenderán la indicación « ..... (distintivo de llamada de la estación) en ensayo », pronunciada lentamente y con claridad.

2176 (4) Se reducirán al mínimo las emisiones de prueba en la frecuencia de 2182 kc/s.

2177 Australia (Federación de)

Inclúyase en la Sección II del Artículo 34, un conjunto de disposiciones propias del servicio radiotelefónico móvil marítimo en la banda de 1605 - 3800 kc/s, análogas a las del Capítulo IV de las Actas Finales de la Conferencia de Göteborg (1955). Dichas disposiciones deberán comprender también un código fonético internacional para letras y números.

Motivos

En vista del desarrollo experimentado por el servicio radiotelefónico móvil marítimo en las bandas de 1605 a 3800 kc/s, se considera necesaria la inclusión de este conjunto de disposiciones.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2178 U.R.S.S.

Sección II. *Modifíquese el título como sigue:*

Sección II. Bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s.

Reino Unido

2179 Sección II. Apartado A. *Título. Léase:*

A. Socorro

Motivos

Separar el socorro de la llamada y la respuesta.

2180

813. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. (1) La frecuencia de 2182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; las estaciones de barco o aeronave que trabajen en las bandas autorizadas entre 1605 y 2800 kc/s utilizarán dicha frecuencia a tal fin, cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se utilizará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales y mensajes de urgencia y para la señal de seguidad. Los mensajes de seguridad se transmiten en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en 2182 kc/s.)

Motivos

En concordancia con el artículo 33, 714 - 716, que establece la frecuencia de 2182 kc/s como la frecuencia general de socorro para el servicio móvil.

2181 U.R.S.S.

813. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8 (1) La frecuencia 2182 kc/s es, a la vez, una frecuencia de llamada y la frecuencia de socorro para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s, en las que la radiotelefonía está autorizada.

2182 Reino Unido

813. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes:*

(1 *bis*) Aparte de los fines indicados, sólo podrá utilizarse:

Disposiciones actuales **Proposiciones**

a) Para la llamada y la respuesta (véase la Sección *A bis*).

b) Para anunciar la transmisión de las listas de llamada de las estaciones costeras, en las condiciones previstas en los números 685 - 688.

Motivos

Facilitar una definición más completa de la utilización de la frecuencia de 2182 kc/s y en concordancia con el artículo 33, n.os 714 - 716.

2183 U. R. S. S.

813. *Después de este número añádase el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) La llamada se transmitirá en la siguiente forma :

— El distintivo de llamada de la estación solicitada, tres veces a lo sumo,

— La palabra AQUÍ,

— El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo.

Después de establecida la comunicación, los distintivos de llamada no podrán transmitirse sino una sola vez.

2184 China

814. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1039.**

2185 Reino Unido

814. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Salvo las autorizadas en 2182 kc/s, quedan prohibidas todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2176 y 2188 kc/s.

Motivos

Normalizar la banda de seguridad para todas las regiones y aprovechar las mejoras introducidas en el diseño de transmisores y receptores.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

2186 Japón

815. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 9. (1) La frecuencia de 2182 kc/s se utilizará para la llamada y tráfico de socorro, para las señales o mensajes de urgencia y seguridad, así como para las señales y mensajes de aviso, precedidas de la señal de aviso. Aparte de este empleo, sólo podrá utilizarse para la llamada y la respuesta.

Motivos

En armonía con las proposiciónes 2562 a 2565.

2187 Singapur-Borneo británico (Grupo)

815. *No es apropiada en las zonas tropicales la frecuencia internacional de llamada y de socorro de* 2182 *kc/s. (Véase la proposición 2221.)*

Reino Unido

2188 **815.** *Suprímase.*

Motivos

Contenido en el número 813 y el nuevo texto (1 *bis*) del § 8. (Proposición **2182.**)

2189

815. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 1 *bis.* A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro, las transmisiones en la frecuencia de 2182 kc/s deben reducirse al mínimo.

Motivos

En armonía con el n.º 719.

2190 *A continuación, agréguese la nueva subsección siguiente :*

A bis. Llamada y respuesta.

Motivos

Separar la llamada y la respuesta.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

Agréguense también los nuevos textos siguientes:

2191 § 9 *bis.* La frecuencia general de llamada para uso de las estaciones costeras y de barco que utilicen la radiotelefonía en las bandas autorizadas entre 1605 y 2850 kc/s y de las aeronaves que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que utilice frecuencias de esta banda, será la de 2182 kc/s.

2192 § 9 *ter.* La frecuencia para responder a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada, será la de 2182 kc/s, es decir, la misma que la de llamada.

Motivos

En armonía con el artículo 33 y con las modificaciones propuestas para la Sección A.

2193 Italia

816. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras, sólo se permitirá su empleo por las estaciones de barco. La estación costera responderá siempre, salvo en casos excepcionales, en su propia frecuencia de trabajo.

Motivos

Es absolutamente necesario disminuir el tráfico en la frecuencia 2182 kc/s.

2194 Reino Unido, U. R. S. S.

816. *Suprímase.*

Motivos

Reino Unido:

No es ya necesario (véanse las proposiciones relativas al artículo 29).

U. R. S. S.

816. *Después de este número, añádanse las nuevas disposiciones siguientes:*

2195 *a)* Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de su propio país,

Disposiciones actuales **Proposiciones**

convendrá que utilice a tal efecto una frecuencia de trabajo barco-tierra, pero podrá utilizar la frecuencia 2182 kc/s en donde y cuando el tráfico sea poco denso.

2196 *b)* Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de país distinto del suyo, convendrá como regla general que utilice la frecuencia 2182 kc/s. Sin embargo, si las administraciones interesadas están de acuerdo al efecto, el barco podrá emplear una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha.

2197 *c)* Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a otra estación de barco, convendrá, en general, que utilice a tal efecto una frecuencia de trabajo barco-barco, pero podrá utilizar la frecuencia 2182 kc/s en donde y cuando el tráfico sea poco denso.

2198 *d)* Convendrá que las estaciones costeras, según los reglamentos de su país, llamen a las estaciones radiotelefónicas de barcos de su propia nacionalidad en su frecuencia de trabajo o, si se trata de llamadas individuales, en la frecuencia 2182 kc/s.

2199 *e)* Convendrá que, como regla general, las estaciones costeras que llamen a estaciones radiotelefónicas de barcos de nacionalidad distinta de la suya utilicen la frecuencia 2182 kc/s.

2200 *f)* Si se establece el contacto en la frecuencia 2182 kc/s, convendrá que el tráfico entre la estación costera y la estación de barco se efectúe en una de sus frecuencias normales de trabajo.

Convendrá que las estaciones radiotelefónicas de barco, después de haber llamado a una estación costera o a otra estación de barco, indiquen la frecuencia en que deba transmitirse la respuesta, a no ser que esta frecuencia sea la frecuencia normal asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.

2201 *g)* La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente :

— El distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;

— La palabra AQUÍ;

— El distintivo de llamada de la estación llamada, tres veces a lo sumo.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U.R.S.S. *(conti.)*

2202 *h)* Cuando una estación radiotelefónica de barco reciba una llamada en 2182 kc/s, convendrá que responda en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llame haya indicado otra frecuencia.

2203 *i)* Cuando una estación radiotelefónica de barco reciba una llamada de una estación costera de su propio país en una frecuencia de trabajo, convendrá que responda en la frecuencia de trabajo barco-tierra normalmente asociada a la frecuencia utilizada por la estación costera para la llamada.

Convendrá que las estaciones costeras según los reglamentos de su país, respondan a las llamadas de las estaciones radiotelefónicas de los barcos pertenecientes a su propio país en una frecuencia de trabajo o en la frecuencia 2182 kc/s.

2204 *j)* Las estaciones radiotelefónicas de barco que tengan frecuente tráfico con una estación costera de otro país, podrán utilizar, cuando las administraciones interesadas estén de acuerdo, el mismo procedimiento de respuesta que los barcos del país de la estación costera.

2205 *k)* Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en su frecuencia normal de trabajo.

2206 *l)* Podrán, sin embargo, anunciar esta transmisión con el breve preámbulo siguiente, transmitido en 2182 kc/s.

— « llamada a todos los barcos », tres veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ;

— la indicación « ... RADIO » tres veces a lo sumo;

— « escuchen mi lista de llamada en ... kc/s ».

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

2207 *m)* Cuando una estación radiotelefónica llamada no conteste a una llamada transmitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada y no podrá repetirse sino después de transcurridos quince minutos. Las estaciones de barco no emitirán su portadora entre las llamadas.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U.R.S.S. *(conti.)*

2208 *n)* Cuando una estación radiotelefónica reciba una llamada y no esté segura de que se le dirige a ella, se abstendrá de contestar hasta que la llamada se repita y comprenda. Cuando una estación reciba una llamada a ella destinada y tenga dudas sobre el distintivo de llamada de la estación solicitante, responderá inmediatamente pidiendo a la estación solicitante repita su distintivo de llamada.

Reino Unido

2209

817. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 9 *quater*. Sin embargo, las administraciones podrán autorizar la utilización de frecuencias de trabajo para la llamada y la respuesta (véanse los números ..... y siguientes).

(Proposición 1775 y siguientes.)

Motivos

En armonía con el Reglamento Suplementario de Göteborg.

2210

818. *Suprímase.*

Motivos

Cubierto por el número 873.

2211

819. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 10. (1) Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública en las bandas de 1605 a 2850 kc/s, que constituyan un elemento esencial del servicio de la zona en materia de socorro, permanecerán a la escucha en la frecuencia 2182 kc/s durante las horas de servicio radiotelefónico en dichas bandas.

Motivos

Incluir el n.º 24 del Reglamento Suplementario de la Conferencia radiotelefónica de los mares Báltico y del Norta.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2212 U.R.S.S.

819. *Después de este número, añádase la nueva disposición siguiente:*

(1 *bis*) Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s y que constituyan un elemento esencial de protección en caso de peligro en su zona, mantendrán la escucha durante las horas de servicio en la frecuencia 2182 kc/s.

2213 Reino Unido

820. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*
(2) Las estaciones costeras encomendarán esta escucha a un operador provisto de auriculares, dobles o sencillos, o de un altavoz.

Motivos

Incluir el n.º 25 de Göteborg.

2214 U.R.S.S.

820. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Las estaciones costeras radiotelefónicas deberán mantener la escucha en la frecuencia 2182 kc/s por medio de un operador o de un altavoz sin perjuicio de la que se mantenga con un receptor automático de alarma.

Reino Unido

820. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes:*

2215

(2 *bis*) Las estaciones de barco del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública que trabajan en las bandas autorizadas entre 1605 y 2850 kc/s, permanecerán a la escucha en cuanto les sea posible, durante sus horarios de servicio en la frecuencia de llamada de 2182 kc/s.

Motivos

Para que concuerde con el artículo 33 (737).

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

2216 (2 *ter*) Se mantendrá esta escucha por medio de un operador provisto de auriculares dobles o sencillos, o por medio de un altavoz.

Motivos

Para que concuerde con el artículo 33 (n.^{os} 738 y 739).

2217 § 10 *bis* (1) Para aumentar la seguridad de humana en el mar, todas las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que mantienen la escucha normalmente en frecuencias de estas bandas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la escucha, en lo posible, durante sus horarios de servicio, en la frecuencia de socorro de 2182 kc/s, durante dos periodos de tres minutos cada hora, comenzando a x h. 00 y x h. 30, hora de Greenwich (G.M.T.).

Motivos

Hacer extensivo el n.º 826 a todas las regiones, modificándose para aclarar que la escucha es preceptiva únicamente durante los horarios de servicio.

2218 (2) Durante los periodos indicados, cesará toda transmisión en la banda de 2173 a 2191 kc/s, con excepción de las transmisiones previstas en el artículo 37 (véanse los n.^{os} 935 - 949.)

Motivos

Se trata del n.º 827 modificado de acuerdo con las técnicas modernas.

U. R. S. S.

820. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes:*

2219

(Antiguo 826) (2 *bis*) A fin de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar, todas las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que efectúen, normalmente, la escucha en las frecuencias de estas bandas adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para asegurar la escucha en la frecuencia de socorro 2182 kc/s, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a x h. 00 y x h. 30 hora de Greenwich (G.M.T.).

2220 *(Antiguo 827)* (2 *ter*) Durante los periodos indicados, cesará toda transmisión en las bandas de 2167 a 2197 kc/s, excepto las transmisiones de socorro, urgencia y seguridad.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Motivos

Como los números 826 y 827 del RR se refieren enteramente a la Subsección « B. Escucha », se han incluido en esta subsección con los números (2 *bis*) y (2 *ter*).

2221 Singapur-Borneo británico (Grupo)

821. *Estímase debe asignarse una segunda frecuencia internacional de llamada y de socorro, con preferencia en la banda de 8 Mc/s, para el servicio móvil marítimo radiotelefónico de la zona tropical.*

Se sugiere que se elija una frecuencia comprendida entre 8340 y 8350 kc/s. Creemos que a los barcos que en el pasado no se ajustaban al Convenio internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar de 1947 se les asignaron frecuencias en dicha banda, pero es de suponer que en la actualidad ya no trabajen en ellas.

Motivos

La región Malaya-Singapur-Borneo británico se halla situada en la zona tropical, donde existe un nivel elevadísimo de ruido. Se ha podido comprobar, que en la citada región, el alcance de servicio práctico de la banda de 2 Mc/s es solamente de 50 a 100 millas. Hay en la región un número elevado de barcos de cabotaje de tonelaje reducido, muchos de los cuales sólo están dotados de equipos radiotelefónicos y utilizan aparatos transmisores de poca potencia. Por consiguiente, las estaciones de esta región no pueden respetar completamente las disposiciones del capítulo IV, art. 15 *c)*, del Convenio internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar. En esta región las bandas más apropiadas para el servicio móvil marítimo radiotelefónico son las de 4 y 8 Mc/s.

2222 U. R. S. S.

821. *Sustitúyase* entre 1605 y 2850 kc/s *por* entre 1605 y 3800 kc/s.

Reino Unido

2223

822. *No afecta al texto español.*

823. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

2224

(3 *bis*) La frecuencia de 2172 kc/s podrá utilizarse como frecuencia de trabajo por las estaciones de barco

Disposiciones actuales

Proposiciones

de un país que deseen comunicar con una estación costera de otro país.

Motivos

Recomendación n.º 3 de Göteborg.

2225 (3 *ter*) La frecuencia de 2192 kc/s podrán utilizarla como frecuencia de trabajo las estaciones de barco de un país que deseen comunicar con una estación de barco de otro país.

Motivos

Recomendación n.º 2 de Göteborg.

U. R. S. S.

823. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes :*

2226

a) Las estaciones radiotelefónicas de barco que trabajen en las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s, deberán poder utilizar las frecuencias internacionales de 2320, 2430 y 2510 kc/s, además de la frecuencia 2182 kc/s.

2227 *b)* Las estaciones de los barcos equipados con aparatos radiotelefónicos deberán estar en condiciones de recibir, además de la frecuencia 2182 kc/s, todas las frecuencias necesarias para el cumplimiento de su servicio.

2228 *c)* Si el contacto se establece en 2182 kc/s convendrá que la estación costera y la estación de barco pasen a una de sus frecuencias normales de trabajo para el intercambio de su tráfico.

2229 *d)* Convendrá que las estaciones radiotelefónicas de barco, después de llamar a una estación costera o a otra estación de barco, indiquen la frecuencia en que debe transmitírsele la respuesta, a no ser que esta frecuencia sea la frecuencia normal asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.

2230 *e)* Cuando la estación que llama tenga pendiente varias llamadas radiotelefónicas o uno o más radiotelegramas, convendrá lo indique a la estación llamada tan pronto como establezca comunicación con ella.

2231 *f)* Si la estación radiotelefónica llamada no puede aceptar el tráfico, responderá a la llamada como

Disposiciones actuales **Proposiciones**

se indica en el número ... *(proposición 2201)*, añadiendo « espere ..... minutos » (duración probable de la espera en minutos). Si esta duración probable es superior a 10 minutos (5 minutos en el caso de que una estación de aeronave comunique con una estación del servicio móvil marítimo), indicará la causa de la espera. En vez de seguir este procedimiento, la estación llamada podrá hacer saber por un medio apropiado que no está en disposición de aceptar el tráfico.

2232 *g)* En las regiones 1, 2 y 3 las estaciones de barco podrán emplear la frecuencia 2320 kc/s para comunicar entre sí por radiotelefonía. Las administraciones de los países de dichas regiones adoptarán las medidas necesarias para que en la banda de frecuencias 2317,5 - 2322,5 kc/s ninguna estación de ningún servicio cause interferencia perjudicial a las comunicaciones radiotelefónicas entre barcos en la frecuencia 2320 kc/s.

2233 *h)* En las regiones 1, 2 y 3, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia 2510 kc/s en las comunicaciones radiotelefónicas barco-tierra.

Las administraciones tomarán las medidas necesarias para que en la banda 2506,7 - 2513,5 kc/s ninguna estación de ningún servicio cause interferencia perjudicial a las comunicaciones radiotelefónicas barco-tierra en la frecuencia 2510 kc/s.

2234 *i)* En las regiones 1, 2 y 3, cuando la frecuencia 2182 kc/s esté ocupada por una comunicación de socorro, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia 2430 kc/s para las comunicaciones radiotelefónicas de urgencia barco-barco y barco-tierra.

Las administraciones de los países de dichas regiones tomarán las medidas necesarias para que en la banda 2426,5 - 2433,5 kc/s, ninguna estación de ningún servicio cause interferencia perjudicial a las comunicaciones radiotelefónicas de urgencia barco-barco y barco-tierra en la frecuencia 2430 kc/s.

2235 Reino Unido

824. *Sustitúyase* al servicio de las estaciones radioteléfonicas *por* a las estaciones del servicio móvil marítimo radiotelefónico.

Motivos

Extender el alcance de lo dispuesto a las estaciones costeras.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2236 Reino Unido

825. *Sustitúyase* estas estaciones móviles *por* las estaciones de barco.

Motivos

Mayor claridad del texto.

2237 U.R.S.S.

825. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Excepto en el caso de que existan acuerdos especiales entre los gobiernos interesados, la potencia de la onda portadora no modulada en la antena de las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía no deberá exceder de 100 vatios.

Motivos

Redacción más precisa.

Reino Unido

825. *Después de este número, agréguense los nuevos texos siguientes :*

2238

(2 *bis*) La potencia media de las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas autorizadas entre 1605 y 2850 kc/s no podrá exceder de :

— 2 kilovatios para las estaciones costeras situadas al norte de los 32° de latitud Norte.

— 3 kilovatios para las estaciones costeras situadas al sur de los 32° de latitud Norte.

Motivos

Incorporar la Recomendación n.° 4 de la C.A.E.R.

2239 (2 *ter*) Las estaciones que utilizan frecuencias de la banda de 1625 - 1670 kc/s atribuidas a los servicios de telefonía de baja potencia, deberán emplear, en principio, una potencia lo más baja posible, que no deberá exceder de 20 vatios.

Motivos

Incorporar el n.° 31 de la C.A.E.R.

2240 (2 *quater*) Cuando una estación de barco de un país desee comunicar con una estación costera de otro país, podrá utilizar alguna de las frecuencias

Disposiciones actuales **Proposiciones**

propias que tenga asignadas (barco a costera), previo acuerdo con la estación costera, aunque no esté prevista la utilización de tales frecuencias en el área donde se encuentre el barco.

Motivos

Incorporar el n.º 46 de la C.A.E.R.

2241 Australia (Federación de)

826. *Esta disposición aplicable a la Región I, hágase extensiva a la Región 3.*

Motivos

En vista del incremento de la utilización del servicio radiotelefónico móvil marítimo en las bandas de 1605 a 3800 kc/s, se considera que dicha disposición debe hacerse extensiva a la Región 3.

2242 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

826. *Agréguese al final:*

y para asegurar, además, en el mismo lugar desde el que ordinariamente se gobierna al barco, la escucha continua por un medio receptor apropiado de la señal radiotelefónica de alarma prescrita en el n.º ....

Motivos

En cumplimiento de la Resolución n.º 4 de Göteborg (1955).

2243 Italia

826. *Suprímanse las palabras:* siempre que sea posible.

Motivos

Para que sea mayor la seguridad de la vida humana en el mar es absolutamente indispensable asegurar la escucha en la frecuencia de socorro 2182 kc/s.

2244 Reino Unido

826 y 827. *Suprímanse.*

Motivos

Se trasladan a la sección B para hacer el RR de aplicación general.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2245 Reino Unido

829. *Suprímase :* en lo posible.

Motivos

Para que concuerde con el Apéndice 12.

2246 Australia (Federación de)

830. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 14. (1) La frecuencia de 156,80 Mc/s se destinará en el mundo entero en radiotelefonía símplex, en el servicio móvil marítimo, para la llamada y la seguridad. También podrá utilizarse en mensajes precedidos de la señal de urgencia y, cuando sea necesario, en mensajes de socorro.

Motivos

En vista del desarrollo experimentado por el servicio móvil marítimo de ondas métricas, se considera que la frecuencia de 156,8 Mc/s debe destinarse únicamente para la llamada y la seguridad.

Reino Unido

2247

830. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 14. (1) La frecuencia de 156,80 Mc/s será la utilizada en el mundo entero por el servicio móvil marítimo para los fines de seguridad.

2247 bis Seccion IV. *Titulo Léase :*

Seccion IV. Banda de frecuencias 156-174 Mc/s.

Motivos

Para que concuerde con el cuadro de distribucion de frecuencias.

U. R. S. S.

2247 ter **Seccion IV.** *Título y subtítulo. Léase :*

Seccion IV. Banda de frecuencias 156 - 162 Mc/s.

A. *Disposiciones generales*

2248 **830.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 14. (1) La frecuencia de 156,80 Mc/s se destinará, en el mundo entero, en radiotelefonía símplex, en el servicio móvil marítimo, para la llamada y la seguridad, Podrá utilizar también para la transmisión de mensajes precedidos de la señal de urgencia y, en caso necesario, la transmisión de mensajes de socorro.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

2249 **830.** *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) Además, podrá utilizarse únicamente :

a) para la llamada y la respuesta,

b) por las estaciones costeras para anunciar la transmisión de sus listas de llamadas, en las condiciones previstas en el n.º 688.

Motivos

Limitar la utilización de la frecuencia 156,8 Mc/s de acuerdo con la Recomendación número 2 de La Haya. Adoptar las disposiciones análogas a las del § 8. (1 *bis*). (Véase la proposición 2182.)

2250

831. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Salvo las autorizadas en 156,80 Mc/s, en el servicio móvil marítimo, están prohibidas todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 156,725 y 156,876 Mc/s.

Motivos

Establecer una banda de seguridad para la frecuencia de seguridad prevista en el plan de frecuencias de La Haya.

2251

832. *Sustitúyase* el número 830 *por* el § 14. (1) y (1 *bis*).

Motivos

Consecuencia de la introducción del nuevo texto.
Véase la proposición 2249.

832. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

2252

(3 *bis*) En la medida de lo posible, las estaciones costeras que participen en el servicio marítimo radiotelefónico en las bandas entre 156 y 174 Mc/s, mantendrán la escucha en la frecuencia de 156,80 Mc/s durante sus horarios de servicio radiotelefónico en dichas bandas. Las estaciones de barco procurarán,

Disposiciones actuales **Proposiciones**

en lo posible, mantener la escucha en esta frecuencia, durante sus horarios de servicio, cuando se hallen dentro del alcance de una estación costera.

Motivos

Incorporar los n.os 23 y 24 del Reglamento Suplementario de La Haya.

2253 (3 *ter*) Cuando la frecuencia de 156,80 Mc/s se utilice en comunicaciones de seguridad, las estaciones costeras del servicio de operaciones portuarias de la zona interesada se mantendrán también a la escucha de las llamadas emitidas en la frecuencia de 156,60 Mc/s.

Motivos

Incorporar el n.º 26 del Reglamento Suplementario de La Haya.

2254 (3 *quater*) Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública que hagan uso del canal de llamada de dos frecuencias (157,40/162,00 Mc/s), mantendrán la escucha en lo posible, en la frecuencia de 157,40 Mc/s, durante su horario de servicio.

Motivos

Incorporar el n.º 25 del Reglamento Suplementario de La Haya.

2255 India

833. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 15. El empleo de la modulación de frecuencia es obligatorio.

Motivos

1. La adopción en todo el mundo del sistema de modulación de frecuencia recomendado en las conferencias marítimas.
2. Recomendación n.º 223 del C.C.I.R.

2256 Reino Unido

833. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 15. La utilización de la modulación de frecuencia es obligatoria en el servicio móvil marítimo radiotelefónico.

Motivos

Hacer obligatoria la modulación de frecuencia en todas las regiones.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2257 U.R.S.S.

833. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 15. El empleo de la modulación de frecuencia será obligatorio en todo el mundo.

2258 Reino Unido

834. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 16. Las frecuencias de trabajo para la correspondencia pública, las operaciones portuarias y las comunicaciones entre barcos, se asignarán a las estaciones costeras y de barco de acuerdo con el cuadro de distribución de frecuencias del Apéndice 12 *bis*.

Motivos

Asegurar la asignación de acuerdo con el cuadro de distribución de frecuencias de La Haya.

2259 U.R.S.S.

834. *Suprímase.*

Reino Unido

834. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes.*

2260

§ 16 *bis*. El método de explotación (con una o con dos frecuencias) se adoptará en la forma indicada en el Apéndice 12 *bis*.

Motivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la nota 1, Anexo 1, del cuadro de distribución de frecuencias de La Haya.

2261

§ 16 *ter*. Las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras deberán escogerse procurando evitar las interferencias con otras estaciones.

Motivos

De acuerdo con la nota 4, Anexo 1, del cuadro de distribución de frecuencias de La Haya.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Reino Unido *(conti.)*

2262 § 16 *quater*. Los mensajes encaminados por los canales asignados al servicio de operaciones portuarias se referirán exclusivamente al movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas.

Motivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la nota 11, Anexo 1, del cuadro de distribución de frecuencias de La Haya.

U.R.S.S.

834. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes :*

2263

a) Los canales que se utilicen en el servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas se designarán mediante números, de 1 a 28, a saber : el número 1 para el canal 156,05 Mc/s, el n.º 2 para el canal 156,10 Mc/s, y así sucesivamente, por fracciones de 50 kc/s, hasta el n.º 28, para el canal 157,40 Mc/s, tal como se indica en el Apéndice 12 *bis*.

2264 *b)* Convendrá que las estaciones costeras que participen en el servicio de correspondencia pública estén en condiciones de comunicar con los barcos equipados para la explotación dúplex o semidúplex (conmutación manual transmisión - recepción).

2265 *c)* Convendrá que el servicio de correspondencia pública destinado a los pasajeros se explote generalmente en dúplex.

2266 *d)* Cuando una estación tenga que transmitir señales de prueba, convendrá que estas señales no duren más de 10 segundos consecutivos y que comprendan la indicación « ..... (distintivo de llamada de la estación) en ensayo », pronunciada lentamente y con claridad.

2267 *e)* Se reducirá al mínimo la duración de las emisiones de prueba.

2268 *B. Llamada, respuesta y señales preparatorias del tráfico :*

2269 *a)* Cuando la estación costera o la estación de barco carezca de un dispositivo de llamada selectiva, convendrá que la llamada se transmita como sigue :

Disposiciones actuales

Proposiciones

— El distintivo de llamada de la estación solicitada, tres veces a lo sumo;

— La palabra AQUÍ;

— El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo.

Después de establecido el contacto el distintivo de llamada no podrá transmitirse sino una sola vez.

2270 *b)* Si la estación costera está provista de un dispositivo de llamada selectiva y la estación de barco dispone de un dispositivo de recepción de llamadas selectivas, la estación costera llamará al barco transmitiendo la señal de código apropiada y la estación de barco llamará a la estación costera de viva voz según el procedimiento indicado en el párrafo B *a)*.

2271 *c)* Convendrá que las estaciones costeras y las estaciones de barco llamen en la frecuencia 156,80 Mc/s; sin embargo, cuando utilicen el canal de dos frecuencias destinado a la llamada en el servicio de correspondencia pública, llamarán en 161,80 y 157,20 Mc/s *) respectivamente, pero esto no impide la llamada y la respuesta iniciales en el canal de trabajo, previo acuerdo a tal efecto.

2272

*) Las administraciones fijarán, según sus propias necesidades, la fecha en que estas dos frecuencias se utilizarán para la llamada en el servicio de correspondencia pública.

2273 *d)* Si la frecuencia de 156,80 Mc/s está siendo utilizada para comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad, una estación de barco que pida entrar en el servicio de operaciones portuarias podrá establecer el contacto por medio de la frecuencia del primer canal del servicio de operaciones portuarias, esto es, 156,80 Mc/s.

2274 *e)* Convendrá que la respuesta a la llamada se transmita como sigue :

— El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo;

— La palabre AQUÍ;

— El distintivo de llamada de la estación solicitada, tres veces a lo sumo.

2275 *f)* Cuando una estación costera abierta a la correspondencia pública llame a una estación de barco por un canal de dos frecuencias de viva voz o por llamada selectiva, la estación de barco responderá de viva voz en la frecuencia asociada a la de la estación

Disposiciones actuales **Proposiciones**

costera; una estación costera responderá a una llamada de barco en la frecuencia asociada a la que haya utilizado la estación de barco para la llamada.

2276 C. *Tráfico*

2277 *a)* Las estaciones de barco que utilicen las bandas autorizadas entre 156,025 y 157,425 Mc/s deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en la frecuencia en 156,80 Mc/s.

2278 *b)* Las estaciones de barco deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en la frecuencia del primer canal barco-barco.

2279 *c)* Las estaciones de barco deberán estar en condiciones de transmitir y recibir en las demás frecuencias necesarias para el cumplimiento de su servicio.

2280 *d)* Si una estación de barco no está equipada para trabajar en el canal indicado por una estación costera, convendrá que le haga saber los canales en que puede trabajar, y la estación costera decidirá el canal que haya de utilizarse.

2281 *e)* Después de establecido el contacto entre una estación de barco y una estación costera del servicio de correspondencia pública en la frecuencia 156,80 Mc/s o en el canal de dos frecuencias 157,20 - 161,80 Mc/s, ambas estaciones pasarán a uno de sus pares de frecuencias normales de trabajo para el intercambio de su tráfico. Convendrá que la estación que llama indique el canal a que se propone pasar identificando éste por la frecuencia expresada en Mc/s o, mejor aún, por el número que designe el canal en el Cuadro de distribución de frecuencias (Apéndice 12 *bis*).

2282 *f)* Convendrá que después de establecido el contacto con una estación costera del servicio de operaciones portuarias en la frecuencia 156,80 Mc/s, la estación de barco indique la naturaleza del servicio que desea (información sobre la navegación, instrucciones sobre el movimiento portuario, etc.) y que la estación costera, por su parte, indique el canal que habrá de utilizarse para el intercambio del tráfico, identificando éste por la frecuencia en Mc/s o, mejor aún, por el número que designe el canal en el Cuadro de distribución de frecuencias (Apéndice 12 *bis*).

Disposiciones actuales

Proposiciones

U. R. S. S. *(conti.)*

2283 *g)* Convendrá que después de establecido el contacto con una estación de barco en la frecuencia 156,80 Mc/s, una estación costera del servicio de operaciones portuarias indique el canal en que haya de efectuarse el intercambio del tráfico, identificando dicho canal por la frecuencia expresada en Mc/s o, de preferencia por el número que designe el canal en el Cuadro de distribución de frecuencias (Apéndice 2 *bis*).

2284 *h)* Convendrá que después de establecido el contacto con otra estación de barco en la frecuencia 156,80 Mc/s, una estación de barco indique el canal « barco-barco » cuyo empleo propone para el intercambio del tráfico, identificando dicho canal por la frecuencia expresada en Mc/s o, mejor aún, por el número que designe el canal en el Cuadro de distribución de frecuencias (Apéndice 12 *bis*).

2285 *i)* Si la estación que llama desea celebrar varias comunicaciones radiotelefónicas o transmitir uno o más radiotelegramas, convendrá lo indique así después de establecido el contacto.

2286 *j)* Si la estación llamada no está en condiciones de recibir el tráfico, convendrá que responda a la llamada según se indica en el apartado B, *e)*, y que añada a su respuesta las palabras « espere... minutos » (duración probable de la espera en minutos). Si esta duración probable pasa de 10 minutos, expondrá los motivos de la espera.

2287 *k)* Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública transmitirán sus listas de llamada en la frecuencia de su primer canal de trabajo.

2288 *l)* Podrán, sin embargo, anunciar esta transmisión con el breve preámbulo siguiente, emitido en la frecuencia de llamada 156,80 Mc/s :

— « Llamada a todos los barcos », tres veces a lo sumo;

— La palabra AQUÍ;

— La indicación « ..... Radio », tres veces a lo sumo;

— « Escuchen mi lista de llamada en la frecuencia ..... Mc/s, canal número..... »

2289 *m)* Cuando una estación no responda a una llamada transmitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada y no podrá repetirse sino después de transcurridos quince minutos,

Disposiciones actuales **Proposiciones**

excepto si se trata de comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad. Las estaciones de barco no emitirán su portadora entre las llamadas.

2290 *D. Escucha*

2291 *a)* Convendrá que las estaciones costeras que participen en el servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional de ondas métricas aseguren la escucha, en lo posible, durante las horas de servicio, en la frecuencia 156,80 Mc/s.

2292 *b)* Las administraciones adoptarán las disposiciones necesarias para que las estaciones de barco provistas de equipos que les permitan participar en el servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional de ondas métricas hagan lo posible por mantener la escucha en la frecuencia 156,80 Mc/s mientras se encuentren dentro del radio de acción de estaciones costeras del servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional de ondas métricas.

2293 *c)* Convendrá que las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública que utilicen el canal de llamada en dos frecuencias (157,20/161,80 Mc/s) mantengan en lo posible la escucha en la frecuencia 157,20 Mc/s durante sus horas de servicio.

2294 *d)* Si la frecuencia 156,80 Mc/s se utiliza para el tráfico de socorro, de urgencia o de seguridad, convendrá que, en la zona interesada, las estaciones costeras del servicio de operaciones portuarias mantengan, además, la escucha de las llamadas transmitidas en la frecuencia del primer canal del servicio de operaciones portuarias (156,60 Mc/s).

Motivos

En nuestras proposiciones relativas al artículo 34 se tienen en cuenta las decisiones adoptadas en las Conferencias regionales de Göteborg (1955) y La Haya (1957) acerca del servicio radiotelefónico marítimo.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos

ARTÍCULO 34 *bis*

EMPLEO DE FRECUENCIAS EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO RADIOTELEFÓNICO

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2295			**Sección I. Bandas comprendidas entre 1605 kc/s y 3800 kc/s**
			A. *Llamada, respuesta y socorro*
2296	**813**	34*b* - 01	La frecuencia de 2182 kc/s es, a la vez, una frecuencia de llamada y la frecuencia de socorro para el servicio móvil marítimo radiotelefónico, en las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s, en las que la radiotelefonía está autorizada. (Véase el capítulo III.)
2297	**(732)**	34*b* - 02	Las estaciones costeras y de barco podrán utilizar la frecuencia de .....kc/s como frecuencia de llamada suplementaria, cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 2182 kc/s.

Motivos

Conviene prever en esas bandas una frecuencia de llamada suplementaria análoga a la frecuencia de 512 kc/s prevista en el n.º 732; actualmente, no se puede determinar el valor de esta frecuencia.

Marruecos:

Conviene prever en esas bandas una frecuencia de llamada suplementaria.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2298	**814**		*Suprímase.* **Motivos** La banda de seguridad de la frecuencia de 2182 kc/s debe figurar en el Cuadro.
2299	**815**	34*b* - 03	La frecuencia de 2182 kc/s se utilizará para la llamada y tráfico de socorro, así como para las señales y los mensajes de urgencia y de seguridad. Aparte de este empleo, sólo podrá utilizarse para la llamada y la respuesta.
2300	**(718)**	34*b* - 04	Con la excepción de las autorizadas en la frecuencia de 2182 kc/s, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 2174 y 2190 kc/s.
2301	**(719)**	34*b* - 05	A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro, todas las estaciones que trabajen en la frecuencia de 2182 kc/s reducirán al mínimo sus transmisiones en esta frecuencia, que no deberá en ningún caso emplease durante más de dos minutos.
2302	**816**	34*b* - 06	En las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras, sólo se permitirá el empleo de la frecuencia de 2182 kc/s para la llamada y la respuesta dentro de las zonas de servicio de las estaciones costeras debidamente autorizadas a este efecto por las administraciones de que dependan, previo

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			acuerdo especial, si fuere necesario. En el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco se mencionará esta autorización.
2303	**817**	34*b* - 07	Toda administración podrá asignar a sus estaciones otras frecuencias para la llamada y la respuesta.
2304	**818**	34*b* - 08	La señal radiotelefónica de socorro se define en el n.º 873.
2305			B. *Escucha*
2306	**819 G 24**	34*b* - 09	Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública que constituyan un elemento esencial de protección en caso de peligro en su zona, asegurarán la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2182 kc/s.
2307	**820 G 25**	34*b* - 10	Las estaciones costeras podrán mantener esta escucha en la frecuencia de 2182 kc/s por medio de un operador o de un altavoz, con independencia de toda otra escucha que mantengan por medio de un receptor automático de alarma.
2308	**826**	34*b* - 11	A fin de aumentar la seguridad de la vida humana, todas las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que efectúen, normalmente, la escucha en las frecuencias de estas bandas adoptarán las medidas necesarias para asegurar la escucha

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			en la frecuencia de socorro de 2182 kc/s, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a x h. 00 y x h. 30, hora universal (T.U.).
2309	**827**	34*b* - 12	Durante los periodos indicados, cesará toda transmisión en las bandas de 2170 a 2194 kc/s, excepto las transmisiones de socorro, urgencia y seguridad.
2310			C. *Tráfico*
2311	**821**	34*b* - 13	Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2182 kc/s deberán estar en condiciones de utilizar una o varias otras frecuencias de las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s, en que esté autorizado el servicio móvil marítimo radiotelefónico.
2312	**822**	34*b* - 14	Una de estas frecuencias, indicada en negritas en el Nomenclátor, será la frecuencia normal de trabajo de la estación. Las frecuencias suplementarias que pudieran haberse asignado figurarán en el Nomenclátor en caracteres corrientes.
2313	**823**	34*b* - 15	La elección de las frecuencias de trabajo para las estaciones costeras se hará de tal manera que no resulten interferencias con las demás estaciones.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2314	**824**		*Suprímase.* **Motivos** El empleo de la frecuencia de 2182 kc/s como frecuencia de llamada y de socorro debiera extenderse a todas las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 1605 kc/s y 3800 kc/s, cualquiera que sea la Región en que se encuentren.
2315	**825**	34*b* - 16	La potencia de la onda portadora no modulada en la antena de las estaciones móviles que funcionan en radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 1605 kc/s y 3800 kc/s no deberá exceder de 100 vatios. **Motivos** Debido a sus desplazamientos, las estaciones móviles pueden originar interferencias en las estaciones vecinas que utilicen frecuencias de las mismas bandas; conviene, pues, limitar la potencia de emisión de tales estaciones. **Marruecos:** Debido a sus desplazamientos, las estaciones móviles pueden originar interferencias en las estaciones vecinas que utilicen frecuencias de las mismas bandas.
2316	**CAER Rec. 4 G. Res. 8**	34*b* - 17	En la Región 1, la potencia en la antena de las estaciones costeras que funcionan en radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s no deberá exceder de : — 2 kW en la onda portadora no modulada para las estaciones costeras situadas al norte del paralelo 32º N;

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			— 3,5 kW en la onda portadora no modulada para las estaciones costeras situadas al sur del paralelo 32º N.
			Motivos
			Es preferible referirse, como en el caso de las estaciones móviles, a la potencia en la antena de la onda portadora no modulada.
2317			**Sección II. Bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s**
2318	828	34*b* - 18	Las estaciones de barco utilizarán para la llamada, en las bandas autorizadas para el servicio radiotelefónico entre 4000 kc/s y 23 000 kc/s, una de las frecuencias indicadas en el cuadro a continuación.

Bandas	*Frecuencias*
4 000 kc/s	.....
8 000 kc/s	.....
12 000 kc/s	.....
16 000 kc/s	.....
22 000 kc/s	.....

2319	829	34*b* - 19	Las frecuencias de emisión de las estaciones costeras y de barco de la misma nacionalidad se elegirán, en lo posible, por pares, como se indica en el Apéndice 12.
			Motivos
			La explotación de este servicio ha demostrado que la elección de frecuencias por pares tropieza a menudo con dificultades.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2320			**Sección III. Bandas de frecuencias comprendidas entre 156 y 162 Mc/s**
2321	**833**	34*b* - 20	A. *Disposiciones generales* El servicio móvil marítimo radiotelefónico se explotará en clase F 3 (modulación de frecuencia con preacentuación o modulación de fase) en las bandas de frecuencias comprendidas entre 156 y 162 Mc/s.
2322	**834**		*Suprímase.* **Motivos** Ha quedado sin objeto.
2323	**830 LH - Rec 2.**	34*b* - 21	La frecuencia de 156,80 Mc/s será utilizada por el servicio móvil marítimo en el mundo entero, en radiotelefonía símplex, para la llamada y la seguridad, pudiendo utilizarse también para la transmisión de mensajes precedidos de la señal de urgencia y, en caso necesario, para la transmisión de mensajes de socorro, con arreglo a lo dispuesto en el n.º 865.
2324	**831 (718) 832**	34*b* - 22	Con la excepción de las autorizadas en la frecuencia de 156,80 Mc/s, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre 156,725 Mc/s y 156,875 Mc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2325			**Marruecos:** Para *A. Disposiciones generales, Marruecos propone el orden siguiente:* 830, 831 y 832, 833, 834.
2326			B. *Escucha*
2327	**LH 23**	34*b* - 23	Corresponde a las administraciones indicar en el Nomenclátor de estaciones costeras y de barco las estaciones costeras que asegurarán la escucha en la frecuencia de 156,80 Mc/s durante sus horas de servicio.
2328	**LH 24**	34*b* - 24	Las estaciones de barco asegurarán la escucha en la frecuencia de 156,80 Mc/s cuando estén dentro del alcance de estaciones costeras, a menos que estén ocupadas en otros canales; dicha escucha podrá asegurarse por medio de un altavoz.
2329	**LH 25**	34*b* - 25	Corresponde a las administraciones indicar en el Nomenclátor de estaciones costeras y de barco aquellas de sus estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública que aseguren la escucha en la frecuencia de 157,20 Mc/s durante sus horas de servicio.
2330	**LH 26**	34*b* - 26	Si la frecuencia de 156,80 Mc/s se utiliza en

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
			comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad, las estaciones costeras del servicio de operaciones portuarias asegurarán, durante sus horas de servicio, la escucha de las llamadas emitidas en la frecuencia del primer canal elegible del servicio de operaciones portuarias, a saber, 156,80 Mc/s.
2331			C. *Tráfico*
2332		34*b* - 27	El despacho del tráfico se realiza de conformidad con los tres tipos de explotación símplex, dúplex o semidúplex definidos en el artículo 1 (véanse los n.os .... y ....). *(Proposiciones 284, 285 y 286).*
2333		34*b* - 28	El cuadro de distribución de frecuencias y las notas anexas (véanse los n.os 34*b*-30 y 34*b*-41) definen la forma de explotación de cada uno de los canales asignados al servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional.
2334	**LH - Rec. 3**	34*b* - 29	Los canales se designarán por números, dando el 1 al canal de 156,05 Mc/s, el 2 al de 156,10 Mc/s y así sucesivamente, de 50 en 50 kc/s, de conformidad con el Cuadro de distribución de frecuencias para el servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional (véase el n.º 34*b* - 30).

N.º del RR o del RA	N.º	Proposiciones de modificación
2335	34b -30	

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO RADIOTELEFÓNICO INTERNACIONAL

Número del canal	Frecuencias de las estaciones de barco		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Emisión Mc/s	Recepción Mc/s		Una frecuencia	Dos frecuencias	
1	156,05 *)	160,65			10	8
2	156,10	160,70			8	10
3	156,15 *)	160,75			9	9
4	156,20	160,80			11	7
5	156,25	160,85			6	12
6	156,30	156,30	1			
7	156,35	160,95			7	11
8	156,40	156,40	2			
9	156,45	156,45	5	5		
10	156,50	156,50	3			
11	156,55	156,55		3		
12	156,60	156,60		1		
13	156,65	156,65	4	4		
14	156,70	156,70		2		
15	156,75	Banda de seguridad (156,725-156,775 Mc/s)				
16	156,80	156,80	Llamada y salvaguardia			
17	156,85	Banda de seguridad (156,825 - 156,875 Mc/s)				
18	156,90	161,50			3	
19	156,95	161,55			4	
20	157,00	161,60			1	
21	157,05	o 156,05 **) / 161,65			5	Véase la nota 9
22	157,10	161,70			2	
23	157,15	o 156,15 **) / 161,75				5
24	157,20***)	161,80				4
25	157,25	161,85				3
26	157,30	161,90				1
27	157,35	161,95				2
28	157,40	162,00				6

*) Véase la nota 10. **) Véase la nota 9. ***) Véase la nota 8.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(cont.)*

	N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
2336		34*b* - 31	Nota 1 : Los servicios internacionales respetarán el método de explotación (con una o con dos frecuencias) indicado en el Cuadro para cada canal.
2337		34*b* - 32	Nota 2 : Las cifras de la columna « Entre barcos » indican el orden normal en que la estación móvil debe poner en servicio los canales.
2338		34*b* - 33	Nota 3 : Las cifras de las columnas « Operaciones portuarias » y « Correspondencia pública » indican el orden normal en que cada estación costera debe poner en servicio los canales. En ciertos casos, sin embargo, puede ser necesario omitir canales para evitar interferencias perjudiciales entre estaciones costeras vecinas.
2339		34*b* - 34	Nota 4 : Al asignar frecuencias a sus estaciones costeras las administraciones deberán cooperar entre sí en los casos en que puedan producirse interferencias perjudiciales.
2340		34*b* - 35	Nota 5 : La utilización de canales por el servicio móvil marítimo con fines distintos de los indi-

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificacón
		cados en el Cuadro de distribución no debe ocasionar interferencia perjudicial alguna a los servicios que funcionen de conformidad con el Cuadro ni perjudicar en nada el desarrollo de estos servicios.
2341	34*b* - 36	Nota 6 : Durante la época de hielos, las estaciones de barco deben evitar toda interferencia perjudicial en la frecuencia de 156,3 Mc/s a las comunicaciones entre los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos.
2342	34*b* - 37	Nota 7 : Las administraciones harán cuanto les sea posible para que las estaciones de barco que dispongan únicamente de los canales correspondientes a las cifras subrayadas del Cuadro puedan hacer un uso razonablemente adecuado de los servicios disponibles.
2343	34*b* - 38	Nota 8 : Las administraciones que en la correspondencia pública consideren necesario un canal con dos frecuencias para la llamada, utilizarán a este fin el canal señalado con ***. Este canal se utilizará asimismo para la llamada

Disposiciones actuales

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Marruecos, Países Bajos *(conti.)*

N.º del RR	N.º	Proposiciones de modificación
		selectiva si este modo de llamada se aplica en la correspondencia pública.
2344	34*b* - 39	Nota 9 : Las frecuencias de recepción de las estaciones de barco de 156,05 Mc/s y 156,15 Mc/s marcadas con dos asteriscos se utilizarán en el caso de los sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública que funcionan con una separación de 1 Mc/s entre las frecuencias de emisión y de recepción, como los utilizados en Bélgica y Francia y que otros países pueden utilizar en lo futuro.
2345	34*b* - 40	Nota 10 : Las frecuencias que llevan un * se utilizarán en la recepción por las estaciones de barco en el caso de los sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública a que se refiere la Nota 9.
2346	34*b* - 41	Nota 11 : Los mensajes encaminados por los canales asignados al servicio de operaciones portuarias se referirán exclusivamente al movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 35

Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico

Sección I. Preámbulo

835 § 1. Con el objeto de facilitar la aplicación de las reglas contenidas en este artículo, relativas a las horas de escucha, las estaciones del servicio móvil marítimo o aeronáutico deberán estar provistas de un reloj de precisión y adoptar las disposiciones necesarias para mantenerle exactamente regulado con la hora de Greenwich (G.M.T.).

836 § 2. Para todas las anotaciones en el diario del servicio de radiocomunicaciones y en todos los demás documentos análogos de los barcos provistos obligatoriamente de aparatos radioeléctricos en cumplimiento de un acuerdo internacional, se empleará la hora de Greenwich (G.M.T.), contada de 0000 a 2400 h., a partir de medianoche. Esta disposición deberá ser observada, en la medida de lo posible, por los demás barcos.

Sección II. Estaciones costeras

837 § 3. En lo posible, las estaciones costeras estarán en servicio permanente, de día y de noche. Sin embargo, el servicio de determinadas estaciones costeras podrá tener una duración limitada. Cada administración o empresa privada de explotación reconocida determinará el horario de servicio de sus estaciones respectivas.

838 § 4. Las estaciones costeras cuyo servicio no sea permanente no podrán darlo por terminado:

839 *a)* Sin haber acabado todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro o una señal de urgencia o de seguridad;

840 *b)* Sin haber cursado todo el tráfico cuya procedencia o destino sea cualquier estación móvil que se encuentre en la zona de su radio de acción y que haya señalado su presencia antes del término efectivo del servicio.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2347

835. *Sustitúyase* hora de Greenwich (G.M.T.) *por* hora universal (T.U.).

2348

836. *Sustitúyase* hora de Greenwich (G.M.T.) *por* hora universal (T.U.).

2349 Italia

837. *Léase al final:*

..... respectivas y lo notificará a la Secretaría General de la U.I.T., que lo publica en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.

2350 Reino Unido

838. *Concierne únicamente al texto inglés.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

Sección III. Estaciones aeronáuticas

841 § 5. El servicio de una estación aeronáutica no sufrirá interrupción durante el período en que la estación tenga a su cargo la responsabilidad principal del servicio de radiocomunicaciones con las aeronaves en vuelo.

Reino Unido *(conti.)*

2351

841. *Suprímase la palabra* principal.

Motivos

Mayor claridad.

Sección IV. Estaciones de barco

842 § 6. (1) A los efectos del servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones radiotelegráficas de barco se clasificarán en tres categorías:

2352

842. *En lugar de* tres, *léase* cuatro.

Motivos

Para introducir una cuarta categoría.

843 — Estaciones de primera categoría: las que realicen un servicio permanente.

844 — Estaciones de segunda categoría: las que aseguren un servicio de duración limitada, en las condiciones que se determinan en los números **847** y **848**.

2353 Estados Unidos de América

844. *No concierne al texto español.*

Reino Unido

2354

844. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

— Estaciones de segunda categoría: las que aseguren el servicio por lo menos durante las horas fijadas en la sección I, columna 4, del Apéndice 13.

Motivos

Para fijar en 16 horas el periodo de escucha de los barcos de la segunda categoría (véanse las proposiciones sobre el Apéndice 13).

845 — Estaciones de tercera categoría: las que lleven a cabo un servicio de menor duración que el de las estaciones de la segunda categoría o cuya duración no esté fijada en este Reglamento.

2355

845. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

— Estaciones de tercera categoría: las que aseguren el servicio por lo menos durante las horas fijadas en la sección I, columna 4, del Apéndice 13.

Motivos

Para fijar en 8 horas el periodo de escucha de los barcos de la tercera categoría (véanse las proposiciones sobre el Apéndice 13).

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

845. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

2356

— Estaciones de cuarta categoría : las que efectúen un servicio cuya duración no se fija en el presente Reglamento sino que se determine por acuerdo con la administración de quien dependan.

Motivos

Introducción de una cuarta categoría que abarque los periodos de escucha indeterminados.

2357 § 6 *bis.* Para el servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones de barco equipadas exclusivamente para el uso de la radiotelefonía se clasificarán en dos categorías :

Motivos

Establecer dos categorías de barcos equipados exclusivamente para el uso de la radiotelefonía (véase el n.º 851).

2358 — Estaciones de quinta categoría : las que aseguren el servicio por lo menos durante las horas fijadas en la sección I, columna 5, del Apéndice 13.

Motivos

Introducción de una quinta categoría para los barcos que efectúan la escucha durante 8 horas (véanse las proposiciones sobre el Apéndice 13).

2359 — Estaciones de sexta categoría : las que efectúen un servicio cuya duración no se fija en el presente Reglamento sino que se determine por acuerdo con la administración de quien dependan.

Motivos

Introducción de una sexta categoría para los barcos que tienen un periodo de escucha indeterminado.

2360 § 6 *ter.* Las estaciones de barco equipadas para el uso de la radiotelegrafía y de la radiotelefonía se clasificarán en la categoría apropiada para la estación radiotelegráfica.

Motivos

Aclarar la situación de los barcos dotados de radiotelegrafía y de radiotelefonía.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

2361 § 6 *quater*. Los barcos que efectúan usualmente travesías de una duración inferior a 16 horas y que tienen que estar dotados de una instalación radiotelegráfica en virtud de un acuerdo internacional, se clasificarán en la tercera categoría, pero prestarán servicio durante las horas fijadas por la administración de quien dependan.

Motivos

Como consecuencia de la revisión de las categorías y para incluir en las disposiciones a los barcos que hacen travesías cortas (véase el n.º 848).

846 (2) Cada gobierno determinará las reglas para la clasificación de las estaciones radiotelegráficas dependientes de su autoridad en las tres categorías definidas anteriormente.

2362

846. *Suprímase* radiotelegráficas *y en lugar de* tres *léase* seis.

Motivos

Para que concuerde con las seis categorías establecidas.

2363

846. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(2 *bis*) Sin embargo, una estación de barco que tenga que estar dotada de una instalación radioeléctrica, en virtud de acuerdo internacional, no se clasificará en una categoría en la que la duración del servicio sea inferior al número de horas de escucha al oído estipulado en el citado acuerdo.

Motivos

Con objeto de que la escucha no sea inferior a la requerida por un acuerdo de seguridad.

847 § 7. (1) Las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría asegurarán el servicio, por lo menos, durante el horario que se determina en el Apéndice 13. En la licencia se hará constar dicho horario.

2364 Estados Unidos de América

847. *No concierne al texto español.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

2365

847. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 7. (1) Cuando se fijen las horas de servicio de las estaciones de barco con arreglo al presente Reglamento, se mencionarán en la licencia.

Motivos

Para que se aplique a todas las categorías.

848 (2) En el caso de travesías cortas, las estaciones de barco asegurarán el servicio de acuerdo con el horario que fijen las administraciones de que dependan.

2366

848. *Suprímase.*

Motivos

Disposición comprendida en el § 6 *quater*. (Véase la proposición **2361**.)

849 § 8. En el nomenclátor se podrán indicar los horarios de servicio de las estaciones de la tercera categoría.

2367

849. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. Siempre que sea posible, las horas de servicio de las estaciones de barco de las cuarta y sexta categoría estarán comprendidas dentro de los periodos estipulados en la sección I, columna 5, del Apéndice 13. En el Nomenclátor de las estaciones de barco se mencionará, en la medida de lo posible, las horas de servicio.

Motivos

Como consecuencia de la introducción de las cuarta y sexta categorías así como para relacionar los periodos de servicio con la escucha a efectos de seguridad.

2368 Estados Unidos de América

850. *No concierne al texto español.*

Reino Unido

850 § 9. Por regla general, cuando una estación costera tenga tráfico pendiente destinado a una estación de barco de la tercera categoría sin horario de servicio determinado, y suponga que esta estación se encuentra dentro de la zona de su radio de acción, llamará a dicha estación de barco durante la primera media hora de los 1º y 3er períodos de servicio de las estaciones de barco de la segunda categoría que aseguran un servicio de ocho horas de conformidad con las disposiciones del Apéndice 13.

2369

850. *Sustitúyase* de la tercera categoría *por* cuarta o sexta categoría

2370 *y suprímase* de la segunda categoría.

Motivos

Para ampliar el alcance de la disposición, como consecuencia del aumento del número de categorías de estaciones.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

851 § 10. Para el servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones de barco equipadas exclusivamente para el uso de la radiotelefonía constituyen una sola categoría. Estas estaciones efectúan un servicio cuya duración no se determina en este Reglamento.

2371

851. *Suprímase.*

Motivos

Esta cuestión se trata en las proposiciones **2357** a **2359.**

2372 U.R.S.S.

851. *Sustitúyase la segunda frase por la siguiente:* Estas estaciones efectuarán un servicio cuya duración determinará la administración de que dichas estaciones dependan.

Motivos

Redacción más precisa.

852 § 11. (1) Las estaciones de barco cuyo servicio no sea permanente no podrán darlo por terminado:

853 *a)* Sin haber acabado todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro o una señal de urgencia o seguridad;

2373 Estados Unidos de América

853. *Agréguese al final:* o una petición de ayuda para caso de emergencia en el mar.

Motivos

Los barcos que responden a peticiones de ayuda para casos de emergencia en el mar experimentan en la práctica dificultades y retrasos considerables para establecer contacto radioeléctrico y para acudir al lugar indicado, debido a que los barcos solicitantes no mantienen continuamente la escucha radioeléctrica con el fin de poder comunicarse mutuamente su posición y obtener la marcación.

El texto actual del n.º 853 se limita a las llamadas de socorro y a las señales de urgencia y seguridad. Su ampliación es necesaria para incluir en él situaciones no previstas hasta ahora y para llamar la atención sobre la necesidad de una escucha continua siempre que se pida ayuda.

Disposiciones actuales

854 *b)* Sin haber cursado, dentro de lo posible, todo el tráfico cuya procedencia o destino sea cualquier estación costera que se encuentre dentro de la zona de su radio de acción, o una estación móvil que, encontrándose en la zona de su radio de acción, haya señalado su presencia antes del término efectivo del trabajo.

855 (2) Toda estación de barco que no tenga un horario de servicio determinado, deberá indicar a la estación o estaciones costeras con las que se halle en comunicación, las horas de cierre y de reanudación de su servicio.

856 § 12. (1) *a)* Toda estación móvil que, como consecuencia de su inmediata llegada a un puerto tenga que interrumpir su servicio, deberá advertirlo a la estación costera más próxima y, si fuere conveniente, a las demás estaciones costeras con las que generalmente comunique.

857 *b)* No deberá dar por terminado su servicio antes de haber liquidado el tráfico pendiente, a no ser que los reglamentos en vigor en el país en que haga escala se lo impidan.

Proposiciones

2374 Reino Unido

856. *Léase ol principio :*

§ 12. (1) *a)* Toda estación de barco que esté arribando a puerto y cuyo servicio esté a punto de cesar, deberá advertirlo ..... *(el resto sin modificación).*

Motivos

Mayor claridad.

U.R.S.S.

2375

856. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 12 (1) *a)* A su llegada a un puerto, las estaciones de barco interrumpirán todo servicio, advirtiéndolo a la estación costera más próxima y, en caso necesario, a las demás estaciones costeras con las que generalmente comunique.

Motivos

Redacción más precisa y detallada.

2376

857. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) Las estaciones de barco podrán continuar su servicio en el puerto si así se lo autorizan las autoridades portuarias u otras competentes del Estado interesado.

Motivos

Redacción más precisa y detallada.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U,R.S.S. *(conti.)*

857. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes :*

2377

b bis) Sin embargo, las estaciones de barco que lleguen a un puerto podrán seguir prestando su servicio hasta terminar el tráfico de socorro o la transmisión de despachos de socorro o de seguridad, o relacionados con la navegación a través de los hielos.

Motivos

Es posible que una estación de barco no haya terminado el tráfico de socorro a su entrada en un puerto.

2378 *b ter)* A su llegada a un puerto, las estaciones de barco podrán continuar su servicio en los casos siguientes :

1º A petición de una estación costera (portuaria) del Estado a que el puerto pertenezca;

2º Cuando se trate de comunicaciones relativas a las operaciones portuarias o a los enlaces con los pilotos, y para el tráfico radiotelefónico público en ondas métricas.

858 (2) Al salir del puerto, la estación móvil comunicará a las estaciones costeras interesadas la reapertura de su servicio, tan pronto como las disposiciones en vigor en el país en que se encuentre el puerto de salida le permitan reanudarlo.

2379 Estados Unidos de América

858. *Agréguese al final :*

Las estaciones de barco de tercera categoría cuyo horario de servicio no esté fijadó en el presente Reglamento podrán diferir tal notificación hasta que la estación reanude su servicio después de salir del puerto.

Motivos

Un barco cuyo horario de servicio no esté fijado en el Reglamento debe poder subordinar la notificación requerida a la reanudación de su servicio, y no necesariamente a su salida del puerto.

2380 Reino Unido

858. *Sustitúyase* estación móvil *por* estación de barco.

Motivos

Mayor claridad.

Sección V. Estaciones de aeronave

859 § 13. En lo que se refiere al servicio internacional de la correspondencia pública, las estaciones de aeronave constituirán una sola categoría. La duración del servicio de dichas estaciones no está determinada en este Reglamento.

Disposiciones actuales

Proposiciones

CAPÍTULO XIV

Socorro, Señales de alarma, de urgencia y de seguridad

2381 Francia, Francia de Ultramar

Título. *Léase :*

Alarma, socorro, urgencia y seguridad

2382 Japón

Título. *Léase :*

Socorro, señales de alarma, de urgencia, de seguridad y de aviso.

Motivos

Consecuencia de la proposición de inclusión de una nueva sección XI *bis* (Señales de aviso) en el RR.

ARTÍCULO 36

Instalaciones de emergencia (reserva) e instalaciones de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento

2383 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Título. *Suprímase la palabra* (reserva).

Motivos

Véase la proposición **2388**.

2384 Reino Unido

Título. *No concierne al texto español.*

860 § 1. El Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar determina los barcos que deberán estar provistos de una instalación de emergencia (reserva), y los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento a bordo de los barcos, que deberán estar equipados con aparatos radioeléctricos. Dicho Convenio define también las condiciones que habrán de reunir tales instalaciones.

2385 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

860. *Suprímase la palabra* (reserva).

Motivos

Véase la proposición **2388**.

861 § 2. En el presente Reglamento no se definen las aeronaves que deberán contar con instalaciones de emergencia (reserva), ni las balsas y demás aparatos de salvamento de las aeronaves que habrán de estar provistos de equipos radioeléctricos, ni tampoco las características de tales instalaciones.

2386 Australia (Federación de)

861. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. El Anexo 6 al Convenio de Aviación Civil de la O.A.C.I. prescribe que todas las aeronaves que efec-

Disposiciones actuales

Proposiciones

túen vuelos trasatlánticos deberán ir provistas de un transmisor de radio portátil, flotante y resistente al agua, susceptible de ser manejado fuera de la aeronave por personal no experto, después de posado sobre el agua el aeroplano.

Motivos

Adaptar el Reglamento a las recomendaciones de la O.A.C.I. sobre el equipo de emergencia (reserva).

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2387 **861.** *Suprímase la palabra* (reserva).

Motivos

Véase la proposición **2388**.

862 § 3. Sin embargo, en la utilización de las instalaciones de emergencia (reserva) y de los equipos de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento, tanto de los barcos como de las aeronaves, deberán observarse las disposiciones de este Reglamento.

2388 **862.** *Supríse la palabra* (reserva)

Motivos

La supresión de la palabra (reserva) en el título y en los n.os 860, 861 y 862 está en consonancia con las nuevas definiciones propuestas en el artículo 1.

2389 China

863. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposicion **1950**.

863 § 4. Los barcos equipados con instalaciones para emisiones de tipo A1 o A2, en estado de funcionamiento, sólo podrán utilizar una instalación de emergencia (reserva) de tipo B, para la transmisión de la señal y del tráfico de socorro.

2390 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

863. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 4. Los barcos equipados con un transmisor de emergencia, del tipo B, sólo podrán utilizar esta instalación para la transmisión de la señal y del tráfico de socorro.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

No se puede permitir que se utilice para otros fines que los de socorro un transmisor de tipo B cuando no funcionen los demás transmisores (principal o de emergencia) del barco.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2391 Países Bajos

863. *Añádase al final:*

Para la utilización del transmisor de emergencia (reserva) de tipo B, cuando el transmisor principal de tipo A1 o A2 no esté en condiciones de funcionar, véase el n.º 711 (modificado).

Motivos

Evitar que se interprete erronéamente que podría utilizarse el tipo B en la transmisión de *todos* los mensajes cuando el transmisor principal esté averiado.

2392 Reino Unido

863. *Suprímase.*

Motivos

Como consecuencia de la supresión del n.º 712. (Véase la proposición **1952**.)

2393 U.R.S.S.

863. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **1953**.

ARTÍCULO 37

Señal y tráfico de socorro
Señales de alarma, urgencia y seguridad

Sección I. Disposiciones generales

2394 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

Reglamentación relativa al tráfico y a la señal de socorro en radiotelegrafía, (Atlantic City, 1947, art. 37, n.os 876 a 877, 886 a 889 y 931)

2395 1. *De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres 1948, capítulo IV, nor-*

Disposiciones actuales **Proposiciones**

mas 3 y 7, los barcos de pasajeros y los navíos de 1600 o más toneladas de arqueo bruto deberán estar provistos de una instalación radiotelegráfica. Además, cada uno de estos barcos deberá contar durante la navegación con un operador calificado y asegurar continuamente la escucha en la frecuencia radiotelegráfica de socorro de 500 kc/s si no dispone de un dispositivo automático de alarma.

En consecuencia, la mayor parte de los barcos a los que se aplican estas disposiciones han sido dotados de dispositivos de alarma que descargan al operador durante la mayor parte del día de la obligación de mantener la escucha en la frecuencia de socorro, siendo posible, en términos generales, reducir sus horas de servicio diario a ocho horas o menos.

La señal de socorro S.O.S. no pone en marcha los aparatos automáticos destinados a recibir la señal de alarma. De este modo, el S.O.S. no es ya suficiente para dar la alarma en caso de peligro si no va precedido de la señal de alarma.

A fin de colmar esta grave deficiencia de las prescripciones radiotelegráficas actuales en relación con la seguridad de la vida humana en el mar, la señal de alarma debe ser obligatoria con objeto de que toda llamada de socorro ponga en marcha los dispositivos de alarma automáticos de las estaciones costeras y de barco dentro de su alcance.

2396 2. *Cuando las circunstancias lo permitan, la llamada y el mensaje de socorro se transmitirán ajustándose a las disposiciones en vigor y en la forma indicada en el apéndice 1 de la presente proposición.*

De lo expuesto anteriormente se desprende que es necesario revisar estas disposiciones.

2397 a) *Se considera más apropiado disponer en lo futuro que la llamada y el mensaje de socorro deberán transmitirse inmediatamente después de enviada la señal de alarma, en lugar de dejar transcurrir dos minutos como se estipula actualmente. Esta modificación, representa una ganancia de dos minutos en los trabajos de salvamento, que puede tener una importancia vital, y permitiría a las estaciones costeras — que por numerosas razones tienen un papel preponderante en los trabajos de salvamento y que por tanto reaccionan inmediatamente a la señal de alarma — enterarse rápidamente de los pormenores de la situación en vez de obligarles a esperar durante dos minutos la transmisión del mensaje.*

2398 b) *Si se dispone del tiempo necesario, la transmisión de la llamada y del mensaje de socorro se*

Disposiciones actuales **Proposiciones**

repetirá tras un corto intervalo. Se supone que en el entretanto los operadores de los demás barcos habrán tenido tiempo de poner en marcha sus aparatos de radio. Sería entonces de grand utilidad el que las estaciones costeras hubiesen recibido ya en la primera transmisión la información suficiente para iniciar las operaciones de salvamento.

Teniendo en cuenta todos estos factores y con objeto de mejorar el sistema radiotelegráfico de seguridad,

se propone :

2399 1. Que *cuando se transmita por radiotelegrafía la señal de socorro en 500 kc/s vaya precedida de la señal de alarma definida en el n.º 920*;

2400 2. Que *para la transmisión de la señal y del mensaje de socorro se aplique el procedimiento indicado en el Apéndice 2*; *y*

2401 3. Que *se modifiquen los párrafos* 876 *a 877, 886 a 889 y 931 como sigue :*

2402 **876.** Cuando se transmita la llamada de socorro por radiotelegrafía en 500 kc/s, deberá ir precedida de la señal de alarma que se define en el n.º 920.

2403 **877.** La señal de alarma irá inmediatamente seguida de la llamada y del mensaje de socorro.

2404 **886.** Una vez enviado un mensaje de socorro, la estación móvil transmitirá la señal · — · — · (fin de la transmisión).

2405 **887.** Si se dispone del tiempo necesario, se repetirá tras un corto intervalo todo el proceso, comenzando con la transmisión de la señal de alarma.

2406 **888.** Si es necesario, y mientras no se reciba respuesta, se repetirá varias veces esta operación, especialmente durante los periodos de silencio prescritos en el n.º 733.

2407 **889.** Sin embargo, los intervalos entre las repeticiones deberán ser suficientemente largos, a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en marcha sus aparatos transmisores.

2408 **931.** *Suprímase.*

Apéndice 1 DIAGRAMA ILUSTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PRESCRITO POR EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES (ATLANTIC CITY, 1947) PARA LA TRANSMISIÓN RADIOTELEGRÁFICA DE UN MENSAJE DE SOCORRO

1. *La señal de alarma* (no obligatoria)
Para poner en funcionamiento los dispositivos de alarma de los demás barcos y de las estaciones costeras

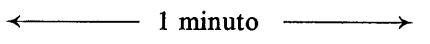

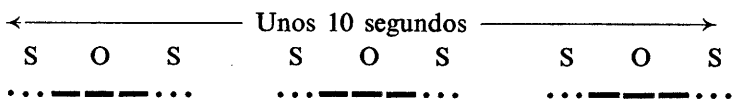

2. La *señal de socorro*, tres veces (877)

3. *Intervalo* (877)

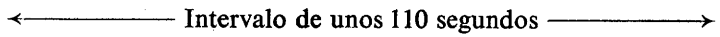

4. *La llamada de socorro* (878)

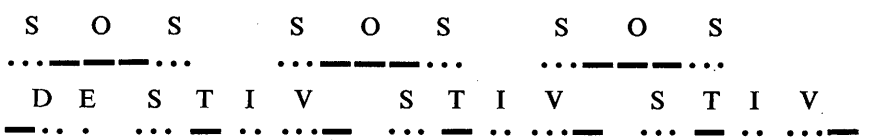

5. *El mensaje de socorro* (882) que comprenderá :

a) La *llamada de socorro* (878)

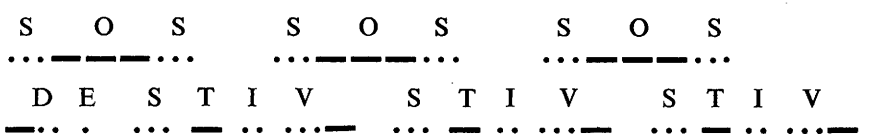

b) El *nombre del barco*

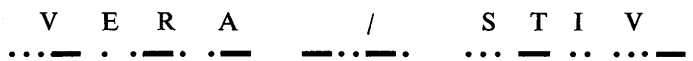

c) *Indicaciones* relativas a su posición, *etc.*

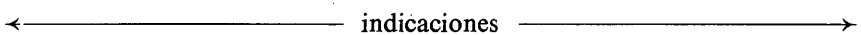

6. Dos *rayas* y el *distintivo de llamada* del barco (886)

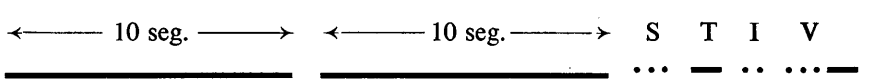

Apéndice 2 DIAGRAMA ILUSTRATIVO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PROPUESTO PARA LA TRANSMISIÓN RADIOTELEGRÁFICA DE UN MENSAJE DE SOCORRO

1. *La señal de alarma* (obligatoria)
Para poner en funcionamiento los dispositivos de alarma de los demás barcos y de las estaciones costeras.

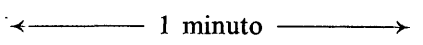

2. *La llamada de socorro* (878)

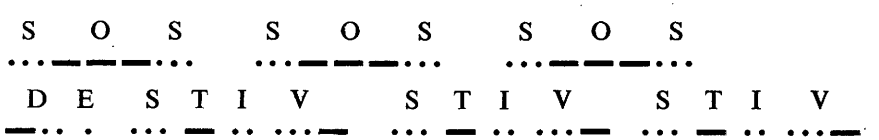

3. *El mensaje de socorro* (882)
que comprenderá :

a) La *señal de socorro* [1])

b) El *nombre del barco*

c) *Indicaciones* relativas a su posición, etc.

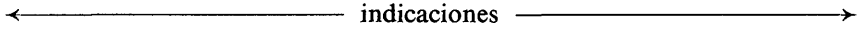

4. La señal de *fin de transmisión*

[1]) Véase la proposición de **2460**.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

2411

Transmisión de la señal radiotelefónica de alarma en 2182 kc/s

1. Se espera que las estaciones costeras emplearán, por regla general, dispositivos para recibir la señal radiotelefónica de alarma, contando así con un medio suplementario de mejorar la escucha en 2182 kc/s.
2. En las zonas marítimas de intenso tráfico radiotelegráfico existe el peligro de que no se distingan de las demás señales las llamadas de socorro de poca intensidad.
3. Empleando el sistema radiotelefónico de alarma en 2182 kc/s, las estaciones de barco podrán hacerse oir a distancias superiores a aquellas en que es satisfactoria la transmisión de la palabra.
4. Se estima por ello que el sistema radiotelefónico de seguridad podría mejorarse considerablemente si todos los barcos equipados para la radiotelefonía en la banda de 2 Mc/s emplean la señal radiotelefónica de alarma.

2412 Teniendo en cuenta todos estos factores, se propone la adopción de los n.os 26 y 32 del Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones contenido en el Acuerdo de la Conferencia radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, modificados como sigue :

2413 26. La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía en 2182 kc/s deberá ir precedida de la señal de alarma que se define en el n.º 34, cuando sea transmitida por estaciones provistas del dispositivo de alarma adecuado.

2414 32. Cuando la repetición de la llamada y del mensaje de socorro se efectúe por radiotelefonía, deberá ir precedida siempre que sea posible de la transmisión de la señal de alarma que se define en el n.º 34.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2415 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Título. *Léase :*

Señales de alarma, socorro, urgencia y seguridad

Tráfico de socorro

Motivos

Francia, Francia de Ultramar,
El nuevo título propuesto es más adecuado!

2416 Japón

Título. *Léase :*

Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, de urgencia, de seguridad y de aviso

Motivos

Consecuencia de la proposición de inclusión de una nueva sección XI *bis* (Señales de aviso).

864 § 1. El procedimiento que se determina en este artículo es obligatorio en los servicios móviles marítimo y aeronáutico.

865 § 2. Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil que se encuentre en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

866 § 3. (1) La velocidad de transmisión telegráfica en los casos de socorro, urgencia o seguridad, no deberá pasar de 16 palabras por minuto.

867 (2) En el número **920** se indica la velocidad de transmisión de la señal de alarma.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2417

866. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente.*

§ 3. (1) En radiotelegrafía, la velocidad de transmisión en los casos de socorro, urgencia, o seguridad, no deberá pasar en general de 16 palabras por minuto.

2418

866. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) En radiotelefonía, deberá reducirse la velocidad de elocución en los casos de socorro, urgencia o seguridad, a fin de permitir la fácil transcripción de las informaciones recibidas.

2419

867. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) En el número 920, se indican las características de la señal de alarma radiotelegráfica.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2420

867. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) En el número .... se indican las características de la señal de alarma radiotelefónica.

(Véase la proposicion **2538.***)*

Sección II. Frecuencias que deberán emplearse para fines de socorro

868 § 4. *Barcos.*

(1) La frecuencia que deberá emplearse para fines de socorro, es la frecuencia internacional de socorro, es decir 500 kc/s (Véase el número **714**). De preferencia, se utilizarán emisiones de tipo A2 o B.

2421 China

868. *Léase al final :*

de tipo A2.

Motivos

Véase la proposición **1005.**

869 (2) En caso de peligro, las estaciones radiotelefónicas que trabajen en las bandas autorizadas entre 1.605 y 2.850 kc/s utilizarán, para fines de socorro, la frecuencia de socorro de 2.182 kc/s (Véase el Artículo 34, especialmente el número **815**).

2422 Francia, Francia de Ultramar

868 y **869.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 4. *Barcos.*

La frecuencia que deberá emplearse para fines de socorro será :

— La frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía (500 kc/s). De preferencia, se utilizará la emisión de la clase A2 o B;

— La frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (2182 kc/s). De preferencia, se utilizará la emisión de la clase A3.

2423 Marruecos

868 y **869.** *Barcos*

En caso de peligro, la frecuencia que debe emplearse será :

— en radiotelegrafía, la frecuencia internacional de socorro (500 kc/s), haciéndose de preferencia la emisión en clase A2,

— o en radiotelefonía, la frecuencia internacional (2182 kc/s), haciéndose de preferencia la emisión en clase A3.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U.R.S.S.

2424 **868.** *Suprímase al final:* o B.

Motivos

Véase el n.° 712.

2425

869. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En caso de peligro, las estaciones radiotelefónicas que trabajen en las bandas autorizadas entre 1605 y 3800 kc/s utilizarán, para fines de socorro, la frecuencia de socorro 2182 kc/s (véase el artículo 34, especialmente el n.° 815)

y agréguese el nuevo texto siguiente:

2426 (2 *bis*) En caso de peligro, las estaciones equipadas para la radiotelefonía de ondas métricas en las bandas comprendidas entre 156 y 162 Mc/s utilizarán la frecuencia 156,80 Mc/s para las llamadas y tráfico de socorro.

Motivos

Acuerdo de La Haya (1957).

870 (3) Las estaciones de barco que no puedan transmitir en las frecuencias de socorro mencionadas, utilizarán su frecuencia normal de llamada.

871 § 5. *Aeronaves.*

Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla.

Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se utilizará la frecuencia internacional de socorro de 500 kc/s, o cualquier frecuencia de escucha de dichas estaciones.

2427 Francia, Francia de Ultramar

871. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 5. *Aeronaves*

Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se utilizará una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s o 2182 kc/s) o cualquier otra frecuencia de escucha de dichas estaciones.

2428 Japón

871. *Léase al final:*

..... se utilizará la frecuencia internacional de socorro 500 kc/s, para las emisiones de tipo A2 y

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

2182 kc/s para las emisiones de tipo A3, o cualquier frecuencia de escucha de dichas estaciones.

Motivos

Véase la proposición **1741.**

2429 Marruecos

871. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 5. *Aeronaves*

Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá primero la llamada y el mensaje de socorro en la frecuencia de ruta aire/tierra designada por el organismo de control.

2430

871. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

§ 5 *bis.* Si la aeronave no puede establecer la comunicación en la frecuencia aire/tierra designada, utilizará :

— la frecuencia aeronáutica de urgencia 121,5 Mc/s,

— o cualquier otra frecuencia disponible para establecer el contacto con cualquier estación terrestre, móvil o radiogoniométrica.

2431 § 5 *ter.* Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo, se utilizará una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s ó 2182 kc/s), o cualquier otra frecuencia en que e dichas estaciones mantengan la escucha.

2432 República Federal Alemana

871. *En la 3.ª línea después de* de 500 kc/s *agréguese* o 2182 kc/s.

Motivos

En el Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar, se dispone que los barcos provistos obligatoriamente de instalaciones radiotelefónicas mantengan la escucha en la frecuencia de socorro 2182 kc/s.

Disposiciones actuales

Sección III. Señal de socorro

872 § 6. (1) En radiotelegrafía, la señal de socorro estará formada por el grupo . . . — — — . . . transmitido como una sola señal y de tal manera que las rayas se distingan claramente de los puntos.

873 (2) En radiotelefonía, la señal de socorro estará constituída por la palabra MAYDAY, pronunciada como la expresión francesa « m'aider ».

Proposiciones

2433 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

872. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 6. (1) La señal de socorro radiotelegráfica estará formada por el grupo . . . — — — . . . transmitido como una sola señal y de tal manera que las rayas se distingan claramente de los puntos.

2434 Bélgica

873. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En radiotelefonía, la señal de socorro estará constituida por las tres letras S.O.S.

Motivos

De conformidad con la Recomendación n.º 23 del CCIR (Varsovia, 1956). El CCIR recomendó por unanimidad que la señal radiotelefónica internacional de socorro estuviera constituida en lo sucesivo por las tres letras S.O.S., en lugar de la palabra MAYDAY.

2435 Francia, Francia de Ultramar

873. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) La señal de socorro radiotelefónica estará constituida por la palabra MAYDAY, pronunciada como la expresión francesa « m'aider ».

2436 India

873. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En radiotelefonía, la señal de socorro estará constituida por las tres letras S.O.S.

Motivos

De conformidad con la Recomendación n.º 23 del C.C.I.R.

2437 Japón

873. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En radiotelefonía, la señal de socorro estará

Disposiciones actuales

Proposiciones

constituida por el grupo S.O.S., pronunciando cada letra como en el alfabeto inglés.

Motivos

En armonía con la Recomendación n.º 23 del C.C.I.R. Varsovia 1956.

2438 Marruecos

873. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

En radiotelefonía, la señal de socorro estará constituida por las tres letras S. O. S. pronunciadas separadamente y con claridad.

Motivos

Recomendación n.º 23 del C.C.I.R. (1956).

874 § 7. Estas señales de socorro significan que el barco, la aeronave o el vehículo de cualquier clase que las transmite, se encuentra en peligro grave e inminente y solicita un auxilio inmediato.

Sección IV. Llamada de socorro

875 § 8. La llamada y el mensaje de socorro sólo podrán transmitirse por orden del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.

876 § 9. (1) Generalmente, cuando se transmita la llamada de socorro por radiotelegrafía en 500 kc/s, irá precedida de la señal de alarma que se define en el número **920**.

877 (2) Cuando las circunstancias lo permitan, la transmisión de la llamada estará separada del final de la señal de alarma por un intervalo de dos minutos. En este caso, a la señal de alarma seguirá inmediatamente la señal de socorro ···———··· transmitida tres veces, a fin de poner en funcionamiento los aparatos automáticos a que se refiere el número **931**.

2439 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

876 y **877.** *Véanse las proposiciónes* **2394** *a* **2410.**

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2440

876. *Sustitúyase* señal de alarma *por* señal de alarma radiotelegráfica.

2441

877. *Léase el comienzo:*

(2) En radiotelegrafía, cuando las circunstancias lo permitan, la transmisión de la llamada estará separada del final de la señal radiotelegráfica de alarma por un intervalo de dos minutos. *(El resto sin modificación.)*

Disposiciones actuales

878 § 10. La llamada de socorro transmitida por radiotelegrafía comprenderá :

— La señal de socorro transmitida tres veces;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación móvil que se encuentre en peligro, transmitido tres veces.

879 § 11. Cuando se transmita por radiotelefonía, la llamada de socorro irá precedida generalmente de la señal • • • — — — • • • que se efectuará con un silbato o por otro medio adecuado.

880 § 12. La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá :

— La señal de socorro MAYDAY, pronunciada tres veces;

— La palabra AQUÍ, seguida del distintivo de llamada o de cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro, todo ello transmitido tres veces.

881 § 13. La llamada de socorro tendrá prioridad absoluta sobre las demás comunicaciones. Las estaciones que la oigan cesarán inmediatamente toda transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro, y escucharán en la frecuencia de emisión de la llamada de socorro. Esta llamada no se dirigirá a una estación determinada, y no se deberá acusar recibo de ella antes de la transmisión completa del mensaje de socorro.

Proposiciones

India

2442

877 a **881.** *Suprímanse los n.os 877 a 881 sustituyéndolos por los textos siguientes :*

2443 § 9 *bis.* Cuando se transmita por radiotelefonía, la llamada de socorro irá precedida generalmente de la señal • • • — — — • • • que se efectuará con un silbato o por otro medio apropiado. *(Texto sin modificación del actual n.º 879.)*

2444 § 9 *ter.* La llamada de socorro tendrá prioridad absoluta sobre las demás comunicaciones. Las estaciones que la oigan cesarán inmediatamente toda transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro y escucharán en la frecuencia de emisión de la llamada de socorro. Salvo cuando se trate de estaciones de aeronave, esta llamada no se dirigirá a una estación determinada, y no se deberá acusar recibo de ella antes de la transmisión completa del mensaje de socorro. Sin embargo, cuando se trate de una estación de aeronave, la llamada deberá dirigirse a aquella estación terrestre que, en opinión del Capitán pueda prestar la máxima ayuda. La estación terrestre no acusará recibo de la llamada antes de la transmisión completa del mensaje de socorro. *(Texto modificado del actual n.º* 881.*)*

2445 § 9 *quater.* Cuando se trate de estaciones móviles que no sean estaciones de aeronave,

(1) La llamada de socorro transmitida por radiotelegrafía comprenderá :

— La señal de socorro, transmitida tres veces;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación móvil en peligro, transmitido tres veces. *(Texto sin modificar del actual n.º 878.)*

2446 (2) La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá :

— La señal de socorro S.O.S., pronunciada tres veces;

— La palabra AQUÍ, seguida de la señal de identificación de la estación móvil en peligro, repetida tres veces. *(Texto modificado del actual n.º 880.)*

Disposiciones actuales

Proposiciones

India *(Conti.)*

2447 § 9 *quinquies*. Para las estaciones de aeronave :

(1) La llamada de socorro transmitida por radiotelegrafía comprenderá :

— La señal de socorro, transmitida tres veces;

— El distintivo de llamada de la estación terrestre, transmitido tres veces;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación de aeronave en peligro, transmitido tres veces. *(Texto modificado del actual n.º 878.)*

2448 (2) La llamada de peligro transmitida por radiotelefonía comprenderá :

— La señal de socorro S.O.S. pronunciada tres veces;

— El distintivo de llamada de la estación terrestre, transmitido tres veces;

— La palabra AQUÍ, seguida de la señal de identificación de la estación de aeronave en peligro, repetida tres veces.

(Texto modificado del actual n.º 880.*)*

Motivos

1. Las disposiciones existentes crean confusiones al no indicar que las estaciones de aeronave deben dirigir su llamada de socorro a una estación determinada.

2. En vista del corto espacio de tiempo de que dispone el piloto de una aeronave en peligro, es innecesario repetir tres veces la palabra AQUÍ.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2449

879, 880 y **881.** *Sustitúyase el texto actual de estos números por el siguiente :*

§ 11. Cuando la llamada de socorro se transmita por radiotelefonía en 2182 kc/s, irá precedida generalmente de la señal radiotelefónica de alarma definida en el número.....

(Véase la proposición 2538).

2450 § 12. La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá :

— La señal de socorro MAYDAY, pronunciada tres veces;

— La palabra AQUÍ (pronunciada solamente una vez);

Disposiciones actuales **Proposiciones**

— El distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro pronunciado tres veces.

2451 § 13. *Léase al final :* ..... de socorro que seguirá lo más de cerca posible a la llamada de socorro.

U.R.S.S.

2452

879, 880. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 11. Cuando se transmite por radiotelefonía en 2182 kc/s en 156,80 Mc/s, la llamada de socorro irá precedida generalmente de la señal de alarma definida en la sección IX del artículo 37.

Motivos

Acuerdo de Göteborg (1955) y La Haya (1957).

2453

§ 12. La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá :

— La señal de socorro MAYDAY, pronunciada tres veces;
— La palabra AQUÍ;
— El distintivo de llamada o cualquiera otra señal de identificación de la estación móvil en peligro, transmitido tres veces.

Motivos

Acuerdo de Göteborg (1955).

2454 Marruecos

880. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 12. La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá :

— la señal de socorro S.O.S., pronunciada tres veces :
— la palabra AQUÍ (pronunciada una sola vez);
— el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro, pronunciados tres veces.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2455 Bélgica

880. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 12. La llamada de socorro en radiotelefonía comprenderá :

— La señal de socorro S.O.S., pronunciada tres veces;

— La palabra AQUÍ, seguida del distintivo de llamada o de cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro, todo ello transmitido tres veces.

Motivos

De conformidad con la Recomendación n.º 23 del CCIR (Varsovia, 1956).

El CCIR recomendó por unanimidad que la señal radiotelefónica internacional de socorro estuviera constituida en lo sucesivo por las tres letras S.O.S., en lugar de la palabra MAYDAY.

2456 China

880. *Sustitúyase el último párrafo por el texto siguiente :*

— La palabra AQUÍ, pronunciada solamente una vez, seguida del distintivo de llamada (o de cualquier otra señal de identificación) de la estación móvil en peligro, repetido tres veces.

Motivos

Es conveniente hacer hincapié en que sólo es necesario transmitir una vez la palabra AQUÍ.

2457 Japón

880. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 12. La llamada de socorro transmitida por telefonía comprenderá :

— la señal de socorro SOS, pronunciada tres veces;

— la palabra AQUÍ;

— una señal de identificación de la estación móvil en peligro, transmitida tres veces.

Motivos

Consecuencia de la proposición 2437. La palabra AQUÍ no necesita ser repetida tres veces, basta con pronunciarla una vez.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2458 Países Bajos

880. *Sustitúyase al final* todo ello transmitido tres veces *por* repetida tres veces.

Motivos

Adaptarse a las prácticas existentes y actuar de conformidad con el procedimiento radiotelegráfico.

2459 U.R.S.S

881. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

§ 13 *bis*. Una estación en peligro podrá imponer silencio a todas las estaciones del servicio móvil de la zona o a cualquier otra que perturbe el tráfico de socorro. Según el caso dirigirá estas instrucciones « a todos » o a una sola estación, haciendo uso para ello de las palabras « cesen la transmisión », seguidas de la señal MAYDAY.

Motivos

Disposición del Acuerdo de Göteborg (1955).

Sección V. Mensaje de socorro

882 § 14. (1) La llamada de socorro deberá ir seguida, tan pronto como sea posible, del mensaje de socorro, que comprenderá :

— La llamada de socorro;
— El nombre del barco, de la aeronave o del vehículo en peligro;
— Las indicaciones relativas a su posición, naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado;
— Cualquier otra indicación que pueda facilitar el auxilio.

2460 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

882. *Sustitúyase en la enumeración :*

— La llamada de socorro *por* :
— La señal de socorro

Motivos

Se estima que el mensaje de socorro debiera comenzar con la señal de socorro en lugar de con la llamada de socorro, ya que las estaciones receptoras toman dicho mensaje por escrito.

2461 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

882. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 14 (1) El mensaje de socorro comprenderá :

— El nombre o el distintivo de llamada del barco, de la aeronave o del vehículo en peligro;

Disposiciones actuales

Proposiciones

— Las indicaciones relativas a su posición, naturaleza del peligro o género de auxilio solicitado;

— Cualquier otra indicación que pueda facilitar el auxilio.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

La antigua redacción del n.º 882 era algo confusa, ya que al comienzo del mensaje de socorro se hacía nuevamente mención a la llamada de socorro, siendo así que ésta debe preceder al mensaje mismo.

Marruecos:

La antigua redacción era algo confusa.

2462 Japón

882. *Agréguese al final:*

No obstante, cuando el mensaje de socorro se transmita inmediatamente después de la llamada de socorro, podrá omitirse la transmisión de ésta en el propio mensaje de socorro.

Motivos

En el caso indicado se considera innecesario repetir la llamada de socorro en el mensaje de socorro.

2463 Países Bajos

882. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(1 *bis*) Cuando pueda transmitirse el mensaje de socorro inmediatamente después de la señal de socorro no será necesario transmitir de nuevo ésta al principio del mensaje ya definido (véase el número 882), siempre que se tenga la seguridad de que no hay peligro de confusión.

Motivos

En interés de la economía de las comunicaciones no deben imponerse obligatoriamente transmisiones sucesivas de la llamada de socorro.

883 (2) Por regla general, los barcos darán su posición en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST. Se separarán los grados de los minutos por medio de la señal • — • — • — Si fuese posible, se podrá indicar la marcación exacta y la distancia en millas marinas, con relación a un punto geográfico conocido.

2464 Japón

883. *Sustitúyase la primera frase por la siguiente:*

(2) Por regla general, los barcos darán su posición en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras que irán acompañadas de una de las letras N o S y una de las letras E o W.

Motivos

Las letras N, S, E y W se utilizan corrientemente para indicar las direcciones, adoptándolas se simplificarían las comunicaciones.

Disposiciones actuales

884 (3) Por regla general, si la aeronave tiene tiempo para ello, transmitirá en su mensaje de socorro los datos siguientes :

— Posición calculada y hora a que se ha efectuado el cálculo;
— Rumbo verdadero y velocidad que marca el indicador;
— Altitud;
— Tipo de la aeronave;
— Naturaleza del peligro;
— Intención del comandante (por ejemplo, amaraje o aterrizaje forzoso).

Proposiciones

2465 Bélgica

884. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) Como regla general, si la aeronave tiene tiempo para ello, transmitirá en su mensaje de socorro los datos siguientes :

— Posición calculada y hora a que se ha efectuado el cálculo;
— Rumbo (especificando verdadero o magnétíco);
— Velocidad que marca el indicador;
— Altitud;
— Tipo de la aeronave;
— Naturaleza del peligro;
— Intención del comandate (por ejemplo, amaraje o aterrizaje forzoso).

2466 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

884. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) Por regla general, si la aeronave tiene tiempo para ello, transmitirá en su mensaje de socorro los datos siguientes :

— Posición calculada y hora a que se ha efectuado el cálculo;
— Rumbo, especificado en grados magnéticos o en grados verdaderos, y velocidad que marca el indicador;
— Altitud;
— Tipo de la aeronave;
— Naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado;
— Cualesquiera otras indicaciones que puedan facilitar el salvamento (inclusive la intención del comandante, por ejemplo amaraje o aterrizaje forzoso).

2467 India

884. *Sustitúyase* Rumbo verdadero ..... *por* Rumbo (especificando si se trata del rumbo verdadero o del magnético).

Motivos

Con objeto de dar mayores facilidades al capitán de una aeronave en peligro.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2468 Japón

884. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) Por regla general, si la aeronave tiene tiempo para ello, transmitirá en su mensaje de socorro los datos siguientes :

— Posición calculada y hora a que se ha efectuado el cálculo;

— Rumbo (con indicación de si se trata del rumbo magnético o verdadero, en grados) y velocidad que marca el indicador;

— Altitud;

— Tipo de la aeronave;

— Naturaleza del peligro y clase de asistencia que se requiere;

— Cualquier otro dato que pueda facilitar el salvamento (con inclusión de la intención del comandante, por ejemplo, amaraje o aterrizaje forzoso).

Motivos

En armonía con el procedimiento que utiliza para el tráfico de socorro el servicio móvil aeronáutico.

India

885 (4) Las aeronaves en vuelo señalarán su posición, por regla general :

— En grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), seguidos de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST, o, si esto no fuere posible,

— Indicando el nombre de la localidad más cercana, la distancia aproximada con relación a dicha localidad y una de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST, según el caso, u otras palabras que indiquen las direcciones intermedias.

2469

885. *a) Sustitúyanse, en el primer subpárrafo,* una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST
por una de las letras N o S y E o W.

2470

b) Sustitúyanse en el segundo subpárrafo de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST *por* de las letras N, S, E o W.

Motivos

El empleo de estas abreviaturas está justificado por el corto espacio de tiempo de que disponen las aeronaves en peligro.

2471 Japón

885. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(4) Las aeronaves en vuelo señalarán su posición, por regla general :

— En grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), seguidos de una de las letras N o S y una de las letras E o W, o, si esto no fuera posible,

Disposiciones actuales

Proposiciones

— Indicando el nombre de la localidad más cercana, la distancia aproximada con relación a dicha localidad y una de las letras N, S, E o W, según el caso, u otras letras que indiquen las direcciones intermedias.

Motivos

Consecuencia de la proposición **2464**.

2472 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

885. *Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente :*

(4 *bis*) La aeronave que transmita en radiotelegrafía podrá utilizar, con las cifras relativas a las coordenadas o a las distancias, la primera letra de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST, es decir las señales N, S, E o W, para indicar la latitud y la longitud o la dirección.

886 § 15. Una vez enviado su mensaje de socorro, la estación móvil transmitirá dos rayas de unos 10 segundos de duración cada una, seguidas de su distintivo de llamada, a fin de facilitar a las estaciones radiogoniométricas que determinen su posición. En caso necesario, podrá repetirse esta transmisión a intervalos frecuentes.

887 § 16. (1) Mientras no se reciba respuesta, se repetirá, a intervalos regulares, el mensaje de socorro, especialmente durante los períodos de silencio previstos en el número **733**.

888 (2) También podrá repetirse, si es necesario, la señal de alarma.

889 (3) Los intervalos deberán ser suficientemente largos, a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en marcha sus aparatos transmisores.

2473 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

886 a **889.** Véanse las proposiciónes **2394** a **2410.**

2474 Países Bajos

886. *Al comienzo entre* enviado *y* su mensaje de socorro *agréguese* por telegrafía.

Motivos

Especificar que este número se aplica concretamente a la telegrafía.

2475 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

886. *Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente :*

En radiotelefonía, podrá pedirse además a la estación móvil que transmita las señales apropiadas seguidas de su distintivo de llamada.

Motivos

A fin de tener en cuenta las posibilidades que ofrece la radiotelefonía.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

2476

887. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 16 (1) Mientras no se reciba respuesta, se repetirá, a intervalos regulares, el mensaje de socorro, precedido de la llamada de socorro, especialmente durante los periodos de silencio previstos en los n.os 733, para la radiotelegrafía, y .... para la radiotelefonía. *(Véase la proposición 2309).*

Motivos

Para hacer concordar este apartado con la nueva disposición del mensaje de socorro indicada en el n.º 882.

890 (4) En caso de que la estación móvil en peligro no reciba respuesta al mensaje de socorro transmitido en una frecuencia de socorro, podrá repetir el mensaje en cualquier otra frecuencia disponible en la que sea posible llamar la atención.

891 § 17. Inmediatamente antes de la caída, del aterrizaje o del amaraje forzoso de una aeronave, así como antes del abandono total de un barco o de una aeronave, los aparatos radioeléctricos deberán quedar en posición de emisión continua, siempre que las circunstancias lo permitan.

2477 Bélgica

891. *Agréguese al final:*

..... lo permitan y a condición de que no se aumenten de ese modo los riesgos de incendio.

Motivos

Una decisión de esta clase es de la incumbencia del comandante o de la persona responsable de la aeronave.

2478 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

891. *Léase al final:* ..... deberán quedar, por regla general, en posición de emisión continua, siempre que las circunstancias lo permitan.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

En algunos casos, y muy especialmente cuando se trata de aeronaves, mantener conectados los aparatos radioeléctricos puede implicar un peligro de incendio adicional.

Marruecos:

No obligatorio en caso de riesgo de incendio.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2479 Países Bajos

891. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 17. Inmediatamente antes de la caída o del aterrizaje o del amaraje forzoso de una aeronave, así como antes del abandono total de un barco o de una aeronave, los aparatos radioeléctricos deberán quedar en posición de emisión continua, siempre que las circunstancias lo permitan y que esto no aumente las posibilidades de peligro de incendio.

Motivos

Si lo dispuesto en el número vigente se mantiene para las aeronaves actuales y futuras, será necesario introducir modificaciones considerables en los equipos de las aeronaves que no estarían plenamente justificadas y que, por crear mayores peligros de incendio, constituirían una práctica indeseable.

892 § 18. Si una estación móvil se entera de que otra estación móvil se halla en peligro, podrá transmitir el mensaje de socorro en los siguientes casos:

893 *a)* Cuando la estación en peligro no esté en condiciones de transmitirlo por sí misma;

894 *b)* Cuando el comandante o la persona responsable del barco, aeronave o vehículo de cualquier especie en que esté instalada la estación que interviene considere que se necesitan otros auxilios.

India

894. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

2480

§ 18 *bis.* El mensaje de socorro así transmitido comprenderá:

(1) En radiotelegrafía:

— SOS CQ, SOS CQ, SOS CQ;
— CQ;
— La palabra DE;
— El distintivo de llamada de la estación móvil que transmita el mensaje de socorro en nombre de la estación en peligro, repetido tres veces;
— El texto del mensaje de socorro.

2481 (2) En radiotelefonía:

— S.O.S. a todas las estaciones, S.O.S. a todas las estaciones, S.O.S. a todas las estaciones;
— A todas las estaciones;
— AQUÍ;
— El distintivo de llamada de la estación móvil que transmita el mensaje de socorro en nombre de la estación en peligro, repetido tres veces;
— El texto del mensaje de socorro.

Motivos

A fin de evitar confusiones.

Disposiciones actuales

895 § 19. (1) Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil cuya proximidad no ofrezca dudas, deberán acusar recibo del mensaje, inmediatamente (Véanse los números **913**, **914** y **915**). Cuando la llamada de socorro no vaya precedida de la señal de alarma, dichas estaciones podrán transmitir esta señal, con el permiso de la autoridad responsable de la estación (para las estaciones móviles, véase el número **565**), cuidando de no perturbar la transmisión, por otras estaciones, del acuse de recibo del mensaje.

896 (2) Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, no se halle en sus inmediaciones, dejarán transcurrir un breve intervalo antes de acusar recibo, a fin de que las estaciones que se encuentren cerca de la estación móvil en peligro puedan responder y acusar recibo sin interferencia.

897 (3) Lo dispuesto en los números **895** y **896** se aplica, igualmente, a toda estación que trabaje en las bandas del servicio móvil.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2482

895. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 19. (1) Toda estación del servicio móvil que reciba un mensaje de socorro de una estación móvil cuya proximidad no ofrezca dudas, deberá acusar recibo del mensaje inmediatamente (véanse los n.os 913, 914 y 915). Cuando la llamada de socorro no vaya precedida de la señal de alarma, dicha estación podrá transmitir esta señal, con el permiso de la autoridad responsable de la estación (para las estaciones móviles, véase el n.º 565), cuidando de no perturbar la transmisión, por otras estaciones, del acuse de recibo del mensaje.

2483

896. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Toda estación del servicio móvil que reciba un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, no se halle en sus inmediaciones, dejará transcurrir un breve intervalo, a fin de que las estaciones que se encuentren cerca de la estación móvil en peligro puedan acusar recibo sin interferencia, y con objeto de poder apreciar si es necesario o no que ella acuse a su vez recibo del mensaje de socorro.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

Dar mayor claridad a la redacción y adaptarla a la práctica corriente.

Marruecos:

Redacción mejor adaptada a la práctica corriente.

U.R.S.S.

2484

897. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes:*

§ 19 *bis* Después de la transmisión en radiotelefonía de su mensaje de socorro, la estación móvil podrá ser invitada a que transmita señales apropiadas, seguidas de su distintivo de llamada, con objeto de facilitar a las estaciones radiogoniométricas la determinación de su posición. En caso necesario, podrá repetirse esta petición a intervalos frecuentes.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U.R.S.S. *(conti.)*

2485 § 19 *ter*. Mientras no se reciba respuesta, se repetirá, a intervalos regulares, el mensaje de socorro, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el n.º 826.

Motivos

Disposiciones del Acuerdo de Göteborg (1955).

Sección VI. Tráfico de socorro

898 § 20. El tráfico de socorro comprende todos los mensajes relativos al auxilio inmediato que precise la estación móvil en peligro.

899 § 21. En el tráfico de socorro, la señal de socorro deberá transmitirse antes de la llamada y al principio del preámbulo de todo radiotelegrama.

2486 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

899. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 21. La transmisión de dichos mensajes deberá ir siempre precedida de la señal de socorro.

900 § 22. La dirección del tráfico de socorro corresponderá a la estación móvil en peligro, o a la estación móvil que haya transmitido la llamada de socorro, en aplicación de las disposiciones de los números **892** y **893**. Sin embargo, estas estaciones podrán ceder a cualquier otra estación la dirección del tráfico de socorro.

901 § 23. (1) La estación en peligro podrá imponer silencio, ya sea a todas las estaciones del servicio móvil de la región, o sólo a cualquier estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, « a todos » o a una estación solamente, pero utilizando siempre la abreviatura reglamentaria QRT, seguida de la señal de socorro ...———...

2487 Bélgica

901. *Léase al final:*

..... pero utilizando siempre la abreviatura reglamentaria QRT, seguida, en telegrafía, de la señal de socorro ...———...., y de las palabras « párese la emisión », seguidas de la señal de socorro S.O.S., en telefonía.

Motivos

Para facilitar el procedimiento telefónico.

2488 Francia, Francia de Ultramar

901. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 23. (1) La estación en peligro podrá imponer silencio, ya sea a todas las estaciones del servicio móvil de la región, o sólo a cualquier estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones,

Disposiciones actuales

Proposiciones

según el caso, « a todos » o a una estación solamente, pero utilizando siempre :

— en radiotelegrafía, la abreviatura reglamentaria QRT, seguida de la señal de socorro ···———···

— en radiotelefonía, la expresión ....., seguida de la señal de socorro MAYDAY.

2489 Japón

901. *Léase al comienzo :*

23. (1) La estación en peligro y/o la estación que lleve la dirección del tráfico de socorro podrán imponer silencio, ya sea ..... *(el resto sin modificación)*.

Motivos

Aclarar el significado del n.º 901, indicando que no es solamente la estación en peligro sino también la estación que lleva la dirección del tráfico de socorro, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 900 quien está autorizada a utilizar la abreviatura de servicio QRT, seguida de la señal de socorro SOS.

2490 Marruecos

901. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 23. (1) La estación en peligro podrá imponer silencio, ya sea a todas las estaciones del servicio móvil de la región, ya a una estación que perturbe el tráfico de socorro, y dirigirá sus instrucciones, según el caso, « a todos » o a una estación solamente. En ambos casos, utilizará :

— en radiotelegrafía, la abreviatura reglamentaria QRT, seguida de la señal de socorro ···———···

— en radiotelefonía, la expresión ....., seguida de la señal de socorro S.O.S.

902 (2) Cualquier estación del servicio móvi que se halle próxima al barco, aeronave o vehículo en peligro podrá también imponer silencio, cuando lo juzgue indispensable. A este efecto, se ajustará al procedimiento indicado en el número **901**, transmitiendo, en lugar de la señal de socorro, la palabra SOCORRO, seguida de su propio distintivo de llamada.

2491 Francia, Francia de Ultramar

902. *Suprímase.*

Disposiciones actuales

903 (3) El empleo de la abreviatura reglamentaria QRT deberá reservarse, en lo posible, para la estación móvil en peligro y para la estación que lleve la dirección del tráfico de socorro.

904 § 24. (1) Las estaciones que reciban una llamada de socorro observarán lo dispuesto en el número **881**.

905 (2) Toda estación del servicio móvil que tenga conocimiento de un tráfico de socorro, deberá seguir este tráfico, aunque no participe en el mismo.

906 (3) Mientras dura un tráfico de socorro, queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento del mismo y que no tomen parte en él:

907 *a)* Transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro;

908 *b)* Hacer emisiones de tipo B.

Proposiciones

2492 Finlandia

903. *Suprímanse las palabras:* en lo posible.

Motivos

La excesiva utilización de la abreviatura QRG compromete la eficacia de las llamadas de socorro.

2493 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

903. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) El empleo de la abreviatura reglamentaria QRT o de la expresión ..... deberá reservarse, en lo posible, para la estación móvil en peligro y para la estación que lleve la dirección del tráfico de socorro. Sin embargo, cualquier otra estación del servicio móvil que considere indispensable imponer silencio podrá utilizar esta abreviatura o esta expresión.

2494 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

906 a **908.** *Sustitúyase el texto actual de estos tres números por el siguiente:*

(3) Queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro y que no tomen parte en él transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro en tanto no reciban un mensaje indicando que puede reanudarse el tráfico normal (véase el n.º 911).

Motivos

1.º Con objeto de aclarar el texto actual y ponerlo en consonancia con el del n.º 911.

2.º Véase la proposición relativa al Apéndice 9, abreviatura QUM.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2495 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

906. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) En tanto no reciban un mensaje indicando que puede reanudarse el servicio normal (véase el n.º 911), queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento del tráfico de socorro y que no tomen parte en él :

Países Bajos

2496

906. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) Queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro y que no tomen parte en él [1]), mientras no reciban un mensaje indicándoles que pueden reanudar su trabajo normal (véase el número 911) :

2497 *Agréguese la nueva nota siguiente :*

1) Para facilitar la utilización normal de las frecuencias de una familia asignada a una red determinada del servicio móvil aeronáutico, es conveniente que la estación aeronáutica interesada pida instrucciones al Centro de búsqueda y salvamento, con el fin de determinar cuándo puede reanudarse la transmisión en las frecuencias reservadas para el tráfico de socorro que ya no se utilizan a dicho fin.

Motivos

Dar mayor amplitud a esta disposición para satisfacer las necesidades del servicio aeronáutico y aclarar el texto actual del número 911.

909 (4) La estación del servicio móvil que, sin dejar de seguir un tráfico de socorro, se encuentre en condiciones de continuar su servicio normal, podrá hacerlo cuando el tráfico de socorro esté bien establecido y con la condición de observar lo dispuesto en los números **906**, **907** y **908** y no perturbar el tráfico de socorro.

2498 República Federal Alemana

909. *Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente :*

(4 *bis*) Excepcionalmente, los mensajes de urgencia y seguridad podrán anunciarse en las frecuencias de socorro durante un silencio en el tráfico de socorro — de preferencia por las estaciones costeras. Dicho anuncio irá acompañado de la indicación de la frecuencia de trabajo en la que se vaya a transmitir el

Disposiciones actuales

Proposiciones

mensaje de urgencia o seguridad. En tal caso, sólo se transmitirán una vez las señales previstas en los n.os 934, 935, 943 y 944 (por ejemplo, XXX DE ABC QSW ...).

Motivos

1. Debe evitarse que el tráfico de socorro paralice durante horas la transmisión de informes de urgencia o seguridad que se destinen también a la protección y seguridad de la vida humana en el mar y que pueden incluso ser de la máxima importancia para la embarcación en peligro y los barcos que participen en los trabajos de salvamento.
2. Debería ser suficiente transmitir una sola vez los grupos XXX o TTT o las palabras equivalentes en radiotelefonía, ya que durante el tráfico de socorro no se permite en modo alguno ninguna otra transmisión en las frecuencias de socorro.

910 § 25. Tan pronto como una estación terrestre reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades que deban participar en la organización de las operaciones de salvamento.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

2499

910. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 25 *bis.* Tan pronto como se haya prestado ayuda al barco o aeronave en peligro, y si las circunstancias lo permiten, cesará el tráfico de socorro en la frecuencia de socorro y las comunicaciones ulteriores con el barco o la aeronave se establecerán utilizando frecuencias de trabajo.

Motivos

Se ha observado a menudo que el periodo de silencio impuesto a las estaciones cuando un barco se encuentra en peligro es demasiado largo y que no corresponde a las necesidades. (Por ejemplo, observar silencio simultánemente en las frecuencias de 500 kc/s y de 2182 kc/s.)

911 § 26. (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio, la estación que tuvo a su cargo la dirección del tráfico transmitirá en la frecuencia de socorro y, si es necesario, en la frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, un mensaje dirigido « a todos », indicando que el tráfico de socorro ha terminado.

2500

911. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 26. (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio en la frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección del tráfico transmitirá en la misma frecuencia un mensaje dirigido « a todos » indicando que puede reanudarse el tráfico normal.

Motivos

Conviene hacer hincapié en que no es necesario esperar a que termine completamente el tráfico de socorro para reanudar el « tráfico normal ».

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2501

911. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 26. (1) Terminado el tráfico de socorro o cuando ya no sea necesario el silencio en una frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección de dicho tráfico transmitirá en esta frecuencia un mensaje dirigido a todos indicando que puede reanudarse el servicio normal,

Motivos

En la práctica, ocurre a veces que se puede reanudar el tráfico normal antes de que haya terminado el tráfico de socorro.

912 (2) Este mensaje comprenderá:

- — La señal de socorro;
- — La llamada « a todos » CQ (tres veces);
- — La palabra DE;
- — El distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez);
- — La hora de depósito del mensaje;
- — El nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- — La abreviatura reglamentaria QUM.

2502

912. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Este mensaje comprenderá:

- — La señal de socorro;
- — La llamaca « a todos » CQ (tres veces);
- — La palabra DE en radiotelegrafía o la palabra AQUÍ en radiotelefonía;
- — El distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez);
- — La hora de depósito del mensaje;
- — El nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- — La abreviatura reglamentaria QUM en radiotelegrafía, o la expresión ..... en radiotelefonía.

2503 **Finlandia**

912. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

§ 26 *bis.* El tráfico de socorro se dará por terminado una vez asegurada la llegada de los auxilios necesarios siempre que no sea absolutamente indispensable utilizar la frecuencia de socorro. La comunicación con la estación que ha solicitado socorro se pasará entonces a otra frecuencia. Si se prolonga la situación de peligro, se tomarán las medidas necesarias para transferir el tráfico normal a otras frecuencias apropiadas.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Motivos

Se ha observado que algunas estaciones costeras prolongan la transmisión de las señales de peligro más de lo razonable, aun cuando se hallen muy alejadas de la zona del siniestro. En algunas ocasiones retrasan también la transmisión del mensaje indicando que el tráfico de socorro ha cesado. Es inútil prohibir el tráfico normal en la bande de 500 kc/s cuando el de socorro se cursa en 2182 kc/s.

2504 U.R.S.S.

912. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

(2 *bis*) En radiotelefonía, el mensaje dando por finalizado el tráfico de socorro comprenderá :

— La señal de socorro MAYDAY;
— La llamada « a todos » (tres veces);
— La palabra AQUÍ;
— El distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez);
— La hora de depósito del mensaje;
— El distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
— Las palabras « el tráfico de socorro ha terminado ».

Motivos

Disposiciones del Acuerdo de Göteborg (1955).

Sección VII. Acuse de recibo de un mensaje de socorro

913 § 27. El acuse de recibo de un mensaje de socorro comprenderá :

— El distintivo de llamada de la estación móvil en peligro (tres veces);
— La palabra DE;
— El distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (tres veces);
— El grupo RRR;
— La señal de socorro.

2505 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

913. *Léase al comienzo :*

§ 27. En radiotelegrafía, el acuse de recibo..... *(El resto sin modificación.)*

2506 Países Bajos

913. *Después de* comprenderá : *insértese*

— la señal de socorro;

Motivos

Consecuencia del número 899.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2507 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

913. *Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente :*

En radiotelefonía, el acuse de recibo de un mensaje de socorro comprenderá :

— El distintivo de llamada de la estación móvil en peligro (tres veces);

— La palabra AQUÍ;

— El distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (tres veces);

— La expresión .....

— La señal de socorro.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Es preciso indicar la forma del acuse de recibo en radiotelefonía; la Conferencia determinará la expresión equivalente en radiotelefonía a RRR.

Marruecos :

Es preciso indicar la forma del acuse de recibo en radiotelefonía.

2508 U. R. S. S.

913. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

El acuse de recibo de un mensaje de socorro transmitido por radiotelefonía, comprenderá :

— El distintivo de llamada de la estación móvil en peligro (tres veces);

— La palabra AQUÍ;

— El distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (tres veces);

— La palabra RECIBIDO;

— La señal de socorro.

Motivos

Disposición del Acuerdo de Göteborg (1955).

Disposiciones actuales

914 § 28. (1) Toda estación móvil que acuse recibo de un mensaje de socorro deberá transmitir, tan pronto como sea posible y por orden del comandante o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo, los datos siguientes, en el orden que se indica :

— Su nombre;

— Su posición, en la forma prescrita en los números **883** y **885**;

— La velocidad de su marcha hacia el barco, aeronave o vehículo en peligro.

915 (2) Antes de transmitir este mensaje, la estación deberá asegurarse de que no perturbará las emisiones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro.

Sección VIII. Repetición de una llamada o de un mensaje de socorro

916 § 29. (1) Toda estación del servicio móvil que oiga un mensaje de socorro al que no se acuse recibo inmediatamente, y no se halle en condiciones de prestar auxilio, deberá adoptar todas las medidas posibles para llamar la atención de las estaciones del servicio móvil que puedan prestar auxilio.

917 (2) A este fin, se podrá repetir la llamada o el mensaje de socorro, previa aprobación de la autoridad responsable de la estación. La repetición se efectuará con toda la potencia, ya sea en la frecuencia de socorro, o bien en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro (Véanse los números **868** a **871**). Al mismo tiempo, se adoptarán las medidas necesarias para avisar a las autoridades que puedan intervenir eficazmente.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2509

914. *Sustitúyase :*

— La velocidad de su marcha hacia el barco, aeronave o vehículo en peligro.

por :

— El tiempo aproximado que tardará en reunirse con el barco en peligro.

2510

917. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) A este fin, se podrá repetir la llamada o el mensaje de socorro, previa aprobación de la autoridad responsable de la estación. La repetición se efectuará con toda la potencia, ya sea en una de las frecuencias internacionales de socorro, o bien en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro (véanse los n.os 868 a 871). Al mismo tiempo, se adoptarán las medidas necesarias para avisar a las autoridades que puedan intervenir eficazmente.

2511 República Federal Alemana

917. *Insértese después de la segunda frase el texto siguiente :*

En todo caso, las estaciones terrestres podrán repetir el informe de socorro en las frecuencias de socorro o

Disposiciones actuales

Proposiciones

en sus frecuencias de trabajo, cuando lo consideren oportuno.

Motivos

Este procedimiento lo emplean ya corrientemente la mayoría de las estaciones costeras europeas.

918 (3) Cuando la repetición de la llamada (o mensaje) de socorro se efectúe por radiotelegrafía, irá precedida, generalmente, de la transmisión de la señal de alarma que se define en el número **920**. Entre la transmisión de la señal de alarma y la repetición de la llamada (o mensaje) de socorro, se dejará un intervalo suficiente para que las estaciones móviles que no hacen escucha permanente, pero han sido alertadas por su aparato automático de alarma, tengan tiempo para ponerse a la escucha.

2512 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

918. *Agréguese después de este número, el nuevo texto siguiente :*

(3 *bis*) Cuando la repetición de la llamada (o mensaje) de socorro se efectué por radiotelefonía, irá precedida, generalmente, de la transmisión de la señal de alarma que se define en el n.º ...

(Véase la proposición 2538.*)*

919 (4) La estación que repita una llamada (o mensaje) de socorro la hará seguir de la palabra DE y de su propio distintivo de llamada, transmitido tres veces.

2513 Bélgica

919. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(4) La estación que repita una llamada de socorro o un mensaje de socorro transmitirá la repetición en la forma siguiente :

— Tres veces la señal de socorro seguida cada vez de la abreviatura RPT;

— La palabra DE;

— El distintivo de llamada de la estación que repita la llamada o el mensaje de socorro;

— Recibido de ..... (distintivo de llamada o nombre de la estación móvil en peligro) a ..... (hora);

— El mensaje de socorro eventual;

— La palabra DE;

— El distintivo de la estación que repita la llamada o el mensaje de socorro.

Motivos

Como quiera que la primera reacción del operador que recibe una llamada de socorro es la de fijar el punto de donde proviene la emisión, al mismo tiempo que capta el propio mensaje, es indispensable que pueda determinar, en el mismo momento en que reciba la primera señal, si la llamada procede de una estación móvil en peligro o de otra que repita simplemente una llamada de socorro que haya recibido.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2514 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

919. *Sustitúyase el textos actual por el siguiente :*

(4) En radiotelegrafía, la transmisión por una estación de la repetición de una llamada o de un mensaje de socorro comprenderá :

— La señal de socorro • • • — — — • • • (tres veces), seguida cada vez de la abreviatura RPT;
— La abreviatura RPT, seguida de la palabra DE;
— El distintivo de llamada de la estación en peligro (tres veces).
— El mensaje de socorro eventual;
— La abreviatura ER;
— El distintivo de llamada de la estación que repita la llamada o el mensaje de socorro (tres veces).

2515 India

919. *Léase al comienzo :*

(4) Cuando se trate de estaciones móviles que no sean estaciones de aeronave la estación ..... *(El resto sin modificación.)*

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones **2520** y **2521**.

2516 Países Bajos

919. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(4) La estación que repita una llamada (o mensaje) de socorro por radiotelegrafía, transmitirá dicha repetición en la forma siguiente :

— La señal de socorro SOS, transmitida tres veces, seguida cada vez de la abreviatura RPT;
— La abravietura ER;
— El distintivo de llamada de la estación que repite la llamada (o mensaje) de socorro, tres veces;
— La abreviatura RPT, seguida de la palabra DE;
— El distintivo de llamada de la estación móvil en peligro, tres veces;
— El mensaje de socorro, si lo hay

Disposiciones actuales **Proposiciones**

EJEMPLO: SOS RPT SOS RPT SOS RPT ER FCBH FCBH FCBH
(distintivo de llamada de la estación que repite)
RPT DE FCDB FCDB FCDB
(distintivo de llamada de la estación en peligro)
MENSAJE DE SOCORRO, SI LO HAY.

Motivos

Véase la proposición **2523.**

2517 República Popular de Polonia

919. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(4) La estación que transmita un mensaje o una llamada de socorro en nombre de otra estación utilizará en radiotelegrafía la abreviatura OSO, en lugar de SOS y, en radiotelefonía, la palabra DETRESSE, en lugar de MAYDAY.

2518 República Federal Alemana

919. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(4) La estación que repita una llamada (o mensaje) de socorro, lo hará en la forma siguiente:

— Señal de socorro;
— Llamada « a todas las estaciones » CQ (tres veces);
— La palabra DE;
— Distintivo de llamada de la estación que repite el mensaje de socorro (tres veces);
— Las palabras SOS recibido a ... (hora, en GMT, a que se ha recibido la llamada o mensaje de socorro) en ..... (frecuencia en que se ha recibido la llamada o mensaje de socorro) DE ..... (distintivo de llamada de la estación móvil en peligro);
y, eventualmente,
— El texto del mensaje de socorro;
— La palabra DE;
— El distintivo de llamada propio (transmitido tres veces como máximo).

Motivos

Si se sigue el procedimiento indicado en el actual n.º 919, hasta el final de la transmisión no se verá que el mensaje lo repite la estación transmisora. Ello puede originar confusiones al principio de la transmisión. Por este motivo, buen número de estaciones europeas han adoptado la práctica propuesta.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

2519 Francia, Francia de Ultramar

919. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(4 *bis*) En radiotelefonía, la estación que repita una llamada (o mensaje) de socorro, transmitirá la repetición como sigue:

— MAYDAY ECO (tres veces);
— Las palabras ECO DE;
— El distintivo de llamada de la estación en peligro (tres veces);
— El mensaje de socorro eventual;
— La palabra AQUÍ;
— El distintivo de llamada de la estación que repita la llamada o el mensaje de socorro (tres veces).

India

919. *Después de este número, agréguense los nuevos textos siguientes :*

2520

(4 *bis*) Cuando se trate de una estación de aeronave, la estación que repita en radiotelegrafía una llamada (o mensaje) de socorro transmitirá la repetición en la forma siguiente :

— La señal de socorro SOS, tres veces, seguida cada vez de la abreviatura RPT;
— La abreviatura RPT, seguida de DE;
— El distintivo de llamada de la aeronave en peligro, tres veces,
— El mensaje de socorro, en su caso.
— La abreviatura ER;
— El distintivo de llamada de la estación que repita la llamada (o mensaje) de socorro, repetido tres veces.

2521 (4 *ter*) Cuando se trate de una estación de aeronave, la estación que repita en radiotelefonía una llamada (o mensaje) de socorro, transmitirá la repetición en la forma siguiente :

— La señal de socorro S.O.S pronunciada tres veces, seguida cada vez de la palabra ECO;
— Las palabras ECO DE;
— La señal de identificación de la aeronave en peligro, pronunciada tres veces;
— El mensaje de socorro, en su caso;
— La palabra AQUÍ;

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

— La señal de identificación de la estación que repite la llamada (o mensaje) de socorro, pronunciada tres veces.

Motivos

Está en armonía con la Recomendación de la O.A.C.I. sobre señales de socorro incluida en la Circular n.º 756 de 11 de julio de 1958 de la División de radiocomunicaciones de la U.I.T.

2522 Marruecos

919. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(4 *bis*) En radiotelefonía, la estación que repita una llamada (o mensaje) de socorro, transmitirá la repetición como sigue :

— S.O.S. ECO (tres veces);
— Las palabras ECO DE;
— El distintivo de llamada de la estación en peligro (tres veces);
— El mensaje de socorro eventual;
— La abreviatura AQUÍ;
— El distintivo de llamada de la estación que repita la llamada (o el mensaje) de socorro (tres veces).

2523 Países Bajos

919. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(4 *bis*) La estación que repita una llamada (o mensaje) de socorro por radiotelefonía transmitirá dicha repetición en la forma siguiente :

— la señal de socorro MAYDAY, pronunciada tres veces, seguida cada vez de la palabra ECO;
— la palabra AQUÍ;
— el distintivo de la estación que repite la llamada (o mensaje) de socorro.
— las palabras ECO FROM;
— el distintivo de llamada de la estación móvil en peligro, pronunciado tres veces;
— el mensaje de socorro, si lo hay.

EJEMPLO : MAYDAY ECO MAYDAY ECO MAYDAY ECO

Disposiciones actuales

Proposiciones

AQUÍ RADIO NEWYORK RADIO NEWYORK RADIO NEWYORK

(Distintivo de llamada de la estación que repite)

ECO FROM NORTHAIR FIVE NORTHAIR FIVE NORTHAIR FIVE

(Distintivo de llamada de la estación en peligro)

MENSAJE DE SOCORRO, SI LO HAY.

Motivos

La experiencia adquirida en las operaciones de búsqueda y salvamento revela que la forma actual de retransmitir las llamadas (o mensajes) de socorro es tan semejante a la transmisión procedente del barco o aeronave en peligro que hace muy difícil una identificación adecuada. Esta dificultad de identificación ha motivado en algunos casos que se haya tomado la marcación radiogoniométrica de una estación que retransmitía la llamada de socorro, en lugar de tomar la de la estación del barco o aeronave que se hallaban realmente en peligro, como se pretendía. La modificación propuesta facilitaría una identificación adecuada.

U.R.S.S.

919. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes :*

2524

(4 *bis*) Cuando la repetición de la llamada (o mensaje) de socorro se efectúe por radiotelefonía, irá precedida generalmente, de la transmisión de la señal de alarma que se define en el artículo 37, sección IX.

2525 (4 *ter*) La estación que repita, en radiotelefonía, una llamada (o mensaje) de socorro la hará seguir de la palabra AQUÍ y de su propio distintivo de llamada, transmitido tres veces.

Motivos

Disposiciones del Acuerdo de Göteborg (1955).

Sección IX. Señal de alarma

2526 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Título. *Léase :* **Sección IX. Señal de alarma radiotelegráfica.**

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Se considera necesario reservar la Sección IX a las cuestiones relativas a la señal de alarma radiotelegráfica y agregar una Sección IX *bis* que se ocupe de la señal de alarma radiotelefónica.

Marruecos :

Reservar la Sección IX a la señal de alarma radiotelegráfica.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2527 Países Bajos

Título. *Léase:* **Señal radiotelegráfica de alarma.**

Motivos

Establecer una distinción entre las señales radiotelefónica y radiotelegráfica de alarma e indicar que esta sección se aplica concretamente a la última de ellas.

2528 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

920 y **921.** *Sustitúyanse las palabras* señal de alarma *por* señal de alarma radiotelegráfica.

920 § 30. (1) La señal de alarma se compone de una serie de 12 (doce) rayas, de cuatro segundos de duración cada una, transmitidas en un minuto, con intervalos de un segundo entre raya y raya. Podrá transmitirse manualmente, pero se recomienda la transmisión automática.

921 (2) Toda estación de barco, que trabaje en la banda de 405 a 535 kc/s y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma, deberá estar provista, en todo momento, de un reloj que marque claramente los segundos, de preferencia por medio de una manecilla giratoria que dé una vuelta por minuto. Este reloj deberá estar colocado en lugar suficientemente visible de la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista, pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.

922 (3) Esta señal especial tiene por único objeto poner en funcionamiento los aparatos automáticos que dan la alarma. Se empleará únicamente para anunciar una llamada o un mensaje de socorro, o la transmisión de un aviso urgente de ciclón. En este último caso, sólo podrán emplearla las estaciones costeras que estén debidamente autorizadas por su gobierno.

2529 Finlandia

922. *Léase la segunda frase como sigue:*

Se empleará únicamente para anunciar una llamada o mensaje de socorro, o un mensaje precedido de la señal de urgencia o relativo a un aviso urgente de ciclón. En la transmisión de mensajes precedidos de la señal de urgencia, la señal de alarma sólo podrá utilizarse en caso de peligro inminente para la vida humana. Cuando se trate de avisos urgentes de ciclón, sólo podrán emplearla las estaciones costeras debidamente autorizadas por su gobierno.

Motivos

La señal de urgencia aislada no garantiza una contestación adecuada en los casos de peligro inmediato para la vida humana.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2530 República Federal Alemana

922. *Léase la segunda frase :*

Se empleará únicamente para anunciar una llamada o mensaje de socorro, la transmisión de un aviso urgente de ciclón o una llamada « a todas las estaciones », que deberá ir precedida de la señal de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 936.

Motivos

Un gran número de mensajes de urgencia se dirige « a todas las estaciones ». En los casos mencionados, sólo será posible una asistencia fructífera cuando se logre, mediante equipos automáticos de alarma, que todos los barcos a proximidad escuchen en la frecuencia 500 kc/s y reciban el mensaje de urgencia.

923 (4) El empleo de la señal de alarma en casos de peligro, se indica en el número **876**. Cuando se trate de un aviso urgente de ciclón, su transmisión no deberá comenzar hasta que hayan transcurrido dos minutos después del final de la señal de alarma.

2531 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

923 a **927.** *Sustitúyanse las palabras* señal de alarma *por* señal de alarma radiotelegráfica.

924 § 31. Los aparatos automáticos destinados a la recepción de la señal de alarma deberán reunir las condiciones siguientes :

2532 U. R. S. S.

925 *a)* Ponerse en funcionamiento a la recepción de la señal de alarma transmitida por emisiones radiotelegráficas de tipo A2 o B, por lo menos;

925. *Suprímase* o B.

Motivos

Las emisiones de clase B han sido suprimidas.

926 *b)* Recoger la señal de alarma a pesar de las interferencias (siempre que no sean continuas) provocadas por los parásitos atmosféricos y por otras señales potentes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los períodos en que se realiza la escucha por medio de estos aparatos;

927 *c)* No ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma;

2533 Francia, Francia de Ultramar

928 *d)* Poseer un mínimum de sensibilidad que le permita ponerse en funcionamiento, cuando el valor de los parásitos atmosféricos sea de poca importancia, a la recepción de la señal de alarma trans-

928. *Sustitúyanse las palabras* señal de alarma *por* señal de alarma radiotelegráfica.

y suprímase la palabra (reserva).

Disposiciones actuales

mitida por el transmisor de emergencia (reserva) de una estación de barco, situada a una distancia cualquiera, dentro del alcance normal fijado para el transmisor por el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, y, preferentemente, incluso a distancias más grandes;

929 *e)* Avisar de cualquier avería que pueda impedir el funcionamiento normal del aparato durante los períodos de escucha.

930 § 32. Antes de autorizar la utilización en sus barcos de un determinado aparato automático destinado a la recepción de la señal de alarma, cada administración deberá comprobar que el aparato reúne los requisitos estipulados en este Reglamento, mediante ensayos prácticos efectuados en condiciones equivalentes a las que suelen presentarse en la práctica (interferencia, vibraciones, etc.).

931 § 33. La adopción de la señal de alarma definida en el número **920** no será obstáculo para que una administración autorice el empleo de un aparato automático que, reuniendo las condiciones indicadas anteriormente, pueda ponerse en funcionamiento al recibir la señal de socorro • • • ▬ ▬ ▬ • • •

Proposiciones

2534 Francia, Francia de Ultramar

930 y **931.** *Sustitúyanse las palabras* señal de alarma *por* señal de alarma radiotelegráfica.

2535 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

931. *Suprímase.*

Motivos

Véanse las proposiciones **2394** a **2410.**

2536 República Federal Alemana

931. *Suprímase.*

Motivos

En el Convenio internacional sobre seguridad de la vida humana en el mar, Londres, 1948, y en su capítulo IV, regla 11, apartado a) (ii), se citan solamente los equipos radiotelegráficos automáticos de alarma, de conformidad con el n.º 920 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En consecuencia, no se utilizan en la práctica equipos automáticos de alarma que respondan a la señal • • • ▬ ▬ ▬ • • • por lo que parece conveniente suprimir el n.º 931.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

931. *Después de este número, agréguese la nueva Sección siguiente :*

2537

Sección IX bis. Señal de alarma radiotelefónica.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

2538 § 33 *bis*. (1) La señal de alarma radiotelefónica se compone de dos señales sensiblemente sinusoidales transmitidas alternativamente, con una frecuencia de 2200 c/s y de 1300 c/s respectivamente; cada una de ellas se transmitirá durante 250 milisegundos. La tolerancia para cada una de dichas frecuencias es igual a ± 1,5%; la tolerancia de duración de cada señal elemental es igual a ± 50 ms y el intervalo entre dos señales elementales sucesivas no excederá de 50 ms; la relación entre la amplitud de la señal elemental más fuerte y la de la segunda señal estará comprendida entre 1 y 1,2.

2539 (2) Si la señal de alarma radiotelefónica es automática, deberá ser emitida en forma continua durante treinta segundos como mínimo y un minuto como máximo; si dicha señal es producida por otros medios, se emitirá del modo más continuo posible durante un minuto.

2540 (3) Esta señal especial tiene por objeto llamar la atención de las personas que estén a la escucha y, eventualmente, hacer funcionar los aparatos automáticos que dan la alarma. Se empleará únicamente para anunciar una llamada o un mensaje de socorro, o la transmisión de un aviso urgente de ciclón. En este último caso, sólo podrán emplearla las estaciones costeras que estén debidamente autorizadas por su administración.

2541 § 33 *ter*. Los aparatos automáticos destinados a la recepción de la señal de alarma radiotelefónica deberán reunir las condiciones siguientes:

a) El dispositivo de recepción automática debe reaccionar ante la señal de alarma radiotelefónica a pesar de las interferencias intermitentes provocadas por los parásitos atmosféricos y por otras señales potentes, distintas de la de alarma radiotelefónica, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los periodos en que se realiza la escucha por medio de este aparato;

b) No deberá ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma.

2542 § 33 *quater*. Los aparatos automáticos destinados tanto a la transmisión como a la recepción de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia de 2182 kc/s deberán reunir las condiciones siguientes:

Disposiciones actuales **Proposiciones**

a) Funcionar eficazmente a distancias superiores a aquellas en que la transmisión de la palabra es satisfactoria;

b) Advertir, en la medida en que esto sea posible, de cualquier defecto o imperfección que les impidiera funcionar normalmente durante los periodos de escucha.

2543 Marruecos

Después de la letra b) *del § 33* quater, *agréguese el texto siguiente :*

c) Posibilidad de verificación simultánea por medio del transmisor radiotelefónico que funcione con antena ficticia.

2544 Países Bajos

931. *Después de este número, agréguese la nueva sección siguiente :*

Sección IX bis. Señal radiotelefónica de alarma.

Motivos

La Administración de los Países Bajos hace suya la proposición de la Comisión federal de comunicaciones norteamericana en el sentido de incorporar en el RR las disposiciones de la Conferencia de Göteborg.

U.R.S.S.

931. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes :*

2545 *a)* La señal radiotelefónica de alarma, según se define en la Recomendación n.º 125 del C.C.I.R., se compone de dos impulsos sinusoidales de frecuencias audibles transmitidos alternativamente, el primero en una frecuencia de 2200 c/s, y el segundo en una frecuencia de 1300c/s. La duración de cada uno será de 250 milisegundos.

2546 *b)* Cuando se produzca automáticamente la señal radiotelefónica de alarma se transmitirá de modo continuo durante 30 segundos como mínimo y un minuto como

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

máximo; cuando se produzca por otros medios, la señal se transmitirá del modo más continuo posible durante un minuto aproximadamente.

2547 *c)* Las estaciones costeras utilizarán la señal radiotelefónica de alarma para anunciar una llamada (o mensaje) de socorro, o la transmisión de un aviso urgente de ciclón. En este último caso, sólo podrán emplearla las estaciones costeras debidamente autorizadas por su administración.

2548 *d)* Los aparatos automáticos destinados a la recepción de la señal radiotelefónica de alarma deberán reunir las condiciones siguientes :

1.º El dispositivo automático de recepción deberá responder a la señal de alarma a pesar de interferencia intermitente provocada por los parásitos atmosféricos o por otras señales fuertes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los periodos en que realiza la escucha con estos aparatos.

2.º No ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales fuertes distintas de la señal de alarma.

2549 *e)* Los aparatos automáticos destinados tanto a la emisión como a la recepción de la señal de alarma en la frecuencia 2182 kc/s deberán reunir las siguientes condiciones :

1.º Poder funcionar a distancias superiores a aquella en que la transmisión de la palabra es satisfactoria;

2.º Comprender en la medida en que sea realizable, una señalización de los defectos que eventualmente impidan su funcionamiento normal durante las horas de escucha.

Motivos

Acuerdo de Göteborg (1955).

Disposiciones actuales

Proposiciones

Sección X. Señal de urgencia

932 § 34. (1) La señal de urgencia no podrá ser transmitida sin la autorización del comandante o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo de otra especie, portador de la estación móvil.

933 (2) Las estaciones terrestres no podrán transmitir la señal de urgencia sin el consentimiento de la autoridad responsable.

934 § 35. (1) En radiotelegrafía, la señal de urgencia consistirá en la transmisión del grupo XXX, repetido tres veces, con intervalos adecuados entre las letras de cada grupo y entre los grupos sucesivos. Se transmitirá antes de la llamada.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2550 **934.** *No concierne al texto español.*

935 (2) En radiotelefonía, la señal de urgencia consistirá en la transmisión de la palabra PAN, repetida tres veces y pronunciada como la palabra francesa « panne ». Se transmitirá antes de la llamada.

2551 **935.** *No concierne al texto español.*

936 § 36. (1) La señal de urgencia indica que la estación que llama tiene que transmitir un mensaje muy urgente relativo a la seguridad de un barco, de una aeronave, de otro vehículo o de una persona que se encuentra a bordo o a la vista.

2552

936. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s o 2182 kc/s), o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro (véanse los n.os 868 a 871).

937 (2) La señal de urgencia tendrá prioridad sobre todas las demás comunicaciones, con excepción de las de socorro. Todas las estaciones móviles o terrestres que la oigan cuidarán de no producir interferencia en la transmisión del mensaje que siga a la señal de urgencia.

938 (3) Las señal de urgencia transmitida por una estación móvil será dirigida, por regla general, a una estación determinada.

2553 República Federal Alemana

938. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) La señal de urgencia podrá dirigirse a una estación determinada o « a todas las estaciones ». En este último caso, irá precedida por regla general de la señal de alarma.

Motivos

Gran número de mensajes de urgencia se dirigen « a todas las estaciones ». En los casos mencionados, sólo será posible una asistencia fructífera cuando se logre, mediante el equipo automático de alarma, que todos los barcos a proximidad escuchen en 500 kc/s y reciban el mensaje de urgencia.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2554 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

938. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(3 *bis*) El mensaje de urgencia se transmitirá en la frecuencia de trabajo indicada en el aviso transmitido en la frecuencia de socorro, a continuación de la señal de urgencia.

Motivos

De acuerdo con la proposición tendiente a modificar el empleo de la frecuencia de 2182 kc/s.

939 § 37. Los mensajes precedidos de la señal de urgencia se redactarán en lenguaje claro, por regla general, salvo cuando se trate de mensajes médicos.

2555 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

939. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 37. Los mensajes precedidos de la señal de urgencia se redactarán, por regla general, en lenguaje claro.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

La redacción actual del n.º 939 parece indicar que los mensajes médicos deben redactarse obligatoriamente en código, no siendo así en la práctica.

940 § 38. (1) Las estaciones móviles que oigan la señal de urgencia deberán permanecer a la escucha, por lo menos, durante tres minutos. Transcurrido este período, sin haber oído ningún mensaje de urgencia, podrán reanudar su servicio.

941 (2) Sin embargo, las estaciones terrestres y móviles que estén comunicando en frecuencias distintas de las utilizadas para la transmisión de la señal de urgencia y de la llamada que la sigue, podrán continuar su trabajo normal sin interrupción, a no ser que se trate de un mensaje « a todos » (CQ).

942 § 39. Cuando la señal de urgencia haya precedido a la transmisión de un mensaje dirigido a todas las estaciones pidiendo a las que lo recibieren la adopción de medidas, la estación responsable de la transmisión deberá anularla tan pronto como sepa que las medidas no son ya necesarias. Este mensaje de anulación deberá dirigirse también, « a todos » (CQ).

Disposiciones actuales

Proposiciones

Sección XI. Señal de seguridad

943 § 40. (1) En radiotelegrafía, la señal de seguridad consistirá en transmitir tres veces seguidas el grupo TTT, separando bien las letras de cada grupo y los grupos sucesivos. Se transmitirá antes de la llamada.

944 (2) En radiotelefonía, se utilizará como señal de seguridad la palabra SÉCURITE pronunciada en francés y repetida tres veces.

2556 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

944. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En radiotelefonía, la señal de seguridad consiste en la palabra SECURITE pronunciada claramente en francés y repetida tres veces. Se transmitirá antes de la llamada.

2557 U.R.S.S.

944. *Después de este número, añadáse el nuevo texto siguiente:*

(2 *bis*) Con excepción de los mensajes transmitidos a hora fija, cuando se utilice en el servicio móvil marítimo radiotelefónico la señal de seguridad SECURITE se transmitirá ésta hacia el final del primer periodo de silencio que se presente (véase el n.º 826 del Reglamento de Radiocomunicaciones); la transmisión del mensaje se efectuará inmediatamente después del periodo de silencio.

Motivos

Acuerdo de Göteborg (1955).

945 § 41. (1) La señal de seguridad anuncia que la estación va a transmitir un mensaje relativo a la seguridad de la navegación o que contiene avisos meteorológicos importantes.

946 (2) La señal de seguridad y el mensaje que la siga se transmitirán en la frecuencia de socorro o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro (Véanse los números **868** a **871**).

2558 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

946. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) El mensaje de seguridad se transmitirá en la frecuencia de trabajo indicada en el aviso transmitido en la frecuencia de socorro, a continuación de la señal de seguridad.

Motivos

De acuerdo con la proposición tendiente a modificar el empleo de la frecuencia de 2182 kc/s.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2559

946. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) La señal de seguridad y el mensaje que la siga se transmitirán en una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s o 2182 kc/s), o en una de las frecuencias internacionales que pueden utilizarse en caso de peligro (véanse los n.os 868 a 871).

947 § 42. (1) Con excepción de los mensajes transmitidos a hora fija, cuando se utilice en el servicio móvil marítimo la señal de seguridad, deberá transmitirse hacia el fin del primer período de silencio que se presente (Véase el número **733**). La transmisión del mensaje se efectuará inmediatamente después del período de silencio.

2560

947. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 42. (1) Con excepción de los mensajes transmitidos a hora fija, cuando se utilice en el servicio móvil marítimo la señal de seguridad, deberá transmitirse hacia el fin del primer periodo de silencio que se presente [véase el n.º 733 para la radiotelegrafía y el n.º ... *(véase la proposición 2309)* para la radiotelefonía]; la transmisión del mensaje se efectuará inmediatamente después del periodo de silencio.

948 (2) En los casos a que se refieren los números **1050**, **1053** y **1056**, la señal de seguridad y el mensaje que la siga deberán ser transmitidos lo antes posible, pero se repetirá su transmisión, conforme a lo que acaba de indicarse, al final de primer período de silencio siguiente.

949 § 43 Las estaciones que oigan la señal de seguridad permanecerán a la escucha en la frecuencia en que se haya transmitido dicha señal, hasta que tengan la certidumbre de que el mensaje anunciado no les interesa. Además, se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del mensaje.

2561

949. *La modificación concierne únicamente al texto francés.*

Japón

949. *Después de este número, agréguese la nueva Sección siguiente:*

2562 **Sección XI bis. Señal de aviso**

2563 § 43 *bis.* (1) En radiotelegrafía, la señal de aviso consistirá en transmitir tres veces seguidas el grupo COC, separando bien las letras de cada grupo y los grupos sucesivos. Se transmitirá antes de la llamada.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Japón *(conti.)*

2564 (2) En radiotelefonía, se utilizará como señal de aviso la palabra ATTENTION, pronunciada en francés y repetida tres veces.

2565 § 43 *ter*. La señal de aviso anuncia que la estación va a transmitir un mensaje pidiendo a las estaciones móviles próximas a ella que intercambien información acerca de su posición, rumbo y velocidad para evitar el peligro de colisión en casos de niebla densa, etc.

Motivos

Establecer un procedimiento adecuado para evitar la colisión de barcos en malas condiciones de visibilidad, como niebla densa, etc.

CAPÍTULO XV

Radiotelegramas

ARTÍCULO 38

Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil

950 El orden de prelacion para las comunicaciones en el servicio móvil será el siguiente:

1º Llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

2º Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.

3º Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.

4º Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.

5º Radiotelegramas relativos a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves.

6º Radiotelegramas relativos a la navegación, movimientos y necesidades de los barcos, y mensajes de observación del tiempo destinados a un servicio meteorológico oficial.

7º Radiotelegramas de Estado para los que se ha solicitado el derecho de prelación.

8º Radiotelegramas de servicio relativos al funcionamiento del servi-

2566 **Reino Unido**

Sustitúyase el título actual por el siguiente:

Radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas

Motivos

Para que abarque a las conferencias radiotelefónicas.

2567 **Francia, Francia de Ultramar, Marruecos**

950. *Sustitúyase el texto actual or el siguiente:*

El orden de prelación para las comunicaciones en el servicio móvil será el siguiente:

1º Llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

2º Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.

3º Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.

4º Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.

5º Radiotelegramas y comunicaciones radiotelefónicas relativos a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves.

6º Radiotelegramas y comunicaciones radiotelefónicas relativos a la navegación, movimiento y necesidades de los barcos, y mensajes de observación del tiempo destinados a un servicio meteorológico oficial.

Disposiciones actuales

cio de radiocomunicaciones o a radiotelegramas transmitidos anteriormente.

9º Todas las demás comunicaciones.

Proposiciones

7º Radiotelegramas y comunicaciones radiotelefónicas de Estado para los que se ha solicitado el derecho de prelación.

8º Radiotelegramas y comunicaciones radiotelefónicas de servicio relativos al funcionamiento del servicio de radiocomunicaciones o a radiotelegramas transmitidos anteriormente.

9º Todas las demás comunicaciones.

Motivos

Incluir igualmente las comunicaciones radiotelefónicas.

2568 Italia

950. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

El orden de prelación para las comunicaciones en el servicio móvil será el siguiente:

1º Llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.

2º Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.

3º Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.

4º Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.

5º Radiotelegramas relativos a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves.

6º Radiotelegramas relativos a la navegación, movimientos y necesidades de los barcos, y mensajes de observación del tiempo destinados a un servicio meteorológico oficial.

7º Radiotelegramas de Estado Priorité Nations;

8º Radiotelegramas de Estado para los que se ha solicitado el derecho de prioridad;

9º Radiotelegramas de servicio relativos al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a radiotelegramas transmitidos anteriormente, incluidos los acuses de recibo.

10º Radiotelegramas por los que se ha pagado la tasa telegráfica correspondiente a los telegramas urgentes por su recorrido por la red general de líneas de telecomunicación;

11º Radiotelegramas de Estado no comprendidos en los n.os 7º y 8º;

12º Todos los demás radiotelegramas;

13º Radiotelegramas-carta.

Motivos

Completar la lista de prioridades, teniendo también en cuenta las previstas en el nuevo RTg.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2569 Japón

950. *Insértese el nuevo texto siguiente :*

3º *bis.* Comunicaciones precedidas de la señal de aviso.

Motivos

Consecuencia de la proposiciones **2562** a **2565.**

2570 Reino Unido

950. *Siempre que aparezca la palabra* radiotelegramas *sustitúyase por la palabra* Comunicaciones, *y sustitúyase en el apartado* 8.º transmitidos *por* efectuadas

Motivos

Para abarcar a las conferencias radiotelefónicas.

ARTÍCULO 39

Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas

Países Bajos

2571

Titulo. *Léase :*

Indicación de la estación móvil de origen o de destino de los radiotelegramas.

951 § 1. Cuando, a causa de homonimia, el nombre de una estación haya de ir seguido de su distintivo de llamada, se transmitirá entre ambos, para separarlos, la barra de fracción. Ejemplo : Oregón/OZOC (y no Oregonozoc) : Rose/DDOR (y no Roseddor).

2572

951. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 1. Para evitar la confusión con estaciones de nombres más o menos similares, el nombre de la estación móvil de origen o de destino de los radiotelegramas irá seguido de su distintivo de llamada, transmitiéndose, entre ambos, para separarlos la raya de quebrado.

EJEMPLO : Oregón/OZOC (y no Oregonozoc); Rose/DDOR (y no Roseddor).

Motivos

Satisfacer las necesidades prácticas.

952 § 2. Cuando una estación costera o aeronáutica haya de reexpedir por la red general de vías de telecomunicaciones un radiotelegrama procedente de una estación móvil, transmitirá, como lugar de origen, el nombre de la estación móvil de donde dimane el radiotelegrama, tal como figure en el nomenclátor correspondiente, seguido de su propio nombre. En caso necesario se aplicará también lo dispuesto en el número **951.**

2573 Países Bajos

952. *Sustitúyase* figure en el Nomenclátor correspondiente *por* se define en el número 951, *y suprímase la última frase.*

Motivos

Satisfacer necesidades prácticas.

Disposiciones actuales

953 § 3. Si, para evitar cualquier confusión con una oficina telegráfica o con una estación fija del mismo nombre, la estación costera o aeronáutica lo estimara conveniente, podrá completar la indicación del nombre de la estación móvil de origen con la palabra « barco » o « aeronave », colocada delante del nombre de la estación de origen.

ARTÍCULO 40

Curso de los radiotelegramas

954 § 1. (1) Por regla general, las estaciones móviles que utilicen emisiones de tipo A2, en la banda de 405 a 535 kc/s, transmitirán sus radiotelegramas a la estación costera o aeronáutica más próxima. Sin embargo, a fin de acelerar o facilitar el curso de los radiotelegramas, podrán transmitirlos a otra estación móvil, la cual procederá con ellos de la misma manera que si hubieran sido directamente depositados en ella. (Véase también el Artículo 9 del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones).

955 (2) No obstante, cuando la estación móvil pueda elegir entre varias estaciones costeras o aeronáuticas que se encuentran aproximadamente, a la misma distancia, deberá transmitirlos, con preferencia, a la situada en el territorio del país de destino o de tránsito normal de los radiotelegramas. En el caso de que la estación elegida no fuera la más próxima y de que, como consecuencia de la transmisión, se produjeran interferencias en la estación que sea, efectivamente, la más próxima, la estación móvil cesará su trabajo, o cambiará de frecuencia o de tipo de emisión, tan pronto como se lo pida dicha estación costera o aeronáutica más próxima.

956 § 2. Las estaciones móviles que utilicen emisiones de tipo A1, A2 o A3, fuera de la banda de 405 a 535 kc/s, darán preferencia, por regla general, a la estación costera o aeronáutica ubicada en el territorio del país de destino o del país que parezca ofrecer la ruta más conveniente para el tránsito de los radiotelegramas.

957 § 3. Cuando el expedidor de un radiotelegrama depositado en una estación móvil haya designado la estación costera o aeronáutica a la que desea se transmita su radiotelegrama, la estación móvil deberá esperar, antes de efectuar la transmisión a la estación costera o aeronáutica designada, si fuere necesario, a que se cumplan las condiciones especificadas en los números **954**, **955** y **956**.

Proposiciones

2574 Reino Unido

954 a **956.** *Sustitúyanse los textos actuales por los siguientes :*

2675 § 1. (1) Al despachar los radiotelegramas las estaciones móviles darán preferencia, por regla general, a la estación costera o aeronáutica ubicada en el territorio del país de destino o del país que parezca ofrecer la ruta de tránsito más conveniente para los radiotelegramas.

2576 (2) Sin embargo, con el fin de acelerar o facilitar la transmisión de los radiotelegramas a una estación costera o aeronáutica, las estaciones móviles podrán transmitirlos a otras estaciones móviles. Estas últimas los despacharán como si procediran de ellas mismas. (Véase el artículo 9 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones).

2577 §2. Las estaciones móviles que utilicen emisiones de tipo A2 en la banda de 405 kc/s a 535 kc/s, cuando despachen radiotelegramas a una estación costera o aeronáutica que no sea la más próxima a ellas, deberán cesar la transmisión o cambiar de frecuencia o de tipo de emisión tan pronto como la estación costera o aeronáutica más próxima lo solicite, siempre que la petición se base en la interferencia que se le cause.

Motivos

Para adaptarse a la práctica.

2578 Italia

957. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 3. Si lo admite la administración de origen o la administración de que dependa la estación de a bordo, el expedidor de un radiotelegrama podrá designar la estación o estaciones costeras o aeronáuticas a que desee se transmita su radiotelegrama, o bien pedir que su radiotelegrama se encamine por conducto de una o de dos estaciones de a bordo.

Disposiciones actuales

958 § 4. En circunstancias excepcionales y con el fin de facilitar el despacho de su tráfico, las estaciones costeras podrán transmitirse de una a otra con discreción, dentro de los límites que puedan imponer los gobiernos interesados, radiotelegramas y avisos de servicio con ellos relacionados. Esta transmisión no dará lugar a ninguna tasa adicional.

ARTÍCULO 41

Contabilidad de los radiotelegramas

Proposiciones

En este caso deberá consignar en su minuta la mención de vía correspondiente, y las centrales respectivas, o la estación móvil, se conformarán, en lo posible, a esa indicación.

No obstante, la central, o la estación móvil deberán efectuar esta transmisión a la estación costera o a la estación aeronáutica o de barco designada ajustándose en su caso, a las condiciones previstas en los n.^{cs} 954, 955 y 956.

Motivos

Para evitar malas interpretaciones en el cálculo de las tasas, se ha introducido ya en el RTg (Revisión de Ginebra, 1958) el principio de que el expedidor que designe una vía de encaminamiento debe indicarla en su minuta. Además, la elección por el expedidor de la vía de encaminamiento debe estar subordinada a la conformidad de la administración interesada.

2579 Francia, Francia de Ultramar

COMENTARIO GENERAL

Aunque no figure al respecto regla alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la mayor parte de los países aplica, para las cuentas relativas a las comunicaciones radiotelefónicas, las disposiciones en vigor para los radiotelegramas. Nos proponemos remediar esta omisión.

Esta proposición implica la reestructuración del artículo 41, cuyas secciones pasarían a ser las siguientes :

Sección I — Preámbulo.

Sección II — Establecimiento de las cuentas correspondientes a los radiotelegramas.

Sección III — Establecimiento de las cuentas correspondientes a las comunicaciones radiotelefónicas.

Sección IV — Intercambio, verificación y liquidación de las cuentas.

2580 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos, Reino Unido

Título. *Léase :*

Contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :
Véase el comentario general.

Reino Unido :
Abarcar las conversaciones radiotelefónicas.

Sección I. Establecimiento de las cuentas

2581 Francia, Francia de Ultramar

Titulo. *Léase :*

Sección I. Preámbulo.

Motivos

Véase Comentario General.

2582 Marruecos

Título. *Léase :*

Sección I. Generalidades.

2583 Reino Unido

Título. *Léase :*

Sección I. Establecimiento de las cuentas correspondientes a los radiotelegramas.

Motivos

Tratar separadamente el caso de los radiotelegramas.

2584 República Federal Alemana

Sección I.

Las disposiciones relativas a la contabilidad de los radiotelegramas deben extenderse también a las conversaciones radiotelefónicas.

Motivos

Aumento progresivo de las comunicaciones radiotelefónicas.

Disposiciones actuales

959 § 1. En principio, las tasas terrestres y de a bordo no entran en las cuentas telegráficas internacionales (la expresión « a bordo » se aplica solamente a un barco o a una aeronave).

960 § 2. Los gobiernos se reservan la facultad de acordar entre sí y con las empresas privadas de explotación interesadas, arreglos diferentes, con miras a la adopción de otras disposiciones relativas a la contabilidad, en particular, a la adopción, en lo posible, del sistema en virtud del cual las tasas terrestres y de a bordo siguen a los radiotelegramas de país en país, por medio de las cuentas telegráficas. [1]) Estos arreglos deberán ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

Proposiciones

2585 Estados Unidos de América

959. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. En principio, las tasas terrestres y de a bordo y las demás tasas aplicables a los radiotelegramas entran en las cuentas telegráficas internacionales (la expresión « a bordo » se aplica solamente a un barco o a una aeronave).

Motivos

La práctica prescrita en el actual Reglamento data probablemente de los albores de las radiocomunicaciones, cuando la entrega de radiotelegramas dirigidos a los barcos era más o menos incierta, lo que justificaba que las tasas de la estación terrestre y de la de barco las guardara la oficina de origen, para facilitar el reembolso al expedidor en caso de no entrega. Con los equipos modernos, la eficacia mayor de las comunicaciones de largo alcance y la mejor organización del servicio marítimo, la no entrega de los radiotelegramas de tierra a barco es más bien rara, y con ello pierde toda justificación el método prescrito para tal tráfico. La disposición de que las tasas debidas por un solo radiotelegramas se dividan y traten por dos procedimientos distintos de contabilidad es complicada, engorrosa y cara, por cuanto requiere, para una pequeñísima parte del tráfico total, un trato especial distinto del ordinario. El sistema presente está anticuado y debe sustituirse por otro.

2586 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

959. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. En principio, las tasas terrestres y de a bordo correspondientes a los radiotelegramas y a las comunicaciones radiotelefónicas no entran en las cuentas telegráficas y telefónicas internacionales (la expresión « a bordo » se aplica solamente a un barco o a una aeronave).

Motivos

Incluir también las comunicaciones radiotelefónicas.

2587 Estados Unidos de América

960. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Los gobiernos se reservan la facultad de acordar entre sí y con las empresas privadas de explotación interesadas, arreglos diferentes, con miras a la adopción de otras disposiciones relativas a la contabilidad. Estos arreglos deberán ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

Motivos

Véase la proposición **2585**.

Disposiciones actuales

960.1 [1]) Los Estados Unidos y el Canadá solicitan que se adopte este sistema, en la medida de lo posible, en las relaciones entre uno y otro país y de ambos con los demás países.

961 § 3. Cuando no exista un arreglo diferente, concluído de conformidad con lo dispuesto en el número **960**, las administraciones de que dependan las estaciones terrestres establecerán cada mes las cuentas relativas a estas tasas y las comunicarán a las administraciones interesadas.

962 § 4. (1) Siempre que la empresa que explote una estación terrestre no sea la administración del país, dicha empresa podrá sustituir a la administración del

Proposiciones

2588 Estados Unidos de América

960.1. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **2585**.

2589 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

960. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Los gobiernos se reservan la facultad de acordar entre sí y con las empresas privadas de explotación interesadas arreglos diferentes, con miras a la adopción de otras disposiciones relativas a la contabilidad, en particular, a la adopción, en lo posible, del sistema en virtud del cual las tasas terrestres y de a bordo siguen a los radiotelegramas y a las comunicaciones radiotelefónicas de país en país, por medio de las cuentas telegráficas y telefónicas.[1]) Estos arreglos deberán ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

Motivos

Incluir también las comunicaciones radiotelefónicas.

2590 Reino Unido

960. *Al principio, después de* empresas privadas de explotación *agréguese* reconocidas.

Motivos

Véase la proposición **2593**.

Estados Unidos de América

2591 **961.** *No concierne al texto español.*

2592

962. *No concierne al texto español.*

Disposiciones actuales

país interesado, en lo relativo a las cuentas. En este caso se aplicará a la empresa privada lo dispuesto en los números **964** a **999** como si se tratara de una administración.

963 (2) Los radiotelegramas a que se refiere el número **699** podrán figurar, en caso necesario, en una cuenta destinada a la administración de que dependa el barco o la aeronave.

964 § 5. (1) En lo que concierne a los radiotelegramas procedentes de estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación de barco o de aeronave de origen :

Proposiciones

2593 Reino Unido

962. *Sustitúyase* empresa *por* empresa privada de explotación reconocida.

Motivos

Utilizar la misma expresión que en el RTg, revisión de Ginebra 1958.

2594 Estados Unidos de América

963. *Sustitúyase* número 699 *por* número 966.

Motivos

Corrección de un error de imprenta.

2595 Reino Unido

963. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Cuando no se apliquen las disposiciones del número 699 y se desconozca cuál es le empresa de explotación que controla la estación móvil, deberán enviarse las cuentas a la administración de que dependa dicha estación móvil que las transmitirá a la autoridad de contabilidad competente para su liquidación.

Motivos

Facilitar la liquidación de las cuentas cuando no se han publicado en documentos internacionales datos acerca del organismo responsable en cuanto a la contabilidad.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2596

963. *Después de este número, agréguese el subtítulo siguiente :*

Sección II. Establecimiento de las cuentas correspondientes a los radiotelegramas.

2597

964. *Léase el primer párrafo :*

§ 5. (1) En lo que concierne a los radiotelegramas procedentes de estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre

Disposiciones actuales

— Las tasas terrestres,
— Las tasas correspondientes a la transmisión por la red general de telecomunicaciones, que en adelante se denominarán tasas telegráficas,
— Las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas,
— Las tasas terrestres y telegráficas percibidas por el cotejo,
— Las tasas percibidas por el envío por propio, por correo ordinario o por correo aéreo,
— Las tasas percibidas por las copias de los telegramas múltiples.

Proposiciones

cargará a la administración del país en que esté establecida la empresa que explote la estación de barco o de aeronave de origen. *(El resto sin modificación.)*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

En la actualidad, las cuentas del servicio radiomarítimo se transmiten a efectos de verificación y pago a la Administración de que dependen los barcos con los que se han cruzado los radiotelegramas.

Ahora bien, ocurre frecuentemente que las estaciones radioeléctricas con que están equipados estos barcos son explotadas por compañías de nacionalidad diferente a la del barco. En tal caso, sucede, a veces que algunas administraciones, después de haber distribuido las cuentas entre las compañías de que se trate no se preocupan de los pagos que éstas deben efectuar. Como consecuencia, las agencias de explotación pagan directamente las sumas adeudadas a la Administración que ha establecido las cuentas, por medio de cheques separados o que forman parte de otras liquidaciones, pero sin hacer referencia a las cuentas de origen. En ocasiones, no existe mención alguna que permita conocer la naturaleza del pago.

A fin de remediar estos inconvenientes que complican el servicio y retrasan la liquidación de las cuentas, sería conveniente hacer referencia a la nacionalidad de las agencias de explotación y no a la de los barcos. Por esta razón, se propone que las cuentas se intercambien con las administración del país en que esté establecida la empresa que explote la estación de a bordo.

Marruecos:

Para simplificar el servicio y activar la liquidación de las cuentas sería conveniente considerar, no la nacionalidad de los barcos, sino la de las compañías explotadoras.

Italia

2598

964. 1.º *Léase el último párrafo como sigue:*

— Las tasas máximas fijadas por el Reglamento Telegráfico por las copias de los telegramas múltiples.

Motivos

Armonizar el número 964 con el 972 para evitar que un mismo servicio se tase de modo diferente en los dos sentidos de transmisión.

En efecto: el artículo 7 del RTg (Ginebra, 1958) dice: « La tarifa será la misma entre las oficinas de dos países cualesquiera de la Unión por la misma vía y en los dos sentidos ».

2599 2.º *Añádase el nuevo párrafo siguiente:*

— Las tasas por las operaciones accesorias pedidas por el expedidor.

Motivos

Completar el texto.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2600 Países Bajos

964. *Suprímase :*

— Las tasas terrestres y telegráficas percibidas por el cotejo.

Motivos

Simplificar la contabilidad internacional. Los radiotelegramas TC, Poste, Expres, TM, son tan poco frecuentes que sería preferible que las administraciones se pusieran directamente de acuerdo para su pago.

965 (2) En lo que se refiere a la transmisión por las vías de comunicación telegráficas, los radiotelegramas estarán sujetos, desde el punto de vista de las cuentas, al Reglamento Telegráfico.

966 § 6. (1) En lo relativo a los radiotelegramas destinados a un país situado más allá de aquél al que pertenece la estación terrestre, las tasas telegráficas que se habrán de liquidar de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán las indicadas en la tarifa de la correspondencia telegráfica internacional, o las determinadas por acuerdos especiales celebrados entre las administraciones de países limítrofes y publicados por las administraciones interesadas, y no las que pudieran resultar de la aplicación de tasas mínimas por telegrama o del empleo de métodos para redondear los precios por telegrama de la manera que fuere.

2601 Italia

966. *Suprímanse al final :* de la aplicación de tasas mínimas por telegrama o

Motivos

Consecuencia de la proposición **2607.**

2602 Reino Unido

966. *Después de* publicados por las administraciones interesadas, *léase* y se deberá tener en cuenta, siempre que sea aplicable el mínimo reglamentario de cinco palabras (véase el número 2024 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones).

Motivos

Como consecuencia de la extensión universal de la tarifa mínima de cinco palabras del RTg., revisión de París, 1949.

967 (2) Sin embargo, para los radiotelegramas CDE y para los radiotelegramas del régimen europeo, se deberá tener en cuenta el mínimum reglamentario de cinco palabras.

Nota de la S.G.

2603 Circ. 624/1950

967. *Como consecuencia de la modificación del RTg por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949), la S.G. señaló a las administraciones que este número debería redactarse como sigue :*

(2) Sin embargo, se deberá tener en cuenta el mínimo reglamentario de cinco palabras para los radiotelegramas ordinarios y de diez palabras para los radiotelegramas de prensa, como consecuencia del n.º 169 del Reglamento Telegráfico (Revisión de París, 1949).

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Después de la Conferencia Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1958), este texto debería redactarse como sigue :

(2) Sin embargo, se deberá tener en cuenta el mínimo reglamentario de siete palabras para los radiotelegramas ordinarios y de catorce palabras para los radiotelegramas de prensa, como consecuencia del n.º 35 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

2604 Bélgica

967. *Suprímase.*

2605 Estados Unidos de América

967. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Deberán tenerse en cuenta las tasas mínimas prescritas por el Reglamento Telegráfico, a saber : cinco palabras para los radiotelegramas, diez palabras para los radiotelegramas de prensa y veintidós palabras para los radiotelegramas-carta.

Motivos

Adaptación del texto a lo dispuesto en el artículo **26**, sección 3, n.º 169, del RTg (Revisión de París, 1949). *

* *Nota.* Esta propuesta se revisará después de la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1958).

2606 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

967. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Sin embargo, se deberá tener en cuenta el mínimum reglamentario de siete palabras para los radiotelegramas ordinarios y de catorce palabras para los de prensa.

Motivos

A fin de que concuerde con las disposiciones del RTg.

2607 Italia

967. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Deberá tenerse en cuenta, sin embargo, que por cada radiotelegrama se percibe una tasa mínima correspondiente a la tasa de siete palabras; este

Disposiciones actuales **Proposiciones**

mínimo será de catorce palabras para los radiotelegramas de prensa y de veintidós palabras para los radiotelegramas-carta.

Motivos

Se proponen para los radiotelegramas los mínimos de percepción indicados por los motivos siguientes:

a) Como se sabe, todo radiotelegrama está sujeto en la actualidad a dos métodos diferentes de tasación: en el primero, que concierne a la tasa costera y a la tasa de a bordo, se tiene en cuenta pura y simplemente el número de palabras, sin mínimo alguno; en el segundo, que concierne al recorrido terrestre del radiotelegrama, se tienen en cuenta las disposiciones del RTg sobre el número mínimo de palabras admitidas, mínimo que en la Conferencia Telegráfica y Telefónica de Ginebra se ha elevado a 7 para los telegramas ordinarios y urgentes;

b) La proposición precedente tiende a eliminar esta anomalía introduciendo en el RR el principio de los mínimos de tasación vigentes para los telegramas;

c) La diferencia entre los dos sistemas aplicados a un mismo radiotelegrama suele dar lugar a equívocos y no parece tener fundamento alguno. Los empleados tasadores se ven a veces en dificultad para justificar ante los usuarios dos principios de tasación diferentes;

d) Es frecuente el caso de que en la localidad en que se encuentra la estación costera residan usuarios que expiden o reciben radiotelegramas. Con las disposiciones actuales, estos usuarios están favorecidos en comparación con los demás, puesto que, no habiendo trayecto terrestre, sus radiotelegramas pueden no estar sujetos a los mínimos de tasación.

e) El RR prevé el caso de no ser remuneradas las tasas por el trayecto radioeléctrico y admite, en consecuencia, excepciones a las reglas de tasación, desde la posibilidad de fijar un mínimo de tasación hasta la de rebasar los máximos establecidos para las tasas costeras o de a bordo. La proposición precedente tiene por objeto garantizar un mínimo de ingresos por radiotelegrama, suprimiendo las excepciones actualmente previstas;

f) Sabido es que el presupuesto del servicio radiotelegráfico es deficitario en el mundo entero. Por otra parte, no parece oportuno proponer en estos momentos un aumento de las tasas, ya elevadas. La proposición precedente puede ser un primer paso para acercar las tasas de los radiotelegramas al precio de costo del servicio, según criterios ya adoptados en el servicio telegráfico.

g) Según una estadística hecha estos últimos meses con un millar de radiotelegramas ordinarios de procedencia y destino diferentes, el promedio de palabras tasadas es de 12 a 13.

2608 Reino Unido

967. *Suprímase.*

Motivos

Esta disposición queda incluida en el n.º 966 modificado (véase la proposición **2602**).

Disposiciones actuales

968 § 7. (1) En el caso de los radiotelegramas destinados a estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará directamente a aquella de la cual dependa la oficina de origen, las tasas terrestres y de a bordo, así como las tasas terrestres y de a bordo correspondientes al cotejo, pero sólo cuando se haya transmitido el radiotelegrama a la estación de barco o de aeronave. No obstante, en el caso a que se refiere el número **2109**, la administración de que dependa la estación terrestre cargará la tasa terrestre a la administración de que dependa la oficina de origen.

969 (2) La administración de que dependa la estación terrestre cargará siempre a la administración de que dependa la oficina de origen, de país a país si así procede, por medio de las cuentas telegráficas, las tasas telegráficas, las tasas totales correspondientes a las respuestas pagadas y las tasas telegráficas por el cotejo. En lo relativo a las tasas por copias de los telegramas múltiples, se aplicará, en las cuentas telegráficas, el procedimiento telegráfico normal.

Proposiciones

2609 Estados Unidos de América

968. *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **2585**.

2610 Países Bajos

968. *Hacia la mitad del párrafo suprímase:*

así como las tasas terrestres y de a bordo correspondientes al cotejo,

Motivos

Consecuencia de la proposición **2600**.

2611 Estados Unidos de América

969. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) En el caso de los radiotelegramas destinados a estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará siempre a la administración de que dependa la oficina de origen, de país a país si así procede, por medio de las cuentas telegráficas, las tasas de la estación terrestre y de barco o aeronave más las tasas de la estación terrestre y de barco o aeronave correspondientes a la colación, las tasas telegráficas, las tasas totales correspondientes a las respuestas pagadas y las tasas telegráficas por la colación. En lo relativo a las tasas por copias de los telegramas múltiples, se aplicará, en las cuentas telegráficas, el procedimiento telegráfico normal.

Motivos

Véase la proposición **2585**.

Italia

2612

969. 1.º *Al final de la primera frase, añádase:*

... así como la tasas por las operaciones accesorias pedidas por el expedidor.

Motivos

Completar el texto.

2613 2.º *Añádase, al final:*

... teniendo en cuenta, sin embargo, las prescripciones del número 2030.

Motivos

Consecuencia de la proposición **3091**.

Disposiciones actuales

970 (3) Transmitido el radiotelegrama, la administración de que dependa la estación terrestre acreditará a la administración de que dependa la estación de barco o de aeronave destinataria :

971 *a)* La tasa de a bordo;

972 *b)* Si ha lugar,

— Las tasas que correspondan a las estaciones de a bordo intermediarias,

— La tasa total percibida por las respuestas pagadas,

— La tasa de a bordo correspondiente al cotejo,

— Las tasas máximas fijadas en el Reglamento Telegráfico para las copias de los telegramas múltiples.

973 § 8. Las respuestas a los radiotelegramas con respuesta pagada serán consideradas en las cuentas del servicio móvil, a todos los efectos, como los otros radiotelegramas.

974 § 9. Radiotelegramas cruzados entre estaciones de a bordo :

975 *a) Sin intervención de estaciones terrestres :*

Cuando no se hayan concertado otros arreglos, la empresa de que dependa la estación de a bordo de destino cargará a la empresa de la cual dependa la estación de a bordo de origen todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta última estación;

Proposiciones

2614 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

970. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) Transmitido el radiotelegrama, la administración de que dependa la estación terrestre acreditará a la administración del país en que esté establecida la empresa que explote la estación de barco o de aeronave destinataria.

Motivos

Véase la proposición **2597**.

2615 Países Bajos

972. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) Si ha lugar, la tasa total percibida por las respuestas pagadas.

Motivos

Consecuencia de la proposición **2600**.

2616 Suiza

973. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 8. Los radiotelegramas cuya tasa se paga total o parcialmente mediante un bono-respuesta, serán considerados en las cuentas del servicio móvil, a todos los efectos, como si la tasa se pagase en metálico.

Motivos

Mayor precisión en la redacción.

Disposiciones actuales

976 *b) Con intervención de una sola estación terrestre :*

La administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de la cual dependa la estación de a bordo de origen todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación de a bordo, de conformidad con lo dispuesto en los números **964** y **965**, procediéndose, seguidamente, de acuerdo con lo indicado en los números **968** a **972**;

977 *c) Con intervención de dos estaciones terrestres :*

La administración de que dependa la primera estación terrestre cargará a la administración de la cual dependa la estación de a bordo de origen, todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a la estación de a bordo, de conformidad con lo dispuesto en los números **964** y **965**, procediéndose, seguidamente, conforme a lo indicado en los números **968** a **972**, considerando como oficina de origen, a los efectos de las cuentas, a la primera estación terrestre.

Proposiciones

2617 Estados Unidos de América

976. *No concierne al texto español.*

2618 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

976. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

b) Con intervención de una sola estación terrestre :

La administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración del país en que esté establecida la empresa de explotación de la estación de a bordo de origen todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación de a bordo, de conformidad con lo dispuesto en los n.os 964 y 965, procediéndose, seguidamente, de acuerdo con lo indicado en los n.os 968 a 972.

Motivos

Véase la proposición **2597**.

2619 Estados Unidos de América

977. *No concierne al texto español.*

2620 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

977. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

c) Con intervención de dos estaciones terrestres :

La administración de que dependa la primera estación terrestre cargará a la administración del país en que esté establecida la empresa de explotación de la estación de a bordo de origen todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a la estación de a bordo, de conformidad con lo dispuesto en los n.os 964 y 965, procediéndose, seguidamente, conforme a lo indicado en los n.os 968 a 972, considerando como oficina de origen, a los efectos de las cuentas, a la primera estación terrestre.

Motivos

Véase la proposición **2597**.

Disposiciones actuales

978 § 10. En el caso de los radiotelegramas transmitidos, a petición del expedidor, con intervención de una o dos estaciones de a bordo intermediarias, cada estación intermediaria cargará la tasa de a bordo que le corresponda por el tránsito :

979 *a)* A la estación de a bordo de destino, si se trata de un radiotelegrama procedente de tierra firme y destinado a una estación de barco o de aeronave, o de los casos considerados en los números **976** y **977** (segundo trayecto de transmisión radiotelegráfica);

980 *b)* A la estación de a bordo de origen, si se trata de un radiotelegrama procedente de una estación de barco o de aeronave, destinado a tierra firme, o de los casos considerados en el número **975** y en los números **976** y **977** (primer trayecto de transmisión radiotelegráfica).

Proposiciones

Estados Unidos de América

2621 **979.** *No concierne al texto español.*

2622

980. *No concierne al texto español.*

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

980. *Agréguese después de este número, la nueva Sección siguiente :*

2623

Sección III. Establecimiento de las cuentas correspondientes a las comunicaciones radiotelefónicas.

2624 § 10 *bis*. En lo que concierne a las comunicaciones radiotelefónicas procedentes de estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración del país en que esté establecida la empresa de explotación de la estación de barco o de aeronave de origen :

— Las tasas terrestres,

— Las tasas correspondientes a la utilización de la red general de telecomunicaciones, que en adelante se denominarán tasas de línea.

2625 §10 *ter*. En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre :

— Cargará a aquella de que dependa la oficina de origen las tasas terrestres y de a bordo;

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

— Acreditará a la administración del país en que esté establecida la empresa de explotación de la estación de a bordo de destino la tasa de a bordo.

2626 § 10 *quater*. En lo relativo a las comunicaciones radiotelefónicas cruzadas con un país situado más allá de aquel al que pertenece la estación terrestre, las tasas de línea entrarán en las cuentas internacionales en las mismas condiciones que las tasas telefónicas. Las tasas de línea que se habrán de liquidar serán las indicadas en los cuadros de tarifas de la correspondencia telefónica internacional o las determinadas por acuerdos especiales celebrados entre las administraciones interesadas y publicados por ellas.

Motivos

Reglamentar la contabilidad de las comunicaciones radiotelefónicas.

2627 *Léase a continuación :*

Sección IV. Intercambio, verificatión y liquidación de las cuentas.

Reino Unido

980. *Después de este número, agréguense el nuevo título y los nuevos textos siguientes :*

2628

Establecimiento de las cuentas para las conversaciones radiotelefónicas.

2629 § 10 *bis*. (1) En principio las tasas terrestres y de a bordo no entran en las cuentas telefónicas internacionales (la expresión « a bordo » se aplica solamente a un barco o a una aeronave).

2630 (2) Los gobiernos se reservan la facultad de acordar, entre sí y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, arreglos diferentes con miras a la adopción de otros sistemas de contabilidad.

2631 (3) Cuando no exista un arreglo diferente, concluido de conformidad con lo dispuesto en el apartado (2), *(proposición 2630)* las administraciones de que dependan las estaciones terrestres prepararán mensualmente las cuantas relativas a las tasas especificadas en el apartado (1) *(proposición 2629)* y las comunicarán a las administraciones interesadas.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(Conti.)*

2632 (4) Siempre que la empresa privada de explotación reconocida que explote la estación terrestre no sea la administración del país, dicha empresa podrá sustituir a la administración del país interesado, en lo relativo a las cuentas. En este caso se aplicará a la empresa privada lo dispuesto en los apartados (5) a (8) *(proposiciones 2633 a 2636)* como si se tratara de una administración.

2633 (5) En lo que concierne a las conversaciones radiotelefónicas procedentes de estaciones de barco o de aeronave, la administración de la que dependa la estación terrestre :

a) cargará a la administración de que dependa la estación móvil o a la empresa privada de explotación que la controle las tasas terrestres e interiores y las correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional.

b) acreditará, a través de las cuentas telefónicas internacionales a la administración del país de destino y a las administraciones de los países de tránsito, cuando los haya, las tasas relativas a las conversaciones telefónicas internacionales.

2634 (6) Cuando no se apliquen las disposiciones del n.° 699 y se desconozca cuál es la empresa privada de explotación reconocida que controla la estación móvil, las cuentas se remitirán a la administración de la que dependa la estación móvil, que las transmitirá a la autoridad de contabilidad competente para su liquidación.

2635 (7) En el caso de llamadas radiotelefónicas a estaciones móviles que tengan su origen en el territorio de la administración de la que dependa la estación terrestre, dicha administración acreditará la tasa de la estación móvil a la administración de la que dependa dicha estación móvil, o a la empresa privada de explotación que la controle.

2636 (8) En lo que concierne a las conversaciones radiotelefónicas que tengan su origen en un país distinto de aquel al cual pertenece la estación terrestre :

(i) La administración de que dependa la estación terrestre :

a) cargará a la administración del país de origen las tasas de las estaciones terrestre y móvil;

b) acreditará a la administración de que dependa la estación móvil o a la empresa privada de explotación que la controle, la tasa de la estación móvil.

Disposiciones actuales

Sección II. Intercambio, verificación y liquidación de las cuentas

981 § 11. En principio, los radiotelegramas se inscribirán individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirven de base para la contabilidad de los radiotelegramas a que se refiere el presente artículo. En el apéndice 14, figura un modelo de estado de cuentas. Las cuentas deberán remitirse dentro de un plazo de tres meses, a contar del mes a que las mismas se refieran.

Proposiciones

(ii) La administración del país en el que se origine la llamada acreditará, a través de las cuentas telefónicas internacionales, a la administración del país de que dependa la estación terrestre y a las de los países de tránsito, cuando los haya, las tasas relativas a las conversaciones telefónicas internacionales.

Motivos

Abarcar las conversaciones radiotelefónicas.

2637 Estados Unidos de América

981. *No concierne al texto español.*

2638 Italia

981. *Léase la última frase como sigue :*

Las cuentas deberán remitirse en dos ejemplares dentro de un plazo de cuatro meses, a contar del mes a que las mismas se refieran.

Motivos

El plazo de tres meses no es suficiente para la remisión de las cuentas relativas a los radiotelegramas.

2639 Reino Unido

981. *Sustitúyase la primera frase por la siguiente :*

En principio, los radiotelegramas y las conversaciones radiotelefónicas se inscribirán individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirven de base para la contabilidad mencionada en este artículo.

Motivos

Abarcar las conversaciones radiotelefónicas.

2640 Italia

981. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

No obstante, cuando por acuerdo especial la cuentas se refieran a un periodo que exceda des un mes, estas cuentas se remitirán antes del final

Disposiciones actuales

Proposiciones

del cuarto mes siguiente al último del periodo a que las mismas se refieran.

Motivos

Principio introducido ya en el RTg (Ginebra, 1958).

982 § 12. La notificación de la aprobación de una cuenta o, en su caso, de las observaciones a que haya lugar, deberá efectuarse antes de transcurridos seis meses, a contar de la fecha de su envío.

2641 República Federal Alemana

982. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 12. La notificación de la aprobación de una cuenta o de las observaciones a que haya lugar, deberá efectuarse antes de transcurrido el sexto mes siguiente a aquel a que se refiere la cuenta. La administración o empresa privada de explotación reconocida que, en dicho plazo, no haya recibido petición de rectificación, podrá considerar aceptada la cuenta mensual.

Motivos

a) Mayor claridad (véase el n.º988).
b) Adaptación al RTg (n.º 934, Revisión de París, 1949).

2642 Italia

982. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente:*

§ 12 *bis.* La administración o empresa privada de explotación reconocida que durante este intervalo no haya recibido ninguna observación rectificativa considerará la cuenta mensual como admitida de pleno derecho.

Motivos

Principio ya admitido en el RTg (Ginebra, 1958).

983 § 13. Los plazos mencionados en los números **981** y **982** podrán ser rebasados cuando se presenten dificultades excepcionales en el transporte postal de los documentos entre las estaciones terrestres y las administraciones correspondientes. Sin embargo, la administración deudora podrá rechazar la liquidación y ajuste de las cuentas que fueren presentadas más de dieciocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas a que las mismas se refieran.

2643 Estados Unidos de América

983. *No concierne al texto español.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

2644 Reino Unido

983. *Al final, después de* los radiotelegramas *agréguese* o del establecimiento de las conversaciones radiotelefónicas.

Motivos

Abarcar las conversaciones radiotelefónicas.

984 § 14. Salvo acuerdo en contrario, las disposiciones que siguen se aplicarán a las cuentas radiotelegráficas a que se refiere el presente artículo.

2645 Estados Unidos de América

984. *No concierne al texto español.*

2646 Reino Unido

984. *Al final, después de* radiotelegráficas *agréguese* y radiotelefónicas.

Motivos

Abarcar las conversaciones radiotelefónicas.

985 § 15. (1) Se aceptarán sin revisión las cuentas mensuales, cuando la diferencia entre las cuentas preparadas por las dos administraciones interesadas no sea superior a 10 francos (10 frs.) o no exceda del 1 por 100 de la cuenta de la administración acreedora, siempre que el importe de esta cuenta no pase de cien mil francos (100.000 frs.); si el importe de la cuenta preparada por la administración acreedora fuese superior a esta última suma, la diferencia no podrá exceder de una cantidad total de:

— 1 por 100 de los primeros cien mil francos (100.000 frs.);

— 0,5 por 100 de la suma excedente.

2647 Italia

985. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 15. (1) Si hay diferencias entre las cuentas formuladas por las dos administraciones interesadas, se admitirán las cuentas mensuales sin revisión cuando se presente uno de los casos siguientes :

Importe de la cuenta acreedora	Diferencia que no se debe superar.
Inferiores a 2500 francos	25 francos
De 2501 a 100 000 francos	1 % del importe de la cuenta acreedora
Superiores a 100 000 francos	1 % de los primeros 100 000 francos y 0,5 % del resto del importe de la cuenta acreedora.

Motivos

Uniformidad con el RTg (Ginebra, 1958). Necesario para la aplicación eventual del n.º 960.

Disposiciones actuales

986 (2) Se considerará terminada toda revisión en el momento en que, como consecuencia de los cambios de observaciones entre las administraciones interesadas, quede reducida la diferencia a un valor que no exceda del máximum fijado en el número **985**.

987 § 16. (1) Inmediatamente después de aprobadas las cuentas relativas al último mes de un trimestre, la administración acreedora preparará, cuando no exista arreglo en contrario entre las dos administraciones interesadas, una cuenta trimestral con el saldo de todo el trimestre, y la enviará, por duplicado, a la administración deudora, la cual, una vez hecha la verificación, devolverá uno de los dos ejemplares con su aprobación.

988 (2) Si, a la expiración del sexto mes siguiente a un trimestre determinado, no se hubiere recibido la aprobación de cualquiera de las cuentas mensuales de dicho trimestre, la administración acreedora podrá preparar la cuenta trimestral con miras a una liquidación provisional, que será obligatoria para la administración deudora en las condiciones que se determinan en el número **989**. Las rectificaciones que posteriormente se revelen necesarias, se harán figurar en una liquidación trimestral subsiguiente.

989 § 17. La administración deudora deberá verificar la cuenta trimestral y pagar su importe, en un plazo de seis semanas a contar del día que la haya recibido. Transcurrido este plazo, las sumas debidas producirán un interés de 6% anual, a partir del día siguiente a la fecha de expiración de dicho plazo.

Proposiciones

2648 Estados Unidos de América

986. *No concierne al texto español.*

2649 Italia

987. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 16. (1) Cuando no exista arreglo en contrario entre las dos administraciones interesadas, la administración de que dependa la estación terrestre formulará inmediatamente, en las mismas cuentas mensuales previstas en el número 981, otra cuenta con el saldo del mes a que aquellas se refieran, cuenta que transmitirá por duplicado a la administración correspondiente, la cual, una vez hecha la verificación, devolverá uno de los dos ejemplares con su aprobación.

Motivos

Reglamentar la práctica generalmente seguida.

2650 Estados Unidos de América

988. *No concierne al texto español.*

2651 Italia

988. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Si a la expiración del sexto mes siguiente a la fecha de su envío no se hubiere aprobado una cuenta mensual, la administración acreedora podrá exigir su liquidación provisional, que será obligatoria para la administración deudora en las condiciones que se determinan en el n.° 989.

Las rectificaciones que posteriormente se revelen necesarias en virtud de la aplicación del n.° 983, se harán figurar en una liquidación subsiguiente.

Motivos

Consecuencia de la proposición **2649**.

2652 Ghana

989. *Sustitúyase 60 % por 15 %.*

Disposiciones actuales

Proposiciones

2653 Italia

989. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 17. La administración deudora pagará el importe exigido en concepto de liquidación provisional o el de la cuenta ya aprobada en el plazo de un mes contado desde la fecha en que ha recibido la invitación de la administración acreedora. Trancurrido este plazo... *(el resto sin modificación).*

Motivos

Consecuencia de las proposiciones **2649** y **2651**.

990 § 18. (1) La administración deudora pagará a la administración acreedora el saldo de la cuenta trimestral en francos oro, con una suma equivalente a su valor. Este pago podrá efectuarse:

2654

990. *Sustitúyase* trimestral *por* mensual.

Motivos

Consecuencia de la proposición **2649**.

991 *a)* En oro o por medio de cheques o letras de cambio, a elección de la administración deudora, siempre que estos cheques o letras reúnan las condiciones que se señalan en los números **994** y **995**, y sean pagaderos a la vista en la capital o en una plaza comercial del país acreedor;

992 *b)* Por medio de un banco que haga la liquidación por conducto del Banco de Pagos Internacionales de Basilea, previo acuerdo entre las dos administraciones;

993 *c)* Por cualquier otro medio convenido entre las administraciones interesadas.

994 (2) En caso de pago por medio de cheques o letras de cambio, estos efectos se librarán en la moneda de un país cuyo banco central de emisión, o cuya institución oficial de emisión, compre y venda oro o divisas-oro contra la moneda nacional, a una cotización fija determinada por la ley o en virtud de un arreglo con el gobierno.

2655 Estados Unidos de América

991. *No concierne al texto español.*

Disposiciones actuales

995 (3) Cuando las monedas de varios países reúnan estas condiciones, la administración acreedora designará la moneda que le conviene. La conversión se efectuará a la paridad oro de las monedas.

996 (4) Los cheques o letras de cambio podrán librarse, también, en la moneda del país acreedor, aun cuando esta moneda no reúna las condiciones indicadas en el número **994**, si los dos países interesados se hubieren puesto de acuerdo a este respecto. En tal caso, se convertirá el saldo a la paridad oro en la moneda de un país que reúna las condiciones mencionadas, convirtiéndose, seguidamente, el resultado obtenido a la moneda del país deudor y de ésta a la moneda del país acreedor, al cambio cotizado el día de la compra del cheque o de letra de cambio en la bolsa de la capital o de una plaza comercial del país deudor.

997 (5) Cuando el importe del saldo exceda de la suma de 5.000 francos oro, la administración deudora, a petición de la administración acreedora, deberá notificar, por telegrama de servicio, la fecha del envío del cheque o de la letra de cambio, la fecha de la compra y su importe.

998 § 19. Los gastos de pago correrán a cargo de la administración deudora.

Sección III. Período de conservación de los archivos de contabilidad

999 § 20. Los originales de los radiotelegramas y los documentos con ellos relacionados que obren en poder de las administraciones, deberán conservarse, con todas las precauciones necesarias para garantizar el secreto, hasta la liquidación de las cuentas correspondientes, y, en todo caso, durante diez meses, por lo menos, contados desde el siguiente al del depósito de los radiotelegramas.

Proposiciones

2656 Estados Unidos de América

996. *No concierne al texto español.*

2657 Italia

999. *Léase, al final:*

..., y, en todo caso, durante seis meses, por lo menos, contados desde el siguiente al de la fecha de envío de la cuenta prevista en el número 981.

Motivos

Reducir el plazo mínimo de conservación de archivos en favor de las administraciones que formulan las cuentas con diligencia.

2658 Reino Unido

999. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 20. Los originales de los radiotelegramas y los documentos relacionados con los radiotelegramas y las conversaciones radiotelefónicas que obren en poder de las administraciones, deberán conservarse con todas

Disposiciones actuales

Proposiciones

las precauciones necesarias para garantizar el secreto hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante diez meses por los menos, contados desde el siguiente al del depósito de los radiotelegramas o al del establecimiento de las conversaciones radiotelefónicas.

Motivos

Abarcar las conversaciones radiotelefónicas.

2659 Italia

999. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

Sin embargo, si una administración o empresa privada de explotación reconocida estimara oportuno destruir sus documentos antes de los plazos indicados y no pudiera proseguir, por tal causa, una encuesta en que estén interesados sus servicios, esta administración o empresa privada de explotación reconocida soportará todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasas como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas internacionales.

Motivos

Principio ya admitido en el RTg (Ginebra, 1958).

CAPÍTULO XVI

Estaciones y servicios diversos

ARTÍCULO 42

Estaciones de aficionado

1000 § 1. Quedarán prohibidas las radiocomunicaciones entre estaciones de aficionado de países distintos, cuando la administración de cualquiera de los países interesados notifique su oposición.

1001 § 2. (1) Cuando estén permitidas, las transmisiones entre estaciones de aficionados de países distintos, se efectuarán en lenguaje claro y deberán limitarse a mensajes de naturaleza técnica relativos a los ensayos, y a observaciones de carácter puramente personal para las que, por su poca importancia, no esté justificado el empleo del servicio público de telecomunicaciones. Se prohibe terminantemente la utilización de las estaciones de aficionado para transmitir comunicaciones internacionales procedentes de tercera persona o con destino a tercero.

Disposiciones actuales

1002 (2) Las disposiciones precedentes podrán modificarse mediante acuerdos especiales entre los gobiernos interesados.

1003 § 3. (1) Toda persona que manipule los aparatos de una estación de aficionado deberá haber probado, previamente, su aptitud para transmitir y recibir al oído textos en señales del código Morse. No obstante, las administraciones interesadas podrán no exigir este requisito, cuando se trate de estaciones que utilicen exclusivamente frecuencias superiores a 1.000 (mil) Mc/s.

1004 (2) Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad, desde el punto de vista técnico, de toda persona que manipule los aparatos de una estación de aficionado.

Proposiciones

2660 Australia (Federación de)

1003. *Sustitúyase en la última línea la cifra* 1000 (mil) Mc/s *por* 50 (cincuenta) Mc/s.

Motivos

Dado que el sistema Morse se utiliza poco en las bandas de ondas métricas y decimétricas, se considera que la disposición debe ampliarse a las frecuencias superiores a 50 Mc/s.

2661 Marruecos

1003. *Suprímase.*

Motivos

Son muchas las estaciones de aficionado que trabajan en en radiotelefonía. Como, además, el servicio de aficionados es un servicio « de instrucción individual » (n.º 31 del R.R.), no cabe exigir a los operadores tales requisitos.

2662 Reino Unido

1003. *Sustitúyase, al final de la primera frase,* textos en *por* en lenguaje claro y cifrado.

2663 *Al final, sustitúyase* 1000 (mil) Mc/s *por* 400 Mc/s.

Motivos

No limitar las pruebas al lenguaje claro y dar mayor flexibilidad a esta disposición cuando lo requiera el desarrollo de las estaciones de aficionado.

2664 Marruecos

1004. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad, desde el punto de vista técnico, de toda persona que manipule los aparatos de una estación de aficionado.

Se recomienda, en especial, que antes de expedir la licencia a una estación de aficionado provista de un transmisor de regulación continua de la frecuencia :

a) Comprueben la existencia y buen funcionamiento de un dispositivo que permita al operador cerciorarse de que la banda ocupada por su emisión

Disposiciones actuales

Proposiciones

fundamental se halla contenida en su totalidad, en una de las bandas autorizadas para el servicio de aficionados;

b) Comprueben que el operador sabe utilizar correctamente este aparato de control.

Motivos

Evitar interferencias perjudiciales.

1005 § 4. Las administraciones interesadas determinarán la potencia máxima de las estaciones de aficionado, teniendo en cuenta la capacidad técnica de los operadores y las condiciones en que las estaciones hayan de funcionar.

1006 § 5. (1) Todas las reglas generales determinadas en el Convenio y en el presente Reglamento, se aplican a las estaciones de aficionado. En particular, la frecuencia emitida deberá ser tan constante y estar tan exenta de armónicas como el estado de la técnica lo permita en este género de estaciones.

2665 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1006. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 5. (1) Todas las reglas generales determinadas en el Convenio y en el presente Reglamento se aplican a las estaciones de aficionado. En particular, la frecuencia emitida deberá ser tan estable y estar tan exenta de radiaciones no esenciales como el estado de la técnica lo permita en este género de estaciones.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Dar mayor claridad al texto y adaptarlo a la terminología del C.C.I.R.

Marruecos :

Adaptarlo a la terminología del C.C.I.R.

2666 India

1006. *Suprímase.*

Motivos

Este párrafo es innecesario y no tiene ningún objeto determinado.

1007 (2) Durante sus emisiones, las estaciones de aficionado transmitirán sus distintivos de llamada a cortos intervalos.

ARTÍCULO 43

Estaciones experimentales

1008 § 1. (1) Para que una estación experimental pueda comunicar con estaciones experimentales de otros países, necesitará la autorización previa de la

Disposiciones actuales

administración de que dependa. Cada administración notificará a las demás administraciones interesadas las autorizaciones que conceda.

1009 (2) Las administraciones interesadas fijarán por medio de acuerdos especiales, las condiciones a que habrá de ajustarse el establecimiento de estas comunicaciones.

1010 § 2. (1) Toda persona que manipule aparatos radiotelegráficos en una estación experimental, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de tercero, deberá haber probado su aptitud para transmitir y recibir al oído textos en señales del código Morse.

1011 (2) Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad, desde el punto de vista técnico, de toda persona que manipule los aparatos de una estación experimental.

1012 § 3. Las administraciones interesadas determinarán la potencia máxima de las estaciones experimentales, teniendo en cuenta las condiciones en que han de funcionar las estaciones.

1013 § 4. (1) Todas las reglas generales prescritas en el Convenio y en el presente Reglamento, se aplican a las estaciones experimentales. Además, estas estaciones deberán reunir las condiciones técnicas impuestas a los transmisores que trabajan en las mismas bandas de frecuencias, a no ser que a ello se oponga el propio principio técnico de los experimentos.

1014 (2) Durante sus transmisiones, las estaciones experimentales deberán transmitir, a cortos intervalos, sus distintivos de llamada o, en su defecto, el nombre de la estación.

1015 § 5. Cuando se trate de una estación experimental que no pueda causar interferencia perjudicial en un servicio de otro país, la administración interesada podrá adoptar disposiciones diferentes a las previstas en el presente artículo, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 44

Servicio de radiolocalización

Sección I. Disposiciones generales

1016 § 1. Las administraciones que hayan organizado un servicio de radiolocalización, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia

Proposiciones

2667 Reino Unido

1010. *Sustitúyase al final* textos en *por* en lenguaje claro y cifrado.

Motivos

No limitar las pruebas al lenguaje claro.

2668

1012. *Añádase al final:* y la finalidad para la que ha sido autorizado su establecimiento.

Motivos

Mayor claridad.

Disposiciones actuales

y la regularidad de este servicio. No obstante, no serán responsables de las consecuencias que pudieran derivarse, tanto de la inexactitud de las informaciones facilitadas como del funcionamiento defectuoso o de la interrupción del funcionamiento de sus estaciones.

1017 § 2. En caso de medición dudosa o aleatoria, la estación que determine la marcación o posición deberá advertir de ello, siempre que sea posible, a la estación móvil a la que proporciona dicha información.

1018 § 3. Las administraciones notificarán al Secretario General de la Unión las características de cada estación de radiolocalización que asegure un servicio internacional, haciendo constar, si fuese necesario, por cada estación o grupo de estaciones, los sectores en que las informaciones facilitadas son normalmente seguras. Estos datos se publicarán en el nomenclátor de las estaciones de radiolocalización, debiéndose notificar al Secretario General de la Unión cualquier cambio que tenga carácter permanente.

1019 § 4. El sistema de identificación de las estaciones de radiolocalización deberá ser elegido de tal manera, que no puedan surgir dudas cuando sea necesario reconocer una estación.

1020 § 5. Las señales transmitidas por las estaciones de radiolocalización, deberán permitir mediciones exactas y precisas.

1021 § 6. Las informaciones relativas a modificaciones o irregularidades en el funcionamiento de las estaciones de radiolocalización, deberán publicarse inmediatamente. A tal efecto:

1022 *a)* Las estaciones terrestres de los países en que funcione un servicio de radiolocalización, transmitirán diariamente, si fuere necesario, avisos de las modificaciones o irregularidades de funcionamiento hasta el momento en que se reanude el trabajo normal, o, si la modificación tuviera carácter permanente, durante un período de tiempo razonable para que todos los navegantes queden enterados.

Proposiciones

2669 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1017. *Suprímase la expresión*: o aleatoria.....

Motivos

Es preferible suprimir el adjetivo « aleatoria », que puede dar lugar a interpretaciones erróneas.

2670 Reino Unido

1018. *En la segunda frase, después de* datos, *agréguese* excepto los referentes a estaciones aeronáuticas.

Motivos

Consecuencia de las proposiciones relativas a los Documentos de servicio, artículo 20.

Disposiciones actuales

1023 *b)* Las modificaciones permanentes o las irregularidades de larga duración, se publicarán en los avisos a los navegantes en el más breve plazo posible.

1024 § 7. Las radiocomunicaciones telegráficas o telefónicas que formen parte de un servicio de radiolocalización, se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento.

Sección II. Servicio de las estaciones radiogoniométricas

1025 § 8. En el servicio de radionavegación marítima, la frecuencia normal para la radiogoniometría será la frecuencia de 410 kc/s. Todas las estaciones radiogoniométricas del servicio de radionavegación marítima deberán estar en condiciones de utilizarla y de tomar marcaciones, además, en la frecuencia de 500 kc/s, especialmente para localizar estaciones que transmitan señales de socorro, alarma o urgencia.

1026 § 9. En el Apéndice 15 se define el procedimiento que deberán seguir las estaciones radiogoniométricas.

1027 § 10. Las estaciones de aeronave que llamen a una estación radiogoniométrica para obtener una marcación deberán utilizar para este fin, cuando no exista acuerdo previo, una frecuencia en la que, normalmente, la estación llamada permanece a la escucha.

1028 § 11. El procedimiento previsto en esta sección para la radiogoniometría, se aplicará, también, al servicio de radionavegación aeronáutica, cuando no existan procedimientos especiales derivados de arreglos particulares concertados entre las administraciones interesadas.

Sección III. Servicio de las estaciones de radiofaro

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2671

Léase el título :

Sección II. Estaciones radiogoniométricas

2672

1025. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 8. En el servicio de radionavegación marítima, la frecuencia normal para la radiogoniometría será la frecuencia de 410 kc/s. Todas las estaciones radiogoniométricas del servicio de radionavegación marítima deberán estar en condiciones de utilizarla y de tomar marcaciones, además, en la frecuencia de 500 kc/s, y, en la medida de lo posible, en la frecuencia de 2182 kc/s, especialmente para localizar estaciones que transmitan señales de socorro, alarma o urgencia.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Las marcaciones en 2182 kc/s pueden proporcionar en algunos casos informaciones de gran interés.

2673

Titulo. *Léase :*

Sección III. Estaciones de radiofaro.

Disposiciones actuales

1029 § 12. Siempre que una administración considere conveniente organizar un servicio de estaciones de radiofaro, en beneficio de la navegación, podrá emplear a este fin:

1030 *a)* Radiofaros propiamente dichos, instalados en tierra firme o en barcos amarrados permanentemente, o, excepcionalmente, en barcos que naveguen en una zona reducida, cuyos límites sean conocidos y se hayan publicado; las emisiones de estos radiofaros podrán ser direccionales o no direccionales;

1031 *b)* Estaciones fijas, estaciones costeras o estaciones aeronáuticas designadas para funcionar como radiofaros a petición de las estaciones móviles.

1032 § 13. (1) Los radiofaros propiamente dichos utilizarán las frecuencias de las bandas que se les asignan en el Capítulo III.

1033 (2) Las demás estaciones declaradas como radiofaros, utilizarán, a estos efectos, su frecuencia corriente de trabajo y su tipo normal de emisión.

Proposiciones

2674 Reino Unido

1032. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) La potencia radiada por los radiofaros se regulará en el mínimo necesario para producir la intensidad de campo requerida en el límite de alcance requerido.

Motivos

Para tener en cuenta los artículo 4 y 5 de la Conferencia de París sobre radiofaros, y los artículos 26 a 28 de las Actas finales de la C.A.E.R. No parece oportuno especificar la intensidad de campo en el Reglamento.

2675 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1033. *Agréguese después de este número, la nueva Sección siguiente :*

Sección IV. Estaciones de radiodeteccion de vigilancia.

Cuando una administración considere útil establecer una estación de radiodetección de vigilancia, tomará igualmente las medidas adecuadas para transmitir al barco que lo solicite informaciones acerca de su posición y de los obstáculos de cualquier naturaleza que pudieran dificultar los movimientos del barco en la zona de que se trate.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

ARTÍCULO 45

Servicios especiales

Sección I. Meteorología

1034 § 1. (1) Los mensajes meteorológicos comprenden:

1035 *a)* Mensajes destinados a los servicios de meteorología que están encagardos oficialmente de los pronósticos del tiempo, más especialmente para la protección de la navegación marítima y aeronáutica;

1036 *b)* Mensajes procedentes de estos servicios meteorológicos, destinados especialmente:

1037 — A las estaciones de barco;

1038 — A la protección de las aeronaves;

1039 — Al público.

1040 (2) Las informaciones contenidas en estos mensajes podrán ser:

1041 *a)* Observaciones a horas fijas;

1042 *b)* Aviso de fenómenos peligrosos;

1043 *c)* Pronósticos y advertencias;

1044 *d)* Exposiciones de la situación meteorológica general.

1045 § 2. (1) Los diferentes servicios meteorológicos nacionales se pondrán de acuerdo para preparar programas de emisión comunes, con objeto de utilizar los transmisores mejor situados para servir a las regiones interesadas.

1046 (2) Por regla general, las observaciones meteorológicas comprendidas en las categorías mencionadas en los números **1035**, **1036**, **1037** y **1038**, cuya procedencia o destino sea una estación móvil, se redactarán en una clave meteorológica internacional.

1047 § 3. Para los mensajes de observación destinados a un servicio meteorológico oficial se hará uso de las facilidades derivadas de la asignación de frecuencias exclusivas a la meterología sinóptica y a la meteorología aeronáutica, de conformidad con los acuerdos regionales concertados por los servicios interesados para el empleo de estas frecuencias.

Disposiciones actuales

1048 § 4. (1) En principio, los mensajes meteorológicos destinados especialmente al conjunto de las estaciones de barco se transmitirán con arreglo a un horario fijo, y, en lo posible, a las horas en que puedan recibirlos las estaciones de barco que cuenten con un solo operador. Se elegirá una velocidad de transmisión que permita a un operador titular de un certificado de 2ª clase la lectura de las señales.

1049 (2) Durante la transmisión « a todas las estaciones » de los mensajes meteorológicos destinados a las estaciones del servicio móvil marítimo, las estaciones de este servicio cuyas transmisiones pudieran perturbar la recepción de dichos mensajes, deberán observar silencio, a fin de permitir a todas las estaciones que lo deseen, la recepción de tales mensajes.

1050 (3) Los mensajes de avisos meteorológicos destinados al servicio móvil marítimo se transmitirán sin demora, y deberán ser repetidos al final del primer período de silencio que se presente (véase el número **733**), así como al final del primer período de silencio que se presente durante las horas de trabajo de las estaciones de barco que tengan un solo operador. Se transmitirán precedidos de la señal de seguridad y en las frecuencias estipuladas en el número **946**.

1051 (4) Además de los servicios regulares de información previstos en los apartados precedentes, las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que determinadas estaciones, comuniquen mensajes meteorológicos a las estaciones del servicio móvil marítimo, cuando éstas lo soliciten.

1052 (5) Se aplicará al servicio móvil aeronáutico lo dispuesto en los números **1048** a **1051**, siempre que no se encuentre en contradicción con acuerdos especiales más precisos que aseguren a la navegación aérea una protección igual, por lo menos.

1053 § 5. (1) Los mensajes procedentes de estaciones móviles, que contengan informaciones sobre la presencia de ciclones tropicales, se transmitirán sin dilación a las demás estaciones móviles que se encuentren en las proximidades y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que pueda establecerse contacto. Esta transmisión irá precedida de la señal de seguridad.

1054 (2) Las estaciones móviles podrán escuchar, para su propio uso, los mensajes de observaciones meteorológicas que transmitan otras estaciones móviles, incluso cuando vayan dirigidos a un servicio meteorológico nacional.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2676

1048. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 4. (1) En principio, los mensajes meteorológicos destinados especialmente al conjunto de las estaciones de barco se transmitirán con arreglo a un horario fijo y, en lo posible, a las horas en que puedan recibirlos las estaciones de barco que cuenten con un solo operador. La velocidad de transmisión en radiotelegrafía no deberá exceder de 16 (dieciséis) palabras por minuto.

2677

1050. *Sustitúyase* (véase el número 733); *por* (véanse los n.os 733 y ....).

(Véase la proposición 2309)

Disposiciones actuales

1054a (3) Las estaciones de los servicios móviles que transmitan observaciones meteorológicas dirigidas a un servicio meteorológico nacional, no estarán obligadas a repetirlas a otras estaciones. Sin embargo se autoriza el intercambio entre estaciones móviles, a petición de cualquiera de ellas, de informaciones relativas al estado del tiempo.

Sección II. Señales horarias. Avisos a los navegantes marítimos

1055 § 6. Lo dispuesto en los números **1048** a **1052** inclusive, se aplica a las señales horarias y a los avisos a los navegantes marítimos. No obstante, las disposiciones del número **1050** no se aplican a las señales horarias.

1056 § 7. Los mensajes que contengan informaciones sobre la presencia de hielos peligrosos, de restos de naufragios peligrosos, o de cualquier otro peligro inminente para la navegación marítima, se transmitirán sin demora alguna, a las demás estaciones de barco que se encuentren en las proximidades, y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que se pueda establecer contacto. Estas transmisiones irán precedidas de la señal de seguridad.

Proposiciones

Bélgica

2678

1055. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 6. Lo dispuesto en los números 1048, 1049, 1051 y 1052 inclusive, se aplica a las señales horarias.

2679

1055. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 6 *bis*. Los avisos a los navegantes destinados al servicio móvil marítimo y emitidos por las estaciones costeras se transmitirán inmediatamente y se repetirán como se indica en el número 1050, debiendo ir precedidos de la señal de seguridad. Sin embargo, se transmitirán, previamente anunciados en las frecuencias de 500 y 2182 kc/s, en las frecuencias normales de trabajo de las estaciones costeras, comprendidas entre 405 y 535 kc/s y entre 1605 y 3800 kc/s. Lo dispuesto en los números 1048, 1049, 1051 y 1052 inclusive, se aplica a los avisos a los navegantes.

Motivos

Desde Atlantic City, el número de los avisos a los navegantes emitidos por las estaciones costeras para el servicio móvil marítimo no ha cesado de aumentar, hasta tal punto que el volumen de sus emisiones provoca interferencias perjudiciales en las frecuencias de 500 y 2182 kc/s. Sería conveniente aplicar el procedimiento previsto en § 6 *bis*, que, además, lo aplican ya un número considerable de estaciones costeras de la Región 1.

Disposiciones actuales

1057 § 8. Las administraciones podrán autorizar a sus estaciones terrestres, siempre que lo estimen oportuno y previo consentimiento del expedidor, a que comuniquen, en las condiciones que las propias administraciones determinen, a las agencias de información marítimas por ellas reconocidas, las informaciones relativas a las averías o siniestros marítimos, o cualesquiera otras que pudieren tener un interés general para la navegación.

CAPÍTULO XVII

ARTÍCULO 46

Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)

Proposiciones

Reino Unido

1057. *Después de este número, agréguese la nueva sección siguiente :*

Sección III. Consejos médicos

2680 § 8 *bis*. Las estaciones móviles que deseen obtener consejos médicos podrán solicitarlos de cualquiera de las estaciones costeras indicadas para este servicio en el Nomenclátor de las estaciones de servicios especiales.

2681 § 8 *ter*. Los radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas relativos a consejos médicos podrán ir precedidos de la señal de urgencia (véanse 932 a 942).

Motivos

Prever un servicio de consejos médicos.

2682 China

Suprímase todo el Capítulo XVII.

Motivos

Es más apropiado incluirlo en el Convenio.

2683 Reino Unido

Sustitúyase el texto actual del artículo 46 por el siguiente :

Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR).

La constitución funciones y métodos de trabajo del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) se estipulan en el Convenio y en la Parte II del Reglamento General anexo al mismo.

Motivos

Toda vez que en el Convenio se estipula la constitución de la Unión y la de sus organismos permanentes y que cuatro reglamentos de tipo administrativo lo completan, no hay necesidad de repetir las disposiciones del Convenio ni del Reglamento General en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2684 Francia, Francia de Ultramar

1058. *Antes de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

El Convenio define como sigue [artículo 7, § 1 (3)] los cometidos del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones :

Motivos

Aunque se defina en el Convenio el mandato del Comité, sería conveniente que figurase al principio del artículo del Reglamento relativo al C.C.I.R.

1058 § 1. El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) estará encargado de efectuar estudios y de formular recomendaciones sobre las cuestiones técnicas relativas a las radiocomunicaciones, así como sobre las cuestiones de explotación cuya solución dependa principalmente de consideraciones relacionadas con la técnica radioeléctrica.

1059 § 2. Las cuestiones que habrá de estudiar el C.C.I.R., y sobre las cuales deberá formular recomendaciones, serán las que le sean sometidas por la Conferencia de Plenipotenciarios, por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, por el Consejo de Administración de la Unión, por cualquier otro Comité Consultivo o por la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como las que sean adoptadas por la propia Asamblea Plenaria del C.C.I.R. y las que hayan sido presentadas por un mínimo de doce países Miembros de la Unión, en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea Plenaria.

2685 Estados Unidos de América

1059 a **1075.** *Sustitúyase el texto actual de estos números por el texto siguiente :*

§ 1 *bis.* La constitución y el funcionamiento del C.C.I.R. se establecen en el artículo 7 del Convenio y en la Parte II del Reglamento General anexo al mismo.

Motivos

Como quiera que en el Convenio y en el Reglamento General se incluye el contenido de los números cuya supresión se propone (especialmente en el Reglamento General) y se trata la materia mucho más detalladamente que en el Reglamento de Radiocomunicaciones, parece mucho más claro y lógico hacer la oportuna referencia en vez de reproducirlo total o parcialmente.

Nota : En el RTg (París, 1949) se habla del C.C.I.T.T. en forma análoga.

2686 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1059. *Sustitúyase* doce países miembros de la Unión *por* Doce Miembros o Miembros asociados de la Unión.

Motivos

Artículo 7, § 2 del Convenio.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2687 U.R.S.S.

1059. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. Las cuestiones que habrá de estudiar el C.C.I.R., y sobre las cuales deberá formular recomendaciones, serán las que le sean sometidas por la Conferencia de plenipotenciarios, por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, por el Consejo de Administración de la Unión o por el C.C.I.T.T., así como las que adopte su Asamblea plenaria y las que hayan sido presentadas por un mínimo de doce países Miembros de la Unión en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea plenaria.

Motivos

Redacción más precisa. La I.F.R.B. no puede someter cuestiones a estudio del C.C.I.R. sino por conducto del Consejo de Administración de la U.I.T. o de las Administraciones.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1060 § 3. (1) Serán miembros del C.C.I.R.:

1061 *a)* Las administraciones de los países Miembros de la Unión;

2688

1061. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

a) de derecho, las administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

Motivos

Convenio, artículo 7, párrafo 3.

1062 *b)* Las empresas privadas de explotación de radiocomunicaciones, reconocidas por las administraciones de sus países respectivos, que hayan manifestado el deseo de que sus expertos tomen parte en los trabajos del Comité.

2689

1062. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, con el consentimiento del Miembro o Miembro asociado que la haya reconocido solicite tomar parte en los trabajos del Comité.

Motivos

Convenio, artículo 7, párrafo 3.

1063 (2) Se podrá autorizar a que tomen parte en los trabajos del C.C.I.R., con carácter consultivo, a las organizaciones internacionales que coordinan sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y que tienen actividades conexas.

1064 (3) Asimismo, se podrá autorizar a que asistan, con carácter consultivo, a las reuniones de las Comisiones de estudio del C.C.I.R. a los organismos científicos o industriales consagrados al estudio de problemas de telecomunicaciones, o al estudio o fabricación de materiales destinados a las telecomunicaciones, siempre que estén reconocidos por las administraciones de sus países respectivos, Miembros de la Unión.

Disposiciones actuales

1065 § 4. El funcionamiento del C.C.I.R. estará asegurado:

1066 *a)* Por la Asamblea plenaria, que se reunirá normalmente cada dos años, en el lugar determinado en la reunión precedente; una de estas reuniones deberá celebrarse un año antes, aproximadamente, de cada reunión de la Conferencia administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones;

1067 *b)* Por las Comisiones de estudio, constituídas por la Asamblea plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;

1068 *c)* Por el Director, asistido por un Subdirector especializado en radiodifusión nombrados, uno y otro, por la Asamblea plenaria por tiempo indefinido, pero con facultad recíproca de rescindir el nombramiento.

Proposiciones

2690 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

1066. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

a) Por la Asamblea plenaria, que se reunirá normalmente cada tres años, en el lugar determinado en la reunión precedente; una de estas reuniones deberá celebrarse seis meses antes, aproximadamente, de cada reunión de la Conferencia administrativa de Radiocomunicaciones.

Motivos

Es necesario prever un intervalo de tres años para que las Comisiones del C.C.I.R. puedan cumplir su cometido; por otra parte, es suficiente fijar un plazo de seis meses antes de la celebración de la Conferencia administrativa de Radiocomunicaciones.

2691 Francia, Francia de Ultramar

1068. *Léase al comienzo:*

c) Por el Director, asistido por un Subdirector, debiendo estar especializado cualquiera de ellos en radiodifusión nombrados, ... *(El resto sin modificación.)*

Motivos

El desarrollo de los trabajos del C.C.I.R. en materia de radiodifusión sonora o visual justifica la nueva redacción.

2692 India

1068. *Léase al comienzo:*

c) Por el Director y un Subdirector (uno de ellos deberá estar especializado en radiodifusión), nombrados ... *(El resto sin modificación.)*

Motivos

Al Director y al Subdirector del C.C.I.R. se les exigirán calificaciones diferentes, de modo que no estén ambos especializados en radiodifusión.

Disposiciones actuales

Proposiciones

1069 *d)* Por una secretaría especializada, que asistirá al Director en el ejercicio de sus funciones;

1070 *e)* Por los laboratorios o instalaciones técnicas que la Unión estime conveniente crear.

1071 § 5. El Secretario General de la Unión, o su representante, los representantes de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los representantes de los demás Comités Consultivos de la Unión, podrán asistir a las reuniones del C.C.I.R., con carácter consultivo.

1072 § 6. El C.C.I.R. podrá constituir comisiones mixtas, con los demás Comités Consultivos de la Unión, para llevar a cabo estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones que interesen a dos o más Comités.

1073 § 7. El C.C.I.R. podrá designar un representante para asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de los demás Comités de la Unión o de otras organizaciones internacionales a las que haya sido invitado.

1074 § 8. (1) El C.C.I.R. deberá observar las reglas de procedimiento establecidas en el Reglamento General anexo al Convenio.

1075 (2) La Asamblea plenaria del C.C.I.R. podrá adoptar las reglas complementarias de procedimiento que faciliten su trabajo, y no sean incompatibles con el Reglamento General.

CAPÍTULO XVIII

ARTÍCULO 47

Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones

1076 § 1. El presente Reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 1949, con excepción de la parte del cuadro de distribución de frecuencias relativa a las bandas inferiores a 27.500 kc/s [1] y de las disposiciones que se citan a continuación, que entrarán en vigor, al mismo tiempo que la lista internacional de frecuencias, en la fecha que determine la Conferencia administrativa especial de Radiocomunicaciones que se reúna para aprobar dicha lista:

2693 **U.R.S.S.**

Capítulo XVIII. *Surprímase.*

Motivos

El capítulo XVIII carece ya de razón de ser y debe suprimirse.

2694 **Japón**

1076. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 1. El presente Reglamento entrará en vigor el ....

Disposiciones actuales

Artículos 2, 10, 11, 12, 17, 20, 28; número **621**; artículo 33; número **869**; artículo 34; números **1025**, **1032**; Apéndices 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12.

1076.1 [1]) No obstante, el 1º de enero de 1949, o posteriormente, según los acuerdos especiales celebrados por los países interesados, podrá entrar en vigor, en la Región 2, la nueva distribución fijada para la banda de 150-2.850 kc/s, cuyo examen no corresponde a la J.P.F., ya sea para la totalidad o sólo para una parte cualquiera de dicha banda.

1077 § 2. El procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo para la notificación y el registro de las frecuencias, y la parte del cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de El Cairo, relativa a las bandas inferiores a 27.500 kc/s, continuarán en vigor hasta la fecha en que empiece a regir la nueva lista internacional de frecuencias (Véase el número **1076**).

1078 § 3. En fe de lo cual, los delegados de los países Miembros de la Unión representados en la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), suscriben, en nombre de sus países respectivos, el presente Reglamento, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, debiendo remitirse una copia legalizada del mismo a cada uno de los países Miembros de la Unión.

En Atlantic City, a 2 de octubre de 1947.

Proposiciones

2695 Japón

1076.1. *Suprímase.*

2696

1077. *Suprímase.*

C. Proposiciones diversas sobre los Apéndices anexos al RR

2697 India

Inclúyase la disposición general siguiente, en el lugar adecuado, como apéndice al RR:

Las administraciones podrán adoptar, en la medida de lo posible, en los servicios de radiocomunicaciones, el sistema racionalizado M.K.S. (conocido también con el nombre de Sistema racionalizado Giorgi).

Motivos

Está de acuerdo con la política de la India.
En armonía con la Recomendación n.º 143 del C.C.I.R.

Disposiciones actuales

APÉNDICES AL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

(Atlantic City, 1947)

PRIMERA SERIE

APENDICE 1

Modelo de ficha para la notificación a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de la asignación de una frecuencia a una estación fija, terrestre, de radiodifusión, terrestre de radionavegación o de emisión de frecuencias contrastadas

1. .....
   Gobierno notificante
2. .....
   Fecha de la ficha
3. .....
   Referencia a la notificación telegráfica previa (si la hubiere)
4. Frecuencia asignada en kc/s (o en Mc/s).
5. Tipo de emisión [nota *a)*].
6. Anchura de banda en kc/s.
7. Potencia en kW.
8. Ubicación de la antena:
   A) País;
   B) Localidad;
   C) Latitud y longitud [nota *b)*].
9. Directividad de la antena [nota *c)*]:
   A) Azimut de la irradiación máxima, en grados, a partir del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj;
   B) Angulo de abertura del lóbulo principal proyectado en el plano horizontal, en grados [nota *d)*];
   C) Ganancia en decibeles (db) en la dirección de la irradiación máxima, para la frecuencia asignada [nota *e)*].
10. Distintivo de llamada.
11. Clase de la estación [nota *f)*].
12. Naturaleza del servicio efectuado [CP, CO, etc. — nota *f)*].
13. Localidad(es) o región(es) con la que (las que) se establece(n) o prevé(n) la (las) comunicación (es) [nota *g)*].
14. Fecha prevista para la entrada en servicio de la frecuencia o fecha de la entrada en servicio.
15. Horario máximo de utilización de la frecuencia (G.M.T.) [nota *h)*].

Proposiciones

2698 Australia (Federación de)

En el número 9 añádanse los siguientes apartados adicionales :

D) Para las estaciones fijas que utilicen potencias superiores a 500 vatios :

   i) Distribución vertical de radiación en la frecuencia asignada;

   ii) Dirección y ganancia de los lóbulos secundarios, o los suficientes datos mecánicos y eléctricos para su cálculo.

Motivos

Facilitar a la I.F.R.B. una información completa sobre las características de las antenas.

2699 Francia, Francia de Ultramar

15. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

Horario máximo de cada uno de los circuitos en que se emplea la frecuencia (T.U.) *[nota h)]*.

Disposiciones actuales

16. Longitud del circuito, en kilómetros [nota *i)*].
17. Naturaleza de la transmisión utilizada [nota *j)*].
18. Administración o empresa que realiza la explotación.
19. Dirección postal y telegráfica de la oficina centralizadora de que depende la estación [nota *k)*].
20. Observaciones [nota *l)*].
21. Si la presente notificación se hace en ejecución de un acuerdo regional o de servicio, precísese el acuerdo.

.....
.....

.....
Firma

.....
Título

Notas

a) Indíquese la clase de emisión sólo por símbolos, por ejemplo: A1, F2, etc. (Véase el artículo 2).
Los demás datos relativos a las emisiones deberán indicarse en las líneas 17 o 20.

b) Sólo en grados y minutos, excepto para las estaciones terrestres de radionavegación, cuya posición deberá indicarse en grados, minutos y segundos.

c) Indíquese si la antena existe o si está en proyecto.

d) El ángulo de abertura del lóbulo principal proyectado en el plano horizontal, es el ángulo total (en grados) dentro del cual la potencia irradiada en una dirección cualquiera no es inferior en más de 6 decibeles a la potencia irradiada en la dirección privilegiada.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar *(conti.)*

2700 *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Nota h) El horario máximo de cada uno de los circuitos en que se emplea la frecuencia queda definido por los límites horarios extremos entre los que se puede utilizar esta frecuencia un día cualquiera, en cualquier periodo del ciclo solar, para cada uno de los circuitos enumerados en la línea 13. Por ejemplo, si se prevé la utilización de la frecuencia, en un periodo dado, de 1000 a 1500 horas T.U. y de 1100 a 1600 horas T.U., en otro periodo, el horario máximo de utilización es de 1000 a 1600 horas T.U.

2701 India

La ficha puede ser sustituida por la que utiliza normalmente la IFRB de conformidad con el Acuerdo de la C.A.E.R.

Motivos

Ajustarse a la práctica ordinaria.

2702 Marruecos

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Modelo de ficha

para la notificación a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de la asignación — o de la modificación de una asignación — a una estación fija, terrestre, de radiodifusión, terrestre de radionavegación o de emisión de frecuencias patrón.

Administración notificante

Referencia: ....., ... de ..... de .....

1 Frecuencia asignada en kc/s o Mc/s [nota *a)*]
2 Fecha de entrada en servicio
3 Distintivo de llamada [nota *b)*]
4*a* Nombre y posición geográfica [nota *c)*] de la estación transmisora y país al que pertenece
4*b* Localidad(es) o región(es) con la(s) que se establece(n) la(s) comunicación(es) [nota *d)*]
4*c* Longitud de cada enlace, en kilómetros [nota *e)*]
5 Clase de la estación y naturaleza del servicio [nota *f)*]

Disposiciones actuales

e) Ganancia calculada a base de un dípolo teórico de media onda (Véase el artículo 1).

f) Véase el Apéndice 7.

g) Siempre que se sirva a más de una localidad, se indicarán todas las localidades. De todos modos, se deberán indicar las localidades en donde estén instaladas las oficinas centrales radioeléctricas.

h) El horario máximo de utilización de la frecuencia queda definido por los límites horarios extremos entre los que se puede utilizar esta frecuencia un día cualquiera, en cualquier período del ciclo solar. Por ejemplo, si se prevé la utilización de la frecuencia, en un período dado, de 1000 a 1500 horas (G.M.T.), y de 1100 a 1600 horas (G.M.T.), en otro período, el horario máximo de utilización es de 1000 a 1600 horas (G.M.T.).

i) Siempre que se sirva simultáneamente a varios corresponsales del servicio fijo, se indicará la distancia a cada centro receptor. Cuando se trate de redes, se indicará la distancia máxima entre estaciones.
En el caso de emisiones destinadas a servir a una gran región geográfica, se indicará la distancia al centro aproximado de la región, o las distancias a los puntos de la región más próximos y más alejados.

j) Los datos que se han de indicar comprenderán:
— En el caso de la telegrafía, el tipo de código utilizado; por ejemplo: Morse por interrupción de portadora — Morse por desviación de frecuencia — Código de 7 unidades — Sistema Hell — Facsímile, etc.;
— En el caso de la telefonía, detalles como: Banda lateral única de un canal, de dos canales, etc.
Además, cuando la frecuencia asignada no es una frecuencia efectivamente transmitida, se indicará la frecuencia de referencia.

k) Direcciones a las que se deben remitir las comunicaciones urgentes relativas a las interferencias, a la calidad de las emisiones y a las cuestiones que se refieran al funcionamiento técnico de los circuitos (Véase el artículo 14).

l) Indíquense aquí todos los demás datos que puedan tener utilidad para la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

Proposiciones

6 Anchura de la banda ocupada y tipo de emisión [nota *g)*]

7 Naturaleza de la transmisión [nota *h)*]

8 Potencia media, en kilovatios, aplicada a la antena

9*a* Acimut de radiación máxima de la antena, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj

9*b* Angulo del lóbulo principal proyectado en el plano horizontal, en grados [nota *i)*]

9*c* Ganancia de la antena en decibelios (db) en la dirección de la radiación máxima para la frecuencia asignada [nota *j)*].

10 Horario máximo (T.U.) de utilización de la frecuencia en cada enlace (hacia cada localidad o región) [nota *k)*]

11 Administración o compañía explotante

12 Dirección postal y telegráfica de la oficina centralizadora de que depende la estación (véase el artículo 14 del presente Reglamento).

13 Observaciones [nota *l)*]
Datos complementarios [nota *m)*]

Notas

a) Exprésense en kc/s las frecuencias inferiores o iguales a 27 500 kc/s, y en Mc/s las superiores a 27,5 Mc/s.

b) Indíquese sólo en esta línea el distintivo de llamada de la serie internacional. Cuando el distintivo haya sido establecido según el n.º 413 del presente Reglamento, se pondrá un asterisco en la línea « 3 » para remitir a la línea « 13 », en la que se inscribirá la señal de identificación.

c) Sólo en grados y minutos, salvo en el caso de las estaciones terrestres de radionavegación, cuya posición se señalará en grados, minutos y segundos.

d) Indíquense todas las localidades a las cuales se dé servicio. Si se trata de una región, habrá de ser bien definida y lo bastante reducida para que pueda preverse la utilización de la frecuencia, habida cuenta de las condiciones de propagación.

e) En caso de trabajo en red, indíquese la distancia máxima entre estaciones.

f) Utilícense las notaciones del Apéndice 7 al presente Reglamento.

Disposiciones actuales

Proposiciones

g) Véase el artículo 2 del presente Reglamento.

h) Desígnese el sistema de transmisión empleado y el código utilizado.

i) Se entiende por ángulo del lóbulo principal proyectado en el plano horizontal, el ángulo total, en grados, en cuyo interior la potencia radiada en cualquier dirección no es más de 6 db inferior a la potencia radiada en la dirección privilegiada.

j) Ganancia calculada a base de un dípolo teórico de media onda (véase el artículo 1). De ser difícil determinarla, la Administración facilitará un croquis del lado de la red directiva utilizada.

k) Horario máximo de cada circuito en que se utiliza la frecuencia, definido por los límites horarios extremos en que puede emplearse la frecuencia un día cualquiera, en cualquier periodo del ciclo solar, en cada uno de los enlaces enumerados en la línea *4b*. Por ejemplo : si se prevé la utilización de la frecuencia, en un periodo determinado, de las 1000 a las 1500 T.U. y, en otro periodo, de las 1100 a las 1600 T.U., el horario máximo será de las 1000 a las 1600 T.U. Indíquense con la letra « I » los periodos en que el funcionamiento del enlace es intermitente.

l) Indíquense, siempre que sea posible y conveniente, la estación y el periodo (índice) de actividad solar en que es susceptible de utilizarse la frecuencia, y si la utilización es de día, de noche o en el periodo de transición (en la estación transmisora).

Si la notificación se hace en cumplimiento de un acuerdo regional o de servicio, precísese el acuerdo.

m) Háganse constar aquí cualesquiera otros datos útiles para la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

2703 Reino Unido

Modelo de ficha para la notificación de cambios en la utilización de las frecuencias, a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

(Véase el artículo 11)

Miembro o Miembro asocciado notificante _____

Asignación adicional ☐ Modificación *de una asignación existente ☐ Anulación de una asignación ☐ Notificación n.º . . . .

Espacio destinado a la I.F.R.B.

1 Frecuencia _____ kc/s _____ Mc/s

2c _____ Fecha de utilización

3 _____ Distintivo de llamada

Referencia a la communicación telegráfica previa _____

4a Ubicación del transmisor: _____ Nombre _____ Posició geográfica _____ País

4b Localidades o zonas de recepción	**4c** Longitud del circuito en Kms.	**9a** Acimut de radiación máxima	**9b** Angulo de aberturo del lóbulo principal	**9c** Ganancia de la antena db.

5 _____ Clase de la estación y naturaleza del servicio

6 _____ Anchura de la banda necesariamente ocupada y tipo de emisión

7 _____ Descripción de la transmisión

8 _____ Potencia de cresta en kW

10 _____ Horas de utilización del circuito (T.M.G.)

11 _____ Administración o empresa de explotación

12 Oficinacentralizadora: _____ Dirección telegráfica: _____

13 Observaciones: _____

Coordinación efectuda con las administraciones interesadas siguientes: _____

* Los datos enmendados están subrayados

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

Notas

4*a* Posición geográfica.

Indíquese la latitud y la longitud de la estación transmisora en grados y minutos, excepto para las estaciones terrestres de radionavegación, cuya posición deberá indicarse en grados, minutos y segundos.

4*b* Localidades o zonas de recepción previstas.

Siempre que se sirva a más de una localidad se enumerarán todas indicándose la ubicación del receptor o receptores.

4*c* Longitud del circuito en Kms.

En el caso de circuitos fijos bifurcados, se indicará la distancia a cada localidad.

Cuando se trate de redes fijas, se indicará la distancia máxima entre cada dos estaciones.

En el caso de emisiones destinadas a una gran región geográfica, se indicará la distancia al centro aproximado de la región, o la distancia a los puntos de la región más próximos y más alejados.

9*a* Acimut de radiación máxima.

En grados, a partir del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

9*b* Angulo de abertura del lóbulo principal.

El ángulo de abertura del lóbulo principal en el plano horizontal, es el ángulo total (en grados) dentro del cual la potencia radiada en una dirección cualquiera no es inferior en más de 6 decibelios a la potencia radiada en la dirección de máxima radiación.

9*c* Ganancia de la antena en decibelios

La ganancia debe calcularse con referencia a un dípolo ideal de media onda en el espacio libre (véase el artículo 1).

5 Clase de la estación y naturaleza del servicio.

De acuerdo con los símbolos del Apéndice 7.

6 Anchura de banda necesariamente ocupada y tipo de transmisión

Indíquese la denominación completa de la transmisión, de acuerdo con el artículo 2. La información adicional relativa a las emisiones se indicará en los números 7 ó 13.

7 Descripción de la transmisión.

Los datos que se han de indicar comprenderán :

— En el caso de la telegrafía, el tipo de código utilizado, por ejemplo : Morse por interrup-

Disposiciones actuales

Proposiciones

ción de portadora-Morse por desviación de frecuencia-Código de 7 unidades-Sistema Hell Facsímile, etc.;

— En el caso de la telefonía, detalles como : Banda lateral única de un canal, de dos canales, etc.

Cuando no se transmite realmente la frecuencia asignada, se indicará la frecuencia de referencia.

10 Horas de utilización del circuito (TMG).

Indíquese las horas extremas (TMG) de utilización de cada circuito para cada localidad o zona de recepción prevista. Por horas extremas de utilización de la frecuencia, se entiende la más temprana y la más tardía del empleo de la frecuencia a lo largo de todo un día durante todos los programas de un ciclo completo de actividad solar. Por ejemplo, si durante un periodo las horas hubieren de ser 1000 a 1500 (TMG) y en otro de 1100 a 1600 (TMG), se señalará de 1000 a 1600 (TMG).

12 Oficina centralizadora.

Se indicará la dirección a que hayan de enviarse las comunicaciones sobre cuestiones urgentes de interferencia, calidad de las emisiones o explotación técnica del circuito (véase el artículo 14).

13 Observaciones.

Insértense aquí cualesquiera otros datos que puedan tener utilidad para la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

2704 U.R.S.S.

Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

Modelo de ficha

Para la notificación a la Oficina Internacional de Registro de Frecuencias de la asignación de una frecuencia a una estación fija, terrestre, de radiodifusion, terrestre de radionavegación o de emisión de frecuencias contrastadas

1. ..... Gobierno notificante

2. ..... Fecha de la ficha

3. ..... Referencia a la notificación telegráfica previa (si la hubiere)

4. Frecuencia asignada en kc/s (o en Mc/s).

Disposiciones actuales

Proposiciones

5. Tipo de emisión [nota *a)*].
6. Anchura de banda en kc/s.
7. Potencia en kW.
8. Ubicación de la antena :
   A) País;
   B) Localidad;
   C) Latitud y longitud [nota *b)*].
9. Directiva de la antena [nota *c)*].
10. Distintivo de llamada.
11. Clase de la estación [nota.....)].
12. Naturaleza del servicio efectuado [CP, CO, etc. — nota...)]
13. Localidad(es) o región(es) con la que (las que) se establece(n) o prevé(n) la (las) comunicación(es) [nota...)].
14. Fecha prevista para la entrada en servicio de la frecuencia o fecha de la entrada en servicio.
15. Naturaleza de la transmisión utilizada [nota...)].
16. Administración.
17. Dirección postal y telegráfica de la oficina centralizadora de que depende la estación [nota...)].
18. Si la presente notificación se hace en ejecución de un acuerdo regional o de servicio, precísese el acuerdo.

.....
Firma

.....
Título

APÉNDICE 2

Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción al Convenio de Telecomunicaciones o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones

(Véanse los artículos 13, 14, 15 y 23)

Detalles relativos a la estación transgresora de los Reglamentos :

1. Nombre, si se conoce (en mayúsculas de imprenta) [Nota *a)*] ... .
2. Distintivo de llamada (en mayúsculas de imprenta) .....
3. Nacionalidad, si se conoce .....
4. Frecuencia empleada (kc/s o Mc/s) .....
5. Tipo de emisión [Nota *b)*] .....

Detalles relativos a la estación, oficina centralizadora o servicio de inspección que señala la irregularidad o infracción :

6. Nombre (en mayúsculas de imprenta) .....
7. Distintivo de llamada (en mayúsculas de imprenta) .....
8. Nacionalidad .....
9. Posición aproximada [Notas *c)* y *h)*] .....

Disposiciones actuales

Detalles de la irregularidad o infracción:

10. Nombre de la estación [Nota *d)*] en comunicación con la que comete la irregularidad o infracción (en mayúsculas de imprenta) .....
11. Distintivo de llamada de la estación en comunicación con la que comete la irregularidad o infracción (en mayúsculas de imprenta) .....
12. Hora [Nota *e)*] y fecha .....
13. Naturaleza de la irregularidad o infracción [Nota *f)*] .....
14. Extracto del diario de a bordo y demás documentos que justifiquen el informe (si es necesario, continúese al dorso) .....

Datos sobre la estación transmisora interferida [Nota *g)*]*:*

15. Nombre de la estación interferida (en mayúsculas de imprenta) .....
16. Distintivo de llamada (en mayúsculas de imprenta) .....
17. Frecuencia asignada (kc/s o Mc/s) .....
18. Frecuencia medida en el momento de la interferencia .....
19. Tipo de emisión y anchura de banda .....
20. Lugar de recepción (en mayúsculas de imprenta) en que se manifestó la interferencia perjudicial [Notas *c)* y *h)*] .....
21. Certificado:

Certifico que el informe precedente corresponde con lo sucedido, de manera completa y exacta, según mi leal saber y entender.

Fecha: ..... de ..... de 19.. [1])

[1]) Este informe será firmado por el operador que ha observado la infracción y refrendado por el comandante del barco o de la aeronave, o por el jefe de la estación, cuando se trate de una infracción observada por una estación del servicio móvil.

Cuando el informe proceda de una oficina centralizadora o de un servicio de inspección, deberá firmarlo el jefe de dicha oficina o servicio, con el visto bueno del funcionario de la administración que lo transmita.

Instrucciones para llenar este formulario

Nota *a)* Cada informe se referirá únicamente a una estación [Véase la nota *d)*].

Nota *b)* Véase el artículo 2.

Nota *c)* Se aplica solamente a los barcos y aeronaves. La posición deberá expresarse en latitud y longitud (Greenwich), o por una marcación verdadera, y la distancia en millas marinas o en kilómetros, con relación a un lugar bien conocido.

Nota *d)* Si las dos estaciones en comunicación infringen los Reglamentos, se hará un informe por separado sobre cada una de las estaciones.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2705

Datos sobre la estación transmisora interferida

Sustitúyase el título actual por el siguiente:

Datos sobre la transmisión interferida [Nota *g)*].

Motivos

Se interfiere la transmisión, pero no la estación transmisora.

2706 Número 15. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

15. Nombre de la estación transmisora cuya recepción se interfiere (en mayúsculas de imprenta):

Motivos

No se interfiere a la estación transmisora en sí.

Disposiciones actuales

Nota *e)* La hora deberá indicarse en G.M.T., por grupos de cuatro cifras (0000 a 2400). Si se prolonga o se repite la infracción, se deberán señalar las horas.

Nota *f)* Por cada irregularidad o infracción, se requerirá un informe separado, a no ser que hayan sido cometidas, evidentemente, por la misma persona y en un corto período. Todos los informes, deberán remitirse por duplicado y escritos a máquina, siempre que sea posible (El empleo del lápiz-tinta y del papel carbón está autorizado).

Nota *g)* Sólo se facilitarán estos datos cuando se trate de una denuncia de interferencia.

Nota *h)* Cuando se trate de una estación fija o terrestre, la posición deberá ser indicada en latitud y longitud (Greenwich).

Reservado a la administracion

1. Compañía de la cual depende la instalación de la estación denunciada .....

.....

2. Nombre del operador de la estación al que se considera responsable de la irregularidad o de la infracción de los Reglamentos .....

3. Medida adoptada .....

APÉNDICE 3

Cuadro de las tolerancias de frecuencia

(Véase el artículo 17)

1º La tolerancia de frecuencia queda definida en el artículo 1.

2º En lo concerniente a las estaciones de barco, cuando un barco o un transmisor de barco determinado no tenga frecuencia asignada (véase el artículo 11), se considerará como frecuencia asignada, aquélla en la que empieza la emisión.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti)*.

2707 Nota *e) Sustitúyase* hora de Greenwich (G.M.T.) *por* hora universal (T.U.).

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

El tiempo G.M.T. es el tiempo medio de Greenwich, de 12 en 12 h. En realidad, se utiliza el tiempo civil de Greenwich, que es la hora universal (T.U.). La Unión Astronómica Internacional se ha pronunciado en dos ocasiones contra la utilización del G.M.T. en vez del T.U. La nota ** de la Recomendación n.º 179 del C.C.I.R. de Varsovia hace alusión a la hora universal.

Marruecos:

Utilícese la hora universal de la Unión Astronómica Internacional.

2708 Francia, Francia de Ultramar

Al examinar el artículo 17, la Administración francesa ha propuesto tres variantes relativas a la presentación de dichas tolerancias, y se reserva el derecho de presentar proposiciones más precisas durante la Conferencia.

Disposiciones actuales

Cuadro de las tolerancias de frecuencia

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1º de enero de 1953, a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1º de enero de 1950	Tolerancia (en %) aplicable: — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1º de enero de 1950; — A todos los transmisores a partir del 1º de enero de 1953
1	2	3
A. *De 10 a 535 kc/s:*		
1. Estaciones fijas:		
— De 10 a 50 kc/s	0,1	0,1
— De 50 kc/s hasta el final de la banda	0,1	0,02
2. Estaciones terrestres:		
a) Estaciones costeras:		
— De potencia superior a 200 vatios	0,1	0,02
— De potencia inferior a 200 vatios	0,1	0,05
b) Estaciones aeronáuticas	0,1	0,02
3. Estaciones móviles:		
— Estaciones de barco	0,3 [6]	0,1 [1]
— Estaciones de aeronave	0,3	0,05
— Transmisores de emergencia (reserva) de los barcos y transmisores de los botes balsas y demás embarcaciones de salvamento	0,5	0,5
4. Estaciones de radionavegación	0,05	0,02
5. Estaciones de radiodifusión	20 ciclos por segundo	20 ciclos por segundo
B. *De 535 a 1605 kc/s:* Estaciones de radiodifusión	20 ciclos por segundo	20 ciclos por segundo
C. *De 1605 a 4000 kc/s:*		
1. Estaciones fijas:		
— De potencia superior a 200 vatios	0,01 [2]	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,02	0,01
2. Estaciones terrestres:		
a) Estaciones costeras:		
— De potencia superior a 200 vatios	0,02	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,02	0,01
b) Estaciones aeronáuticas:		
— De potencia superior a 200 vatios	0,02	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,02	0,01
c) Estaciones de base:		
— De potencia superior a 200 vatios	0,02	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,02	0,01
3. Estaciones móviles:		
— Estaciones de barco	0,05 [6]	0,02 [3]
— Estaciones de aeronave	0,05	0,02 [3]
— Estaciones móviles terrestres	0,05	0,02
4. Estaciones de radionavegación:		
— De potencia superior a 200 vatios	0,02	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,02	0,01
5. Estaciones de radiodifusión	0,005	0,005

Disposiciones actuales

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.º de enero de 1953, a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1950	Tolerancia (en %) aplicable: — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1950; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1953
D. *De 4000 a 30 000 kc/s:*		
1. Estaciones fijas:		
— De potencia superior a 500 vatios	0,01	0,003
— De potencia inferior a 500 vatios	0,02	0,01
2. Estaciones terrestres:		
a) Estaciones costeras	0,02	0,005
b) Estaciones aeronáuticas:		
— De potencia superior a 500 vatios	0,02	0,005
— De potencia inferior a 500 vatios	0,02	0,01
c) Estaciones de base:		
— De potencia superior a 500 vatios	0,02	0,005
— De potencia inferior a 500 vatios	0,02	0,01
3. Estaciones móviles:		
— Estaciones de barco	0,05 [6])	0,02 [3])
— Estaciones de aeronave	0,05	0,02 [3])
— Estaciones móviles terrestres	0,05	0,02
— Transmisores de los botes, balsas y demás embarcaciones de salvamento	0,05	0,02
4. Estaciones de radiodifusión	0,005	0,003
E. *De 30 a 100 Mc/s:*		
1. Estaciones fijas	0,03	0,02
2. Estaciones terrestres	0,03	0,02
3. Estaciones móviles	0,03	0,02
4. Estaciones de radionavegación	0,02 [5])	0,02 [5])
5. Estaciones de radiodifusión	0,01	0,003
F. *De 100 a 500 Mc/s:*		
1. Estaciones fijas	0,03	0,01
2. Estaciones terrestres	0,03	0,01
3. Estaciones móviles	0,03	0,01 [4])
4. Estaciones de radionavegación	0,02 [5])	0,02 [5])
5. Estaciones de radiodifusión	0,01	0,003
G. *De 500 a 10 500 Mc/s:*	0,75	0,75 Mientras no se disponga de un dictamen del C.C.I.R. no podrá figurar en esta columna ninguna cifra de tolerancia más reducida.

Notas

[1]) Se reconoce que ciertos países encontrarán dificultades para dotar a todos sus barcos, antes de 1953, de un equipo adecuado a la tolerancia indicada; sin embargo, se ruega a estos países que lleven a cabo las transformaciones necesarias lo antes posible.

Disposiciones actuales

[2]) Se mantiene temporalmente la tolerancia de 0,02% para los transmisores de las estaciones fijas actualmente en funcionamiento, que tengan una potencia comprendida entre 200 y 500 vatios.

[3]) Para esta categoría, la fecha límite, en lugar del 1° de enero de 1953, será la de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones de la próxima Conferencia.

[4]) En esta banda y para esta categoría, se reconoce que ciertos países no estarán seguros de que su equipo pueda responder a una tolerancia menor que la determinada para la banda de 30-100 Mc/s; no obstante, estos países se esforzarán por utilizar un material que responda a la tolerancia de la banda de 100-500 Mc/s.

[5]) En las bandas de frecuencias E y F, se reconoce que existen, en la categoría 4, transmisores por impulsos, para los que la tolerancia no podrá ser inferior a 0,5%.

[6]) La medición de las desviaciones de frecuencia deberá efectuarse durante los diez primeros minutos de la emisión.

Sin embargo, esta disposición sólo se aplicará a los transmisores puestos en servicio antes del 1° de enero de 1950, hasta su sustitución por material moderno y únicamente en las bandas asignadas exclusivamente al servicio móvil marítimo, con excepción de las partes de dichas bandas que se reservan para las emisiones radiotelefónicas de los barcos. Posteriormente, deberán respetarse las tolerancias de frecuencias especificadas, durante todo el transcurso de una emisión.

Proposiciones

2709 India

Sustitúyase el Cuadro actual por el siguiente :

Cuadro de tolerancia de frecuencias [6])

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.° de enero de 1966, a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.° de enero de 1964	Tolerancia (en %) aplicable : — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.° de enero de 1964; — A todos los transmisores a partir del 1.° de enero de 1966
1	2	3
A. *De 10 a 535 kc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— De 10 a 50 kc/s	0,1	0,1
— De 50 kc/s hasta el final de la banda	0,02	0,02
2. Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras :		
— De potencia superior a 200 vatios	0,02	0,02
— De potencia inferior a 200 vatios	0,05	0,05
b) Estaciones aeronáuticas :	0,02	0,02
3. Estaciones móviles :		
— Estaciones de barco	0,1	0,1
— Estaciones de aeronave	0,05	0,05
— Transmisores de emergencia (reserva) de los barcos y transmisores de los botes, balsas y demás embarcaciones de salvamento	0,5	0,5
4. Estaciones de radionavegación	0,02	0,02
5. Estaciones de radiodifusión	20 ciclos por segundo	20 ciclos por segundo
B. *De 535 a 1605 kc/s :* Estaciones de radiodifusión	20 ciclos por segundo	20 ciclos por segundo
C. *De 1605 a 4000 kc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— De potencia superior a 200 vatios	0,005	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,01	0,01

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.º de enero de 1966, a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancia (en %) aplicable: — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1964; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966
1	2	3
2. Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras :		
— De potencia superior a 200 vatios	0,005	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,01	0,01
b) Estaciones aeronáuticas :		
— De potencia superior a 200 vatios	0,005	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,01	0,01
c) Estaciones de base :		
— De potencia superior a 200 vatios	0,005	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,01	0,01
3. Estaciones móviles :		
— Estaciones de barco	0,02 [3])	0,02
— Estaciones de aeronave	0,02 [3])	0,02
— Estaciones móviles terrestres	0,02	0,02
4. Estaciones de radionavegación :		
— De potencia superior a 200 vatios	0,005	0,005
— De potencia inferior a 200 vatios	0,01	0,01
5. Estaciones de radiodifusión	0,005	0,005
D. *De 4000 a 30 000 kc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— De potencia superior a 500 vatios	0,003	0,0015
— De potencia inferior a 500 vatios	0,01	0,005
2. Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras y aeronáuticas :		
— De potencia inferior a 500 vatios (costeras)	0,005	0,005
— De potencia inferior a 500 vatios (aeronáuticas)	0,01	0,01
— De potencia superior a 500 vatios pero inferior a 5 kW	0,005	0,005
— De potencia superior a 5 kW	0,005	0,0015
b) Estaciones de base :		
— De potencia superior a 500 vatios	0,005	0,005
— De potencia inferior a 500 vatios	0,01	0,01
3. Estaciones móviles :		
— Estaciones de barco	0,02 [3])	0,02
— Estaciones de aeronave	0,02 [3])	0,02
— Estaciones móviles terrestres	0,02	0,02
— Transmisores de los botes, balsas y demás embarcaciones de salvamento	0,02	0,02
4. Estaciones de radiodifusión *)	0,03	i) 50 ciclos por segundo.[1]) ii) 100 ciclos por segundo.[2])
E. *De 30 a 100 Mc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— Potencia igual o inferior a 200 vatios	0,02	0,02
— Potencia superior a 200 vatios	0,02	0,003
2. Estaciones terrestres :		
— De potencia igual o inferior a 5 vatios	0,02	0,005
— De potencia superior a 5 vatios	0,02	0,002
3. Estaciones móviles :		
— De potencia igual o inferior a 5 vatios	0,02	0,005
— De potencia superior a 5 vatios	0,02	0,002
4. Estaciones de radionavegación	0,02	0,02 [4])
5. Estaciones de radiodifusión	0,003	0,002
6. Estaciones de televisión	—	1000 ciclos por segundo
7. Relevador radioeléctrico de banda ancha	—	0,02 [5])

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.º de enero de 1966, a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancia (en %) aplicable: — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1964; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966
F. *De 100 a 500 Mc/s:*		
1. Estaciones fijas	0,01	0,01
2. Estaciones terrestres	0,01	0,002
3. Estaciones móviles:		
— Estaciones de barco en 156,8 Mc/s o en una frecuencia vecina	0,01	0,002
— Otras estaciones de barco	0,01	0,005
— Otras estaciones móviles	0,01	0,002
4. Estaciones de radionavegación	0,02	0,02 [4])
5. Estaciones de radiodifusión que no sean de televisión	0,003	0,002
6. Estaciones de televisión (con inclusión de los transmisores de sonido y de imagen)	—	1000 ciclos por segundo
7. Relevadores radioeléctricos de banda ancha	—	0,01 [5])
G. *De 500 a 10 500 Mc/s:*		
1. Relevadores radioeléctricos de banda ancha	0,75	0,05 durante algunos años [5]) 0,03 después

Notas:

1) Las tolerancias de frecuencia para los transmisores que funcionan en canales compartidos será de 50 c/s.

2) Para los demás transmisores, la tolerancia de frecuencia no excederá de 100 c/s para cada transmisor; se supone que la separación mínima de las asignaciones para los dos transmisores es de 10 kc/s.

3) Para esta categoría, la fecha de entrada en vigor de las cifras de tolerancias es el 1.º de enero de 1961. *(De conformidad con la nota 3) del Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.)*

4) En las bandas de frecuencias E y F se reconoce que existen, en la categoría 4, transmisores de impulsos, para los que la tolerancia no podrá ser inferior a 0,5 %.

5) Para facilitar la interconexión internacional de los sistemas de relevadores de banda ancha, las administraciones podrán aplicar a dichos sistemas las tolerancias fijadas, lo más pronto posible y antes de las fechas estipuladas.

6) Las tolerancias citadas son aplicables a aquellas estaciones que puedan originar interferencias internacionales o que se utilicen para servicios internacionales.

Motivos

Esta enmienda está en consonancia con la Recomendación n.º 148 del C.C.I.R., Varsovia, 1956.

2810 Japón

Sustitúyase el Cuadro actual por el siguiente :

Cuadro de las tolerancias de frecuencia

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en millonésimas) aplicable hasta el 1.º de enero de 1965 a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en millonésimas) aplicable : — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1965
1	2	3
A. *De 10 a 535 kc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— de 10 a 50 kc/s	1000	1000
— de 50 kc/s al final de la banda	200	200
2. Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras :		
— de potencia superior a 200 vatios	200	200
— de potencia inferior o igual a 200 vatios	500	500
b) Estaciones aeronáuticas	200	100
3. Estaciones móviles :		
— estaciones de barco	1000	1000
— estaciones de aeronave	500	500
— transmisores de emergencia (reserva) de los barcos y transmisores de los botes, balsas y demás embarcaciones de salvamento	5000	5000
4. Estaciones de radionavegación	200	100
5. Estaciones de radiodifusión	20 c/s	10 c/s
B. *De 535 a 1605 kc/s :*		
Estaciones de radiodifusión	20 c/s	10 c/s
C. *De 1605 a 4000 kc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— de potencia superior a 200 vatios	50	50
— de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100
2. Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras :		
— de potencia superior a 200 vatios	50	50
— de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100
b) Estaciones aeronáuticas :		
— de potencia superior a 200 vatios	50	50
— de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100
c) Estaciones de base :		
— de potencia superior a 200 vatios	50	50
— de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100
3. Estaciones móviles :		
a) Estaciones de barco	200	200
b) Estaciones de aeronave	200	100
c) Estaciones móviles terrestres	200	200
d) Transmisores de emergencia (reserva) de los barcos y transmisores de los botes, balsas y demás embarcaciones de salvamento		200

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en millonésimas) aplicable hasta el 1.º de enero de 1965 a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en millonésimas aplicable: — A los nue vos transmisores) que se instalen después del 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1965
1	2	3
4. Estaciones de radionavegación :		
— de potencia superior a 200 vatios	50	50
— de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100
5. Estaciones de radiodifusión :	50	50
D. *De 4000 a 29 700 kc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— de potencia superior a 500 vatios	30	15
— de potencia inferior o igual a 500 vatios	100	50
2. Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras		
— de potencia superior a 5 kilovatios	50	15
— de potencia superior a 500 vatios pero que no exceda de 5 kilovatios	50	30
— de potencia inferior o igual a 500 vatios	50	50
b) Estaciones aeronáuticas :		
— de potencia superior a 5 kilovatios	50	15
— de potencia superior a 500 vatios pero que no exceda de 5 kilovatios	50	50
— de potencia inferior o igual a 500 vatios	100	100
c) Estaciones de base :		
— de potencia superior a 500 vatios	50	50
— de potencia inferior o igual a 500 vatios	100	100
3. Estaciones móviles :		
a) Estaciones de barco :		
i) emisiones de tipo A1 :		
— de potencia superior a 1 kilovatio	200	50
— de potencia inferior o igual a 1 kilovatio	200	100
ii) emisiones de los demás tipos :		
— de potencia superior a 1 kilovatio	200	30
— de potencia superior a 50 vatios, pero que no exceda de 1 kilovatio	200	50
— de potencia igual o inferior a 50 vatios	200	100 [1]
b) Estaciones de aeronave	200	100
c) Estaciones móviles terrestres	200	200
d) Transmisores de emergencia (reserva) de los barcos y transmisores de los botes, balsas y demás embarcaciones de salvamento	200	200
4. Estaciones de radiodifusión	30	15
E. *De 29,7 a 100 Mc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— de potencia superior a 50 vatios	200	20
— de potencia inferior o igual a 50 vatios	200	50
2. Estaciones terrestres :		
— de potencia superior a 5 vatios	200	20
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	200	50
3. Estaciones móviles :		
— de potencia superior a 5 vatios	200	20
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	200	50
4. Estaciones de radionavegación	200	200

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en millonésimas) aplicable hasta el 1.º de enero de 1965 alos transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en millonésimas) aplicable : — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1965
1	2	3
5. Estaciones de radiodifusión (con exclusión de las estaciones de televisión) :		
— de potencia superior a 50 vatios	30	20
— de potencia inferior o igual a 50 vatios	30	50
6. Estaciones de radiodifusión (estaciones de televisión) [2] :		
— de potencia superior a 50 vatios	30	1000 c/s
— de dotencia inferior o igual a 50 vatios	30	100
F. *De 100 a 470 Mc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— de potencia superior a 50 vatios	100	20
— de potencia inferior o igual a 50 vatios	100	50
2. Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras		
— de potencia superior a 5 vatios	100	20
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	100	50
b) Estaciones aeronáuticas	100	50
c) Estaciones de base :		
— de potencia superior a 5 vatios	100	20
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	100	50
3. Estaciones móviles :		
a) Estaciones de barco :		
— del servicio móvil marítimo internacional	100	20
— de los demás servicios	100	50
b) Estaciones de aeronave	100	50
c) Transmisores de los botes, balsas y demás embarcaciones de salvamento	100	100
d) Estaciones móviles terrestres :		
— de potencia superior a 5 vatios	100	20
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	100	50
4. Estaciones de radionavegación :		
— de potencia superior a 5 vatios	200	50
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	200	200
5. Estaciones de radiodifusión (con exclusión de las estaciones de televisión)	30	20
6. Estaciones de radiodifusión (estaciones de televisión) [2] :		
— de potencia superior a 100 vatios	30	1000 c/s
— de potencia inferior o igual a 100 vatios	30	100
G. *De 470 a 2450 Mc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— de potencia superior a 100 vatios	7500	100 [4]
— de potencia inferior o igual a 100 vatios	7500	300 [3]
2. Estaciones terrestres	7500	300 [3]
3. Estaciones móviles	7500	300 [3]
4. Estaciones de radionavegación (con exclusión de las de radar) :		
— de potencia superior a 5 vatios	7500	300 [3]
— de potencia inferior o igual a 5 vatios	7500	500

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en millonésimas) aplicable hasta el 1.º de enero de 1965 a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en millonésimas) aplicable : — A los nuevos transmisores que se instalen despuésdel 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1965
1	2	3
5. Estaciones de radionavegación (con radar) :		
— frecuencias inferiores o iguales a 960 Mc/s	7500	300 [3]
— frecuencias superiores a 960 Mc/s	7500	5000
6. Estaciones de radiodifusión (con exclusión de las estaciones de televisión)	7500	100
7. Estaciones de radiodifusión (estaciones de televisión) [2] :		
De 470 a 960 Mc/s :		
— de potencia superior a 100 vatios	7500	
— de potencia inferior o igual a 100 vatios	7500	100
H. *De 2450 a 10 500 Mc/s :*		
1. Estaciones fijas :		
— de potencia superior a 100 vatios	7500	100 [4]
— de potencia inferior o igual a 100 vatios	7500	300 [3]
2. Estaciones terrestres	7500	300 [3]
3. Estaciones móviles	7500	300 [3]
4. Estaciones de radionavegación (con exclusión de las de radar)	7500	2000
5. Estaciones de radionavegación (con radar)	7500	5000

Notas relativas al Cuadro de tolerancias de frecuencias

1) Para determinados transmisores de barco, que utilizan únicamente frecuencias inferiores a 13 Mc/s en las zonas tropicales, la tolerancia de 100 podrá aumentarse a 200. Estos transmisores se utilizan a veces en dichas partes del mundo en las mismas circunstancias que los de la banda 1605 a 4000 kc/s.

2) Las tolerancias de frecuencia para las estaciones de televisión se aplicarán tanto a las emisiones de sonido como a las de imagen.

3) Para determinadas estaciones que utilizan sistemas múltiplex con distribución en el tiempo, la tolerancia podrá ser 500, en lugar de 300.

4) Esta tolerancia se aplicará exclusivamente a quellas emisiones, cuya achura de banda máxima sea de 3 Mc/s; para las de mayor anchura de banda la tolerancia será de 300.

2711 Marruecos

Insértese aquí el nuevo Cuadro de tolerancias de frecuencia *que establezca la IX Asamblea plenaria* del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959).

2712 Reino Unido

Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

Cuadro de las toleroncias de frecuencia

(Véase el artículo 17)

1. La tolerancia de frecuencia queda definida en el artículo 1.

2. En lo concerniente a las estaciones de barco, cuando un barco o un transmisor de barco no tenga frecuencia asignada (véase el artículo 11), se considerará como frecuencia asignada aquella en la que empieza la emisión.

Cuadro de las tolerancias de frecuencia [1])

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.º de enero de 1965 a los transmisores actualmente en servicio y a losque se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en %) aplicable : — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1965
1	2	3
A. *De 10 a 535 kc/s*		
1. Estaciones fijas :		
— de 10 a 50 kc/s	0,1	0,1
— de 50 kc/s hasta el final de la banda	0,02	0,02
2. Estaciones terrestres :		
— de potencia superior a 200 vatios,	0,02	0,02
— de potencia igual o inferior a 200 vatios	0,05	0,05
3. Estaciones móviles :		
— estaciones de barco,	0,1	0,1
— estaciones de aeronave,	0,05	0,05
— transmisores de emergencia (reserva) de los barcos y transmisores de los botes, balsas y demás embarcaciones de salvamento	0,5	0,5
4. Estaciones de radionavegación	0,02	0,01
5. Estaciones de radiodifusión	20 c/s	10 c/s
B. *De 535 a 1605 kc/s*		
Estaciones de radiodifusión	20 c/s	10 c/s
C. *De 1605 a 4000 kc/s*		
1. Estaciones fijas :		
— de potencia superior a 200 vatios	0,005	0,005
— de potencia igual o inferior a 200 vatios	0,01	0,01
2. Estaciones terrestres :		
— de potencia superior a 200 vatios	0,005	0,005
— de potencia igual o inferior a 200 vatios	0,01	0,01
3. Estaciones móviles	0,02	0,02
4. Estaciones de radionavegación :		
— de potencia superior a 200 vatios	0,005	0,005
— de potencia igual o inferior a 200 vatios	0,01	0,01
5. Estaciones de radiodifusión	0,005	0,0015

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.º de enero de 1965 a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en %) aplicable: — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1965
1	2	3
D. *De 4000 a 30 000 kc/s*		
1. Estaciones fijas:		
— de potencia superior a 500 vatios	0,003	0,0015
— de potencia igual o inferior a 500 vatios	0,01	0,005
2. Estaciones terrestres:		
a) Estaciones costeras:		
— de potencia superior a 5 kilovatios,	0,005	0,0015
— de potencia igual o inferior a 5 kilovatios	0,005	0,005
b) Las demás estaciones terrestres:		
— de potencia superior a 5 kilovatios,	0,005	0,0015
— de potencia superior a 500 vatios, pero que no exceda de 5 kilovatios,	0,005	0,005
— de potencia igual o inferior a 500 vatios	0,01	0,01
3. Estaciones móviles		
— Estaciones de barco: A1, A2	0,02	0,02
— Estaciones de barco: todas las otras clases de emisión	0,005	0,005
4. Estaciones de radiodifusión	0,003	0,0015
E. *De 30 a 100 Mc/s* [2]		
1. Estaciones fijas:		
— de potencia superior a 200 vatios,	0,02	0,003
— de potencia igual o inferior a 200 vatios,	0,02	0,02
— sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha	0,02	0,02
2. Estaciones terrestres:		
— de potencia superior a 5 vatios	0,02	0,002
— de potencia igual o inferior a 5 vatios	0,02	0,005
3. Estaciones móviles:		
— de potencia superior a 5 vatios	0,02	0,002
— de potencia igual o inferior a 5 vatios	0,02	0,005
4. Estaciones de radionavegación	0,02	0,02
5. Estaciones de radiodifusión:		
— estaciones de radiodifusión sonora,	0,003	0,002
— estaciones de televisión (emisores de sonido y de imagen)	0,003	1000 c/s [3]
F. *De 100 a 470 Mc/s* [2]		
1. Estaciones fijas, con inclusión de los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha	0,01	0,01
2. Estaciones terrestres	0,01	0,002
3. Estaciones móviles:		
— estaciones de barco,	0,01 [4]	0,005 [5]
— estaciones de aeronave,	0,01	
— estaciones móviles terrestres	0,01 [4]	0,002 [4]
4. Estaciones de radionavegación	0,02	0,02
5. Estaciones de radiodifusión:		
— estaciones de radiodifusión, sonora,	0,003	0,002
— estaciones de televisión (emisoras de sonido e imagen)	0,003	1000 c/s [3]

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia (en %) aplicable hasta el 1.º de enero de 1966, a los transmisores actualmente en servicio y a los que se pongan en servicio antes del 1.º de enero de 1963	Tolerancia (en %) aplicable: — A los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1963; — A todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1965
G. *De 470 a 2450 Mc/s* [2])		
1. Estaciones fijas (con inclusión de los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha)	0,05	0,03
2. Estaciones de televisión (emisoras de sonido e imagen)	0,75	5000 c/s [3])
3. Todas las demás estaciones	0,75	0,1
H. *Superiores a 2450 Mc/s*		
1. Estaciones fijas (con inclusión de los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha)	0,75	0,03
2. Todas las demás estaciones	0,75	0,75 hasta que se disponga de un dictamen del C.C.I.R. al respecto

Notas

1) Se aplicarán estas tolerancias a las estaciones que puedan causar interferencia de tipo internacional o que se utilicen en los servicios internacionales.

2) En las Secciones E, F y G se reconoce que existen transmisores de impulsos para los que la tolerancia no podrá ser inferior a 0,5 %, como son los servicios de navegación y la radioastronomía.

3) En el caso de las estaciones de televisión que utilicen el método de portadora desviada podrá ser necesario adoptar una tolerancia menor, por ejemplo 500 ciclos por segundo como se acordó en la Conferencia de Radiodifusión, Estocolmo, 1952, para dichas estaciones.

4) En la banda de frecuencias de 100 a 470 Mc/s, y para esta categoría, se reconoce que ciertos países no estarán seguros de que su equipo pueda responder a una tolerancia menor que la determinada para la banda de 30 a 100 Mc/s; no obstante, estos países se esforzarán por utilizar un material que responda a la tolerancia de la banda de 100 a 470 Mc/s.

5) Para las estaciones de barco la tolerancia será 0,002 % en la banda de frecuencias comprendidas entre 156 y 162 Mc/s.

Motivos

Por regla general, se han transferido las cifras que figuran en la columna 3 del Cuadro actual a la columna 2 y se ha utilizado el apartado 1 de la Recomendación 148 del C.C.I.R. para las cifras que se dan en la nueva columna 3.

Se han suprimido las notas al pie de página que han perdido actualidad.

Se ha procedido a otras revisiones teniendo en cuenta especialmente la Recomendación 148 del C.C.I.R.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 4

Cuadro de tolerancias para la intensidad de las armónicas y de las emisiones parásitas [1])

(Véase el artículo 17)

Banda de frecuencias	Tolerancias
10-30.000 kc/s	La potencia [2]) de una armónica o de una emisión parásita deberá ser inferior en 40 decibeles, por lo menos, a la potencia de la fundamental y no excederá, en ningún caso, de 200 milivatios [3]).

[1]) Para las estaciones móviles, se procurará alcanzar, en lo posible, las cifras indicadas.

[2]) La potencia aquí considerada es la suministrada a la antena en la frecuencia de la armónica o de la emisión parásita.

[3]) Este último límite se refiere a la potencia media.

Proposiciones

2713 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Título, Léase:

Cuadro de tolerancias para la intensidad de las radiaciones no esenciales fuera de banda.

(Véase artículo 17.)

2714 Francia, Francia de Ultramar

Al examinar el artículo 17, la Administración francesa ha propuesto tres variantes en lo que concierne a la presentación de dichas tolerancias y se reserva el derecho de presentar proposiciones más precisas durante a Conferencia.

2715 India

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Cuadro de tolerancias para la intensidad de las radiaciones no esenciales [1])

Banda de frecuencias de la frecuencia fundamental de los transmisores	Tolerancias
10 kc/s a 30 Mc/s	*a)* Para cualquier radiación no esencial cuya frecuencia esté comprendida entre 10 kc/s y 60 Mc/s, el nivel de la potencia media suministrada a la antena deberá ser, por lo menos, 40 db inferior al de la emisión fundamental, sin que sobrepase el valor de 200 mW y sin que sea necesario reducir este valor por debajo de 10 mW. [2]) *b)* Para cualquier radiación no esencial cuya frecuencia media se encuentre por encima de 60 Mc/s, la cifra de 200 mW dada en *a)* se reemplazará por 25 mW, manteniéndose las demás condiciones.

1) Las tolerancias son aplicables a los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1964; a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966.

2) Con la posible excepción de los transmisores móviles.

Motivos

Esta enmienda concuerda con la Recomendación n.º 147 del C.C.I.R., Varsovia, 1956.

2716 Marruecos

Insértese aquí el nuevo Cuadro *que establezca la IX Asamblea plenaria del* C.C.I.R. (Los Angeles, 1959).

2717 Reino Unido

Sustitúyase el título actual por el siguiente :

Cuadro de tolerancias para la intensidad de las emisiones no esenciales [1])

(Véase el artículo 17)

Banda de la frecuencia fundamental	Banda de frecuencia de las emisiones no esenciales	Tolerancias
10 a 30 000 kc/s	10 kc/s a 60 Mc/s	La potencia media [2]) suministrada a la antena [3]) deberá ser inferior en 40 db, por lo menos, a la potencia de la fundamental y no excederá de 200 mW.
	Por encima de 60 Mc/s	La potencia media [2]) suministrada a la antena [3]) deberá ser inferior en 40 db, por lo menos, a la potencia de la fundamental y no excederá de 25 mW.
Por encima de 30 000 kc/s		Esta cuestión está siendo objeto de estudio por el C.C.I.R. [4])

1) Para las estaciones móviles se procurará alcanzar, en lo posible, las cifras indicadas.

2) Para cualquier emisión no esencial cuya frecuencia media esté comprendida en la banda de frecuencias indicada.

3) Las emisiones no esenciales procedentes de calquier parte del systema que no sea la antena no podrán tener un efecto mayor que el producido por la potencia máxima indicada para la emisión de las frecuencias no esenciales de la antena.

4) Se espera quel el C.C.I.R., en su IX Asamblea plenaria, formule una recomendación a este respecto en la que se incluyan las bandas utilizadas para la propagación por dispersión.

Motivos

Esencialmente incorporar los apartados 3 y 6 de la Recomendación 147 del C.C.I.R.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 5

Bandas de frecuencias requeridas por ciertos tipos de radiocomunicaciones

La anchura de la banda de frecuencias que requiere el conjunto de un circuito (transmisor y receptor) para la reproducción correcta en la recepción de las informaciones transmitidas, no indica necesariamente las características de interferencia de una emisión.

El cuadro que figura a continuación puede servir como base para determinar esta anchura de banda necesaria.

En dicho cuadro, se emplean las siguientes abreviaturas:

B = Velocidad telegráfica en bauds.

$\frac{N}{T}$ = Número máximo posible de los elementos « negros y blancos » que se han de transmitir por segundo, cuando se trata de facsímile o de televisión.

M = Frecuencia máxima de modulación, en ciclos por segundo.

D = Mitad de la diferencia entre los valores máximo y mínimo de la frecuencia instantánea; D es, según el caso, mayor que $2M$, mayor que $\frac{N}{T}$ o mayor que B. La frecuencia instantánea es la velocidad de variación de la fase.

t = Duración del impulso, en segundos.

K = Factor numérico general que varía según la emisión, y depende de la distorsión admisible de la señal y, en televisión, del tiempo perdido en las señales de sincronización.

Disposiciones actuales

Cuadro de las anchuras de banda necesarias

Descripción y tipo de la emisión	Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo	Ejemplos	
		Detalles	Denominación de la emisión
I. MODULACIÓN DE AMPLITUD			
Telegrafía por ondas entretenidas A1	BK K = 5, para los circuitos en que se manifiesta el fenómeno del desvanecimiento K = 3, para los circuitos sin desvanecimiento	Código Morse, a 25 palabras por minuto : B = 20; anchura de banda : 100 c/s Para una transmisión múltiplex de 4 canales, con un código de 7 unidades, 60 palabras por minuto y por canal : B = 170; K = 5; anchura de banda : 850 c/s	0,1A1 0,85A1
Telegrafía modulada en audiofrecuencia A2	$BK + 2M$ K = 5, para los circuitos en que se manifiesta el fenómeno del desvanecimiento K = 3, para los circuitos sin desvanecimiento	Código Morse a 25 palabras por minuto, con una frecuencia de modulación de 1.000 c/s : B = 20; anchura de banda : 2.100 c/s	2,1A2
Telefonía comercial A3	M para las emisiones de banda lateral única $2M$ para las emisiones de doble banda lateral	Telefonía ordinaria de banda latera única : M = 3.000 Telefonía de alta calidad de banda lateral única : M = 4.000	3A3a 4A3a
Radiodifusión A3	$2M$	M puede variar entre 4.000 y 10.000, según la calidad deseada	8A3 a 20A3
Facsímile Onda portadora modulada en frecuencia audible y manipulada A4	$\frac{KN}{T} + 2M$ K = 1,5	El número total de elementos de imagen (negros y blancos) transmitidos por segundo es igual a la circunferencia del cilindro (altura de la imagen), multiplicada por el número de líneas por unidad de longitud, y por la velocidad de rotación del cilindro, en revoluciones por segundo. Diámetro del cilindro : 70 mm. Número de líneas por mm. : 3,77. Velocidad del cilindro : 1 vuelta por segundo. Frecuencia de modulación : 1.800 c/s. Anchura de banda : 3.600 + 1.242 = 4.842 c/s.	4,84A4
Televisión A5	$\frac{KN}{T}$ K = 1,5 (se tienen en cuenta las señales de sincronización y las características impuestas a los filtros).	El número total de elementos de imagen (negros y blancos) transmitidos por segundo es igual al número de líneas de que se compone cada imagen, multiplicado por el número de elementos por línea, y por el número de imágenes transmitidas por segundo	
	Nota : Esta banda podrá reducirse en la medida adecuada, cuando se utilice una transmisión de banda asimétrica.	Número de líneas = 500. Número de elementos por línea = 500. Número de imágenes por segundo = 25. Anchura de banda : 9 Mc/s, aproximadamente.	9000A5

Disposiciones actuales

Descripción y tipo de la emisión	Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo	Ejemplos	
		Detalles	Denominación de la emisión
II. MODULACIÓN DE FRECUENCIA			
Telegrafía por desviación de frecuencia F1	$BK + 2D$ $K = 5$, para los circuitos en que se manifiesta el fenómeno del desvanecimiento. $K = 3$, para los circuitos sin desvanecimiento.	Para una transmisión múltiplex de 4 canales, con un código de 7 unidades, 60 palabras por minuto y por canal, $B = 170$, $D = 425$ y $K = 5$; anchura de banda: 1.700 c/s.	1,7F1
Telefonía comercial y radiodifusión F3	$2M + 2DK$ Para la talefonía Comercial, $K = 1$. Para transmisiones de alta calidad, pueden ser necesarios valores más grandes de K.	Para un caso medio de telefonía comercial, con $D = 15.000$, $M = 3.000$; anchura de banda: 36.000 c/s.	36F3
Facsímile F4	$\frac{KN}{T} + 2M + 2D$ $K = 1,5$	(Véase facsímile, modulación de amplitud). Diámetro del cilindro: 70 mm. Número de líneas por mm.: 3,77. Velocidad del cilindro: 1 vuelta por segundo. Frecuencia de modulación: 1.800 c/s, $D = 10.000$ c/s. Anchura de banda: 25.000 c/s, aproximadamente.	25F4
III. EMISIONES POR IMPULSOS			
Impulsos no modulados PO	$2\frac{K}{t}$ K varía entre 1 y 10, según la deformación admisible de un i pulso rectangular en cada caso particular. En muchos casos, no es necesario dar a K valores superiores a 6.	Con $t = 3 \times 10^{-6}$ $K = 6$ Anchura de banda: 4×10^6 c/s.	4.000P0
Impulsos modulados P2 o P3	La anchura de banda depende de los tipos de modulación, que en gran parte están todavía en estado expeimental.		

Proposiciones

2718 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Título. Léase:

Anchuras de banda necesarias para ciertos tipos de radiocomunicaciones

2719 Francia, Francia de Ultramar

Al examinar el artículo 17, la Administración francesa ha propuesto tres variantes en lo que concierne a la presentación de dichas anchuras de banda necesarias y se reserva el derecho de presentar proposiciones más precisas durante la Conferencia.

2720 *Título, léase:* India

Anchura de banda necesariamente ocupada por las emisiones en ciertos tipos de radiocomunicaciones.

2721 *Sustitúyase el texto actual de los dos primeros párrafos por:*

La anchura de banda necesariamente ocupada en el conjunto de un circuito (transmisor y receptor) no indica necesariamente las características de interferencia de una emisión.

El cuadro que figura a continuación puede servir como base para determinar la anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión.

2722 *Cuadro del Apéndice 5*

Sustitúyase el título actual del cuadro por el siguiente:

Cuadro de anchuras de banda necesariamente ocupadas

2723 *Sustitúyase el título de la 2.ª columna por el siguiente:*

Anchuras de banda necesariamente ocupadas, en c/s.

2724 *Sección I.* MODULACIÓN DE AMPLITUD

Telefonía comercial A3

Sustitúyase el texto actual de la 3ª y 4ª columnas por el siguiente:

Telefonía ordinaria de doble banda lateral: M = 3000	6A3
Telefonía ordinaria de banda lateral única: M = 3000	3A3a
Telefonía de alta calidad de banda lateral única: M = 4000	4A3a
Telefonía ordinaria de dos bandas laterales independientes, con portadora reducida: M = 3000	6A3b
Telefonía de alta calidad, de dos bandas laterales independientes, con portadora reducida: M = 6000	12A3b

2725 *Sección II.* MODULACIÓN DE FRECUENCIA

Telegrafía por desviación de frecuencia F1

Sustitúyase el texto actual de las 2ª, 3ª y 4ª columnas por el siguiente:

$2{,}5\,D + 0{,}5B$ para $2{,}5 < \frac{2D}{B} \leqslant 8$ $2D + 2{,}5B$ para $8 < \frac{2D}{B} \leqslant 20$	Para una transmisión múltiplex de 4 canales, con un código de 7 unidades, 60 palabras por minuto y por canal, B = 170, D = 425; Anchura de banda = 1150 c/s	1,15F1

2726 *Sección III.* EMISIONES POR IMPULSOS

Impulsos modulados

En la 1ª columna, suprímase P2 o P3.

Motivos

1. Modificado de conformidad con la Recomendación n.º 145 del C.C.I.R., Varsovia, 1956.
2. De acuerdo con las proposiciones formuladas con respecto al artículo 2.

Japón

2727

Sustitúyanse el título y preámbulo del Cuadro por los siguientes:

Anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión para ciertos tipos de radiocomunicaciones *(véanse los artículos 2 y 17).*

El cuadro que figura a continuación puede servir como base para determinar la anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión.

Cuando no figure en este cuadro, podrá determinarse la anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión, recurriendo a las últimas Recomendaciones del C.C.I.R. y, a falta de recomendación concreta, realizando mediciones por cualquiera de los procedimientos señalados en dichas Recomendaciones.

En el presente cuadro se emplean las siguientes abreviaturas:

(El resto sin modificación.)

2728 *Sustitúyase el título del Cuadro por el siguiente :*

Cuadro de las anchuras de banda necesariamente ocupadas

Descripción y tipo de la emisión	Anchura de banda necesariamente ocupada, en ciclos por segundo	Ejemplos	
		Detalles	Denominación de la emisión
I. MODULACIÓN DE AMPLITUD			

(El resto sin modificación.)

2729 Marruecos

Insértese aquí el texto de la Recomendación *que formule al respecto la IX Asamblea plenaria del* C.C.I.R. (Los Angeles, 1959).

2730 Reino Unido

Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

Anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión

La anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión en el conjunto de un sistema (incluidos el transmisor y el receptor) para la reproducción correcta de la información deseada en la recepción, no indica necesariamente las características de interferencia de la emisión.

El cuadro que figura a continuación puede servir de guía para determinar la anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión.

En este cuadro se emplean las siguientes abreviaturas :

B = Velocidad telegráfica de bauds;

N = Número máximo posible de los elementos « negros y blancos » transmisibles por segundo en facsímile y en televisión;

M = Frecuencia máxima de modulación, en ciclos por segundo;

C = Frecuencia de la subportadora en ciclos por segundo;

D = Mitad de la diferencia entre los valores máximo y mínimo de la frecuencia instantánea. La frecuencia instantánea es el rítmo del cambio de fase;

t = Duración del impulso, en segundos;

K = Factor numérico general que varía según la emisión. Depende de la distorsión admisible de la señal y de la relación entre la duración del impulso y el tiempo de elevación.

Cuadro de las anchuras de banda necesariamente ocupadas por las emisiones

Descripción y clase de la emisión	Anchura de banda necesariamente ocupada por la emisión en ciclos por segundo	Ejemplos — Detalles	Designación de la emisión
I. MODULACION DE AMPLITUD			
Telegrafía de ondas entretenidas A1	BK K = 5 para circuitos con desvanecimiento K = 3 para circuitos sin desvanecimiento	Código Morse a 25 palabras por minuto, B = 20, K = 5. Anchura de banda : 100 c/s Múltiplex de 4 canales con distribución en el tiempo; código de 7 unidades; 42,5 bauds por canal. B = 170, K = 5 Anchura de banda : 850 c/s	0,1 A1 0,85 A1
Telegrafía modulada por una audiofrecuencia A2	BK + 2M K = 5 para circuitos con desvanecimiento K = 3 para circuitos sin desvanecimiento	Código Morse a 25 palabras por minuto, con una frecuencia de modulación de 1000 c/s, B = 20, M = 1000, K = 5 Anchura de banda : 2100 c/s	2,1 A2
Telefonía comercial A3	M para emisiones de banda lateral única 2M para emisiones de doble banda lateral	Telefonía ordinaria de banda lateral única M = 3000 Anchura de banda : 3000 c/s	3 A3a
Radiodifusión A3	2M	Hablada y musical M = 4500 Anchura de banda : 9000 c/s	9 A3
Televisión A5	En el informe n.º 83 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956) se dan las anchuras de banda de los sistemas de televisión de uso corriente.		
Facsímile con modulación en frecuencia de una subportadora que, a su vez, modula en amplitud a la portadora principal A7 A7a	KN + 2C + 2D K = 1,5 $\frac{KN + 2C + 2D}{2}$	El número total de elementos de imagen (negros y blancos) transmitidos por segundo es igual a la circunferencia del cilindro multiplicada por el número de líneas por unidad de longitud y por la velocidad de rotación del cilindro en revoluciones por segundo. Diámetro del cilindro = 66 mm. Número de líneas por mm. = $\frac{16}{3}$ Velocidad de rotación = 60 r.p.m. N = 1100 C = 1900 D = 400 Anchura de banda : 6250 c/s Anchura de banda : 3125 c/s	6,25 A7 3,13 A7a

Descripción y clase de la emisión	Anchura de banda necesariamente ocupada por la emisión en ciclos por segundo	Ejemplos — Detalles	Designación de la emisión
II. MODULACIÓN DE FRECUENCIA			
Telegrafía por desviación de frecuencia F1	2,5D + 0,5B para $2{,}5 < \frac{2D}{B} \leqslant 8$ 2D + 2,5B para $8 \leqslant \frac{2D}{B} \leqslant 20$	Múltiplex de dos canales, con distribución en el tiempo y código de 7 unidades; 50 bauds por canal. B = 100 D = 200 Anchura de banda : 550 c/s	0,55 F1
Telefonía comercial y radiodifusión F3	2M + 2DK Para la telefonía comercial, K=1. Para transmisiones de alta calidad, pueden ser necesarios valores mayores de K	Caso medio de telefonía comercial D = 15 000 M = 3000 Anchura de banda : 36 000 c/s	36 F3
Telegrafía díplex de 4 frecuencias F6	Si los canales no están sincronizados la anchura de banda es : 2,5D + 2,5B, siendo B la velocidad del canal de mayor velocidad. Si los canales están sincronizados la anchura de banda es la misma que para F1, siendo B la velocidad de uno cualquiera de los canales.	Sistema díplex de 4 frecuencias con 400 c/s de intervalo entre las frecuencias y con canales no sincronizados; 100 bauds por canal D = 600 B 100 Anchura de banda : 1750 c/s	1,75 F6
III. EMISIONES DE IMPULSOS			
Amplitud de la portadora modulada por impulsos no modulados PO	$\frac{2K}{t}$ K varía entre 1 y 10 según la deformación admisible de un impulso rectangular en cada caso particular. En muchos casos no es necesario dar a K valores superiores a 6.	$t = 3 \times 10^{-6}$ K = 6 Anchura de banda : 4×10^6 c/s	4000 PO
Impulsos modulados P2 o P3	La anchura de banda depende de los tipos de modulación que en gran parte están todavía en estado experimental.		

Motivos

En este Apéndice revisado se ha tenido en cuenta la proposición (348) relativa al n.º 83 y la Recomendación n.º 145 del C.C.I.R. Constituye también una simplificación general y una actualización del Apéndice vigente.

2831 India

Agréguese el nuevo apéndice siguiente :

APÉNDICE 5 *bis*

Servicio de emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias

El servicio de emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias se ajustará a las normas siguientes :

1. Las emisiones de frecuencias patrón comprenderán una frecuencia portadora patrón modulada por señales horarias y, eventualmente, por una o varias audiofrecuencias patrón;
2. Las audiofrecuencias patrón se elegirán preferentemente entre los valores 440, 600 y 1000 c/s;
3. Las señales horarias estarán constituidas por impulsos repetidos a intervalos de un segundo y se mantendrán a menos de 50 milisegundos de la hora universal H.U.2;
4. Estos impulsos comprenderán preferentemente **n** ciclos de la frecuencia de modulación 200 **n** c/s, siendo **n** un número entero cuyo valor está limitado por la anchura de las bandas destinadas a las emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias;
5. Se prolongará el primer impulso de cada minuto para facilitar su identificación;
6. Las señales horarias se emitirán prefereteмente, sin ninguna otra modulación, durante periodos de uno o varios minutos, con un total de 10 minutos por hora, como mínimo;
7. Cada estación de frecuencias patrón interrumpirá sus emisiones durante un periodo de 4 minutos por hora, como mínimo;
8. La precisión de las frecuencias emitidas se mantendrá en $\pm 2 \times 10^{-8}$;
9. Los intervalos de tiempo transmitidos serán exactos con una aproximación de $\pm 2 \times 10^{-8} \pm 1$ microsegundo;
10. Los requisitos de los párrafos precedentes 8 y 9 se cumplirán de preferencia por comparación directa o indirecta con un patrón de frecuencia atómico o molecular, por ejemplo, el basado en la resonancia Fm (4,0) ◁——▷ (3,0) del cesio con un campo nulo (9.192.631.830 ± 10 c/s).

Motivos

Véase la proposición **1393** y siguientes.

2732

Agréguese el nuevo apéndice siguiente :

APÉNDICE 5 *ter*

Sistema díplex de cuatro frecuencias

1. Para la separación entre las frecuencias adyacentes empleadas en los Sistemas díplex de cuatro frecuencias, deberán adoptarse los valores preferidos indicados en el cuadro que figura a continuación.

Separación entre las frecuencias adyacentes (c/s)	Velocidad telegráfica nominal de cada canal (bauds)
1000	Más de 300
500*)	200 a 300
400*)	100 a 200
200 ó 250	Menos de 100

* Actualmente pueden emplearse con estas dos separaciones velocidades telegráficas menos elevadas.

2. El valor de separación entre frecuencias adyacentes que se emplee será el menor de los valores preferidos compatible con las velocidades telegráficas máximas normalmente utilizadas y con las condiciones de propagación y la estabilidad de los aparatos.
3. En el caso de que los dos canales no estén sincronizados, se limitará la velocidad máxima de variación de la frecuencia para reducir la anchura de banda de la emisión.

Motivos

Ajustar los sistemas díplex de cuatro frecuencias a la Recomendación n.º 152 del C.C.I.R., Varsovia, 1956.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 6

Documentos de servicio

(Véanse los artículos 10, 11 y 20)

Lista I. Lista internacional de frecuencias

Frecuencia asignada (kc/s o Mc/s)	Fecha			Distintivo de llamada	Circuito			Clase de la estación y naturaleza del servicio efectuado	Tipo de emisión y anchura de banda	Naturaleza de la transmisión	Potencia, en kilovatios	Características de irradiación [4]			Horario máximo de utilización de la frecuencia (G.M.T.)	Administración o compañía explotadora [3]	Dirección postal y telegráfica de la oficina centralizadora de que depende la estación (véase el art. 14) [3]	Observaciones
	De registro [1]	De notificación [1]	De utilización		Nombre, posición geográfica [1] de la estación transmisora e indicación del país al que pertenece la estación	Localidad(es) o región(es) con la(s) que se proyecta establecer la comunicación	Longitud del circuito (kms)					Azimut de la irradiación máxima de la antena, en grados a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj	Angulo de abertura del lóbulo principal en proyección sobre el plano horizontal, en grados	Ganancia de la antena en decibeles (db) en la dirección de la irradiación máxima en la frecuencia asignada				
1	2a	2b	2c	3	4a	4b	4c	5	6	7	8	9a	9b	9c	10	11	12	13

[1]) Para el significado exacto de estos datos, véase el artículo 11.

[2]) En grados y minutos (Meridiano de Greenwich), excepto para las estaciones de radionavegación, cuya posición deberá indicarse en grados, minutos y segundos.

[3]) En las columnas 11 y 12 sólo figurarán números de referencia correspondientes a las indicaciones contenidas en las listas que se publican al principio del volumen.

[4]) Véase el apéndice 1.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2733 Lista I. *En la columna 2c, sustitúyase el título actual por el siguente:*

De entrada en servicio.

2734 *En la columna 10, sustitúyase el título actual por el siguente:*

Horario máximo de cada uno de los circuitos en que se emplea la frecuencia (T.U.).

2735 U.R.S.S.

Lista I. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Lista I. Lista internacional de frecuencias.

Frecuencia asignada (kc/s o Mc/s)	Fechas			Distintivo de llamada	Circuito		Clase de la estación y naturaleza del servicio efectuado	Tipo de emisión y anchura de banda	Naturaleza de la transmisión	Potencia, en kilovatios	Administración o compañía explotadora	Dirección postal y telegráfica de la oficina centralizadora de que depende la estación	Observaciones
	De registro	De notificación	De utilización		Nombre, posición geográfica de la estación transmisora e indicación del país al que pertenece la estación	Localidad(es) o región(es) con la(s) que se mantiene(n) la(s) comunicación(es)							
1	2a	2b	2c	3	4a	4b	5	6	7	8	9	10	11

2736 Reino Unido

Después de la Lista I, agréguese:

Lista IA. Lista de las asignaciones de frecuencias que figuran en la Lista I (Lista internacional de frecuencias)

Frecuencia asignada (kc/s o Mc/s)	Distintivo de llamada	Circuitos			Clase de la estación y naturaleza del servicio	Clase y anchura de banda de la emisión	Potencia en kW	Horario máximo de utilización de la frecuencia (T.M.G.)	
		Nombre y posición geográfica [1]) de la estación transmisora con indicación del país al que pertenece la estación	Localidad(es) o region(es) con la(s) que se proyecta establecer la comunicación	Longitud del circuito (km)					
1	2	3a	3b	3c	4	5	6	7	

[1]) En grados y minutos (Meridiano de Greenwich), exepto para las estaciones de radionavegación, cuya posición deberá indicarse en grados, minutos y segundos.

Motivos

Consecuencia obligada de la proposición **1453**.

Disposiciones actuales

Lista II. Nomenclátor de las estaciones fijas

(Indice de la lista de frecuencias para las estaciones fijas mencionadas en la lista I)

Indice alfabético de las estaciones ordenadas:

a) Por estaciones:

Estación	Distintivo de llamada [1])	Frecuencia, en kc/s o Mc/s
1	2	3

[1]) El distintivo de llamada de cada frecuencia deberá figurar en la misma línea que la frecuencia a que corresponda.

b) Por países:

Estación	Distintivo de llamada [1])	Frecuencia en kc/s o Mc/s	Observaciones
1	2	3	4

[1]) El distintivo de llamada de cada frecuencia deberá figurar en la misma línea que la frecuencia a que corresponda.

Proposiciones

2737 Francia, Francia de Ultramar

Lista II. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

Lista II. Nomenclátor de las estaciones fijas

(Indice de la lista de frecuencias para las estaciones fijas mencionadas en la Lista I)

Indice alfabético de las estaciones ordenadas:

a) Por estaciones:

Estación	Véase la parte *b)* página(s)
1	2

b) Por países.

Estación	Distintivo de llamada [1])	Frecuencia en kc/s o Mc/s	Observaciones
1	2	3	4

[1]) El distintivo de llamada característico de cada frecuencia deberá figurar en la misma línea que la frecuencia a que corresponda.

Motivos

Como en la parte *b)* ya se mencionan las frecuencias y los distintivos de llamada en servicio en cada estación, parece innecesario repetirlos en la parte *a)*. De este modo, se podría inscribir cada estación en una sola línea reduciéndose el Nomenclátor en un 40 por ciento.

2738 Reino Unido

Lista II. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Lista II. Nomenclátor de las estaciones fijas

(Indice de la Lista de frecuencias de las estaciones fijas que figuran en las Listas I y IA)

Indice alfabético de las estaciones clasificadas por países

Estación	Distintivo de llamada [1])	Frecuencia en kc/s y Mc/s	Observaciones

[1]) El distintivo de llamada característico de cada frecuencia deberá figurar en la misma línea que la frecuencia a que corresponda.

Motivos

Consecuencia obligada de la proposición **1454**.

Disposiciones actuales

Lista III. Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión

Parte A. Indice alfabético de las estaciones

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Véase la parte B, página
1	2	3

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones

1º *Estaciones de radiodifusión con modulación de amplitud, en ondas kilométricas, hectométricas o decamétricas.*

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada [1])	Frecuencia, en kc/s	Latitud y longitud de la antena emisora, en grados y minutos	Potencia, en kW	Nombre y dirección de la administración o de la empresa de explotación	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7

[1]) El distintivo de llamada de cada frecuencia deberá figurar en la misma línea de la frecuencia a que corresponda.

Disposiciones actuales

2º *Estaciones de radiodifusión con modulación de frecuencia.*

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencia, en Mc/s	Latitud y longitud de la antena emisora, en grados y minutos	Potencia, en kW	Nombre y dirección de la administración o de la empresa de explotación	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7

3º *Estaciones de televisión.*

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Límite de los canales,en Mc/s	Frecuencias		Latitud y longitud de la antena de emisora, en grados y minutos
			Portadora de televisión, Mc/s	Portadora de sonido, Mc/s	
1	2	3	4	5	6

Potencia		Tipo de emisión		Nombre y dirección de la administración o de la empresa de explotación	Observaciones
Canal de televisión, en kW	Canal de sonido, en kW	Canal de televisión	Canal de sonido		
7	8	9	10	11	12

4º *Estaciones de emisión de facsímile.*

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencia, en Mc/s	Latitud y longitud de la antena emisora, en grados y minutos	Potencia, en kW	Tipo de emisión	Nombre y dirección de la administración o de la empresa de explotación	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8

Proposiciones

2739 India

Lista III. *Suprímase:* 4.º Estaciones de emisión de facsímile *y el Cuadro correspondiente.*

Motivos

En el Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión publicado por la U.I.T. no figuran las estaciones de emisión de facsímile.

2740 Reino Unido

Lista III, Parte B. *Enmiéndese el cuadro en cada subsección (1.º a 4.º) como sigue:*

Frecuencias	Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Latitud y longitud de la antena transmisora, en grados y minutos	Localidad(es) o region(es) con la(s) que se proyecta establecer la comunicación	Potencia en kW	Acimut de radiación	Horas de utilización	Administraciones o empresas explotadoras	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Motivos

Adaptarse a la 14.ª edición de la Lista publicada por la U.I.T.

Disposiciones actuales

Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco

Parte A. Indice alfabético de las estaciones costeras

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Véase la parte B, página
1	2	3

Disposiciones actuales

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones costeras

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación [8]	Distintivo de llamada	Emisión			Servicio		Tasas [5] [6]	Posición geográfica exacta de la antena emisora [2]	Observaciones [7]
		Frecuencias [1] kc/s o Mc/s	Tipo	Potencia [3]	Naturaleza	Horas de servicio [4]			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

[1]) La frecuencia normal de trabajo se imprimirá en negritas. En el caso de la telefonía dúplex, se indicarán las frecuencias utilizadas para la transmisión y la recepción de conformidad con lo dispuesto en el número **810** del Reglamento.

[2]) En grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich).

[3]) En el caso de una antena directiva, deberá indicarse, debajo de la potencia, el azimut de la dirección o direcciones de la ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

[4]) Hora de Greenwich (G.M.T.).

[5]) Al final del presente nomenclátor, se indican la tasa telegráfica interior del país de que depende la estación costera, y la tasa aplicada por este país a los telegramas destinados a los países limítrofes.

[6]) Siempre que una empresa privada de explotación se encargue de la liquidación de las cuentas de tasas, se deberá indicar el nombre y la dirección de dicha empresa.

[7]) Datos relativos a las horas de llamada para la transmisión de las listas de llamada, y a las horas durante las que las estaciones costeras efectúan la escucha en las distintas frecuencias, etc.

[8]) Para cada país, se deberá indicar la estación o estaciones costeras a que habrán de dirigirse los radiotelegramas destinados a barcos, que deban transmitirse en altas frecuencias.

Parte C. Estado descriptivo de las estaciones de barco

Los datos relativos a estas estaciones se publicarán en dos o tres líneas y en el orden siguiente:

1ª línea:

— Distintivo de llamada; nombre del barco, colocado por orden alfabético, sin tener en cuenta la nacionalidad, y seguido del distintivo de llamada, en caso de homonimia; en este caso, el nombre y el distintivo se separarán con la barra de fracción; a continuación, los símbolos de servicio (Véase el Apéndice 7);

— Potencia en la antena, en kW;

— Metros amperios, entre paréntesis, para la frecuencia de 500 kc/s [1]).

Para hallar el producto « metro-amperios », se multiplicará la altura real de la antena en metros, a partir de la línea de carga, por la intensidad eficaz de la corriente, en amperios, en la base de la antena;

— Naturaleza del servicio;

[1]) Si la Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar adoptara otro sistema para evaluar el alcance normal de una estación de barco, se sustituirá este dato por una indicación que responda al nuevo sistema.

Disposiciones actuales

— Horas de servicio, en forma de símbolo de servicio o de referencia.

Las horas que no se indiquen por medio de símbolo de servicio, se darán en hora de Greenwich (G.M.T.).

2ª y 3ª líneas:

— Debajo del distintivo de llamada se mencionará la tasa del barco, con una referencia para indicar la administración o la empresa privada de explotación a la que deben dirigirse las cuentas de tasas. En caso de cambio de dirección del explotador, por medio de una segunda referencia después de la tasa, se dará la nueva dirección y la fecha a partir de la cual tendrá efecto el cambio;

— Siempre que dos o más estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre, así como cuando las cuentas de tasas deban enviarse directamente al propietario del barco, se indicará, por medio de una referencia, el nombre de la compañía de navegación o del armador a quien pertenezca el barco;

— País de que depende la estación (indicación abreviada);

— Indicaciones de los tipos de emisión y de las bandas de frecuencias.

Se indicarán las bandas de frecuencias por medio de las abreviaturas siguientes, impresas en negritas:

w	=	110	a	150 kc/s
x	=	405	a	535 kc/s
y	=	1.605	a	2.850 kc/s
z	=	4.000	a	23.000 kc/s
v	=	152	a	162 Mc/s

La significación de estas abreviaturas figurará al final de cada página impar del nomenclátor.

Si fuere preciso, estas abreviaturas podrán ir seguidas, al final del nomenclátor, de notas con observaciones sucintas y con la indicación de las frecuencias en las que están regulados los transmisores, imprimiéndose en negritas las frecuencias normales de trabajo.

Proposiciones

Bélgica

2741

Lista IV. *Sustitúyase el título por:*

Nomenclátor de las estaciones costeras.

Parte A. *Sin modificación.*

Parte B. *Sin modificación.*

Suprímanse la indicación parte C y el título, y sustitúyanse por : **Bélgica** *(conti.)*

2742

Lista IV *bis.* **Nomenclátor de las estaciones de barco.**
Estado descriptivo de las estaciones de barco.

En la mención de las bandas de frecuencias, léase :

y = 1605 a 3800 kc/s
v = 156 a 157,4 Mc/s

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2743 Lista IV. Parte A. *Sin modificación.*

2744 Parte B. *Sustitúyase el texto actual de la nota 4) por el siguiente :*

[4]) Hora universal (T.U.).

2745 Parte C *(1.ª línea) Sustitúyase al final del apartado la expresión :*

..... hora de Greenwich (G.M.T.).

por

..... hora universal (T.U.).

2746 Parte C *(2ª. y 3ª. líneas). Sustitúyase la significación actual de las abreviaturas* y *y* v *por la siguiente :*

y = 1605 a 3800 kc/s
v = 156 a 162 Mc/s

Países Bajos

2747 Lista IV. *Título. Léase :*

Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras

Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

Este Nomenclátor comprende :

1. *Observaciones y explicaciones relativas a :*
   Parte A. Indice alfabético de las estaciones costeras.
   Parte B. Estados descriptivos de las estaciones costeras. Abreviaturas de los países con estados descriptivos en la Parte B.
   Anexo : Cuadro de tasas telegráficas interiores, etc. Cuadro de distribución de los distintivos de llamada. Cuadro de abreviaturas.
2. *Parte A.* Indice alfabético de las estaciones costeras.
3. *Parte B.* Estados descriptivos de las estaciones costeras.
4. *Cuadro de las tasas telegráficas interiores, de las tasas limítrofes, etc.*

Añádase a continuación :

2748 **Lista IV** *bis.* **Nomenclátor de las estaciones de barco.**

El Nomenclátor de las estaciones de barco comprende :

1. *Observaciones y explicaciones relativas a :*
   Estados descriptivos de las estaciones de barco.

Abreviaturas de los países con estados descriptivos en este Nomenclátor.
Cuadro de distribución de los distintivos de llamada.
Cuadro de abreviaturas.
Horario de servicio en los barcos de la segunda categoría.

2. *Estados descriptivos de las estaciones de barco.*
3. *Observaciones relativas a las estaciones de barco.*

2749

Recomendaciones

Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco (30.ª edición).

A. *Podrían reducirse de manera considerable los estados descriptivos de las estaciones costeras sin perjudicar por ello a la claridad del Nomenclátor y ahorrando gran número de páginas.*
Por ejemplo :

a) *En las páginas 76 a 80, ambas inclusive, figura 9 veces un horario bajo un título idéntico de cuatro líneas. Combinando esos 9 horarios en un mismo título se ahorrarían 32 líneas.*

b) *En la página 95 figura después de L O V :*
— *9 veces una misma frecuencia seguida de A1 A3 0,5 y*
— *12 veces una misma frecuencia seguida de A1 A3 0,1.*
Se considera innecesario disponer cada una de estas frecuencias en una línea diferente.

c) *En las páginas 238 a 240, ambas inclusive, figura 4 veces una misma observación de ocho líneas relativas a SLT. Dichas observaciones difieren únicamente en una palabra (observaciones 10, 16, 21 y 22). Estimamos que podrían combinarse las cuatro observaciones en una sola.*

d) *En las páginas 315 a 318, ambas inclusive, podría economizarse mucho espacio mencionando los datos en forma más concisa.*

e) *Los países que cuenten con más de una estación costera podrían establecer un horario común con los datos relativos a las emisiones de listas de llamadas.*

f) *Existen muchas páginas con grandes espacios en blanco, sin razón obvia para ello (páginas 73, 74, 155, 159, 168, 197, 202, 205, 217, 218, 326, 343, 344, 352, 395, 408, 431 y 433).*

B. *Podría reducirse considerablemente el volumen de la lista de los estados descriptivos de las estaciones de barco mediante las siguientes modificaciones :*

a) *mencionando únicamente los datos estrictamente necesarios, a saber :*
— *el distintivo de llamada,*
— *el nombre del barco,*
— *el transmisor de la embarcación de salvamento eventual,*
— *CP (CO, CR, CV),*
— *H...*
— *tasa de barco y observaciones*
— *nacionalidad*
— *tipo de emisión (A1, A2, A3)*
— *banda de frecuencias (X, Z, etc.)*

b) *mencionando dichos datos en la forma más concisa posible.*

EJEMPLO I :

CSGV Alvaro Martins Homen [1] [A] △

0,3 ——
0,05 ——
0,02 ——
0,05 —— } CP H8

40 [4]) Port A1, A2
A2 } x
A1, A2 z
A3 y

es decir, 9 líneas en total que podrían reducirse a 2 en la forma siguiente :

CSGV Alvaro Martin Homen [1] CP H8
40 [4]) Port A1, A2 x, A1 z, A3 y

EJEMPLO II :

ELBS Atholl McBean [1] 0,25 (810) / 0,04 —— / 0,022—— / 0,3 — }

... 3) Libe A1, A2 350-500 [CP H8
A2* 300-500
A2 † 500-8364
A1, A2 2000 - 24 000

* Emetteur de secours. Emergency transmitter. Transmisor de emergencia.
† Canot de sauvetage. Lifeboat. Bote salvavidas,

es decir, 13 líneas en total, que podrían reducirse a 2 en la forma siguiente :

ELBS Atholl McBean [1] CP H8
... 3) Libe A1, A2 x - A1 yz

EJEMPLO III :

ONMI Marguerite/ONMI △

0,035 ...
0,075 (128)
0,125 (128)
0,125 —
0,035 —
0,03 —
0,03 — } CP H8

40 [8]) Belg A2
A1 A2 } x
A1
A1
A2
A3 } z
A3 y

es decir, 15 líneas en total, que podrían reducirse a 2 en la forma siguiente :

ONMI Marguerite/ONMI CP H8
40 [8]) Belg A1, A2 x - A1, A3 z - A3 y.

Reino Unido

2750

Lista IV, Parte C. *Sustitúyase el título actual por el siguiente :*

Lista IV. Nomenclátor de las estaciones de barco equipadas exclusivamente para la radiotelegrafía y de las provistas a la vez de equipos para radiotelegrafía y radiotelefonía.

2751 **Lista IV B. Nomenclátor de las estaciones de barco equipadas únicamente para la radiotelefonía.**

Motivos

Véanse las proposiciones **1464** y **1465**.

Disposiciones actuales

Lista V. Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave

Parte A. Indice alfabético de las estaciones aeronáuticas

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Véase la parte B, página
1	2	3

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones aeronáuticas

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Para la transmisión		Para la recepción		Potencia [3]	Servicio		Tasas [5] [6]	Posición geográfica exacta de la antena emisora [2]	Observaciones
		Frecuencias [1] kc/s o Mc/s	Tipo de emisión	Frecuencias kc/s o Mc/s	Tipo de emisión		Naturaleza	Horas de servicio [4]			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

[1]) La frecuencia normal de trabajo figurará impresa en negritas.

[2]) En grados y minutos (meridiano de Greenwich).

[3]) En el caso de antenas directivas, se indicará, debajo de la potencia, el azimut de la dirección o direcciones de la ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero en el sentido de las agujas del reloj.

[4]) Hora de Greenwich (G.M.T.).

[5]) Al final del presente nomenclátor, se indican la tasa telegráfica interior del país de que depende la estación aeronáutica y la tasa que aplica este país a los telegramas destinados a los países limítrofes.

[6]) Siempre que una empresa privada se encargue de la liquidación de las cuentas de tasas, se deberá indicar el nombre y la dirección de esta empresa privada.

Disposiciones actuales

Parte C. Estado descriptivo de las estaciones de aeronave

Las estaciones estarán dispuestas por orden alfabético del distintivo de llamada, sin tener en cuenta la nacionalidad.

Distintivo de llamada	Nombre de la estación o marca de nacionalidad y de matrícula	Emisiones			País	Naturaleza del servicio	Tasas	Nombre y dirección de la administración a la que deben enviarse las cuentas	Tipo de la aeronave y marca de fábrica	Observaciones
		Frecuencias [1] [2] kc/s o Mc/s	Tipo	Potencia Vatios						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

[1]) La frecuencia normal de trabajo se imprimirá en negritas.
[2]) Las bandas de frecuencias se indicarán por medio de las siguientes abreviaturas:

a = por debajo de 415 kc/s
b = 415 a 2.850 kc/s
c = 2.850 a 25.000 kc/s
d = 118 a 132 Mc/s

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2752

Lista V. *Título. Sustitúyase por el siguiente:*

Lista V. Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas

2753 Parte A. *Sin modificación.*

2754 Parte B. *Sustitúyase el texto actual de la nota 4) por el siguiente:* [4]) hora universal (T.U.).

2755 Parte C. *Suprímase.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:
Como consecuencia de la proposición **1467**.

2756 Reino Unido

Lista V. *Suprímase toda la sección.*

Motivos

Consecuencia obligada de la proposición **1468**.

Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización

Parte A. Indice alfabético de las estaciones

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Naturaleza de la estación	Véase la parte B, página
1	2	3	4

Disposiciones actuales

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones

1º Estaciones radiogoniométricas.

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta [1]) *a)* de la antena receptora de la estación radiogoniométrica; *b)* de la antena emisora de la estación radiogoniométrica; *c)* de la antena emisora de la estación mencionada en la columna 8	Distintivo de llamada	Frecuencias y tipos: Para llamar a la estación radiogoniométrica kc/s o Mc/s	Frecuencias y tipos: Para transmitir a la estación radiogoniométrica las señales necesarias para tomar marcaciones kc/s o Mc/s	Frecuencias y tipos: Para la transmisión de las marcaciones por la estación radiogoniométrica kc/s o Mc/s	Potencia kW.	Nombre y distintivo de llamada de la estación con la que debe establecerse la comunicación, si la estación radiogoniométrica no está equipada con un transmisor	Tasas	Observaciones *a)* Sectores en los que las marcaciones son normalmente seguras y referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor; *b)* Horas de servicio [2]), etc.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

[1]) En grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich).

[2]) Hora de Greenwich (G.M.T.).

2º Estaciones de radiofaro.

Los radiofaros estarán dispuestos en dos secciones:

a) Servicio marítimo. *b)* Servicio aeronáutico.

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta de la antena emisora del radiofaro [1])	Señal característica del radiofaro	Distintivo de llamada del radiofaro (si la hubiere)	Emisiones: Frecuencia kc/s o Mc/s	Emisiones: Tipo	Emisiones: Frecuencia de modulación (si la hubiere) c/s	Alcance normal [2])	Nombre y distintivo de llamada de la estación a la que se puede dirigir una solicitud de emisión del radiofaro	Frecuencia de llamada kc/s o Mc/s	Observaciones *a)* Sectores normalmente seguros y referencias a publicaciones nacionales e internacionales distintas de este nomenclátor *b)* Horas de servicio [3]) *c)* Tasas, etc. *d)* Descripción de la emisión
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

[1]) En grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich).

[2]) Los alcances se indicarán en millas náuticas, para las estaciones del servicio marítimo, y en millas terrestres o kilómetros, para las estaciones del servicio aeronáutico.

[3]) Hora de Greenwich (G.M.T.).

Nota: Si el Secretario general de la Unión lo considera necesario, introducirá en este nomenclátor secciones adicionales relativas a los nuevos sistemas de radiolocalización, a medida que se vaya extendiendo su empleo.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2757

Lista VI. Parte A. *Sin modificación.*

2758 Parte B. (1.º) *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones

1.º *Estaciones radiogoniométricas*

Las estaciones radiogoniométricas estarán ordenadas en dos secciones :

a) Servicio marítimo

b) Servicio aeronáutico.

Dentro de cada una de estas dos secciones, las estaciones radiogoniométricas estarán clasificadas por países y por estaciones (por orden alfabético).

Motivos

Esta presentación facilitaría la consulta de la lista por los usuarios de uno u otro de los servicios.

2759 (Manténgase el Cuadro)

Sustitúyase el texto actual de la nota 2) por el siguiente :

[2]) Hora universal (T.U.).

2760 Parte B (2.º) *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

2.º *Estaciones de radiofaro*

Las estaciones de radiofaro estarán ordenadas en dos secciones :

a) Servicio marítimo.

b) Servicio aeronáutico.

Dentro de cada una de estas dos secciones, las estaciones de radiofaro se clasificarán por países y por estaciones (por orden alfabético).

Motivos

Los mismos que los expuestos en relación con las estaciones radiogoniométricas.

2761 (Manténgase el Cuadro)

Sustitúyase el texto actual de la nota 2) por el siguiente :

[2]) Las distancias se indicarán en millas marítimas para las estaciones del servicio marítimo y en kilómetros o millas marítimas para las estaciones del servicio aeronáutico.

Motivos

Prácticamente, ya no se emplea la milla terrestre.

2762 *Sustitúyase el texto actual de la nota 3) por el siguiente :*

[3]) Hora universal (T.U.).

Reino Unido

2763

Lista VI. *Título. Léase:*

Lista VI. Nomenclátor de las estaciones marítimas de radiolocalización y de las estaciones de servicios especiales que transmiten boletines metereológicos reguladores, avisos a los navegantes, consejos médicos y boletines epidemiológicos.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1472.**

2764 Parte A. *Léase el encabezamiento de la columna 4:*

Véase página (s)....

Motivos

Consecuencia de la proposición **1472.**

2765 Parte B. *Sustitúyase el encabezamiento actual por el siguiente: Parte B. Estado descriptivo de las estaciones de radiolocalización.*

Motivos

Consecuencia obligada de la proposición **1472.**

2766 1.º *Estaciones radiogoniométricas.*

Sustitúyase { Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

por Estaciones relacionadas según las rutas marítimas internacionales, por países.

Motivos

A fin de modificar la ordenación de las estaciones.

2767 2.º *Estaciones de radiofaro.*

Suprímase: Los radiofaros estarán dispuestos ..... aeronáutico.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1472.**

2768 *Sustitúyase* { Nombre de la estación / Nombre del país } por orden alfabético

por Estaciones relacionadas según las rutas marítimas internacionales, por países.

Motivos

Modificar la ordenación de las estaciones.

2769 *En la columna 8 del cuadro, sustitúyase* Alcance normal [2]),
por Alcance normal (en millas marítimas),
y suprímase la nota 2) del cuadro.

Motivos

Excluir las estaciones aeronáuticas.

2770 *Agréguense las subsecciones* 2.º *bis,* 2.º *ter,* 2.º *quater* y 2.º *quinquies siguientes:*

2.º *bis. Estaciones Loran*

Nombre de la estación	Posición geográfica	Características	Alcance	Observaciones
1	2	3	4	5

2771 2.º *ter. Barcos Estaciones Oceánicas*

Nombre de la estación	Posición geográfica asignada a la estación	Distintivo de llamada del barco estación	Frecuencia para llamar a la estación kc/s o Mc/s	Señal característica del radiofaro	Frecuencia en que transmite el radiofaro kc/s o Mc/s	Tipo	Frecuencia de modulación (si la hubiera) c/s	Alcance	Para transmitir a la estación las señales necesarias para tomar marcaciones, kc/s o Mc/s	Para la transmisión de las marcaciones por la estación kc/s o Mc/s	Potencia en la antena de la estación radiogoniométrica	Observaciones *a)* Referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor *b)* Horario de servicio (T.M.G.) *d)* Descripción de la emisión de radiofaro
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

2772 2.º *quater. Estaciones de detección electromagnética Radar*

Estación	Posición	Distintivo de llamada	Horario de servicio	Observaciones
1	2	3	4	5 [1])

[1]) Detalles del procedimiento a seguir para conseguir información radar

2773 2.º *quinquies. Estaciones de calibración de radiogoniómetros*

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta de la antena transmisora del radiofaro (meridiano de Greenwich) en grados, minutos y segundos	Señal característica del radiofaro	Distintivo de llamada del radiofaro (si lo hubiere)	Emisión			Alcance normal (indicado en millas marítimas)	Nombre y distintivo de llamada de la estación a la que se puede dirigir la petición de emisión del radiofaro	Frecuencia de llamada	Observaciones
				Frecuencia kc/s o Mc/s	Tipo	Frecuencia de modulación (si la hubiere) c/s			kc/s o Mc/s	*a)* Sectores normalmente seguros y referencias a publicaciones nacionales e internacionales distintas de este nomenclátor, *b)* Horario de servicio (T.M.G.), *c)* Tasas, etc., *d)* Descripción de la emisión
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Motivos

Incluir las estaciones no previstas en el actual Apéndice 6.

2774 Parte B *bis. Agréguese la nueva Sección siguiente :*

Parte B bis. Estados descriptivos de las estaciones de servicios especiales.

1.º *Estaciones que transmiten boletines metereológicos regulares*

{ Nombre del país / Nombre de las estaciones } por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias en kc/s o Mc/s	Tipo de emisión	Horas de emisión [1])	Observaciones [2])
1	2	3	4	5	6

1) Hora de Greenwich (T.M.G.).

2) Instrucciones generales sobre los boletines metereológicos (código usado, inclusive).

2.º *Estaciones que transmiten avisos a los navegantes*

(Nombre de las estaciones, por países, con las indicaciones necesarias.)

a) Servicio marítimo

b) Servicio aeronáutico

3.º *Estaciones que transmiten consejos médicos*

Deberán indicarse los siguientes datos : nombre del país, nombre de la estación, distintivo de llamada, frecuencia utilizada, tipo de emisión, horas de servicio y observaciones. (Se dirá si el radiotelegrama de petición de consulta médica y/o la respuesta están sujetos a tasa y si la consulta médica en sí es o no gratuita.

4.º *Estaciones que transmiten boletines epidemiológicos*

Deberán indicarse los siguientes datos : nombre de la estación, distintivo de llamada, frecuencia utilizada, tipo de emisión, horario y observaciones.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1472.**

Disposiciones actuales

Lista VII. Nomenclátor de las estaciones de servicios especiales

Parte A. Indice alfabético de las estaciones

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Naturaleza del servicio	Véase la parte B, página
1	2	3	4

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones

1º Estaciones que transmiten señales horarias.

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Tipo de emisión	Horas de emisión [1])	Método [2])
1	2	3	4	5	6

[1]) Hora de Greenwich (G.M.T.).
[2]) Instrucciones generales relativas a las señales horarias.

2º Estaciones que transmiten boletines meteorológicos regulares.

{ Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Tipo de emisión	Horas de emisión [1])	Observaciones [2])
1	2	3	4	5	6

[1]) Hora de Greenwich (G.M.T.).
[2]) Instrucciones generales relativas a los boletines meteorológicos (código usado, inclusive).

Disposiciones actuales

3º Estaciones que transmiten avisos a los navegantes

(Nombre de las estaciones, por países, con las indicaciones necesarias).

a) Servicio marítimo.

b) Servicio aeronáutico.

4º Estaciones que transmiten consejos médicos.

Deberán indicarse los siguientes datos: nombre del país, nombre de la estación, distintivo de llamada, frecuencia utilizada, tipo de emisión, horas de servicio y observaciones. (Se dirá si el radiotelegrama de petición de consejo médico y/o la respuesta están sujetos a tasa, y si la consulta médica en sí es o no gratuita.)

5º Estaciones que transmiten frecuencias contrastadas.

Indíquese la estabilidad de la frecuencia.

Proposiciones

2775 Finlandia

Lista VII, Parte B, punto 2.º

La lista de las estaciones que transmiten boletines meteorológicos regulares deben contener información sobre las emisiones CQ radiadas para diferentes aguas. Así desaparece la necesidad de listas auxiliares independientes.

Motivos

La información disponible en la actualidad es muy limitada. Un operador radiotelegrafista no cuenta con mapas o publicaciones explicativas de la O.M.M. o de otras organizaciones similares.

2776 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Lista VII, Parte A. *Sin modificación.*

2777 Parte B. 1.º

Sustitúyase el texto actual de la nota 1) por el siguiente :

[1]) Hora universal (T.U.).

2778 Parte B. 2.º

Sustitúyase el subtítulo actual por el siguiente :

2.º *Estaciones que transmiten boletines meteorológicos.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

Como consecuencia de la proposición **1475**.

2779 Cuadro. *Agréguese la columna adicional siguiente :*

4 *bis* : Potencia en kW.

2780 *Sustitúyase el texto actual de la nota 1) por el siguiente :*

[1]) Hora universal (T.U.).

2781 Parte B. 3.º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

3.º *Estaciones que transmiten avisos a los navegantes.*

Las estaciones que transmiten avisos a los navegantes estarán divididas en dos secciones :

a) Servicio marítimo.

b) Servicio aeronáutico.

Dentro de cada una de estas dos secciones, las estaciones estarán clasificadas por países y por estaciones (por orden alfabético).

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Los mismos que los ya expuestos para las estaciones radiogoniométricas y las estaciones de radiofaro.

2782 Parte B. 4.º

Sin modificación.

2783 Parte B. 5.º

Sin modificación.

Reino Unido

2784 Lista VII. *Título, léase :*

Lista VII. Nomenclátor de las estaciones de servicios especiales que transmiten señales horarias, frecuencias patrón y URCIgramas.

Motivos

Consecuencia de la proposición **1473.**

2785 Parte B. *Suprímanse las subsecciones* 2.º *a* 4.º.

Motivos

Se hallan trasladadas a la Lista VI, según la proposición **1472.**

2786 *Agréguese la subsección siguiente :*

5.º *bis. Estaciones que transmiten URCIgramas*

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias en kc/s o Mc/s	Tipo de emisión	Horas de emisión	Observaciones y naturaleza de la información
1	2	3	4	5	6

Motivos

Reglamentar el servicio de tales estaciones, no incluidas en el actual Apéndice 6.

Disposiciones actuales

Estadística general de radiocomunicaciones

Nombre del país	Año administrativo	Parte I. Número de estaciones																						
		1º Fijas, abiertas al servicio				2º Terrestres					3º Móviles					4º Terrestres de radiolocalización						5º De radiodifusión			6º De aficionado
						Costeras					De barco					De radiofaro		Radiogoniométricas							
		Telegráficas	Telefónicas	Fototelegráficas	Para servicios diversos	Telegráficas	Telefónicas	M	Aeronáuticas	De base	Telegráficas	Telefónicas	Mixtas	De aeronave	Terrestres	Servicio marítimo	Servicio aeronáutico	Servicio marítimo	Servicio aeronáutico	De detección electromagnét.(Radar)	Otras estaciones de radiolocalización	De sonido	De televisión	De facsímile	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24

Parte II. Número de transmisores						Parte III. Tráfico										
1º A modulación de amplitud		2º A modulación de frecuencia		3º A impulsos		1º Servicio fijo					2º Servicio con estaciones de barco				3º Servicio con estaciones de aeronave	
Estaciones fijas y terrestres	Estaciones móviles	Estaciones fijas y terrestres	Estaciones móviles	Estaciones fijas y terrestres	Estaciones móviles	Telegramas transmitidos	Telegramas recibidos	Fototelegramas transmitidos	Fototelegramas recibidos	Conversaciones telefónicas	Radiotelegramas transmitidos por las estaciones costeras	Radiotelegramas recibidos por las estaciones costeras	Conversaciones telefónicas	Consultas médicas	Radiotelegramas transmitidos por las estaciones terrestres	Radiotelegramas recibidos por las estaciones terrestres
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41

Proposiciones

2787 Francia, Francia de Ultramar

Sustitúyase el cuadro actual por el que figure a continuación :

ESTADÍSTICA GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Parte I. Número de estaciones							Parte II. Tráfico			
1.º Servicio móvil marítimo						2.º Aficionados	Tráfico de las estaciones costeras que participan en el servicio de correspondencia públicia			
Estaciones costeras que participan en el servicio de correspondencia pública			Estaciones de barco				Radiotelegramas transmitidos	Radiotelegramas recibidos	Conferencias telefónicas	Consultas médicas
Telegráficas	Telefónicas	Mixtas	Telegráficas	Telefónicas	Mixtas					

Motivos

Limitar la estadística a :

— Las estaciones costeras que participan en el servicio de correspondencia pública;
— Las estaciones de barco;
— Las estaciones de aficionado.

En relación con el servicio fijo de correspondencia pública, en la estadística general de telegrafía figuran ya algunos datos
Las empresas de explotación de otras estaciones consideran que no es necesario incluir en la estadística informacione. relativas a dichas estaciones.

2788 India

Suprímase la Columna 23.

Motivos

Véase la proposición **2739.**

Disposiciones actuales

APÉNDICE 7

Símbolos empleados en los documentos de servicio

(Véanse el artículo 20 y el Apéndice 6)

⋇	Estación a bordo de un barco de guerra o de una aeronave de guerra.
[A]	Aparato receptor automático de alarma.
■	Estación clasificada como situada en una región de tráfico intenso (artículo 33).
o	De día.
•	De noche.
[ ]	Barco provisto de embarcaciones de salvamento equipadas con aparatos radioeléctricos; la cifra entre corchetes indica el número de dichas embarcaciones.
△	Radiogoniómetro a bordo de una estación móvil.
AL	Estación terrestre de radionavegación aeronáutica.
AM	Estación móvil de radionavegación aeronáutica.
BC	Estación de radiodifusión.
CF	Estación costera radiotelefónica.
CO	Estación abierta al servicio de correspondencia oficial exclusivamente.
CP	Estación abierta al servicio de correspondencia pública.
CR	Estación abierta al servicio de correspondencia pública restringida.
CT	Estación costera radiotelegráfica.
CV	Estación abierta exclusivamente a la correspondencia de una empresa privada.
D 30°	Antena cuya dirección de irradiación máxima es de 30° (dirección expresada en grados, a contar del Norte verdadero, de 0° a 360°, en el sentido de las agujas del reloj).
DR	Antena directiva provista de un reflector.
FA	Estación aeronáutica.
FAX	Estación aeronáutica fija.
FB	Estación de base.
FC	Estación costera.
FR	Estación receptora únicamente, conectada a la red general de vías de telecomunicación.
FS	Estación terrestre establecida únicamente para la seguridad de la vida humana.
FX	Estación fija.
G.M.T.	Hora de Greenwich.
H 8	Estación de barco de la segunda categoría, que efectúa ocho horas de servicio.
H 16	Estación de barco de la segunda categoría, que efectúa dieciséis horas de servicio.
H 24	Estación que tiene un servicio permanente, de día y de noche.

Proposiciones

2789 Australia (Federación de)

Suprímanse los símbolos empleados para las siete primeras clases de estaciones y sustitúyanse por los siguientes :

GS	Estación a bordo de un barco de guerra o de una aeronave militar o naval.
AA	Aparato automático de alarma.
TI	Estación clasificada como situada en una región de tráfico intenso (artículo 33).
DJ	De día.
DN	De noche.
S-	Barco provisto de embarcaciones de salvamento equipadas con aparatos radioeléctricos; la cifra que sigue a la letra indica el número de dichas embarcaciones.
GM	Radiogoniómetro a bordo de una estación móvil.

Motivos

Eliminar las operaciones manuales que requiere en la actualidad la reproducción de aquellos símbolos al preparar fichas para su inclusión en los documentos de la U.I.T.

2790 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

Suprímanse los símbolos :

[A]	Aparato receptor automático de alarma.
△	Radiogoniómetro a bordo de una estación móvil.

Motivos

Al parecer estos símbolos no se emplean internacionalmente en los documentos de servicio.

Por consiguiente, dichos símbolos y el correspondiente al « Radar a bordo de una estación móvil » podrían suprimirse igualmente en la parte C de la Lista de estaciones costeras y de barco.

Estados Unidos de América

2791 *No concierne al texto español.*

2792 *No concierne al texto español.*

Disposiciones actuales

HJ	Estación abierta desde la salida hasta la puesta del sol (servicio diurno).
HX	Estación que no tiene horas de servicio determinadas.
OT	Estaciones que transmiten exclusivamente el tráfico de servicio del servicio respectivo.
RC	Radiofaro no direccional.
RD	Radiofaro direccional.
RG	Estación radiogoniométrica.
RM	Estación móvil de radionavegación marítima.
RT	Radiofaro giratorio.
SF	Estación radiotelefónica de barco.
SS	Estación transmisora de frecuencias contrastadas.
ST	Estación radiotelegráfica de barco.

Proposiciones

Estados Unidos de América *(conti.)*

2793 △ *Después de la definición de este símbolo agréguese:*

(Nomenclátor de las estaciones y de barco).

2794 *Antes de* AL

Insértense los nuevos símbolos y definiciones siguientes:

R(	Radar a bordo de una estación móvil.
AG	Estación aeronáutica radiogoniométrica.

2795 BC *Suprímase.*

2796 CF *Suprímase.*

2797 *Entre* AM *y* CO *Insértense los nuevos símbolos y definiciones siguientes:*

AP	Estación aeronáutica radiofaro.
AX	Estación fija aeronáutica.
BA	Estación de radiodifusión, modulación de amplitud.
BF	Estación de radiodifusión, modulación de frecuencia.
BT	Estación de radiodifusión, televisión.
C	Explotación continua, durante las horas indicadas.

2798 CT *Suprímase.*

2799 FAX *Suprímase.*

2800 *Entre* FC *y* FR *Insértense el símbolo y definición siguientes:*

FL	Estación terrestre.

2801 *Después de*

GMT *Insértense el símbolo y definición siguientes:*

H	Estación que efectúa un servicio regular.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Estados Unidos de América *(conti.)*

2802 H8 *Léase :*

Estación que efectúa 8 horas de servicio; se aplica también a una estación de barco de la segunda categoría que efectúe 8 horas de servicio.

2803 H16 *Léase :*

Estación que efectúa 16 horas de servicio; se aplica también a una estación de barco de la segunda categoría que efectúe 16 horas de servicio.

2804 *Después de*

H24 *Insértense el símbolo y definición siguientes :*

HD Estación que utiliza esta frecuencia solamente de día.

2805 *Después de*

HJ

Insértense los nuevos símbolos y definiciones siguientes :

HN Estación que utiliza esta frecuencia solamente de noche.

HT Estación que utiliza esta frecuencia solamente en periodo de transición.

2806 *Entre* HX

y OT *Insértense los nuevos símbolos y definiciones siguientes :*

I Estación con un horario de servicio específico; no obstante, sus transmisiones son intermitentes.

LP Estación terrestre de radioposición.

MA Estación de aeronave.

ML Estación terrestre móvil.

MO Estación móvil.

MP Estación móvil de radioposición.

MS Estación de barco.

NL Estación terrestre de radionavegación marítima.

2807 *Después de*

RG *Insértense el símbolo y definición siguientes :*

RL Estación terrestre de radionavegación.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Estados Unidos de América *(conti.)*

2808 SF *Suprímase.*

2809 *Antes de*

SS *Insértense el símbolo y definición siguientes :*

SM Estación de ayudas meteorológicas.

2810 ST *Suprímase.*

Motivos

Poner al día las disposiciones relativas a los símbolos que han de utilizarse en los documentos de servicio; prever símbolos más definidos; incluir en el apéndice símbolos empleados por la IFRB para describir operaciones en la Lista internacional de frecuencias.

Francia, Francia de Ultramar

2811 [A] *Suprímase.*

Motivos

Es un símbolo inútil.

2812 *Agréguense el nuevo símbolo y definición siguientes :*

Instalación de radiodetección a bordo de una estación móvil.

2813 CF *Suprímase.*

2814 CT *Suprímase.*

Motivos

Estos símbolos se utilizan muy raramente. Las estaciones costeras, cualquiera que sea la clase del servicio asegurado, están representadas en la mayor parte de los casos por el símbolo FC. Los símbolos CF y CT se utilizan muy poco. Por otra parte, algunos países emplean los símbolos FC y CF o CT indistintamente. Además, la clase de emisión, que figura en el estado descriptivo de la frecuencia o de la estación, permite identificar la naturaleza del servicio asegurado.

2815 ST *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **2826.**

Disposiciones actuales

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar *(conti)*.

2816 SF *Suprímase.*

Motivos

Véase la proposición **2826**.

2817 *Agréguese el nuevo símbolo siguiente :*

SM Estación del servicio de auxiliares de la meteorología.

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2818 *Agréguese el nuevo símbolo siguiente :*

DM Estación que asegura un servicio de difusión meteorológica.

2819 G.M.T. *Suprímase.*

Motivos

Debe sustituirse por T.U.

2820 H 8 *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Servicio de 8 horas efectuado por una estación de barco de la segunda categoría.

2821 H 16 *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Servicio de 16 horas efectuado por una estación de barco de la segunda categoría.

2822 H 24 *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Servicio continuo, de día y de noche.

2823 HJ *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Servicio diurno.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Francia, Francia de Ultramar, Marruecos *(conti.)*

2824 *Agréguese el nuevo símbolo siguiente :*

HN Servicio nocturno.

2825 HX *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Servicio intermitente, de día y de noche.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

Se modifica la redacción a fin de que puedan aplicarse las definiciones tanto al horario de explotación de los circuitos (Lista I) como al horario de funcionamiento de las estaciones.

2826 *Agréguese el nuevo símbolo siguiente :*

MS Estación de barco.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

En sustitución de los símbolos SF y ST cuya supresión se propone anteriormente. La clase de emisión que figura en el estado descriptivo de la frecuencia o de la estación permite identificar la naturaleza del servicio asegurado.

2827 *Agréguese el nuevo símbolo siguiente :*

RS Estación de radiodetección de vigilancia.

2828 *Agréguese el nuevo símbolo siguiente :*

T.U. Hora universal.

Motivos

Francia, Francia de Ultramar:

Símbolo que deberá utilizarse en sustitución de G.M.T.

India

2829 *Sustitúyase* RC *por* NDB.

Motivos

La palabra NDB se comprende fácilmente y su uso está muy extendido.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 8

Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave

(Véanse los artículos 20, 22, 23, 24 y 28, y el Apéndice 6)

Sección I. Estaciones de los barcos provistos obligatoriamente de una instalación radiotelegráfica :

1º La licencia prevista en el artículo 22;

2º El certificado de cada operador;

3º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se anotarán, en el momento en que ocurran y con indicación de la hora:

a) Todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, íntegramente;

b) Las comunicaciones de urgencia y de seguridad;

c) Las comunicaciones entre la estación del barco y las estaciones terrestres o móviles;

d) Los incidentes de servicio de toda clase;

e) La posición del barco, al menos una vez por día, si el reglamento de a bordo lo permite;

4º La lista alfabética de los distintivos de llamada;

5º El nomenclátor de las estaciones costeras y de barco;

6º El nomenclátor de las estaciones de radiolocalización;

7º El nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales;

8º El Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento adicional de radiocomunicaciones, así como las disposiciones del Convenio relativas al servicio de radiocomunicaciones a bordo de los barcos;

9º Las tarifas telegráficas de los países a los que la estación transmite más a menudo radiotelegramas;

10º El Reglamento Telegráfico, si las administraciones interesadas lo estiman necesario.

Proposiciones

2830 Francia, Francia de Ultramar

Comentario General

La Administración francesa, considerando que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones tendrá que revisar el Apéndice 8 teniendo presentes las modificaciones que se introducirán en los artículos 20, 22, 23, 24, 28 y en el Apéndice 6, no estima apropiado presentar ahora proposiciones.

2831 Bélgica

Sección I. *Modifíquese del siguiente modo :*

Sección I. Estaciones de barco provistas obligatoriamente de una instalación radiotelegráfica :

1º *Sin modificación.*

2º *Sin modificación.*

3º *Sin modificación.*

4º *Léase :*

La lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones radioeléctricas del servicio móvil marítimo;

5º *Léase :*

El Nomenclátor de las estaciones costeras.

6º *Sin modificación.*

7º *Sin modificación.*

8º *Sin modificación.*

9º *Sin modificación.*

10º *Suprímase.*

Estados Unidos de América

2832 *No concierne el texto español.*

2833 *No concierne al texto español.*

2834 6º y 7º, *suprímanse y numérense los siguientes correlativamente :* 6º, 7º y 8º.

Motivos

Para armonizar el texto con lo propuesto en el artículo 20 de suprimir el Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave, el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización y el Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Finlandia

2835 10º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

10º El Reglamento Telegráfico en vigor...

Motivos

Para interpretar exactamente el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y efectuar correctamente el cómputo de palabras es necesario que el operador radiotelegrafista disponga efectivamente del Reglamento.

Países Bajos

2836 4º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

4º La Lista alfabética de los distintivos marítimos de llamada.

2837 5º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

5º El Nomenclátor de las estaciones costeras.

Agréguese el nuevo texto siguiente :

2838 5º *bis* El Nomenclátor de las estaciones de barco.

Motivos

En armonía con la proposicion **1459.**

Reino Unido

2839 Sección I. *Sustitúyase el título actual por el siguiente :*

Sección I. Estaciones de los barcos que deben estar provistos de instalación radiotelegráfica en virtud de acuerdo internacional :

Motivos

Se ajusta mejor al contexto.

2840 4º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

4º La lista alfabética de los distintivos de llamada marítimos.

2841 5º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

5º El Nomenclátor de las estaciones costeras;

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

A continuación, agréguese el nuevo texto siguiente :

2842 5º *bis* El Nomenclátor de las estaciones de barco provistas únicamente de instalación radiotelegráfica y de las estaciones de barco provistas de instalaciones radiotelegráfica y radiotelefónica.

Motivos

Véanse las proposiciones relativas al artículo 20.

2843 6º y 7º *Sustitúyanse por los textos siguientes :*

El Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización;

El Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales; (Excepto si existe un Nomenclátor nacional con la información completa que puedan necesitar los barcos para viajes de toda índole.

Motivos

Para permitir que los barcos puedan estar provistos de un Nomenclátor nacional.

Sección II. Las demás estaciones radiotelegráficas de barco :

— Los documentos a que se refieren los párrafos 1º a 5º, ambos inclusive, de la Sección I.

2844 Sección II. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

— Los documentos mencionados en los puntos 1º a 5º *bis*, 8º y 9º de la Sección I.

Motivos

Véanse las proposiciones relativas al artículo 20.

2845 *Después de la Sección II actual, agréguese la nueva sección siguiente :*

Sección II *bis*. Estaciones de los barcos que deben estar provistos de instalación radiotelegráfica en virtud de acuerdo internacional :

1º Los documentos mencionados en los puntos 1º y 2º de la Sección I;

2º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se irán inscribiendo, con indicación de la hora :

a) Un resumen de todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;

b) Un resumen de las comunicaciones cruzadas entre la estación del barco y estaciones terrestres o móviles;

Disposiciones actuales

Proposiciones

c) los incidentes de servicio importantes;

d) la situación del barco, si el reglamento de a bordo lo permite, por lo menos una vez al día;

3º El Nomenclátor de las estaciones costeras o una lista de las estaciones costeras con las que se prevean comunicaciones en la que deberán figurar las horas de escucha, las frecuencias y las tasas;

4º El Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento adicional de radiocomunicaciones;

5º Las tarifas telegráficas y telefónicas de los países con los que se prevean comunicaciones.

Motivos

Dar a la radiotelefonía el mismo trato que se da en la Sección I a la radiotelegrafía e incorporar la Resolución 7 de Göteborg.

Sección III. Estaciones de barco equipadas únicamente para la radiotelefonía :

1º Los documentos a que se refieren los párrafos 1º y 2º de la Sección I;

2º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se mencionarán someramente, en el momento en que ocurran y con indicación de la hora:

a) Todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;

b) Las comunicaciones entre la estación del barco y las estaciones terrestres o móviles;

c) Los incidentes de servicio importantes;

3º Los documentos que contengan la información precisa para efectuar el servicio.

Australia (Federación de)

2846 Sección III. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Seccion III. Estaciones equipadas únicamente para la radiotelefonía :

Los barcos de 500 a 1600 toneladas de arqueo bruto obligatoriamente equipados, que se dedican a viajes internacionales y están equipados únicamente para la radiotelefonía, deberán estar provistos de los siguientes documentos :

1º La licencia prevista en el artículo 22;

2º El certificado de cada operador;

3º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se mencionarán someramente, en el momento en que ocurran y con indicación de la hora :

a) Todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;

b) Las comunicaciones cruzadas entre la estación del barco y estaciones terrestres o móviles;

c) Los incidentes de servicio importantes, y

d) La posición del barco, al menos una vez por día, si el reglamento de a bordo lo permite;

4º Una lista de las estaciones costeras con las que se puede necesitar establecer comunicaciones, en la que constarán las horas de escucha, las frecuencias y las tasas;

Disposiciones actuales

Proposiciones

5º El Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento adicional de radiocomunicaciones, en la parte aplicable al servicio radiotelefónico.

Motivos

En vista del desarrollo experimentado por el servicio radiotelefónico móvil marítimo, se considera necesario disponer de una lista más detallada.

Bélgica

2847 *Título, léase :*

SECCIÓN III. **Estaciones equipadas únicamente para la radiotelefonía :**

2848 1º *Sin modificación.*

2849 2º *Agréguese el texto siguiente :*

d) La posición del barco, una vez por lo menos al día, siempre que lo permita así el reglamento de a bordo.

2850 3º *Léase :*

a) La lista de las estaciones costeras con las que puedan intercambiar comunicaciones, en la que se mencionará las horas de escucha, las frecuencias y las tasas;

b) El capítulo completo concerniente al procedimiento que deberá utilizarse en el servicio móvil marítimo radiotelefónico.

Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

2851 Sección III. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Sección III. Estaciones de barco equipadas únicamente para la radiotelefonía :

1º La licencia prevista en el Artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2º El certificado de cada operador;

3º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se mencionarán someramente, en el momento en que ocurran y con indicación de la hora :

a) Todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

b) Las comunicaciones entre la estación del barco y las estaciones terrestres o móviles;

c) Los incidentes de servicio importantes;

d) La posición del barco, al menos una vez por día, si el reglamento de a bordo lo permite;

4º Una lista de las estaciones costeras con las que puedan preverse comunicaciones, en la que consten las horas de escucha, las frecuencias y las tasas;

5º El Reglamento de Radiocomunicaciones y los reglamentos nacionales, en la medida en que son aplicables al servicio radiotelefónico.

Motivos

En aplicación de la Resolución n.º 7 de la Conferencia de Göteborg, 1955.

Estados Unidos de América

2852 Sección III. *No concierne al texto español.*

2853 2º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

2º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se consignará un resumen de todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro y urgencia, en el momento en que ocurran y con indicación de la hora;

Motivos

Para facilitar a las administraciones la reglamentación de sus estaciones radiotelefónicas de barco, dada la diversidad de las condiciones de su funcionamiento y de las clases de sus operadores.

2854 Reino Unido

Sección III. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Seccion III. Otras estaciones radiotelefónicas de barco :

1º Los documentos mencionados en los puntos 1º y 2º de la Sección I;

2º Los documentos mencionados en los puntos 3º y 5º de la Sección II *bis*.

Motivos

Dar a la radiotelefonía trato análogo al que se da a la radiotelegrafía en la Sección II.

Disposiciones actuales

Proposiciones

U.R.S.S.

2855 Sección III. *En el punto 2º, añádase el texto siguiente :*

d) La posición del barco, una vez al día por lo menos, si el reglamento de a bordo lo permite.

Motivos

De conformidad con las decisiones de la Conferencia Radiotelefónica de los mares Báltico y del Norte. (Göteborg, 1955).

Sección IV. Estaciones de barco equipadas con varias instalaciones :

1º Para cada instalación, si fuere necesario, los documentos a que se refieren los párrafos 1º, 2º y 3º de la Sección I;

2º Para una sola de las instalaciones, los demás documentos mencionados en las Secciones I o III, según el caso.

Estados Unidos de América

2856 *No concierne al texto español.*

2857 *No concierne al texto español.*

Reino Unido

2858 Sección IV. 1º *Agréguese al final :*

o los puntos 1º y 2º de la Sección II *bis*, según el caso;

2859 2º *Sustitúyase* III *por* II *bis*.

Motivos

Consecuencia de la introducción de la Sección II *bis*. (Véase la proposición **2845**.)

Sección V. Estaciones de aeronave :

1º Los documentos indicados en los párrafos 1º y 2º de la Sección I;

2º El registro (diario del servicio radioeléctrico mencionado en el párrafo 3º de la Sección I, a no ser que las administraciones interesadas hubieren adoptado otras disposiciones para la anotación de todas las informaciones que deben figurar en dicho registro;

3º El nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave, el nomenclátor de las estaciones de radiolocalización, o cualesquiera otros documentos que contengan los datos oficiales relativos a las estaciones cuya cooperación puede necesitar la estación de aeronave para efectuar su servicio.

Estados Unidos de América

2860 *No concierne al texto español.*

2861 3º *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

3º Los documentos que contengan los datos oficiales relativos a las estaciones cuya cooperación puede necesitar la estación de aeronave para efectuar el servicio.

Motivos

Consecuencia de las proposiciones relativas al artículo 20.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido

2862 Sección V. *3º Sustituyase el texto actual por el siguiente :*

3º Los documentos que contengan los datos oficiales de las estaciones que puedan utilizar la æronave para la ejecución de su servicio.

Motivos

Véanse las proposiciones relativas al artículo 20.

APÉNDICE 9

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las radiocomunicaciones

(Véase el artículo 29)

SECCIÓN I. CÓDIGO Q

Comentarios de carácter general

2863 Dinamarca, Finlandia Islandia, Noruega, Suecia

En principio, las señales del Código Q *no deben tener varios significados alternativos señalados por medio de números. En la mayor parte de los casos, se puede hacer más bien una aclaración en lenguaje claro. No obstante, para facilitar el empleo de las señales del* Código Q *se pueden señalar algunos significados adicionales, a título de ejemplos.*

2864 Estados Unidos de América

En lo que respecta a la lista siguiente, se propone que todas las abreviaturas del código Q aplicables en las operaciones de búsqueda y salvamento se utilicen en los servicios marítimo y aeronáutico. Hasta el presente, algunas de ellas figuran sólo en la serie reservada al servicio aeronáutico. Ciertas expresiones de código, de la lista se han retirado de la serie aeronáutica, para colocarlas en la utilizable por todos los servicios. En algunos otros casos, se propone también la modificación de las expresiones existentes para mejorar su utilización.

2865 Francia, Francia de Ultramar

La Administración francesa estima que, como las abreviaturas actualmente utilizadas en la explotación de las radiocomunicaciones han sido tomadas de diversos códigos (Código Q, Código Z, Código de Aviación Civil, Código Internacional de Señales, etc. ...), la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones debiera llevar a cabo un estudio destinado a averiguar en qué medida un código internacional de la U.I.T. podría satisfacer las necesidades de las empresas de explotación, que desean expresar por medio de abreviaturas un número cada vez mayor de preguntas, respuestas o avisos.

Disposiciones actuales

Introducción

1. Las series de grupos QRA a QUZ, que se mencionan más adelante, se utilizarán en todos los servicios.

2. Las series QAA a QNZ, que se reservan para el servicio aeronáutico, y las series QOA a QQZ, que se destinan a los servicios marítimos, no figuran en el presente Reglamento.

3. Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código Q, transmitiendo C o N, respectivamente, inmediatamente después de la abreviatura.

4. La significación de las abreviaturas del código Q podrá ampliarse o completarse mediante la adición de otras abreviaturas adecuadas, de distintivos de llamada, de nombres de lugares, de cifras, de números, etc. Los espacios en blanco que figuran entre paréntesis, corresponden a indicaciones facultativas. Estas indicaciones deberán transmitirse en el orden en que se encuentran en el texto.

5. Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de pregunta, se transmitirán seguidas de un punto de interrogación. Cuando una abreviatura del código Q, utilizada como pregunta, vaya seguida de indicaciones complementarias, se transmitirá el punto de interrogación después de estas indicaciones.

6. Siempre que se utilice una abreviatura del código Q que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida. Este número se transmitirá inmediatamente después de la abreviatura.

7. Se darán las horas en hora de Greenwich (G.M.T.), a no ser que en las preguntas o respuestas se indique otra cosa.

Proposiciones

2866 República Popular de Polonia

Se propone el examen de la posibilidad de introducir en el Apéndice 9 todas las abreviaturas y señales usadas en las radiocomunicaciones.

2867 Finlandia

Introducción. *Añádase el texto siguiente:*

7 *bis*. Se admitirán también las abreviaturas de lenguaje claro procedentes del inglés. Por ejemplo: GE, GN, SL, SRI, SU, TKS, etc.

Motivos

Estas abreviaturas se usan en la actualidad, pero deberían aceptarse oficialmente.

2868 India

Introducción. *En el párrafo* 3, *sustitúyase* N *por* NO.

Motivos

Consecuencia de la proposición **2469.**

2869 Japón

Introducción. *En el párrafo 3, sustitúyase* C *por* ES *y* N *por* NO.

Motivos

En armonía con la proposición **2967.**

2870 Reino Unido

Introducción.

Párrafo 1. *Sustitúyase* QUZ *por* KVZ *y suprímase:*

que se menciona más adelante.

Motivos

Prever 26 señales adicionales para futuras necesidades.

2871 Párrafo 3. *En lugar de* C, *léase* YES *y en lugar de* N, *léase* NO.

Motivos

Evitar la confusión con la N que significa Norte. YES es la inversa lógica que se utiliza ya normalmente.

Disposiciones actuales

Abreviaturas utilizables en todos los servicios

A. Lista de abreviaturas en orden alfabético

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRA	¿Cómo se llama su estación?	Mi estación se llama ...
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de ... millas marinas (*o* kilómetros).
QRC	¿Qué empresa privada (*o* administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación, se encarga la empresa privada ... (*o* la administración de Estado ...).
QRD	¿Adónde va Vd. y de dónde viene?	Voy a ... y vengo de ...
QRE	¿A qué hora piensa llegar a ... *(sitio)*?	Pienso llegar a ... *(sitio)* a las ... (horas).
QRF	¿Vuelve a ... *(sitio)*?	Sí; vuelvo a ... *(sitio)*. *o* Vuelva a ... *(sitio)*.
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (*o* la frecuencia exacta de ...)?	Su frecuencia exacta (*o* la frecuencia exacta de ...) es ... kc/s (*o* Mc/s).
QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía.
QRI	¿Cómo es la tonalidad de mi emisión?	La tonalidad de su emisión es ... (1. Buena; 2. Variable; 3. Mala).
QRK	¿Son legibles mis señales (*o* las de ...)?	Sus señales (*o* las de ...) son ... (1. Ilegibles; 2. Legibles, a veces; 3. Legibles, pero con dificultad; 4. Legibles; 5. Perfectamente legibles).
QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (*o* estoy ocupado con ...). Le ruego no perturbe.
QRM	¿Sufre usted interferencia?	Sufro interferencia.
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos.
QRO	¿Debo aumentar la potencia?	Aumente la potencia.
QRP	¿Debo disminuir la potencia?	Disminuya la potencia.
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (... palabras por minuto).
QRR	¿Está usted listo para el funcionamiento automático?	Estoy listo para el funcionamiento automático. (Transmita a ... palabras por minuto).
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (... palabras por minuto).
QRT	¿Debo cesar la transmisión?	Cese la transmisión.
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado.
QRW	¿Debo avisar a ... que le llama usted en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Le ruego avise a ... que le llamo en ... kc/s (*o* Mc/s).
QRX	¿Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las ... horas [en ... kc/s (*o* Mc/s)].
QRY	¿Qué turno tengo? *(En relación con las comunicaciones)*	Su turno es el número ... *(o cualquiera otra indicación)* *(En relación con las comunicaciones)*
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama ... [en ... kc/s (*o* Mc/s)].
QSA	¿Cuál es la intensidad de mis señales (*o* de las señales de ...)?	La intensidad de sus señales (*o* de las señales de ...) es ... (1. Apenas perceptible; 2. Débil; 3. Bastante buena; 4. Buena; 5. Muy buena).

Disposiciones actuales

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSB	¿Varía la intensidad de mis señales?	La intensidad de sus señales varía.
QSC	¿Es su barco de carga? *(Véase artículo 33, sección V)*	Mi barco es de carga.
QSD	¿Es defectuosa mi manipulación?	Su manipulación es defectuosa.
QSG	¿Debo transmitir ... telegramas de una vez?	Transmita ... telegramas de una vez.
QSI		No he podido interrumpir su transmisión *o* ¿Quiere usted informar a ... *(distintivo de llamada)* que no he podido interrumpir su transmisión en ... kc/s (*o* Mc/s)?
QSJ	¿Qué tasa se percibe por palabra para ..., incluyendo su tasa telegráfica interior?	La tasa que debe percibirse por palabra para ... es ... francos, incluyendo mi tasa telegráfica interior.
QSK	¿Puede usted oírme entre sus señales?	Puedo oírle entre mis señales.
QSL	¿Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo.
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (*o* un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido [*o* telegramas(s) número(s) ...].
QSN	¿Me ha oído usted [*o* ha oído usted a ... *(distintivo de llamada)*] en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Le he oído [*o* he oído a ... *(distintivo de llamada)*] en ... kc/s (*o* Mc/s).
QSO	¿Puede usted comunicar directamente (*o* por relé) con ...?	Puedo comunicar directamente (*o* por medio de ...) con ...
QSP	¿Quiere retransmitir gratuitamente a ...?	Retransmitiré gratuitamente a ...
QSQ	¿Tiene médico a bordo? *o* ¿Está ... (nombre) a bordo?	Hay un médico a bordo; *o* ... (nombre) está a bordo.
QSU	¿Debo transmitir o responder en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)] (en emisión de tipo ...)?	Transmita o responda en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)] (en emisión de tipo ...)
QSV	¿Debo transmitir una serie de V en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)]?	Transmita una serie de V en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)].
QSW	¿Quiere transmitir en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)] (en emisión de tipo ...)?	Voy a transmitir en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)] (en emisión de tipo ...).
QSX	¿Quiere escuchar a ... *(distintivo de llamada)* en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Escucho a ... *(distintivo de llamada)* en ... kc/s (*o* Mc/s).
QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)].
QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra *o* grupo varias veces?	Transmita cada palabra *o* grupo dos veces (*o* ... veces).
QTA	¿Debo anular el telegrama número ... como si no se hubiese transmitido?	Anule el telegrama número ... como si no se hubiese transmitido.
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuántos telegramas tiene por transmitir?	Tengo ... telegramas para usted (*o* para ...).
QTE	¿Cuál es mi VERDADERA marcación con relación a usted? *o* ¿Cuál es mi VERDADERA marcación con relación a ... *(distintivo de llamada)*? *o* ¿Cuál es la VERDADERA marcación de ... *(distintivo de llamada)* con relación a ... *(distintivo de llamada)*?	Su marcación VERDADERA con relación a mí es de ... *(grados)* a ... *(horas)* *o* Su marcación VERDADERA con relación a ... *(distintivo de llamada)* era de ... *(grados)* a ... *(hora)* *o* La VERDADERA marcación de ... *(distintivo de llamada)* con relación a ... *(distintivo de llamada)* era de ... *(grados)* a ... *(horas)*.
QTF	¿Quiere indicarme la posición de mi estación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted controla? *(Véase Apéndice 15)*	La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era ... latitud, ... longitud, tipo ... a ... horas. *(Véase el Apéndice 15)*
QTG	¿Quiere transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos ... veces) [en ... kc/s (*o* Mc/s)]? *o* ¿Quiere pedir a ... que transmita dos rayas de diez segundos, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos ... veces) en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de mi distintivo de llamada (repetidos ... veces) [en ... kc/s (*o* Mc/s)]. *o* He pedido a ... que transmita dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos ... veces) en ... kc/s (*o* Mc/s).
QTH	¿Cuál es su posición en latitud y en longitud *(o según cualquier otra indicación)*?	Mi posición es ... de latitud, ... de longitud *(o según cualquier otra indicación)*.

Disposiciones actuales

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTI	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es de ... grados.
QTJ	¿Cuál es su velocidad? *(Pregunta la velocidad del navío o aeronave respecto al agua o al aire)*	Mi velocidad es de ... nudos (*o* de ... kilómetros) por hora. *(Indica la velocidad del navío o aeronave respecto al agua o al aire)*
QTK	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la tierra es de ... nudos (*o* kilómetros) por hora.
QTL	¿Cuál es su dirección VERDADERA (ruta VERDADERA sin viento)?	Mi dirección VERDADERA es... grados.
QTN	¿A qué hora salió de ... (lugar)?	Salí de ... (lugar) a las ... horas.
QTO	¿Ha salido de la bahía (*o* del puerto)? *o* ¿Ha despegado usted?	He salido de la bahía (*o* del puerto) *o* He despegado.
QTP	¿Va a entrar en la bahía (*o* en el puerto)? *o* ¿Va usted a amarar (*o* a aterrizar)?	Voy a entrar en la bahía (*o* en el puerto). *o* Voy a amarar (*o* a aterrizar).
QTQ	¿Puede comunicar con mi estación por medio del Código Internacional de Señales?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales.
QTR	¿Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es ...
QTS	¿Quiere transmitir su distintivo de llamada durante ... minutos, ahora (*o* a las ... horas) [en ... kc/s (*o* Mc/s)] para que se pueda medir su frecuencia?	Voy a transmitir mi distintivo de llamada durante ... minutos ahora (*o* a las ... horas) [en ... kc/s (*o* Mc/s)] para que se pueda medir mi frecuencia.
QTU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de ... a ... horas.
QTV	¿Debo hacer la escucha por usted en la frecuencia de ... kc/s (*o* Mc/s) (de las ... a las ... horas)?	Haga la escucha por mí en la frecuencia de ... kc/s (*o* Mc/s) (de las ... a las ... horas).
QTX	¿Quiere usted mantener su estación abierta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (*o* hasta ... horas)?	Mi estación permanecerá abierta para comunicar con usted, hasta que me avise (*o* hasta ... horas).
QUA	¿Tiene noticias de ... *(distintivo de llamada)*?	Le envío noticias de ... *(distintivo de llamada)*.
QUB	¿Puede darme en el mismo orden datos acerca de la visibilidad, altura de las nubes, dirección y velocidad del viento a nivel del suelo en ... *(lugar de observación)*?	He aquí los datos solicitados : ...
QUC	¿Cuál es el número *(u otra indicación)* del último mensaje mío [*o* de ... *(distintivo de llamada)*] que ha recibido usted?	El número *(u otra indicación)* del último mensaje que recibí de usted [*o* de ... *(distintivo de llamada)*] es ...
QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia transmitida por ... *(distintivo de llamada de una estación móvil)*?	He recibido la señal de urgencia transmitida por ... *(distintivo de llamada de una estación móvil)* a las ... horas.
QUF	¿Ha recibido la señal de socorro transmitida por ... *(distintivo de llamada de una estación móvil)*?	He recibido la señal de socorro transmitida por ... *(distintivo de llamada de una estación móvil)* a las ... horas.
QUG	¿Se verá usted obligado a amarar (*o* a aterrizar)?	Me veo obligado a amarar (*o* a aterrizar) inmediatamente *o* Me veré obligado a amarar (*o* a aterrizar) en ... *posición o lugar*.
QUH	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de ... *(unidades)*.
QUI	¿Están encendidas sus luces de navegación?	Mis luces de navegación están encendidas.
QUJ	¿Quiere indicarme el rumbo VERDADERO que debo seguir para dirigirme hacia usted (*o* hacia ...), sin viento?	El rumbo VERDADERO que debe seguir para dirigirse hacia mí (*o* hacia ...), sin viento, es de ... grados, a las ... horas.

Disposiciones actuales

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUK	¿Puede usted indicarme el estado del mar en ... *(lugar o coordenadas)*?	El mar en ... *(lugar o coordenadas)* es ...
QUL	¿Puede usted indicarme la marejada observada en ... *(lugar o coordenadas)*?	La marejada en ... *(lugar o coordenadas)* es ...
QUM	¿Ha terminado el tráfico de socorro?	El tráfico de socorro ha terminado.
QUN	Ruego a los navíos que se encuentran en mis proximidades inmediatas [*o* en las proximidades de ... latitud ... longitud (*o* de ...)], que indiquen su posición, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi posición, rumbo VERDADERO y velocidad son ...
QUO	¿Tengo que buscar : (1. Una aeronave; 2. Un barco; 3. Un bote salvavidas, una balsa o una embarcación de salvamento) en las proximidades de ... latitud ... longitud (*o según otra indicación*)?	Sírvase buscar : (1. Una aeronave; 2. Un barco; 3. Un bote salvavidas, una balsa o una embarcación de salvamento) en las proximidades de ... latitud ... longitud *(o según otra indicación)*.
QUP	¿Quiere usted indicar su posición mediante : (1. Reflector; 2. Humo negro; 3. Cohetes luminosos)?	Mi posición se indica mediante : (1. Reflector; 2. Humo negro; 3. Cohetes luminosos).
QUQ	¿Debo dirigir mi reflector verticalmente a una nube de modo intermitente, si es posible, y dirigir inmediatamente después el haz sobre el agua (*o* sobre el suelo), contra el viento, en cuanto su aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar su amaraje (*o* su aterrizaje)?	Ruego dirija su reflector verticalmente a una nube, de modo intermitente, si es posible, e inmediatamente después dirija el haz sobre el agua (*o* sobre el suelo), contra el viento, en cuanto mi aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar mi amaraje (*o* aterrizaje).
QUR	¿Los supervivientes han ... (1. recibido equipo salvavidas; 2. sido recogidos por una canoa de salvamento; 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra)?	Los supervivientes ... (1. están en posesión de equipos salvavidas lanzados por ...; 2. han sido recogidos por una canoa de salvamento; 3. han sido recogidos por un grupo de salvamento de tierra).
QUS	¿Ha visto supervivientes o restos? En caso afirmativo, ¿en qué lugar?	He visto ... (1. supervivientes en el agua; 2. supervivientes en balsas; 3. restos) en ... latitud ... longitud *(u otra indicación)*.
QUT	¿Ha sido señalado el lugar del accidente?	El lugar del accidente está señalado (por ...).
QUU	¿Deberé dirigir el barco o la aeronave hacia mi posición?	Dirija el barco o la aeronave [1. ... *(distintivo de llamada)*, hacia su posición, transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en ... kc/s (*o* Mc/s); 2. ... *(distintivo de llamada)*, transmitiendo en ... kc/s (*o* Mc/s), los rumbos necesarios para llegar a usted].
QUV	¿Cuál es mi rumbo MAGNÉTICO con relación a usted (*o* a ...)? *(Esta señal, en general, no se emplea en el servicio móvil marítimo)*	Su rumbo MAGNÉTICO con relación a mí (*o* a ...) era de ... grados, a las ... horas. *(Esta señal, en general, no se emplea en el servicio móvil marítimo)*
QUX	¿Quiere indicarme el rumbo MAGNÉTICO que debo seguir para dirigirme hacia usted (*o* hacia ...), sin viento? *(Esta señal, en general, no se emplea en el servicio móvil marítimo)*	El rumbo MAGNÉTICO que debe seguir para dirigirse hacia mí (*o* hacia ...), sin viento, es de ... grados, a las ... horas. *(Esta señal, en general, no se emplea en el servicio móvil marítimo)*

Disposiciones actuales

B. *Lista de las abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos*

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
	Nombre	
QRA	¿Cómo se llama su estación?	Mi estación se llama ...
	Recorrido	
QRD	¿Adónde va y de dónde viene?	Voy a ... y vengo de ...
	Posición	
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de ... millas marinas (*o* kilómetros).
QTH	¿Cuál es su posición en latitud y en longitud *(o según cualquier otra indicación)*?	Mi posición es ... de latitud ... de longitud *(o según cualquier otra indicación)*.
QTN	¿A qué hora salió de ... (lugar)?	Salí de ... (lugar) a las ... horas.
	Calidad de las señales	
QRI	¿Cómo es la tonalidad de mi emisión?	La tonalidad de su emisión es ... (1. Buena; 2. Variable; 3. Mala).
QRK	¿Son legibles mis señales (*o* las de ...)?	Sus señales (*o* las de ...) son ... (1. Ilegibles; 2. Legibles, a veces; 3. Legibles, pero con dificultad; 4. Legibles; 5. Perfectamente legibles).
	Intensidad de las señales	
QRO	¿Debo aumentar la potencia?	Aumente la potencia.
QRP	¿Debo disminuir la potencia?	Disminuya la potencia.
QSA	¿Cuál es la intensidad de mis señales (*o* de la señales de ...)?	La intensidad de sus señales (*o* de las señales de ...) es ... (1. Apenas perceptible; 2. Débil; 3. Bastante buena; 4. Buena; 5. Muy buena).
QSB	¿Varía la intensidad de mis señales?	La intensidad de sus señales varía.
	Manipulación	
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (... palabras por minuto).
QRR	¿Está usted listo para el funcionamiento automático?	Estoy listo para el funcionamiento automático. Transmita a ... palabras por minuto.
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (... palabras por minuto).
QSD	¿Es defectuosa mi manipulación?	Su manipulación es defectuosa.
	Perturbación	
QRM	¿Sufre usted interferencia?	Sufro interferencia.
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos.
	Regulación de la frecuencia	
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (*o* la frecuencia exacta de ...)?	Su frecuencia exacta (*o* la frecuencia exacta de ...) es ... kc/s (*o* Mc/s).
QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía.
QTS	¿Quiere transmitir su distintivo de llamada durante ... minutos, ahora (*o* a las ... horas) [en ... kc/s (*o* Mc/s)] para que se pueda medir su frecuencia?	Voy a transmitir mi distintivo de llamada durante ... minutos ahora (*o* a las ... horas) [en ... kc/s (*o* Mc/s)] para que se pueda medir mi frecuencia.

Disposiciones actuales

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
	Elección de la frecuencia y/o del tipo de emisión	
QSN	¿Me ha oído usted [*o* ha oído usted a ... *(distintivo de llamada)*] en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Le he oído [*o* he oído a ... *(distintivo de llamada)*] en ... kc/s (*o* Mc/s).
QSU	¿Debo transmitir o responder en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)] (en emisión de tipo ...)?	Transmita o responda en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)] (en emisión de tipo ...).
QSV	¿Debo transmitir una serie de V en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)]?	Transmita una serie de V en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)].
QSW	¿Quiere transmitir en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)] (en emisión de tipo ...)?	Voy a transmitir en esta frecuencia [*o* ... kc/s (*o* Mc/s)] (en emisión de tipo ...).
QSX	¿Quiere escuchar a ... *(distintivo de llamada)* en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Escucho a ... *(distintivo de llamada)* en ... kc/s (*o* Mc/s).
	Cambio de frecuencia	
QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia [o en ... kc/s (*o* Mc/s)].
	Establecimiento de la comunicación	
QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (*o* estoy ocupado con ...). Le ruego no perturbe.
QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado.
QRX	¿Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las ... horas [en ... kc/s (*o* Mc/s)].
QRY	¿Qué turno tengo? *(En relación con las comunicaciones)*	Su turno es el número ... *(o cualquiera otra indicación)*. *(En relación con las comunicaciones)*
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama ... [en ... kc/s (*o* Mc/s)].
QSC	¿Es su barco de carga? *(Véase artículo 33, sección V)*	Mi barco es de carga.
QTQ	¿Puede comunicar con mi estación por medio del Código Internacional de Señales?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales.
	Hora	
QTR	¿Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es ...
QTU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de ... a ... horas.
	Tasas	
QRC	¿Qué empresa privada (*o* administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación se encarga la empresa privada ... (*o* la administración de Estado ...).
QSJ	¿Qué tasa se percibe por palabra para ..., incluyendo su tasa telegráfica interior?	La tasa que debe percibirse por palabra para ... es ... francos, incluyendo mi tasa telegráfica interior.
	Tránsito	
QRW	¿Debo avisar a ... que le llama usted en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Le ruego avise a ... que le llamo en ... kc/s (*o* Mc/s).
QSO	¿Puede usted comunicar directamente (*o* por relé) con ...?	Puedo comunicar directamente (*o* por medio de ...) con ...
QSP	¿Quiere retransmitir gratuitamente a ...?	Retransmitiré gratuitamente a ...
QSQ	¿Tiene médico a bordo? *o* ¿Está ... (nombre) a bordo?	Hay un médico a bordo; *o* ... (nombre) está a bordo.
QUA	¿Tiene noticias de ... *(distintivo de llamada)*?	Le envío noticias de ... *(distintivo de llamada)*.
QUC	¿Cuál es el número *(u otra indicación)* del último mensaje mío [*o* de ... *(distintivo de llamada)*] que ha recibido usted?	El número *(u otra indicación)* del último mensaje que recibí de usted [*o* de ... *(distintivo de llamada)*] es ...
	Intercambio de correspondencia	
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
QSG	¿Debo transmitir ... telegramas de una vez?	Transmita ... telegramas de una vez.
QSI		No he podido interrumpir su transmisión *o* ¿Quiere usted informar a ... *(distintivo de llamada)* que no he podido interrumpir su transmisión en ... kc/s (*o* Mc/s)?

Disposiciones actuales

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSK	¿Puede usted oírme entre sus señales?	Puedo oírle entre mis señales.
QSL	¿Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo.
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (*o* un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido [*o* telegrama(s) número(s) ...].
QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra *o* grupo varias veces?	Transmita cada palabra *o* grupo dos veces (*o* ... veces).
QTA	¿Debo anular el telegrama número ... como si no se hubiese transmitido?	Anule el telegrama número ... como si no se hubiese transmitido.
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuántos telegramas tiene por transmitir?	Tengo ... telegramas para usted (*o* para ...).
QTV	¿Debo hacer la escucha por usted en la frecuencia de ... kc/s (*o* Mc/s) (de las ... a las ... horas)?	Haga la escucha por mí en la frecuencia de ... kc/s (*o* Mc/s) (de las ... a las ... horas).
QTX	¿Quiere usted mantener su estación abierta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (*o* hasta ... horas)?	Mi estación permanecerá abierta para comunicar con usted, hasta que me avise (*o* hasta ... horas).
	Movimiento	
QRE	¿A qué hora piensa llegar a ... (sitio)?	Pienso llegar a ... (sitio) a las ... (horas).
QRF	¿Vuelve a ... (sitio)?	Sí; vuelvo a ... (sitio). *o* Vuelva a ... (sitio).
QTI	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es de ... grados.
QTJ	¿Cuál es su velocidad? *(Pregunta la velocidad del navío o aeronave respecto al agua o al aire)*	Mi velocidad es de ... nudos (*o* de ... kilómetros) por hora. *(Indica la velocidad del navío o aeronave respecto al agua o al aire)*
QTK	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superora. de la tierra es de ... nudos (*o* kilómetros) por hficie
QTL	¿Cuál es su dirección VERDADERA (ruta VERDADERA sin viento)?	Mi dirección VERDADERA es ... grados.
QTN	¿A qué hora salió de ... (lugar)?	Salí de ... (lugar) a las ... horas.
QTO	¿Ha salido de la bahía (*o* del puerto)? *o* ¿Ha despegado usted?	He salido de la bahía (*o* del puerto) *o* He despegado.
QTP	¿Va a entrar en la bahía (*o* en el puerto)? *o* ¿Va usted a amarar (*o* a aterrizar)?	Voy a entrar en la bahía (*o* en el puerto). *o* Voy a amarar (*o* a aterrizar).
QUG	¿Se verá usted obligado a amarar (*o* a aterrizar)?	Me veo obligado a amarar (*o* a aterrizar) inmediatamente *o* Me veré obligado a amarar (*o* a aterrizar) en ... *(posicion o lugar)*
QUJ	¿Quiere indicarme el rumbo VERDADERO que debo seguir para dirigirme hacia usted (*o* hacia ...), sin viento?	El rumbo VERDADERO que debe seguir para dirigirse hacia mí (*o* hacia ...) sin viento, es de ... grados, a las ... horas.
QUN	Ruego a los navíos que se encuentran en mis proximidades inmediatas (*o* en las proximidades de ... latitud ... longitud) (*o* de ...), que indiquen su posición, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi posición, rumbo VERDADERO y velocidad son ...
QUX	¿Quiere indicarme el rumbo MAGNÉTICO que debo seguir para dirigirme hacia usted (*o* hacia ...), sin viento? *(Esta señal, en general, no se emplea en el servicio móvil marítimo)*	El rumbo MAGNÉTICO que debe seguir para dirigirse hacia mí (*o* hacia ...), sin viento, es de ... grados, a las ... horas. *(Esta señal, en general, no se emplea en el servicio móvi marítimo)*

Disposiciones actuales

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
	Meteorología	
QUB	¿Puede darme en el mismo orden datos acerca de la visibilidad, altura de las nubes, dirección y velocidad del viento a nivel del suelo en ... *(lugar de observación)*?	He aquí los datos socilitados
QUH	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La présión barométrica actual al nivel del mar es de ... *(unidades)*
QUK	¿Puede usted indicarme el estado del mar en ... *(lugar o coordenadas)*?	El mar en ... *(lugar o coordenadas)* es ...
QUL	¿Puede usted indicarme la marejada observada en ... *(lugar o coordenadas)*?	La marejada en ... *(lugar o coordenadas)* es ...
	Radiogoniometría	
QTE	¿Cuál es mi VERDADERA marcación con relación a usted? *o*	Su marcación VERDADERA con relación a mi es de ... *(grados)* a ... *(horas)* *o*
	¿Cuál es mi VERDADERA marcación con relación a ... *(distintivo de llamada)*? *o*	Su marcación VERDADERA con relacion a ... *(distintivo de llamada)* era de ... *(grados)* a ... *(hora)* *o*
	¿Cuál es la VERDADERA marcación de ... *(distintivo de llamada)* con relación a ... *(distintivo de llamada)*?	La VERDADERA marcación de ... *(distintivo de llamada* con relación a ... *(distintivo de llamada)* era de ... *(grados)* a *(horas)*.
QTF	¿Quiere indicarme la posición de mi estación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted controla? *(Véase apéndice 15)*	La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era ... latidud, ... longitud, tipo ... a ... horas. *(Véase el apéndice 15)*
QTG	¿Quiere transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos ... veces) [en ... kc/s (*o* Mc/s)]? *o*	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de mi distintivo de llamada (repetidos ... veces [en ... kc/s (*o* M/cs)] *o*
	¿Quiere pedir a ... que transmita dos rayas de diez segundos, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos ... veces) en ... kc/s (*o* Mc/s)?	He pedido a ... que transmita dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos ... veces) en ... kc/s (*o* Mc/s).
QUV	¿Cuál es mi rumbo MAGNÉTICO con relación a usted (*o* a ...)?	Su rumbo MAGNÉTICO co relación a mí (*o* a ...) era de ... grados, a las ... horas.
	(Esta señal, en general, no se emplea en el servicio móvil marítimo)	*(Esta señal, en general, no se emplea en el servicio móvil marítimo)*
	Suspensión del trabajo	
QRT	¿Debo cesar la transmisión?	Cese la trasmisión.
	Urgencia	
QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia transmitida por ... *(distintivo de llamada de una estación móvil)*?	He recibido la señal de urgencia transmitida por ... *(distintivo de llamada de una estación móvil)* a las ... horas.
QUG	¿Se verá usted obligado a amarar (*o* a aterrizar)?	Me veo obligado a amarar (*o* a aterrizar) inmediatamente *o*
		Me veo obligado a amarar (*o* a aterrizar) en ... *(posición* o *lugar.)*
	Socorro	
QUF	¿Ha recibido la señal de socorro transmitida por ... *(distintivo de llamada de una estación móvil)*?	He recibido la señal de socorro transmitida por ... *(distintivo de llamada de una estación móvil)* a las ... horas.
QUM	¿Ha terminado el tráfico de socorro?	El tráfico de socorro ha terminado.
	Búsqueda y salvamento	
QUI	¿Están encendidas sus luces de navegación?	Mis luces de navegación están encendidas.
QUN	Ruego a los navíos que se encuentran en mis proximidades inmediatas (*o* en las proximidades de ... latitud ... longitud) (*o* de ...), que indiquen su posición, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi posición, rumbo VERDADERO y velocidad son ...

Disposiciones actuales

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUO	¿Tengo que buscar : (1. Una aeronave; 2. Un barco; 3. Un bote salvavidas, una balsa o una embarcación de salvamento) en las proximidades de ... latitud ... longitud *(o según otra indicación)* ?	Sírvase buscar : (1. Una aeronave; 2. Un barco; 3. Un bote salvavidas, una balsa o una embarcación de salvamento) en las proximidades de ... latitud ... longitud *(o según otra indicación)*.
QUP	¿Quiere usted indicar su posición mediante : (1. Reflector; 2. Humo negro; 3. Cohetes luminosos)?	Mi posición se indica mediante : (1. Reflector; 2. Humo negro; 3. Cohetes luminosos).
QUQ	¿Debo dirigir mi reflector verticalmente a una nube de modo intermitente, si es posible, y dirigir inmediatamente después el haz sobre el agua (*o* sobre el suelo), contra el viento, en cuanto su aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar su amaraje (*o* su aterrizaje)?	Ruego dirija su reflector verticalmente a una nube, de modo intermitente, si es posible, e inmediatamente después dirija el haz sobre el agua (*o* sobre el suelo), contra el viento, en cuanto mi aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar mi amaraje (*o* aterrizaje).
QUR	¿Los supervivientes han ... (1. recibido equipo salvavidas; 2. sido recogidos por una canoa de salvamento; 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra)?	Los supervivientes ... (1. están en posesión de equipos salvavidas lanzados por ...; 2. han sido recogidos por una canoa de salvamento; 3. han sido recogidos por un grupo de salvamento de tierra).
QUS	¿Ha visto supervivientes o restos? En caso afirmativo, ¿en qué lugar?	He visto ... (1. supervivientes en el agua; 2. supervivientes en balsas; 3. restos) en ... latitud ... longitud *(u otra indicación)*.
QUT	¿Ha sido señalado el lugar del accidente?	El lugar del accidente está señalado (por ...).
QUU	¿Deberé dirigir el barco o la aeronave hacia mi posición?	Dirija el barco o la aeronave [1. ... *(distintivo de llamada)*, hacia su posición, transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en ... kc/s (*o* Mc/s); 2. ... *(distintivo de llamada)*, transmitiendo en ... kc/s (*o* Mc/s), los rumbos necesarios para llegar a usted].

Proposiciones

2872 **Nota de la S.G.**

Por componerse el código Q *de* 2 *partes :*

A. *Lista de las abreviaturas por orden alfabético,*

B. *Lista de las abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos, las proposiciones relativas a la modificación del código sólo se insertan en la parte A. En caso de aceptarse, convendrá incluirlas también en la parte B.*

2873 China

Adiciones propuestas

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTT	—	El distintivo que sigue se superpone a otra emisión

Motivos

Véase la proposición *1449*.

2874 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

Modificación propuesta

QUM	*Léase :* ¿ Es necesario observar aún silencio ?	*Léase :* Ya no es necesario observar silencio. Puede reanudar el tráfico normal.

Motivos

Véanse las proposiciones *2494* a *2497* y *2500*.

Estados Unidos de América

Modificaciones propuestas

2875	QSW	*Léase :* 1. ¿ Quiere transmitir en esta frecuencia (*o* en ... kc/s) (*o* Mc/s) (en emisión de tipo ....)? 2. ¿ Qué frecuencia de trabajo va a utilizar ?	*Léase :* 1. Voy a transmitir en esta frecuencia (*o*... kc/s) (*o* Mc/s) (en emisión de tipo ...) 2. Utilizaré la frecuencia de trabajo de ... kc/s (o Mc/s).
2876	QTF	*Suprímase :* (véase Apéndice 15).	*Suprímase :* (véase Apéndice 15) *y agréguese le nota siguiente :* *Nota especial.* — En el servicio radiogoniométrico aeronáutico puede utilizarse cualquier otra indicación de posición.)
2877	QTL	*Añádase la nota siguiente :* *Nota especial.* — Las estaciones del servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas no tendrán en cuenta la nota de la UIT entre paréntesis.	
2878	QUG		*Léase :* Me veo obligado a amarar (*o* a aterrizar) inmediatamente *o* Me veré obligado a amarar (*o* a aterrizar) en ... *(posición o lugar)* a las ... *(hora)*.
2879	QUJ	*No concierne al texto español.*	

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
		Léase :	*Léase :*
2880	QUT	1. ¿ Ha sido señalado el lugar del accidente ? *o* 2. ¿ Ha sido señalada la posición de la embarcación de salvamento ?	1. El lugar del accidente está señalado (por ...). *o* 2. La posición de la embarcación de salvamento ha sido señalada ... a las ... por : 1. Boya ignífera o fumífera, 2. Flotador, 3. Productos colorantes, 4. ... *(otras señales).*
2881	QUU		*No concierne al texto español.*
		Adiciones propuestas	
2882	Q..	La señal de identificación que sigue se superpone a otra emisión. **Motivos** Es necesario que el personal receptor y de control técnico sepa que la señal de identificación que sigue se superpone a la emisión normal. Véase la Recomendación n.º 220 del CCIR (Varsovia).	
2883	Q..		Vuele ... minutos con un rumbo magnético de ... grados.
2884	Q..	¿ Cuál es su rumbo MAGNETICO ?	Mi rumbo MAGNÉTICO es ... grados.
2885	Q..	¿ Piensa pedirme una serie de marcaciones ?	Pienso pedirle una serie de marcaciones.
2886	Q..	¿ Quiere indicarme el rumbo MAGNÉTICO que debo seguir para dirigirme hacia usted (o hacia...), sin viento ?	El rumbo MAGNÉTICO que debe seguir para dirigirse hacia mí (*o* hacia ...), sin viento, es de ... *(grados)* a las ... *(horas).*
2887	Q..	¿ Cuánto tiempo le permitirá comunicar su fuente de potencia ?	Mi fuente de potencia me permitirá : 1. Transmitir y recibir durante ... *(horas).* 2. Transmitir durante ... *(horas).* 3. Recibir durante ... *(horas).*
2888	Q..	¿ Puede usted emplear la telefonía en el idioma...(número(s) correspondiente(s) al (a los) idioma(s), con intérprete, en caso necesario; en caso afirmativo, ¿ en qué frecuencias ? Nota : Indíquese el idioma o idiomas con el número o números correspondientes (Por orden de preferencia si se indica más de uno) : 1. inglés; 2. francés; 3. español; 4. alemán; 5. italiano; 6. ..... (otros).	Puedo emplear la telefonía en el idioma ... *(número(s) correspondiente(s)* en esta frecuencia (*o* en ... kc/s) (*o* en ... Mc/s).
2889	Q..	¿ Se dirige usted al lugar de siniestro ? En caso afirmativo, ¿ a qué hora espera usted llegar ?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las ... (GMT) del ... *(fecha).*
2890	Q..	¿ Está usted en la zona de búsqueda designada ... *(designación, o latitud y longitud)*	Estoy en la zona de búsqueda designada ... *(designación)*
2891	Q..	¿ Qué otras unidades toman (o tomarán) parte en la operación ... *(identificación de la operación)* ?	En la operación ... *(identificación)*, toman (*o* tomarán) parte las siguientes unidades ... *(nombre de las unidades)*, *o* ... *(nombre de la unidad)* toma parte en la operación ... *(identificación)* desde ... *(horas).*
2892	Q..	¿Cuáles son las condiciones del mar en ... *(posición)* ?	Las condiciones del mar en ... *(posición)* 1. Permiten amarar, pero no despegar. 2. Hacen extremamente arriesgado amarar.
2893	Q..	Lanzará usted cohetes luminosos ?	Lanzaré cohetes luminosos.
2894	Q..	¿ Cuál es la deriva aproximada de la embarcación de salvamento ?	La deriva aproximada de la embarcación de salvamento es ... *(cifras).*

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2895	Q..	¿ Cuánto combustible le queda a usted *(en horas y/o minutos de consumo)* ?	Me queda combustible para ... *(horas y/o minutos de consumo)*.
2896	Q..	¿ Habrá relevo cuando ... *(identificación)* establezca contacto 1. Visual, 2. Por comunicación, con los supervivientes?	Habrá relevo cuando ... *(identificación)* establezca contacto 1. Visual, 2. Por comunicación, con los supervivientes.
2897	Q..	¿ Cómo efectúan la búsqueda?	Efectuamos la búsqueda ... 1. En paralelas, 2. En cuadro, 3. Avanzando lentamente en línea, 4. En zigzag, siguiendo el rumbo, 5. Contorneando, 6. Conjuntamente aeronave y barco, 7. ... *(especifíquese)*.
2898	Q..	Dé detalles de la búsqueda en paralelas (rumbo) que se está realizando o va a realizarse, *o* En la búsqueda en paralelas (rumbo) que efectúan, cuál es, o cuáles son ... 1. La dirección de exploración, 2. La separación entre las unidades, 3. La altura sobre la referencia?	La búsqueda en paralelas (rumbo) se efectúa o va a efectuarse... 1. En la dirección ... grados ... *(verdadero o magnético)* 2. Con una separación de ... *(distancia y unidades)* 3. A una altura de ... sobre ... *(referencia)*.
2899	Q..	¿ Qué ha recuperado el barco o la aeronave de auxilio?	... *(identificación)* ha recuperado 1. ... *(número)* supervivientes 2. Restos 3. .... *(número)* cadáveres.
2900	Q..	¿ Ha efectuado el salvamento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base ... (con ... heridos que necesitan ambulancia)
2901	Q..	¿ En qué estado se encuentran los supervivientes?	El estado de los supervivientes es ... y necesitan urgentemente... *Estado* 2. Satisfactorio 4. Mediano 6. Grave, sin especificación, o expuesto 8. Crítico, heridas graves, fracturas, quemaduras o conmoción. *Necesidades* 0. No hay urgencia, puede seguir con medios actuales 1. Médico 3. Mantas, ropa, combustible 5. Médicamentos 7. Agua o alimentos 9. Ingreso urgente en hospital. *Notas* 3. Interprétese según las circunstancias; si se está aislado en el Artico, puede enviarse también equipos de calefacción, combustible, etc. 5. Los productos médicos pueden ser distintos para 6+5 y 8+5.

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
			7. El agua es mucho más esencial que los alimentos en un periodo de 24 horas; hay que amoldarse a las circunstancias : en el desierto o en mares tropicales podría enviarse sólo agua; en el Artico, preferentemente alimentos. 8. Indica la intervención quirúrgica especial, transfusión, etc., que puede ser necesaria. 9. Se refiere generalmente a necesidades quirúrgicas; también puede referirse a un barco-hospital; la evacuación puede efectuarse por helicóptero, lancha de salvamento, etc. Este código sólo debe emplearse en caso de verdadera emergencia.
2902	Q..	¿ Ha abandonado la búsqueda ?	*(no seguida de dígito) :* He abandonado la búsqueda *(seguida de dígito) :* Continúo la búsqueda : 1. De la aeronave 2. Del barco 3. De la embarcación de salvamento 4. De supervivientes 5. De restos.
2903	Q..	¿ Puedo ser relevado (a las ...)?	Podrá relevársele a las ... (por ...) 1. la aeronave ... *(identificación) (tipo ...)* 2. el barco cuyo distintivo de llamada es ... *(distintivo de llamada)* y/o cuyo nombre es ... *(nombre)*.
2904	Q..	¿ Puede usted regresar con sólo su equipo radiogoniométrico ?	Regreso con mi equipo radiogoniométrico a base de la estación ...

Nota

En esta Seccion (IB) deben figurar todas las abreviaturas del código Q que hemos propuesto en la Sección IA, incluyéndose éstas, claro es, entre las de igual categoría ya existentes y colocándolas por orden alfabético.

Motivos

Reunir bajo un mismo epígrafe todas las señales Q útiles en las operaciones de búsqueda y salvamento aplicables en todos los servicios.

India

Modificaciones propuestas

2905	QRE	*Léase :* A qué hora piensa usted encontrarse en/sobre ..... *(sitio)* ?	*Léase :* Pienso encontrarme en/sobre ..... *(sitio)* a las ..... horas.

Motivos

La modificación favorecería también al servicio aeronáutico.

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2906	QRM		*Léase :* La interferencia es ..... 1. Extremada 2. Considerable 3. Moderada 4. Ligera 5. Nula.

Motivos

Proporcionar información adicional y hacer que concuerde con el Código SINPO.

2907	QRN		*Léase :* Me perturban los atmosféricos ... 1. Extremadamente 2. Considerablemente 3. Moderamente 4. Ligeramente 5. No.

Motivos

1. Los mismos que los ya expuestos en relación con QRM.
2. De conformidad con las recomendaciones de la O.A.C.I.

2908	QSW	*Léase :* 1. ¿Transmitirá usted en esta frecuencia [o en ... kc/s (o ... Mc/s)] *(con emisiones de clase ...)*? 2. Qué frecuencia de trabajo empleará?	*Léase :* 1. Transmitiré en esta frecuencia [o ... kc/s (o ... Mé/s)] *(con emisiones de clase ... ½)* 2. Emplearé la frecuencia de trabajo de ... kc/s (*o* Mc/s).

2909	QUT	*Léase :* 1. Ha sido señalado el lugar del accidente? 2. Ha sido señalada la posición de la embarcación de salvamento?	*Léase :* 1. El lugar del accidente está señalado (por ...) 2. La posición de la embarcación de salvamento ha sido señalada a las ... *(horas)* por : 1. Una cortina de llamas o de humo 2. Un flotador 3. Colorante 4. ... *(especifíquense otros medios de señalamiento)*.

2910

Nota :

Al mismo tiempo que se revisa la significación de QUT, debiera suprimirse del Código aeronáutico la señal QKM.

2911 QUV

En la nota que aparece entre paréntesis, léase :

(Esta señal no se empleará en el servicio móvil aeronáutico.)

Motivos

Existen ya códigos separados para el servicio móvil aeronáutico. Al modificar la nota, se evitan duplicaciones.

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2912	QUX	*En la nota que aparece entre paréntesis, léase :* *(Esta señal no se empleará en el servicio móvil aeronáutico.)*	

Motivos

Los mismos que los ya expuestos con relación a QUV.

Adiciones propuestas

2913	QSR	Puedo ser relevado (a las ..... horas)?	Será usted relevado seguramente a las ..... horas (por .....) 1. aeronave *(señal de identificación, tipo ...)*. 2. barco cuyo distintivo de llamada es ... *(distintivo de llamada)* y/o cuyo nombre es ... *(nombre)*.

Motivos

Llevar a la serie de los grupos para uso de todos los servicios, el significado de la abreviatura QKF que emplea el servicio aeronáutico.

2914	QST	Qué otras unidades toman (o tomarán) parte en la operación ... *(identificación de la operación?)*	En la operación ... *(identificación)* toman (o tomarán) parte las siguientes unidades ... *(nombre de las unidades)* o ... *(nombre de la unidad)* está tomando parte en la operación ... *(identificación)* (desde las ... horas).

Motivos

Llevar a la serie de los grupos para uso de todos los servicios, el significado de la abreviatura QKO que emplea el servicio aeronáutico.

2915	QTD	Que ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	... *(identificación)* ha recogido ... 1) [... *(número)*] sobrevivientes 2) restos de naufragio 3) [... *(número)* cadáveres.

Motivos

Llevar a la serie de los grupos para uso de todos los servicios, el significado de la abreviatura QKW que emplea el servicio aeronáutico.

2916	QTM	Cuál es su rumbo magnético?	Mi rumbo magnético es ... grados.

Motivos

Los mismos ya expuestos para QRE.

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2917	QTW	¿Cómo se encuentran los supervivientes?	Los supervivientes se encuentran ..... y necesitan urgentemente ... *Estado* 2. Bueno 4. Satisfactorio 6. Crítico, *(especificándolo o no)* 8. Situación crítica *(herida grave, fracturas, qnemaduras o conmoción)*. *Necesidades* 0. No se necesitan suministros con urgencia; pueden sostenerse con lo que tienen 1. Doctor 3. Mantas, ropas, combustible. 5. Medicamentos. 7. Agua o alimentos 9. Evacuación urgente a un hospital. *Notas* El n.º 3 debe interpretarse de acuerdo con las circunstancias; cuando los supervivientes estén aislados en la zona ártica podrían enviarse también equipos térmicos, combustible, etc. 5. Los suministros médicos pueden ser distintios para 6+5 y 8+5. 7. El agua es más necesaria que los alimentos para un periodo de 24 horas; este número debe aplicarse de acuerdo con las circunstancias. En el desierto o en los mares tropicales sólo se deberá enviar agua; en el ártico, se enviarán sobre todo alimentos. 8. Indíquese la intervención o el tratamiento quirúrgico requerido, las transfusiones, etc. 9. En general, se refiere a un servicio quirúrgico; puede comprender también un hospital a bordo de un barco; la evacuación se hará por medio de un helicóptero, lancha de salvamento, etc. Sólo se reclamará ayuda por medio de esta abreviatura en casos de verdadera urgencia.
2918	QTY	¿Se dirige usted al lugar del siniestro y en tal caso a quó hora espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las ... horas (G.M.T.) el día ...
2919	QTZ	¿Ha abandonado usted la búsqueda?	*(Sin dígito)* : He abandonado la búsqueda; *(seguido de un dígito)* : Continúo la búsqueda de 1. aeronave, 2. barco, 3. embarcación de salvamento, 4. sobrevivientes, 5. restos.
2920	QUE	¿Puede hacer uso de la telefonía empleando la lengua ... *(posibilidades numeradas)*, por medio de un intérprete en caso necesario; si así fuera, en qué frecuencias? *Nota:* Indíquese el idioma por medio de los números de las alternativas siguientes (por orden de prioridad si puede utilizarse más de un idioma) : 1. inglés, 2. francés, 3. español, 4. alemán, *(especifíquense otros idiomas)* 5. italiano, 6	Puedo comunicar en telefonía en la lengua ... (número(s) del idioma que puede utilizarse) en esta frecuencia [o en ... kc/s (Mc/s)]
2921	QUY	¿Cuanto tiempo le permitirá comunicar su fuente de energía?	Mi fuente de energía me permitirá : 1. transmitir y recibir ... horas 2. transmitir ..... horas 3. recibir ..... horas

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2922	QUW	Está usted en la zona de exploración designada como ... *(designación o latitud / longitud?*	Estoy en la zona de exploración ... *(designación)*

Motivos

Llevar a la serie de los grupos para uso de todos los servicios, el significado de la abreviatura QKY que emplea el servicio aeronáutico.

Italia

Adiciones propuestas

2923	QSE	¿Debo efectuar la escucha para usted (o para ...) en ... kc/s (Mc/s)?	Efectúe la escucha para mí (*o* para ...) en ... kc/s (Mc/s).
2924	QSF		Empiece a transmitir en ... kc/s (Mc/s), y si no se establece la comunicación dentro de 5 minutos, vuelva a la frecuencia en que transmitía.
2925	QSH		No le oigo (*o* no oigo a ...) en ... kc/s (Mc/s).
2926	QSS	¿Qué frecuencia utilizará?	Utilizaré la frecuencia de trabajo ... kc/s (por lo general, se indicarán solamente las tres últimas cifras).
2927	QTM	¿Cuál es su rumbo magnético?	Mi rumbo magnético es de ... grados.

Motivos

Nuevas abreviaturas del código Q.

Líbano, Filipinas (República de)

Modificaciones propuestas

2928	QUG		*Léase :* Me veo obligado a amarar (*o* a aterrizar) inmediatamente *o* Me veré obligado a amarar (o a aterrizar) en .... (*posición* o *lugar*) a las .... (*hora*).

Motivos

Para que esté en armonía con las disposiciones de la O.A.C.I.

2929 Filipinas (República de)

Adiciones propuestas

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUW	¿ Quiere darme información sobre su posición [*o* sobre ... (posición)] con miras a un amaraje forzoso ?	He aquí la información sobre ..... *(posición)* : PRESIÓN al nivel del mar* ..... (cifras y unidades) (seguidas de la palabra APROXIMADAMENTE cuando el dato no proviene de un barco-estación oceánica o de un barco seleccionado) VIENTO EN LA SUPERFICIE ..... grados auténticos ..... nudos # MAREJADA (QUL) de una intensidad de ..... *(cifra del código numérico)* de la dirección ..... *(punto cardinal cuadrantal)* ø MAR* (QUK) ..... *(cifra del código numérico)* VISIBILIDAD ..... (*cifras* y *unidades*) BASE DE LAS NUBES ... octavos a ... (*cifras* y *unidades*) sobre el nivel del mar* ACTUAL ESTADO DEL TIEMPO..... *(cifra del código 92 de la O.M.M.)* [OBSERVACIONES .... *(si ha lugar)*] * o del AGUA, si se trata de un río o de un lago # se transmite la abreviatura QUL antes de dar a conocer la MAREJADA ø se transmite la abreviatura QUK antes de dar a conocer el estado del MAR Ejemplo = QUW 512ON 40W 1006MB 360 10 QUL 4 NW QUK 3 3NM 8 200 FT 63 =

2930 República Federal Alemana

Adiciones propuestas

QSR	¿ Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada ?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí. (*o* : hay interferencia).

Motivos

Cuando una estación de barco de la banda comprendida entre 4000 y 23 000 kc/s ha pasado de su frecuencia de llamada a una de sus frecuencias de trabajo y no puede ser oída (o es oída con dificultad) por la estación costera, será a menudo necesario que la estación de barco vuelva a trabajar en la frecuencia de llamada con el fin de disponer un nuevo cambio de frecuencia. La mejor solución para esto es el empleo de una señal Q.

Reino Unido

Modificaciones propuestas

2931

QRO	*Léase :* ¿ Debo aumentar la potencia de emisión ?	*Léase :* Aumente la potencia de emisión.

Motivos

Mayor claridad.

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2932	QRP	*Léase :* ¿ Debo disminuir la potencia de emisión?	*Léase :* Disminuya la potencia de emisión.

Motivos

Mayor claridad.

2933	QSJ	*Léase :* ¿ Qué tasa se percibe por palabra (*o* por minuto de conversación radiotelefónica) para ... incluyendo la de su estación costera y la interior?	*Léase :* La tasa que debe percibirse por palabra (*o* por minuto de conversación radiotelefónica) para ..... es ..... francos, incluyendo la de mi estación costera y la interior.

Motivos

Para mayor claridad y para prever las peticiones de información acerca de las conversaciones radiotelefónicas que puedan hacer las estaciones radiotelegráficas de barco.

2934	QSK	*Léase :* ¿ Puede usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puede aprovechar los claros de su transmisión? (Véase artículo 29, sección IV).	*Léase :* Puedo oírle entre mis señales; aprovecho los claros de mi transmisión.

Motivos

Para facilitar la transmisión de radiotelegramas largos o de series de radiotelegramas.

2935	QTA	*Léase :* ¿ Debo anular el radiotelegrama número..... ?	*Léase :* Anule el radiotelegrama número .....

Motivos

La frase suprimida es innecesaria y podría motivar dificultades de contabilidad.

2936	QTF		*Léase :* La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era ..... latitud, ... longitud (*u otra indicación de posición*), tipo, ... a ..... horas.

Motivos

Para permitir el empleo de la señal cuando la posición no se especifica en longitud ni latitud.

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2937	QTJ		*Léase :* Mi velocidad es de ... nudos [o .... kilómetros por hora o .... millas por hora (MPH)].

Motivos

Para permitir el empleo de las millas por hora utilizando la abreviatura MPH.

2938	QTK		*Léase :* La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la tierra es de.....nudos [o..... kilómetros por hora o ..... millas por horal (MPH)].

Motivos

Véase la proposición **2937.**

2939	QTL	*Léase :* ¿ Cuál es su dirección VERDADERA ?	

Motivos

Se ha suprimido la frase que figuraba dentro del paréntesis para evitar la posibilidad de error de interpretación por parte de las estaciones aeronáuticas.

2940	QTS	*Léase :* ¿ Quiere transmitir su distintivo de llamada para sintonización o para que se pueda medir ahora (*o* a las ..... horas) su frecuencia en ..... kc/s (o Mc/s) ?	*Léase :* Voy a transmitir mi distintivo de llamada para sintonización o para que se pueda medir ahora (*o* a las .... horas) mi frecuencia en ..... kc/s (o Mc/s).

Motivos

Para mayor claridad y para evitar la utilización de una señal diferente cuando la transmisión del distintivo de llamada se hace para fines de sintonización.

2941	QUA	*Léase :* ¿ Tiene noticias de ..... (*barco, aeronave, supervivientes*, etc.) ?	*Léase :* Le envío noticias de ..... (*barco, aeronave, supervivientes*, etc.).

Motivos

Para ampliar el significado de la señal, en especial en el caso de los supervivientes.

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2942	QUB	*Léase :* ¿ Puede darme, en el mismo orden, datos acerca de la dirección en grados verdaderos y de la velocidad del viento en la superficie visibilidad, situación atmosférica actual, densidad, clase y altura de la masa de nubes en ..... (*Lugar de observación*)?	

Motivos

Para ordenar los distintos elementos del mismo modo que lo hace el servicio aeronáutico y facilitar las comunicaciones entre las estaciones aeronáuticas y marítimas.

2943	QUG		*Léase :* Me veo obligado a amarar (o a aterrizar) inmediatamente *o* Me veré obligado a amarar (o a aterrizar) en..... *(posición o lugar)* a las..... (*horas*).

Motivos

Para dar mayor utilidad a la señal.

2944	QUH	*Léase :* ¿ Cuál es la presión barométrica actual al nivel del agua?	*Léase :* La presión barométrica actual al nivel del agua es de ..... (*unidades*).

Motivos

Para evitar la posibilidad de confusión o error por falta de interpretación de los términos « al nivel del mar ».

2945	QUM	*Léase :* ¿ Puedo reanudar mis operaciones normales?	*Léase :* Puede reanudar sus operaciones normales.

Motivos

Para permitir las operaciones de tráfico cuando ya no es necesario el silencio.

2946	QUT		*Léase :* El lugar del accidente está señalado por ..... baliza flamígera o fumígena, flotador, producto colorante o ..... (*especifíquese cualquier otra indicación*).

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

2947 QUV *y* QUX *Supresión propuesta*

Motivos

Ya no son necesarias para usos aeronáuticos.

Adiciones propuestas

2948

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSS	¿ Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo ..... kc/s *(normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia).*

Motivos

Para facilitar el funcionamiento de las estaciones HF cargadas. Esta adición se puso en vigor el 1.12.54. (Véase la Notificación n.º 709 de la U.I.T.).

2949

QTD	¿ Qué ha hallado el barco o la aeronave de salvamento?	..... (*denominación*) ha hallado ..... *(supervivientes, restos, cuerpos)*

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento. Corresponde a QKW en el código aeronáutico.

2950

QTM	¿ Cuál es su rumbo magnético?	Mi rumbo magnético es de ..... grados. .

Motivos

Para evitar la posibilidad de confusión entre los rumbos VERDADERO y MAGNÉTICO.

2951

QTT	———————	El distintivo de llamada de identificación que sigue va superpuesto en otra transmisión.

Motivos

De conformidad con la Recomendación 220 del C.C.I.R.

2952

QTY	¿ Se dirige usted al lugar del accidente y, en tal caso, a qué hora espera usted llegar?	Me dirijo al lugar del accidente y espero llegar a las ..... horas (G.M.T.) de ..... fecha.

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
2953	QTZ	¿ Continúa usted la búsqueda ?	Continúo la búsqueda de ..... *(aeronave, barco, embarcación de salvamento, supervivientes o restos).*

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

2954	QUE	¿ Puede usted utilizar el teléfono en ... *(idioma)* con la ayuda de intérprete si es necesario, y, en tal caso, en qué frecuencia ?	Puedo utilizar el teléfono en ..... *(idioma)* en ..... kc/s (*o* Mc/s).

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

2955	QUY	¿ Se ha marcado la posición de la embarcación de salvamento ?	La posición de la embarcación de salvamento se marcó a las ..... horas ..... mediante *[baliza flamígera o fumígena, flotador, producto colorante o ..... (especifíquese cualquier otra señal)]*

Motivos

Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento. Corresponde a QKM en el código aeronáutico.

2956	QUZ		(No es necesaria la pregunta). Con la transmisión se procede a trabajos de socorro.

Motivos

Como consecuencia de la proposición relativa al n.º 902.

Disposiciones actuales

SECCIÓN SEGUNDA. ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS

Abreviatura o señal	Definición
AA	Todo después de ... *(Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
AB	Todo antes de ... *(Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
ABV	Repita, (*o* Repito) las cifras en forma abreviada
ADS	Dirección *(Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
$\overline{AR}$	Fin de transmisión (•—•—• *Transmítase como una sola señal).*
$\overline{AS}$	Espera (•—••• *Transmítase como una sola señal);*
BK	Señal utilizada para interrumpir una transmisión en marcha.

Disposiciones actuales

Abreviatura o señal	Definición
BN	Todo entre ... y ... *(Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
BQ	Respuesta a RQ.
C	Sí.
CFM	Confirme (*o* Confirmo).
CL	Estoy cerrando mi estación.
COL	Colaciones (*o* Colaciono).
CP	Llamada general a dos o más estaciones especificadas *(Véase el artículo 32).*
CQ	Llamada general a todas las estaciones *(Véase el artículo 31).*
CS	Distintivo de llamada *(Empléese para pedir un distintivo de llamada).*
CB	No puedo darle su marcación; no está usted en el sector seguro de esta estación.
DC	El mínimo de su señal es satisfactorio para la marcación;
DE	Utilícese para separar el distintivo de llamada de la estación llamada, del distintivo de llamada de la estación que llama.
DF	Su marcación a ... horas, era ... grados, en el sector dudoso de esta estación, con un error posible de ... grados.
DG	Ruego me avise si nota un error en la marcación dada.
DI	Marcación dudosa, a consecuencia de la mala calidad de su señal.
DJ	Marcación dudosa, a causa de la interferencia.
DO	Marcación dudosa. Pida otra marcación más tarde (*o* a ... horas).
DP	El error posible de la marcación puede llegar a ... grados.
DS	Regule su transmisor; el mínimo de su señal es muy amplio.
DT	No puedo darle una marcación; el mínimo de su señal es demasiado abierto.
DY	Esta estación no puede determinar el sentido de la marcación. ¿ Cuál es su dirección aproximada en grados, con respecto a esta estación?
DZ	Su marcación es inversa de la marcación real *(La utilizarán solamente la estación de control o el grupo de estaciones radiogoniométricas, cuando se dirijan a estaciones del mismo grupo).*
ER	Aquí.
ETA	Hora prevista de llegada.
ITP	La puntuación cuenta.
JM	Haga una serie de rayas, si puedo transmitir. Haga una serie de puntos para deterne mi transmisión *(No debe ser usada en 500 kc/s, excepto en los casos de socorro).*
K	Invitación a transmitir;
MN	Minuto (*o* Minutos).
MSG	Prefijo que indica un mensaje con destino al capitán de un barco, o procedente del mismo, relativo a la explotación del barco o a su navegación.
N	No,
NIL	No tengo nada que transmitir a usted.
NW	Ahora.
OK	Estamos de acuerdo (*o* Está bien).
P	Prefijo que indica un radiotelegrama privado.
PBL	Preámbulo *(Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
PTR	Empleado por una estación costera para pedir la posición y el próximo puerto de escala de una estación móvil *(Véase el número* **700***).*
R	Recibido.
REF	Referencia a ... (*o* Refiérase a ...).
RPT	Repita (*o* Repito) (*o* Repetid).
RQ	Indicación de una repetición.
SIG	Firma *(Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
SOS	Señal de socorro (• • • ▬ ▬ ▬ • • • *Transmítase como una sola señal).*
SS	Indicativo que precede al nombre de una estación de barco.
SVC	Prefijo que indica un telegrama de servicio.
SYS	Refiérase a su telegrama de servicio.
TFC	Tráfico.
TR	Usado como prefijo para anunciar la respuesta a PTR.
TTT	Este grupo, cuando se transmite tres veces consecutivas, constituye la señal de seguridad *(Véase el número* **943***);*
TU	Gracias.
TXT	Texto *(Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
VA	Fin del trabajo (• • • ▬ • ▬ *Transmítase como una sola señal).*
W	Palabra(s) *o* Grupo(s).
WA	Palabra después de ... *(Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
WB	Palabra antes de ... *(Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).*
XXX	Este grupo, cuando se transmite tres veces consecutivas, constituye la señal de urgencia *(Véase el número* **934***).*

Proposiciones

India

Modificaciones propuestas

2957 *Suprímase la palabra NO, que figura a continuación de la abreviatura N, sustituyéndola por North (punto cardinal).*

Motivos

Consecuencia de la proposición **2469.**

2958 *Sustitúyase* Palabra(s) o Grupo(s), *a continuación de la abreviatura* W *por las palabras* West (punto cardinal).

Motivos

Como consecuencia de la proposición **2469.**

Adiciones propuestas

	Abreviatura o señal	Definición
2959	E	East (punto cardinal)
2960	NO	NO
2961	WD	Palabra(s) [*o* Grupo(s)]
2962	S	South (punto cardinal)

Motivos

Como consecuencia de las proposiciones anteriores.

A continuación,

incorpórense en las abreviaturas y señales diversas, las siguientes que figuran en el Capítulo 3 del Anexo 10 al Convenio de la O.A.C.I.

2963

ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS

que figuran en el Capítulo 3 del Anexo 10 al Convenio relativo a la Aviación Civil Internacional

Las abreviaturas y señales marcadas con un asterisco (*) pueden emplearse también en las comunicaciones con las estaciones del servicio móvil marítimo

Abreviatura o señal	Significado
*AO *A1 *A2 *A3 *A3*a* *A3*b* *A4 *A5 *A9 *A9*c*	Véase Designación de las emisiones. *El mismo significado que en el n.º 80 del RR.*
AC	Altocúmulos
ACC	Control regional.
ACFT	Aeronave.
AD	Aerodromo.
ADZ	Informe.
AERO	Forma AERO del código internacional.
AGN	De nuevo.
AIR	Con relación al aire.
ANT	Antes.
APP	Control de aproximación.
APR	Después ... *(hora y lugar)*
ARFOR	Previsión de región.
ARR	Llegar (o llegada).
AS	Altoestratos.
ASC	Subo [a una altura de ... *(cifras y unidad)* por encima de ... *(nivel)*].
ATC	Control de circulación aérea *(en general)*.
ATP	A ... *(hora y lugar)*.
AWY	Ruta aérea.
BABS	Sistema de aproximación BABS.
BCST	Difusión.
BOH	Altura de paso.
BRF	Corto(a) *(se emplea para indicar el tipo de aproximación deseado o necesario)*.
BTN	Entre.
CB	Cúmulonimbos.
CC	Cirrocúmulos.
CEN	Grados centígrados.
CI	Cirros.
CLA	Formación de hielo límpido.
CLR	Autorizado para ...
CS	Cirroestratos.
CTA	Región de control.
CTR	Zona de control.
CU	Cúmulos.
*DB *DC	*El mismo significado que en el RR.*
DCT	Directo(a) *(concierne a las autorizaciones de vuelo o a la forma de aproximación)*.
DES	Desciendo a una altura de ... *(cifras y unidad)* por encima de *(nivel)*.
*DF *DG *DI *DJ *DO *DP	*El mismo significado que en el RR.*
DRT	Continúe recto.
*DS *DT	*El mismo significado que en el RR.*
DU	Posición no garantizada.
*DY *DZ	*El mismo significado que en el RR.*
E	Este *o* longitud este.
*ER	Aquí ... *Nota especial. En el servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas, ER puede significar también* adjunto ...
ERB	Está autorizado el aterrizaje fuera de la pista.
*ETA	*El mismo significado que en el RR.*
ETD	Hora de salida prevista.
ETI	Los datos son aproximados.
*FO *F1 *F2 *F3 *F4 *F5 *F9	Véase designación de las emisiones. *El mismo significado que en las disposiciones del n.º 80 del RR.*
FAH	Grados Fahrenheit.
FBL	Ligero(a) *(se emplea para precisar el tipo de escarcha, de turbulencia, de interferencia o de atmosféricos)*.
FIFOR	Previsión de vuelo.
FIR	Zona de información de vuelo.
FL	La indicación de la distancia vertical se da en forma de número de nivel de vuelo.
FLT	Vuelo.
FNA	Aproximación final.
FOT	Unidades del sistema inglés.
FSL	Aterrizaje e inmovilización completa.
FT	Pies *(unidad de medida)*.
GCA	Sistema de aproximación GCA.
GEO	Geográfico *o* verdadero.
GMT	Tiempo medio de Greenwich.
GND	Con relación al suelo.
HBN	Faro de peligro.
HEL	Helicóptero.
HF	Altas frecuencias [3000 kc/s a 30 000 kc/s].
HR	Hora (periodo de tiempo).
IAR	Intersección de rutas aéreas.
ID	Identificación.
IFR	Normas de vuelo con instrumentos.
ILS	Sistema de aterrizaje con instrumentos.
*IMI	Interrogación [••————••].
IMT	Inmediatamente;
INA	Aproximación inicial.
INF	Por debajo de ...
INP	Si fuere imposible.
INS	Pulgadas *(Unidad de medida)*.
IR	Hielo en la pista.
IRL	Intersección de haces de radioalineación.
IVB	Si la visibilidad horizontal es inferior a ... *(cifras y unidad)*.
IVR	Si la visibilidad horizontal se mantiene a ... *(cifras y unidad)*.
KC	Kilociclos por segundo.
KG	Kilogramos.
KM	Kilómetros.
KMH	Kilómetros por hora.
KT	Nudos.
LB	Libras *(pesos)*.
LEFT	Izquierda (a la izquierda) *(dirección de virada)*.
LF	Bajas frecuencias [30 kc/s a 300 kc/s].
LNG	Largo(a) *(se emplea para indicar la clase de aproximación deseada o necesaria)*.
LRG	Gran radio de acción.
LSA	Dispositivo luminoso de aproximación de poca intensidad.
LSB	Dispositivo luminoso de aproximación de gran intensidad.
M	Metros.
MAG	Magnético.
MB	Milibares.
MC	Megaciclos por segundo.
MER	La distancia vertical la da la altura REAL sobre el nivel medio del mar *(es decir, la altitud indicada por el altímetro barométrico ajustado en QNH, con corrección de la temperatura)*.

Abreviatura o señal	Significado
MET	Meteorológico.
MF	Frecuencias medias [300 kc/s a 3000 kc/s].
MKR	Radiojalón.
ML	Millas inglesas.
*MN	*La misma significación que en las disposiciones existentes en el RR.*
MNTN	Mantener.
MOD	Moderado(a) *(se emplea para precisar el tipo de escarcha, de turbulencia, de interferencias o de atmosféricos).*
MPH	Millas inglesas por hora.
MRG	Radio de acción medio.
MS	Menos.
MSL	La indicación de la distancia vertical la da la lectura del altímetro barométrico ajustado en QNH, sin corrección de temperatura.
MTU	Unidades del sistema métrico.
MX	Formación de hielo mezclado *(opaco y límpido)*
N	Latitud norte *(se empleará solamente con las cifras que indiquen la latitud, ejemplo: 4730N)* *Nota especial: —En el servicio móvil marítimo, la letra* N *significa* No *y se emplea para dar un sentido negativo a los grupos del código Q.*
NDB	Radiofaro no direccional.
NE	Nordeste.
*NIL	No tengo nada para usted.
NM	Millas marinas.
NML	Normal.
NO	No.
*NORTH	Norte *(punto cardinal).*
NR	Número.
NS	Nimboestratos
NW	Noroeste.
OPA	Formación de hielo opaco.
OPC	El control indicado es el de explotación.
ORD	Indicación de una orden.
*PO *P1 *P2*d* *P2*e* *P2*f* *P3*d* *P3*e* *P3*f* *P9	Véase la designación de las emisiones: *La misma significación que* en *las disposiciones existentes en el n.º 80 del RR.*
PLA	Aproximación de entrenamiento a poca altura:
PP	Paso *(procedimiento de)*
PRES	La indicación de la distancia vertical es (*o* debe ser) substituida por el valor de la presión atmosférica, expresada en milibares, al nivel y en el emplazamiento de la aeronave.
PREVU	La información es una predicción y no se refiere a las condiciones actuales.
PSGR	Pasajero(s).
PS	Más.
PTN	Viraje convencional.
QUAD	Cuadrante.
RAD	El control indicado es el radioeléctrico.
RCA	Sitúese a la altura de crucero
RDO	Radio
REP	Punto de información
RITE	Derecha (a la derecha) *(dirección de virada).*
RNG	Radioalineación.
RNWY	Pista.
ROFOR	Previsión de ruta.
RON	Recepción únicamente.
RP	Rápido.
RTT	Radioteletipo.
RUT	Frecuencias regionales ordinarias de emisión de ruta.
S	Sur *o* latitud sur.
SAP	Lo antes posible.
SC	Estratocúmulos.
SE	Sudeste.
SEV	Fuerte *(se emplea para precisar la clase de escarcha o de turbulencia).*
SIA	Aproximación ordinaria con instrumentos.
SID	Salida ordinaria con instrumentos.
SKED	Horario.
SLW	Lento(a).
SOL	La indicación de la distancia vertical la da la la lectura del altímetro barométrico ajustado en QFE, sin corrección de temperatura *(Esta abreviatura se empleará únicamente en las proximidades de la estación que ha proporcionado el QFE.)*
SRG	Pequeño radio de acción.
ST	Stratos.
STA	Aproximación directa.
STD	La indicación de la distancia vertical la da lectura del altímetro barométrico ajustado en 1013,2 milibares (29,92 pulgadas), sin corrección de temperatura.
SUP	Por encima de ...
SW	Sudoeste.
TAF	Predicción de aerodromo en abreviatura;
TAFOR	Previsión de aerodromos.
TER	La indicación de la distancia vertical la da la altura REAL por encima del nivel oficial del aerodromo *(es decir, la distancia vertical indicada por el altímetro barométrico ajustado sobre QFE, una vez hecha la corrección de temperatura).*
TFZ	Zona de circulación.
TGL	Aterrizaje y despegue inmediato.
TIL	Hasta.
TIP	Hasta más allá de ... *(lugar).*
TO	A *(hacia)* ... *(lugar).*
TRB	No es necesario permanecer en la pista y en la zona de circulación después del aterrizaje
TT	Teletipo.
TWR	Control de aerodromo.
UAB	Hasta que se le avise por ...
UFN	Hasta nuevo aviso.
VAN	Vehículo de control de pista.
VFR	Reglas de vuelo a vista.
VHF	Muy altas frecuencias [30 000 kc/s a 300 Mc/s
VIA	Vía ...
VIO	Violento(a) *(se emplea para precisar el tipo de interferencia o de atmosféricos).*
VLR	De radio de acción muy vasto.
VOR	Radiofaro omnidireccional VHF.
VSA	A la vista.
W	Oeste *o* longitud oeste.
WX	Tiempo *(condiciones meteorológicas).*
XS	Atmosféricos.
YD	Yardas.
YR	Su.

2964 *Sección II:*

Una vez incluidas las abreviaturas de la O.A.C.I. citadas, se recomienda la reedición de esta sección en la forma siguiente:

La Parte I, se ocupará de las abreviaturas generales comunes a todos los servicios.

La Parte II, tratará de las abreviaturas empleadas en el servicio marítimo.

La Parte III, estará dedicada a las abreviaturas empleadas en el servicio aeronáutico.

Motivos

1. Incorporar las abreviaturas de la O.A.C.I.
2. Facilitar las referencias.

2965 *Agréguese la Sección II bis a fin de incorporar en el RR la Recomendación n.º 221 del C.C.I.R. relativa a los Códigos SINPO y SINPFEMO* *.

Motivos

La Administración de la India propugna la aceptación de los códigos SINPO y SINPFEMO.

2966 *** Nota de la S.G.**

Esta Recomendación es del tenor siguiente:

RECOMENDACIÓN N.º 221

ADICIÓN AL APÉNDICE 9 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

(Cuestión n.º 28)

El C.C.I.R. (Ginebra, 1951 — Londres, 1953 — Varsovia, 1956)

CONSIDERANDO:

a) Que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no debe insertarse ningún código que no facilite una apreciación suficientemente precisa de la calidad de las transmisiones;

b) Que sería conveniente que todas las administraciones utilizaran los mismos códigos y que, por consiguiente, el número de códigos oficialmente reconocidos debe ser lo más reducido posible;

c) Que las abreviaturas del código Q no permiten, por regla general, obtener una apreciación precisa de la calidad de las transmisiones;

d) Que determinadas administraciones vienen utilizando desde hace varios años el código SINPO;

e) Que durante muchos años se han utilizado los códigos FRAME y RAFISBENQO, pero:

— Que el código SINPO facilita una descripción más precisa de la calidad de transmisión que el código FRAME y que su empleo es más fácil, y

— Que el código SINPFEMO es una derivación del código SINPO, al que se le han agregado tres letras relativas a las cualidades propias de las transmisiones telefónicas, y que su empleo es más fácil que el de los códigos RAFISBENQO o RISAFMONE, y

f) Que los datos que no figuran en los códigos SINPO o SINPFEMO pueden comunicarse de manera satisfactoria por telegrama de servicio,

RECOMIENDA, POR UNANIMIDAD:

1. Que se incluyan en el Reglamento de Radiocomunicaciones los códigos SINPO y SINPFEMO descritos en anexo, y
2. Que, en el intervalo, las administraciones o empresas privadas de explotación interesadas se pongan de acuerdo para emplear lo más pronto posible estos códigos, a cuyo fin se ruega al Secretario General que invite a todas las administraciones a que comuniquen si están dispuestas a utilizar dichos códigos a partir del 1.º de enero de 1952.

Observaciones especiales:

a) De la palabra código SINPO o SINPFEMO seguida de un grupo de cinco u ocho cifras que describan, respectivamente, las cinco u ocho características que figuran en el código, se formará un informe codificado.

b) Para las características no evaluadas, se utilizará la letra X en vez de una cifra.

c) Si bien el código SINPFEMO está previsto para la telefonía, cualquiera de los dos códigos puede utilizarse para la telegrafía o la telefonía.

d) La apreciación de conjunto en la telegrafía debe interpretarse en la forma indicada en los cuadros I y II.

CUADRO I

	Telegrafía automática
5. Excelente	Múltiplex 4 canales de distribución en el tiempo
4. Buena	Múltiplex 2 canales de distribución en el tiempo
3. Regular	Casi comercial en sistema arrítmico de un canal
2. Mediocre	BK, XQ y distintivos legibles
1. Inutilizable	Ilegible

CUADRO II

	Telegrafía morse
5. Excelente	Gran velocidad
4. Buena	100 palabras/minuto
3. Regular	50 palabras/minuto
2. Mediocre	BK, XQ y distintivos legibles
1. Inutilizable	Ilegible

e) La apreciación de conjunto en la telefonía debe interpretarse en la forma indicada en el cuadro III.

CUADRO III

	Condición de recepción	Clasificación
5. Excelente	Señal sin defecto	Comercial
4. Buena	Señal con ligeros defectos	
3. Pasable	Señal con graves defectos; canal utilizable por operadores y usuarios prácticos	Apenas comercial
2. Mediocre	Canal que apenas pueden utilizar los operadores	No comercial
1. Inutilizable	Canal inutilizable por los operadores	

ANEXO

Código SINPO

Escala	S	I	N	P	O
	Intensidad de la señal	Efectos perjudiciales			Inteligibilidad global (QRK)
		Interferencia (QRM)	Ruido (QRN)	Perturbaciones de la propagación	
5	Excelente	Nula	Nulo	Ninguna	Excelente
4	Buena	Ligera	Ligero	Ligeras	Buena
3	Satisfactoria	Moderada	Moderado	Moderadas	Satisfactoria
2	Mediocre	Intensa	Intenso	Intensas	Mediocre
1	Apenas audible	Muy intensa	Muy intenso	Muy intensas	Imposible

Código SINPFEMO

Escala	S	I	N	P	F	E	M	O
	Intensidad de la señal	Efectos perjudiciales			Frecuencia del desvanecimiento	Modulación		Apreciación de conjunto
		Interferencia (QRM)	Ruido (QRN)	Perturbaciones de la propagación		Calidad	Porcentaje	
5	Excelente	Nula	Nulo	Ninguna	Ninguna	Excelente	Máximo	Excelente
4	Buena	Ligera	Ligero	Ligeras	Lenta	Buena	Bueno	Buena
3	Satisfactoria	Moderada	Moderado	Moderadas	Moderada	Satisfactoria	Satisfactorio	Satisfactoria
2	Mediocre	Intensa	Intenso	Intensas	Rápida	Mediocre	Mediocre o nulo	Mediocre
1	Apenas audible	Muy intensa	Muy intenso	Muy intensas	Muy rápida	Muy mediocre	Permanentemente supermodulado	Inutilizable

2967 Japón

Modificaciones propuestas

Sustitúyanse las abreviaturas N *y* C *por* NO *y* ES *respectivamente.*

Motivos

Por utilizarse N para indicar la posición y dirección, sería conveniente sustituir las actuales negación « N » y afirmación « C » por « NO » y « ES », respectivamente.

Adiciones propuestas

2968	AHR	Prefijo para indicar el 2.º telegrama y cada uno de los telegramas sucesivos transmitidos en una serie.
2969	E	Este
2970	N	Norte
2971	NM	No queda nada que transmitir
2972	S	Sur
2973	UP	Cambie (o cambio) a la frecuencia normal de trabajo
2974	W	Oeste

Motivos

Por ser abreviaturas y señales de uso general e internacional, cuya adición contribuirá a un más rápido despacho del tráfico

Debajo de la abreviatura CL. Estoy cerrando mi estación, *agréguese:*

2975 COC Cuando se transmita este grupo tres veces constituirá la señal de aviso [véase el artículo 37, § 43 *bis* (1)].

Motivos

En armonía con la proposición **2563.**

2976 Marruecos

Agréguese en la Sección II los Códigos SINPO *y* SINPFEMO.

Motivos

Recomendación n.º 221 del C.C.I.R. (1956).

2977 *Nota de la S.G.:* Por lo que se refiere a la Recomendación n.º 221 del C.C.I.R. véase la proposición 2966.

Reino Unido

Modificaciones propuestas

2978 DE *No concierne al texto español.*

2979 ER *Sustitúyase por* ERE.

Motivos

ERE se utiliza normalmente y se considera preferible.

2980 MN *Sustitúyase por* MIN.

Motivos

MIN se utiliza normalmente y se considera preferible.

2981 TR *Léase la definición:*

Prefijo para la posición y primer puesto de llamada de una estación móvil. Cuando va seguido de K constituye una invitación a transmitir dichos datos.

Motivos

Para adaptarse a las prácticas normalmente seguidas (véase proposición **1917**).

Supresiones propuestas

2982 ABV

Motivos

Por considerarse innecesaria.

2983 C

Motivos

Para sustituirla por YES.

2984 CP

Motivos

Por considerarse innecesaria (véase la proposición relativa al artículo 32).

2985 DB
2986 DC
2987 DG
2988 DI
2989 DJ
2990 DO
2991 DP
2992 DS
2993 DT
2994 DY
2995 DZ

Motivos

Por considerarse innecesarias y poder inducir a error.

2996 JM

Motivos

Innecesaria.

2997 N

Motivos

Sustituida por NO.

2998 PTR

Motivos

No se utiliza (véase proposición relativa al n.º 700 del RR).

Adiciones propuestas

2999 MPH *Definición:* Millas por hora.

Motivos

Por ser abreviatura utiliza normalmente.

3000 OL *Definición:* Carta oceánica.

Motivos

Por utilizarse normalmente (véase el informe 90 del C.C.I.R.).

3001 SLT *Definición:* Carta radiomarítima.

Motivos

Por utilizarse normalmente (véase el informe 90 del C.C.I.R.).

Suecia

Modificación propuesta

3002 TR Usado como prefijo de la información mencionada en los n.ºs 700 a 702 (tanto si la misma se comunica en respuesta a PTR o por propia iniciativa).

Motivos

Como consecuencia de la proposición **1922.**

3003 Francia, Francia de Ultramar

Después del Apéndice 9, *agréguese un nuevo* Apéndice 9 *bis.*

Estudio de un medio de expresión radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo

Comentario general

1. *Introducción*

El desarrollo de la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo en el curso de los últimos quince años ha demostrado la necesidad de contar con un medio de expresión internacional que permita al menos,

el rápido intercambio de comunicaciones en casos de socorro, urgencia y seguridad de la navegación, así como el contacto entre estaciones del servicio móvil marítimo o entre estaciones del servicio móvil marítimo y estaciones de aeronave de distintas nacionalidades.

La Recomendación n.º 5 de la Conferencia radiotelefónica del mar Báltico y del mar del Norte (Göteborg, 1955), muestra claramente el interés de numerosas administraciones en que se resuelva este importante problema. La Recomendación, inspirándose en la solución adoptada para la radiotelegrafía, preconiza un sistema basado en el Código Internacional de Señales.

Este comentario tiene por objeto exponer el punto de vista de la Administración francesa acerca de los distintos métodos susceptibles de resolver el problema planteado, y de proponer, a guisa de conclusión, un sistema de señales para las frases y expresiones utilizadas en las comunicaciones cruzadas entre estaciones del servicio móvil marítimo o entre estaciones del servicio móvil marítimo y estaciones de aeronaves de diversas nacionalidades, relativas a la seguridad de la navegación y al procedimiento radiotelefónico.

2. *Usuarios de la radiotelefonía*

Antes de comenzar a estudiar cualquier sistema, es preciso saber a qué clase de usuarios se destina, ya que su éxito está ante todo subordinado a la aptitud de los usuarios para comprender y asimilar sus reglas de empleo y sus expresiones principales.

El servicio móvil marítimo radiotelefónico comprende tres gamas de frecuencias muy distintas, cada una de ellas destinada a tres clases diferentes de usuarios.

Banda de ondas hectométricas (1605 - 3800 kc/s) — En Europa occidental sobre todo, los barcos pesqueros, que se alejan continuamente de sus bases, emplean cada vez más la radiotelefonía en esta banda, por otro lado obligatoria para barcos mercantes cuyo arqueo bruto esté comprendido entre 500 y 1600 toneladas; las zonas de pesca se internacionalizan y algunas se encuentran en las rutas de la aviación civil. En las ocasiones en que las traineras han participado en el salvamento de aeronaves, han surgido dificultades para comprenderse.

Los usuarios de esta banda son en su mayor parte pescadores a bordo de pequeñas embarcaciones, de nivel cultural medio y que por lo general no conocen ningún idioma extranjero.

Bandas de ondas decamétricas (4000 a 23 000 kc/s) — El empleo de la radiotelefonía en estas bandas, limitado hasta 1939 a los paquebotes trasatlánticos para uso exclusivo de los pasajeros, se está extendiendo rápidamente a los barcos de carga. Las principales dificultades que suscita su empleo se relacionan principalmente con el establecimiento de comunicaciones con estaciones costeras extranjeras.

Bandas de ondas métricas (156 a 162 Mc/s) — Aunque la radiotelefonía en esta banda se encuentre todavía en sus comienzos, se puede prever su rápido desarrollo a bordo de barcos de todas clases y su empleo no sólo en zonas portuarias sino también en alta mar entre barcos a « vista de radar » o en operaciones de salvamento aeronaveles en las que participen usuarios de todas las categorías.

3. *Condiciones que debe reunir un medio de expresión radiotelefónica internacional.*

Del análisis de las categorías de usuarios y de sus necesidades se puede deducir que el medio de expresión radiotelefónica internacional debe satisfacer los requisitos siguientes :

3.1. Ha de ser lo suficientemente simple, tanto en su forma como en su utilización para que pueda ser comprendido y utilizado correctamente por marinos de mediana cultura y que no posean conocimientos linguísticos especiales.

3.2. Debe poder traducirse casi inmediatamente, al menos en cuanto se refiera a informaciones de urgencia.

3.3. Debe permitir como mínimo intercambiar informaciones de socorro, urgencia, búsqueda, salvamento y seguridad de la navegación, así como el establecimiento de comunicaciones.

4. *Estudio de los diversos métodos para elaborar un medio de expresión radiotelefónica internacional.*

4.1. Aparentemente, el método más sencillo consiste en adoptar la lengua marítima más extendida. Sin embargo, hay que descartar este sistema ya que no cumple la condición 3.1 anterior, que parece primordial.

4.2. Volviendo a la Recomendación n.º 5 de Göteborg, se podrían utilizar en radiotelefonía todos los símbolos « radio » del Código Internacional de Señales, constituyéndose así un verdadero diccionario marítimo internacional, a condición de completar el código actual con expresiones que cubran las nuevas técnicas de navegación. Este método no satisfaría adecuadamente los requisitos 3.1 y 3.2 anteriores.

4.3. Se puede considerar la elaboración de un « código » extraido del Código Internacional de Señales, pero reducido al mínimo más estricto a fin de cumplir la condición 3.3.

Este código reducido puede estar asimismo concebido en forma que satisfaga los requisitos 3.1 y 3.2, eligiendo adecuadamente los símbolos y ordenando en forma apropiada la constitución del documento.

5. *Simbolización de las frases y expresiones.*

Existen diversos medios de simbolización :

5.1. El símbolo puede consistir en una palabra convencional cuyo sonido guarde relación con el sentido general de la frase. Evidentemente, este sistema no puede aplicarse internacionalmente.

5.2. El símbolo puede estar constituido por cualquier palabra convencional. Esto obliga a buscar un número bastante considerable de palabras convencionales cuya pronunciación sea casi idéntica en la mayoría de las lenguas nacionales de los países marítimos, sin que se puedan confundir dos palabras diferentes. Es evidente que ello representa una ardua tarea cuyos resultados serían inciertos.

5.3. Por último, el símbolo puede consistir en el conjunto de un número muy pequeño de letras, de cifras, o de letras y cifras, que se deletrearían por medio de un Cuadro internacional para deletrear.

El número de palabras que tengan una pronunciación « internacional » queda así reducido a 36 (26 letras — 10 cifras).

6. *Cuadros para deletrear.*

Actualmente, se emplean en el ámbito internacional dos cuadros para deletrear : el cuadro de la U.I.T. (Apéndice 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones) y el cuadro de la O.A.C.I. Ninguno de ellos es completamente satisfactorio cuando se trata de deletrear cifras. Ahora bien, en el servicio marítimo es muy importante el deletreo rápido y seguro de cifras.

La Administración francesa propone que se agregue al cuadro que se adopte para las letras el cuadro para cifras indicado más adelante.

El mismo tiene la ventaja de emplear únicamente palabras de fácil pronunciación, que tienen una característica internacional fácil de retener.

Los números se pronunciarían cifra por cifra, por ejemplo :

1959 = uan nona penta nona

7. *Proyecto de Código radiotelefónico internacional.*

Basándose en las consideraciones expuestas, la Administración francesa propone la adopción de un código radiotelefónico internacional análogo al que figura en el apéndice 9 *bis* [1]).

7.1. Este código tendría la forma de un folleto de tamaño normalizado, que se guardaría junto con las listas de radioseñales y otros documentos necesarios para la navegación. Comprendería :

— Una descripción general y normas de empleo : Exposición del método de composición de señales principales y complementarias (derrotero — marcaciones — posición, etc.) y Cuadros para deletrear.

---

[1]) *Nota importante.* En el proyecto adjunto, la Administración francesa ha utilizado, para mayor claridad, los símbolos del Código Internacional de Señales (parte : señales visuales) y, a título de ejemplo, el Cuadro para deletrear de la O.A.C.I. completado con el cuadro propuesto para las cifras.

— La parte relativa a la decodificación.

— La parte relativa a la codificación.

— Señales de remolque.

— Señales de procedimiento para establecer las comunicaciones.

7.2. Además, el operador de la estación radiotelefónica de cada barco tendría siempre a la vista un cuadro extraido de dicho folleto en el que se hallarían reproducidos los métodos a seguir para componer la señal, la llamada y el mensaje de socorro; las principales expresiones que deben figurar en el mensaje de socorro; el cuadro para deletrear; el método de descripción de las posiciones y un ejemplo de mensaje de socorro. Este cuadro permitiría asimismo enviar inmediatamente un mensaje de socorro sin tener que consultar previamente el código.

APÉNDICE 9 *bis*

Código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo

Este apéndice se divide en seis partes :

Parte 1.ª — Descripción

— Método para componer una señal completa

— Señalización de posiciones y elementos complementarios.

— Cuadro de deletreo.

Parte 2.ª — Clave para descifrar.

Parte 3.ª — Clave para cifrar.

Parte 4.ª — Señales de remolque.

Parte 5.ª — Señales de procedimiento radiotelefónico.

Parte 6.ª — Cuadro de señales urgentes de socorro (que se fijará junto a la instalación radiotelefónica).

PARTE PRIMERA

1. **Descripción.**

El código comprende cierto número de frases y expresiones generalmente utilizadas en las operaciones de socorro, búsqueda, y salvamento o relativas a la seguridad de la navegación. Cada frase o expresión está representada por un símbolo compuesto de dos o tres letras o de una letra seguida de varias cifras. Las letras y cifras se transmitirán por medio del cuadro de deletreo adjunto (párrafo 4).

2. **Señal principal y señales complementarias.**

Una información puede expresarse mediante uno o varios símbolos. En este último caso, la idea clave de la información se expresará por medio del símbolo denominado « señal principal » y estará completada en sus detalles por uno o varios símbolos denominados « señales complementarias » o, simplemente « complementarias ». Los datos de las señales complementarias obligatorias figuran, por lo general, en el texto de la señal principal y deben transmitirse en el orden indicado.

Ejemplo : Se han avistado o señalado los restos de un barco abandonado a la deriva en (posición) a las (hora) y en la fecha (fecha) indicada.

Esta información comprende en primer lugar la señal principal y luego, por orden, las señales complementarias : posición del barco, hora y fecha. Si se conoce el nombre del barco y ello constituye un dato importante (por ejemplo, en operaciones de búsqueda o de salvamento), este complemento se colocaría en primer término, siendo la señal la siguiente :

Se han avistado los restos de (tal barco) en tal punto (posición) a la hora (hora) y en la fecha (fecha) indicadas.

En este caso, el nombre del barco se denomina « complemento ocasional ».

3. ¿ **Cómo se señalan los complementos?**

3.1. *Acimut (o marcación verdadera, rumbo verdadero, etc. ...).* Con la letra A, seguida obligatoriamente de tres cifras que indiquen los grados. Por ejemplo, 45º se expresarán con el símbolo A.O.4.5. — Alfa séro cuarto penta.

3.2. *Distancias.* Con la letra R seguida de las cifras que indiquen la distancia en millas marinas. Ejemplo : 152 millas se expresará por medio de la señal R.1.5.2. — Romeo uan penta bis.

3.3. *Fecha.* Con la letra D seguida de dos, cuatro o seis cifras.

Las dos primeras cifras indican el día del mes. Si se emplean solas significa que se trata del mes en curso.

Por ejemplo : la señal D 14 — Delta uan cuarto — transmitida el 15 de septiembre — significa : 14 septiembre.

Las dos cifras siguientes indican el mes del año.

Ejemplo : D 1409 — Delta uan cuarto séro nona — significa : el 14 de septiembre.

En caso necesario, se puede precisar el año por medio de otras dos cifras.

Ejemplo : D 140959 — Delta uan cuarto séro nona penta nona significa : el 14 de septiembre de 1959.

3.4. *Horas locales.* Por medio de la letra H, seguida obligatoriamente de cuatro cifras. Las dos primeras, indican las horas; las dos últimas, los minutos.

Ejemplo : H 0430 — Hotel séro cuarto ter séro — significa : a las 4 h. 30 locales.

3.5. *Horas T.U.* Mediante la letra T seguida obligatoriamente de cuatro cifras, que tienen el mismo significado que el que se indica en el párrafo anterior.

3.6. *Dirección y fuerza del viento.* Por medio de la letra W seguida obligatoriamente de cinco cifras. Las tres primeras indican el acimut de donde sopla el viento; las dos últimas, la fuerza del viento en términos de la escala de Beaufort.

Ejemplo : W 1.3.5.0.8. — Whiskey uan ter penta séro octo — significa : Viento del suroeste, fuerza 8.

3.7. *Nombre del barco.* Por su nombre, pronunciado lenta y claramente o, de preferencia, por su distintivo de llamada deletreado con ayuda del Cuadro de deletreo. Siempre que sea posible, por su nombre seguido del distintivo de llamada.

Ejemplo : Cap Lihou (T.K.Z.H.) se transmitirá : Cap Lihou tango kilo zulu hotel.

3.8. *Números.* Por la letra N seguida del número que se haya de transmitir.

Ejemplo : 2078 se transmitirá : November bis séro sette octo.

3.9. *Posición.* La posición puede señalarse de dos maneras :

— Por la latitud y la longitud (véase 3.10)

— Por el acimut y la distancia contados a partir de un punto importante (véase 3.11).

3.10. *Latitud — Longitud.*

La latitud se señala por medio de la letra L, seguida obligatoriamente de cuatro cifras (las dos primeras indican los grados y las dos últimas los minutos) y, únicamente cuando pueda haber lugar a dudas, por una de las palabras Norte o Sur (cuya pronunciación es aproximadamente la misma en los principales idiomas.

La longitud se señalará por medio de la letra G, seguida obligatoriamente de cinco cifras (las tres primeras indican los grados y las dos últimas los minutos) y, únicamente cuando pueda haber lugar a dudas, por una de las palabras Este u Oeste.

Ejemplo : la posición 48º 52' N - 006º 35' W se señalará : Lima cuarto octo penta bis Norte golf séro séro exo ter penta Oeste.

3.11. *Acimut y distancia contados a partir de un punto importante.*

Por el nombre del punto seguido de la letra x y de cuatro cifras o más, indicando las tres primeras el acimut en grados contado a partir del punto importante, y las siguientes la distancia en millas marinas.

Ejemplo : una posición en el acimut 64 y a 25 millas de Barfleur, se señalará :

Barfleur X-ray séro exo cuarto bis penta.

3.12. *Velocidad.* Por la letra V seguida del número entero de nudos :

Ejemplo : velocidad 12 nudos, se señalará : Victor one bis.

3.13. *Separación.* Cada grupo de letras o de cifras se separará del grupo siguiente mediante la palabra « Stop ».

Así pues, en un mensaje de socorro, los grupos del código relativos a la posición del barco, a la clase de peligro y eventualmente a la naturaleza del servicio solicitado se separarán unos de otros por la palabra « Stop ».

Ejemplo : Latitud 43º 52' N Longitud 023º 20' W debo abandonar mi barco. Envíen todas las embarcaciones de salvamento disponibles, se transmitirá en la forma siguiente :

LIMA CUARTO TER PENTA BIS GOLF SÉRO BIS TER BIS SÉRO STOP ALFA DELTA STOP QUEBEC GOLF.

4. **Cuadros de deletreo.**

4.1. *Cuadros de deletreo.* Se pueden proponer dos sistemas, de forma que bastará ponerse de acuerdo sobre uno de ellos si se admite el principio del código reducido.

Cuadro de deletreo de la U.I.T.

Letra que ha de ser transmitida	Palabra que deberá utilizarse
A	Amsterdam
B	Baltimore
C	Casablanca
D	Dinamarca
E	Edison
F	Florida
G	Gallipoli
H	Habana
I	Italia
J	Jerusalén
K	Kilogramo
L	Liverpool
M	Madagascar
N	Nueva York
O	Oslo
P	París
Q	Quebec
R	Roma
S	Santiago
T	Trípoli
U	Upsala
V	Valencia
W	Wáshington
X	Xantipo
Y	Yokohama
Z	Zurich

CUADRO PARA DELETREAR DE LA O.A.C.I.

Letra que deberá utilizarse	Palabra del Código	Pronunciación de la palabra del Código [1])
A	Alfa	AL FA
B	Bravo	BRA VO
C	Charlie	CHAR LI
D	Delta	DEL TA
E	Echo	EK O
F	Foxtrot	FOX TROT
G	Golf	GOLF
H	Hotel	HO TEL
I	India	IN DI A
J	Juliett	YU LI ET
K	Kilo	KI LO
L	Lima	LI MA
M	Mike	MA IK
N	November	NO VEM BER
O	Oscar	OS CAR
P	Papa	PA PA
Q	Quebec	KE BEK
R	Romeo	RO MI O
S	Sierra	SIE RRA
T	Tango	TAN GO
U	Uniform	IU NI FORM (o U NI FORM)
V	Victor	VIK TAR
W	Whiskey	UIS KI
X	X-ray	EKS RE
Y	Yankee	YAN KI
Z	Zulu	SU LU

4.2. **Cuadro para deletrear cifras**

Cifra que ha de ser transmitida	Palabra que deberá utilizarse
0	Séro
1	Uan
2	Bis
3	Ter
4	Cuarto
5	Penta
6	Exo
7	Sette
8	Octo
9	Nona
Coma	Decimal

Ejemplo : 250 se deletreará : Bis penta séro.

43,1 se deletreará : Cuarto ter decimal uan.

[1]) Las sílabas que se acentúan van subrayadas.

PARTE SEGUNDA

Clave para descifrar

A

A	Acimut (o marcación verdadera, rumbo verdadero, etc....), seguida obligatoriamente de tres cifras.
AC	La aeronave (que se indicará en caso necesario) debe ser abandonada.
AD	Tengo que abandonar mi barco.
AE	Abandonaré mi barco a menos que permanezca a mi lado.
AF	Deseo (o la tripulación del barco indicado) abandonar mi (o su) barco, pero no cuento (o no cuenta) con los medios necesarios.
AG	No pienso abandonar mi barco.
AH	Abandone su barco lo más rápidamente posible.
AI	No abandone la aeronave; trataré de remolcarle.
AJ	No abandone su barco.
AK	¿Piensa usted abandonar su barco?
AM	Ha ocurrido un accidente; necesito un médico.
AT	He encallado; solicito socorro inmediato.
AV	He encallado; ¿quiere usted intentar ponerme a flote remolcándome?

B

BD	Avanzo por inercia.
BJ	Continúe avante.
BKW	He interceptado un mensaje S.O.S. (o MAYDAY) de un barco (indicado) en (punto indicado) y voy a auxiliarle.
BKX	He recibido un S.O.S. (o MAYDAY) del (barco indicado) en, por (posición indicada) a las (hora indicada) pero no puedo auxiliarle; ¿puede usted socorrerle?
BM	La aeronave (avión o hidroavión) en peligro recibe ayuda.
BTK	¿Puedo franquear la barra? ¿Cuál será el mejor momento para franquear la barra?
BV	Voy a posarme en (posición indicada) por falta de combustible.
BW	Voy a posarme en (posición indicada) por avería de motor.
BX	Me poso para recoger a la tripulación de la aeronave a la deriva en (posición indicada).
BY	Me veo obligado a posarme. Permanezcan en las inmediaciones para recoger a la tripulación.

C

CA	He avistado una aeronave (avión o hidroavión) a las (hora indicada) en (posición indicada) dirigiéndose hacia (rumbo indicado).
CD	El mar está lo bastante tranquilo para que amare cerca de mí.
CE	El mar está demasiado agitado para que pueda amarar.
CG	Amare lo más cerca de mí posible.
CH	Amare por mi banda de sotavento; estoy parado.
CI	Amare por mi banda de barlovento; estoy parado.
CN	¿Ha avistado usted una aeronave (avión o hidravión) en peligro o ha oido hablar de ella?
CR	¿Está el mar lo bastante tranquilo para amarar cerca de usted?
CS	Trate de acostar (venir a lo largo de).
CT	No acoste (no venga a lo largo de).

D

D	Seguida de dos, cuatro o seis cifras. Las dos primeras cifras indican el día del mes. Solàs, que se trata del mes en curso. Las dos cifras siguientes representan el mes del año. Se puede precisar el año por medio de otras dos cifras.
DIP	Manténgase lo más cerca posible para recoger a mi gente.
DN	Voy en su auxilio.
DO	Voy a la deriva. Necesito auxilio.
DQ	Incendio a bordo; solicito socorro inmediato.
DR	Voy a socorrer al barco en peligro en, o por (posición indicada).
DS	No puedo socorrerle (o socorrer al barco indicado).
DV	Se ha producido una vía de agua a bordo y solicito auxilio inmediato.
DX	Solicito la ayuda — de.

E

E	Paso a estribor; paso a la derecha.
EA	Voy a mantenerme cerca de usted (o del barco indicado).
EC	El barco indicado se encuentra en peligro y pide socorro inmediato.
ED	El barco indicado solicita ayuda.
EI	¿Puede usted auxiliarme (o : auxiliar al barco indicado)?
EJ	¿ Necesita usted ayuda todavía?
EK	¿Solicita usted la ayuda de?
EM	¿ Solicita usted ayuda inmediata?
EN	¿ Qué clase de socorro necesita?
EP	¿ Quiere usted ayudarme a volver a puerto (o : puerto indicado)? No puedo gobernar (indicación de la avería).
EU	La barra es peligrosa.
EW	La barra no es peligrosa.
EX	La barra es infranqueable.

F

FER	Médico.
FM	Me hundo; envíen embarcaciones para recoger pasajeros y tripulación.

G

G	Longitud (seguida de cinco cifras y en caso necesario de las palabras Este u Oeste).
GU	Rompientes, arrecifes, escollo o banco por su avante.
GV	Rompientes, arrecifes, escollo o banco avante a babor.
GW	Rompientes, arrecifes, escollo o banco avante a estribor.

H

H	Hora local (seguida de cuatro cifras).
HV	El (barco indicado) se dirige a una zona peligrosa.
HY	Tenga cuidado con un pecio abandonado a la deriva, peligroso para la navegación en, por (posición indicada).

I

I	Paso a babor; paso a la izquierda.
IL	No se mueva.
IN	No se acerque más.
IY	He hundido un barco (indicando el nombre si es posible).
IZ	Se ha producido un abordaje entre (barcos indicados).

J

JA	(barco indicado) ha sido abordado.
JD	Va a encontrarse en situación peligrosa; o : se dirige hacia un peligro.
JM	Cambio de rumbo — en, para navegar al.
JN	Cambie de rumbo — en, para navegar al.
JZ	Tengo el gobernalle averiado. No puedo gobernar.

K

KA	Mi barco está gravemente averiado.
KB	Mi barco está gravemente averiado. Quiero transbordar los pasajeros.
KF	Se ha avistado y señalado un pecio abandonado y a la deriva a la altura de (punto indicado o en la posición indicada) a las (hora indicada) y el (fecha indicada).
KI	¿ Ha visto usted un pecio abandonado a la deriva?
KL	No puedo salvar el barco. Recojan pasajeros y tripulación.
KM	Voy a intentar establecer un andarivel por medio de un lanza-amarras.
KR	¿ Puede usted establecer un andarivel por medio de un lanza-amarras?

L

L	Latitud (seguida de 4 cifras) y en caso necesario de las palabras Norte o Sur.
LC	Manténgase dentro del alcance de las señales visuales.
LEW	Mi punto de escuadría (posición) es.
LFB	La posición comunicada por el barco que transmite el S.O.S. (o MAYDAY) es falsa; tengo una marcación suya obtenida por radiogoniómetro y puedo intercambiar marcaciones con cualquier otro barco.
LFX	¿ Cuál es su punto de escuadría (posición) actual?
LI	No puedo gobernar (no puedo navegar por mis propios medios).
LJ	No puedo gobernar. ¿ Quiere usted remolcarme (o remolcarme hasta el lugar indicado)?
LK	He pasado cerca de un barco a la deriva (en el punto indicado).
LN	He avistado un barco a la deriva (en el punto indicado) aparentemente sin T.S.H.
LO	Mis máquinas no funcionan.
LP	Tengo el gobernalle averiado.
LR	¿ Ha avistado usted un barco a la deriva?
LV	Estoy en peligro por falta de combustible.
LVV	Hay una balsa en (posición indicada).
LY	Mi aeronave está en peligro; permanezca a mi lado.
LZ	No puedo gobernar mi barco.

M

MA	La posición indicada por la aeronave en el S.O.S. (o MAYDAY) era.
MB	Hay un barco en peligro en la dirección o en el punto indicado.
MC	El barco indicado parece hallarse en peligro.
MD	¿ Ha captado usted el S.O.S. (o MAYDAY) transmitido por una aeronave a las (hora indicada)?
ME	¿ Ha avistado usted un barco en peligro o ha oído hablar de él?
MF	¿ El barco (marcación indicada si ha lugar) se encuentra en peligro?
MG	¿ Cuál era la posición indicada en el S.O.S. (o MAYDAY) emitido por la aeronave?
MT	Mis máquinas están paradas.

N

N	(seguida de cifras) : numérico.
NC	Estoy en peligro y solicito socorro inmediato.
NSE	He interceptado un S.O.S. (o un MAYDAY) de una aeronave (avión o hidroavión) situada en (posición aproximada indicada).
NSF	He interceptado un S.O.S. (o MAYDAY) de un barco situado en (posición aproximada indicada).
NSG	He recibido un S.O.S. (o MAYDAY) del (barco indicado) en, por (posición indicada) a las (hora indicada), pero no he oído nada más desde entonces.
NW	Estoy en llamas. Envíen embarcaciones para recoger pasajeros y tripulación.
NZ	El barco indicado está en llamas.

O

ONO	He salvado (número indicado), sobrevivientes procedentes del (barco indicado).

P

PKM	Remolcador de altamar.
PKN	Remolcador de salvamento.
PY	No disponga de embarcaciones de salvamento.

Q

QA	La(s) canoa(s) de salvamento no puede(n) acostar.
QB	La embarcación de salvamento no puede llegar hasta usted.
QC	Una, la embarcación de salvamento se dirige hacia nosotros.
QG	Envíen cuantas embarcaciones de salvamento tengan disponibles.
QH	¿ Solicita usted (necesita) una embarcación de salvamento ?
QJ	Mantenga continuamente una luz de situación.
QXD	He encontrado los restos de una aeronave en (posición indicada).
QXE	Se señalan restos de naufragio en (posición indicada).

R

R	Seguida del número de cifras requerido : distancia en millas marinas.
R	Estoy completamente parado; puede pasar cerca de mí con precaución.
RDG	Barco-bomba.
RJJ	Barco faro.

S

S	Voy marcha atrás a toda máquina.
SA	¿ Cuál es el nombre del barco (o de la estación de señales) a la vista (indíquese la marcación si ha lugar) ?
SB	¿ Cuál es el nombre del barco con el que ha abordado ?
SC	¿ Cuál es el nombre de su barco ?
SF	¿ Puede usted soltar aceite para calmar el mar ?
SI	Solicito instrucciones.

T

T	Hora T.U. (seguida de cuatro cifras).
TH	He perdido la hélice.
TI	Se ha roto el árbol transmisor de la hélice.

U

UI La respuesta es afirmativa. La respuesta es « sí ».
UJ La respuesta es negativa. La respuesta es « no ».

V

V Velocidad (seguida del número entero de nudos).
VC Comprendemos sus señales de socorro. El auxilió está en camino.

W

W Dirección y fuerza del viento (seguida de cinco cifras).

X

X Posición en acimut distancia desde un punto importante (seguida de 4, 5 o 6 cifras; las tres primeras indican obligatoriamente el acimut y las restantes la distancia en millas).
XU No puedo remolcarle (o remolcar el barco indicado).
XV Solicito (o el barco indicado) ser remolcado.
XZ ¿ Le remolco ?

Y

YC Un (o el número indicado de) remolcador(es) se dirige(n) hacia usted.
YP Retrocedo por inercia.

Z

ZL Accione a intervalos el silbato a vapor o la sirena.
ZN ¿ Cuál es la dirección y la fuerza del viento ?

PARTE TERCERA

Clave para cifrar

Esta parte del presente apéndice se divide en nueve secciones, evocando cada título de sección la idea general de los mensajes que contiene.

Para cifrar un mensaje basta con remitirse a la sección que recuerde la idea general que se quiere expresar y buscar la frase que se aproxime más a la idea precisa que se pretende transmitir por medio del código.

Por otra parte, la misma idea puede muy bien figurar en varias secciones diferentes, lo que facilita el empleo del código.

Secciones

Sección 1. Aeronave.
Sección 2. Averías.
Sección 3. Peligros, urgencia, seguridad de la navegación.
Sección 4. Socorro, petición de socorro o de ayuda.
Sección 5. Maniobra.
Sección 6. Punto, posición, fechas, horas, numérico y varios.
Sección 7. Búsqueda.
Sección 8. Remolcado, remolcadores.
Sección 9. Tráfico de socorro y de salvamento.

Sección I Aeronave.

CD	El mar está lo bastante tranquilo para que amare cerca de mí.
CE	El mar está demasiado agitado para que pueda amarar.
CG	Amare lo más cerca de mí posible.
CH	Amare por mi banda de sotavento; estoy parado.
CI	Amare por mi banda de barlovento; estoy parado.
BV	Voy a posarme en (posición indicada) por falta de combustible.
BW	Voy a posarme en (posición indicada) por avería de motor.
BX	Me poso para recoger a la tripulación de la aeronave a la deriva en (posición indicada).
BY	Me veo obligado a posarme; permanezcan en las inmediaciones para recoger a la tripulación.
CR	¿ Está el mar lo bastante tranquilo para amarar cerca de usted?
AC	La aeronave (que se indicará en caso necesario) debe ser abandonada.
AI	No abandone la aeronave; trataré de remolcarle.
LY	Mi aeronave está en peligro; permanezca a mi lado.
MA	La posición indicada por la aeronave en el S.O.S. (o MAYDAY) era :
CA	He avistado una aeronave (avión o hidroavión) a las (hora indicada) en (posición indicada) dirigiéndose hacia (rumbo indicado).
CN	¿ Ha avistado usted una aeronave (avión o hidroavión) en peligro o ha oído hablar de ella?

Sección 2. Averias.

KA	Mi barco está gravemente averiado.
KB	Mi barco está gravemente averiado; quiero transbordar a los pasajeros.
LO	Mis máquinas no funcionan.
LP	Mi gobernalle está averiado.
JZ	Tengo el gobernalle averiado. No puedo gobernar.
TI	Se ha roto el árbol transmisor de la hélice.
TH	He perdido la hélice.
DV	Se ha producido una vía de agua a bordo y solicito auxilio inmediato.

Sección 3. Peligros, urgencia, seguridad, navegación.

UI	La respuesta es afirmativa. La respuesta es « sí ».
UJ	La respuesta es negativa. La respuesta es « no ».
ZN	¿ Quál es la dirección y la fuerza del viento?
W	Dirección y fuerza del viento (seguida de cinco cifras).
AM	Ha ocurrido un accidente. Necesito un médico.
HV	El (barco indicado) se dirige a una zona peligrosa.
JD	Va a encontrarse en situación peligrosa; o : se dirige hacia un peligro.
HY	Tenga cuidado con un pecio abandonado a la deriva, peligroso para la navegación en, por (posición indicada).
EU	La barra es peligrosa.
EW	La barra no es peligrosa.
EX	La barra es infranqueable.
BTK	¿ Puedo franquear la barra? ¿Cuál será el mejor momento para franquear la barra?
GU	Rompientes, arrecife, escollo o bando por su avante.
GV	Rompientes, arrecife, escollo o banco avante a babor.
GW	Rompientes, arrecife, escollo o banco avante a estribor.

Sección 4. Socorro, solicitud de socorro o de ayuda.

NC	Estoy en peligro y solicito socorro inmediato.
AT	He encallado; solicito socorro inmediato.
FM	Me hundo; envíen embarcaciones para recoger pasajeros y tripulación.
DV	Se ha producido una vía de agua a bordo y solicito auxilio inmediato.
DQ	Tengo incendio a bordo; solicito socorro inmediato.
DO	Voy a la deriva. Necesito auxilio.

NW	Estoy en llamas. Envíen embarcaciones para recoger pasajeros y tripulación.
LY	Mi aeronave está en peligro; permanezca a mi lado.
AD	Tengo que abandonar mi barco.
AE	Abandonaré mi barco a menos que permanezca a mi lado.
AF	Deseo (o la tripulación del barco indicado) abandonar mi (o su) barco, pero no cuento (o no cuenta) con los medios necesarios.
LI	No puedo gobernar (no puedo navegar por mis propios medios).
LO	Mis máquinas no funcionan.
LV	Estoy en peligro por falta de combustible.
DX	Solicito la ayuda — de :
EP	¿Quiere usted ayudarme a volver al puerto (o puerto indicado)? No puedo gobernar (indicación de la avería).
KB	Mi barco está gravemente averiado. Quiero transbordar los pasajeros.
KL	No puedo salvar el barco. Recojan pasajeros y tripulación.
EI	¿Puede usted auxiliarme (o : auxiliar al barco indicado)?
LJ	No puedo gobernar. ¿Quiere usted remolcarme (o remolcarme al lugar indicado)?
AV	He encallado; ¿quiere usted intentar ponerme a flote remolcándome?

Sección 5. Maniobras.

I	Paso a babor. Paso a la izquierda.
E	Paso a estribor. Paso a la derecha.
S	Voy marcha atrás a toda máquina.
R	Estoy completamente parado; puede pasar cerca de mí con precaución.
MT	Mis máquinas están paradas.
BD	Avanzo por inercia.
YP	Retrocedo por inercia.
JM	Cambio de rumbo — en, para navegar al.
JN	Cambie de rumbo — en, para navegar al.
CS	Trate de acostar (venir a lo largo de).
CT	No acoste (no venga a lo largo de).
IN	No se acerque más.
BJ	Continúe avante.
LZ	No puedo gobernar mi barco.
BTK	¿Puedo franquear la barra? ¿Cuál será el mejor momento para franquear la barra?

Sección 6. Punto, posición, fechas, horas, numérico y varios.

LFX	¿Cuál es su punto de escuadría (posición) actual?
LEW	Mi punto de escuadría (posición) es :
LFB	La posición comunicada por el barco que transmite el S.O.S. (o MAYDAY) es falsa. Tengo una marcación suya y puedo intercambiar marcaciones con cualquier otro barco.
MB	Hay un barco en peligro en la dirección o en el punto indicado.
A	Acimut (marcación verdadera, rumbo verdadero, etc. ...) seguida obligatoriamente de tres cifras.
MG	¿Cuál era la posición indicada en el S.O.S. (o MAYDAY) emitido por la aeronave?
MA	La posición indicada por la aeronave en el S.O.S. (o MAYDAY) era :
G	Longitud (seguida de cinco cifras y en caso necesario de las palabras Este u Oeste).
L	Latitud (seguida de cuatro cifras) y en caso necesario de las palabras Norte o Sur).
X	Posición en acimut distancia desde un punto importante (seguida de 4, 5 o 6 cifras; las tres primeras indican obligatoriamente el acimut y las restantes la distancia en millas).
N	(seguida de cifras) numérico.
R	Distancias (Range) (seguida del número de cifras necesario).
D	Seguida de dos, cuatro o seis cifras. Las dos primeras indican el día del mes. Solas, que se trata del mes en curso. Las dos cifras siguientes representan el mes del año. Se puede precisar el año por medio de otras dos cifras.
H	Hora local (seguida de cuatro cifras).

T	Hora T.U. (seguida de cuatro cifras).
V	Velocidad (seguida del número entero de nudos).
ZN	¿ Cuál es la dirección y la fuerza del viento?
W	Dirección y fuerza del viento (seguida de cinco cifras).
FER	Médico.
RDG	Barco-bomba.
RJJ	Barco faro.
UI	La respuesta es afirmativa. La respuesta es « sí ».
UJ	La respuesta es negativa. La respuesta es « no ».

Sección 7. Búsqueda.

MB	Hay un barco en peligro en la dirección o en el punto indicado.
MC	El barco indicado parece hallarse en peligro.
MF	¿ El barco (indíquese la marcación si se conoce) se encuentra en peligro?
ME	¿ Ha avistado usted un barco en peligro o ha oído hablar de él?
LR	¿ Ha avistado usted un barco a la deriva?
LK	He pasado cerca de un barco a la deriva (en el punto indicado)
LN	He avistado un barco a la deriva (en el punto indicado) aparentemente sin de T.S.H.
KI	¿ Ha visto usted un pecio abandonado a la deriva?
KF	Se ha avistado o señalado un pecio abandonado a la deriva a lo largo del (punto indicado o en la posición indicada) a las (hora indicada) y el (fecha indicada).
NZ	El barco indicado está en llamas.
LVV	Hay una balsa en (posición indicada).
CN	¿ Ha avistado usted una aeronave (avión o hidroavión) en peligro o ha oído hablar de ella?
CA	He avistado una aeronave (avión o hidroavión) a las (hora indicada) en (posición indicada) dirigiéndose hacia (rumbo indicado).
QXD	He encontrado los restos de una aeronave en (posición indicada).
QXE	Se señalan restos de naufragio en (posición indicada).
BM	La aeronave (avión o hidroavión) en peligro recibe ayuda.
BX	Me poso para recoger a la tripulación de la aeronave a la deriva en (posición indicada).
MG	Cuál es la posición indicada en el S.O.S. (o MAYDAY) emitido por la aeronave?
MA	La posición indicada por la aeronave en el S.O.S. (o MAYDAY) era :
MD	¿ Ha captado usted el S.O.S (o MAYDAY) transmitido por una aeronave a las (hora indicada)?
BKX	He recibido un S.O.S (o MAYDAY) del (barco indicado) en, por (posición indicada) a las (hora indicada) y no puedo auxiliarle; ¿puede usted socorrerle?
BKW	He interceptado un mensaje S.O.S. (o MAYDAY) de un barco (indicado) en (punto indicado) y voy a socorrerle.
NSF	He interceptado un S.O.S (o MAYDAY) de un barco situado en (posición aproximada indicada).
NSE	He interceptado un S.O.S (o MAYDAY) de una aeronave (avión o hidroavión) situado en (posición aproximada indicada).
NSG	He recibido un S.O.S (o MAYDAY) del (barco indicado) en, por (posición indicada) a las (hora indicada), pero no he oído nada más desde entonces.
LFB	La posición comunicada por el barco que transmite al S.O.S. (o MAYDAY) es falsa. Tengo una marcación suya y puedo intercambiar marcaciones con cualquier otro barco.
SC	¿ Cuál es el nombre de su barco?
SA	¿ Cuál es el nombre del barco (o de la estación de señales) a la vista (indíquese la marcación si ha lugar)?
SB	¿ Cuál es el nombre del barco con el que ha abordado?
SI	Solicito instrucciones.
IL	No se mueva.
QJ	Mantenga continuamente una luz de situación.
ZL	Accione a intervalos el silbato a vapor o la sirena.

Sección 8. Remolque

XU	No puedo remolcarle (o no puedo remolcar el barco indicado).
XV	Solicito (o el barco indicado) ser remolcado.
XZ	¿ Le remolco?

LJ	No puedo gobernar. ¿ Quiere usted remolcarme (o remolcarme al lugar indicado)?
AV	He encallado; ¿ quiere usted intentar ponerme a flote remolcándome?
EP	¿ Quiere usted ayudarme a volver a puerto (o al puerto indicado)? No puedo gobernar (indicación de la avería).
YC	Un (o el número indicado de) remolcador(es) se dirige(n) hacia usted.
PKM	Remolcador de alta mar.
PKN	Remolcador de salvamento.

Sección 9. Tráfico de socorro y de salvamento

EC	El barco indicado se encuentra en peligro y pide socorro inmediato.
MB	Hay un barco en peligro en la dirección o el punto indicado.
DR	Voy a socorrer al barco en peligro en, o, por (posición indicada).
DS	No puedo socorrerle (o socorrer al barco indicado).
NZ	El barco indicado está en llamas.
BKW	He interceptado un mensaje S.O.S. de un barco (indicado) en (punto indicado) y voy a auxiliarle.
BKX	He recibido un S.O.S. (o MAYDAY) del (barco indicado) en, por (posición indicada) a las (hora indicada) pero no puedo auxiliarle; ¿puede usted socorrerle?
EK	¿ Solicita usted la ayuda de?
EM	¿ Solicita usted ayuda inmediata?
EJ	¿ Necesita usted ayuda todavía?
ED	El barco indicado solicita auxilio.
AK	¿ Piensa usted abandonar su barco?
AG	No pienso abandonar mi barco.
AH	Abandone su barco lo más rápidamente posible.
AJ	No abandone su barco.
AI	No abandone la aeronave; trataré de remolcarle.
AC	La aeronave (que se indicará en caso necesario) debe ser abandonada.
IY	He hundido un barco (indicando el nombre si es posible).
EN	¿ Qué clase de socorro necesita?
VC	Comprendemos sus señales de socorro. El auxilio está en camino.
YC	Un (o número indicado de) remolcador(s) se dirige(n) hacia usted.
DN	Voy en su auxilio.
QA	La(s) canoa(s) de salvamento no puede(n) acostar.
QH	Solicita usted (necesita) una embarcación de salvamento.
PY	No dispongo de embarcación(es) de salvamento.
QB	La embarcación de salvamento no puede llegar hasta used.
QC	Una, la embarcación de salvamento se dirige hacia nosotros.
QG	Envíen cuantas embarcaciones de salvamento tengan disponibles.
CS	Trate de acostar (venir a lo largo de).
CT	No acoste (no venga a lo largo de).
LY	Mi aeronave está en peligro; permanezca a mi lado.
DIP	Manténgase lo más cerca posible pare recogera mi gente.
IN	No se acerque más.
CR	¿ Está el mar lo bastante tranquilo para amarar cerca de usted?
CE	El mar está demasiado agitado para que pueda amarar.
CD	El mar está lo bastante tranquilo para que amare cerca de mí.
EA	Voy a mantenerme cerca de usted (o del barco indicado).
SF	¿ Puede usted soltar aceite para calmar el mar?
KM	Voy a intentar establecer un andarivel por medio de un lanza-amarras.
KR	¿ Puede usted establecer un andarivel por medio de un lanza-amarras ?
QJ	Mantenga continuamente una luz de situación.
IZ	Se ha producido un abordaje entre (barcos indicados).
JA	(Barco indicado) ha sido abordado.
LC	Manténgase dentro del alcance de las señales visuales.
ZL	Accione a intervalos el silbato a vapor o la sirena.
ONO	He salvado (número indicado) sobrevivientes procedentes del (barco indicado).

PARTE CUARTA

Señales de remolque

Estas señales se emplearán únicamente entre remolcadores y remolcados. En efecto, el significado de las banderas de señales no es siempre el mismo que el de las señales de una letra del Código reducido.
Pueden hacerse :

1.º De día :

Con una sola bandera que se mantendrá en la mano, o se izará en el estay o en los obenques de avante o en la botavara, de acuerdo con las circunstancias.

2.º De noche :

Por medio de señales luminosas en Morse, teniendo cuidado de no inducir en error a los demás barcos.

3.º En radiotelefonía, por medio del cuadro de deletreo aprobado.

Estas señales se indican en el cuadro siguiente :

Cuadro de señales de remolque

Por el remolcador		Por el remolcado	
A	¿ Está enrollado el cable de remolque ?	A	El cable de remolque está enrollado.
B	¿ Todo listo para el remolcado ?	B	Todo listo para el remolcado.
C	Sí (o respuesta afirmativa).	C	Sí (o respuesta afirmativa).
D	Acorten el cable de remolque.	D	Acorten el cable de remolque.
E	Vengo a estribor.	E	Venga a estribor.
F	Alarguen el cable de remolque (Larguen cable).	F	Alarguen el cable de remolque (Larguen cable).
G	Larguen el cable de remolque.	G	Larguen el cable de remolque.
H	Tengo que largar el remolque.	H	Tengo que largar el remolque.
I	Vengo a babor.	I	Venga a babor.
J	El cable de remolque se ha soltado.	J	El cable de remolque se ha soltado.
K	¿ Sigo en el rumbo actual ?	K	Siga en el rumbo actual.
L	Paro las máquinas.	L	Pare sus máquinas inmediatamente.
M	Vengo mar de popa.	M	Venga mar de popa.
N	No (o respuesta negativa).	N	No (o respuesta negativa).
O	Hombre al agua.	O	Hombre al agua.
P	Necesito ponerme al abrigo o fondear lo antes posible.	P	Condúzcame al abrigo o al fondeadero lo antes posible.
Q	¿ Es preciso fondear inmediatamente ?	Q	Deseo fondear inmediatamente.
R	Voy a aminorar la marcha.	R	Aminore la marcha.
S	Mis máquinas están marcha atrás.	S	Dé marcha atrás.
T	Aumento la velocidad.	T	Aumente la velocidad.
U	Su rumbo es peligroso.	U	Su rumbo es peligroso.
V	Despliegue velas.	V	Voy a desplegar las velas.
W	Alargo el cable de remolque (largo más cable).	W	Alargo el cable de remolque (largo más cable).
X	Tenga preparado un cable de remolque de repuesto.	X	Tengo preparado un cable de remolque de repuesto.
Y	No puedo ejecutar sus órdenes.	Y	No puedo ejecutar sus órdenes.
Z	¿ Comienzo a halar ?	Z	Comience a halar.

PARTE QUINTA

Señales de procedimiento radiotelefónico

Las abreviaturas que se indican a continuación se convierten en preguntas cuando van seguidas de la letra B (signo de interrogación).

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
	Calidad de la transmisión	
QRK	¿ Son inteligibles mis señales?	La inteligibilidad de sus señales es la siguiente : 1. mala 2. mediocre 3. bastante buena 4. buena 5. excelente
QRM	¿ Sufre usted interferencia?	Sufro interferencia.
QRN	¿ Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos.
	Eleccion de la frecuencia	
QSW	¿ Quiere transmitir en esta frecuencia [*o* en ... kc/s (o Mc/s)]?	Voy a transmitir en esta frecuencia [*o* en ... kc/s. (o Mc/s)].
QSX	Quiere escuchar a ... *(distintivo de llamada)* en ... (kc/s o Mc/s).	Escucho a ... *(distintivo de llamada)* en ... (kc/s o Mc/s).
	Tráfico	
QRU	¿ Tiene algo para mí ?	No tengo nada para usted.
QSL	¿ Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo.
QTC	¿ Cuántos radiotelegramas tiene por transmitir?	Tengo ... radiotelegramas para usted.
QTD	¿ Cuántas comunicaciones radiotelefónicas tiene que solicitar?	Tengo ... comunicaciones radiotelefónicas que solicitar.
	Tasas	
QRC	¿ Qué empresa liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación se encarga la empresa ...
QST	¿ Que tasa *(tasa terrestre más tasa telegráfica o de línea)* hay que percibir?	La tasa que hay que percibir *tasa terrestre más tasa telegráfica o de linea)* es de ...

Varios

CQ	Llamada general a todas las estaciones.
SC	¿ Cuál es el nombre de su barco?
AS	Espere ... minutos.
K	Invitación a transmitir (*equivalente al término francés* « à vous »).
OK	Estamos de acuerdo (o « está bien »).
VA	Fin del trabajo (*equivalente al término francés* « terminé »).
RPT	¿ Quiere repetir? (o repito) ... *(precísese, si procede, la parte que debe repetirse)*.
ADS	Abreviatura para indicar la dirección del destinatario del radiotelegrama o el número del abonado que se solicita.
TXT	Abreviatura para indicar el texto del radiotelegrama.
SIG	Abreviatura para indicar la firma del radiotelegrama.

Nota. — Las abreviaturas (QTD, QST y SC) son nuevas y no figuran en el Apéndice 9 del RR de Atlantic City.

PARTE SEXTA

Barco

Cuadro de señales urgentes de socorro

(Debe estar a la vista del operador radiotelefonista)

De distintivo de llamada **Cap Lihou/TKZH - Tango - Kilo - Zulu - Hotel**

Para pedir auxilio :

1.º Transmítase la **señal de alarma** durante **30 segundos.**

2.º Enviése la **llamada de soccoro** siguiente, repitiendola por **tres veces :**
Mayday - Mayday - Mayday - Aqui Cap Lihou - Kilo - Zulu - Hotel.

3.º Envíese a continuación el **Mensaje de socorro** compuesto como sigue :

a) Posición del barco (véase CUADRO II).

b) NATURALEZA DEL PELIGRO Y DEL SOCORRO SOLICITADO (véase CUADRO III).

c) SI PROCEDE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA FACILITAR LOS AUXILIOS (véase CÓDIGO RADIOTELEFÓNICO).

Nota. — DELETRÉENSE LAS LETRAS Y LAS CIFRAS DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO I.
— Los NÚMEROS SE ENUNCIARAN CIFRA por CIFRA. Ejemplo : 1959 - Uan - Nona - Penta - Nona.

Cuadro I. Forma de deletrear letras y cifras

A - ALFA	G - GOLF	M - MIKE	S - SIERRA	Y - YANKEE	0 - SÉRO	5 - PENTA
B - BRAVO	H - HOTEL	N - NOVEMBER	T - TANGO	Z - ZULU	1 - UAN	6 - EXO
C - CHARLIE	I - INDIA	O - OSCAR	U - UNIFORME		2 - BIS	7 - SETTE
D - DELTA	J - JULIETTE	P - PAPA	V - VICTOR		3 - TER	8 - OCTO
E - ECHO	K - KILO	Q - QUEBEC	W - WHISKEY		4 - CUARTO	9 - NONA
F - FOXTROT	L - LIMA	R - ROMEO	X - EKS-RAY		Coma - DECIMAL	

Cuadro II - Posición

1.º **En latitud - Longitud**

A. **Latitud :** Letra L seguida de 2 cifras para los grados, 2 cifras para los minutos y NORTE o SUR en caso necesario.

Ej. : LIMA PENTA BIS TER BIS NORTE = Latitud 52º 32' Norte

B. **Longitud :** Letra G seguida de
3 cifras para los grados
2 cifras para los minutos
y ESTE u OESTE en caso necesario

Ej. : GOLF SÉRO SÉRO NONA BIS PENTA OESTE
= Longitud 009º 25' Oeste

2.º **Por marcación y distancia contados a partir de un punto importante**
transmítase en el orden siguiente :

a) Nombre del punto

b) Letra X

c) 3 cifras para la marcación a partir del punto

d) 1 o varias cifras para la distancia en MILLAS

Ej. : BARFLEUR-EKS-RAY - SÉRO CUARTO PENTA TER EXO significa : a 36 millas a 45º de BARFLEUR

Cuadro III - Naturaleza del Peligro y del socorro solicitado

Frase o expresión que deberá figurar en el mensaje de socorro		Palabras que deberán transmitirse
He CHOCADO con (nombre del barco abordado)	J A	JULIETTE - ALFA
Ha ocurrido un ACCIDENTE ; necesito un MÉDICO	A M	ALFA - MIKE
Mi GOBERNALLE está AVERIADO	L P	LIMA - PAPA
El ÁRBOL DE TRANSMISION DE LA HÉLICE está ROTO	T I	TANGO - INDIA
Voy a la DERIVA; necesito auxilio	D O	DELTA - OSCAR
He ENCALLADO; solicito auxilio inmediato	A T	ALFA - TANGO
Tengo INCENDIO A BORDO; solicito socorro inmediato	D Q	DELTA - QUEBEC
He PERDIDO la HÉLICE	T H	TANGO - HOTEL
Mis MÁQUINAS no FUNCIONAN	L O	LIMA - OSCAR
Estoy en peligro por FALTA de COMBUSTIBLE	L V	LIMA - VICTOR
Tengo una VÍA DE AGUA y solicito socorro inmediato	D V	DELTA - VICTOR

Respuesta a un barco en peligro

Hemos COMPRENDIDO sus SEÑALES. El auxilio está en camino	V C	VICTOR - CHARLIE
VOY en su AUXILIO	D N	DELTA - NOVEMBER

Ejemplos de mensajes de socorro

I. MAYDAY - MAYDAY - MAYDAY - AQUI CAP LIHOU - TANGO - KILO - ZULU - HOTEL - STOP - LIMA - PENTA - CUARTO - BIS - PENTA - GOLF - SÉRO - SÉRO - EXO - TER - TER - STOP - DELTA - QUEBEC. CAP LIHOU/TKZH en peligro por latitud 54º 25' longitud 006º 33' Incendio a bordo y solicito socorro inmediato.

II. MAYDAY - MAYDAY - MAYDAY - AQUI CAP LITHOU - TANGO - KILO - ZULU - HOTEL - STOP - OUESSANT EKS-RAY - TER - UAN - OCTO - UAN - NONA - SÉRO - STOP - TANGO - HOTEL.
CAP LIHOU-TKZH en peligro en 318º y a 190 millas de OUESSANT. He perdido mi hélice.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 10

(Véase el artículo 33)

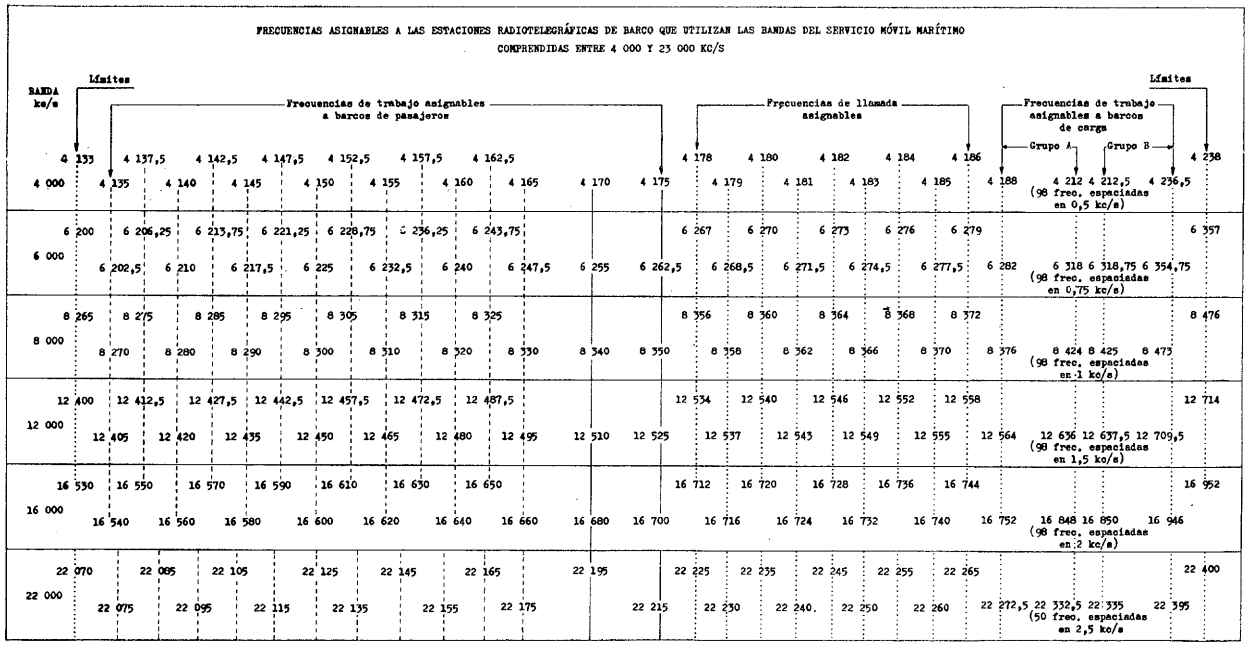

Proposiciones

3004 Marruecos

Suprímase la frecuencia de llamada en la banda vecina de 8 Mc/s: 8364 kc/s

Motivos

Se ha propuesto, por otra parte, reservar esta frecuencia para los botes, balsas y otras embarcaciones de salvamento.

3005 Reino Unido

Sustitúyase el Cuadro actual por el siguiente :

APÉNDICE 10
(véase artículo 33)

FRECUENCIAS ASIGNABLES A LAS ESTACIONES RADIOTELEGRÁFICAS DE BARCO QUE UTILIZAN LAS BANDAS DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
ENTRE 4 000 Y 23 000 KC/S

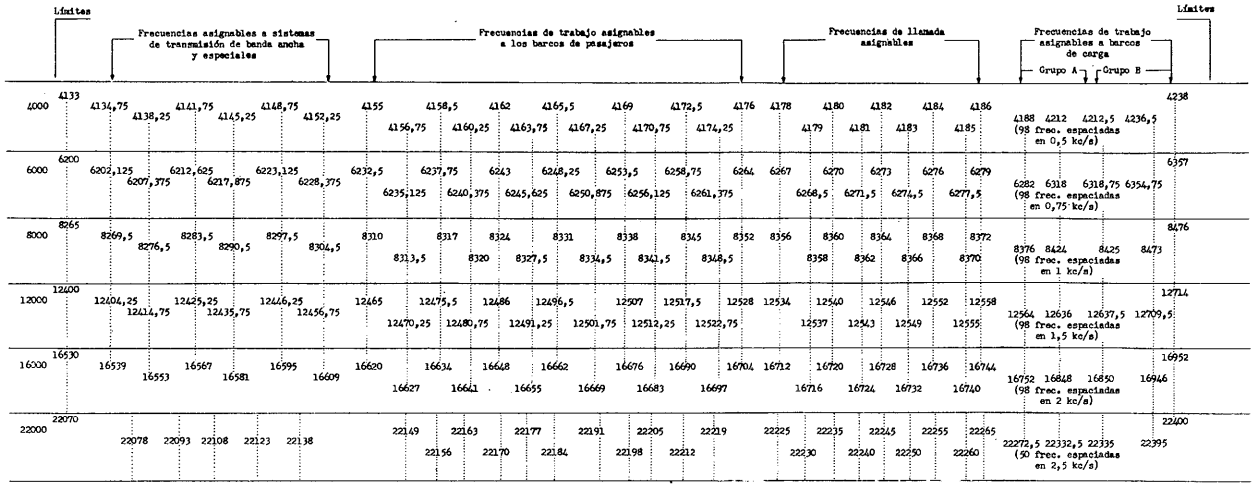

Motivos

Las modificaciones propuestas son consecuencia de la proposición relativa al artículo 33.

3006 U. R. S. S.

Sustitúyase el Cuadro actual por el siguiente :

APÉNDICE 10

FRECUENCIAS ASIGNABLES A LAS ESTACIONES RADIOTELEGRÁFICAS DE BARCO QUE UTILIZAN LAS BANDAS DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
COMPRENDIDAS ENTRE 4 000 Y 23 000 KC/S

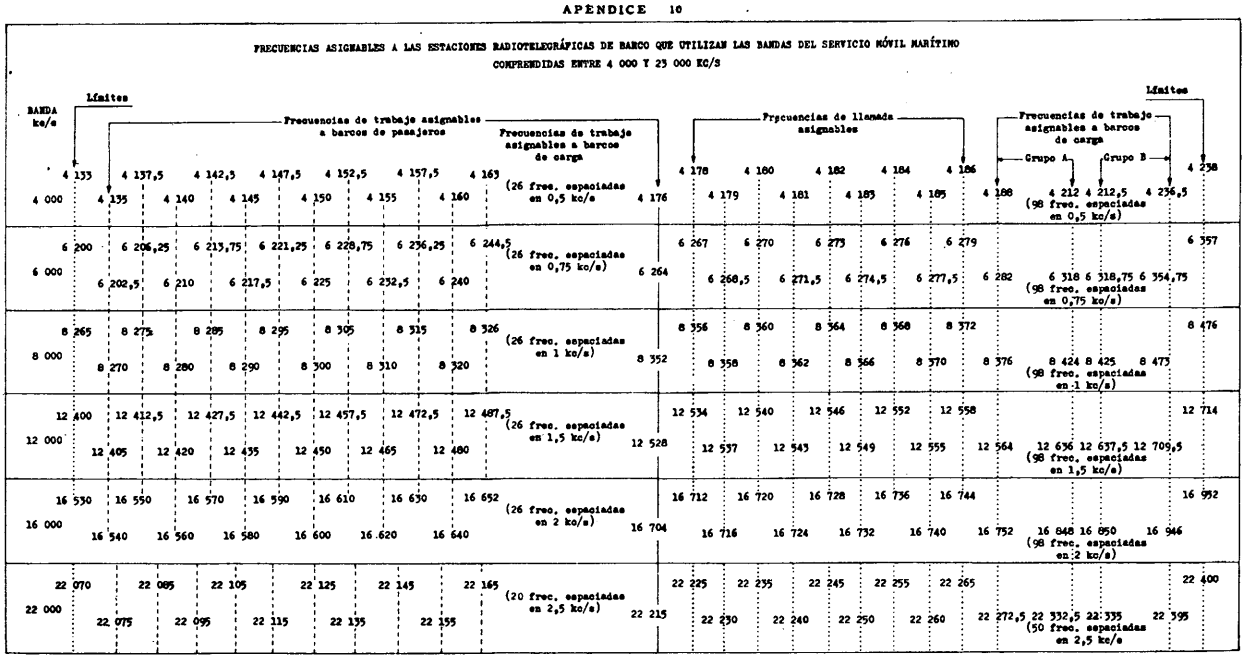

Disposiciones actuales

APÉNDICE 11

Procedimiento en el servicio radiotelefónico móvil

(Véase el artículo 34)

§ 1. El procedimiento siguiente, se da como ejemplo para la transmisión de un radiotelegrama:

1º: A llama :

Aló B, aló B; aquí A, aquí A; radiotelegrama para usted, radiotelegrama para usted; cambio.

2º: B responde :

Aló A, aló A; aquí B, aquí B; transmita su radiotelegrama, transmita su radiotelegrama; cambio;

3º: A replica :

Aló B; aquí A; radiotelegrama comienza: de ..... Núm. ..... número de palabras ..... día ..... hora ..... dirección ..... texto ..... firma ..... terminada transmisión del radiotelegrama. Repito, radiotelegrama comienza: de ..... Núm. ..... número de palabras ..... día ..... hora ..... dirección ..... texto ..... firma ..... radiotelegrama terminado; cambio.

4º: B contesta :

Aló A; aquí B; su radiotelegrama comienza: de ..... Núm. ..... número de palabras ..... día ..... hora ..... dirección ..... texto ..... firma ..... su radiotelegrama terminado; cambio.

5º: A responde :

Aló B; aquí A; correcto, correcto; terminado.

6º: A corta en seguida la comunicación, y las dos estaciones reanudan la escucha normal.

Nota: Al principio de una comunicación, la estación que llama y la estación llamada transmitirán dos veces, cada una, la fórmula de llamada, que sólo se transmitirá una vez cuando la comunicación quede establecida.

§ 2. Cuando la estación receptora tenga la seguridad de haber recibido correctamente el radiotelegrama, no será necesaria la repetición indicada en el párrafo 4 del § 1, a no ser que se trate de un radiotelegrama con cotejo. Si renunciara a la repetición, la estación B acusará recibo del radiotelegrama de la manera siguiente :

Aló A; aquí B; bien recibido su radiotelegrama; cambio.

Proposiciones

3007 Reino Unido

Suprímanse los §§ 1 y 2.

Motivos

Incluidos en las proposiciones relativas al artículo 29.

Disposiciones actuales

§ 3. (1) Cuando sea preciso deletrear distintivos de llamada, abreviaturas reglamentarias o ciertas palabras, se utilizará el cuadro siguiente:

Cifra o signo que ha de ser transmitido *	*Letra que ha de ser transmitida*	*Palabra que deberá utilizarse*
1	A	Amsterdam
2	B	Baltimore
3	C	Casablanca
4	D	Dinamarca
5	E	Edison
6	F	Florida
7	G	Gallípoli
8	H	Habana
9	I	Italia
0	J	Jerusalén
Coma	K	Kilogramo
Barra de fracción	L	Liverpool
Señal de separación	M	Madagascar
Punto	N	Nueva York
	O	Oslo
	P	París
	Q	Quebec
	R	Roma
	S	Santiago
	T	Trípoli
	U	Upsala
	V	Valencia
	W	Wáshington
	X	Xantipo
	Y	Yokohama
	Z	Zurich

* Toda transmisión de cifras se anuncia y se termina con las palabras « en números », repetidas dos veces.

(2) No obstante, cuando las estaciones de un mismo país comuniquen entre sí, podrán utilizar cualquier otro cuadro preparado por la administración de que dependan.

Proposiciones

3008 Australia (Federación de)

Sustitúyase el cuadro por el siguiente :

Letra que ha de transmitirse	*Palabra que deberá utilizarse*	*Pronunciación**
A	Alfa	AL FA
B	Bravo	BRA VO
C	Charlie	CHAR LI
D	Delta	DEL TA
E	Echo	E CO
F	Foxtrot	FOX TROT
G	Golf	GOLF
H	Hotel	HO TEL
I	India	IN DI A
J	Juliett	YU LI ET
K	Kilo	KI LO
L	Lima	LI MA
M	Mike	MAIK
N	November	NO VEM BER
O	Oscar	OS CAR
P	Papa	PA PA
Q	Quebec	QUE BEK
R	Romeo	RO MI O
S	Sierra	SI E RA
T	Tango	TAN GO
U	Uniform	YU NI FORM
V	Victa	VIC TA
W	Whiskey	UIS KI
X	X-ray	ICS REY
Y	Yankee	YAN QUI
Z	Zulu	ZU LU

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

3008 bis

Cifra o elemento numérico que ha de transmitirse	*Pronunciación*
0	SI-RO
1	UAN
2	TU
3	TRI
4	FO-or
5	FAIF
6	SICS
7	SEV-en
8	EIT
9	NAIN-e
Decimal	DE-SI-MAL
Thousand (Mil)	TAU-SAN

Disposiciones actuales **Proposiciones**

Motivos

El código actual de la OACI es considerando como el código fonético más satisfactorio de todos los conocidos hasta el presente. Se propone, por lo tanto, que reemplace al actual código internacional, con miras a la normalización.

Estados Unidos de América

3009

No concierne al texto español.

3010 *Sustitúyase, en la tercera columna del cuadro, las palabras que deberán utilizarse :*

Amsterdam, Baltimore, etc. ..... *por* Alfa, Bravo, etc. ...

Nota de la S.G. : Véase la proposición 3008.

Motivos

El nuevo alfabeto fonético que se propone se utiliza mucho en la actualidad y se ajusta a las recomendaciones de la O.A.C.I.

3011 Francia, Francia de Ultramar

APÉNDICE 11. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

Procedimiento en el servicio radiotelefónico móvil

(Véanse los artículos 34 y 34 *bis*)

§ 1. Cuando sea necesario deletrear ciertas expresiones (indicativos de llamada, abreviaturas, palabras difíciles, etc.) se utilizarán los cuadros de deletreo .....

Motivos

Incumbe a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) aprobar dichos cuadros, que podrían ser :
para las *letras*, uno de los que figuran en el Apéndice 9 *bis* (cuadro de la U.I.T. o cuadro de la O.A.C.I.)
para las *cifras*, el que figura en el Apéndice 9 *bis*.
(Véase la proposición 3003)

§ 2. Para la transmisión de un telegrama o para solicitar una comunicación radiotelefónica, se indica, a título de ejemplo, el procedimiento siguiente [1] :

El barco « CAP BLANC/TKLO » tiene que transmitir un telegrama a SAINT-NAZAIRE RADIO (o desea una comunicación radiotelefónica con un abonado en tierra, por intermedio de esta misma estación).

[1]) En los ejemplos de utilización de un código se ha empleado el cuadro de deletreo de la U.I.T.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Primera fase. El operador del CAP BLANC llama a SAINT-NAZAIRE RADIO en 2321 kc/s [1]) :

SAINT NAZAIRE RADIO (tres veces como máximo) AQUÍ

CAP BLANC/TKLO TRÍPOLI KILOGRAMO LIVERPOOL OSLO (tres veces como máximo) [2])

Le escucho en 1687 kc/s. [3])

Escúcheme en 2506 kc/s. [4])

Segunda fase. SAINT-NAZAIRE RADIO responde en 1687 kc/s :

CAP BLANC (tres veces como máximo) AQUÍ

SAINT-NAZAIRE RADIO (tres veces como máximo)

Le escucho en 2506 kc/s. Cambio.

Tercera fase. El barco transmite en 2506 kc/s :

SAINT-NAZAIRE RADIO AQUÍ CAP BLANC

Cómo me recibe en 2506 kc/s. Cambio.

Cuarta fase. SAINT-NAZAIRE RADIO responde en 1687 kc/s.

CAP BLANC AQUÍ SAINT-NAZAIRE RADIO.

Le recibo ..... (apreciación), transmita su radiotelegrama (o qué número desea).

Quinta fase. El barco transmite su radiotelegrama (o formula su solicitud de comunicación radiotelefónica).

Suponiendo que el telegrama que hay que retransmitir es el siguiente :

= CAP BLANC/TKLO 3 14 9 1645 = RONCO NANTES =

DESEMBARCAREMOS MAÑANA BRONX ACUFZ DIGHY CUA-

---

[1]) 2321 kc/s : frecuencia asignada por la administración francesa para la llamada de barcos franceses a las estaciones costeras francesas.

[2]) Puede hacerse la llamada dando únicamente el nombre del barco, sin el distintivo, o bien señalando solamente el distintivo, a condición de que más tarde se den las precisiones necesarias (en el momento de la transmisión del radiotelegrama o al solicitar la comunicación radiotelefónica).

[3]) 1687 kc/s : frecuencia normal de trabajo de SAINT-NAZAIRE RADIO.

[4]) 2506 kc/s : una de las frecuencias de trabajo del CAP BLANC.

Disposiciones actuales	Proposiciones
	RENTA 17,35 PROPOSICIÓN 30119 JAKQO. ACUERDO = TRIMUY =
	Podrá ser retransmitido como sigue :
	— Origen CAP BLANC barra de fracción TRIPOLI KILOGRAMO LIVERPOOL OSLO —
	Número tres — Palabras uno cuatro
	— Fecha nueve — Hora uno seis cuatro cinco.
	— Dirección — Deletreo : ROMA OSLO NUEVA YORK CASABLANCA OSLO — Luego : NANTES (o NUEVA YORK AMSTERDAM NUEVA YORK TRIPOLI EDISON SANTIAGO)
	— Texto — DESEMBARCAREMOS MAÑANA — Deletreo : BALTIMORE ROMA OSLO NUEVA YORK XANTIPO — Luego : AMSTERDAM CASABLANCA UPSALA FLORIDA ZURICH — Luego : DINAMARCA ITALIA GALLIPOLI HABANA YOKOHAMA — Con todas las letras : CUARENTA — En cifras : uno siete coma tres cinco — Repito : uno siete come tres cinco — PROPOSICIÓN — En cifras : tres cero uno uno nueve — Repito : tres cero uno uno nueve — Deletreo : JERUSALEM AMSTERDAM KILOGRAMO QUEBEC OSLO — ACUERDO -
	— Firma : Deletreo : TRIPOLI ROMA ITALIA MADAGASCAR UPSALA YOKOHAMA —
	— FIN.
Sexta fase.	Después de la verificación, el operador de SAINT-NAZAIRE RADIO solicitará las repeticiones que estime necesarias o repetirá por sí mismo el radiotelegrama, o bien, si tiene la certeza de haberlo recibido correctamente, acusará inmediatamente recibo del mensaje en la forma siguiente :
	AQUI SAINT-NAZAIRE RADIO
	Recibido número tres.
	El barco responderá :
	AQUI CAP BLANC.
	Terminado.

Disposiciones actuales **Proposiciones**

3012 India

Sustitúyase la última columna del Cuadro (Amsterdam, Baltimore, etc.) *por la correspondiente al Código RT del Anexo 10 del documento de la O.A.C.I.* (Alfa, Bravo, etc.).

Nota de la S.G.: Véase la proposición 3008.

Motivos

A fin de que el procedimiento de deletreo por radiotelefonía sea uniforme para los diferentes servicios.

3013 Marruecos

Sustitúyase el Cuadro de deletreo del apartado 3 *por el Cuadro correspondiente utilizado en los procedimientos de la O.A.C.I.*

Nota de la S.G.: Véase la proposición 3008.

Motivos

Debe existir un solo cuadro de deletreo analógico. El Cuadro de la O.A.C.I. es el que más se utiliza en la práctica.

3014 Países Bajos

Se propone que se sustituya el actual cuadro existente de deletreo de los distintivos de llamada "Amsterdam, Baltimore", por el cuadro "Alfa, Bravo".

Nota de la S.G.: Véase la proposición 3008.

Motivos

Este último cuadro es el resultado de un largo estudio realizado por una comisión de tipo científico y ha sido ya adoptado por la O.A.C.I. y la O.T.A.N.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 12

Recomendación relativa a la determinación de los canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4.000 y 23.000 kc/s

(Véase el artículo 34)

El cuadro que sigue tiene por objeto precisar las frecuencias que deben utilizar las estaciones costeras y de barco en las bandas del servicio móvil marítimo reservadas para la radiotelefonía, entre 4.000 y 23.000 kc/s. Se recomienda a las administraciones que empleen este cuadro como una guía para la elección de las frecuencias de las estaciones que dependan de su jurisdicción.

Se asignan a cada estación costera una o varias series de frecuencias, y la estación las utilizará siempre que sea posible, asociadas por pares, cada uno de los cuales comprenderá una frecuencia de transmisión y otra de recepción. Se elegirán las series teniendo en cuenta las zonas de servicio y procurando evitar, en lo posible, las interferencias perjudiciales entre los servicios de las diferentes estaciones costeras.

Cuando una administración asigne frecuencias distintas de las que se indican en el cuadro, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán producir interferencias perjudiciales en las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que utilicen las frecuencias del cuadro que les hayan sido asignadas de conformidad con el presente Reglamento.

Proposiciones

Francia, Francia de Ultramar

3015 *Título. Léase :*

Recomendación relativa a la determinación de canales de telecomunicación radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23 000 kc/s

Motivos

Se ha modificado el título a fin de que concuerde con la definición que figura en la proposición 281.

3016 *Cuadro : Manténgase, en la forma revisada por la C.A.E.R.*

Nota de la S.G. : Se trata del Cuadro que constituye el Anexo 7 de las Actas finales de la C.A.E.R. y que se reproduce a continuación :

(Véase la proposición 3019)

Marruecos

3017 *Título. Léase :*

Canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 y 23 Mc/s

3018 *Sustitúyase el* Cuadro *por el que figura en el* Anexo 7 de las Actas finales de la C.A.E.R., Ginebra, 1951.

Véase la proposición 3019.

Disposiciones actuales

Cuadro de las frecuencias de emisión (en kc/s)

Bandas de frecuencias	4.000 kc/s		8.000 kc/s		12.000 kc/s		16.000 kc/s		22.000 kc/s	
Núm. de la serie	Estaciones costeras	Estaciones de barco	Estaciones costeras	Estaciones de barco	Estaciones costeras	Estaciones de barco	Estaciones costeras	Estaciones de barco	Estaciones costeras	Estaciones de barco
1	4.371,9	4.066,9	8.748,9	8.198,9	13.133,9	12.333,9	17.293,9	16.463,9	22.653,9	22.003,9
2	4.379,7	4.074,7	8.756,7	8.206,7	13.141,7	12.341,7	17.301,7	16.471,7	22.661,7	22.011,7
3	4.387,4	4,082,4	8.764,4	8.214,4	13.149,4	12.349,4	17.309,4	16.479,4	22.669,4	22.019,4
4	4.395,2	4.090,2	8.772,2	8.222,2	13.157,2	12.357,2	17.317,2	16.487,2	22.677,2	22.027,2
5	4.403,0	4.098,0	8.780,0	8.230,0	13.165,0	12.365,0	17.325,0	16.495,0	22.685,0	22.035,0
6	4.410,7	4.105,7	8.787,7	8.237,7	13.172,7	12.372,7	17.332,7	16.502,7	22.692,7	22.042,7
7	4.418,5	4.113,5	8.795,5	8.245,5	13.180,5	12.380,5	17.340,5	16.510,5	22.700,5	22.050,5
8	4.426,3	4.121,3	8.803,3	8.253,3	13.188,3	12.388,3	17.348,3	16.518,3	22.708,3	22.058,3
9	4.434,0	4.129,0	8.811,0	8.261,0	13.196,0	12.396,0	17.356,0	16.526,0	22.716,0	22.066,0

Proposiciones

3019 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23000 kc/s

Banda	4000 kc/s		8000 kc/s		12 000 kc/s		16 000 kc/s		22 000 kc/s	
Serie N.º	Costeras	Barco	Costeras	Barco	Costeras	Barco	Costeras	Barco	Costeras	Barco
1	4372,4	4067	8747,6	8198,4	13 134,4	12 334,2	17 294,2	16 464,2	22 654,4	22 004,2
2	4379,3	4073,9	8754,7	8205,5	13 142,1	12 341,9	17 302,1	16 471,9	22 662,1	22 011,9
3	4386,2	4080,8	8761,8	8212,6	13 149,8	12 349,6	17 309,8	16 479,6	22 669,8	22 019,6
4	4393,1	4087,7	8768,9	8219,7	13 157,5	12 357,3	17 317,5	16 487,3	22 677,5	22 027,3
5	4400	4094,6	8776	8226,8	13 165,2	12 365	17 325,2	16 495	22 685,2	22 035
6	4406,9	4101,5	8783,1	8233,9	13 172,9	12 372,7	17 332,9	16 502,7	22 692,9	22 042,7
7	4413,8	4108,4	8790,2	8241	13 180,6	12 380,4	17 340,6	16 510,4	22 700,6	22 050,4
8	4420,7	4115,3	8797,3	8248,1	13 188,3	12 388,1	17 348,3	16 518,1	22 708,3	22 058,1
9	4427,6	4122,2	8804,4	8255,2	13 196	12 395,8	17 356	16 525,8	22 716	22 065,8
10	4434,5	4129,1	8811,5	8262,3						
Separación entre las frecuencias de las estaciones costeras y de barco	305,4 kc/s		549,2 kc/s		800,2 kc/s		830,2 kc/s		650,2 kc/s	

3020 Reino Unido

Después del Apéndice XII agréguese el nuevo Apéndice siguiente :

APÉNDICE 12 *bis*

Cuadro de asignación de frecuencias

Para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas 156-174 Mc/s

(Véanse los artículos 29 y 34)

Número del canal	Frecuencias de emisión en (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones costeras	Estaciones de barco		Una Frecuencia	Dos Frecuencias	
1	160,65	156,05 [1]			10	8
2	160,70	156,10			8	10
3	160,75	156,15 [1]			9	9
4	160,80	156,20			11	7
5	160,85	156,25			6	12
6		156,30	1			
7	160,95	156,35			7	11
8		156,40	2			
9	156,45 [2]	156,45	5	5		
10		156,50	3			
11	156,55	156,55		3		
12	156,60	156,60		1		
13	156,65 [2]	156,65	4	4		
14	156,70	156,70		2		
15	Banda de seguridad (156-725 - 156,775 Mc/s)					
16	156,80	156,80	Llamada y seguridad			
17	Banda de seguridad (156,825 - 156,875 Mc/s)					
18	161,50	156,90			3	
19	161,55	156,95			4	
20	161,60	157,00			1	
21	{ ó 156,05 [3] 161,65 }	157,05			5	
22	161,70	157,10			2	
23	{ ó 156,15 [3] 161,75 }	157,15				5
24	161,80	157,20				4
25	161,85	157,25				3
26	161,90	157,30				1
27	161,95	157,35				2
28 [4]	162,00	157,40				6

[1]) Véase la nota *f)*.
[2]) Véase la nota *g)*.
[3]) Véase la nota *e)*.
[4]) Véase la nota *d)*.

Nota a) Las cifras de la columna « Entre barcos » indican el orden normal en que la estación móvil debe poner en servicio los canales.

Nota b) Las cifras de las columnas « Operaciones portuarias » y « Correspondencia pública » indican el orden normal en que cada estación costera debe poner en servicio los canales. En ciertos casos, sin embargo, podría ser necesario omitir canales para evitar interferencias perjudiciales entre estaciones costeras vecinas.

Nota c) Las administraciones harán cuanto les sea posible para que las estaciones de barco que dispongan únicamente de los canales correspondientes a la cifra subrayada en el Cuadro puedan lograr utilización adecuada de los servicios disponibles.

Nota d) Las administraciones que en la correspondencia pública consideren un canal con dos frecuencias para la llamada, utilizarán a este fin el canal señalado con 3). Se utilizará este mismo canal para la llamada selectiva si este modo de llamada se aplica en la correspondencia pública.

Nota e) Las frecuencias de recepción de las estaciones de barco 156,05 y 156,15 Mc/s señaladas con [2]) se utilizarán en los casos de sistemas especiales de correspondencia pública con una separación de 1 Mc/s entre las frecuencias de emisión y recepción como los utilizados por Bélgica y Francia y que otros países pueden utilizar en lo futuro.

Nota f) Las frecuencias señaladas con 1) se utilizarán en la recepción por las estaciones de barco en los sistemas especiales de correspondencia pública a que se refiere la anterior Nota *e)*.

Nota g) Las frecuencias señaladas con [2]) son asignables solamente a las estaciones costeras del servicio de operaciones portuarias.

Motivos

Para introducir el Anexo 1 del Acuerdo de La Haya.

3021 U. R. S. S.

Después del Apéndice 12, agréguese el nuevo apéndice siguiente:

APÉNDICE 12 *bis*

Cuadro de distribución de frecuencias al servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional

Número del canal	Frecuencia de las estaciones de barco		Barco a barco	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Emisión Mc/s	Recepción Mc/s		Una frecuencia	Dos frecuencias	
1	156,05 *)	160,65			10	8
2	156,10	160,70			8	10
3	156,15 *)	160,75			9	9
4	156,20	160,80			11	7
5	156,25	160,85			6	12
6	156,30	156,30	1			
7	156,35	160,95			7	11
8	156,40	156,40	2			
9	156,45	156,45	5	5		
10	156,50	156,50	3			
11	156,55	156,55		3		
12	156,60	156,60		1		
13	156,65	156,65	4	4		
14	156,70	156,70		2		
15	156,75		Banda de seguridad (156,725 - 156,775 Mc/s)			
16	156,80	156,80	Llamada y seguridad			
17	156,85		Banda de seguridad (156,825 - 156,875 Mc/s)			
18	156,90	161,50			3	
19	156,95	161,55			4	
20	157,00	161,60			1	
21	157,05	156,05 **) ó 161,65			5	Véase la Nota 9
22	157,10	161,70			2	
23	157,15	156,15 **) ó 161,75				5
24	157,20 ***)	161,80				4
25	157,25	161,85				3
26	157,30	161,90				1
27	157,35	161,95				2
28	157,40	162,00				6

*) Véase la Nota 10. **) Véase la Nota 9. ***) Véase la Nota 8.

Nota 1 : Los servicios internacionales respetarán el método de explotación (con una o con dos frecuencias) indicado en el Cuadro para cada canal.

Nota 2 : Las cifras de la columna « Entre barcos » indican el orden normal en que la estación móvil debe poner en servicio los canales.

Nota 3 : Las cifras de las columnas « Operaciones portuarias » y « Correspondencia pública » indican el orden normal en que cada estación costera debe poner en servicio los canales.

Nota 4 : Al asignar frecuencias a sus estaciones costeras, las administraciones deberán cooperar entre sí en los casos en que puedan producirse interferencias perjudiciales.

Nota 5 : La utilización de canales por el servicio móvil marítimo con fines distintos de los indicados en el Cuadro de distribución no debe ocasionar interferencia perjudicial alguna a los servicios que funcionen de conformidad con el Cuadro ni perjudicar en nada el desarrollo de estos servicios.

Nota 6 : Durante la época de hielos, las estaciones de barco deben evitar toda interferencia perjudicial en la frecuencia 156,3 Mc/s a las comunicaciones entre los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos.

Nota 7 : Las administraciones harán cuanto les sea posible para que las estaciones de barco que dispongan únicamente de los canales correspondientes a las cifras subrayadas del Cuadro puedan hacer un uso razonablemente adecuado de los servicios disponibles.

Nota 8 : Las administraciones que en la correspondencia pública consideren necesario un canal con dos frecuencias para la llamada, utilizarán a este fin el canal señalado con ***. Este canal se utilizará asimismo para la llamada selectiva si este modo de llamada se aplica en la correspondencia pública.

Nota 9 : Las frecuencias de recepción de las estaciones de barco 156,05 Mc/s y 156,15 Mc/s marcadas con dos asteriscos se utilizarán en el caso de los sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública que funcionan con una separación de 1 Mc/s entre las frecuencias de emisión y de recepción, como los utilizados en Bélgica y Francia y que otros países pueden utilizar en lo futuro.

Nota 10 : Las frecuencias que llevan un * se utilizarán en la recepción por las estaciones de barco en el caso de los sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública a que se refiere la Nota 9.

Nota 11 : Los mensajes encaminados por los canales asignados al servicio de operaciones portuarias se referirán exclusivamente al movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 13

Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría

(Véanse los artículos 20 y 35)

SECCIÓN I. CUADRO

Zona	Límite occidental	Límite oriental	Horario de servicio (Hora de Greenwich) (G.M.T.)	
			8 horas (H8)	16 horas (H16)
A Parte oriental del Océano Atlántico, Mediterráneo, Mar del Norte, Báltico	Meridiano 30° O, costa de Groenlandia	Meridiano 30° E al sur de la costa de Africa, límites orientales del Mediterráneo, del Mar Negro y del Báltico, Meridiano 30° E al norte de Noruega	de 8 h a 10 h de 12 h a 14 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h	de 0 h a 6 h de 8 h a 14 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h
B Parte occidental del Océano Indico, parte oriental del Mar Artico	Límite oriental de la zona A	Meridiano 80° E, costa occidental de Ceylán al Puente de Adán, de allí hacia el Oeste, a lo largo de las costas de la India	de 4 h a 6 h de 8 h a 10 h de 12 h a 14 h de 16 h a 18 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 10 h de 12 h a 14 h de 16 h a 18 h de 20 h a 24 h
C Parte oriental del Océano Indico, Mar de la China, parte occidental del Océano Pacífico	Límite oriental de la zona B	Meridiano 160° E	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 8 h a 10 h de 12 h a 14 h	de 0 h a 6 h de 8 h a 10 h de 12 h a 14 h de 16 h a 22 h

Disposiciones actuales

Zona	Límite occidental	Límite oriental	Horario de servicio (Hora de Greenwich) (G.M.T.)	
			8 horas (H8)	16 horas (H16)
D Parte central del Océano Pacífico	Límite oriental de la zona C	Meridiano 140° O	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 8 h a 10 h de 20 h a 22 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 8 h a 10 h de 12 h a 18 h de 20 h a 24 h
E Parte oriental del Océano Pacífico	Límite oriental de la zona D	Meridiano 90° O hasta la costa de América Central, luego la costa occidental de América Central y de América del Norte	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 8 h a 14 h de 16 h a 22 h
F Parte occidental del Océano Atlántico y Golfo de México	Meridiano 90° O, Golfo de México, costa oriental de América del Norte	Meridiano 30° O, costa de Groenlandia	de 0 h a 2 h de 12 h a 14 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 10 h de 12 h a 18 h de 20 h a 22 h

SECCION II. GRÁFICO

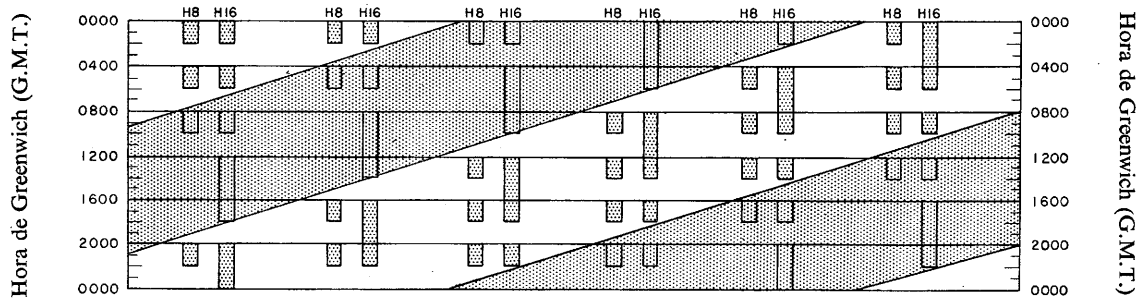

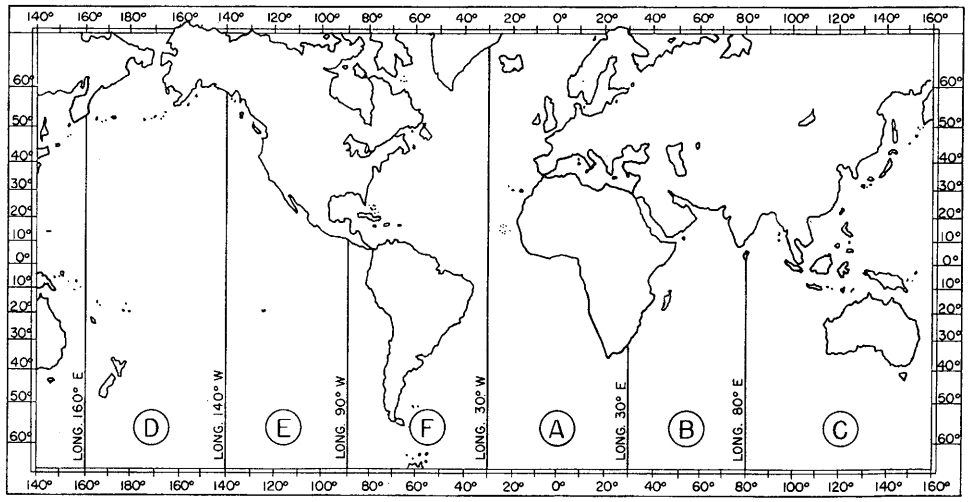

Proposiciones

3022 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Secciones I *y* II :

Sustitúyase Hora de Greenwich (G.M.T.) *por* hora universal (T.U.).

Reino Unido

3023 *Título. Léase :*

Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en las segunda, tercera y quinta categorías.
(Véanse los artículos 20 y 35)

3024 *En la Sección I (Cuadro), sustitúyase el título de la 4ª columna por el siguiente :*

Horario de servicio (Hora de Greenwich) (TMG)	
Segunda categoría 16 horas (H16)	Tercera y quinta categorías 8 horas (H8)

Motivos

Como consecuencia de las modificaciones propuestas para el artículo 35, Sección IV.

U. R. S. S.

Apéndice 13. Modifíquese como sigue :

3025 *Zona B — Límite oriental*

Meridiano 80º E, costa occidental de Ceylán, al puente de Adán, de allí hacia el Oeste, a lo largo de las costas de la India, meridiano 80º E hacia el Norte, a partir del litoral de la U.R.S.S.

Motivos

Definir los límites orientales de la zona B en el Océano Glacial Artico.

3026 *Zona C — Descripción de la zona*

Parte oriental del Océano Indico, Mar de la China, parte occidental de Océano Pacífico, parte oriental del Océano Glacial Artico.

Motivos

Definir la región de la zona C hacia el Norte, a partir del litoral de la U.R.S.S.

3027 *Zona C — Límite oriental*

Meridiano 160º E hasta las costas de Kamchatka, continuando hacia el oeste a lo largo de las costas de Kamchatka, meridiano 160º E al norte a partir de las costas de la U.R.S.S.

Motivos

Definir el límite oriental de la Zona C en la región de Kamchatka y en el Océano Glacial Artico.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 14

Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas

(Véase el artículo 41)

Cuenta de radiotelegramas cruzados entre .....
y ..... (nombres de los países) por intermedio
{ de la estación costera de .....
{ o de las estaciones costeras de .....
(nacionalidad)
durante el mes de .....

Fecha	Oficina de origen	Oficina de destino	Número de palabras	Administración de				Observaciones
				Haber		Debe		
				Frs.	Cts.	Frs.	Cts.	

Proposiciones

3028 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

Sustitúyase el texto actua por el siguiente :

Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas

(Véase el artículo 41)

Cuenta de radiotelegramas [1] / comunicaciones radiotelefónicas [1] cruzados entre ..... y ..... (nombres de los países) por intermedio
{ de la estación costera de .....
{ o de las estaciones costeras de ..... (nacionalidad)
durante el mes de .....

Fecha	Oficina de origen	Oficina de destino	Número : — de palabras [1] — de unidades de tasa [1]	Administración de				Observaciones
				Haber		Debe		
				Frs.	Cts.	Frs.	Cts.	

[1]) *Táchese lo que no convenga.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Incluir igualmente las comunicaciones radiotelefónicas.

Italia

3029 *Entre las columnas segunda y tercera, intercálese otra así encabezada :*

Estación costera.

Motivos

Facilitar la compilación de las cuentas.

3030 *Al final del Apéndice, añádase el siguiente ejemplo del saldo :*

Saldo { acreedor / deudor } de la Administración .....

Francos oro .....

Motivos

Consecuencia de la proposición 2649.

Reino Unido

3031 *Título. Léase :*

Modelo de formulario para el estableciemento de la contibilidad de los radiotelegramas y las conversaciones radiotelefónicas.

(Véase el artículo 41)

3032 *Léase al comienzo :*

Cuenta de { radiotelegramas cruzados / conversaciones radiotelefónicas cruzadas } entre .....

3033 *Sustitúyase el título de las cuatro primeras columnas por :*

Fecha	Origen	Destino	Número de palabras o minutos

Motivos

Abarcar las conversaciones radiotelefónicas.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 15

Procedimiento para obtener marcaciones radiogoniométricas y posiciones

(Véase el artículo 44)

Sección I. Instrucciones generales

§ 1. Antes de llamar a una o más estaciones radiogoniométricas para pedir su marcación o su posición, la estación móvil deberá buscar en el nomenclátor de las estaciones de radiolocalización:

a) Los distintivos de llamada de las estaciones a las cuales ha de llamar para obtener las marcaciones o la posición que desea;

b) La frecuencia en la que las estaciones radiogoniométricas hacen la escucha, y la frecuencia o frecuencias en las que toman las marcaciones;

c) Las estaciones radiogoniométricas que, por estar enlazadas por medio de circuitos especiales, pueden operar en grupo con la estación radiogoniométrica a la cual ha de llamar.

§ 2. El procedimiento que habrá de seguir la estación móvil dependerá de diversas circunstancias. Por regla general, la estación móvil deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Si las estaciones radiogoniométricas no hacen la escucha en la misma frecuencia (bien sea en la frecuencia que empleen para tomar la marcación o en cualquier otra frecuencia), se pedirá la marcación, por separado, a cada estación o grupo de estaciones que utilicen una frecuencia determinada.

b) Si todas las estaciones radiogoniométricas interesadas hacen la escucha en la misma frecuencia, y si están en condiciones de tomar marcaciones en una frecuencia común (que puede ser diferente de la frecuencia de escucha, la estación móvil las llamará al mismo tiempo, a fin de que todas las estaciones tomen simultáneamente las marcaciones en una misma transmisión.

c) Cuando varias estaciones radiogoniométricas estén agrupadas por medio de circuitos especiales, sólo deberá llamarse a una de ellas, denominada « estación radiogoniométrica de control », aun cuando todas estén provistas de aparatos trans-

Proposiciones

Estados Unidos

3034 *No concierne al texto español.*

3035 § 1. *Sustitúyase, en la cuarta línea,* de radiolocalización *por* costeras y de barco o en otro documento apropiado :

Motivos

Consecuencia de la proposición relativa al artículo 20.

Disposiciones actuales

misores. No obstante, si fuese necesario, la estación móvil deberá indicar las estaciones radiogoniométricas de las que desea obtener marcaciones, por medio de sus distintivos de llamada.

§ 3. El nomenclátor de las estaciones de radiolocalización contendrá las indicaciones relativas:

a) A la señal y al tipo de emisión que habrá de utilizarse para obtener la marcación;

b) A la duración de las emisiones que deberá efectuar la estación móvil;

c) A la hora que utilice la estación radiogoniométrica considerada, cuando no se rija por la hora de Greenwich (G.M.T.).

Sección II. Reglas de procedimiento

§ 4. Las reglas de procedimiento que figuran en esta sección se basan en el empleo de la radiotelegrafía. En la radiotelefonía, se podrán sustituir las abreviaturas reglamentarias por las frases apropiadas.

§ 5. *Procedimiento para obtener una marcación o un rumbo.*

(1) La estación móvil llamará a la estación radiogoniométrica o a la estación radiogoniométrica de control, en la frecuencia de escucha que se indique en el nomenclátor. La estación que llama transmitirá la abreviatura reglamentaria correspondiente a la clase de información que desee, seguida de la abreviatura reglamentaria QTH?, si la estación radiogoniométrica fuere una estación móvil. Si fuese necesario, indicará la frecuencia en la que va a transmitir para que se tome su marcación, y, después, esperará instrucciones.

(2) La estación radiogoniométrica invitará a la estación que llama, por medio de la abreviatura reglamentaria apropiada, a que haga la transmisión necesaria para tomar la marcación. En caso preciso, señalará la frecuencia que habrá de utilizarse a tal efecto, y el número de veces que deba repetirse la emisión.

(3) Después de haber cambiado, si fuese necesario, a su nueva frecuencia de transmisión, la estación que llama transmitirá dos rayas de unos diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada, y repetirá estas señales tantas veces como la estación radiogoniométrica se lo pida.

(4) La estación radiogoniométrica determinará la dirección y, cuando sea posible, el sentido de la marcación y su clase, desde el punto de vista de la precisión [Véase el párrafo (9)].

Proposiciones

3036 Estados Unidos de América

§ 3. *Suprímase.*

Motivos

Consecuencia de la proposición relativa al artículo 20.

3037 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

§ 3. *Sustitúyase el párrafo c) por el siguiente:*

c) a la hora que emplee la estación radiogoniométrica en cuestión, si no emplea la hora universal (T.U.).

3038 Estados Unidos de América

§ 5. (1) *Al principio sustitúyase* nomenclátor *por* nomenclátor de las estaciones costeras y de barco o en otro documento apropiado.

Motivos

Consecuencia de la proposición relativa al artículo 20.

Disposiciones actuales

(5) En caso de que la estación radiogoniométrica no quede satisfecha de la operación, pedirá a la estación que llama que repita la transmisión indicada en el párrafo (3).

(6) La estación radiogoniométrica transmitirá la información a la estación que llama, en el siguiente orden:

a) La abreviatura reglamentaria apropiada;

b) Tres cifras que indiquen en grados, la marcación o el rumbo verdaderos en relación con la estación radiogoniométrica;

c) La clase de la marcación;

d) La hora de la observación;

e) Si la estación radiogoniométrica es móvil, su propia posición en latitud y longitud, precedida de la abreviatura reglamentaria QTH.

(7) Tan pronto como la estación que llama haya recibido el resultado de la observación, repetirá el mensaje, si estima conveniente obtener confirmación. En este caso, la estación radiogoniométrica confirmará la exactitud de la recepción, o rectificará, en su caso, repitiendo el mensaje. Cuando la estación radiogoniométrica tenga la seguridad de que la estación móvil ha recibido correctamente el mensaje, transmitirá la señal « fin de trabajo ». La estación que llama repetirá seguidamente esta señal, para indicar que la operación ha terminado.

(8) Salvo indicación en contrario, la estación que llama considerará que se ha determinado el sentido de la marcación. Cuando la estación radiogoniométrica no haya determinado este sentido, deberá advertirlo o indicar al transmitir la información, las dos direcciones opuestas de la marcación.

(9) La estación radiogoniométrica clasificará las marcaciones, de acuerdo con su apreciación sobre la exactitud de la medición efectuada, en una de las tres clases siguientes:

Clase A: Marcaciones que el operador pueda considerar razonablemente como exactas, con un error inferior a ± 2° (dos grados);

Clase B: Marcaciones que el operador pueda considerar razonablemente como exactas, con un error inferior a ± 5° (cinco grados);

Clase C: Marcaciones que el operador pueda considerar razonablemente como exactas, con un error inferior a ± 10° (diez grados).

Proposiciones

Reino Unido

3039 *En el título del* § 5, *suprímase* o un rumbo.

3040 § 5. (6) *b) Suprímase* o el rumbo verdadero.

Motivos

La palabra inglesa cuya supresión se propone « course » no es adecuada para el servicio marítimo ni es ya necesaria en el aeronáutico.

3041 Estados Unidos de América

§ 5. (9) *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(9) La estación radiogoniométrica clasificará las marcaciones, de acuerdo con su apreciación sobre la exactitud de la medición efectuada, en una de las cuatro clases siguientes :

Clase A : Marcaciones que el operador pueda considerar razonablemente como exactas, con un error inferior a ± 2° (dos grados) cuando una evaluación estadística de los datos conocidos de los cinco factores integrantes de la variancia total de la marcación, a saber : instrumental, de ubicación, de propagación, de muestreo al azar y de observación, dé una probabilidad de menos de 1 : 20 de que el error rebase dicho valor, o cuando a falta de medios o de tiempo para

Disposiciones actuales

Proposiciones

hacer la evaluación estadística, la observación de las características indique que la marcación es BUENA por reunir las siguientes condiciones :

a) Señal intensa;
b) Indicación clara (cero bien marcado);
c) Desvanecimiento despreciable;
d) Interferencia despreciable;
e) Amplitud de la oscilación inferior a 3 grados;
f) Observaciones repetidas durante un periodo adecuado.

Clase B : Marcaciones que el operador pueda considerar razonablemente como exactas, con un error inferior a ± 5° (cinco grados); a base de una probabilidad de menos de 1 : 20 de que el error rebasa ese valor, o a base de observaciones, ambos procedimientos conforme a lo indicado anteriormente para las marcaciones A, salvo que en el caso del método de observación la indicación de la marcación será REGULAR cuando presente alguna de las características siguientes :

a) Intensidad de campo suficiente;
b) Indicación borrosa (imprecisa);
c) Desvanecimiento y/o distorsión en audiofrecuencia intensos;
d) Ligera interferencia;
e) Amplitud de la oscilación comprendida entre 3 y 5 grados;
f) Corto periodo de observación.

Clase C : Marcaciones que el operador pueda considerar razonablemente como exactas, con un error inferior a ± 10° (diez grados) a base de una probabilidad de menos de 1 : 20 de que el error rebase ese valor, o a base de observaciones, ambos procedimientos conforme a lo indicado anteriormente para las marcaciones de Clases A y B, salvo que, en el caso del método de observación, la indicación de la marcación será MALA cuando presente alguna de las características siguientes :

a) Intensidad de campo demasiado débil;
b) Indicación muy borrosa (imprecisa);
c) Desvanecimiento y/o distorsión en audiofrecuencia considerables;
d) Fuerte interferencia;
e) Amplitud de la oscilación superior a 5 grados;
f) Periodo de observación insuficiente.

Clase D : Marcaciones que el operador pueda considerar menos exactas que las de Clase C, a base de una evaluación estadística, como para las marcaciones de Clases A, B y C, o a base de observaciones que indiquen

Disposiciones actuales

Proposiciones

que las características de imprecisión son aún más acentuadas que en las marcaciones de Clase C, especialmente en lo que concierne a la amplitud de la oscilación y al periodo de observación.

Motivos

Las normas de clasificación de marcaciones y posiciones que figuran en el presente Apéndice 15 están destinadas, al parecer, a la radiogoniometría marítima en la gama de 500 kc/s, y no se acomodan a la radiogoniometría en HF, VHF y UHF. De ahí que algunas redes radiogoniométricas de los Estados Unidos de América hayan estimado necesario preparar sus propias normas para gamas distintas de las de 500 kc/s. Se trata de la necesidad de una normalización internacional de la clasificación de las marcaciones y posiciones en VH, VHF y UHF. En el documento n.º 232 (Varsovia) se describe el método para determinar la probabilidad de error de las marcaciones y la posición en función de la magnitud, posición y orientación de la elipse.

§ 6. *Procedimiento para obtener una posición que haya de ser determinada por dos o más estaciones radiogoniométricas, organizadas en grupo.*

(1) Si la estación que llama desea que le sea dada su posición por un grupo de estaciones radiogoniométricas, llamará a la estación de control, en la forma indicada en el § 5 (1), y pedirá, por medio de la abreviatura reglamentaria, que se determine su posición.

(2) La estación de control responderá a la llamada y, cuando las estaciones radiogoniométricas estén preparadas, invitará a transmitir a la estación que llama, por medio de la abreviatura reglamentaria correspondiente. Una vez determinada la posición, la transmitirá a la estación que llama, en la forma señalada en el § 5 (6).

(3) La estación de control clasificará la posición obtenida según su apreciación sobre la exactitud de las mediciones efectuadas en una de las tres clases siguientes:

Clase A: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 5 millas marinas;

Clase B: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 20 millas marinas;

Clase C: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 50 millas marinas.

3042

§ 6. (3) *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(3) La estación de control clasificará la posición, según su apreciación de la exactitud y en función de la frecuencia utilizada, en la forma siguiente:

Por debajo de 2000 kc/s

Clase A: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 5 millas marinas;

Clase B: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 20 millas marinas;

Clase C: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 50 millas marinas;

Clase D: Posiciones para las que no se pide ninguna precisión, pero que pueden servir al operador de indicación de una zona general.

De 2000 a 30 000 kc/s

Clase A: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 20 millas marinas;

Clase B: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 40 millas marinas;

Disposiciones actuales

Proposiciones

Clase C : Posiciones que el operador pueda considerar razonablement como precisas, con una aproximación de menos de 60 millas marinas;

Clase D : Posiciones para las que no se pide ninguna precisión, pero que pueden servir al operador de indicación de una zona general.

Por encima de 30 000 kc/s

Clase A : Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 2,5 millas marinas;

Clase B : Posiciones que el operador pueda considerar razonablement como precisas, con una aproximación de menos de 5 millas marinas;

Clase C : Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de 7,5 millas marinas;

Clase D : Posiciones para las que no se pide ninguna precisión, pero que puedan servir al operador de indicativo de una zona general. No obstante, la designación de esta Clase puede ir seguida de un número superior a 7,5 para indicar el límite probable de error en millas marinas.

Motivos

Véase la proposición **3041.**

3043 § 6. *Añádase el nuevo texto siguiente :*

(3 *bis*) Las estaciones de control, si disponen para ello del tiempo y de los medios necesarios, podrán describir la posición indicando la magnitud, la situación y la orientación de la elipse en que se halla la estación transmisora con una probabilidad dada.

Motivos

Véanse las proposiciones **3041** y **3042.**

§ 7. *Procedimiento para obtener marcaciones simultáneas de dos o varias estaciones radiogoniométricas organizadas en grupo.*

Al recibir una petición de marcaciones, la estación de control de un grupo de estaciones radiogoniométricas procederá en la forma establecida en el § 6. Finalmente, transmitirá las marcaciones tomadas por cada estación del grupo. Cada marcación irá precedida del distintivo de llamada de la estación que la haya efectuado.

Disposiciones actuales

APÉNDICE 16

Mapa de las regiones definidas en el cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

(Véanse los números **100** a **106** y **252**)

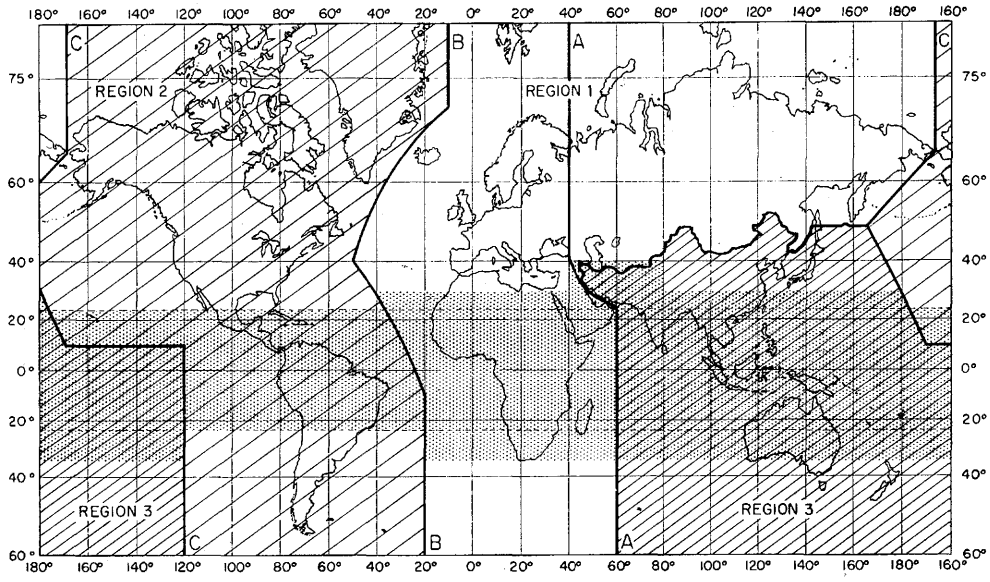

La parte sombreada representa la zona tropical definida en el número 252

Disposiciones actuales

SEGUNDA SERIE

APÉNDICE A

Estudios sobre la propagación radioeléctrica

Reconociendo que la eficacia de la asignación y de la utilización de las frecuencias depende del aprovechamiento total de los datos relativos a la propagación radioeléctrica, los países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se esforzarán por fomentar el establecimiento y funcionamiento de un sistema mundial de estaciones de observación, a fin de obtener datos sobre los fenómenos ionosféricos y ruidos radioeléctricos naturales, así como sobre los demás fenómenos que tienen alguna influencia en la propagación de las ondas; procurarán, asimismo, adoptar las medidas necesarias para facilitar el estudio, la coordinación y la publicación de dichos datos y de las predicciones sobre la propagación de las ondas.

Proposiciones

3044 **India**

Apéndice A

Substitúyase el texto actual por el siguiente :

Estudios sobre de propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico

1. Reconociendo que la eficacia de la asignación y de la utilización de las frecuencias y la eficiente planificación de los servicios de radiocomunicaciones dependen del aprovechamiento total de los datos relativos a la propagación radioeléctrica y al ruido radioeléctrico, los países Miembros de la Unión deberán :

a) Promover el establecimiento y funcionamiento de una red mundial de estaciones de observación destinadas a obtener informaciones relativas a los fenómenos ionosféricos, troposféricos o de cual-

Disposiciones actuales **Proposiciones**

quier otro genero que influyan en la propagación radioeléctrica, y al ruido radioeléctrico atmosférico;

b) adoptar, en tales estaciones, siempre que sea apropiado, técnicas de medición uniformes que estén en armonía con las Recomendaciones del C.C.I.R., a fin de que los datos obtenidos puedan compararse directamente sin apelar a factores de conversión que puedan dar lugar a confusiones;

c) tomar medidas para el estudio y coordinación de los datos sobre propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico natural y para su difusión mediante formularios y escalas normalizadas de conformidad con las recomendaciones más recientes del C.C.I.R.; y

d) presentar los datos sobre propagación en forma de curvas de intensidad de campo; tales datos podrían servir de orientación, en los casos adecuados, para planificar diversas clases de servicios de radiocomunicación para la totalidad del espectro de frecuencias radioeléctricas.

2. Entretanto, los países miembros de la Unión utilizarán tales datos y métodos con miras a la asignación y utilización eficientes de las frecuencias radioeléctricas y a la planificación de servicios de radiocomunicaciones que se ajusten a las recomendaciones del C.C.I.R.

Motivos

Se estima necesario enmendar el texto actual a fin de hacer referencia a las últimas recomendaciones del C.C.I.R. sobre la cuestión.

3045 República Federal Alemana

Sustitúyase el actual Apéndice A por la Recomendación siguiente :

Estudios y predicciones de propagación radioeléctrica

La Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

Considerando :

a) La importancia que el conocimiento de la propagación radioeléctrica tiene para la distribución y eficaz utilización de las frecuencias radioeléctricas;

b) Que, en consecuencia, las administraciones y la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) necesitan conocer urgentemente, datos de propagación totalmente fidedignos;

Disposiciones actuales

Proposiciones

c) Que es particularmente necesario disponer de un medio más sencillo que facilite la utilización racional de las frecuencias, en sustitución del sistema actual, basado en la consideración de los valores medios a largo plazo, ya que este último no resulta satisfactorio con frecuencia a causa de las perturbaciones ionosféricas;

d) Que es de suma importancia que las administraciones y los servicios de explotación (de navegación u otros) que utilizan ondas de propagación ionosférica, tengan conocimiento en el más breve plazo posible del comienzo de las perturbaciones de las condiciones de propagación ionosféricas, con el fin de que puedan adaptar a ellas sus programas de tráfico;

e) Que las técnicas de predicción empleadas hasta el momento actual han demostrado su utilidad en muchos casos en la explotación de las telecomunicaciones radioeléctricas;

f) Que, no obstante, es necesario proseguir los estudios sobre esta materia con el fin de mejorar las técnicas de predicción;

g) Que, para llevar a cabo tales estudios y preparar predicciones, es necesario un intercambio mundial de información básica sobre la propagación ionosférica;

h) Que los datos requeridos para la preparación de previsiones a corto plazo deben intercambiarse con la menor pérdida de tiempo posible;

i) Que es imprescindible la colaboración entre las administraciones o servicios de explotación y los organismos encargados de estudiar las características de la ionosfera y deducir las predicciones, a fin de comprobar periódicamente la exactitud de estas últimas,

Recomienda:

1. Que los países miembros de la Unión se esfuercen por fomentar el establecimiento, desarrollo y explotación de un sistema mundial de estaciones de observación para obtener datos sobre los fenómenos ionosféricos, el ruido radioeléctrico y otros que afectan a la propagación radioeléctrica;

2. Que los países se esfuercen por fomentar el estudio, mejora, coordinación y divulgación de los datos de propagación radioeléctrica y las predicciones teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) y de la Unión Radiocientífica Internacional (U.R.C.I.);

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

3. Que cada país designe a un organismo oficial responsable de la recepción, coordinación e intercambio de estas informaciones y predicciones y del enlace con los organismos correspondientes de los demás países, e informe a la Secretaría General del nombre y dirección de dicho organismo;
4. Que se adopten las medidas oportunas para facilitar el intercambio de datos;
5. Que la información requerida para la preparación de previsiones a corto plazo se centralice e intercambie en los organismos mencionados en 3, de conformidad con las Recomendaciones de la U.R.C.I., y en la medida de lo posible, por los medios de telecomunicación más directos;
6. Que todos los demás datos de interés para la preparación de predicciones a largo plazo, para la mejora de las técnicas de previsión, en general, o para las cuestiones conexas, se intercambien por correo ordinario o aéreo;
7. Que todos los datos, predicciones e informes sobre propagación radioeléctrica se presenten en forma uniforme según el modelo que recomiende el C.C.I.R., y se utilicen también códigos uniformes, preferentemente los que se empleen en la U.R.C.I., para el intercambio mencionado en 5.

Motivos

Véase la Recomendación n.º 59 del C.C.I.R.

Reino Unido

3046

Apéndice A. Sustitúyase se esforzarán por fomentar *por* continuarán fomentando.

Motivos

Actualizar el Apéndice.

3047 *y después de* ionosféricos *agréguese* troposféricos.

Motivos

Ampliar el campo de aplicación de esta disposición en vista de los desarrollos recientes.

3048 *A continuación, después de* fenómenos *agréguese* geofísicos.

Motivos

Excluir los fenómenos debidos a la acción del hombre.

Disposiciones actuales

APÉNDICE B

Transmisión de frecuencias contrastadas y de señales horarias

1. Los países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones reconocen que, para lograr la máxima economía en la utilización del espectro de frecuencias, para obtener la máxima eficacia en la explotación de los servicios de telecomunicaciones y para la realización de las distintas actividades de la U.I.T., es indispensable un servicio de difusión de frecuencias contrastadas utilizables en todas las partes del mundo.

Los países miembros de la U.I.T. reconocen que dicho servicio puede ser útil, igualmente, para la realización de otras actividades ajenas a la Unión. La adición de señales horarias superpuestas a esas mismas difusiones es también muy conveniente, y deberá llevarse a cabo siempre que sea posible.

2. A este fin, las administraciones se esforzarán por establecer un sistema internacional coordinado de difusión de frecuencias contrastadas. En lo que concierne a las señales horarias, considerando el trabajo ya iniciado por diferentes países, tendiente a realizar la unificación de las transmisiones radioeléctricas de señales horarias y de frecuencias contrastadas, los países miembros de la U.I.T. reconocen la necesidad de que se establezca contacto, lo antes posible, con la Comisión Internacional de la Hora, a fin de lograr una coordinación de carácter internacional.

APÉNDICE C

Servicio internacional de observación y comprobación de las emisiones

La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947),

considerando

1. La conveniencia de establecer un servicio mundial coordinado de observación y comprobación de las emisiones, destinado a llevar a cabo las mediciones de frecuencias, de intensidades de campo, de anchuras de banda y de otras características de las emisiones, que puedan ser necesarias para que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) pueda cumplir eficazmente su misión;

2. La conveniencia de que, en todas las estaciones de comprobación que participen en este servicio, se adopten normas técnicas de medición uniformes;

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

3049 APÉNDICE B. *Sustitúyase el texto actua del apartado 2 por el siguiente :*

2. A este fin, las administraciones continuarán coordinando en el plano internacional el sistema de emisiones frecuencias patrón y señales horarias, para extender este servicio a aquellas zonas del mundo en las que no es aún adecuado y cooperar en la reducción de las interferencias mutuas entre estaciones cuyas zonas de servicio estén imbricadas. El C.C.I.R. se encargará de coordinar esta labor con la asesoría y cooperación del B.I.H. (Bureau international de l'Heure) y la U.R.C.I.

Motivos

Esta modificación actualiza el apartado 2 y señala a la atención del C.C.I.R. el estudio de esta cuestión.

3050 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

APÉNDICE C. *Suprímase.*

Motivos

Francia, Francia de Ultramar :

Repite lo que ya se dice en el artículo 18. Este apéndice constituye un ruego para desarrollar el Servicio internacional de observación y comprobación de las emisiones. La comprobación se lleva a cabo normalmente de acuerdo con las prescripciones del artículo 18; se ha modificado el n.º 403 de dicho artículo para hacer hincapié ante las administraciones acerca de la importancia del control internacional.

Marruecos :

Repite lo que ya se dice en el artículo 18.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

3. La conveniencia de que todas las estaciones de observación y comprobación de un mismo país, que participen en un servicio internacional de esta índole, se relacionen y transmitan los resultados de sus mediciones por conducto de una oficina centralizadora nacional, excepto cuando se trate de la ejecución de acuerdos privados relativos a la observación y comprobación de las emisiones;

4. La conveniencia de que dicha oficina reciba todas las peticiones de observación y comprobación procedentes de la I.F.R.B., de las oficinas similares de otros países, o de la organizaciones internacionales interesadas, y comunique los resultados a la I.F.R.B. al mismo tiempo que a las administraciones u organizaciones que hayan solicitado la comprobación;

5. La conveniencia de que la I.F.R.B. conozca las normas que utilice cada estación de observación y comprobación, para que pueda comparar debidamente los resultados comunicados por las diferentes estaciones y determinar si dichos resultados responden a sus necesidades;

6. La conveniencia de que se instalen estaciones de observación y comprobación en aquellos emplazamientos especiales que permitan facilitar a la I.F.R.B. informaciones completas;

7. La posibilidad de que algunas estaciones, de acuerdo con los deseos de sus correspondientes administraciones, no participen en la totalidad del servicio de observación y comprobación, sino que sólo cooperen en una parte limitada;

8. La posibilidad de que las administraciones no estén en condiciones de efectuar, en las estaciones de este servicio dependientes de su autoridad, todas las operaciones de observación y comprobación que puedan solicitar la I.F.R.B. u otras administraciones;

recomienda:

a) Que hasta que pueda organizarse de manera más satisfactoria un servicio mundial coordinado de observación y comprobación de las emisiones, con unas normas técnicas de medición adoptadas generalmente, las administraciones y organizaciones procuren, por todos los medios a su alcance, efectuar cuantas mediciones de observación y comprobación puedan solicitar la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, las administraciones de los países miembros de la U.I.T. o las demás organizaciones internacionales que trabajan en el marco de la U.I.T., teniendo en cuenta, muy especialmente, el contenido de los anteriores párrafos 1 a 8;

Disposiciones actuales

b) Que las administraciones y organizaciones que se hallen en condiciones de efectuar estas mediciones comuniquen al Secretario general de la Unión los nombres y direcciones de las estaciones dependientes de su autoridad que puedan participar en el servicio de observación y comprobación, así como las direcciones a las que deban dirigirse las peticiones de comprobación.

Proposiciones

D. Recomendaciones de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947

Recomendación Nº 1 al C.C.I.R. relativa a la coordinación internacional de los estudios sobre la propagación radioeléctrica

A. La Conferencia internacional de radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) invita al C.C.I.R. a iniciar y a proseguir, después, de manera permanente, el estudio de las medidas necesarias para la coordinación de las observaciones relativas a la propagación radioeléctrica efectuadas por los diversos países, a fin de lograr en una esfera mundial resultados coherentes, que puedan utilizar inmediatamente los servicios de telecomunicaciones y de imprimir la mayor rapidez posible al progreso de los conocimientos científicos y de las técnicas correspondientes.

B. En este sentido, la Conferencia invita al C.C.I.R. a estudiar en particular, las siguientes cuestiones :

1º Normalización de las notaciones y de la presentación de los resultados de sondeos ionosféricos y, en su caso, si así conviniere, de determinados métodos de medición, con objeto de facilitar la comparación directa de las observaciones procedentes de diversas fuentes.

2º Examen crítico de la ubicación de las estaciones de sondeos ionosféricos o de otras estaciones de observación existentes, y determinación de las características de las observaciones que han de preverse en futuras ubicaciones.

3º Coordinación de los resultados de las investigaciones sobre la absorción, realizadas por medio de mediciones a incidencia vertical u oblicua, del registro de las intensidades de campo de las estaciones de radiocomunicaciones existentes, o de cualquier otro método.

India

3051 **Recomendación n.º 1 al C.C.I.R.**

Título. Léase :

Recomendación n.º 1 al C.C.I.R. relativa a la coordinación internacional de los estudios sobre la propagación radioeléctrica y el ruido natural radioeléctrico

3052 *Sección A. Léase al comienzo :*

A. La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) invita al C.C.I.R. a proseguir el estudio de las medidas etc.

3053 *Después de* propagación radioeléctrica, *agréguese* y al ruido radioeléctrico natural.

3054 *Sección B. Léase el comienzo como sigue :*

B. En este sentido la Conferencia invita al C.C.I.R. a continuar estudiando, en particular, las siguientes cuestiones :

3055 *Párrafo 1. Después de* ionosféricos *agréguese* y de observaciones sobre el ruido radioeléctrico natural.

3056 *Párrafo 2. Suprímase.*

3057 *Párrafos 3, 4 y 5. Pasan a ser respectivamente párrafos 2, 3 y 4. (Los textos sin modificación.)*

3058 *Nuevo párrafo 4. Léase al final :* ..... y a los ruidos radioeléctricos naturales.

Disposiciones actuales

4º Coordinación de los estudios relativos a los ruidos radioeléctricos naturales.

5º Determinación de los mejores métodos prácticos para el rápido intercambio en un plan internacional, de toda clase de informes relativos a la propagación.

6º Determinación de los mejores métodos prácticos para la publicación de los estudios de carácter científico y técnico que presenten las Administraciones participantes, y publicación periódica de los resultados que, como las predicciones, sean de utilidad inmediata para los servicios de radiocomunicaciones.

7º Examen del valor y de la importancia de los diversos aspectos que presenten los trabajos que se efectúen sobre propagación, y de las publicaciones correspondientes, y preparación de las oportunas recomendaciones.

8º Todas las demás cuestiones nuevas que presenten un interés general.

C. La Conferencia invita al C.C.I.R. a mantenerse en relación constante con las organizaciones que, como la Unión radiocientífica internacional, se interesan por los estudios sobre la propagación, a fin de mantener con ellas la mayor cooperación posible.

Recomendación Nº 2 al C.C.I.R.
relativa a los servicios de emisión de frecuencias contrastadas y de señales horarias

Con el fin de determinar los medios técnicos más apropiados para el logro de los objetivos expuestos en el Apéndice B, anexo al Reglamento de radiocomunicaciones, la Conferencia internacional de radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) invita al C.C.I.R. :

1. A examinar, en colaboración con la Comisión internacional de la hora y con las demás organizaciones internacionales competentes, interesadas de manera directa y substancial en esta cuestión, los métodos más adecuados para asegurar la coordinación de las diversas emisiones de frecuencias contrastadas y de señales horarias.
2. *a)* Proponer a las conferencias administrativas de la Unión todas las medidas necesarias para conseguir los fines expuestos en el apéndice B.
   b) Estudiar la explotación y el funcionamiento de los servicios coordinados de emisión de frecuencias contrastadas y de señales horarias.
   c) Proponer las demás mejoras que puedan acrecentar la utilidad general de dichos servicios.

Proposiciones

India *(conti.)*

3059 *Párrafos 6, 7 y 8. Pasan a ser respectivamente párrafos 5, 6 y 7. (Los textos sin modificación.)*

3060 *Sección C. Sin modificación.)*

Motivos

Se ha considerado necesario enmendar el texto actual a fin de hacer referencia a las últimas recomendaciones del C.C.I.R. sobre la cuestión.

3061

Recomendación n.º 2 al C.C.I.R.

En el primer párrafo sustitúyase La Conferencia internacional de radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) invita al C.C.I.R. a *por* . . . la Conferencia internacional de radiocomunicaciones de Ginebra (1959) invita al C.C.I.R. a continuar :

Motivos

El C.C.I.R. debe proseguir sus estudios sobre Emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Recomendación Nº 3 al C.C.I.R.
relativa al servicio internacional de observación y comprobación de las emisiones

La Conferencia internacional de radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) invita al C.C.I.R. a estudiar con urgencia las cuestiones siguientes :

a) Elaboración de proposiciones técnicas con miras a la organización de un servicio mundial de observación y comprobación de las emisiones, que responda a los desiderata expresados en el apéndice C y a las disposiciones del artículo 18 del Reglamento de radiocomunicaciones;

b) Determinación de las normas técnicas y de los procedimientos de medición que habrán de aplicar las estaciones que participen en este servicio de observación y comprobación, teniendo en cuenta las necesidades de la Junta internacional de registro de frecuencias (estas recomendaciones deberán indicar el género de actividad correspondiente a cada clase de estaciones y las normas técnicas aplicables a cada tipo de medición efectuada);

c) Preparación de los modelos a que habría de ajustarse la presentación de los resultados de observaciones y medidas.

Recomendación Nº 4 al C.C.I.R.
relativa a la revisión de los apéndices 3, 4 y 5 del Reglamento internacional de radiocomunicaciones

Se invita al C.C.I.R. a estudiar, a mayor brevedad posible, las cuestiones que a continuación se enumeran por orden de urgencia :

1. Determinación, para las diversas clases de emisiones utilizadas :

— de la anchura de banda estrictamente necesaria para obtener un servicio de la calidad requerida;

— de los métodos prácticos de medida de la anchura de banda ocupada efectivamente por cada emisión.

2. Determinación :

— de la anchura de banda que deben admitir los diversos aparatos utilizados para la recepción de los distintos tipos de emisión en todos los servicios;

— de las características de los filtros y, en particular, de su eficacia en lo que se refiere a la eliminación de las interferencias fuera de la banda nominal admitida;

— de los procedimientos prácticos para obtener las características necesarias;

— de los métodos de medición correspondientes.

3062 India

Recomendación n.º 4 al C.C.I.R. :

Substitúyase el texto actual por el siguiente :

Se invita al C.C.I.R. a estudiar de manera permanente las siguientes cuestiones :

1. A. Determinación, para las diversas clases de emisiones utilizadas :

a) De la anchura de banda estrictamente necesaria para obtener un servicio de la calidad requerida; de los métodos prácticos de medida de la anchura de banda ocupada efectivamente por cada emisión.

b) (i) del nivel de las armónicas de frecuencia radioeléctrica irradiadas por las estaciones de los diversos servicios;

(ii) del nivel al que es posible reducir prácticamente dichas armónicas;

(iii) de los procedimientos adecuados para lograr estas reducciones;

(iv) de los métodos de medición correspondientes.

1. B. El estudio de métodos más perfectos para obtener la estabilidad de frecuencia en los transmisores.

Disposiciones actuales

3. Determinación :

— del nivel de las armónicas de frecuencia radioeléctrica irradiadas por las estaciones de los diversos servicios;

— del nivel al que es posible reducir prácticamente dichas armónicas;

— de los procedimientos adecuados para lograr estas reducciones;

— de los métodos de medición correspondientes.

4. Estudio del conjunto de condiciones que deben reunir los equipos empleados por los diversos servicios, con miras a determinar las condiciones técnicas a que han de ajustarse el material (incluso el equipo terminal de las estaciones y los sistemas de antena) y los instrumentos de medición utilizados para comprobar si el material responde a las recomendaciones del C.C.I.R.

Se invita, además, al C.C.I.R. a proseguir, de manera permanente, el estudio de las cuestiones enumeradas y a adoptar las medidas conducentes para la publicación, en el plazo más breve posible, de sus recomendaciones y de las revisiones que pudieran acordarse.

Proposiciones

2. Estudio del conjunto de condiciones que deben reunir los equipos empleados por los diversos servicios, con miras a determinar las condiciones técnicas a que han de ajustarse el material (incluso el equipo terminal de las estaciones y los sistemas de antena) y los instrumentos de medición utilizados para comprobar si el material responde a las recomendaciones del C.C.I.R.

3. Estudio de la intensidad de campo necesaria para la recepción de los diferentes tipos de emisión en los diversos servicios.

4. Estudio de los efectos de la estabilidad de frecuencia de los emisores en la separación entre las frecuencias de las estaciones que funcionan en canales adyacentes.

5. Estudio de la separación mínima practicable entre las frecuencias de las estaciones que funcionan en canales adyacentes para los diferentes tipos de emisión y para los diferentes servicios.

Se invita, además, al C.C.I.R. a que estudie simultáneamente las cuestiones citadas y con la misma urgencia, publicando sus recomendaciones y posibles revisiones tan pronto como sea posible.

Motivos

Ampliar el alcance de la Recomendación n.º 4 al C.C.I.R. de conformidad con las Cuestiones 1 (I) y 3 (III) de dicho organismo.

2.ª PARTE

REGLAMENTO ADICIONAL

A. Proposiciones o consideraciones generales sobre el conjunto del Reglamento adicional o sobre una serie de disposiciones del mismo

Nota de la S.G.

3063 *Armonización del RA con el RTg*

Véase a este respecto la parte I, A, proposición 1.

En lo que concierne especialmente al RA, se ha revelado necesario modificar los números siguientes : 2024, 2035, 2039, 2053 a 2056, 2057, 2058, 2081, 2085, 2087, 2093 y 2097.

La naturaleza de la modificación se indica en la Sección B, frente a cada uno de estos números, con el título : Cir. 624/1950.

3064 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

2001 a 2139. *Véase la proposición general concerniente a la revisión de los Capítulos XIII a XV del Reglamento de Radiocomunicaciones. (Proposición 13.)*

3065 Japón

Para las observaciones generales relativas al RA, véase la primera parte del Cuaderno, sección A. *(Véase la proposición 15.)*

B. Proposiciones de orden diverso sobre el Reglamento adicional

Disposiciones actuales

Proposiciones

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO PRIMERO

Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones

2001 § 1. Las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y de los Protocolos a ellos anexos se aplicarán a las radiocomunicaciones, siempre que los Reglamentos de Radiocomunicaciones no dispongan otra cosa.

2002 § 2. (1) Salvo las excepciones previstas en los artículos siguientes, los radiotelegramas se redactarán y tratarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Telegráfico relativas a los telegramas.

2003 (2) Se autoriza el empleo de grupos de letras del Código Internacional de Señales, en los radiotelegramas del servicio móvil marítimo.

2004 § 3. Al transmitir un radiotelegrama, no se emplearán como indicación de servicio, al principio del preámbulo, las palabras RADIO o AERADIO, ya que una u otra, según el caso, forman parte del nombre de la estación terrestre, en el nomenclátor y en la dirección del radiotelegrama.

ARTÍCULO 2

Dirección de los radiotelegramas

2005 § 1. (1) La dirección de los radiotelegramas destinados a estaciones móviles deberá ser lo más completa posible, y comprenderá:

2006 *a)* El nombre o calidad del destinatario, con las indicaciones complementarias a que haya lugar;

2007 *b)* El nombre de la estación de barco, o el distintivo de llamada, cuando se trate de una estación de aeronave, tal como figuren en el nomenclátor correspondiente;

3066 **Países Bajos**

2007. *Después de* estación de barco, *agréguese* seguido de su distintivo de llamada separado por una raya de quebrado.

Motivos

Evitar confusiones debidas a la semejanza de nombres.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3067 Italia

2007. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

b bis) Si se trata de un barco que no figure todavía en el nomenclátor, el expedidor indicará, en lo posible, la nacionalidad y ruta del barco.

Motivos

Esta disposición parece necesaria para facilitar el encaminamiento de los radiotelegramas dirigidos a barcos que no figuren todavía en el nomenclátor.

2008 *c)* El nombre de la estación terrestre encargada de la transmisión, tal como figure en el nomenclátor correspondiente.

2009 (2) No obstante, el nombre y el distintivo de llamada, a que se refiere el Núm. **2007**, podrán reemplazarse, por cuenta y riesgo del expedidor, por la indicación del itinerario de la estación móvil, definido por el nombre de los puertos o aeropuertos de salida y de llegada, o por cualquier otra indicación equivalente.

2010 (3) En la dirección, los nombres de la estación móvil y de la estación terrestre, escritos tal como figuran en los nomenclatores correspondientes, se contarán siempre e independientemente de su extensión, por una palabra cada uno.

2011 § 2. (1) Las estaciones móviles que no estén provistas del nomenclátor oficial de las oficinas telegráficas podrán poner, a continuación del nombre de la oficina telegráfica de destino,

— El nombre de la subdivisión territorial, o
— El nombre del país de destino, o bien
— Ambas indicaciones,

siempre que abriguen el temor de que no pueda asegurarse sin dificultad el encaminamiento de los radiotelegramas, a falta de estas indicaciones complementarias.

2012 (2) En este caso, el nombre de la oficina telegráfica y las indicaciones complementarias se computarán y tasarán como una sola palabra. El operador de la estación terrestre que reciba el radiotelegrama conservará o suprimirá dichas indicaciones, o incluso podrá modificar el nombre de la oficina de destino, según considere que sea o no necesario para encaminar el radiotelegrama a su verdadero destino.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 3

Hora de depósito de los radiotelegramas

2013 § 1. En la transmisión de los radiotelegramas procedentes de una estación móvil, se indicarán en el preámbulo la fecha y la hora de depósito en dicha estación.

2014 § 2. La hora de depósito se indicará en hora de Greenwich (G.M.T.), de 0 a 24 horas (a contar de medianoche), y se expresará y transmitirá siempre por medio de cuatro cifras (0000 a 2400).

2015 § 3. Sin embargo, las administraciones de los países situados fuera de la zona « A » (véase el Apéndice 13 al Reglamento de Radiocomunicaciones) podrán autorizar a las estaciones de los barcos que naveguen a lo largo de las costas de sus países, a que utilicen la hora local para la indicación, en un grupo de cuatro cifras, de la hora de depósito. En este caso, el grupo deberá ir seguido de la letra F.

ARTÍCULO 4

Tasas de los radiotelegramas

Sección I. Disposiciones generales. Radiotelegramas a tarifa plena

2016 § 1. La tasa de un radiotelegrama cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos:

2017 *a)* La tasa o tasas de a bordo que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones (la expresión «a bordo» se refiere exclusivamente a un barco o a una aeronave);

Proposiciones

3068 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2014. *Sustitúyase* hora de Greenwich (G.M.T.) *por* hora universal (T.U.).

3069 Japón

2014. *Sustitúyase* (0000 a 2400) *por* (0001 a 2400).

Motivos

En armonía con las disposiciones del RTg., (Revisión de Ginebra, 1958), n.º 393.

3070 Países Bajos

2017. *Añádase al final:*

La percepción de la tasa de barco será facultativa.

Motivos

En armonía con la proposición **3076**.

Disposiciones actuales

2018 *b)* La tasa o tasas terrestres (véase el núm. **2026**) que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2019 *c)* La tasa de transmisión por la red general de vías de telecomunicación, calculada según las reglas ordinarias;

2020 *d)* Las tasas correspondientes a las operaciones accesorias solicitadas por el expedidor.

2021 § 2. (1) Las tasas terrestre y de a bordo se fijarán aplicando la tarifa por palabra, pura y simple, sin percepción de mínimo, salvo en el caso previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Proposiciones

3071 Italia

2021. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. (1) Por todo radiotelegrama se percibirá, bien por la transmisión radiotelegráfica, bien por la transmisión por la red general de línas de telecomunicación, una tasa mínima correspondiente a la tasa de siete palabras; no obstante, este mínimo será de catorce palabras para los radiotelegramas de prensa y de veintidós para los radiotelegramas-carta.

Motivos

Véase la proposición **2607**.

3072 Japón

2021. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. (1) Las tasas terrestres y de a bordo se fijarán aplicando la tarifa por palabra, pura y simple.

Motivos

Véase la proposición **3082**.

3073 Países Bajos

2021. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 2. (1) Las tasas terrestre y de a bordo y la correspondiente a la transmisión por la red general de telecomunicaciones, se fijarán aplicando la tarifa por palabra pura y simple; a cada radiotelegrama se le aplicará una tasa mínima de cinco palabras. No obstante, en el caso de los radiotelegramas SLT y ALT se consultará el artículo 5 del presente Reglamento.

Motivos

Evitar una complicación superflua en el depósito de los telegramas, aplicando el mínimo ya existente para las tasas terrestres a las tasas costeras y de barco.

3074 Italia

2021. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente:*

(1 *bis*) En cumplimiento del artículo 40 del Convenio, la tarifa se establecerá en francos oro y será la

Disposiciones actuales

Proposiciones

misma entre las oficinas de dos países cualesquiera de la Unión por la misma vía y en los dos sentidos.

La tarifa de los radiotelegramas será la misma en los dos sentidos de transmisión por la misma vía.

Motivos

El Convenio fija este principio general, que el RTg reproduce.

2022 (2) La tasa máxima terrestre será de sesenta céntimos (0 fr. 60) por palabra. La tasa mínima de a bordo será de cuarenta céntimos (0 fr. 40) por palabra. Las administraciones notificarán al Secretario general de la Unión las tasas que fijen.

3075 Japón

2022. *Sustitúyase* sesenta céntimos (0 fr. 60) *por* cincuenta céntimos (0 fr. 50), *y* cuarenta céntimos (0 fr. 40) *por* treinta céntimos (0 fr. 30).

Motivos

En distintas ocasiones se han revisado las tarifas de los telegramas de carácter general y reducido las tasas. En estas circunstancias, sugerimos que la Conferencia revise las tasas máximas actuales con miras a su reducción.

3076 Países Bajos

2022. *Sustitúyase la segunda frase por la siguiente :*

La tasa de a bordo, en su caso, será de cuarenta céntimos (0 fr. 40) por palabra.

Motivos

Existe actualmente gran diversidad en las tasas de barco que varían entre 40, 30, 28, 25, 20, 15, 10, 5 y 0 céntimos por palabra. Para simplificar el depósito y la contabilidad de los radiotelegramas *internacionales* se propone reducir el número de posibilidades a dos, a saber 40 céntimos o 0 céntimos por palabra.

3077 Suiza

2022. *Léase la tercera frase :*

Las administraciones de que dependan las estaciones terrestres y de a bordo, notificarán a la Secretaría General de la Unión las tasas por ellas fijadas.

Motivos

Precisar que la fijación de las tasas correspondientes a las estaciones terrestres y a las de a bordo constituye un derecho exclusivo de la administración de la cual dependen.

Disposiciones actuales

Proposiciones

2023 (3) No obstante, cada administración tendrá la facultad de fijar y autorizar tasas terrestres o de a bordo superiores a las máximas indicadas en el número **2022**, en los casos de estaciones terrestres o de aeronave que resulten excepcionalmente onerosas, debido a su instalación o a su explotación.

3078 Italia

2023. *Suprímase.*

Motivos

Consecuencia de la proposición **3074**.

3079 Países Bajos

2023. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(3) No obstante, cada administración tendrá la facultad de fijar y autorizar tasas terrestres superiores a las máximas indicadas en el número 2022, en los casos de estaciones terrestres que resulten excepcionalmente onerosas, debido a su instalación o a su explotación.

Motivos

Consecuencia de la proposición **3076**.

Nota de la S.G.

Circ. 624/1950

2024 (4) El mínimo de percepción igual a la tasa de cinco palabras previsto en los números **172** y **173** del Reglamento Telegráfico (Revisión de El Cairo, 1938), no se aplicará a la parte radiotelegráfica del itinerario de transmisión de los radiotelegramas.

3080 **2024.** *Como consecuencia de la modificación del RTg por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949), la S.G. señaló a las administraciones que este número debería redactarse como sigue :*

(4) El mínimo de percepción igual a la tasa de cinco palabras para los radiotelegramas ordinarios y de diez palabras para los telegramas de prensa previsto en el número 169 del Reglamento Telegráfico (Revisión de París, 1949), no se aplicará a la parte radiotelegráfica del itinerario de transmisión de los radiotelegramas.

Después de la Conferencia Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1958), este texto debería redactarse como sigue :

(4) El mínimo de percepción igual a la tasa de siete palabras para los radiotelegramas ordinarios y de catorce palabras para los telegramas de prensa previsto en el número 35 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), no se aplicará a la parte radiotelegráfica del itinerario de transmisión de los radiotelegramas.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3081 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2024. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(4) El mínimo de percepción igual a la tasa de siete palabras para los telegramas ordinarios y de catorce palabras pra los telegramas de prensa previsto en el n.º **35** del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), no se aplicará a la parte radiotelegráfica del itinerario de transmisión de los radiotelegramas.

Motivos

Hacerlo concordar con el RTg.

2025 § 3. (1) Cuando se utilice únicamente una estación terrestre intermediaria entre las estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que transmite fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil que recibe, se percibirá la más elevada de estas dos tasas. Además, se podrá percibir una tasa territorial telegráfica igual a la que se indica en los números **2028** y **2029** para la transmisión por las vías de telecomunicaciones.

3082 Japón

2024. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(4) Por todo radiotelegramas se percibirá una tasa mínima correspondiente al importe de siete palabras; sin embargo, este mínimo se fija en catorce palabras para los radiotelegramas de prensa y en veintidós para las cartas radiomarítimas y radioaéreas (véase el n.º **35** del Reglamento Telegráfico. Revisión de Ginebra, 1958).

2026 (2) Siempre que, a petición del expedidor, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, además de la tasa telegráfica correspondiente al recorrido entre las dos estaciones.

2027 § 4. El servicio y las tasas de las retransmisiones se rigen por el artículo 9 del presente Reglamento.

2028 § 5. (1) Cuando los radiotelegramas procedentes de un país determinado o destinados al mismo sean encaminados por las estaciones terrestres de dicho país, se calculará, en principio, la tasa telegráfica correspondiente a la transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país, aplicando la tarifa por palabra pura y simple, sin percepción de mínimo. La administración de que dependan las estaciones terrestres notificará esta tasa, en francos oro, al Secretario general de la Unión.

3083 Países Bajos

2024, 2028 y **2029.** *Suprímanse.*

Motivos

Consecuencia de la proposición **3073.**

2029 (2) Cuando un país se vea en la necesidad de imponer un mínimo de percepción, como consecuencia de que su sistema de telecomunicaciones interiores no esté explotado por el gobierno, deberá notificarlo al Secretario general de la Unión, quien,

3084 Reino Unido

2024. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(4) El mínimo de percepción igual a la tasa de siete palabras previsto para los telegramas ordinarios en el n.º 35, del Reglamento Telegráfico (revisión de Ginebra, 1958), no se aplicará a la parte radiotelegráfica del itinerario de transmisión de los radiotelegramas.

Motivos

Armonizarlo con el RTg, Revisión de Ginebra, 1958.

Disposiciones actuales

en el nomenclátor correspondiente, hará constar el importe de este mínimo de percepción, a continuación de la indicación de la tasa por palabra. A falta de esta mención, se aplicará, únicamente, la tasa por palabra pura y simple, sin percepción de mínimo.

Proposiciones

Italia

3085

2025. *Suprímase la segunda frase.*

(El resto sin modificación.)

Motivos

Consecuencia de la proposición **3074.**

3086

2026. *Léase, al principio :*

(2) Siempre que, a petición del expedidor hecha según el número **957**, ... *(El resto, sin modificación).*

Motivos

Consecuencia de la proposición **2578.**

3087

2028. *Léase el final de la primera frase como sigue :*

... aplicando las reglas generales de tasación. *(El resto sin modificación.)*

Motivos

Consecuencia de la proposición **2607.**

3088 Japón

2028. *En la primera frase suprímase :* en principio, *y* sin percepción de mínimo.

Motivos

Véase la proposición **3082.**

3089 Italia

2029. *Suprímase.*

Motivos

Consecuencia de la proposición **2607.**

Disposiciones actuales

Proposiciones

3090 Japón

2029. *Suprímase.*

Motivos

Véanse las proposiciones **3082** y **3088**.

2030 § 6. Las tasas suplementarias que percibirán las estaciones móviles por los radiotelegramas múltiples (véase el núm. **2091**) y por los radiotelegramas que se reparten por correo (véase el núm. **2092**) serán las tasas máximas fijadas en el Reglamento Telegráfico.

3091 Italia

2030. *Léase, al principio :*

§ 6. Las tasas suplementarias que percibirán las oficinas de origen o las estaciones móviles ... *(El resto sin modificación.)*

Motivos

Consecuencia de la proposición **3074**.

3092 Japón

2030. *Suprímase :* máximas.

Motivos

En armonía con las tasas establecidas en el RTg.

2031 § 7. El país en que se halle establecida una estación terrestre que sirva de intermediaria para encaminar los radiotelegramas entre una estación móvil y otro país, se considerará, a los efectos de la aplicación de tasas telegráficas, como país de origen o de destino de dichos radiotelegramas, y no como país de tránsito.

2032 § 8. (1) A los efectos tanto de la transmisión como de las cuentas internacionales, el cómputo de palabras de la oficina de origen será decisivo en lo que se refiere a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, y el cómputo de la estación móvil de origen lo será para los radiotelegramas procedentes de este género de estaciones.

3093 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

2032. *Sustitúyase el texto actual por los dos nuevos textos siguientes :*

§ 8. (1) A los efectos tanto de la transmisión como de las cuentas internacionales, el cómputo de palabras de la oficina de origen será decisivo en lo que se refiere a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles.

Disposiciones actuales

Proposiciones

§ 8. (1 *bis*) En lo que se refiere a los radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, el cómputo de palabras de la estación terrestre será decisivo y de no poderse cobrar ninguna tasa suplementaria al expedidor a bordo, se aplicarán las disposiciones del n.º 2033.

Motivos

1. Las estaciones terrestres están por lo general más familiarizadas con las normas referentes al cómputo de palabras.

2. Ampliación del principio general sentado en el n.º 2037.

Italia

2033 (2) No obstante, cuando el radiotelegrama esté redactado, total o parcialmente,

— En una de la lenguas del país de destino, si se tratare de radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, o

— En una de las lenguas del país de que dependa la estación móvil, si se tratare de radiotelegramas con destino a estaciones móviles,

y contenga combinaciones o alteraciones de palabras, contrarias al uso de dicha lengua, la oficina o la estación móvil de destino, según el caso, tendrá el derecho de reclamar al destinatario el importe de la tasa no percibida. En caso de que el interesado se negase a realizar el pago, podrá detenerse el radiotelegrama.

3094

2033. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) No obstante, una oficina de tránsito, o bien la estación móvil o la oficina de destino, podrá señalar a la estación móvil o a la oficina de origen las irregularidades que observe en los radiotelegramas que transmita. La oficina o estación móvil de origen examinará estas reclamaciones y, si las estima justificadas, se esforzará por percibir eventualmente todo complemento de tasa. En caso de percibirse éste, las partes alícuotas respectivas se abonarán en cuenta a las diversas administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

2033. *Después de este número, añádanse los nuevos textos siguientes:*

3095 (2 *bis*) Cuando un radiotelegramas contenga reuniones o alteraciones de palabras de una lengua distinta del idioma o idiomas del país de origen, contrarias al uso de esta lengua, las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas tendrán el derecho de prescribir que la oficina o estación móvil de llegada cobre del destinatario el importe de tasa no percibida. Cuando se haga uso de este derecho, la oficina de llegada podrá no entregar el radiotelegrama si el destinatario se niega a pagar.

A los efectos de lo dispuesto en este número, se considera que un barco forma parte del territorio del gobierno a que pertenece.

3096 (2 *ter*) Las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas que hagan uso de la disposición anterior informarán de ello, por conducto de la Secretaría General a las demás administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Italia *(conti.)*

3097 (2 *quater*) Cuando la oficina o estación móvil de llegada observe que un radiotelegrama-carta redactado en lengua distinta del idioma o idiomas del país de origen no reúne las condiciones requeridas o contiene una o más palabras en lenguaje secreto, podrá percibir del destinatario un complemento de tasa igual a la diferencia entre el precio de un radiotelegrama ordinario y el de un radiotelegrama-carta.

3098 (2 *quinquies*) Cuando la oficina o estación móvil de llegada observe que un radiotelegrama de prensa no reúne las condiciones requeridas, podrá percibir del destinatario un complemento de tasa igual a la diferencia entre el precio de un radiotelegrama urgente u ordinario a plena tarifa y el de un radiotelegrama de prensa de la misma categoría.

Si el destinatario se niega a pagar las tasas mencionadas en (2 *quater*) y (2 *quinquies*), se aplicará lo dispuesto en (2 *bis*).

3099 (2 *sexies*) Ninguna central de tránsito podrá suspender el curso de un telegrama por haber comprobado irregularidades observadas en el lenguaje utilizado o en el cómputo de palabras, y, salvo en los casos precisos antes previstos, ninguna oficina de destino podrá diferir su entrega.

Motivos

El RTg (Ginebra, 1958) ha admitido los principios expuestos en los nuevos números precedentes con el fin de fijar el procedimiento que ha de seguirse cuando se observan irregularidades en el cómputo de palabras. Por otra parte, los progresos técnicos permiten hoy día el intercambio de radiotelegramas de servicio de carácter administrativo. Hay que prever la posibilidad de que el importe de la tasa eventualmente percibido de menos por error se recupere, en lo posible, del expedidor, que está generalmente interesado en la entrega de su mensaje.

2034 § 9. Se cobrará al expedidor la tasa total de los radiotelegramas, con excepción:

2035 *a)* De los gastos de propio, que habrán de percibirse a la llegada (véase el núm. **542** del Reglamento Telegráfico, Revisión de El Cairo, 1938), y

Nota de la S.G.

Circ. 624/1950.

3100 **2035.** *Como consecuencia de la modificación del RTg por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949), la S.G. señaló a las administraciones que este número debería redactarse como sigue:*

a) De los gastos de propio, que habrán de percibirse a la llegada (véase el número 567 del Reglamento Telegráfico, Revisión de París, 1949) [1]).

[1]) *Actualmente:* (Véase el número 576 del RTg, Revisión de Ginebra, 1958).

Disposiciones actuales

Proposiciones

3101 Italia, Reino Unido

2035. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

a) De los gastos de propio que habrán de percibirse a la llegada (Véase el n.º **576**, del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958);

Motivos

Reino Unido:
Poner al día la referencia.

3102 Japón

2035. *Sustitúyase* (véase el número 542 del Reglamento Telegráfico, Revisión de El Cairo, 1938) *por* (véase el n.º **576** del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958).

Motivos

En armonía con el RTg (Revisión de Ginebra, 1958).

Italia

3103

2035. *Después de este número, añádase el nuevo inciso siguiente :*

a bis) De las tasas aplicables a los radiotelegramas para reexpedir por orden del destinatario, según el caso previsto en el número 2098 (véase el artículo 57 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958).

3104

2036. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

2036 *b)* De las tasas aplicables a las combinaciones o alteraciones de palabras no admitidas, que sean observadas por la oficina o estación móvil de destino (véase el núm. **2033**); estas tasas serán pagadas por el destinatario.

b) De las tasas relativas a las irregularidades en el cómputo de palabras que, según lo dispuesto en el § 8 (2), *[2 bis)], [2 ter)], [2 quater)], [2 quinquies)], [2 sexies)]*, deben percibirse del destinatario.

Motivos

Conscueencia de la proposición **3095** y siguientes.

Disposiciones actuales

2037 § 10. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar los radiotelegramas. Sin embargo, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.

2038 § 11. La oficina tasadora fijará de oficio las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el nomenclátor, así como las tasas de a bordo correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (Véase el número **2099**). Dichas tasas serán las normales que haya notificado la administración considerada, o, en su defecto, los máximos señalados en el número **2022**.

2039 § 12. (1) Las tasas nuevas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas, no entrarán en vigor hasta transcurridos 15 días a contar de su notificación por el Secretario general de la Unión (excluído el día de depósito), y no se aplicarán sino a partir del 1º o del 16º día siguiente a la expiración de este plazo.

Proposiciones

Nota de la S. G.

Circ. 624/1950

3105 **2039.** *Como consecuencia de la modificación del RTg por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949), la S.G. señaló a las administraciones que este número debería redactarse como sigue:*

§ 12 (1) Las tasas nuevas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas, no entrarán en vigor para los países distintos de los que establezcan las tasas nuevas o las modificaciones de tasas hasta transcurridos 15 días a contar de su notificación [1]) por el Secretario General de la Unión (excluido el día de depósito), y no se aplicarán sino a partir del primer día de mes siguiente al día de expiración de este plazo (véase el RTg, Revisión de París, número 199).

[1]) En el caso de haber varias notificaciones, para el cálculo del plazo sólo se tendrá en cuenta la fecha de la primera.

Después de la Conferencia Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1958), este texto, para ajustarlo al número 60 del nuevo RTg de Ginebra, debería redactarse como sigue:

§ 12. (1) Toda nueva tasa, toda modificación de conjunto o de detalle relativa a la tarifa, no serán ejecutivas para los países que no sean los que han establecido la nueva tasa o las modificaciones de tasa sino quince días después de su notificación[1]) por la Secretaría General, no incluido el día de depósito, y no se aplicarán más que a partir del día 1.º del mes siguiente al día de expiración de dicho plazo.

[1]) Si hay varias notificaciones, sólo se considerará la fecha de la primera para calcular el plazo.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3106 Francia, Francia de Ultramar, Italia, Japón, Marruecos

2039. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 12. (1) Las tasas nuevas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas, no entrarán en vigor para los países que no hayan establecido las nuevas tasas o las modificaciones de tasas, hasta transcurridos 15 días a contar de su notificación [1]) por el Secretario General de la Unión (excluido el día de depósito), y no se aplicarán sino a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de este plazo.

3107 [1]) Si se han enviado varias notificaciones, para el cálculo del plazo sólo se tendrá en cuenta la primera de éstas.

Motivos

Hacerlo concordar con el RTg (Revisión de Ginebra, 1958).

Reino Unido

3108

2039. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 12. (1) Las tasas nuevas y las modificaciones de conjunto o detalle relativas a las tarifas, no entrarán en vigor en los países que no sean los que las hayan adoptado, hasta transcurridos quince días a contar de su notificación por el Secretario General de la Unión (excluido el día de depósito) y no se aplicarán sino a partir del 1.º del mes siguiente a la expiración de dicho plazo.

3109 **2039.** *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) En el caso de hacerse varias notificaciones, sólo se tendrá en cuenta, a los efectos del cómputo de periodo, la fecha de la primera.

Motivos

Los mismos de la proposición **3084.**

3110 Italia

2039. *Después de este número, añádase el nuevo texto siguiente :*

(1 *bis*) El plazo de quince días se reducirá a diez días para las modificaciones cuyo objeto sea igualar unas tasas con las ya notificadas de vías competidoras.

Motivos

Véase el RTg (Ginebra, 1958).

Disposiciones actuales

2040 (2) No obstante, en lo que se refiere a los radiotelegramas procedentes de las estaciones móviles, las modificaciones de tarifas no entrarán en vigor sino un mes después de transcurridos los plazos señalados en el número **2039**.

2041 (3) Las disposiciones contenidas en los números **2039** y **2040** no admiten excepción alguna.

Sección II. Radiotelegramas a tarifa reducida

A. Radiotelegramas de interés general inmediato

2042 § 13. En el servicio móvil no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de los radiotelegramas de interés general inmediato comprendidos en las categorías siguientes:

2043 *a)* Mensajes de socorro y respuestas a estos mensajes;

2044 *b)* Avisos procedentes de estaciones móviles, que se refieran a la presencia de hielos, restos de naufragios y minas, o que anuncien ciclones o tempestades;

2045 *c)* Avisos de fenómenos imprevistos peligrosos para la navegación aérea, o relativos a la aparición súbita de obstáculos en los aeródromos;

2046 *d)* Avisos procedentes de estaciones móviles dando cuenta de cambios súbitos en la posición de boyas, en el funcionamiento de faros, aparatos de balizamiento, etc.;

2047 *e)* Mensajes relativos al servicio móvil.

B. Radiotelegramas meteorológicos

2048 § 14. (1) La expresión « radiotelegrama meteorológico » designa a un radiotelegrama, que contiene exclusivamente observaciones meteorológicas o previsiones meteorológicas, enviado por un servicio oficial o por una estación en relación oficial con un servicio de esta clase, a dicho servicio o a dicha estación.

2049 (2) Los radiotelegramas meteorológicos llevarán, obligatoriamente, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada = OBS =. Esta indicación de servicio tasada es la única admitida.

Proposiciones

3111 Reino Unido

2044. *Sustitúyase* de naufragio y minas *por* de naufragio, minas y otros peligros para la navegación.

Motivos

Deben incluirse todos los peligros para la navegación.

3112 Italia

2048 a **2052.** *Sustitúyase el texto de estos números por el siguiente:*

§ 14. (1) La expresión « radiotelegrama meteorológico » designa un radiotelegrama enviado por un servicio meteorológico oficial o por una estación en relación oficial con tal servicio, dirigido a este servicio o a dicha estación y que contenga exclusivamente observaciones o previsiones meteorológicas. Todo radiotelegrama de esta clase se considerará siempre como redactado en lenguaje claro.

Disposiciones actuales

2050 (3) El expedidor deberá declarar, cuando así se le requiera, que su radiotelegrama se ajusta a las condiciones anteriormente mencionadas.

2051 § 15. (1) Las tasas terrestres o de a bordo aplicables a los radiotelegramas meteorológicos se reducirán en un 50%, por lo menos, en todas las relaciones.

2052 (2) La fecha de entrada en vigor de esta disposición, en lo que concierne a las estaciones terrestres, se fijará mediante acuerdo entre las administraciones y las empresas privadas de explotación, por una parte, y los servicios meteorológicos oficiales interesados, por otra.

C. Radiotelegramas CDE

2053 § 16. Los radiotelegramas en lenguaje convenido que se transmitan por las vías de telecomunicación de países pertenecientes al régimen extraeuropeo, se denominarán radiotelegramas CDE.

2054 § 17. (1) La tasa radiotelegráfica de los radiotelegramas CDE se reducirá en la misma proporción que la tasa telegráfica de estos mismos radiotelegramas.

2055 (2) En el tráfico entre estaciones de a bordo, ya sea directo o por conducto de una sola estación costera de un país del régimen extraeuropeo, los radiotelegramas en lenguaje convenido serán consi-

Proposiciones

(2) Estos radiotelegramas llevarán obligatoriamente la indicación de servicio tasada =OBS=.

(3) Las tasas terminales y de tránsito aplicables a los radiotelegramas meteorológicos son las de los radiotelegramas privados ordinarios, reducidas, por lo menos, en un 50 por 100 en todas las relaciones.

(4) A petición del empleado de ventanilla, el expedidor deberá declarar que el texto de su radiotelegrama responde a las condiciones fijadas en el § 14. (1).

(5) Salvo la indicación de servicio tasada =OBS=, no se admitirá ninguna otra en los radiotelegramas meteorológicos.

Motivos

Precisión. Véase el RTg (Ginebra, 1958).

3113 Japón

2051. *Después de* de a bordo *agréguese* y las tasas telegráficas *(El resto sin modificación).*

Motivos

En armonía con lo dispuesto en el RTg, Revisión de Ginebra, 1958.

República Popular de Polonia

3114 **2052.** *Después de este número, añádase la disposición siguiente:*

(2 *bis*) Los radiotelegramas meteorológicos procedentes de las estaciones móviles y que contengan especialmente observaciones meteorológicas, dirigidos a un servicio meteorológico oficial y transmitidos por conducto de estaciones costeras gozarán de franquicia.

Nota de la S. G.

Circ. 619/Circ. 624/1950

3115 **2053, 2054, 2055, 2056.** *La Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949) (Resolución n.º 2) decidió la supresión de los telegramas CDE, quedando, en consecuencia, sin objeto las disposiciones de estos números.*

En la misma Resolución, la Conferencia estimó que el coeficiente del 75% adoptado para la unificación de los telegramas en lenguaje claro, cifrado o convenido, no era aplicable a las tasas terrestres y de a bordo de los radiotelegramas.

Disposiciones actuales

derados como radiotelegramas CDE, y la tasa aplicable a los mismos se reducirá en la misma proporción que la correspondiente a los telegramas CDE del régimen extraeuropeo.

2056 (3) La reducción concedida se aplicará asimismo, a las tasas de retransmisión radiotelegráfica, si las hubiere.

Proposiciones

Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia, Japón, Marruecos, Reino Unido

3116 **2053** a **2056.** *Suprímanse.*

Motivos

Ya no se admiten los radiotelegramas CDE.
Concordancia con el RTg.

Italia

Añádase la nueva sección siguiente:

3117 C *bis. Radiotelegramas relativos a las personas protegidas por los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949.*

3117bis § 17 *bis.* Se designan con la indicación de servicio tasada =RCT=, colocada antes de la dirección, los radiotelegramas siguientes:

a) Los radiotelegramas que las Sociedades de socorro reconocidas que presten asistencia a las víctimas de la guerra [1]) dirijan a los prisioneros de guerra y a las personas civiles internadas o a sus representantes (hombres de confianza, comités de internados);

b) Los radiotelegramas que los prisioneros de guerra y las personas civiles internadas estén autorizados a enviar y los que sus representantes (hombres de confianza, comités de internados) expidan en el ejercicio de sus funciones convencionales [1]);

c) Los radiotelegramas relativos a los prisioneros de guerra, a las personas civiles internadas o con libertad reducida y al fallecimiento, en curso de hostilidades, de militares o de personas civiles enviados en el ejercicio de sus funciones convencionales por las Oficinas nacionales de información y por la Agencia Central de Información previstas por los Convenios de Ginebra, y por las delegaciones de estas Oficinas o de esta Agencia [2]).

---

[1]) Arts. 71, pár. 2; 74, pár. 5 y 81, pár. 4, del Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra; arts. 104, pár. 3; 107, pár. 2 y 110, pár. 5, del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

[2]) Arts. 122, 123 y 124 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra; arts. 136, 140 y 141 del Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Italia *(conti.)*

3118 § 17 *ter.* (1) En los radiotelegramas que lleven la indicación de servicio tasada =RCT= (véase el artículo 6, radiotelegramas especiales), sólo se admitirán los servicios especiales siguientes : urgente, respuesta pagada, acuse de recibo (si los países de origen y de destino admiten estos servicios).

(2) Las indicaciones de servicio tasadas correspondientes (= Urgent =), (= RPx =), (=PC=), se tasarán según la misma tarifa que el radiotelegrama a que se refieran.

3119 § 17 *quater.* (1) Las tasas terminales y de tránsito aplicables a los radiotelegramas ordinarios que lleven la indicación de servicio tasada =RCT= serán las de los telegramas privados ordinarios, reducidas en un 75 por 100.

(2) La tasa por palabra que habrá de percibirse por un radiotelegrama que lleve las indicaciones de servicio tasadas =Urgent= =RCT= será igual a la de una palabra de radiotelegrama privado ordinario por el mismo recorrido.

3120 § 17 *quinquies.* El número mínimo de palabras tasadas de los radiotelegramas que lleven la indicación de servicio tasada =RCT= será el mismo que el de los radiotelegramas privados (ordinarios o urgentes, según el caso).

3121 § 17 *sexies.* Según la categoría a que pertenezcan (ordinarios o urgentes), los radiotelegramas que lleven la indicación de servicio tasada =RCT= se clasificarán, a los efectos de su transmisión y de su entrega, entre los radiotelegramas ordinarios o urgentes.

3122 § 17 *septies.* (1) Los radiotelegramas expedidos por los prisioneros de guerra, por las personas civiles internadas o por sus representantes, deberán ir provistos del sello del campamento o de la firma del comandante del campamento o de uno de sus sustitutos.

(2) Los radiotelegramas que envíen las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de Información previstas por los Convenios de Ginebra, o las delegaciones de dichas agencias y los expedidos por las Sociedades de socorro reconocidas que presten asistencia a las víctimas de la guerra, deberán llevar el sello de la Oficina, Agencia, delegación o Sociedad que los expida.

Motivos

La Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1958) ha admitido la nueva categoría de telegramas RCT. Parece lógico preverla también en el RA.

Disposiciones actuales

D. Radiotelegramas de prensa

2057 § 18. (1) Las tasas terrestres y de a bordo de los radiotelegramas de prensa procedentes de una estación de a bordo y destinados a tierra firme, se reducirán en un 50%. Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento Telegráfico (Revisión de El Cairo, 1938). Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegráfica que será igual a la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario.

Proposiciones

3122 bis Bélgica

Título D. *Después del número 2052, léase:*

C. *Radiotelegramas de prensa*

Nota de la S. G.

Circ. 624/1950

3123 **2057.** *Como consecuencia de la modificación del RTg por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949), la S.G. señaló a las administraciones la conveniencia de rectificar este número como sigue:*

Sustitúyase ... en los artículo 77 y 78 del Reglamento Telegráfico (Revisión de El Cairo, 1938)

por ... en los artículos 75 y 76 del Reglamento Telegráfico (Revisión de París, 1949) [1])

[1]) *Actualmente*, artículos 65 y 66 del RTg (Revisión de Ginebra, 1958).

3124 Francia, Francia de Ultramar, Japón, Marruecos, Reino Unido

2057. *Sustitúyase la segunda frase del texto actual por la siguiente:*

... Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los artículos 65 y 66 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958) ...

Motivos

La concordancia con el RTg.

3125 Italia

2057. *Sustitúyase* artículos 77 y 78 del Reglamento Telegráfico (Revisión de El Cairo, 1938) *por* artículos 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

3126 Reino Unido

2057. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente:*

(1 *bis*) El mínimo de percepción igual a la tasa de catorce palabras previsto para los telegramas de prensa en el n.º **673**, del Reglamento

Disposiciones actuales

Proposiciones

Telegráfico (revisión de Ginebra, 1958), no se aplicará a la parte radiotelegráfica del itinerario de transmisión de los radiotelegramas de prensa.

Motivos

Véase la proposición **3084.**

2058 (2) Los radiotelegramas de prensa destinados a un país distinto de aquel al cual pertenezca la estación terrestre, gozarán de la tarifa de prensa vigente entre el país de la estación terrestre y el país de destino.

3127 Japón

2058. *Después de este número, agréguese la nueva sección siguiente :*

D *bis. Radiotelegramas médicos.*

§ 18 *bis.* (1) Se denomina radiotelegramas médicos a los radiotelegramas cruzados entre barcos y hospitales o estaciones terrestres, designados por las administraciones para recibir o dar instrucciones médicas relativas al tratamiento de enfermos y heridos en el mar.

(2) Los radiotelegramas médicos deberán llevar en el preámbulo la indicación « médico », como categoría de telegrama.

(3) El formulario, el procedimiento de trañsmisión y las tasas de los radiotelegramas médicos serán fijados por las administraciones de los países que faciliten las instrucciones médicas.

(4) Las administraciones interesadas en el servicio de radiotelegramas médicos notificarán a la Secretaría General de la U.I.T. los datos a que se hace referencia en los anteriores apartados (1), (2) y (3).

Motivos

Establecer disposiciones básicas para el servicio de consejos médicos, toda vez que el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones carecen de ellas.

Reino Unido

2058. *Después de este número, insértese la nueva sección siguiente :*

3128 *D bis. Conferencias radiotelefónicas.*

3129 § 18 *bis.* La tasa de una conferencia radiotelefónica cuyo origen o destino sea una estación móvil comprenderá : .....

a) La tasa de a bordo,
b) la tasa de la estación terrestre y
c) la tasa correspondiente a la transmisión por la red telefónica.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Reino Unido *(conti.)*

3130 § 18 *ter*. La tasa de las conferencias radiotelefónicas se fijará a base de tiempo. Por las conferencias de tres minutos o menos, se percibirá la tasa de tres minutos. Cuando la conferencia exceda de tres minutos, cada minuto o fracción de minuto adicional se tasará a razón de un tercio de la tasa correspondiente a tres minutos.

3131 § 18 *quater*. Las estaciones móviles deberán disponer de las tarifas necesarias para poder tasar las conferencias radiotelefónicas. Están autorizadas, no obstante, a solicitar esa información de las estaciones terrestres, en caso necesario. Las tasas comunicadas por las estaciones terrestres se expresarán en francos oro.

Motivos

Incluir las disposiciones aplicables a las conferencias radiotelefónicas.

ARTÍCULO 5

Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas

2059 § 1. Cada administración podrá organizar un servicio de cartas radiomarítimas entre sus estaciones costeras y los barcos en alta mar, y un servicio de cartas radioaéreas entre sus estaciones terrestres y las aeronaves en vuelo. Esta correspondencia será transmitida por vía radioeléctrica, entre los barcos o aeronaves y las estaciones terrestres. Su encaminamiento, en la parte terrestre del recorrido, podrá hacerse:

2060 *a)* Totalmente o en parte, por vía postal (ordinaria o aérea);

2061 *b)* Excepcionalmente, por telégrafo y, en este caso, su entrega estará sujeta a los plazos que se fijan para las cartas-telegramas del régimen europeo o del régimen extraeuropeo.

2062 § 2. Las cartas radiomarítimas y las cartas radioaéreas no comportarán ninguna retransmisión radioeléctrica en el servicio móvil.

2063 § 3. El intercambio de cartas radiomarítimas y de cartas radioaéreas sólo podrá efectuarse con las localidades del país en cuyo territorio esté situada la estación terrestre, a no ser que se hubiesen concertado otros arreglos con las administraciones interesadas. En tal caso, podrá percibirse una tasa adicional, previo acuerdo entre dichas administraciones.

Italia

Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

RADIOTELEGRAMAS-CARTA

3132 § 1. (1) Se admitirá, con carácter facultativo, la categoría radiotelegramas-carta, cuya tasa será igual al 50 por 100 de la tasa de los radiotelegramas ordinarios. El mínimo de palabras tasadas en los radiotelegramas-carta se fija en veintidós. La correspondencia entre barcos o aeronaves y estaciones terrestres se transmitirá por vía radioeléctrica. Si el trayecto es terrestre, se transmitirá por telégrafo.

3133 (2) Las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas que no admitan radiotelegramas-carta de salida o de llegada, deberán admitirlos en tránsito; la tasa de tránsito correspondiente a estas administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas se reducirá en un 50 por 100. Las estaciones de a bordo o terrestres intermedias serán consideradas como estaciones de tránsito y percibirán una tasa reducida del 50 por 100.

3134 § 2. Los radiotelegramas-carta se distinguirán por la indicación de servicio tasada =RLT=.

3135 § 3. (1) Los radiotelegramas-carta procedentes de alguna de las autoridades enumeradas en el art. 62, § 13, del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), o las respuestas a los telegramas expedidos por estas mismas autoridades, podrán llevar la indicación de servicio tasada =RLTF=.

Disposiciones actuales

2064 § 4. Las cartas radiomarítimas llevarán la indicación de servicio tasada = SLT =, y las cartas radioaéreas la indicación de servicio tasada = ALT =. Estas indicaciones precederán a la dirección.

2065 § 5. (1) Las otras indicaciones de servicio tasadas que podrán admitirse son:
= RPx = = PR = = GP = =GPR = = PAV=

2066 (2) Cuando la transmisión en la parte terrestre del recorrido se efectúe excepcionalmente por telégrafo, las únicas indicaciones de servicio tasadas que podrán admitirse son las siguientes:
= RPx = = GP = =TR = = LX = = Reexpedido de x =

2067 § 6. La dirección debe permitir la entrega sin necesidad de averiguaciones ni de peticiones de información alguna. Podrán admitirse, excepcionalmente, las direcciones convenidas o abreviadas, cuando las cartas radiomarítimas y las cartas radioaéreas se encaminen por vía telegráfica, en la parte terrestre del recorrido.

2068 § 7. Por regla general, el texto deberá ajustarse a las disposiciones reglamentarias que se aplican a las cartas-telegramas, a saber:

2069 *a)* El expedidor deberá firmar, siempre que la oficina de origen se lo pida, una declaración certificando que el texto está redactado en lenguaje claro, en un solo y mismo idioma, y que no encierra significación distinta de la que se desprende de su redacción. En la declaración se indicará el idioma utilizado.

2070 *b)* Por excepción, se admitirán en un idioma distinto de aquel en que esté redactada la carta radiomarítima o radioaérea, los nombres propios, las razones sociales y las expresiones que designen mercancías o un tipo determinado de mercancía.

2071 *c)* Se admitirán los signos de puntuación usuales del cógido Morse.

Proposiciones

La disposiciones del art. 62, §§ 2 y 3, del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958), serán aplicables a los radiotelegramas-carta que lleven dichas indicaciones.

3136 (2) Los radiotelegramas-carta que lleven la indicación de servicio tasada =RLTF= disfrutarán de la misma tarifa y estarán sometidos, en lo concerniente a la aceptación, transmisión y entrega, a las mismos condiciones que los radiotelegramas-carta que lleven la indicación de servicio tasada =RLT=.

3137 (3) Sin embargo, no se aplicarán a los radiotelegramas-carta =RLTF= las disposiciones del artículo 29 del Convenio, relativas a la detención de los telegramas privados.

3138 § 4. La aceptación, transmisión y entrega de los radiotelegramas-carta se ajustarán a las restricciones que resultan de los §§ 5 y siguientes del presente artículo.

3139 § 5. En la dirección de los radiotelegramas-carta se admitirá el uso de direcciones registradas.

3140 § 6. El texto de los radiotelegramas-carta deberá estar redactado totalmente en lenguaje claro [artículos 19 y 29, § 1 *a)* y § 2. (1) *a)*, del Reglamento Telegráfico, revisión de Ginebra, 1958].

3141 § 7. A petición de la oficina o de la estación móvil de origen, el expedidor deberá firmar en la minuta del radiotelegrama una declaración que especifique que el texto está enteramente redactado en lenguaje claro y no tiene significación diferente de la que se desprende de su contexto. La declaración deberá indicar la lengua o lenguas en que está redactado el radiotelegrama.

3142 § 8. (1) En los radiotelegramas-carta, los únicos servicios especiales que se admitirán son los siguientes:

Respuesta pagada [1]), reexpedición a cualquier otra dirección [2]), X direcciones, comuniquen todas direcciones, correo [3]), correo certificado [3]), lista de correos [3]), lista de correos certificado [3]), lista de telégrafos [3]), entrega por teléfono [3]), entrega por téllex [3]), telegramas de lujo y, a reserva de lo dispuesto en los §§ 9 y 10 precedentes, entrega en una fecha especificada. Las indicaciones de servicio tasadas correspondientes (=RPx=,

[1]) Según las disposiciones del número 2088.
[2]) Según las disposiciones del número 2098.
[3]) En el sentido bordo-tierra.

Disposiciones actuales

2072 *d)* Si se empleasen en el texto números escritos en cifras, marcas comerciales o expresiones abreviadas, el número de estas palabras o grupos de palabras calculado según las reglas de tasación ordinaria, no podrá exceder del tercio del número total de palabras tasadas del texto, incluyendo la firma. A los efectos de esta evaluación, se considerará siempre que una carta radiomarítima o una radioaéra contiene un mínimo de 20 palabras, aun cuando el verdadero número de palabras sea inferior a 20.

2073 § 8. (1) La tasa de a bordo de las cartas radiomarítimas y de las cartas radioaéreas se fija en 2 fr. 50, hasta 20 palabras. Por cada palabra que exceda de este número se percibirá: 0 fr. 125.

2074 La tasa terrestre hasta 20 palabras, y la que deba percibirse por cada palabra que exceda de este número, serán fijadas por las administraciones interesadas, dentro de los límites máximos de 4 francos, para la primera, y de 0 fr. 20, para la segunda. La tasa terrestre comprenderá la tasa postal (por carta ordinaria) que haya de percibirse por el tránsito en el país de que dependa la estación terrestre.

2075 (3) A estas tasas podrán añadirse, en su caso:

2076 — Las tasas correspondientes a los servicios accesorios autorizados y, si hubiere lugar, la tasa adicional mencionada en el número **2063**;

2077 — La tasa telegráfica, cuando el encaminamiento por la parte terrestre del recorrido se efectúe, excepcionalmente, por telégrafo.

Proposiciones

=Réexpédié de x=, =TMx=, =CTA=, =Poste=, =PR=, =GP=, =GPR=, =TR=, =TFx=, =TLx=, =LX=, =LXDEUIL= y =Remettre x=) se tasarán a tarifa reducida.

3143 (2) La reexpedición telegráfica se efectuará después de tachada o, en su caso, modificada la indicación =RLT=, o =RLTF=, según las tarifas vigentes y las categorías de servicio admitidas en las relaciones entre el país de reexpedición y el país de destino. Serán aplicables las prescripciones del art. 57, § 7 (1) (2), del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

3144 § 9. La entrega de los radiotelegramas-carta deberá efectuarse en la mañana del día siguiente al de depósito, después de las 8 horas (hora local).

3145 §10. Si la aplicación de esta reglamentación diera lugar a que en ciertas relaciones los radiotelegramas-carta disfruten de un servicio análogo al reservado a los radiotelegramas ordinarios, las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas de los países de destino podrán tomar las medidas necesarias para que estos radiotelegramas-carta no sean distribuidos hasta después de las 14 horas (hora local) del día siguiente al de depósito, o el segundo día después del de depósito, a partir de las 8 horas.

3146 § 11. Si la aplicación de las disposiciones del § 9 retrasa más de 24 horas la distribución de los radiotelegramas-carta en ciertas relaciones, las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas de los países de destino podrán hacer que estos radiotelegramas-carta se distribuyan el día de la fecha de depósito después de las 14 horas (hora local).

3147 § 12. En el sentido bordo-tierra, la entrega de los radiotelegramas-carta podrá efectuarse por correo, por repartidor especial, por teléfono, por télex o por otro medio cualquiera, según decida la administración o empresa privada de explotación reconocida de que dependa la oficina de destino.

3148 § 13. Serán aplicables a los radiotelegramas-carta las disposiciones del artículo 4 del RA, § 8 (2 *quater*) y (2 *quinquies*) y del artículo 38 del RR, número 950, 13.º, así como las del artículo 75 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

Disposiciones actuales

Proposiciones

Italia *(conti.)*

3149 § 14. (1) La contabilidad de los radiotelegramas-carta estará sujeta a las disposiciones reglamentarias, teniendo en cuenta el mínimo de tasa fijado en el § 1 del presente artículo.

3150 (2) El plazo artificial de los radiotelegramas-carta, antes previsto, lo aplicará la oficina telegráfica de destino a los mensajes en el sentido bordo-tierra, y las estaciones costeras a los mensajes tierra-bordo.

Motivos

Se propone la creación de los radiotelegramas-carta y la supresión de las cartas-radiomarítimas por los motivos siguientes:

a) Las cartas radiomarítimas tienen varios inconvenientes. Existen casos en que las cartas radiomarítimas, que siguen por correo ordinario su itinerario terrestre y por las que el usuario paga tasas apreciables, no llegan a destino o llegan con gran retraso. En otros, una carta radiomarítima expedida por un armador o por una persona residente en la localidad en que se halla una estación costera, o a ellos dirigida, se entrega como si se tratara de un radiotelegrama normal, por el cual paga el usuario una tasa tres veces mayor. Estos inconvenientes dan lugar, evidentemente, en el primer caso, a cierto malestar por parte de los usuarios en lo que respecta al servicio, y en el segundo a irregularidades inevitables que pueden llegar, a veces, a la entrega por teléfono de las cartas radiomarítimas.

b) La organización del servicio radiomarítimo permite un aumento considerable del tráfico, al propio tiempo que el desarrollo de las redes telegráficas permite absorber fácilmente el aumento de tráfico resultante de la obligación de transmitir los radiotelegramas por vía telegráfica. Parece, en cambio, anacrónico confiar al correo un servicio que debe ser esencialmente telegráfico.

c) Las consideraciones económicas expuestas al fijar mínimos de tasación para los radiotelegramas se aplican también a la proposición de instituir los radiotelegramas-carta. Conviene hacer observar, por último, que uno de los factores que influyen de modo especial en el coste de un mensaje es la transmisión del preámbulo, y que en este coste pesan también las operaciones preliminares necesarias en las transmisiones radioeléctricas para establecer contacto entre la estación terrestre y su corresponsal móvil. Una vez establecido el contacto y transmitido el preámbulo, la transmisión de cierto número de palabras no puede constituir una carga sensible. En cambio, las tasas complementarias eventuales (aunque sean reducidas) pueden representar para las administraciones un beneficio considerable.

d) En lo que concierne a la entrega de los radiotelegramas-carta en localidades desprovistas de telégrafo, podría aplicarse la regla general prevista en el servicio telegráfico (RTg, art. 59) según la cual los telegramas destinados a localidades sin telégrafo se entregan por propio, por correo ordinario o por correo aéreo.

3151 Japón

2059. *Insértese entre la primera y la segunda frases la siguiente:*

Este servicio se admitirá únicamente para los radiotelegramas que tengan su origen en estaciones móviles y se destinen a tierra.

Motivos

Mayor claridad, especificando que este servicio se admitirá únicamente para los radiotelegramas destinados a una estación terrestre y procedentes de una móvil.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3152 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2061. *Sustitúyase* cartas-telegramas *por* telegramas-carta.

Motivos

La concordancia con el Reglamento Telegráfico.

3153 Finlandia

2062. *Suprímase.*

Motivos

No existen razones que justifiquen el mantenimiento de este artículo o que expliquen su necesidad.

Nota de la S.G.

Circ. 624/1950

3154 **2068.** *Como consecuencia de la modificación del RTg por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949), la S.G. señaló a la atención de las administraciones lo siguiente: Se especifica en el § 7 que, por regla general, el texto de las cartas radiomarítimas y radioaéreas deberá ajustarse a las disposiciones reglamentarias que se aplican a los telegramas-carta. Teniendo en cuenta que las cartas radiomarítimas y radioaéreas no utilizan, en general, la red general de las vías de telecomunicaciones, la S.G. se limitaba a remitir al artículo 82 (Telegramas-carta) del Reglamento Telegráfico de París* [1]*), sin pronunciarse acerca de la cuestión de saber hasta qué punto eran aplicables las nuevas disposiciones de este Reglamento a las cartas radiomarítimas y radioaéreas.*

[1]) *Actualmente*, artículo 70 del RTg (Revisión de Ginebra, 1958).

3155 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2068. *Sustitúyase* cartas-telegramas *por* telegramas-carta.

Motivos

La concordancia con el Reglamento Telegráfico.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3156 Japón

2068. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 7. Por regla general, el texto deberá ajustarse a las disposiciones reglamentarias que se aplican a los telegramas-carta. (Véase el artículo 70 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958).

3157 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2069. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

a) El texto de las cartas radiomarítimas y de las cartas radioaéreas deberá estar enteramente redactado en lenguaje claro.

Motivos

La concordancia con el Reglamento Telegráfico.

3158 Japón

2069 a **2071.** *Suprímanse.*

Motivos

Simplificar, ya que en el número 2068 se dispone que el texto de las cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas se someterá a las mismas disposiciones que el de los telegramas-carta, a saber, las del artículo 70 del RTg, no es necesario repetirlas.

3159 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2070. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

b) El expedidor deberá firmar, en la minuta de la carta radiomarítima o de la carta radioaérea, siempre que la oficina de origen se lo pida, una declaración especificando formalmente que el texto está enteramente redactado en lenguaje claro y que no encierra significación distinta de la que se desprende de su redacción. En la declaración se indicará el idioma o diomas empleados.

Motivos

La concordancia con el Reglamento Telegráfico.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3160 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2071 y **2072.** *Suprímanse.*

Motivos

La concordancia con el Reglamento Telegráfico.

3161 Japón

2072. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

d) El número mínimo de palabras tasables para las cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas será de 22.

Motivos

1. La primera frase no es necesaria. (Véase la proposición **3156.**)
2. Conviene que el número mínimo de palabras tasables para las cartas marítimas y cartas radioaéreas sea el mismo que para los telegramas-carta.

3162 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2073. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. (1) La tasa de a bordo de las cartas radiomarítimas y de las cartas radioaéreas que podrá percibirse se fija en 2 fr. 50 hasta 20 palabras. Por cada palabra que exceda de este número se podrán percibir 0 fr. 125.

Motivos

No debe tener carácter obligatorio la percepción de la tasa de a bordo.

Japón

3163

2073. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 8. (1) La tasa terrestre y la tasa de a bordo de las cartas radiomarítimas o de las cartas radioaéreas se fija por palabra en un 50% de la tasa por palabra aplicable a los radiotelegramas ordinarios.

Motivos

Establecer el mismo coeficiente de reducción que para los telegramas-carta.

Disposiciones actuales

Proposiciones

Japón *(conti.)*

3164 **2074.** *Suprímase la primera frase.*

Motivos

Véase la proposición **3163**.

3165 **2077.** *Añádase al final :*

Dicha tasa se fijará por palabra en un 50% de la aplicable a los radiotelegramas ordinarios.

Motivos

En armonía con el coeficiente de reducción aplicable a los telegramas-carta.

2078 § 9. Las cartas radiomarítimas y las cartas radioaéreas se colocarán, a los efectos de la transmisión radioeléctrica, después de los radiotelegramas ordinarios pendientes; las que no hayan sido encaminadas dentro de las 24 horas siguientes a su depósito, se transmitirán simultáneamente con los radiotelegramas ordinarios.

2079 § 10. Las reglas normales de la contabilidad relativa a las radiocomunicaciones se aplicarán a las cartas radiomarítimas y radioaéreas, habida cuenta de las disposiciones contenidas en los números **2073** y **2074**.

2080 § 11. (1) Cuando una carta radiomarítima o una carta radioaérea no llegue a su destino por causa del servicio postal, sólo se reembolsarán las tasas percibidas por los servicios que no se hubieren efectuado.

2081 (2) Se admite el reembolso de las tasas, en los casos previstos en los números **842**, **859**, **862** del Reglamento Telegráfico (Revisión de El Cairo, 1938).

Nota de la S.G.

Circ. 624/1950

3166 **2081.** *Como consecuencia de la modificación del RTg por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949), la S.G. señaló a las administraciones que este número debería redactarse como sigue :*

(2) Se admite el reembolso de las tasas en los casos previstos en los números 845, 864, 865 del Reglamento Telegráfico (Revisión de París, 1949).[1])

[1]) *Actualmente*, 885, 911, 912, 913 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

3167 Francia, Francia de Ultramar, Marruecos

2081. *Manténgase, a condición de sustituir las referencias actuales por los números apropiados del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).*

Disposiciones actuales

Proposiciones

3168 Japón, Reino Unido

2081. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

(2) Se admite el reembolso de las tasas en los casos previstos en los n.os **885, 911, 912** y **913** del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

Motivos

Actualizar las referencias al RTg (Revisión de Ginebra, 1958).

ARTÍCULO 6

Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas

2082 § 1. Se admitirán los radiotelegramas especiales siguientes, siempre que las administraciones interesadas los acepten:

2083 1º Radiotelegramas de prensa, procedentes de estaciones móviles y destinados a tierra firme.

2084 2º Radiotelegramas meteorológicos (= OBS =).

2085 3º Radiotelegramas de felicitación (en las condiciones fijadas por el artículo 86 del Reglamento Telegráfico, Revisión de El Cairo, 1938).

Nota de la S.G.

Circ. 619/Circ. 624/1950

3169 **2085.** *Carece de objeto por haber suprimido la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949) (Resolución n.º 2), la categoría de telegramas de felicitación.*

3170 Francia, Francia de Ultramar, Italia, Japón, Marruecos, Reino Unido

2085. *Suprímase.*

Motivos

La concordancia con el RTg (Ginebra, 1958).

2086 4º Avisos de servicios tasados, excepto los que requieran una respuesta por correo. Se encaminarán, siempre que sea posible, por la misma vía que el radiotelegrama primitivo. En el caso de desviación (por ejemplo, cuando ocurra una avería o cuando la estación móvil salga del radio de acción de la estación terrestre que haya servido de intermediaria para el radiotelegrama

Disposiciones actuales

primitivo) llevarán la mención « dévié » y la indicación de la vía seguida por el radiotelegrama primitivo. Todos los avisos de servicio tasados serán admitidos por la red general de vías de telecomunicación.

2087 5º Radiotelegramas urgentes y radiotelegramas diferidos, pero solamente en la red general de vías de telecomunicación.

2088 6º Radiotelegramas con respuesta pagada. El bono de respuesta emitido a bordo de una estación móvil da el derecho de enviar un radiotelegrama a un punto de destino cualquiera, pero solamente desde la estación móvil que haya emitido el bono y dentro de los límites del valor del mismo.

2089 7º Radiotelegramas colacionados.

2090 8º Radiotelegramas con acuse de recibo, destinados a estaciones móviles, pero sólo en lo que concierne a la notificación, a la oficina telegráfica de origen, de la fecha y de la hora en que la estación terrestre haya transmitido el radiotelegrama a la estación móvil de destino.

2091 9º Radiotelegramas múltiples.

2092 10º Radiotelegramas para entregar por propio o por correo (en el sentido bordo-tierra).

Proposiciones

Nota de la S.G.

Circ. 619/Circ. 624/1950

3171 **2087.** *En este número deben suprimirse las palabras* y radiotelegramas diferidos *por haber decidido la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París, 1949 (Resolución n.º 2) la supresión de los telegramas diferidos.*

3172 Francia, Francia de Ultramar, Italia, Japón, Marruecos, Reino Unido

2087. *Suprímanse las palabras* y radiotelegramas diferidos.

Motivos

La concordancia con el RTg (Revisión de Ginebra, 1958). Ya no tiene aplicación.

Disposiciones actuales		Proposiciones
2093	11° Radiotelegramas de lujo (en las condiciones fijadas por el artículo 63 del Reglamento Telegráfico, Revisión de El Cairo, 1938).	**Nota de la S.G.** **Circ. 624/1950** **3173** **2093.** *Como consecuencia de la modificación del RTg por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949), la S.G. señaló a las administraciones que este número debería redactarse como sigue:* 11° Radiotelegramas de lujo (en las condiciones fijadas por el artículo 61 del Reglamento Telegráfico, Revisión de París, 1949).[1]) [1]) *Actualmente*, artículo 60 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).
		3174 Francia, Francia de Ultramar, Italia, Japón, Marruecos, Reino Unido **2093.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:* Radiotelegramas de lujo (en las condiciones fijadas por el artículo 60 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958). **Motivos** La concordancia con el RTg (Revisión de Ginebra, 1958).
2094	12° Radiotelegramas que hayan de retransmitirse por una estación del servicio móvil, a petición del expedidor (= RM =).	
2095	13° Cartas radiomarítimas y cartas radioaéras.	**3175 Italia** **2095.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:* 13° Radiotelegramas-carta. **Motivos** Consecuencia de la proposición **3132** y siguientes.
		Nota de la S.G. **Circ. 624/1950** **3176** **2097.** *Este número carece de objeto después de haber suprimido este modo de entrega la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949).*
2096	14° Radiotelegramas para entregar en propia mano.	
2097	15° Radiotelegramas para entregar abiertos.	**3177 Francia, Francia de Ultramar, Italia, Japón, Marruecos, Reino Unido** **2097.** *Suprímase.* **Motivos** La concordancia con el RTg (Revisión de Ginebra, 1958). Ya no tiene aplicación.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3178 Países Bajos

2097. *Después de este número, agréguese el nuevo texto siguiente :*

§ 1 *bis.* Radiotelegramas para transmitir como telegramas-carta (=ELT=, =LT=, =ELTF= y =LTF=), únicamente en la dirección de barco o aeronave a tierra y en las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento Telegráfico (Revisión de París, 1949). La reducción del 50 % se aplicará exclusivamente a las tasas relativas a la transmisión por la red general de telecomunicaciones.

Motivos

Adaptarse a las necesidades prácticas. En muchos casos el contacto establecido por radio entre una estación de barco y una estación costera no es urgente. Con gran frecuencia se envía un radiotelegrama por no ser posible la correspondencia por carta. Esta proposición es consecuencia lógica de la relativa al servicio SLT.

2098 § 2. Además, se admitirán en los radiotelegramas las siguientes indicaciones de servicio tasadas: = GP =, = GPR =, = TR =, = TFx = (sentido bordo-tierra), = Jx = (sentido tierra-bordo), = Reexpedido de x = (sólo en el caso en que pueda percibirse la tasa de reexpedición), = Día =, = Noche =.

3179 Italia

2098. *Añádase la indicación de servicio tasada* =TLXx= (sentido bordo-tierra).

3180 Japón

2098. *Añádase después de* =TFx= *lo siguiente :*

=TLXx= (sentido bordo-tierra) y *suprímase* =Jx= (sentido tierra-bordo).

Motivos

Debido al desarrollo del servicio télex es preferible admitir el servicio =TLXx=. Para la supresión de =Jx=, véase la proposición **3183**.

2099 § 3. No se admitirán los radiotelegramas como cartas-telegramas. Tampoco se admitirán los radiotelegramas que deban hacerse seguir por orden del expedidor.

3181 Italia, Países Bajos

2099. *Suprímase la primera frase.*

Motivos

Italia :
Consecuencia de la proposición **3132** y siguientes.

Países Bajos :
Consecuencia de la proposición **3178**.

Disposiciones actuales

Proposiciones

3182 Japón

2099. *Después de este número, agréguese los nuevos textos siguientes :*

§ 3 *bis.* (1) Las indicaciones de servicio tasadas =URGENT= y =PC=, contenidas en los radiotelegramas tierra-bordo no se transmitirán en la sección del servicio móvil.

(2) No se percibirán tasas de la estación terrestre ni de barco o aeronave por las indicaciones de servicio citadas.

Motivos

Estos servicios especiales se efectúan exclusivamente por la red general de telecomunicaciones y no es necesario transmitir indicaciones de servicio en la sección del servicio móvil. En consecuencia, no deberán percibirse en el servicio móvil ni las tasas por estos servicios especiales ni por sus indicaciones de servicio tasadas. Esto requiere estipularse claramente en el Reglamento.

ARTÍCULO 7

Período de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres

Sección I. Radiotelegramas con destino a barcos en alta mar

2100 § 1. (1) El expedidor de un radiotelegrama destinado a un barco en alta mar podrá precisar el número de días durante los cuales la estación costera deberá tener el radiotelegrama a disposición del barco.

2101 (2) En este caso, el expedidor pondrá, delante de la dirección, la indicación de servicio tasada « x días » o = Jx =, especificando el número de días (diez como máximo), sin contar el de depósito del radiotelegrama.

2102 § 2. (1) Cuando no se haya podido transmitir, dentro del plazo señalado, un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio tasada = Jx =, la estación costera informará de ello a la oficina de origen, que lo notificará, a su vez, al expedidor. Este podrá pedir, por medio de aviso de servicio tasado, telegráfico o postal, dirigido a la estación costera, la anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación costera y la estación de barco, o su retención durante un nuevo período de siete días, como máximo, para que sea transmitido a la estación de barco. A falta de esta petición, se desechará el radiotelegrama, tres días después de enviado el aviso de no transmisión. Si la estación costera transmitiere el radiotelegrama durante los tres días mencionados, se advertirá de ello inmediatamente a la oficina de origen. Asimismo, deberá notificarse la transmisión

3183 Italia, Japón

2100 a **2102** *Suprímanse.*

Motivos

Italia :

Véase la proposición **3189**.

Japón :

Los telegramas que llevan la indicación de servicio tasada « Jx » se aceptan raramente. Es preferible suprimir las disposiciones que a ella se refieren para simplificar el Reglamento. En cuanto a la retención de los radiotelegramas en las estaciones costeras, las disposiciones de los números 2103 y 2105 son suficientes desde el punto de vista práctico.

3184 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

2102 y **2103.** *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. Cuando una estación terrestre no haya podido transmitir a una estación de barco ya sea un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio tasada =Jx= dentro del plazo señalado, ya sea un radiotele-

Disposiciones actuales

del radiotelegrama, cuando la estación costera lo transmita dentro del nuevo plazo que, en su caso, hubiere solicitado el expedidor.

2103 (2) Cuando la estación de barco a la cual esté destinado un radiotelegrama que no lleve la indicación de servicio tasada = « Jx » =, no haya señalado su presencia antes de la mañana del cuarto día siguiente al del depósito, la estación costera informará de ello a la oficina de origen, que lo notificará, a su vez, al expedidor. Este podrá pedir, por medio de aviso de servicio tasado, telegráfico o postal, dirigido a la estación costera, la anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación costera y la estación de barco, o su retención hasta la expiración del décimo día, a contar del siguiente al del depósito. A falta de esta petición, se desechará el radiotelegrama al finalizar el séptimo día siguiente al del depósito. Si la estación costera transmitiese el radiotelegrama entre el 4º y el 7º día, a contar desde el siguiente al de depósito, se advertirá de ello inmediatamente a la oficina de origen. Asimismo deberá notificarse la transmisión del radiotelegrama, cuando la estación costera lo transmita dentro del plazo que, en su caso, hubiere solicitado el expedidor.

Proposiciones

grama que no lleve esta indicación de servicio dentro del plazo de los tres días siguientes a aquel en que fué entregado, la estación costera informará de ello a la oficina de origen, que lo notificará, a su vez, al expedidor. Este podrá pedir entonces, por medio de aviso de servicio tasado dirigido a la estación costera, la anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación costera y la estación de barco, o que se hagan nuevas tentativas para transmitirlo a la estación de barco durante un nuevo periodo de siete días, como máximo.

A falta de esta petición, la estación costera desechará el radiotelegrama tres días después de enviado el aviso de no transmisión. Si la estación costera transmitiere el radiotelegrma durante el periodo de tres días últimamente mencionado, se advertirá de ello inmediatamente a la oficina de origen. Asimismo, deberá notificarse la transmisión del radiotelegrama si la estación costera lo transmite dentro del plazo adicional que, en su caso, pudiera haber solicitado el expedidor.

Motivos

Con objeto de simplificar las disposiciones en vigor.

3185 Italia

2103. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

(2) Cuando la estación costera no consiga ponerse en contacto con la estación de barco a que se destina un radiotelegrama hasta la mañana del tercer día siguiente al de depósito, informará de ello a la oficina de origen, la cual avisará al expedidor. Este podrá pedir, por aviso de servicio tasado telegráfico o postal dirigido a la estación costera, la anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al trayecto entre la estación costera y la estación de barco, o su detención hasta la expiración del séptimo día siguiente al de depósito (sin contar este día). Si el radiotelegrama se transmite entre el tercero y el séptimo día, la estación costera informará de ello lo antes posible a la oficina de origen.

Motivos

Véase la proposición **3189**.

3186 Japón

2103. *Suprímase al comienzo* que no lleve la indicación se servicio tasada =« Jx »=.

Motivos

Véase la proposición **3183**.

Disposiciones actuales

2104 § 3. En la mañana del día siguiente a aquel en que el radiotelegrama sea desechado, la estación costera avisará a la oficina de origen, a fin de que las tasas terrestres y de a bordo sean reembolsadas a los expedidores.

2105 § 4. Cuando la estación costera tenga la seguridad de que la estación móvil habrá de entrar en breve plazo en la zona de su radio de acción, no se tendrá en cuenta la expiración de ninguno de los plazos señalados en los números **2102** y **2103**.

Proposiciones

3187 Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia

2104. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 3. En la mañana del día siguiente a aquel en que un radiotelegrama destinado a una estación de barco sea desechado por la estación costera, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expedidor, a quien le serán reembolsadas las tasas terrestres y de a bordo.

Motivos

Véase la proposición **3184**.

3188 Japón

2104. *Léase al final:*

... a fin de que las tasas terrestres y de a bordo, y las tasas por el servicio especial no efectuado, sean reembolsadas a los expedidores.

Motivos

Es necesario reembolsar también las tasas por los servicios especiales no efectuados.

3189 Italia

2105. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente:*

§ 4. Cuando la estación costera tenga la seguridad de que la estación móvil habrá de entrar en breve plazo en la zona de su radio de acción, no se tendrá en cuenta ninguno de los plazos señalados en el n.º **2103**.

Motivos

Parece necesario adaptar a los progresos de la técnica en materia de comunicaciones radiomarítimas las disposiciones del art. 7 del actual Reglamento, que no han sido modificadas desde hace muchos años.

3190 Japón

2105. *Sustitúyase* los números **2102** y **2103** *por* el número **2103**.

Motivos

Véase la proposición **3183**.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

2106 § 5. (1) Por otra parte, no se esperará hasta la expiración de los plazos, cuando la estación costera tenga la seguridad de que la estación de barco, iniciada ya su travesía, ha salido definitivamente de la zona de su radio de acción o no entrará en ella. Si cree que no hay ninguna otra estación costera de la administración o de la empresa privada de explotación de que dependa, que esté o que pueda ponerse en relación con la estación de barco, la estación costera anulará el radiotelegrama en lo concerniente al recorrido entre ella y la estación de barco, e informará del hecho a la oficina de origen, que lo comunicará al expedidor. En caso contrario, dirigirá el radiotelegrama a la estación costera que se suponga en relación con la estación de barco, siempre que de ello no resulte una tasa adicional.

2107 (2) La estación costera que reexpida un radiotelegrama por hilo modificará la dirección del mismo, poniendo, después del nombre de la estación de barco, el de la nueva estación costera encargada de la transmisión, e insertando al final del preámbulo, la indicación de servicio « reexpedido de x Radio », que se transmitirá obligatoriamente durante todo el recorrido del radiotelegrama.

2108 (3) Si, dentro del límite de los plazos de retención reglamentarios, la estación costera que haya reexpedido un radiotelegrama a otra estación costera, se encuentra ulteriormente en condiciones de transmitirlo directamente a la estación móvil de destino, efectuará la transmisión, insertando, antes del preámbulo, la indicación de servicio « Ampliación ». Seguidamente enviará a la estación costera a la que hubiese reexpedido el radiotelegrama, un aviso de servicio, informándola de la transmisión del radiotelegrama.

2109 § 6. Cuando no se pueda transmitir un radiotelegrama a una estación de barco como consecuencia de la llegada de éste a un puerto vecino de la estación costera que debe transmitirlo, esta última estación podrá remitir el radiotelegrama a la estación de barco por otros medios de comunicación, según las circunstancias, informando del envío a la oficina de origen, por medio de un aviso de servicio. En este caso, la administración de que dependa la estación costera retendrá la tasa terrestre, y la administración de que dependa la oficina de origen reembolsará la tasa de a bordo al expedidor.

Sección II. Radiotelegramas destinados a las aeronaves en vuelo

2110 § 7. (1) Los radiotelegramas destinados a las aeronaves en vuelo deberán ser transmitidos por las

Disposiciones actuales

Proposiciones

estaciones terrestres en el plazo más breve posible. Cuando la estación terrestre tenga la seguridad de que no se podrá alcanzar a la estación de aeronave, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la oficina de origen, por medio de aviso de servicio, con objeto de que sean reembolsadas al expedidor las tasas terrestres y de a bordo, así como las correspondientes a los servicios especiales no efectuados, si a ello hubiere lugar.

2111 (2) No obstante, cuando no se pueda transmitir un radiotelegrama a una estación de aeronave, como consecuencia de la llegada de ésta a un aeropuerto (distinto de aquel en que se encuentre la estación terrestre), y si la estancia de la aeronave en el aeropuerto se prolongase, la estación terrestre podrá remitir el radiotelegrama a la estación de aeronave por otros medios de comunicación, informando del envío a la oficina de origen, por medio de un aviso de servicio. En este caso, la administración de que dependa la estación terrestre retendrá la tasa terrestre, y la administración de que dependa la oficina de origen reembolsará la tasa de a bordo al expedidor.

2112 (3) El radiotelegrama podrá ser entregado a la estación de la aeronave en el aeropuerto en que esté ubicada la estación terrestre que debía efectuar la transmisión.

2113 (4) En este caso, la estación terrestre dará cuenta de la entrega a la oficina de origen, por medio de un aviso de servicio, y esta última reembolsará al expedidor las tasas terrestre y de a bordo.

ARTÍCULO 8

Recepción dudosa. Transmisión por « ampliación ». Radiocomunicaciones a gran distancia

2114 § 1. (1) En el servicio móvil, cuando se haga difícil la comunicación durante la transmisión de un radiotelegrama, las dos estaciones que se encuentren en relación se esforzarán por asegurar el encaminamiento del radiotelegrama en curso. La estación receptora no podrá pedir más de dos veces la repetición de un radiotelegrama, cuya recepción sea dudosa. Si esta triple transmisión no diese resultado positivo, se dejará en suspenso el radiotelegrama, para transmitirlo en una ocasión más favorable.

2115 (2) Cuando la estación transmisora considere que no le será posible restablecer la comunicación con la estación receptora antes de transcurridas 24 horas, procederá del modo siguiente:

3191 **Italia**

2114 a **2121.** *Suprímanse.*

Motivos

Parece inútil mantener en el RA disposiciones que prácticamente no se han aplicado nunca.

Disposiciones actuales

2116 *a) Si la estación transmisora es una estación móvil* pondrá, inmediatamente, en conocimiento del expedidor, el motivo por el que su radiotelegrama no ha sido transmitido. El expedidor podrá pedir entonces;

2117 — La transmisión del radiotelegrama por intermedio de otra estación terrestre o de otras estaciones móviles;

2118 — La retención del radiotelegrama hasta que pueda transmitirse sin aumento de tasa, o

2119 — La anulación del radiotelegrama.

2120 *b) Si la estación transmisora es una estación terrestre* aplicará al radiotelegrama las disposiciones del artículo 7.

2121 § 2. Cuando el radiotelegrama así retenido por una estación móvil sea transmitido ulteriormente a la estación terrestre que lo había recibido de manera incompleta, en el preámbulo del radiotelegrama se incluirá la indicación de servicio « ampliación ». En caso de que el radiotelegrama sea transmitido a otra estación terrestre dependiente de la misma administración o de la misma empresa privada de explotación, la nueva transmisión deberá llevar la indicación de servicio « ampliación vía. . .» (insértese aquí el distintivo de llamada de la estación terrestre a la que se haya transmitido en primer lugar el radiotelegrama) y dicha administración o empresa privada de explotación no podrá reclamar más tasas que las correspondientes a una sola transmisión. « La otra estación terrestre » que encamine de este modo el radiotelegrama, podrá reclamar a la estación móvil de origen las tasas adicionales que resulten de la transmisión del radiotelegrama por las vías de comunicación de la red general entre ella misma y la oficina de destino.

2122 § 3. Cuando la estación terrestre designada en la dirección del radiotelegrama para efectuar la transmisión no pueda alcanzar a la estación móvil de destino, y suponga que esta estación móvil se encuentra dentro de la zona de acción de otra estación terrestre de la administración o de la empresa privada de explotación de que ella misma dependa, podrá encaminar el radiotelegrama por esta otra estación terrestre, siempre que de ello no resulte percepción alguna de tasa suplementaria.

Proposiciones

3192 Suiza

2121. *Sustitúyase el texto actual por el siguiente :*

§ 2. Cuando el telegrama así retenido por una estación móvil sea transmitido ulteriormente a la estación que lo había recibido de manera incompleta, en el preámbulo del radiotelegrama se incluirá la indicación de servicio « ampliación ». La administración de que dependa esta estación terrestre no podrá reclamar más que la tasa correspondiente a una sola transmisión. Si el radiotelegrama se transmite a otra estación terrestre, esta nueva transmisión llevará también la indicación de servicio « ampliación » y la tasa reclamada a la estación móvil por la administración de que dependa esta última estación terrestre por la retransmisión del radiotelegrama por las vías de comunicación de la red general y la correspondiente al recorrido entre dicha estación terrestre y la oficina de destino. La estación móvil transmisora dirigirá un aviso de servicio a la estación terrestre a la que se había transmitido primitivamente el radiotelegrama, a los efectos de anulación en las cuentas del radiotelegrama primitivo. Si esta estación terrestre hubiera transmitido ya el radiotelegrama por las vías de telecomunicación de la red general, hará seguir el aviso de anulación para las cuentas internacionales.

Motivos

Evitar que se carguen a la estación móvil las dos tasas terrestre y telegráfica.

Disposiciones actuales

2123 § 4. (1) Las estaciones del servicio móvil que reciban un radiotelegrama y no puedan acusar recibo del mismo de manera normal, aprovecharán la primera ocasión favorable para hacerlo.

2124 (2) Cuando el acuse de recibo de un radiotelegrama transmitido entre una estación móvil y una estación terrestre no pueda ser dado directamente, se encaminará por intermedio de otra estación móvil o terrestre, si ésta se encuentra en condiciones de comunicar con la estación que haya transmitido el radiotelegrama considerado. En todo caso, de ello no podrá derivarse el percibo de tasa alguna suplementaria.

2125 § 5. (1) Las administraciones se reservan el derecho de organizar un servicio de radiocomunicaciones a larga distancia entre estaciones móviles, con acuse de recibo diferido o sin acuse de recibo.

2126 (2) Siempre que exista alguna duda acerca de la exactitud de una parte cualquiera de un radiotelegrama transmitido según uno u otro de estos sistemas, en la copia entregada al destinatario se insertará la mención « recepción dudosa » y se subrayarán la palabra o grupos de palabras dudosos. En caso de que faltaran palabras, se dejarán en blanco los lugares en que dichas palabras debieran figurar.

2127 (3) Cuando, en el servicio de radiocomunicaciones a larga distancia con acuse de recibo diferido, la estación terrestre transmisora no haya recibido, en el término de 5 días, el acuse de recibo de un radiotelegrama que hubiese transmitido, lo pondrá en conocimiento de la oficina de origen. Esta no deberá hacer el reembolso de las tasas terrestres y de a bordo hasta que haya comprobado que la estación terrestre considerada no ha recibido posteriormente ningún acuse de recibo en el término de un mes.

2128 (4) Cada administración designará la estación o estaciones terrestres del servicio a larga distancia que deberán escuchar sus estaciones móviles.

Proposiciones

Japón

3193

2124. *Después de* se encaminará por intermedio de otra estación móvil o terrestre, *agréguese* mediante un aviso de servicio

y

3194 *suprímase la última frase.*

Motivos

Es preferible estipular claramente que el acuse de recibo del telegrama se encaminará por intermedio de la estación móvil mediante un aviso de servicio. Como consecuencia de ello, resulta innecesaria la última frase de la disposición actual relativa al percibo de una tasa suplementaria.

Disposiciones actuales

ARTÍCULO 9

Retransmisión por estaciones del servicio móvil

Sección I. Retransmisión a petición del expedidor

2129 § 1. A petición del expedidor, las estaciones del servicio móvil deberán servir de intermediarias para el intercambio de los radiotelegramas cuyo origen o destino sea otra estación del servicio móvil; no obstante, el número de estaciones intermediarias del servicio móvil queda limitado a dos.

2130 § 2. Los radiotelegramas encaminados en la forma que se indica en el número **2129**, deberán llevar, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada = RM = (retransmisión).

2131 § 3. La tasa de tránsito, tanto en el caso de dos estaciones intermediarias, como cuando el encaminamiento esté asegurado por una sola estación, se fijará, de modo uniforme, en cuarenta céntimos (0,40 fr.) por palabra, sin percepción de mínimo. Cuando intervengan dos estaciones del servicio móvil, esta tasa se repartirá entre ellas, por mitad.

Proposiciones

Japón, Países Bajos

3195

Artículo 9. *Título. Léase:*

Retransmisión por estaciones móviles.

3196 **2129.** *Sustitúyase tres veces* estación del servicio móvil *por* estación móvil.

Motivos

Japón:
Mayor claridad.

Países Bajos:
Por aplicarse este apartado solamente a las estaciones móviles y no a las costeras.

3197 Italia

2131. *Suprímanse las palabras* sin percepción de mínimo.

Motivos

Véase la proposición **2607.**

3198 Japón

2131. *Sustitúyase* cuarenta céntimos (0 fr. 40) *por* treinta céntimos (0 fr. 30).

Motivos

Véase la proposición **3075.**

3199 Países Bajos

2131. *Sustitúyase en la última frase* dos estaciones del servicio móvil *por* dos estaciones móviles.

Motivos

Consecuencia de la proposición **3196.**

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

Sección II. Retransmisión de oficio

2132 § 4. (1) La estación terrestre que no pueda alcanzar a la estación móvil destinataria de un radiotelegrama, por el cual el expedidor no haya depositado ninguna tasa de retransmisión, podrá recurrir a la intervención de otra estación móvil, siempre que ésta acceda a ello, a fin de hacer llegar el radiotelegrama a su destino. En tal caso, se transmitirá el radiotelegrama a la otra estación móvil, cuya intervención será gratuita.

2133 (2) Esta disposición será igualmente aplicable, cuando sea necesario, al tráfico desde la estación móvil hacia la estación terrestre.

2134 (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números **2132** y **2133**, deberá poner en el preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

2135 (4) Para que pueda considerarse que un radiotelegrama encaminado de este modo ha llegado a su destino, será preciso que la estación que haya recurrido a la vía indirecta, reciba, ya sea directa o indirectamente, el acuse de recibo reglamentario de la estación móvil a la cual estuviere destinado el radiotelegrama, o de la estación terrestre por la que hubiese debido encaminarse, según el caso.

ARTÍCULO 10

Aviso de no entrega

2136 § 1. Cuando, por una razón cualquiera, no se pueda entregar al destinatario un radiotelegrama procedente de una estación móvil y destinado a tierra, se enviará un aviso de no entrega a la estación terrestre que haya recibido el radiotelegrama. Verificada la dirección, la estación terrestre reexpedirá el aviso, si fuese posible, a la estación móvil, haciéndolo, en caso necesario, por intermedio de una estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

2137 § 2. Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, dicha estación lo pondrá en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio. Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra, el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiere encaminado el radiotelegrama, o en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

Disposiciones actuales | **Proposiciones**

ARTÍCULO 11

Radiotelegramas procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves

2138 Cuando no existan acuerdos particulares, las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se aplicarán, en general, a los radiotelegramas de correspondencia pública procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves.

ARTÍCULO 12

Radiocomunicaciones para múltiples destinatarios

2139 En la transmisión de las radiocomunicaciones para múltiples destinatarios, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Telegráfico.

ARTÍCULO 13

Entrada en vigor del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

2140 El presente Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones entrará en vigor el 1º de enero de 1949.

2141 En fe de lo cual, los delegados de los países siguientes, representados en la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), suscriben, en nombre de sus respectivos países Miembros de la Unión, el presente Reglamento en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, y del que se remitirá una copia certificada a cada uno de los países Miembros de la Unión.

En Atlantic City, a 2 de octubre de 1947.

Siguen las firmas.